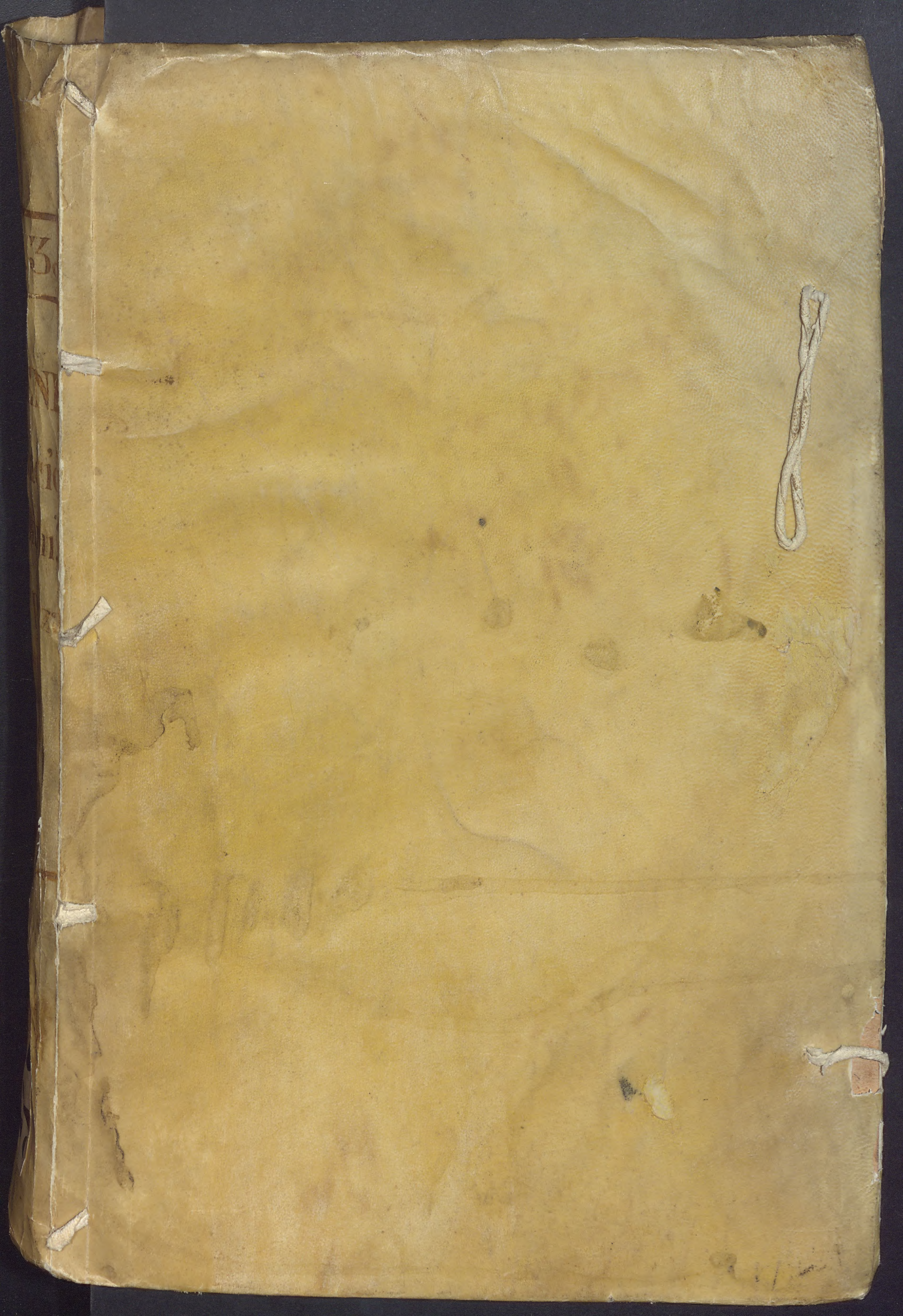


+

Libro Tercero.

Contiene informaciones de legitimidad y limpieza del año de 1762.

1

Libro Treinta.

~//~//~//~//~//~//~//~//.

Contiene informaciones de legitimidad y limpieza del año de 1762.

.//~//~//~//~//.

Certifico que el contenido en este pedimto. requirio el Grado de B. en Artes por la Univ. de Osuna, y que en ella tiene panadas quatro Cursos en la facultad de Medicina, como consta en las Certificaciones que tiene presentadas, y a las que en todo me remito. Sevª y Novre. onse de mill setez. sesenta y dos.

Dr. Andrade
Srio
Sec.

Dr. Fran.co Xavier Sanchez natural de la Villa de Marchina de este Arzobispado como mexor proceda paresco ante VS. y digo que he cursado quatro años la facultad de medicina en la Univerzidad de Ozuna como consta de certificacion que tengo presentado mediante lo qual y que necesito recivir por esta Univerzidad el grado de Bachiller en dha facultad para ello necessito y desde luego ofresco probar como soy Hijo legmo. de Dn. Alonso Sanchez y Mayo natl. dela Va. de Ozuna y de Da. Maria Garrido natl. dela de Marchena y que dho mi Padre fue Hijo legmo. de otro Dn. Alonso Sanchez y Mayo y de Da. Maria Ruiz natl. es de dha Va. de Ozuna y que dha mi Me. fue Hijo legma. de Dn. Girardo Garrido natl. de la Villa de Sira en el Reyno de francia y de Da. Lucia Luque natl. dela Va. de Marchina (pues assi es conforme alas leyes del Reyno estatuto y practica de esta Univerzidad) y assi mismo que yo y los demas expresados mis padres y Abuelos hemos sido y somos christianos Viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios Mulato converso Gitanos Morisco y otra mala secta que hemos sido castigados por el Sto. oficio dela inquicicion por crimen de Heregia apostacia Judaismo ni otro que no hemos cometido delito de infamia de hecho ni de derecho ni tenido

Martin

Juan
fs.
y vivas

oficios viles vajos ni mecanicos por donde degeneremos de
quienes somos antes bien que siempre hemos vivido vaxo de
la profesion de nuestra S.ta fe catholica siendo yo te
meroso de Dios y de mi conciencia mediate lo qual y que
conforme alas expesiales ordenes de S.M. con que esta
Univcrsidad se halla, deve hacerse esta informacion en las
mensionadas Villas de Ozuna, y Marchena con citacion
desus Sindicos por lo que =

Suplico a VS que haviendo por presentado este pedimen
se sirva dar sus exortos alas Justicias delas referidas V.
con citacion desus Sindicos en la forma ordinaria la
que remitidas originales se ha de servir VS. assi mismo m
dar preciendo su aprovacion se me admita examen pa
dh.o grado de Bachiller en Medicina y que siendo aprova
se me confiera en la formo ordinaria pido Justicia V.a

D.n Fran.co Xav.r Ramirez ...

Por presentado este pedim.to despachense los exortos q.e por el se piden p.a las
Just.s de las V.s de Osuna, y Marchena en la forma ordinaria, y re
mitidas originales las Informac.s en su virtud hechas traiganse
p.a proveer. Lo mandaron los S.s R.r y Consiliar.s del Colegio Mayor
de S.ta Maria de Jesus Univ.d Estud.s Gen.s de esta Ciu.d, Sev.a y Sept.e
onse de mil sete.s sesenta y dos

M.s D.r Cavallero R.r Lic. Andrade D.r Cardenaz D.r

D.r Cervantes D.r Andrade
Por m.do ... Sec.

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de [illegible]
Univ. [illegible] Granada Doctor en [illegible]

A Vos [illegible] y [illegible] Alcaldes [illegible] de Marchena [illegible]
[illegible] Certificacion [illegible] saber como [illegible]
[illegible] y por aver el [illegible] dha fecha se presento pe-
dim.to por D.n Juan [illegible] Saez Nat. [illegible] y Cursa en la
facultad de Medicina, por el que nos pidio que para poder recurrir
por [illegible] al Grado [illegible] en dha facultad, necesitaba, y [illegible]
[illegible] Conforme a Leyes [illegible] por [illegible] Pater-
[illegible] es hijo leg.mo de D.n Alonso Saenz y Mayo Nat. de la
V.a de Osuna y de D.a Maria Garrido Nat. de la dha V.a y que
su Padre es hijo leg.mo de D.n [illegible] Saenz y Mayo Nat.
[illegible] de la V.a de Osuna, y de D.a [illegible] Nat. de Osuna y [illegible]
[illegible] Madre es hija leg.ma de D.n [illegible] Garrido Nat. de la
V.a de [illegible] en el Reyno de [illegible], y de D.a [illegible] Luque Nat.
tambien de la V.a y que assi el [illegible] como sus Padres
y Abuelos han sido y son [illegible] de toda mala
raza, [illegible] y generacion de Judios, Moros, Conversos, Gitanos
[illegible] ni de otra mala secta, que no han sido castigados por el
Santo Off.o de la Inq.n por crimen de Heregia, Apostasia, Ju-
dayismo, ni otro, que [illegible] delito de Infamia de
hecho ni de Dro, ni tenido off.os viles, ni [illegible] ni [illegible]
dido [illegible] de quienes son, [illegible] tambien que siempre han
vivido [illegible] la profes.n de nra S.ta fee Cath.ca siendo el Pre-
tend.te temeroso de Dios, y de su conciencia, para cuya In-
formacion nos pidio asimismo que respecto de ser el Pretend.te

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d Estud.s Generales desta Ciu.d de Sevilla &c.a 3

A Vm.ds los S.s Jueses y Justicias de la V.a de Marchena ante quienes esta nra Carta de socorro fuere presentada hacemos saver como ante nos y por ante el infrascripto Sec.rio oy dia de la fecha se presento pedim.to por D.n Fran.co Xavier Sanz Nat.l desa V.a y Estud.te en la facultad de Medicina, por el que nos pidio que para poder recivir por esta Univ.d el Grado de B.r en dha facultad, necesitaba, y ofrecia probar (conforme à Leyes del Reyno Estat.s y Practica desta Univ.d) como es hijo leg.mo de D.n Alonso Sans y Mayo Nat.l de la V.a de Osuna y de D.a Maria Garrido Nat.l desa dha V.a y que dho su Padre es hijo leg.mo de D.n Alonso Sans y Mayo Nat.l de dha V.a de Osuna, y de D.a Maria Ruiz Nat.l de Osuna; y que dha su Madre es hija leg.ma de D.n Girardo Garrido Nat.l de la V.a de Sira en el Reyno de Francia, y de D.a Luisa Luque Nat.l tambien desa V.a y que asi el como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Xptnos viejos, limpios de toda mala rasa, casta, y generas.n de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos Moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados p.r el S.to Off.o de la Ynqq.r por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro, Que no han comentido delito de Ynfamia de hecho ni de Dro, ni tenido Off.s viles, vajos, ni mecanicos por ~~donde~~ ~~de~~ degeneren de quienes son; Antes bien que siempre han vivido vajo de la profes.n de nra S.ta fee Cath.ca siendo el Pretend.te temeroso de Dios, y de su conciencia, para cuya Ynformas.n nos pidio asimismo que respecto de ser el Pretend.te

y su M.e Nat. desa V.a nos sirviesemos de mandar despa
char nra Carta Exorto en conformidad de las especiales
ordenes de S. M. conque esta Univ.d se halla paraque en ella se
haga por lo que a estos toca, y por nos visto mandamos dar, y di
mos la pres.te para Vmds por la qual de parte de S. M. para
el cumplim.to de sus R.s ordenes exortamos, y de la nra pedimos
y encargamos que luego que ante Vmds sea presentada por
ante S.no que de ello de fee, y con sitacion del Sindico gral desa
V.a examinen los testigos que por parte del dho D.n Fran.co
Xavier Sanz fueren presentados al thenor de los Capitulos
de suso incertos, sin para ello pedir poder ni otro recaudo algu
no, y con la misma sitacion manden sacar, y se saquen las fees de
Baptismo de los mencionados el Pretend.te y su Madre con in
cercion de las partidas que constaren en los libros donde se ha
llen, y fecho todo, serrada, y sellada la dha Informacion y en
manera que haga fee la remitan original à manos del infras-
cripto Sec.rio para en su vista proceder à lo que aya lugar.
Dada en nra Camara Rectoral en onse de Septiembre de
mill seteci.s sesenta y dos=

f./. D.r D.n Rodrigo Cavallero R.r Lic.do D.n Ant.o de Andrade
L.r D.n Fern.do de Cardenas D.r D.n Ant.o Cervantes
D.r D.n Miguel de Andrade
y R. Cerrera Sec.rio


A

Presen-
tacion

En la Villa de Marchena diecinueve dias del mess

Certifico yo Dn Lorenzo Josph Bueson [?] Cura en la Igl.a del Sr Sn Sebastian desta Villa de Marchena que en el Archivo de dha Igl.a entre otros libros de Baptismos esta uno y al fol. 57 b.ta se halla la partida de tenor sig.

Bap.mo de Juan Franco Ma[?] Año del 1743.

En la Villa de Marchena en veinte y seis dias del mes de Junio de mill setecientos y quarenta y tres años yo Dn Fran.co Baquero Colorado Cura Theniente en la Igl.a del Sr Sn Sebastian de ella Bautize a Juan Franc.co Manuel [?] hijo de Alonso Mayo y de M.a Garrido su legitima mug. fueron Padrinos Franc.co Garrido y su mug. Franc.ca Garcia a quienes adverti la cogn.on spiritual y oblig.n de enseñar la Doct.a Xptiana nacio a veinte y quatro del corr.te y lo firme = Dn Franc.co Baquero Colorado —

Assimismo certifico que en dho Archivo entre otros libros de Bapt.s esta uno y al fol. 68 b.ta se halla la partida de tenor sig.

Bap.mo de M.a Anna Barb.a Año del 1714

En la Villa de Marchena a diez dias del mes de oct.e de mill setecientos y catorce años yo el Ldo Dn Pedro de S.ta Olalla Navarro Cura de las Igl.as desta Villa en la del Sr Sn Sebastian de ella Baptize a M.a Anna Barbara hija de Juan Garrido y de Lucia de Urena [?] su legitima mug. fueron Padrinos Pedro Garcia y su legitima mug. Anna Romero a quienes adverti la cogn.on spiritual y obligacion de enseñar la Doct.a Xptiana nacio a seis del corr.te y lo firme = El Ldo Dn Pedro de S.ta Olalla Navarro. —

Assimismo certifico que en dho Archivo entre otros libros de Bap.s esta uno y al fol. 100 b.ta se halla la partida de tenor sig.

En la Villa de Marchena en seis [?] dias del mes de

Desp.º de Alonso Mayo con M.ª Garrido año del 1738 | Diz.e de mil setecientos y treinta y ocho D.s yo el D.r Thomas Ygnacio de Reyna Cura propio delas Ygl.s de esta Villa en la del S.r Sebastian de ella, aviendo p[re]cedido las tres Canonicas moniciones en tres dias festivos de guardar, assi en esta Villa, como en la de O[suna] segun lo dispone el S.to concilio de trento, aviendo con[fes]ado y Comulgado, saviendo la Doct.a xpstiana, y no a[vi]endo resultado Canonico impedim.to en virtud de m[an]dam.to del S.r Juez dela 1.a Ygl.a deeste Arzobispado de Se[villa] su fha en ocho dias del mes de nov.e de dho año

Casam.to de pes

ante Juan Ventura del Monte Desposé casé in fa[cie] Ecclesia con palabras de pres.te q los contrayentes expl[ica]ron, q expresaron pleno consentim.to y hicieron ver[dadero] Matrim.o a Alonso Mayo vecino y natural dela Villa de Ossuna hijo de Alonso Mayo y de Mar[ia] Ruiz: juntam.te con M.a Garrido hija de Juan Garrido [di]functo y de Luisa de Vivas natural deesta Villa, fuer[on] testigos D.n Juan Baquero Colorado Cura then.te en dha Yglesia, D.n Thomas Galindo y Aguilar, y Ant.o Gom[ez] a quienes doy fe conozco y lo firmé. D.r Thomas Ygnacio de Reyna.

Assimismo Certifico, q en dho Archivo entre otros libros de Desp.º de este año y al fol. 13 se halla la partida sig.te

Desp.º de Juan Garrido con Luisa de Vivas año del 1703.

En la Villa de Marchena en dose dias del mes de feb.º de mil setecientos y tres as. yo el L.do Bern[ar]do Meneses Cura delas Ygl.s deesta Villa en la de S.r S[ebastian] aviendo precedido las tres Canonicas mo[nicio]nes en tres dias de fiesta, segun lo dispone el S.to [conci]lio de trento, aviendo confessado, saviendo la Doct.a xpstiana y no aviendo resultado Canonico impedim.to en virtud de Mandam.to del S.r Juez de la Iglesia Desposé y casé con palabras de pres.te q los contrayentes explicaron a Juan Garrido natural

Casam.to de Xt.nos

del lugar de fondan e obispado de Clermont en el Reyno de francia hijo de Girardo Garrido y de fran.ca de la Rosa y vesino de esta villa: con lucia de Vivas Ponse hija de Luis Vivas y de M.a Ponse C.s S.t Sebastian, vesinos y naturales de esta villa, siendo testigos Theodoro de Ribera y fran.co Garcia, Melchor Delgado a quienes conosco; y este propio dia a los contrayentes vele y di las bendiciones nupsiales en tiempo debido y lo firme. = L.do Bernardo Jiménes.

Cuias partidas concuerdan con su orig.l a q.e me refiero, q.e aora quedan en mi poder en el Archivo de dha Ygl.a y p.a q.e conste donde convenga doy la pres.te en dha Villa a pedim.to de parte en onse dias del mes de Sept.e de mill setecientos y sesenta y dos a.s y lo firme =

D.r Lorenzo Jph Buson

Diego Blasquez olivera Ess.no de Su Mag.d pu.co en el Numero de esta [illegible] q aqui firmamos y signamos zertificamos y damos fee q D.r Lorenso Jph Buson presvitero de q.n pareze dada y firmada la zertificazion q antesede es actualm.te Cura en la Yglesia parrochial del S.r San Sebastian desta villa y como a tal le hemos visto administrar los santos sacram.tos a todos sus feligreses, y a sus zertificasiones y deslindados se les a dado y da entera fee y credito assi en juicio como fuera del y para q conste donde combenga damos el pres.te en la villa de marchena, en catorse dias del mes de sep.re de mill sete.s sesenta y dos a.s

Christobal ... [illegible] Andres [illegible] Contreras ... Luis Navarro ... Diego Blasquez olivera

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

[illegible] de Octubre de mil setecientos sesenta y dos años ante el señor Dn Antonio de Paz [illegible] Alcalde ordinario della se presento el escrito del Diego antes desta por Dn Fran.co Xavier Sanz Navarro al Fuerte [illegible] [illegible] por quien se pidio su cumplimiento [illegible] [illegible]

Auto = Vistos por su merced, mando que sin perjuicio de la [illegible] dimos dixeron que ademas [illegible] de cumpl. [illegible] Consequencia el [illegible] como por el se [illegible], y en su consequencia el dho. Dn Fran.co Xavier, con citacion del sindico Procurador general desta dha villa, de la informacion que ofrece y los testigos que presentare se examinen al tenor de las preguntas que dho escrito incluye, y de la misma [illegible] que [illegible] la Fee de Bautismo que [illegible] refiere todo autos [illegible] firmo =

Antonio [illegible] de Paz

[illegible]

Luis Navarro

Citon = En el dho dia mes y año Yo el escrivano cite para lo contenido en el auto antecedente a Dn Joseph Romero sindico Procurador general desta villa en su persona de que doy fee =

Navarro

Y Pedro [illegible] = En la villa de [illegible] en el dho dia veinte de octubre de dho año ante su merced dho señor Alcalde [illegible] de Dn Fran.co Xavier Sanz para la informacion [illegible] mandado dar presento por testigo a Pedro [illegible] vecino desta dicha villa de la qual por ante mi [illegible] recibio juramento por Dios y la [illegible] segun derecho [illegible] y [illegible] como se [illegible] prometio decir verdad y [illegible]

siendo preguntado del tenor delas que incluie el pedi
mento presentado acada una dijo lo siguiente — —
1 A la primera pregunta, dijo saver le consta que Don
Juan Ramirez Sanz Ignacio por cuia parte se pre
sentado, es hijo legitimo y natural, de Don Antonio Sanz
Ignacio natural de la villa de osuna, y de Doña Maria Ga
Berna natural de esta dha villa, lo que save el tes
tigo por aversele visto criar y alimentar como a tal,
y ademas de ello remitirse ala fe de Baptismo pre
sentada — — — — — — —
2 = A la segunda pregunta dijo que por la misma razon
antte dha, save que la dha Doña Maria Gaxardo es hija
legitima de Don Juan Gaxardo natural que fue dell Rno
de francia, y de Doña Luisa del uque Zurbar, vecinos que
fueron de esta dicha villa y a difuntos, sobre que se re
mite a los Instrumentos presentados; y por el mucho
trato y communicacion que tubo y tiene con los suso dhos
ademas de aver lo oido decir a sus maiores y mas an
cianos, save que los dhos Padres y abuelos del pretendien
te, an sido son christianos viejos, limpios de toda ma
la raza, y generacion, de Indios, moros, mulatos
ni de los nuevamente combertidos a Nra Santa fee
Catholica, ni otra mala secta, ni que an sido castigados
dos por el Santo tribunal de la Ynquisicion por cri
men de herejia, ni an exercido officios viles ni baxos
ni an cometido delitto de Ynfamia, antes si temero
sos de Dios Nuestro Señor y de sus conciencias, todo que
el testigo save por la razones que tiene dhas, ademas de
ser notorio publico y pública voz y fama y la verdad so
cargo de su juramento y que es de edad de sinquenta y
siete años lo firmo su merced, de que doi fee

Paz

Pedro Tirado Bonosi

Antonio

Juan Sanz[illegible]

8

Dn. Juan Cortes= | En la Villa de Santiago de Aguascalientes en beinte y nuebe dias de dho mes y año Ante Su Md. dho señor Alcalde para la dha ynformasion presentó por testigo a Juan Cortes, Español vezino de esta Villa al qual por ante mi el escrivano resivio Juramento por Dios Nuestro señor y la señal de la cruz segun derecho y lo hizo como se requiere y prometio decir verdad y siendo preguntado al tenor del que ba por cabesa el pedimento presentado dixo lo siguiente=

1a= | A la primera pregunta dixo que conose a Dn. Juan Xavier de Santa Maria por quien es presentado por hijo legitimo y natural de Dn. Antonio de Santa Maria natural de la Villa de Lima y de Da. Maria Garzes de Lemus natural de esta dha Villa lo save el testigo por averle bisto criar y alimentar llamandolo como a tal y a dicho le vido bautizar a la fee de Bautismo presentada y esto dice=

2a= | A la segunda pregunta dixo que por las razones que dize en la primera pregunta antecedente save que la dha Doña Maria Garzes es hija legitima y natural de Dn. Juan Ynfante Garzes natural que fue del Reyno de Granada y de Da. Lucia de Luque ambos difuntos que fueron bezinos de esta dha Villa y a dicho save que bio la fee de Bautismo presentada y save y le consta que los dhos Padres y abuelos del pretendiente an sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza de Moros, Judios, Indios ni de los nuevamente convertidos a Nuestra Santa Fee catholica y que no an tenido oficios viles ni mecanicos ni an sido castigados por delito de infamia que causen nota ni castigados por el Santo Tribunal de la Ynquisicion ante si a sido lo que save el testigo de Dios nuestro señor y que tiene conocimiento y comunicacion que tubo con los susodichos por el mucho trato y comunicacion que tubo con los susodichos y esto es la verdad publica y notoria y siendo leido y ratifico y dixo ser de edad de cinquenta años y lo firmo Su Md. de que yo el escrivano doy fee=

Paz [rubrica] | Juan Cortes [rubrica] | Ante mi
Luis Navarro [rubrica]

✠

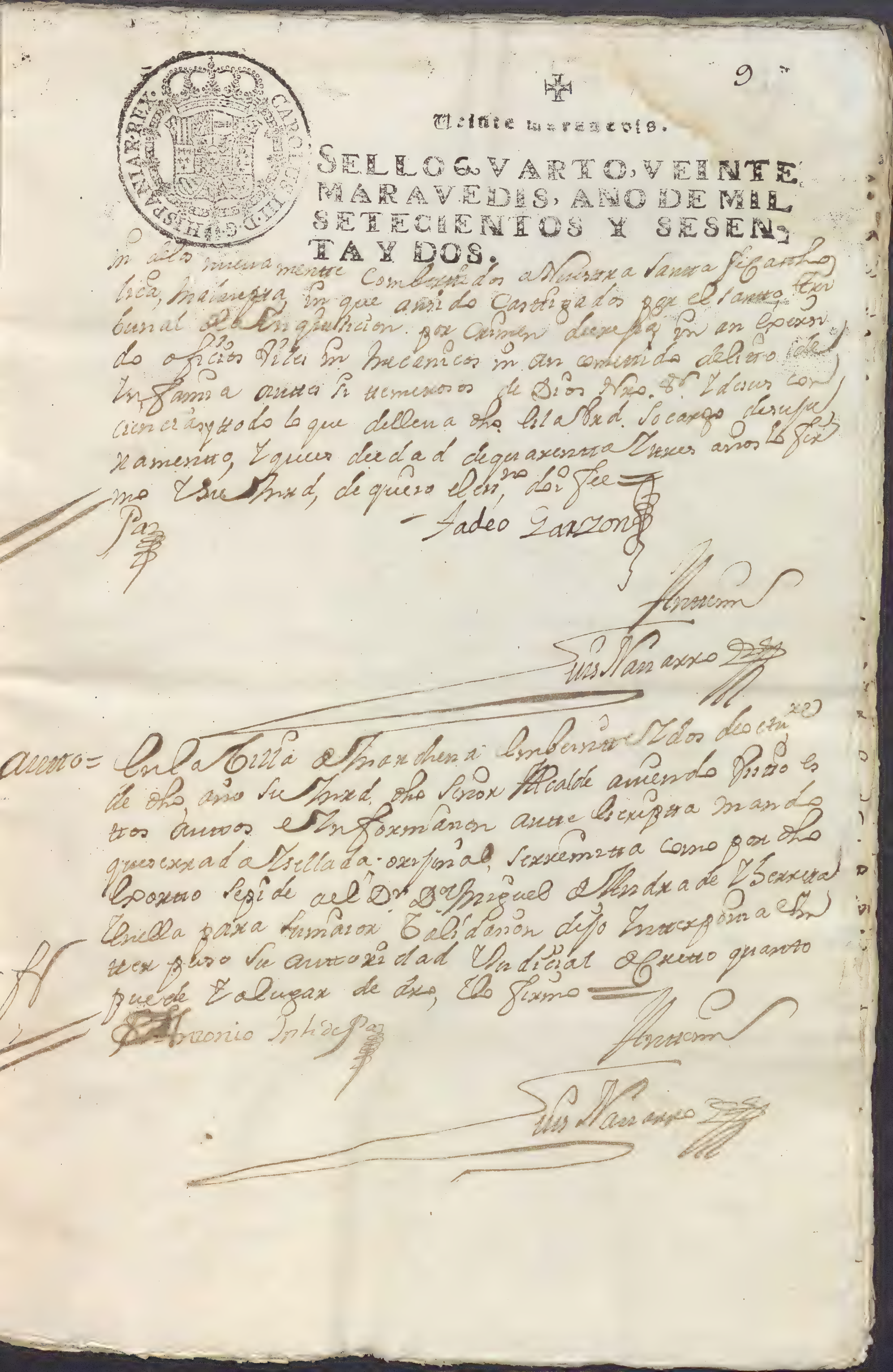
Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

1.a Tha del Garzon = En la Villa de Manzanera, en el dho dia mes y año ante su
md. dho Señor Alcalde para la referida Informacion
se presento por testigo a otra de Garzon vezino de ella del
qual por ante mi el ynfraescripto recivio Juramento por Dios y a
una señal de Cruz segun dro. el que hizo como se requiere y prometio
dezir verdad y siendo preguntado del tenor de las que
se deduce el Pedimento que de cada una dijo lo siguiente

1.a = A la primera Pregunta dijo conoce muy bien a D.n Juan
Xavier Sanz y Ibañez por cuya parte se presenta de haver
quel uno esta el hijo legitimo y Natural de Don A
lonso Sanz y Ibañez Natural de la Villa de Onda y de
D.a Maria Garrido vezina y Natural de esta dicha villa
lo que sabe el testigo por el mucho trato y comunicacion
que ha tenido y tiene con los susodhos, a quienes ha visto y oi
do [illegible] como a tal hijo y ademas de ello siempre [illegible]
[illegible] de Bautismo presentada y responde

2.a = A la segunda pregunta dijo que por las mismas razones
que deja dadas en la pregunta antecedente le
consta que la dicha D.a Maria Garrido es hija legitima
y natural de D.n Juan Giraldo Garrido Natu
ral que fue del Reyno de Francia y de Dona Luisa de
[illegible] vezinos que fueron de esta dha Villa
y el declarante sabe que es constante ademas de ser publico y no
torio como lo es y ha sido publica voz y fama, en ella sin co
sa en contrario, que los dhos Padres y abuelos del pretend
iente an sido y son Christianos Viejos limpios de toda
mala raza, casta y Generacion de Judios, Moros, mu



9

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

ni ellos ni ninguno de ellos han sido combatidos a Nuestra Santa Fe Catho-
lica, materia en que ayan sido castigados por el Santo Tri-
bunal de la Inquisicion por crimen de heregia, ni an exercido
oficios viles ni mecanicos ni an cometido delito de
infamia antes si temerosos de Dios Nro. Sr. y demas con-
currencias, y todo lo que dello a dho Alcalde, so cargo de su ju-
ramento, y que es de edad de quarenta y tres años, lo fir-
mo y su merced, de que yo el escrivano doy fee

Tadeo Garzon

Paz

Ante mi

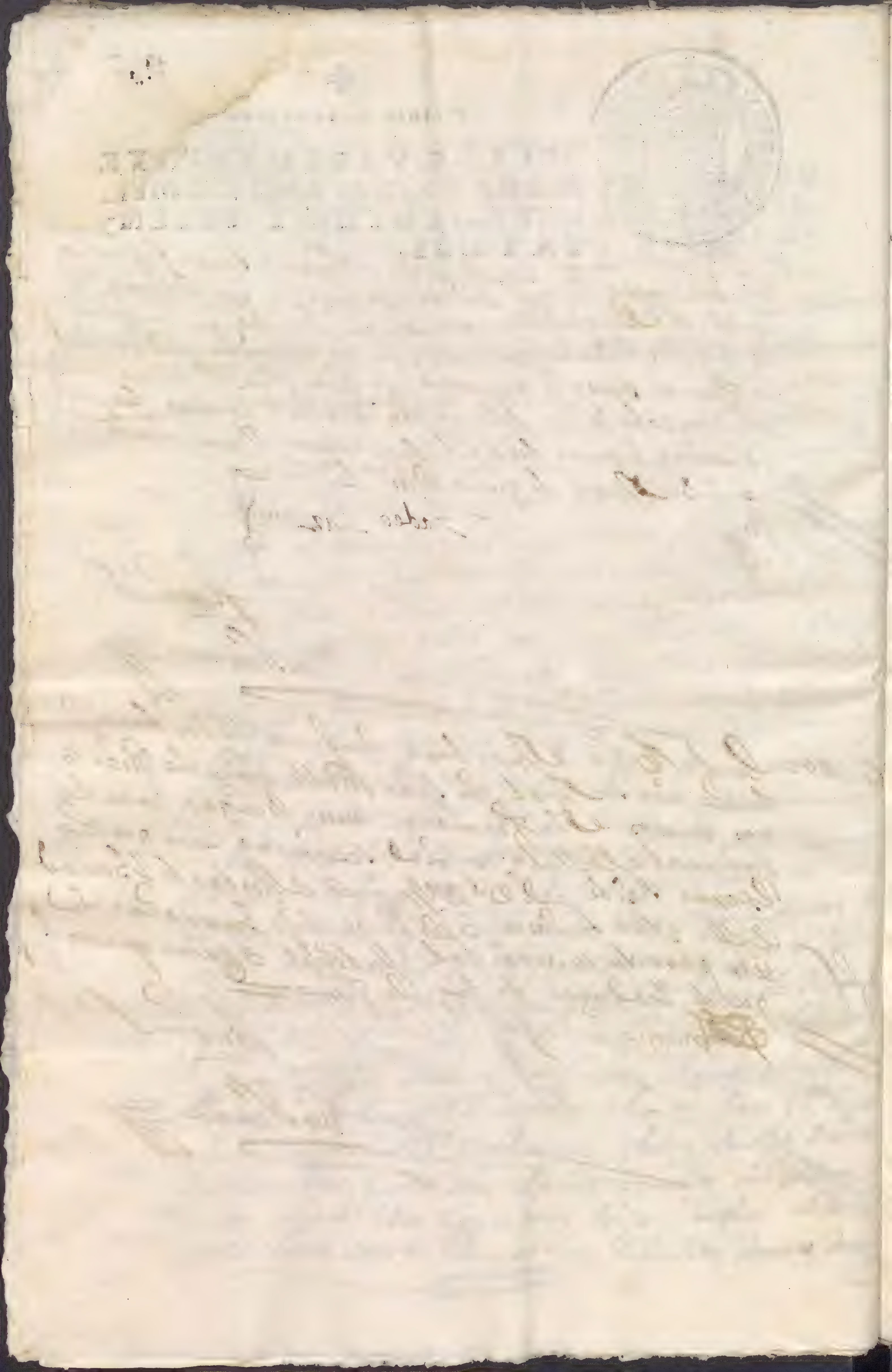
Luis Navarro

Auto = En la Villa de [illegible] a dos dias del mes de
de dho año su merced dho Señor Alcalde aviendo visto los
tres autos e Informacion ante escriptura mando
que se haga a [illegible] sellada original, sentencia como por dho
[illegible] lo pide al Dr. D. Miguel de Mendoza y Herrera
[illegible] para firmar [illegible] dicha Informacion a [illegible]
y puso su autoridad judicial y decreto quanto
puede y a lugar de derecho, y lo firmo

Antonio [illegible] de Paz

Ante mi

Luis Navarro



Nos el Rector y consiliarios del Collegio maior de Santa Maria de Jesus Universidad de estudios Generales de esta Ciudad de Sevilla &a.

A Vmds. o Señores Juezes y Justicia de la Villa de Ozuna ante quien es esta nuestra carta exorto fuere presentada hacemos saver como ante nos y por ante infrascripto secº oy dia de la fha se presento pedimento por Dn Franco Xavier Sanches natural de la Villa de Marchena, y estudiante en la facultad de medicina por el que nos pidio que para poder resevir por esta Universidad el grado de Bachiller en dha facultad necessitava y oficia probar (conforme a leyes del Reyno estatutos y practica de esta Universidad) como es Hijo legitimo de Dn Alonzo Sanches y Mayo natural de esa dha Villa, y de Da Maria Garrido natural de la Villa de Marchena y que dho su Padre es Hijo legmo de Dn Alonzo Sanches y Mayo natural de esa Villa y de Da Maria Ruiz natural de esta mensionada Villa y que dicha su Madre es Hija legma de Dn Giraldo Garrido natural de la Villa de Sira en el Reyno de Francia y de Da Luisa Luque natural de la Villa de Marchena y que assi el como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son christianos Viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios mulatos conversos Gitanos Moriscos y otra mala secta que no han sido castigados por el Sto oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia apostacia Judaismo ni otro q. no an cometido delito ni infamia de heho ni de derecho ni tenido oficios viles vajos ni mechanicos por donde degeneren de quienes son antes bien que siempre an vivido baxo la profescion de nra Sta fee catholica siendo el pretendiente temeroso de Dios y de su consiencia pa cuia informacion nos pidio assi mismo que respecto hacer su Padre y Abuelos paternos naturales de esa Villa nos sirviesemos de mandar despachar nuestra carta Exorto en conformidad de las especiales ordenes de su Magestad con que esta Universidad se halla para que en ella se halla por lo que a estos toca y por nos visto mandamos dar y dimos la presente para Vmds por la qual de parte de su Magestad para cumplimiento de sus reales ordenes exortamos y de la nuestra pedimos y encargamos que luego que ante Vmds sea presentada por ante SSno que de ello de fee y con citacion del Sindico General

de esta Villa Examinen los Testigos que por parte del dho D.r Fran.co
Xavier Sanchez fueren presentados al tenor de los capitulos de su
mento sin para ello perdir poder ni otro recaudo alguno y
con la misma situacion manden sacar y se saquen las fee
Bautismos de los mensionados la M.e y Abuelo paterno del pret
diente con incercion de las partidas que constaren en los libros
de se hallen y fecho todo serrada y sellada la dha informacion
y de manera que haga fe la remitan original a manos del in
frascripto Sec.o para en su vista proceder a lo que halla lugar.
Dada en nuestra Camara Rectoral en onse de Septiembre
de mil setecientos secenta y dos.

D.r D.r Rodrigo Cavallero R.r Lic.o D.n Ant.o de Andrade

D.r D.r Fern.do de Cardenas D.r D.r Ant.o Cervantes

D.r D.r Miguel de Andrade
y Herrera
Sec.rio

Entre renglones: onse. Vale.

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESEN-TA Y DOS.

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX.

Decaculbre de mill sete.tos sesenta y dos a. ante el S.or D.n Josph Alarrucia Arejada Avogado delos R.s Consejos y Corregidor enella se presento el escrito de esta ojoja de antes y pidio su cumplim.to Provicion y testimonio V.a y por su mand.to Su m.d mando que sin perjuicio de la Real Juris-diccion que su merd exerce se guarde cumpla y execute como por el se ordena y para su cum-plim.to respecto aver manifestado la parte que lo presenta no necesitar mas que la Justifi-cacion de informacion que se contiene por vener ca-dar sus fees delos Bautismos que menciona dela dha informacion. Sin Citacion del Pror. Gnal. del consejo desta v.a q.e hace oficio de sindico per-sonero por no averlo enella, y los testigos que presentase se examinen al tenor delos parti-culares que comprehende dho escrito, y e[fec]-tuada se traiga para proveer y en su atencion y lo firmo ____

Lic.do Joseph Alarrucia Arejada

Man.l de Rangel
Ess.no

Citacion. En dho dia quince de deci.e de dho año yo el ess.no Cite para el efecto y como se manda a D.n Juan Jph de Arenas Pror. Gnal. del consejo desta v.a q.e hace oficio de sindico personero por no averlo en ella Doy fee ____

Man.l de Rangel
Ess.no

En la Villa de Marchena en dho dia quince de dho mes de dho año ante dho S.r Corregidor por par-
te de D.n Fran.co Xavier Sanchez contenido en
el escrito de antes para su informacion de
prevenció p.r testigo a D.n Miguel de Vilavar
Vecino de ella del qual su m.d p.r ante mi el
ess.no recivio Juramento q.e hizo p.r Dios y una
Cruz en forma de dro. prometio decir Verdad y
preguntado por los particulares del escrito
de antes = Dixo q.e el testigo conoce de bista trato
y comunicacion a D.n Fran.co Xavier Sanchez p.r
cuia parte es presentado, el q.e save es natural
de la V.a de Marchena q.e estudia la facultad de
Medicina, y tiene noticia de que recivio el
el grado de Bachiller en el Collegio mayor de S.ta
Maria de Jhs. Universidad de la Ciudad de Sevilla
y save asimismo es hijo legitimo y natural
de D.n Alonso Sanchez Maio Vecino que fue de
esta V.a y natural de ella y de D.a Maria Garrido
su muger natural de la referida de Marchena
a quienes asy mismo conocio el testigo de vista
trato y comunicacion: Que dho su Padre
fue hijo legitimo de otro D.n Alonso Sanchez
Maio y de D.a Maria Baia su muger naturales
q.e fueron de esta V.a a los q.e en la misma forma
conocio el testigo: y por oidas a varias per-
sonas de toda fee save q.e dha D.a Maria Ga-
rrido Madre del referido D.n Fran.co Xavier es
hija legitima de D.n Ricardo Garrido natural
del Reyno de Francia y de D.a Luisa de Sie-
que natural de dha V.a de Marchena su muger
y por dho conocim.to publica voz y fama y oidas
de sus maiores save y le consta de pu.co y no-
torio que asy el dho D.n Fran.co Xavier co

los referidos sus Padres y Abuelos paternos
y maternos y demas sus acendientes
una y otra linea an sido y son christianos
Viejos limpios de toda mala rasa sin mancha
macula ni decendencia de Judios conbersos
negros mulatos Gitanos moros moriscos ni de
otra de mala rasa que no an sido castigados
ni presos ni procesados por el santo ofi
cio de la Ynquisicion por crimen de heregia
Apostasia Judaismo mosa alguno que se echo
ni Herdaron encomendado delito de infamia ni usa
do oficios mecanicos viles ni bajos porque aun ser
heredado de quien son y an sido y siempre an
vivido vajo la profecion de nuestra santa fe catholica
y por el especial emocion que tiene de dho don Fran.co
Xavier Sanchez y le conoce a visto de buena vida
y costumbres temeroso de Dios y de su consien
cia en que a dado y da buen exemplo todo lo qual
save por las razones dhas y que esta por el Jura
mento que fecho en que se afirmo y ratifico y que es de
edad de treinta a. y lo firmo y su merced lo rubrico

Miguel Apalo(?)

Juan Angel

Miguel Mesmico

t.o Fran.co Romero

En la d.a ciudad en diez y seis de octubre de
mil setecientos sesenta y dos a. ante dho S.r Correg.r
por parte de d.n Fran.co Xavier Sanchez se pre
sento por testigo a Fran.co Romero vecino de la
del qual su merced por ante mi el ess.no recivio Jura
mento que hizo por Dios y una Cruz en forma
de dro. prometio decir verdad y preguntado por los
particulares del escrito que esta por cabeza = Di
jo que de vista trato y comunicacion conoce a d.n
Fran.co Xavier Sanchez por cuia parte es presentado

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA

Natural dela villa de Marchena estudiante dela facultad de Medicina pretendiente del grado de Bachiller en ella, que pretende rezivir en el colegio maior de S[an]ta Maria de Jhs. Universidad della Ciudad de Sevilla: y sabe asimismo que el suso dho es hijo lexitimo y natural de D[o]n Alonzo Sanchez Mayo natural desta villa y de D[oñ]a Maria Garrido natural della de Marchena porque aunque a esta no conocio tiene della bastante noticia por la que sabe fue muger de dho D[o]n Alonzo; y sabe que este fue hijo de otro D[o]n Alonzo Sanchez Mayo y de D[oñ]a Maria Ruiz su muger naturales y vecinos que fueron desta villa a los que conocio el testigo de vista trato y comunicacion: y por noticias y oidas de personas de todo credito sabe que dha Maria Garrido fue hija lexitima de D[o]n Geraldo Garrido natural del Reino de Francia y de D[oñ]a Luisa de Luque que lo fue de dha villa de Marchena, que assy mismo sabe por dho conocimiento de oidas de sus maiores y publicidad que dello ai que assy el referido D[o]n Fran[cis]co Xavier como los referidos sus Padres abuelos y demas sus acendientes an sido y son cada uno en su tiempo avidos tenidos y comunmente reputados por christianos Viejos de limpia sangre Generacion y decendencia sin mancha raza ni nota de moros moriscos, Gitanos, negros mulatos Judios, combersos ni de otra secta ynfesta, que no an sido castigados presos ni procesados por el S[an]to oficio de la inquisicion ni otro algun tribunal con pena ni con delito de infamia crimen de Grexia

✠ 14

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESSENTA Y DOS.

CAROLUS III D. G. HISPANIAR. REX.

A por tenia Judaismo ni otro q. le haia causa do deshonrra de echo ni de dro. ni antenido ni Usado oficios mecanicos viles ni baxos por donde aian degenerado de quien son y vienen, y por aver nacido baxo la proteccion de nuestra S. fee Catholica, y por el conocim.to q. tiene del dho D.n Fran.co Xavier save es sujeto de buen exemplo vida y costumbres temeroso de Dios y de su conciencia quieto y pasifico sin cosa en contrario de lo que adepuesto, y q. todo es la v.d por el Juram.to que a echo y es de edad de setenta y dos a. no firmo porque dijo no saver lo hizo su md. = enm.do = ... = enm.do ...

Lic. Mariano ... | Man.l de Arangel

... Pr.

t.o D.n Ygna cio de Leon | En la C. de Coruña en diez y ocho dias del mes de oct.re de mill set.s setenta y dos a. ante dho S.r Corregidor por parte de D.n Fran.co Xavier Sanchez para su informaz.n representó por testigo a D.n Ygnacio de Leon y Guerrero vecino de ella del qual su md. por ante mi sen.o recivio Juramento q. hizo por Dios y una Cruz en forma de dro. prometio decir v.d y pregun tado por los particulares del escrito que bajo cabeza = Dijo tiene bastante conocimiento de vista trato y comunicacion de D.n Fran.co Xavier Sanchez por cuia parte es presentado escrito ante ... facultad de medicina que actual

mente [illegible] el grado de Bachiller en ella
en el Collegio maior de Sta. Maria de Thus. Univer
sidad dela Ciudad de Seva, y save es hijo legiti
mo y natural de Dn. Alonzo Sanchez Maio natural
de esta Va y de Da. Maria Garrido desta de Marchena
aquienes Conoce y gualmte. de Vista trato y comu
nicazn. y Save qe. dho su hijo es natural de dha Villa
de Marchena, y que dho Dn. Alonso su Padre es hi
jo legitimo de Dn. Alonso Sanches Maio y de Da.
Maria Ruiz su muger Naturales de esta Va. aqui
enes tambien Conocio el testigo tambien de Vista tra
to y Comunicacion y que la referida Da. Maria Ga
rrido su madre es hija Legitima que segun que dello
tiene noticias Verdicas de Dn. Giraldo Garrido na
tural del Reyno de francia y de Da. Luisa de Lug
su muger natural de Marchena aquienes no cono
sio pero demas de dha noticia auisto las fees de bap
tismo y casamientos delos referidos: por cuia no
ticia y Conocimto. en pregado o y dar del sus Maiores
publica boz y fama save que asi dho. Dn. Franci
co Xavier Como los referidos sus Padres Abuelos
y demas sus Asendientes por Vna y otra Linea
an sido y son cada uno en su tiempo auidos y teni
dos y Comun mente reputados por christianos
Viejos de Limpia Sangre Generacion y Desenden
cia sin mancha Raza macula ni nota de Ju
dios, Combersos, negros, mulatos, Jitanos, ni de
otra mala Seta de moros, moriscos ni otra y nfe
ta, ni delos nuevamte. Combertidos ala. Santa
Fee Catholica baxo Cuia profesion an Vivido, q.
no an sido Castigados, penitenciados, presos ni pro
sesados por el Sto. oficio dela Inquicicion por cri
men de eregia apostasia ni judaismo ni por otro

15

tribunal ô Delito queles aya causado ynfamia
decho ni de Dro. ni antenido ni usado oficios di
los baxos ni mecanicos por donde ayan Desmerecido
dequien son, y q. porloque rrespecta a dho. Dn. franco.
xauier es mi temeroso de Dios y desu Consciencia
de buena vida, y Costumbres Conque da buen
esemplo, quetodo esla Verdad porel Juramto. que â
echo y que es de edad de Cinquenta y una as. lofir
mo y Urmzd

Lic. Martinez

Dn. Ygnacio de Leon
y Guerrero

Juan Manuel

Testo. Fr. franco. Montero

En la Villa de Osuna en Dies y nueve de octubre de dho a.
ante dho. Sr. Correxr. por parte de Dn. franco. xauier
Sanchez para Su ynformacion se presento por testo.
al Padre fr. Franco. Montero Presuitero del orden
de la obseruancia de Nuestra Sra. del Carmen conven
tual en su Convto. de esta Va. de la que es natural del
qual precedida Lizª. Ynescripto (quese pone acon
tinuacion de esta depocicion) del R. P. M. fr. Jph. Mo
lina Prior del, Urmzd. recivio Juramto. que hizo
Inberbo Sacerdotis En forma de Dro. prometio de
sir Verdad y preguntado por los particulares del
escripto que esta por Cavesa = Dixo Conoce de vista
trato y Comunicacion, al nominado Dn. franco. xa
uier Sanchez natural de la Va. de Marchena el
que Se halla es estudiante Enla facultad de medicina
en la qe. pretende Graduarse de Bachiller Enel cole
gio maior de Santa Maria de Jesus Universidad

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

dela Ciudad de Sevilla por cuio Conosim.to saue y leconsta es buen christiano temeroso de Dios y su conciencia, de buena vida y costumbres cons.a de buen exenplo: y aunque no a conosido ni conose a sus pa dres Abuelos ni otros sus asendientes por vna ni otra Linea por oydas desus maiores Veridicas noticias ser publico y notorio Enesta Villa, saue lo son los con tenidos En dho exorto, y que todos y cada vno en su tiempo ansido y son auidos tenidos y comunmente Reputados por christianos viejos de Limpia san gre sin mancha macula Raza ni nota de moros moriscos negros Mulatos, Judios Jitanos, con uersio ansia santa fee catholica ni de otra mala seta q. no an sido castigados presos ni procesados por el s.to oficio dela ynquicicion por crimen de exesia aposta sia Judaismo ni otro, ni han cometido Delito de in famia de echo ni de dro. ni han usado ni tenido ofi cio mecanico, vil ni baxo por Donde ayan de jenerado de quien son, y siempre han uiuido baxo la profesion de nra. S.ta fee catholica lo que saue por las razones q. tiene y que es la uerdad por el Jura mento que a echo y que es de edad de sinqta y tres a.s y lo firmo y Su md.

fr. Fran.co Montero

Lo Mendoza

Man.l Rangel

Auto/ Enla Villa de osuna En Dies y nueue de octubre

El Mrõ. Fr. Joseph Molina, Prior actual de este con-
v.to de Nrã. Srã. del Carmen de obserb.a
de esta Villa doy presente licencia
al P. Fr. Fran.co Montero, mi subdito pa-
ra que Jure y declare como testigo en
las informaciones de D.n Fran.co Xavier
Sanches Ruiz. y por verdad lo firmo
en Oluna en diesinuebe de Octubre de
mil setecientos setenta y dos años—

M. Fr. Joseph Molina
P.or



Tercio ... de ...

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

... de mill Setecientos Sesenta y dos años el Señor D.n Joseph Martinez de Texada Avogado de los R.s Consejos Corregidor En ella En Vista de estos Autos e ynformacion Rescivida a consequencia del exorto de los Señores Rector y consiliarios del colegio maior de Santa Maria de Jesus Universidad de estudios Grales. de la Ciudad de Sevilla y cumplim.to por Su m.rd dado, y lo contenido en la Conclucion de dho Exorto = mandó que serrados y Sellados Se rremitan originales á dhos S.res por mano del D.r D.n Miguel de Andrade y Herrera Su Secretario y por este Su auto así lo proveio y firmo =

Lic.do D.r Joseph Martinez de Texada

Man.l Davangel
no. p.co

18

Valga para el reynado de su Magestad el Señor Don Carlos III.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

D. Juan Antonio Gonzales, y Lopez, Cura Theniente de la Insigne Yglesia Colegial dela Villa de Osuna: Certifico que en uno delos Libros de Baptismos, que dha Yg.a tiene à el folio 1. vuelta, està el Capp.o siguiente. ——

Capp.o En Primero de Noviembre, de Mil, Seiscientos, setenta, y tres años Yo el Lic.do Alonso Gonzales Coronel Cura Propio dela Colegial de Osuna: Baptizè à Alonso Joseph, hijo de Juan Martin, y de Leonor de Torres, su muger: Fueron sus Padrinos Anton Garcia, y Maria Francisca, su muger vecinos de Osuna, y les adverti el Parentesco Spiritual. — El Lic.do Alonso Gonzales, Coronel. —

p.no

Asimismo Certifico, que en otro delos Libros de Baptismos, que dha Yglesia tiene, à el folio 399 vuelta, està el capitulo siguiente. ——

Capp.o En veinte, y cinco de Henero, de Mil, Seiscientos, y setenta y nueve años Yo el Lic.do Pedro de Toro Barroso Cura de la Colegial de Osuna: Baptizè à Maria, dela Concepcion, hija de Lucas Ruiz, y de Ana Josepha Gonzales su mug.r Fue su Padrino Francisco Jimenez, vecinos de Osuna, advertì el Parentesco Sp.l — El Lic.do Pedro de Toro Barroso. ——

p.na

Concuerdan con sus originales, que por hagora

quedan en mi Poder, a los que me Refiero, y para que Conste donde Combenga a pedimento de la Parte d[oy] la Presente, en dha Villa en Veinte de Noviembre de Mil Setecientos Sesenta y dos años.

Dn. Juan Antonio Gonzales y Lopez

[illegible] Certificamos [illegible] de Ossuna como [illegible] Antonio Lopez y Lopez de quien parece esta firmada la [illegible] Escrivano [illegible] Colleg[illegible] [illegible] Empleo [illegible] los [illegible] que han pasado [illegible] y demas [illegible] que da [illegible] entera fe y Credito Como tal [illegible] fiel legal y de toda Confianza y para que Conste donde Combenga damos la presente en Osuna [illegible]

En testimonio [illegible] de verdad [illegible]

13



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

D.n Archadio Sanchez y Gracia Cura Ten.te de la Insig.e Yglecia Coleg.l de la Villa de Osuna; Certifico que en vn libro de Desposorios que tiene la d.ha Yglecia a el fol. 198 esta el Capitulo siguiente

Capp.lo En Cinco de Febrero de mil y seiscientos y noventa y seis años, yo el Lic.do D.n Juan Gonzales de Mendoza Cura Propio de esta Mayor Yglecia Coleg.l de D.n

Ab.do P.dro — Aviendo precedido la Solemnidad que el Santo Concilio de Trento dispone confesado y sauida la Doctrina Xptiana. Despose in faciae ecclesiae a Alonso Mayo hijo de Juan Martin Mayo y de Leonor de Torres su muger que se Baptizo en esta Yglecia año de 1673, fol. 47 y D.ª M.ª de la Concepcion hija de Lucas Ruiz y de Ana Josepha Fernandez su muger, natural de esta Villa, que se Baptizo en ella año de 1679 fol. 399, y Vezinos de ella fueron testig.s de este Matrimonio el Lic.do D.n Antonio Sopasa Presbytero, Ju.o Martin, y Joseph Hermoso Vez.s de esta Villa — El Lic.do D.n Ju.n Gonzales de Mendoza

Asimismo Certifico que al Margen de d.ho Cap.o esta la Nota siguiente

Velon. En 26 de febrero de 1696 Vele a los contenidos en este Capp.o fueron sus Padrinos Juan Martin y Cath.a Gutierrez su muger todos Vez.s de Osuna — El Lic.do Mendoza

Asimismo tambien Certifico que en otro libro de Baptism.s que ay en d.ha Yglecia al fol. 54 esta el Capitulo sig.te

Capp.o En la Villa de Osuna en seis dias del Mes de Abril de mil setecientos y trece años, yo el Lic.do D.n Pedro de Arrabal Cura Propio de esta Mayor Yglecia, y Coleg.l de esta Villa; Baptice a Alonzo Joseph Benito que nacio dia Veinte y ocho de Marzo proximo pasado hijo de Alonzo Martin Mayo y de Maria de Concepc.n su muger, fue su Padrino D.n Nicolas Moreno Eyzaldivia a quien adverti la cognac.n spirit. y demas oblig.s tod. Vez. de esta d.ha Villa — Lic.do D.n Pedro Arrabal

Es Copia de sus Originales con quienes concuerdan, y a que me

oficio y para que conste donde convenga doi el pre-
sente en Osuna en Onze de septiembre de mil setezi-
entos sesenta y dos años = D.n Archadio Sanchez
y Gracia

Juan Fran.co Rubio de Espinosa ess.no del Rey N.ro Señor
de todos sus Reynos y Señorios pu.co del numero de esta v.a
y Notario por authoridad Apostolica, Doy fee que el D.r D.n
Arcadio Sanchez y Gracia, de quien parese firmada la
Certificacion de antes, es theniente de Cura de la In-
signe Ig.a Colleg.l de ella, y como tal Administra los
Santos Sacramentos, y en las escripttos y Certificazio-
nes se les ha dado y da entera fee y credito, asi en juicio
como fuera del, como de persona fiel Legal y de toda Con-
fianza y para que asi conste de pedimento de la parte
doy el presente en la Villa de Ossuna en quinse dias del mes
de sep.re de mil settezientos sesenta y dos =

Lo signe En tes.o de verd.

Juan Fran.co Rubio
ess.no N.rio Ap.co

En la Ciu.d de Sev.a en quatro de Dic.e de mill setez.s sesenta

1dos los SS.res R.r, y Consiliar.s del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d Estud.s Gen.s de esta Ciu.d haviendo visto estos ramos de Infor mas que preceden hechos por D.n fran.co Xavier Sanz para su G.o de B.r en Medicina por esta Univ.d dixeron Que las aprovaban, y aprovaron, daban, y dieron por bastantes p.a el eff.o que han sido he chas, y en su consequencia mandaron que al suso dho se admita à examen para el mencionado grado de B.r en Medicina, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria, y por este su auto dhos SS.res assi lo proveyeron, y firmaron =

Dr. D.n Rodrigo Cavallero R.r

Lic.do D.n Antt.o de Andrade

Lic. D.n G.mo Ser.n Jph Moreno

Dr. D.n Antonio Quintanilla

Dr. D.n Miguel de Andrade y Herrera

Expte. Nº 2

22

Como Cura en esta Yg.a Parrochial de S.r S.ta Cath.a de la
Ciud.d Certifico que en el libro octavo de Bauptismos de dicha
Yg.a al folio 37 buelto esta una partida que es como se sigue. —
En dies y seys de Enero de mill seisientos y setenta y quat.ro a semandado por
el S.r Provisor se emendara porq pusiera de mill setesientos y setenta
y siete. por su auto de mill setesientos y sesenta y dos, en veinte y tres de
Abril de dho año de mill setesientos y sesenta y dos, en virtud de
p.no informasion presentada ante dho S.r Provisor yo el L.do D.n Melchor
Rodriguez Casote Cura de esta Yg.a de Sra S.ta Cath.a de Sevilla Baptize
a P.o Bernave hijo de Juan de Reina y Cath.a Garcia su muger fue
su padrino P.o Ruy vezino desta collacion al qual se le aviso el
parentesco espiritual y lo firme = Melchor Rodriguez Casote =
Concuerda con su original a que me refiero Sevilla y Abril veinte
y tres de mill setesientos y sesenta y dos años. =

D.n Gregorio Bernardo
Gonzalez Bezarano
Cura.

Joseph Maria de Zuñiga Notario pp.co Ap.co
y de la Aud.a Arzobispal por Ap.ca y Ordinaria, y vezino de esta Ciud.d
en la Parroq. de S.n Roman de ella Doy fee que D.n Gregorio
Bernardo Gonzalez Vejarano, de quien paresa estar escripta
y firmada la certificacion de arriva, es Cura de la Yg.a Parro-
quial que en ella se expresa, y como tal administra los santos sacra-
mentos a sus feligreses, y a sus certificaciones se a dado
y da entera fee y credito judicial y extrajudicialmente. Y p.a
que conste lo q.e de pres.te en Sevill.a dia veinte y tres de mes de
Abril de mill setesientos sesenta y dos años. =

En testim.o de verdad
Joseph Maria de Zuñiga

Juan Feliz Bracamonte; Nor. pco. Appco. por Autoridad Appco. y ordinaria; y Vecino de esta Ciud; en la Parroq.a de S.r S.n Roman de ella; Doy fee q.e D. Gregorio Gonzalez [illegible] de quien paresze estar firmada la fee de la [illegible] esta plana; es Cura de la Yg.a Parroq.l de S.n [illegible] en ella se espresa; y Como tal Administra los S.tos Sacram.tos a sus feligreses; y las fees y Certificaciones y demas [illegible] que el susodho. da siempre se les a dado entera fee y Credito en Juisio y fuera; de el; y para q.e Conste doy el presente; en Sevilla, dia Veinte; y quatro. de Abril de mill setez.tos y Setenta; y dos a.s =

En testimonio [signo] de Verdad =
Juan Feliz Bracamonte
Nor. pco. Appco.

23

El infra escripto Cura de la Yglesia Pl. de el S. San-
tiago el Viejo de esta Ciud. de Sevª certifico, y doy
fe, que en un Libro de Baptismos de dha Yglª que
comienza al. de 1665 ff. 118 esta el Capp. siguiente.

En Sevª Domº tres y ocho de Noviembre de mil setes.
y tres aº Yo el Dr. D. Joan Romero, Cura en esta Yglesia
Pl. de S. Santiago de dha Ciudd. baptizé a Manl.
Joseph Florencio, hijo de Pedro de Reina y de D. Ysa-
bel de Cepeda su legma. muger, fue su Padrº Gabriel
Joseph de Olivera, V. de S.ta Cathna., a quien advertí el paren-
tesco espirl., y nacio este Niño el dia siete de dho mes,
y lo firme = Dr. Dn. Joan Romero, Cura. =

Concuerda con su Origml. a la letra, y pª que conste lo
firme Sev. y Marzo 17 de 1762 aº.

Dn. Benito Navarro
Cura

El Ynfra escripto Notario ppco. certifico y
doy fee q. D.n Benito Navarro; de qn. paresse firmado,
a la fee de Aviba; es tal Cura de la Ygª Parroql. del
Sr. Sn. Tiago el Viejo de esta Ciud; y como tal Administra
los Stos. Sacramtos. a sus feligreses; y las fees y Certificacn.
y demas instrumtos. q. el susodho; da siempre se
les a dado y da; entera fee y credito en juisio y fuera
de el; y para q. conste doi el presente en Sevilla en
veinte de Marzo de mill setº. y setenta y dos aº.

Juan Feliz Bal.
Carsa
Notº. ppco.

Yo el Infraescripto Not.^o Certifico, que D.^n Benito Navarro de q.^n parece firmada la Certificac.^on de la buelta es tal Cura de la Parroq.^l de S.^n Tiago el Viejo de esta Ciu.^d como se Titula, y como tal administra los santos sacram.^tos à sus Parroquianos; y à sus Certificación.^s y demas instrum.^tos spre se les ha dado entera fe, y credito en juicio, y fuera de él, y para que conste donde convenga doy el pres.^te en Ciu.^d Rea en veinte, y tres de Marzo de mill setec.^s sesenta, y dos años =

D.^n Diego Thejeph Leal Truz

Como Cura, que Soy desta Yg.a Parroq.l de Señor san Marcos, desta Ciu.d de Sevilla. Certifico, que en el libro corriente de Baptismos desta dha. Yg.la al fol.o 72: B.ta de dho. libro, plana Segunda, Capitulo tercero, se halla vna Partida de Baptismo, que ala letra, es del thenor Siguiente. =

Partida.

En Domingo dia dos de Junio, de mill Settez.os quarenta y tres años. Yo D.n Juan de los Reies Palazios, Beneficiado propio, y Cura, desta Yg.a Parroq.l de Señor san Marcos de Sevilla Baptize, Solemnem.te en ella, â Fran.co Joseph Se-

P.te

gundo, que nacio, el dia primero de dho. mes, hijo de Antonio de Reina, y de D.a Leonor Nuñez, su leg.ma Muger, fue su Padrino, D.n Antonio Hidalgo, Vez.o desta Collazion, al qual amoneste el Parentesco, espiritual, y obligacion que contraxo. fho. vt Supra. = D.n Juan de los Reies Palazios.

Concuerda con la Partida Original, que esta en dho. libro, al fol.o zitado a que me Refiero. Y para que conste donde mas convenga, doy la presente, y la firme. Sevilla y Marzo Veinte de mill Settez.os y Setenta y dos años. =

D.n Fern.do Joseph de Galvez
Cura

Comproba.n

El infraescripto Notario pp.co App.co Certifico y doy fee como D.n Fernando Joseph de Galvez qu.n parece firmaba la certificaz.n q.e antecede es tal Cura dela Yglesia Parroq.l de S.r S. Marcos como se titula y como tal Administra los Santos Sacram.tos a sus feligreses y las fees y Certificaciones y demas instrum.tos q.e el susodho. da sipre se les â dado y da entera fee y Credito en Juicio y fuera del y para q.e

asi conste doy la presente q. firmo en Sevilla a veinte de
Marzo de mil setecientos setenta y dos.

Fran.co de Paula Joseph
Marin
N.o App.co

Yo el Infrascripto Not.o Certifico, que D.n Fern.do Joseph de Galvez, de q.n parece firmada la Certificac.on de la buelta, es tal Cura de la Parroq.l de S.n Marcos de esta Ciu.d como se titula, y como tal administra los S.tos Sacram.tos a sus Parroquianos, y practica los demas actos, que le corresponden; y a sus Certificaciones, y demas instrum.tos se les ha dado, y da entera fee, y credito en juicio, y fuera de él, y para que conste doy el pres.te en Sev.a en veinte, y dos de Marzo de mill setec.s ses enta, y dos a.s

Diego Joseph L.de Araez

Como Cura de esta Parl. Ygl.a de Sta M.a Magd.a de Sev.a Certi
ol folio 315. del lib. 26 de baptismos de esta dha Ygl.a esta una partida, q.
a la letra es como se sigue — — — —

En Sevilla dom.o veintte y ocho de hen.o de mill se
tesientto y Catorze a. Yo el L.do D. Clem.te fern.do
Perez Cura mas antiguo y ben. de estta Yglesia
de Sta M.a Magd.a de esta Ciud. baptizé a Leanor
M.e francisca Estudes, hija leg.ma de Juan Vicente Nu
ñes y de Ysabel de Valencia su muger. fue su pa
drino Juan de Lames, a quien adverti la cogna
cion espirit.l y su oblig.on Y lo firme ut supra
L.do D. Clem.te fern.do Perez = Cura

Es copia de su orig.l que queda en el Citado libro; a que
me refiero Y p.a que conste donde convenga di la present.
en Sev.a en nueve de Marzo de mill setes. sesentta y dos

Ant.o Gonz. Cantero

Comprob.on

El infrascripto Notario pp.co App.co Certifico y doy fee
que D.n Antonio Gonz. Cantero: de q.n pareze firmada la
fee q.e antecede es tal Cura de la Yg.a Parroq.l de S.r S.ta
M.a Magd.na de esta Ciud. y como tal Administra los S.tos Sa,
cram.tos a sus feligreses y las fees y Certificaciones y de,
mas instrumentos; que el susodho. Spre. se les a dado,
y da entera fee y Credito en juicio y fuera de el y,
para que asi Conste doy la presente que firmo,

en Sevilla a veinte de Marzo de mill setº y sesenta
y dos as.

Juan Felix Balca[illegible]
Juez

Notº Pp.co

Yo el Infraescripto Notº Certifico que Dn. Antonio Gonzales Cantero de q. parece firmada la Certificacion de la buelta, es tal Cura de la Parroq. de Sta. Maria Magdalena de esta Ciud. como se titula, y como tal Cura administra los Stos. Sacramtos. â sus Parroquianos, y practica los dem.s actos que le corresponden. Y â sus fees, y Certificaciones y demas Instrumentos, siempre se les ha dado, entera, y credito en Juicio, y fuera de èl; y para que conste donde convenga doy la presete. en Sevª en veinte, y dos de Marzo de mill setecientos sesenta, y dos años =

Diego Joseph de Azze[illegible]

21

Don Marcos de Orbaneja y Lisbona Comisario del S.to Off.o y Cura de la Yglesia Parroquial de S.ta Maria de la Asumpcion de la villa de Loza; Certifico y doi fee, como en el archivo, que dha Yglesia tiene esta el libro seis de Bauttismos y entre otros capitulos esta uno al folio 221 y es del tenor sig.te;

Capp.o

N.a 9.na

En la villa de Loza en treinta y uno de Julio de mill y seiscientos y setenta y quatro años; yo L.do Barth.me Garcia Cura de la Parroquial de dha villa; Baptize a Isabel Maria hija de Felix Librero y de Seraphina Manuela de Cabrera vesinos de esta villa; fue su Padrino el L.do Don Domingo Carrillo Abogado de los Reales Consejos y Governador de esta villa, al qual amoneste el parentesco Espiritual, y lo firme = L.do Barth.me Garcia ——

Concuerda con su original, que de presente queda en dho archivo de dha Yglesia, a que me refiero y para que conste donde convenga doi la presente en dha villa de Loza en dies y nueve dias del mes de Marzo de mill setesientos y sesenta y dos años; y lo firme ——

Don Marcos de Orbaneja
y Lisbona

Comprovacion = Los Notarios que aqui signamos y firmamos Certificamos: Damos fee que D.n Marcos de Orbaneja y Lisbona de quien parece [illegible] escripta y firmada la certificacion antecedente es tal Cura de la Yglesia Mayor [illegible]

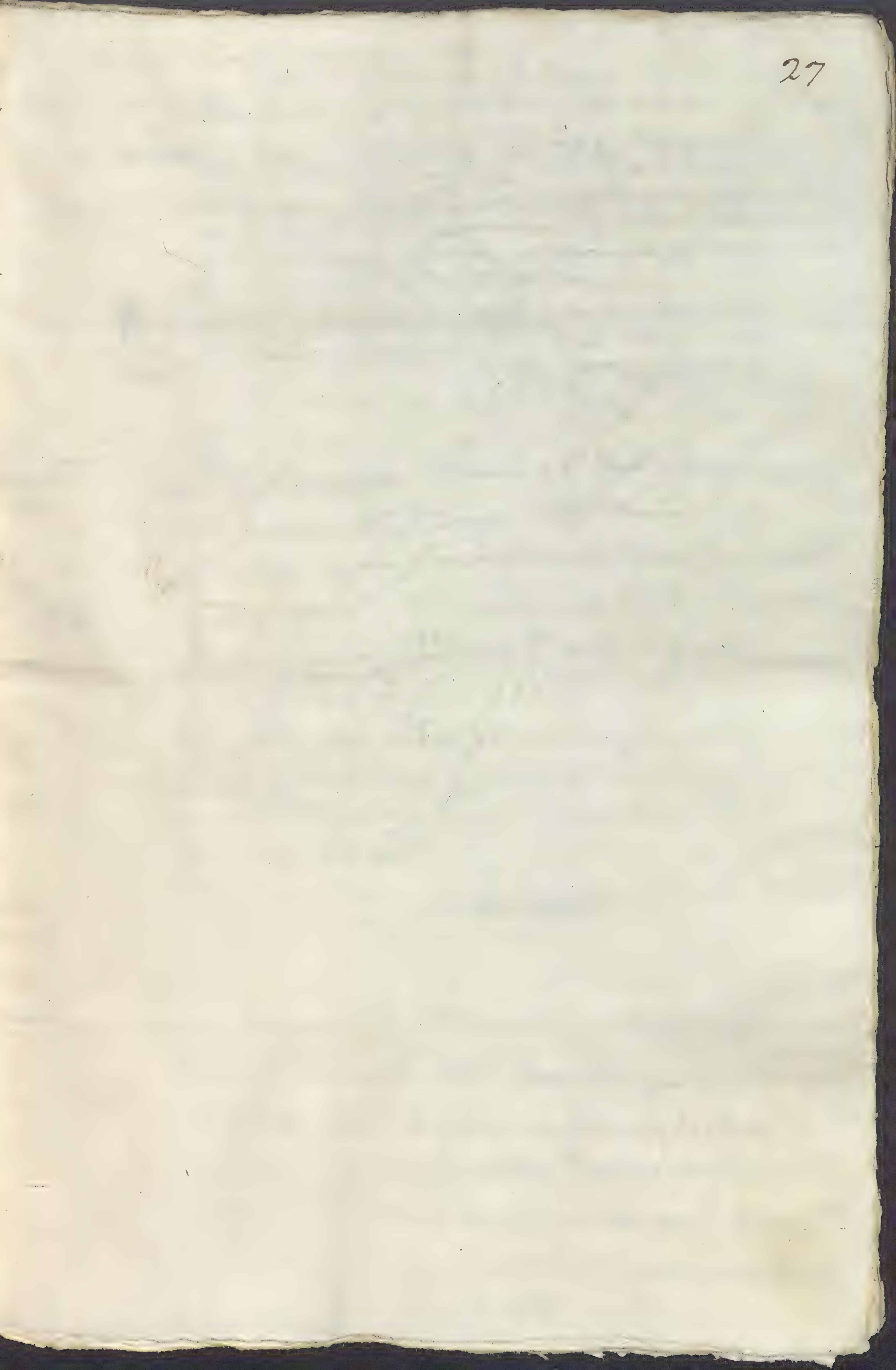
Parrochial de esta dha Villa de Lora donde somos vezinos, y al presente le vemos usar y exerzer dho ofizio administrando los S.tos Sacramentos y haziendo todo lo demas que ael toca y pertenezie, y a sus fees y testifficaziones siempre se les ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del y para que asi conste damos el pres.te en la Villa de Lora en veinte y un dias del mes de Marzo de mill setez.os y sesenta y dos años = testado = dha = no vale

Antonio de Alcaraz

Joseph del Castillo y M.a ...

Antonio ... de Alcaraz

Pedro ... Hon.o ...



Certifico como Cura q. fui de esta Yg.a Parrq.l del S.r S.n Martin de esta Ciu.d de Sev.a q. por el Libro 7.o de Baptismos de esta dha Yg.a, a foxas 62 vuelta, esta una partida del thenor siguiente — 26

Partida. En Martes tres de Mayo, de mil seiscientos y setenta y ocho años, yo el Lic.do D.n Carlos Vidal Cura en esta Parrq.l de S.r S.n Martin de Sev.a, Baptize â Juan Vicente, hijo de Juan Mathias y de Leonor de Mesquita su legitima muger: fue su Padrino Gaspar de los Reyes Vecino de la Collacion del S.r S.n Ildephonso al qual amonesté el parentesco espiritual, y lo firmé ut supra — Lic.do D.n Carlos Vidal Cura — — — — —

Concuerda con su original q. me refiero, y por verdad dov la presente en Sev.a en trece dias del mes de Marzo de mil sett.s y setenta y dos a.s

B.r D.n Jph Hip.to Gueral
Cura

Comp.n

El infrascripto Notario pp.co App.co Certifico y doy fee como el B.r D.n Joseph Hip.to Gueral: de qn. parese firmada la fee q.e antecede es tal Cura de la Yg.a Parroq.l del S.r S.n Martin; de esta Ciud.: y como tal, administra los S.tos Sacram.tos a sus feligreses: y las fees y Certificaciones: y demas instrum.tos q.e el suso dho, da: siempre: seles â dado: y da entera fee y credito en juicio y fuera de el y para q.e conste doy la pres.te en Sevilla a Veinte de Marzo de mill sete, y sesenta y dos a.s

N.o M.o

Juan Feliz Bal.
Cazer
Not.o pp.co App.co

Yo el Infrascripto Not.o Certifico, que el B.r D.n Jph Hipolito Gueral de q.n parece firmada la Certificac.on de esta foja, es tal Cura de la Parroq.l de S.n Martin de esta Ciu.d, y como tal administra los S.tos Sacram.tos â sus Parroquianos; y â sus Certificaciones, y demas

Instrum.tos q.e pre se les ha dado, y dà entera fe y credito en juicio, y fuera deèl; y para que cons-te donde convenga. Doy el pres.te en escriv.a en veinte, y tres de Marzo de mill setec.s sesenta y dos años =

Diego Joseph de Arze

Yo el Lizdo. Dn. Pedro Muñoz de Zarate Cura del Sagro. de la Sta. Metrop.a y Patri.l Ygla. de Sevilla Certifico y doy fee q. en uno de los Libros de Baptismos de dho. Sagro. Esta la Partida del the nor siguiente.

Partida — En Domingo nuebe de Marzo de mill seiscientos y nob. y dos a. Yo el Dr. Dn. Alonso Garcia Valladares Cura del Sagro. de esta Sta. Ygla. Metrop.a de Sevilla Baptise a Ysavel Romualda hija de Diego Valencia y de Maria Bernarda Sanchez su muger: fue su Padrino Juan Sedeño Regidor perpetuo de la villa de ... ut supra. = Dr. Dn. Alonso Garcia Valladares.

Concuerda con su orig.l a q. me refiero y para q. conste doy la pres.te en dho. Sagro. Sevilla diez y nuebe de Marzo de mill sete.s sesenta y dos a.s

Lizdo. Pedro Muñoz de Zarate

Abo. Nna.

Improbado.

El Infraescripto Notario pp.co App.co Certifico, y doy fee, q.e el Lizdo. Dn. Pedro Muños de Zarate; de q.n pareze firmada; la fee de arriba; es tal Cura del Sagro. de la S.ta Ygla. Metrop.a y Patri.l Yg.a de esta Ciudad; y Como tal Administra los S.tos Sacram.tos a sus feligreses; y las fees y Certificac.s y demas Instrum.tos q.e el susodho da; siempre se les a dado, y da entera fee y Credito; en juisio, y fuera de el y para q.e Conste doy la presente en Veinte de Marzo de mill, set.s y sesenta y dos a.s =

Juan Feliz Balcazar
Not.o pp.co App.co

Yo el Infrascripto Not.o Certifico, que Dn. Pedro Muñoz de Zarate de q.n parece firmada la Certificac.on de esta foja, es tal Cura del Sagrario de esta S.ta Patral. Ygle.a

Como se titula, y como tal administra los S.tos Sacram.tos á sus Feligreses, y practica los demas actos que le corresponden; y á sus Certificaciones, y demas instrum.tos que se les ha dado, y da entera fee, y credito en Juicio, y fuera de el, y para que conste donde convenga Doy la presente en Sev.a en veinte y tres de Marzo de mill setecientos setenta y dos años =

Diego Joseph de Arze

Certifico que el contenido en este pedimto. recivió por esta Univd. el Grado de Br. en Artes el dia veinte y sinco de febrero de mill Setes. sesenta y uno, y en ella tiene ganados tres Cursos, y un Curso. corriente en la facultad de Medicina, que son el de mill Setes. cinqta. y nueve en sesenta, mill Setes. sesenta en sesenta y uno, mill Setes. sesenta y uno en sesenta y dos, y el Curso. corriente de dho año de mill Setes. y sesenta, y para que conste pongo la prese. en Sevª. y Marzo dies y ocho de mill Setes. sesenta y dos =

Dr. Andrade
Secrio. 38 Rs.

D. Franco. de Reyna Nal. de esta Cid. como mejor proceda paresco ante VS. y digo: Que he cursado en esta Univd. tres Cursos en la facultad de Medicina, hallandome matriculado en el prese. como constara en la Secria. med.te lo qual, y que necesito recivir el Grado de Br. en dha facultad luego que se concluya el tiempo, para ello desde luego quiesco probar (conforme á Leyes del Reyno Estatutos y practica de esta Univd.) como soy hijo legmo. de Dn. Antº de Reyna, y de Da. Leonor Nuñes; y que dho mi Pe. es hijo legmo. de Dn. Pedro de Reyna naturales de esta Cid., y de Da. Ysavel Libreros Nal. de la Va. de Cepeda Lora del Rio nº D. y que dha mi Madre es hija legma. de D. Juan Vicente Nunez, y de Da. Ysavel Valencia Nal. de esta Cid., y que asi yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido y somos Xptnos. viejos limpios de toda mala raza, Casta, y generacn. de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos y otra mala Secta, que no hemos sido castigados por el Sto. Offo. de la Ynqqn. por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de Infamia de hecho, ni de Dro. ni teni do offs. viles, bajos, ni mecanicos, por donde degeneremos de qui

enes somos; Antes bien que siempre hemos vivido baxo de la profesⁿ de nra Sᵗᵃ fee Cathᶜᵃ siendo yo temeroso de Dios, y de buena conciencia, medᵗᵉ lo qual y que conforme a las especia les ordns de S.M. dirigidas a esta Univᵈ deven hacerse las Informasᵉˢ necesarias con citasᵐ de los respectivos Sindi cos Procuradores de los lugares a donde corresponden=

Suppᶜᵒ a V.S. que haviendo por presentado este pedimᵗᵒ se sirva mandar despachar las Informasˢ que se requieren, y dandolas V.S. por bastantes pᵃ dho effᵗᵒ se sirva asimismo mandar se me admita a Examen pᵃ el Gᵒ de Bᵉʳ en Medi cina, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria pido Justᵃ &ᶜ=

Otrosi digo Que mi Abuela Paterna Dᵃ Ysavel Librero s nacio en la Vᵃ de Lora por la casualidad de haver pasado a ll sus Padres a algunas diligencias con animo siempre de volver a esta Ciuᵈ, como con effᵗᵒ asi lo executaron a los dos años, medᵗᵉ lo qual, y que en dha Vᵃ no havra quien pueda dar la razⁿ que se necesita pᵃ la Informasⁿ que alli corresponde=

Suppᶜᵒ a V.S. que dispensadome dho requisito se sirva man dar se hagan las Informasˢ en esta Ciuᵈ por lo que respecta a todos pido ut sup. Franᶜᵒ Jph de Reyna, y Nuñez

Por presentado este pedimᵗᵒ a lo principal hagase en esta Ciuᵈ la Informa

que se requiera, la que se comete al pres.te Sec.rio y concluydas traigase para proveer. Lo mandaron los S.res R.r y Consiliar.s del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d Estud.s Gen.s de esta Ciu.d Sev.a y Marzo diez y ocho de mill setez.s sesenta y dos=

M/. D.r Cavallero R.r Lic.do Andrade Moreno D.r Cardenas

Andrade

En la Ciud.d de Sev.a en veinte y ocho de Marzo de mill setes.s sesenta y d

ante mí pareció Dn. franco. de Reyna y para la Informacn. que tiene ofrecida, y le esta mandada dar presentó por testigo a Joseph Jame de floras y Nuñez Maestro de Carpintero en la Parrochia del Sagrario, de quien en virtud dla Comisn. del auto precedte. que me esta conferida recivi Juramto. que hizo segun forma de Dro, y haviendo ofrecido decir verdad, y siendo preguntado por el contesto del pedimto. antecedte. dixo: Que conose al que le presenta y save es hijo legmo. de Dn. Antl. de Reyna Natl. de esta Ciud, y de Da. Leonor Nuñes tambien Natl. de Seva. y que dho su Padre es hijo legmo. de Dn. Pedro de Reyna Natl. desta dha Ciud, y de Da. Ysavel Libreros Natl. dla Va. de Lora del Rio Nro. Dn. y que dha su Madre es hija legma. de Dn. Jua Vicente Nuñez y de Da. Ysavel Valencia Natl. desta mencionada Ciud; y que así el Pretendte. como los demas sus Padres y Abuelos han sido y son Xptnos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacn. de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados pr. el Sto. Offo. dla Ynqqn. pr. crimen de Herejia Apostacia, Judaismo, ni otro, que no han comenido delito de Infamia de hecho ni de Dro ni tenido Off. viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; Antes bien que siempre han vivido vajo dla profesn. de nra Sta. fee Cathca. siendo el Pretendte. temeroso de Dios, y de su conciencia, lo que save por el trato, y Comunicacn. que con unos ha tenido, y de otros por noticias, por cuya razon pueda asimis

mo decir es cierto que Dª. Isavel Libreros nació con casua-
lidad en la Nª. S. de Lora por haver sido en ocasn. que sus Padres
avian pasado allí á algunas diligencias, las quales concluidas
se volvieron a esta Ciud. teniendo como dos años dha Dª. Isavel
en donde permaneció toda su vida; Que las grales. de la ley no
le tocan en manera alguna, que lo que lleva dho es la verd.
dad por su Juramto. que es de edad de setenta y nueve años, y
lo firmó

Josef Jazmez de Flores

Dr. Dn. Miguel de Andrade

y Herrera

Secrº

En dho dia, Mes y año de la msma presentazn. y para esta In-
formazn. recivi Juramto. de Dn. Christoval de Escovedo Sochan-
tre de la Parrochia de Sr. Sn. Isidoro y Vecº desta Ciud. en la Collacn.
de Sr. Sn. Roman, quien haviendolo hecho, segun forma de
Dro ofreció decir verdad, y siendo preguntado por el contexto
del pedimto. antecedte. dixo: Que conose al que le presenta y save
es hijo legmo. de Dn. Antº de Reyna, y de Dª. Leonor Nuñez, q.
dho su Padre es hijo legmo. de Dn. Pedro de Reyna Natura-
les desta Ciud., y de Dª. Isavel Libreros Natl. de la Nª. de la N.
de Lora del Rio Nª. D. y que dha su Madre es hija legma. de D.
Juan Vicente Nuñez, y de Dª. Isavel Valencia Natl. desta
Ciud., y que así el Pretendte. como los demas sus Padres, y
Abuelos han sido y son Xptnos viejos limpios de toda mala
rasa, casta, y generazn. de Judios, Mulatos, Combersos, G.

xtianos, Moriscos, y otra mala secta, que no han sido castigados por el S.to Off.o de la Ynqq.on por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo ni otro, que no han cometido delito de Infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido off.s viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; Antes bien que siempre han vivido bajo de la profesn. de nra S.ta fee Cath.ca siendo el Presente temeroso de Dios y de su conciencia lo que save de unos por noticias, y de otros por trato, y comunicasn.; que es cierto el contesto de su Pedim.to en quanto al otrosi, por que especialm.te ha sido preguntado, pues le consta que D.a Ysa vel Libreros, a quien trato y comunico muchos años en esta Ciud, nacio en la V.a de Lora casualm.te por haver sus Padres pa sado alli à algunas diligencias, las que haviendose concluí do, se volvieron â esta Ciu en donde permanecieron toda su vida, y haviendo salido de dha V.a de edad de dos años, que las gnrs de la Ley no le tocan, que es de edad de sesenta y tres y la ver dad por su Juram.to y lo firmo

Dr. D.n Miguel de Andrade

[signature] Escovedo

y Herrera
Sec.rio

Encontinenti en dho dia, mes y año de la mesma presentasn. y para esta Informasn. recivi Juram.to de D.n Ant.o de Arias Maestro de Platero Vesº de esta Ciu en la Collasn. de S.n Roman quien haviendolo hecho segun forma de Dro ofrecio decir ver dad, y siendo preguntado por el contesto del pedim.to antecedte.

dixo: Que conose al que le presenta, y save es hijo leg.mo de D.n Ant.o de Reyna, y de D.a Leonor Nuñes y que dho su Padre es hijo leg.mo de D.n Pedro de Reyna Naturales desta Ciu.d, y de D.a Ysavel Libreros nat.l de la V.a de Lora del Rio N.o D. y q.e dha su Madre es hija leg.ma de D.n Juan Vicente Nuñez y de D.a Ysa vel Valencia, nat.s desta Ciu.d y q.e asi el Pretend.te como sus Pa dres y Abuelos han sido y son Xptnos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generas.n de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos y otra mala secta; Que no han sido castiga dos por el S.to off.o de la Ynqq.n por crimen de Heregia, Apos tacia, Judaismo ni otro; que no han cometido delito de In famia de hecho ni de dro ni tenido off.s viles, bajos, ni mecani cos, por donde degeneren de quienes son; Antes bien que si empre han vivido bajo de la profes.n de nra S.ta fee Catho lica siendo el Pretend.te temeroso de Dios, y de su conciencia lo que save de unos por noticias, y de otros por trato, y comu nicas.n que es tambien cierto el contesto del otrosi porque al mismo tiempo ha sido preguntado pues le consta que D.a Ysavel Libreros Abuela Paterna del Pretend.te na ció en la V.a de Lora por la casualidad de haver pasa do alli sus Padres à algunas diligencias, haviendose vuelto a esta Ciu.d teniendo de edad como dos años en don de permanecieron toda su vida, y comunico a la susod.ma dha mucho tiempo; que las generales de la Ley no le

3A

tocan que es de edad de sesenta y dos as y la verdad por su Juram.to y lo firmo

Dr. Dn. Miguel de Andrade y Herrera Secrio

En la Ciud. de Sev.a en veinte y nueve de Marzo de mill seteces. sesenta y dos los Sres. Rr. y Consiliars. del Colegio Mayor de Sta. Maria de Jesus Univd. Estud. Gens. de esta Ciud. haviendo visto el ramo de Informas. que preceden hechas pr. Dn. Franco. de Reyna pa. el Grado de Br. en Medicina que pretende Dixeron que las aprovaban, y aprovaron, daban, y dieron por bastantes pa. el effo. q se han hecho, y en su cosegüencia dispensando el ramo de Informas. que correspondia à la Na. de Lora del Rio mandaron que al susodho se admita à examen pr. el mencionado Grado de Br. en Medicina, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria, y por este su auto dhos Sres. asi lo proveyeron, mandaron, y firmaron =

f/ Dr. Dn. Rodrigo Cavallero Rr. Dn. Gmo. Jph. Moreno de Meñaca

Dr. Dn. Fernando de Cardena Dn. Xptl. Monteidea

Dr. Dn. Miguel de Andrade y Herrera Secrio

Expte. N° 3 75

Jesus Maria y Joseph

año de 1762

Informac.on de D.n Diego de Farias nat.l de la V.a de Peñaflor de este Arzobispado para G.s de Lic.do y D.r en Medicina.

Certifico que el contenido en este pedim.to recivio por esta Univ.d el Grado de Bach.r en la facultad de Medicina el dia dies y nueve de Abril de mill setes.s cinq.ta y quatro. Sev.a y Enero dies y ocho de mill setes.s sesenta y dos =

D.r Andrade
Sec.rio

Dn. Diego de Parias nat.l de la V.a de Peñaflor Diæ.s de Sev.a como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: Que estoy graduado de B.r en Medicina por esta Univ.d, como constara en la Sec.ria med.te lo qual, y que necesito recivir en ella los Grados Mayores en dha facultad, para ello des de luego ofresco probar (conforme à Estat.s y practica de esta Univ.d) como soy hijo leg.mo de Dn. Diego de Parias y de D.a Cathalina Ramires y que dho mi Padre es hijo leg.mo de Dn. Juan Parias, y de D.a Maria Ponse, y que dha mi Madre es hija leg.ma de Dn. Mig.l Ramires, y de D.a Maria Perez todos nat.l de dha V.a, y que asi yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Xptnos viejos, limpios de toda mala rasa, Casta, y generas.n de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; Que no hemos sido castigados p.r el S.to Off.o de la Ynq.n por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no hemos comentido delito de Ynfamia de hecho, ni de Dro, ni tenido Off.os viles, bajos, ni Mecanicos por donde degeneremos de quienes somos; Antes bien que siempre hemos vivido bajo de la profes.n de nra S.ta fee Cath.ca, siendo yo temeroso de Dios y de mi conciencia, por tanto =

Supp.co à V.S. que haviendo por presentado este pedim.to, y reproducidas las Ynformas que hise para el mencionado Grado de Bach.r

con las fees de Baptismo en ellas presentadas, me admita la Informas.n que de nuevo ofrezco, la que dada, y aprobada por V.S se sirva mandar se me admita a los actos de Repetis.n, puntos, y essamenes para el Grado de Lic.do en Medicina, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria, pido Just.a &c.=

Otrosi digo: Que med.te a que esta Univ.d tiene hecha gracia paraque por mill y quinientos rr.s se den los Grados de Lic.do y D.r en esta facultad hasta completar el num.o de dose Individuos en este Claustro, y aque en mi concurren todas las circunstancias que en ella se espresan para que tenga lugar dha gracia=

Supp.co a V.S se sirva aplicarme dha gracia en los mismo terminos que con otros se ha executado, y bajo de las condiciones que contiene el Acuerdo de esta Univ.d pido ut supra=

D.r D.n Diego de Parias

Por presentado este pedim.to a lo principal por reproducidas las fees de Baptismo è Informas.n que espresa, a el contenido en el D.r Diego de Parias se admite la Informas.n que ofrece, la que se comete a el pres.te Sec.rio y fecha traigase para proveer, y a el otro si hacesele la gracia que pide en los mismos terminos que la Univ.d la tiene concedida. Lo mandaron los Señores Rector, y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d Estud.s Generales de esta Ciu.d Sev.a y Enero dies y

nueve de mill Setez.s sesenta y dos años = 37

M. / D.r Cavallero R.r Lic.d Lorenzo M.el Moreno Fr. D.r Cervantes

D. Andrade
Ntrio.

En la Ciu.d de Secc.a en diez y nueve de Enero de mill Setez.s sesenta y dos a.s ante mi pareció el B.r D.n Diego de Parias, y para la informas.n que tiene ofrecida, y le esta mandada dar por el pedim.to y Auto antecedentes presento por testigo al R. P. fr. Joseph Velasco Religioso profeso en el tercer Orn de S.r S.n Fran.co, y conventual en el de nra S.ra de Con solas.n de esta Ciu.d, de quien en virtud de la Comis.n que por dho auto me esta confexida reciví Juram.to que hizo segun forma de Dro, con licencia, que para ello dixo tener de su Prelado, y haviendo ofrecido decir verdad, y siendo preguntado por el contexto del pedim.to an teced.te dixo: Que conoce al que le presenta, y saver es hijo leg.mo de D.n Diego de Parias, y de D.a Cath.na Ramirez, y que dho su Padre es hijo leg.mo de D.n Juan de Parias, y de D.a Maria Ponce, y que dha su Madre es hija leg.ma de D.n Miguel Ramirez, y de D.a Maria Pe rez todos Nat.s de la V.a de Peñaflor de este Arzobispado, y que así el, como los espresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Xptianos viejos, limpios sin de mala raza, casta, y generas.n de

Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; Que no han sido castigados por el S.to Off.o de la Ynqq.n por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro, que ni han cometido delito de Ynfamia de hecho, ni de Dro, ni tenido Off.os viles, basos, ni Mecanicos por donde degeneren de quienes son; Antes bien que siempre han vivido baxo de la profes.n de ntra S.ta fee Cath.ca, siendo el Pretend.te temeroso de Dios, y de su conciencia, y que asimismo save que esta Revalidado y que en la practica de su Facultad procede con acierto, conciencia, y temor de Dios, y que todo esto lo save de unos por noticias y de otros por conocim.to claro, y comunicas.n especialm.te con el Pretend.te que las grns de la Ley no le tocan, que es de edad de mas de quarenta y sinco años, la verdad por su Juram.to y lo firmo. de que certifico=

Dr. Dn Miguel de Andrade y Mercerat — Fr. Joseph Faustino de Velasco
Sec.rio

Yncontinenti en dho dia, mes, y año de la msma pres.tacion y para esta Ynformac.n recevi Juram.to de Dn Mathias Bosan Corredor de Lonja del num.o de esta Ciud, y Vez.o della en la Collac.n de S.r S.n Salvador, quien haviendolo hecho segun forma de Dro ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el contesto del Pedim.to antecedte dixo: Que conose al que le presenta, y save es hijo leg.mo de D.n Diego de Parias, y de D.a Cath.na Ramirez, y que dho su Padre es hijo leg.mo de D.n

Juan de Parias, y de Dª. Maria Ponse, y que dha su Madre es hija legma de Dn. Mig.l Ramirez, y de Dª. Maria Perez Nat. todos de la Va. de Peñaflor, de este Arzobispado, y que así él, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Xptnos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y generacn. de Judios, Mulatos, Comberssos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta, que no han sido castigados por el Sto. offo. de la Ynqqn. por crimen de Herezia, Apostacia, Judaismo ni otro; Que no han cometido delito de Ynfamia de hecho, ni de Dro, ni tenido offs. viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; Antes bien que siempre han vivido bajo de la profesn. de nra Sta. fee Cathca. siendo el Pretendte. temeroso de Dios, y de su conciencia, y que en sus curas procede con acierto, y mucha aceptan. lo que save de unos por noticias, y de otros por conocimto. trato, y comunicacn. especialmte. con el Pretendte. Que las Grals de la Ley no le tocan, que es de edad de mas de treinta y quatro años y la verdad por su Juramto. y lo firmo, de que Certifico =

Matthias Bazan

Dr. Dn. Miguel de Andrade y Herrera

Secr.

E incontinenti en dho dia, mes y año de la misma presentacn. y para esta Ynformacn. recivi Juramto. de Dn. Juan Jimenez Maestro de Cirujano Veci. de esta Cid. en la Co-

llas^n. ds.^r S.^n Salvador, quien haviendolo hecho segun for-
ma de dro oficio decir verdad, y siendo preguntado por el
contexto del pedim.^to anteced.^te dixo: Que conoce aol que le pre-
senta, y save es hijo leg.^mo de D.^n Diego de Parias, y de D.^a
Cath.^na Ramirez; Lque dho su Padre es hijo leg.^mo de D.^n
Juan de Parias, y de D.^a Maria Ponze, y que dha su Madre
es hija leg.^ma de D.^n Miguel Ramirez, y de D.^a Maria Pon-
ze Naturales de la V.^a de Peñaflor deste Arzobispado, y que
assi el, como los espresados sus Padres, y Abuelos han si-
do, y son Xptnos viejos, limpios de toda mala raza, casta,
y generas.^n de Judios, Mulatos, Conbersos, Gitanos, Moris-
cos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el
S.^to off.^o de la Ynqq.^n por crimen de Heregia, Apostacia, Ju-
daismo ni otro; Que no han cometido delito de Ynfamia
de hecho ni de Dro, ni tenido off.^s viles, bajos, ni mecanicos por
donde degeneren de quienes son; Antes bien q siempre han vivido
bajo de la profes.^n de nra S.^ta fee Cath.^ca siendo el Pretend.^te temeroso de
Dios, y de su conciencia, y que procede practicando su facultad
con bastante conocim.^to y acierto, lo que save de vnos p.^r noticias, y
de otros p.^r comunicas.^n, especialm.^te con el Pretend.^te que las Gen.s
de la Ley no le tocan, que es de edad de mas de treinta y tres años
y la verdad por su Juram.^to y lo firmo de que Certifico=

Juan Man.l Ximenez

D.^r D.^n Miguel de Andrade
y Herrera
Sec.^rio

En la Ciu.^d de Sev.^a en veinte y sinco de Enero de mill Sete 28

sesenta y dos los SS.^es Rector, y Consiliar.^s de este Colegio Mayor Univ.^d haviendo visto las Informas.^s que preceden, hechas por D.^n Diego de Farias para su Grado de Lic.^do en la facultad de Medicina dixeron: Que las aprovaban, y aprovaron, daban, y dieron por bastantes para el eff.^o que han sido hechas, y en su consequencia mandaron que a el suso dho se admita a los Actos de Repetis.^n, puntos, y examenes para el espresado Grado de Lic.^do en Medicina y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria, despachandose ante todas cosas los Edictos acostumbrados en la forma ordinaria, y por este auto dhos SS.^es así lo proveyeron, mandaron, y firmaron =

f.

D.^r D.^n Rodrigo Cavallero R.^r — Lic.^do D.^n Ant.^o de Andrade

D.^n Ger.^mo Jph Moreno de Meñaca — D.^r D.^n Ant.^o Cervantes

D.^r D.^n Miguel de Andrade

y Herrera Secr.^io

Certifico q el contenido en este pedim.to recivio el Grado de Lic.do en la facultad de Medicina por esta Univ. oy dia de la fecha, y que no tiene impedim.to para ascender al de Doctor, y paraque conste pongo la pres.te Sev.a y Abril tres de mill Setes. sesenta y dos.

D.r Andrade
Sec.rio

D.n Diego de Farias Nat.l de la V.a de Peñaflor D. de Sev.a como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: Que estoy Graduado de Lic.do en Medicina p.r esta Univ.d, como constara en la Sec.ria med.te lo qual y que necesito recivir el Grado de Doctor en dha facultad para ello desdeluego ofresco probar (conforme à Estat.s y practica de esta Univ.d) como soy hijo leg.mo de D.n Diego de Farias y de D.a Catha.na Ramires, y q dho mi Padre es hijo leg.mo de D.n Juan de Farias y de D.a Maria Ponse, y q dha mi Madre es hija leg.ma de D.n Mig.l Ramirez y de D.a Maria Perez todos Nat.s de dha V.a de Peñaflor, y q asi yo como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Xptianos viejos limpios de toda mala rasa, casta y generas.n de Judios Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta, q no hemos sido castigados p.r el S.to Off.o de la Ynqq.on por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo ni otro, q no hemos cometido delito de Infamia de hecho ni de Dro ni tenido off.s viles, vajos, ni Mecanicos por donde degeneremos de quienes somos Antesbien que siempre hemos vivido vajo de la profes.n Xptiana S.ta fee Cath.ca siendo yo temeroso de Dios y de mi con

ciencia portanto=

Supp.ᵒ a V.S. que haviendo por presentado este pedim.ᵗᵒ se sirva admitirme la Informacion que incontinenti ofresco al thenor deste, la que dada y aprobada por V.S. se a de servir asimismo mandar se me confiera dho Grado de Doctor en la facultad de Medicina con todas sus honrras y privilegios sin limitacion alguna en la forma ordinaria, para lo que reprodusgo las Informaciones hechas p.ᵃ el Grado de Lic.ᵈᵒ con las fees de Baptismos presentadas, pido Just.ᵃ &c.=

Por presentado este pedim.ᵗᵒ y exibidas las Inform.ˢ y fees de Baptismos de menciona, el contenido en el dicho Informacion que ofrece la que se comete al pres.ᵗᵉ Secret.ᵒ y hecha traigase para proveer. Lo mandaron los S.ˢ R.ʳ y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ᵗᵃ Maria de Jesus, Univ.ᵈ Estud.ᵒ Gen.ˡ desta Ciu.ᵈ Sev.ᵃ y Abril tres de mill setec.ˢ sesenta y dos=

M. D.ʳ Cavallero R.ʳ Lic.ᵈᵒ Andrade D.ʳ Cardenas

D.ʳ Quintanilla

D.ʳ Andrade

En la Ciu.ᵈ de Sev.ᵃ en tres de Abril de mill setec.ˢ sesenta y dos años pareció D.ⁿ Diego de Pareja, y para la Informacion q. tiene ofrecida, y se esta mandada dar por el auto y pedim.ᵗᵒ que anteceden presenta por testi

go à el R. P. fr. Joseph de Velasco Religioso Presbº. del orn. de Sr. Sn.
franco. en dho orn. tercero en el Convto. de nra. Sra. de Consolacn. de esta Ciud.
de quien en virtud de la comisn. que por dho auto me esta conferida re
civi juramto. q hizo segun forma de Dros. y con licencia que para ello
dixo tener, y haviendo por el ofrecido decir verdad, y siendo pregun
tado por el contexto de dho pedimto. dixo: Que conose al que le presenta y
save es hijo legmo. de Dn. Diego de Pinas, y de Da. Cathna. Ramirez, y que
dho su Padre es hijo legmo. de Dn. Juan de Pinas, y de Da. Maria Ponse,
y q dha su Madre es hija legma. de Dn. Migl. Ramirez y de Da. Maria
Perez todos natl. de la Va. de Peñaflor, y que asi el Pretente. como los de
mas sus Padres y Abuelos han sido y son Xptnos viejos limpios de to
da mala raza, casta y generacn. de Judios, Mulatos, Combersos, Gi
tanos, Moriscos y otra mala secta; que no han sido castigados por el
Sto. Offo. de la Ynqqn. p. crimen de heregia, Apostacia, Judaismo ni
otro, que no han comenido delito de Ynfamia de hecho ni de dro. ni
tenido Offs. viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes
son: Antes bien que siempre han vivido vajo de la profesn. de nra
Sta. fee Cathca. siendo el Pretente. temeroso de Dios y de su concien
cia, y muy aplicado a los Estuds. por lo que hace juicio que no se distra
era de ellos en tiempo alguno q las qne. de la Ley no le tocan que
es pp.co y notº. q todo ello lo save de unos p.a noticias, y de otros p. comu
nicacn. q es de edad de quarenta a la verdad p. su juramto. y lo firmo
emdo.-el Valor

Fr. Joseph de Velasco

Dr. Dn. Miguel de Andrade
y Herrera
Sec.

Eincontinenti en dho dia, mes y año de la misma presentacn. y p.
esta Ynformacn. recivi juramto. de Dn. Mathias Bazan Corre-

dor de Lonja del numero de esta Ciud. y Vezº della en la Colla
zion de Sr. Sn. Salvador quien haviendolo hecho segun for
ma de Dro. ofrecio decir verdad y siendo preguntado pª el contex
to del pedimtº. antecedte. dixo: Que conose al que le presenta y save
es hijo legmo. de Dn. Diego de Farias y de Dª. Cathna. Ramirez, y qe. dho
su Padre es hijo legmo. de Dn. Juan Farias y de Dª. Maria Ponse y qe.
dha su Madre es hija legma. de Dn. Migl. Ramirez y de Dª. Maria
Perez, todos natl. de la Vª. de Peñaflor, y qe. asi el como los demas sus
Padres y Abuelos han sido y son xptianos viejos limpios de toda
mala rra, casta y generasn. de Judios, Mulatos Combersos, Gi
tanos, Moriscos y otra mala secta; qe. no han sido castigados pr.
el Sto. Offº. de la Ynqqn. pª. crimen de Heregia, Apostacia, Judais
mo ni otro, que no han cometido delito de Ynfamia de hecho ni de
Dro. ni tenido offs. viles, vajos, ni mecanicos por donde degenerer
de quienes son; antes bien que siempre han vivido vajo de la pro
fesn. de nra Sta. fee Cathca. siendo el Pretendte. temeroso de Dios,
y de su conciencia, virtuoso, y muy aplicado a los Estuds. por lo que
hace juicio que no se distraera de ellos en tiempo alguno, todo lo qe.
lo save de unos pª. noticias y de otros pª. trato y comunicasn. qe. es
ppco. y notorio, qe. las grals. de la Ley no le tocan, qe. es de edad de tri
inta y tres a de la verdad pª. su Juramto. y lo firmó.

Dr. Dn. Miguel de Andrade y Herrera — Mathias Bazan

En incontinenti en dho dia, mes y año de la misma presentn.

y para esta Informas.n recivi Juram.to de D.n Juan Manuel Xi- 12
menez Maestro de Zirujano de numero de la R.l Sociedad y
Vez.o de esta Ciu.d en la Collas.n de S.r S.n Salv.r quien haviendolo hecho
segun forma de Dro ofrecio decir verdad, y siendo preguntado
p.r el contesto del pedim.to antecc.te dixo: Que conose al que le presenta,
y save es hijo leg.mo de D.n Diego de Parias y de D.a Cath.na Ramirez, y q.e dho
su Padre es hijo leg.mo de D.n Juan de Parias y de D.a Maria Ponse y q.e dha
su Madre es hija leg.ma de D.n Miguel Ramirez, y de D.a Maria Perez Natu-
rales de la V.a de Peñaflor, y que todos los espresados, y demas de estas
familias han sido y son Xptnos viejos limpios de toda mala raza cas-
ta y generas.n de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos y otra
mala Secta; q.e no han sido castigados p.r el S.to Off.o de la Inq.on p.r crim.n
de heregia, Apostacia, Judaismo ni otro, q.e no han comendido delito de In
famia de hecho, ni de Dro ni tenido Off.s viles vajos, ni mecanicos por
donde degeneren de quienes son, Antes bien que siempre han vivido
vajo de la profes.n de nra S.ta fee Cath.ca siendo el Pretend.te temeroso
de Dios y de su conciencia, virtuoso, y muy aplicado à los Estud.
p.a lo que hace juicio q.e no se distraera en tiempo alguno, q.e todo lo save
de unos p.r noticias y de otros p.r comunicas.n q.e las gens. de la Ley no le to-
can, q.e es pp.co y not.o q.e es de edad de mas de treinta a.s la verdad p.r su Ju-
ram.to y lo firmo ~~te~~ ~~ferez~~ ~~en~~ ~~ponse~~ ~~enm.do~~

Juan Man.l Ximenez

D.r D.n Miguel de Andrade
y Herrera

Incontinenti en dho dia, mes y año de la misma presentas.n y para
esta Informas.n recivi Juram.to de D.n Andres Espacio Vez.o

Desta Ciud.d en la Calle de las Confitenias y Collan.n de S.n Salvad.r
gatten haviendo lo hecho segun forma de Dro ofrecio decir verdad y
siendo preguntado por el contexto del pedim.to antecedte dixo: Que
conose al que le presenta y save es hijo leg.mo de D.n Diego de Parias,
y de D.a Cath.na Ramirez, y q dho su P.e es hijo leg.mo de D.n Juan de Pa
rias, y de D.a Maria Ponse y q dha su M.e es hija leg.ma de D.n Miguel
Ramirez y de D.a Maria Perez todos nat.s de la V.a de Peñaflor, y q asi
el Pretend.te como los demas expresados han sido y son xptnos viejos
limpios de toda mala rasa, Casta y generas.n de Judios, Mulatos,
Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta, q no han sido casti
gados p.r el S.to Off.o de la Inqq.n p.r crimen de Herejia, Apostacia, Ju
daismo, ni otro; q no han cometido delito de Infamia de hecho, ni
de Dro ni tenido off.s viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneren
de quienes son; Antes bien que siempre han vivido vajo de la profes.n
de nra S.ta fee Cath.ca siendo el Pretend.te temeroso de Dios y de su
conciencia virtuoso, y aplicado a los Estud.s por lo que hace juicio que
no se distraera en tiempo alguno, lo que save de unos p.r noticias
y de otros p.r comunicas.n q es pp.co y notorio q las gen.s de la Ley
no le tocan, q es de edad de quarenta y cinco a la verdad por su Juram.to
y lo firmo = Andres Opazio D.n D.n Miguel de Andrade
y Herrera

En la Ciu.d de Sev.a en [illegible] dias de Abril de mill setez.s sesenta y dos
los S.res R.r y Consiliar.s del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus

Univ.d Estud.s Gen.s de esta Ciu.d haviendo visto la Informac.n que antecede hecha por D.n Diego de Pazas p.a el Grado de D.r en Medicina que pretende dixeron que las aprovaban, y aprovaron, daban, y dieron por bastantes p.a el eff.to que se ha hecho y en su consequencia mandaron que al suso dho se le confiera el Grado de Doctor en la facultad de Medicina con todas sus honrras y privilegios sin limitac.n alguna en la forma ordinaria, y que desde luego se despachen los Edictos con el term.o ordinario, é in terin este se cumple se le reserva el Dro á la preferencia de este Grado, a qualquiera q con Dro la pretenda y por este su auto dhos S.res asi lo proveyeron, mandaron y firmaron=

ff D.r D.n Rodrigo Cavallero R.r   Lic.do D.n Ant.o de Andrade

D.r D.n Fern.do de Cardenas   D.r D.n Antonio Quintanilla

D.r D.n Miguel de Andrade

y Herrera
Sec.rio

[illegible] para esta [illegible] [illegible]
[illegible] por [illegible] [illegible] [illegible]
Madrina que [illegible] que las [illegible] [illegible]
[illegible] por [illegible] que [illegible] y [illegible]
en consequencia [illegible] que el uso [illegible] se le confiera [illegible]
de [illegible] cada [illegible] con todas sus [illegible]
y [illegible] en la [illegible]
que desde luego se desaprueben los [illegible]
[illegible] de la [illegible] la [illegible]
[illegible] la [illegible] [illegible]
[illegible] lo [illegible]

D. D. Lorenzo Cavallero   Fr. [illegible] de [illegible]

D. Dn. [illegible] de Cardenas   D. D. [illegible]

Fr. D. Miguel de Andrade
y Ferrer

1 Expte N.º 4. 11

Jesus Maria y Joseph

Año de 1762.

Informacion de Dⁿ Angel de Ortega y Zelis natural de esta Ciudad para sus Grados de Licdo y Doctor en sagrados Canones.

Como Cura en esta Yg.a Parrochial de S.ta
Maria Mag.na desta Ciu.d certifico que en cinco de oct.e
del año pasado de mill setecientos y treinta y siete
Bapticé en esta dha Yg.a a Angel Joseph Fco. Feliz Ma
riano que nacio a dos de dho mes y no. hijo lex.mo de
D. Joseph de Ortega y de D.a Fran.ca de Zelis su esposa
D. Fco. Narvaez de Velasco Cavallero del or
den de Calatrava vezino de V.ta Cruz a quien ad
verti lo dispuesto por el S.to Concilio de Trento, todo lo
qual consta del Libro corriente de Bap.mos desta
dha Yg.a al folio No. buelta. Sevilla y Abril veinti
seis de mill setecientos y sesenta y un años.

Gregorio Bernardo
Gonzalez Bexarano
Cura.

Como Cura que soy en esta Yglesia Parroq.l de S.n Lorenzo de esta Ciu.d de Sevilla Certifico, q. p.r vn Libro de Baptismos q.e da Principio p.r el año de mill seis cientos ochenta y tres esta vna Partida Al folio trecientos Nouenta y quatro del thenor sig.te

Partida / En Juebes Veinte de Diziembre de mil setez.s y diez años, Yo el B.r D.n Prospero Fran.co de Sosa Beneficiado proprio, y Cura mas Antiguo en esta Yg.a de N.r S.n Lorenzo de Sevilla Catheguise, y puse los S.tos oleo, y Crisma à Jph Fran.co Nicolas hijo de D.n Jph Antonio de Ortega y de D.a Maria Eugenia Romero su legitima muger, al qual hauia Bautizado en su Casa p.r necesidad el dic.ho D.n Matheo de Lug.o Presvit.o Cura de la Yg.a de S.n Juan de Acre, fue su Padrino D.n Antonio Berr.o de Auton Cauallero del Ord.n de Calatraba Vezino de la Coilacion de S.ta Maria la Blanca. Declaro su Padre de este niño hauer nacido el dia Diez deste pres.te mes, y lo firme fho ut supra = B.r D.n Prospero Fran.co de Sosa Cura

Con Cuerda Con su original q. queda en el Archiuo de esta Yg.a A q.e me refiero, y para q. Conste doy la pres.te Sevilla y Ag.to treinta de mil setez.s sesenta y dos años.

D.n Fran.co Maria Ruiz

Certifico yo el infraescripto Cura de esta Parroqª de la de Sra. Sta. María Magdna. de esta Villa que a fs. 112 buelta del libro 26 de Bauptismos de esta dha Parroqª esta una partida del thenor sigte.

En Martes ocho días del mes de Junio de mill setecientos y seis años. Yo Dn. Martin Duran Cura de esta Parroqª de Sta. María Magdalena de Sevilla; Baptizé á Franca Cavilda María Magdalena; que nació el día veinte y sinco de Mayo proximo pasado de dho año; es hija legma. de Dn. Diego Fernandez de Zelis, y de Da. Agustina Antonia de Arinaga, y Gamarra su legma. muger; fue su Padrino Dn. Pedro Thomas de la Cueba Zeperos Cavallero del orden de Santiago, y veinte y quatro de esta dha Ciud. al qual adverti el parentesco espiritual y obligación de enseñar la doctrina Xpptiana de esta Ciudad, y por verdad lo firme fecho ut supra = Dn. Martin Duran = Cura =

Con cuenda con su original que queda en el citado libro y fº. á que me remito, y para que conste donde convenga doy la presente en Sevilla en treinta de Agosto de mill setezientos sesenta y dos Ca.

Lizdo. Ignacio de Arcaya

Certifico que el contenido en este pedim.to recivio por esta Univd el Grado de B.r en Sag.s Canones el dia veinte y dos de Abril de mill Setes.s cinquenta y Siete. Secr.a y Sept.e onse de mill Setes.s sesenta y dos=

D.r Andrade
Secr.o
Sec.

D.n Angel de Ortega nal. de esta Ciu.d como mejor proceda paresco ante V.S. y Digo que estoy graduado de B.r en sag.s Can.s por esta Univ.d como constara en la Secr.ia y deseando ascender al de Lic.do en dha sagrada facultad para ello desde luego ofresco probar (conforme a Estatutos y practica de esta Univ.d) como soy hijo leg.mo de D.n Joseph de Ortega, y de D.a fran.ca de Zelis, y que dho m.i Padre es hijo leg.mo de D.n Joseph Ant.o de Ortega, y de D.a Maria Eugenia Romero, y que dha m.i Madre es hija leg.ma de D.n Diego Jim.z de Zelis, y de D.a Augustina Antonia de Arriaga, y Gamarra, todos nal.s de esta Ciu.d, y que asi yo, como los espresados m.s Padres y Abuelos hemos sido y somos Xptnos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generaz.n de Judios, Mulatos, Comberzos, Gitanos, Moriscos y otra mala Secta, Que no hemos sido castigados por el S.to Off.o de la Ynqq.n por crimen de heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro, Que no hemos cometido de-

lito de Infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido Off.s viles, ba-
jos, ni mecanicos por donde degeneremos de quienes somos
Antes bien que siempre hemos vivido vajo de la profesion de
nra S.ta fee Cath.ca siendo yo temeroso de Dios y de mi
conciencia, por lo que

Supp.co à V.S. que haviendo por presentado este pedim.to
se sirva admitirme la Informacion que al thenor de este
in continenti ofresco, y para en parte de prueba presento
las fees de Baptismo necesarias, la que dada y provada
da por V.S. se ade servir asimismo de mandar se me adm.
ta a los actos de repeticion, puntos, y demas examenes
para el mencionado grado de Lic.do en sagr. Canones
y que, siendo aprovado, se me confiera en la forma or-
dinaria pido Just.a &c.a = Angel de Hortega
Gmz de Zelis

Por presentado este pedim.to el contenido en el de la Informacion que ofrece
la que se comete al pres.te Sec.rio y concluyda traygase para proveer. Asi
mandaron los SS.es R.r y Consiliar.s del Colegio Mayor de S.ta Maria
de Jesus Univ.d Estud.s Gen.s de esta Ciu. Sev.a y Septiembre v.te y dos de
mill Setec.s sesenta y dos =

M/ D.r Cavallero R.r Lic.do Andrade D.r Cardenas

D.r Quintanilla D.r Andrade

En la Ciud. de Sevilla en v. y doze de Sepr. de mill setez. sesenta y dos
años ante mi parecio el Sr. Dn. Angel de Ortega, y para la Ynformacion
que tiene ofrecida, y le esta mandada dar por el pedimto. y auto pre
cedentes presento por testigo à Dn. Juan de Arrerreca Presbo.
Vezno. de esta Ciud. en la Collacn. de Sr. Sn. Bartme. de quien en
virtud de la facultad que por dho auto me esta conferida re
cevi Juramto. que hiso segun forma de Dro, y haviendo por
el ofrecido decir verdad, y siendo preguntado por el contexto
del mencionado pedimto. Dixo que conose al que le presenta
y save que es hijo legmo. de Dn. Joseph de Ortega, y de Da. Franca. Ze
lis, y que dho su Padre es hijo legmo. de Dn. Joseph Antt. de Or-
tega, y de Da. Maria Cypriana Romero, y que dha su Madre
es hija legma. de Dn. Diego fernandes de Zelis, y de Da. Augustina
Antonia de Arriaga, y Gamarra, todos natl. de esta Ciud., y que assi
el Pretendte. como los demas sus Padres, y Abuelos han sido y
son Xptnos viejos, limpios de toda mala raza, casta y gene-
razn. de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra
mala secta, que no han sido castigados por el Sto. Offo. de la
Ynqqn. por crimen de heregia, Apostacia, Judaismo ni otro,
Que no han cometido delito de Ynfamia de hecho ni de De-
recho, ni tenido Offs. viles, vajos, ni mecanicos, por donde dege-
neren de quienes son; Antes bien que siempre han vivido
vajo de la profesn. Xptiana de Sta. feè Cathca. siendo el Pretendte.
temeroso de Dios, y de su conciencia, que lo referido lo save

por el mucho trato y comunicas.^on que con el Pretend.^te y sus
Padres ha tenido y de los demas por noticias, que es pp.^co y noto-
rio pp.^ca voz y fama, que las gnrs. de la Ley no le tocan, que
es verdad so cargo del jurament.^to y seis años la verdad por su Juram.^to y lo
firmó=

D.^r D.^n Miguel de Andrade
y Herrera
Ante mi
Juan Baup.^ta Joseph de Alzaneca
Sec.^rio

Yncontinenti en dho dia, mes y año de la misma presentas.^n y para
esta Informas.^n recivi Juram.^to de D.^n fran.^co Gran mayson Vere-
dero del Cavildo de la S.^ta Yg.^a Cath.^l y Ver.^no desta Ciu. en la Collas.^n
de S.^r S.^n Barth.^me quien haviendolo hecho segun forma de dro
ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el contexto del
pedim.^to antecedente dixo: Que conose al que le presenta, y save
es hijo leg.^mo de D.^n Joseph de Ortega, y de D.^a fran.^ca de Zeles, y que dho
su Padre es hijo leg.^mo de D.^n Joseph Antonio de Ortega, y de D.^a
Maria Eugenia Romero, y que dha su Madre es hija leg.^ma de
D.^n Diego Jimz. de Zeles, y de D.^a Augustina Antonia de Amaya
y Gamarra, todos nat.^s desta Ciu. y que asi el Pretend.^te como los
demas sus Padres, y Abuelos han sido, y son xptnos viejos lim-
pios de toda mala raza, casta, y generas.^n de Judios, Mulatos,
Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no han si-
do castigados por el S.^to Off.^o de la Ynqq.^r por crimen de Here-
gia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no han sido castigados
por el S.^to Off.^o de la Ynqq.^r por crimen de Heregia, Apostacia
Judaismo ni otro, Que no han comedido delito de Ynfamia

50

de hecho, ni de Dicho ni tenido Offs. viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; Antes bien que siempre han vivido vajo de la profesion de nra Sta fee Cathca siendo el Pretendte temeroso de Dios, y de su conciencia, Que lo referido lo save por el mucho trato y comunicacion que con el Pretendte y sus Padres ha tenido, y de los demas por noticias, que es pco y notorio pca voz, y fama, que las gnls de la Ley no le tocan, que las gnls de la ley no le tocan, que es de edad de quarenta y vno, la verdad por su Juramto y lo firmò=

Dr Dn Miguel de Andrade y Marrero
Juan Grandmaison
Secrio

E incontinenti en dho dia, mes, y año de la misma presentacion y para esta Informacion recivi Juramto de Dn Juan de Lomas Vezno de esta Ciud en la Collacion de Sta Maria la blanca, quien haviendolo hecho segun forma de Dro ofrecio decir verdad, siendo preguntado por el contesto del pedimto antecedte dixo Que conose a el le presenta y save es hijo legmo de Dn Joseph de Ortega y de Da Franca de Telis, y que dho su Padre es hijo legmo de Dn Joseph Antdo de Ortega y de Da Maria Eugenia Romero, y que dha su Madre es hija legma de Dn Diego fernz de Telis y de Da Agustina Antonia de Arnaga y Gamarra, todos natles desta Ciud, y que asi el Pretendte como los demas sus Padres, y Abuelos han sido y son Xptnos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion

de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Off.o de la Ynqq.n por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo ni otro; Que no han cometido delito de Ynfamia de hecho ni de Dro, ni te nido Off.s viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneren de quie nes son; Antes bien que siempre han vivido vajo de la pro fes.n de nra S.ta fee Cath.ca siendo el Pretend.te temeroso de Diós, y de su conciencia, lo que save por el mucho trato, y comunicas.n que con unos ha tenido, y de otros por noticias, que es pp.co y notorio pp.ca voz y fama, la verdad por su Ju ram.to que es de edad de cinqüenta años que no le tocan las gen.s de la Ley, y lo firmo=

D.r D.n Miguel de Andrade — Juan de los santos y Lomas

y Herrera
Sec.rio

En la Ciu.d de Seguenz.a a tres de Sept.e de mill Setez.s sesenta y dos los S.res R.r y Consiliar.s del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d Estud.s Gen.s de esta Ciu.d haviendo visto estas Yn formas hechas p.r D.n Angel de Ortega para el Grado de Lic.do en sag.s Canones dixeron que las aprovaban, y aprova ron daban, y dieron por bastantes para el eff.o que han sido hechas, y en su consequencia mandaron que al suso dho se admita a los actos de Repetis.n puntos, y demas esame

51

nes para el mencionado Grado de Lic.do en sagrados Canones
y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria, y por es-
te su auto dhos SS.es asi lo proveyeron, mandaron, y firmaron =

f./ D.r D.n Rodrigo Cavallero R.r Lic.do D.n Antonio de Andrade

D.r D.n Fern.do de Cardenas D.r D.n Antonio Quintanilla

D.r D.n Miguel de Andrade
y Herrera

Certifico que el contenido en este pedim.to recivio por esta Univ. el Grado de Lic.do en Sag.s Can.s el dia veinte de Nov.e de este presente año de la fecha, y que se halla sin embarazo para ascender al de D.r Sec.a y Dic.e de mill setes.s sesenta y dos =

D.r Andrade
Sec.rio

D. Angel de Ortega nat.l de esta Ciu.d como mejor proceda parezco ante V.S. y digo que estoy graduado de Lic.do en Sagrados Can.s por esta Univ.d como cons-tara en la Sec.ria y deseando ascender al de Doctor en dha Sag.a facultad p.a ello desde luego ofresco probar (conforme a Estatutos y practica de esta Univ.d) como soy Hijo leg.mo de D.n Joseph de Ortega, y de D.a Fran.ca de Zelis, y que dho mi Padre es hijo leg.mo de D.n Joseph Antonio de Ortega, y de D.a Maria Eugenia Romero, y que dha mi Madre es hija leg.ma de D.n Diego fernandez de Zelis, y de D.a Agustina Antonia de Ainaga, y Gamarra todos nat.les de esta Ciu.d y que asi yo como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Cristianos viejos limpios de toda mala Rasa y generacion de Judios, Mulato, Gitano, Mo-riscos y otra mala Secta; Que no hemos sido castigados por el S.to Oficio de la Inqq.n por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro; Que no hemos cometido delito de Infamia de hecho ni de dro. ni tenido oficios viles vaxos ni Mecanicos por donde degeneremos de quienes somos; Antes bien que siempre hemos vi-vido baxo de la Profesion de nra S.ta fee catholica, siendo yo te-meroso de Dios y de mi conciencia con bastante aplicacion a los Estudios y con animo de no dexarlos, por lo que =

Supp.co a V.S. que haviendo por presentado este pedimento con las fees de Baptismo e Informaciones que hice para mi Grado

de Lic.do me admita la que ofrezco y dada, y aprobada por V.S. se a de servir mandar se me confiera el grado de Doctor en Sagrados Canones con todas sus Honrras y franquezas sin limitación alguna en la forma ordinaria, y que ante todas cosas se despachen los Edictos acostumbrados, pido Justicia, y reproduzgo dhas Informs.

Angel de Torrez
Jimz de Zeles

Por presentado este pedimento y reproducidas las Informaciones y fees de Baptismos que menciona el que en el se contiene, de la Información que nueva mente ofrece la que se comete al presente Secretario, y fecha traigase para proveer. Lo mandaron los Señores Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus Universidad Estudios generales de esta Ciudad. Sevilla y Diciembre seis de mill setecientos y dos=

Dr. Cavallero R.r Lic.do Andrade Lic.do Morena

Dr. Quintanilla

D. Andrade
Srio
Sec.

En la ciudad de Sev.ª en seis de Dic.e de mill setecientos secenta y dos D.r Angel de ortega para la Informacion que tiene opuesta y le esta mandada dar presento por testigo à D.n Juan de Alzerreca Presb.º Vez.no de esta Ciu.d en la collacion de S.r S.n Bartholome de quien en virtud dela facultad que por dho auto me esta conferida resevi Juram.to que hizo seguen forma de Dxo, y haviendo por el ofrecido decir verdad y si endo preguntado por el contexto del mencionado pedim.to Dixo que co noce al que le presenta y save es hijo leg.mo de D.n Joseph de ortega y de D.ª Fran.ca Zelis, y que dho su Padre es hijo leg.mo de D.n Joseph An tonio de ortega, y de D.ª Maria Eugenia Romero, y que dha su Ma dre es hija leg.ma de D.n Diego fernandez de Zelis y de D.ª Agusti na Antonia Ainaga, y Gamarra, todos nat.s de esta Ciu.d y que assi el Pretendiente como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son christianos lim pios de toda mala rasa castea y generacion de Judios, Mulatos, conbersos, Moriscos y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to oficio dela Inqq.n por crimen de Heregia, Apostacia Judaismo ni otro; Que no han cometido delito de Infamia de hecho ni de Dxo, ni tenido oficios viles baxos ni Mecanicos por donde degene ren de quienes son; Antes bien que siempre han vivido baxo dela profesion de nra S.ta fee catholica siendo el pretendiente temeroso de Dios y de su concien cia, y mui aplicado alos Estudios por lo que hace Juicio no se destraera en tiempo alguno, lo que save de unos por noticia, y de otros por trato, y comu nicacion, que las generales dela Lei no le tocan, que lo que lleva dho es la ver dad por su Juram.to y lo firmo, y que es de edad de cinq.ta y seis años=

D.r D.n Miguel de Andrade — Juan Baup.ta Joseph de Alzerreca

y Herrera
Sec.rio

Incontinenti en el dho. dia mes y año dela misma presentacion, y para esta Informn. resevi Juramento de Dn. Franco Granmayson Veredero del Cavildo de dela Sta. Yglesia Cathedral y Vezino de esta Ciudad en la Collacion de St. S. Bartholome, quien haviendolo hecho segun forma de Dro. ofrecio decir verdad y siendo preguntado por el contexto del antecedente pedimto. Dixo q. conoce al que le presenta y save es hijo legmo. de Dn. Joseph de Ortega, y de Da. franca. de Zelis, y que dho. su Padre es hijo legmo. de Dn. Joseph Antonio de Ortega, y de Da. Maria Eugenia Romero, y que dha. su Madre es hija legma. de Dn. Diego fernandez de Zelis, y de Da. Agustina Antonia Ainago y Gamarra todos natls. de esta Ciudad; y que assi el Pretendiente como los mencionados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos lim pios de toda mala raza casta, y generacion de Judios, Mulatos conver sos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta, Que no han sido castigados por el Sto. oficio dela Ynqqn. por Crimen de Heregia, Apostasia, Juda ismo ni otro; Que no han cometido delito de Infamia de hecho ni de Dro; ni tenido oficios viles baxos ni mecanicos por donde degeneren de quienes son. Antes bien que siempre han vivido baxo dela profe sion de nuestra Santa fee Catholica siendo el Pretendiente teme roso de Dios y de su conciencia y mui aplicado alos Estudi os por lo que hace Juicio no se deotnara en tiempo alguno, lo q. save de unos por noticias y de otros por trato y comunicacion que las generales dela Ley no le tocan que lo que lleva di cho es la verdad por su Juramento y lo firmo, y que es de edad de quarenta y un años =

Franco. Grandmayson

Dr. Dn. Miguel de Andrade y Herrera
Secretario

Eincontinenti en el dho. dia mes y año dela misma presentacion y pª esta Ynformacion reseví Juramento de Dⁿ. Juan de Lomas Vezⁿᵒ. de esta Ciuᵈ. en la Collacion de Sᵗᵃ. Maria la blanca, quien haviendolo hecho segun forma de Dᵒ. ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el contexto del pedimᵗᵒ. antecedente dixo. que conoce al que le presenta y save es hijo legᵐᵒ. de Dⁿ. Joseph de Ortega, y de Dª. franᶜᵃ. de Zelis, y que dho su Padre es hijo legᵐᵒ. de Dⁿ. Joseph Antonio de Ortega, y de Dª. Maria Eugenia Romero, y que dha su Madre es hija legᵐᵃ. de Dⁿ. Diego fernandez de Zelis y de Dª. Agustina Antonia Ainaga, todos natˢ. de esta Ciudad, y que assi el como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios, Mulatos, Conbersos, Moriscos y otra mala Secta, Que no han sido castigados por el Sᵗᵒ. oficio dela Ynqqⁿ. por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro; Que no han cometido delito de Infamia de hecho ni de Dᵒ., ni tenido oficios viles baxos ni Mecanicos por don de degeneren de quienes son; Antes bien que siempre han vivido baxo dela profession de nuestra Santa fee Catholica; siendo el Pretendiente temeroso de Dios y de su conciencia y mui aplicado alos Estudios por lo que hace Juicio no se destraera en tiempo alguno, lo qᵉ. save de unos por noticias y de otros por trato y comunicacion, que las generales dela Ley no le tocan, que lo que lleva dho es la verdad, por su Juramᵗᵒ. y lo firmo, y que es de edad de cinqᵗᵃ. años=

Dʳ. Dⁿ. Miguel de Andrade y Nerrerta
Sⁿᵒ.

Juan de los Santos y Lomas

Yncontinenti en el dho dia mes y año de la misma present.
y para esta Ynformacion resevi Juramto de Dn Franco de Rada
y Oriña Vezino de esta Ciudad en la Collacion de Sr Sn Bar
tholome, quien haviendolo hecho segun forma de Dro ofrezio de
cir verdad, y siendo preguntado por el contexto del pedimto an
tecedente, Dixo, que conoce al que le presenta, y save es hijo legmo
de Dn Joseph de Ortega, y de Da Franca de Zelis, y que dho su Padre
es hijo legmo de Dn Joseph Antonio de Ortega, y de Da Maria Euge
nia Romero, y que dha su Madre es hija legma de Dn Diego Fer
nandez de Zelis, y de Da Agustina Antonia Ainaga, y Gamarra
todos natl de esta Ciud. y que assi el Pretendiente como los expre
sados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos
limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios, Mula
tos, Conbersos, Gitanos, Moriscos y otra mala secta, Que no
han sido castigados por el Sto oficio de la Inqqn por crimen de he
regia, Apostacia, Judaismo, ni otro, Que no han cometido de
lito de Infamia de hecho ni de Derecho; ni tenido ofi
cios viles baxos ni Mecanicos por donde degeneren de qui
enes son; Antes bien que siempre han vivido baxo
de la profesion de Nuestra Santa fee catholica
siendo el Pretendiente temeroso de Dios y de su conciencia
y mui aplicado a los Estudios por lo que hace su
cio nos se destraera en tiempo alguno, lo que
save de unos por noticias y de otros por trato y
comunicacion, que las generales de la Ley no le

tocan que lo que lleva dicho es la verdad por su Juramento y lo firmo y que es de edad de mas de singuenta años

Dr. Dn. Miguel de Andrade y Herrera Secretario

Juan de Madariaga [illegible]

En la Ciud. de Sevª. en seis de Dic.e de mill setecientos secenta y dos. los SS.res Rr. y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univd. Estudios generales de esta Ciud. haviendo visto esta Informacn. dada por Dn. Angel de Ortega con todos los requisitos necessari-os para el grado de Doctor que pretende, dixeron que las aprobaban y aprobaron daban y dieron por bastantes para el efecto que se ha hecho, y en su consequencia mandaron que al suso dho se le confiera el grado de Doctor en sagrados canones con todas sus Honras, franquezas, preeminencias y prerrogativas sin limitacion alguna, y en la forma ordinaria y que ante todas cosas se fixen los Edictos con el termino ordinario, y por este su auto dhos SS.res assi lo proveyeron mandaron, y firmaron.

Dr. Dn. Rodrigo Cavallero

Rr. Licdo. Dn. Antonio de Andrade

Licdo. Dn. Gmo. Gerº. Josph Moreno de Meñaca

Dr. Dn. Antonio Quintilla

Dr. Dn. Miguel de Andrade y Herrera Secretario

Certifico q el contenido en este pedim.to V.ro recivio p.a esta Univ.d el G.o de B.r en Artes el dia veinte y cinco de febrero del año pasado de mill setez.s sesenta y uno, y en ella tiene ganados tres Cursos, y un Curs.te en la facultad de Medicina, q son el de mill setez.s cinq.ta y nueve en sesenta, el de mill setez.s sesenta en sesenta y uno; mill setez.s sesenta y uno en sesenta y dos, y el Curs.te de dho año de mill setez.s y sesenta, Sev.a y Mayo veinte y dos de mill setez.s sesenta y dos=

D.r Andrade
Sec.rio

D.n Joseph Mayorga Nat.l de esta Ciu.d como mejor proceda paresco ante V.S.ria y digo: Que he ganado en esta Univ.d tres Cursos y un Curs.te en la facultad de Medicina, como constara en la Secr.ia med.te lo qual, y que necesito recivir el Grado de Bach.r en dha facultad para ello desde luego ofresco probar (conforme à Leyes del Reyno Estat.s y practica de esta Univ.d) como soy hijo leg.mo de D.n Juan Mayorga y de D.a Rosa Ruiz, y que dho mi P.e es hijo leg.mo de D.n Diego Mayorga Nat.l de la V.a de Marchena, y de D.a Josepha Texera Nat.l de esta Ciu.d, y que dha mi Madre es hija leg.ma de D.n Phelipe Ruiz Nat.l de la Ciu.d de Cadiz, y de D.a Ana Bermudes Nat.l de Sev.a y que assi yo como los expresados mis Padres y Abuelos han sido y son Xptnos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generac.n de Judios Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; que no hemos sido castigados por el S.to Off.o de la Inqq.n por crimen de heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro, que no hemos cometido delito de Infamia de hecho, ni de Dro ni tenido off.s viles, ni vajos, ni mecanicos por donde degeneremos de quienes somos

Antes bien que siempre hemos vivido vajo dela profesion dela nuestra Sta feè Cath.ca siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia, mediante lo qual y que con arreglo alas especiales ordenes de S. M. a esta Univd. dirigidas deven hacerse estas Informaciones en esta Ciud. y Villa de Marchena con citacion de su Sindico paraque tenga effecto=

Suppco. a V. S. que haviendo por presentado este pedimto. se sirva mandar despachar su Carta lssorio para las Justs. dela mencionada Va. de Marchena, para que ante ellas se haga la correspondte. Informacion en la forma acostumbrada, la que remitido aqui, y concluyda la que devera hacerse en esta Ciud. se ha de servir V. S. asimismo, aprobandolas, mandar se me admita à essamen para dho. Gdo. de Br. en Medicina, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria pido Justa. &c.

Br. Jph Mayorga

Por presentado este pedimto. despachese el Exorto que por el se pide para las Justs. dela Va. de Marchena en la forma ordinaria, y por lo que respecta a esta Ciud. se comete dha. Informacion al presente Secretario, las que concluydas y remitidas que sean originales las que en virtud de dho. Exorto se hicieren traiganse pa. proveer. Lo mandaron los SS. Rr. y Consiliarios del Colegio Mayor de Sta. Maria de Jesus Unid. Estud. Genl. de esta Ciud. Sevilla y Abril treynta de mil setes. sesenta y dos=

M./ Dr. Cavallero Rr. Licdo. Andrade Moreno

Monteideoca

Dr. Andrade Secretario

Dn. Joseph Mayorga Natl. de esta Ciud. como mejor proceda Dr. paresco ante V.S. y Digo: Que à mi pedimto. fue V.S. servido de dar su Carta lsorto pa. las Justas. de la Va. de Marchena paraque ante ellas se hiciese la Informacion corespondiente por lo respectivo à mi Abuelo Paterno, para el Grado de Br. en Medicina que pretendo, y haviendo llegado el Caso de principiarse he hallado qe. el referido mi Abuelo nasio en dho Pueblo casualmte. estando alli sus Padres de transito, por lo que no ay en el sujeto que ni haun de oidas puedan decir de mi familia, mediante esto, y que en esta Ciud. han de formalisarse las Informaciones de los demas de quien se deban hacer=

Suppco. a V.S. que haviendo por presentado este pedimto. se sirva, dispensandome la forasteria del mencionado pueblo de Marchena, mandar que con las espresadas Informaciones qe. se ha de hacer en esta Ciud. se evaquien las que respectan al dho mi Abuelo Pno. pido Justa. &c=

Dn. Jph Mayorga

Por presentado este pedim.to a el contenido en el se le dispen
sa que haga la Informac.on respectiva a su Abuelo en la
V.a de Marchena, la que se effectuara con las que estan man
dadas hacer en esta Ciu.d Lo mandaron los S.res R.r y
Consiliar.s del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d
Estud.s Gen.s de esta Ciu.d Sev.a y Mayo diesyseis de mill setec.s
sesenta y dos=

D.r D.n Rodrigo Cavallero R.r — Lic.do D.n Ant.o de Andrade

D.r Gmo Sex.: Aph. Moreno de Meñaca — D.r D.n Fern.do de Cardenas

D.r D.n Miguel de Andrade y Herrera

Certifico yo Dn. Lorenzo Jph. Buron Cura delas Ygs. deesta Villa de Marchena en la del Sr. S. Sebastian q. en el Archivo dedha Yga. entre otros libros de Baptmos. esta uno y al fol. 65 se halla la partida sigte.

En la Villa de Marchena Domingo veinte y siete dias del mes de Julio de mill y seiscientos y setenta años, yo el Ldo. Thomas de Benjumea Cura delas Yglesias desta dha Villa en la del Sr. S. Sebastian de ella, Bapticé a Diego hijo de Juan Mayorga y de su legitima muger Maria de Vega, fueron Padrinos Sebastian de Carmona y Ana Cortes a quienes adverti la cognacion espiritual y lo firme. Avia nacido Jueves veinte y quatro del fha ut supra = Tachado = vale. Ldo. Thomas de Benjumea

Cuia partida concuerda con su orig. a q. me refiero: y p.a q. conste de doy la prese. en dha Villa a pedimo. de pte. en treinta y uno de Mayo de mill setecientos y setenta y dos a. y la firme. =

Dn. Lorenzo Jph. Buron

Dn. Ygnacio Franco. Arteaga Zerttiffico y Doy fee entanta forma quepuedo que Dn. Lorenzo Jph. Buron Segun parece dela ... y firmado la certific. ante cedentte, Es actualmentte Cura delas Ygs. Parroqa. enla del Sr. S. Sebastian, y Como a tal le he visto Adm. y que adm. los Santos Sacramentos a sus feligreses, y hacer otros, actos, y dilig. Correspondientes, a dho empleo; y a todas las

fee, y escriptos. Spne. ydel adado y a la Ynnocraf
y credito a su enjuicio Como fuera de el, y la letra y
firma q esta al pie de dha zertificaçn o fee
es la mesma q acostumbra y le he visto echar, y p.
que conste donde convenga a pedimto. de parte Doy
la prete. en Echebarchena y Mayo treinta y uno de mil
setos. y setenta y dos años —— —— ——
Domingo Franco. de
Veguiñaçe

Certifico Yo el infrascripto Cura desta Yglā Parroql de Sra Sta Lucia desta Ciud. que al fol. 91. 5ta de uno de los libros de Baptismos, que dicha Ygla tiene ay una partida ala letra como se sigue.

En la Ciudad de Sevilla en dos de Septiembre de mil quinientos, y sesenta y cinco años, Yo el Licdo Pedro dela Corte Paytan, Presbitero Cura en esta Ygla Parroql de Santa Lucia desta Ciudad de Sevilla, di las bendiciones, y exorcismos dela dha Ygla, y Bapticé a Josefa Maria, hija de Francisco de Rexada, y de Lucrecia Maria sus Padres, fué su Padrino que la saco de Pila Felipe de Sn Thiago ala Collacion de Sn Gil al qual le adverti el parentesco espiritual que contrajo con la dha, y para que dello conste lo firme de mi nombre este dho dia mes y año arriba dhos.

Licdo Pedro dela Corte Paytan Cura.

Concuerda con la partida que original queda en dicho libro aque me refiero, y para que conste doi esta en Sevilla a veinte y cinco de Abril de mil setecientos sesenta y dos años.

Dn Pedro Joachin Diaz dela Vega
Cura.

Los Notarios publicos que aqui firmamos y Residimos enla Audiencia provisoral desta dha Ciud. Certificamos y damos fee que el Dr Dn Pedro Joachin dias dela Vega, de qn la Certificacion de arriba parese estar firmada escrita dela Ygl. parroql de Sra Santa Lucia desta Ciud. y como tal administra enella los Santos Sacramtos a sus feligreses y a sus Certificasiones siempre seles adado y da entera fee y credito en juicio y fuera dello. fho. en Sevilla en veinte y nuebe del mes de Abril de mill setez. sesenta y dos as =

Antt. Joseph Ruiz
Nott.

Nicolas Perez
Not. Apco

Juan de Flores
y Romero



60

Como Cura desta Yg.a Parroquial de S.r S.n Roman de esta Ciud. Certifico que por el libro 8.o de Baptismos que dha Ygl.a tiene al f.o 149 = consta y parese una partida que es como se sigue —

Partida — En Domingo treze dias del mes de Agosto de mill set.s y diez y nueve años, Yo el Lic.do D.n Juan Antonio Gonzalez Cura y Benef.do de esta Yg.a Parroquial de S.r S.n Roman de Sev.a Baptize en ella a Rosa Gertrude Maria Nicolasa hija de Phelipe Ruiz y de D.a Anna Bermudez su lex.ma muger fue su Padrino D.n Bern.do Perez de Guevara vezino de la Collaz.on de S.ta Cathalina, a el qual adverti el parentesco espiritual y oblig.on de enseñarle la doctrina xpiana en fee de lo qual lo firme ...ut supra. = Lic.do D.n Juan Antonio Gonzalez = Cura. —

Concuerda este traslado con su original a que me remito y para que conste doy la pres.te en Sev.a en seis de Abril de mill set.s setenta y dos a.s

D.n Fran.co Bascon

Cura

Los Notarios publicos que aqui firmamos y residimos en la Audi.a prouinsial de esta Ciudad Zertificamos y damos fee que D.n Fran.co Bascon de quien la Zertificaz.on de Arriua paresse estar firmada es Cura de la Yg.a parrochial de S.r San Roman de esta dha. Ciu.d y como tal administra en ella los Santtos Sacram.tos a sus feligreses y a las Zertificasiones siempre se les a dado y da entera fee y credito en Juisio y fuera del fho. en Seuilla en siete y nueve dias del mes de Abril de mill sete.s setenta y dos a.s

Ant.o Jph. Ruiz
Not.o

Nicolas Perez
Not.o p.co

Fran.co Alon...
y Romero
N.o

Como Cura actual y de la Parroq.l de S.r S.n Roman desta Ciud. Certifico que por el lib. 8.º de Baptismos que ella y de tiene al f.º 110 B.to consta y paresse una partida que es como se sigue

Partida

En miercoles treinta de mayo de mill set.s y catorze y o D.n Joseph Perez Cortez Benef.do propio y Cura desta Ig.a del S.or S.n Roman de Sevilla, Baptize a Juan Lorenzo que nacio el dia seis de dho mes, hijo de Diego Mayorghas y de Josepha de Fereda su muger. fue su Padrino Lorenso Feña aquien amoneste el Parentesco espiritual y la oblig.on de enseñarle la doctrina xpha. y lo firme fho ut supra = D.n Joph. Perez Cortez =

Concuerda este traslado con su original a que me remito y para q.e conste doi La pres.te en Sev.a en seis de Abril de mill set.s sesenta y dos años.

D.r Fran.co Bacon

Cura

Los Notarios publicos que aqui firmamos y residimos en la ciudad de Sevilla probinsial Certificamos y damos fee que D.r Fran.co Bacon de quien la Certificacion de la vuelta parese estar firmada de Cura de la Ig.a Parroq.l de señor San Roman desta dha Ciu.d y como tal administra en ella los santos sacram.tos a sus feligreses y a sus Certificaciones siempre se les a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del. fecho en Sevilla en veinte y nueve dias del mes de Abril de mill setes. sesenta y dos as. =

Ant.o Jph. Ruiz Nott.o

Nicolas Perez Not.o App.co

Fran.co de Flores y Romero N.

Como Cura de esta Yglesia Parroquial de Señor San Roman de esta ciudad: Certifico que por el libro corriente de Baptismos que dicha Yglesia tiene al folio 2 B. consta y paresse una partida que es como se sigue

Partida — En savado veinte dias del mes de marzo de mill setecientos quarenta y cinco años; Yo Don Alonso Trillo y Monsalve Cura y Beneficiado de esta Yglesia Parroquial del Señor San Roman de Sevilla Baptize solemnemente en ella â Joseph Nicolas Patricio Agustin, que nacio el dia diez y siete de este dho mes y año; hijo de Don Juan Maiorga y de Doña Rosa Ruiz su legitima muger. fue su Padrino Don Agustin de Zuñiga vezino de la Collacion de Señor San Salvador a quien avise el parentesco espiritual y sus obligaciones en fee de lo qual lo firme Ut supra.

Don Alonso Trillo y Monsalve = Cura

Concuerda este traslado con su original a que me remito y para que conste doi la presente en Sevilla en seis de Abril de mill setecientos setenta y dos años.

Don Francisco Baron

Cura

Los Notarios publicos y Apostolicos que aqui firmamos y signamos en la Audiencia Arzobispal de esta Ciudad Certificamos y damos fee que Don Francisco Baron de quien la certificacion de la foxa parese estar firmada es Cura de la Yglesia Parroquial de Señor San Roman de esta dicha Ciudad y como tal administra en ella los Santos Sacramentos a sus feligreses, y a sus certificaciones siempre se les a dado entera fee y credito judicial y extrajudicial m.te y dho. en Sevilla en veinte y nueve de Abril de mill setecientos setenta y dos años

Antonio Joseph Ruiz Notario

Nicolas Perez Notario Apostolico

Francisco de Flores y Romero

En la Ciu.d de Sevilla en diez y quatro de Mayo de mill setecientos sesenta y dos ante mi parecio Dn. Joseph Mayorga, y para la Informacion q tiene ofrecida y le esta mandada dar por el pedimento y auto, q preceden presento por testigo à Dn. Fran.co Solorzano Vez.no de esta Ciu. en la Parrochia de S.r S. Roman, de quien en virtud de la Comis.n q por dho auto me esta conferida recivi Juram.to que hizo segun forma de Dro, y haviendo por el ofrecido decir verdad, y siendo preguntado p.r el contexto del pedim.to dixo que conoce al que le presenta y save es hijo leg.mo de Dn. Juan Mayorga, y de D.a Rosa Ruiz, y q dho su Padre es hijo leg.mo de Dn. Diego Mayorga, y de D.a Josepha Ferrera nat. de esta Ciu.d a excepcion del Abuelo q lo es de la V.a de Marchena, y q dha su Madre es hija leg.ma de Dn. Phelipe Ruiz nat. de la Ciu.d de Ecija y de D.a Ana Bermudez nat. de esta Ciu.d, y q asi el Pretend.te como los demas sus Padres y Abuelos han sido y son Xptnos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, de mulatos, combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados p.r el S.to Off.o de la Inqq.n por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo ni otro; q no han comet.do delito de Infamia de hecho, ni de Dro ni tenido Off.s viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneren, de que nes son; Antes bien que siempre han vivido vajo de la profesion de nra S.ta fee Cath.ca siendo el Pretend.te temeroso de Dios y de su conciencia; Que es cierto q dho su Abuelo, porque en tambien a sido especialm.te preguntado, nacio casualm.te en Mar-

chena estando alli sus Padres de transito porloque hace juicio que
no havra en dho Pueblo, quien de razon puntual de esta familia,
las grãs de la Ley no le tocan, que es de edad de sesenta años, la ver
dad por su Juram.to y lo firmo, y q.e lo dho lo save de vista por notor
y de vista p.r comunicars.e

D.n Fran.co Solorzano
Castañeda

D.r D.n Miguel de Andrade
y Herrera

En continenti en dho dia, mes y año de la misma presentas.n y
para esta Informas.n recivi Juram.to de D.n felis de Nexa
Contador en la R.l fabrica del tabaco Vez.no de esta Ciu.d en la Collac
de S.r S.n Pedro, quien haviendolo hecho segun forma de Dr.
ofrecio decir verdad, y siendo preguntado p.r el contexto del p.
dim.to antecedente dixo: Que conoze al que le presenta y save es
hijo leg.mo de D.n Juan Mayorga, y de D.a Rosa Ruis, y que dho
su Padre es hijo leg.mo de D.n Diego Mayorga nat.l de la V.a de
Marchena, y de D.a Josepha Texera nat.l de esta Ciu.d, y que dha su
Madre es hija leg.ma de D.n Phelipe Ruis nat.l de la Ciu.d de
Ecija, y de D.a Ana Bermudez nat.l de esta Ciu.d, y q.e asi el Pre
tend.te como los demas sus Padres y Abuelos han sido y son xptianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta y generas.n de Judios, Mo
ros, Conbersos, Gitanos, Moriscos y otra mala secta; Que
no han sido castigados por el S.to Off.o de la Inqq.n p.r crimen

de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido de lito de Infamia de hecho ni de Dro ni tenido off.s viles, vajos, ni mecanicos, por donde degeneren de quienes son; Antes bien que siempre han vivido vajo de la profesn. de nra S.ta fee Cath.ca siendo el Pretend.te temeroso de Dios, y de su conciencia; Que es cierto lo que expone en su Pedim.to en quanto al casual nacimiento de su Abuelo Paterno, porque en especialm.te se le ha preguntado, y que hace Juicio por esta razon, que en dha V.a de Marchena no havra quien pueda dar razon de esta familia; que las gns de la Ley no le tocan, q.e es de edad de treinta y tres años, la verdad por su Juram.to y lo firmo, y lo referido lo save de unos p.r noticias, y de otros p.r comunicacn.

Dr. Dn. Miguel de Andrade y Herrera

Juan Joseph de Herrera

Eincontinenti en dho dia, mes y año de la mesma presentacn. y p.a esta Informacn. recivi Juram.to de ~~Dn. Juan Mayorga~~ Pedro de la Vara Maestro de Pasamanero Vez.no de esta Ciud. en la Parrochia de S.r S.n Julian, quien haviendo lo hecho segun forma de Dro ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el contexto del pedim.to antecedt.e dixo: Que conoce al q.e le presenta y save es hijo leg.mo de D.n Juan Mayorga y de D.a Rosa Ruiz nat de esta Ciud., y q.e dho su Padre es hijo leg.mo de D.n Diego Mayorga nat.l de la V.a de Marchena, y de D.a Josepha Lescca nat.l de esta Ciud., y q.e dha su Madre es hija leg.ma de D.n Phelipe Ruiz, nat de la Ciud. de Ecija, y de D.a Ana Bermudez nat.l

de esta Ciud.; y que asi el Pretend. como los demas sus Padres, y Abuelos han sido y son Xptnos viejos, limpios de toda mala raza, cas ta y generas.on de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos y otra mala Secta; Que no han sido castigados por el Sto. Offo. de la Ynqq.on por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro Que no han comendido delito de Ynfamia de hecho, ni de Dro. ni tenido Offs. viles, vajos, ni mecanicos, por donde degeneren de quienes son; Antes bien que siempre han vivido vajo de la profesion de nra. Sta. fee Cathca. siendo el Pretend.te temeroso de Dios, y de su conciencia; Que es cierto el contexto de su pedimto. en quanto ael nacimiento casual de su Abuelo Paterno porque an especialmte. ha sido preguntado, por lo que hace juicio que no havra en dho pueblo de Marchena, quien pueda dar razon puntual de esta familia, que las gns. de la Ley no le tocan y que es de edad de sesenta y nueve años, q lo expresado lo ve de unos por noticias, y de otros por trato y comunicacion. que es la verdad por su Juramto. y lo firmo = Pedro de Jaraq
Test = Dn Juan Mayorga =
Dr. Dn Miguel de Andrade
y Herrera

En la Ciud. de Seva. en veinte y tres de Mayo Junio de mill Setecs. sesenta

y dos los SS.es R.r y Consiliar.s del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d Estud.s Gen.s de esta Ciu.d haviendo visto las Informac.s que anteceden hechas por D.n Joseph Mayorga para su Grado de B.r en Medicina por esta Univ.d dixeron: Que las aprovaban, y aprovaron, daban, y dieron por bastantes para el eff.o que se han hecho, y en su consequencia mandaron que ael suso dho se admita à examen p.a el Grado de B.r en Medicina, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria y por este su auto dhos SS.es así lo proveyeron, mandaron, y firmaron =

f./ D.r D.n Rodrigo Cavallero R.r

Lic.do D.n Antonio de Andrade

D.r Gen.mo Jph Moreno de Meñaca

D.r D.n Fern.do de Cardenas

D.r D.n Miguel de Andrade y Herrera

Certifico que el contenido en este pedimto. recivio pr. esta Univd. el Grado de Br. en tres el dia veinte y tres de febrero del año pasado del año de mill setecs. sesenta y uno, y q. en ella tiene ganados tres Cursos y un Cursnte. en la facultad de Medicina q. son el de mill setecs. cinqta. y nueve en sesenta; mill setecs. sesenta en sesenta y uno; mill setecs. sesenta y uno en sesenta y dos; y el Cursnte. de mill setecs. y sesenta. Sev.a y Julio quinse de mill setecs. sesenta y dos = Dr. Andrade

D. Pedro de Segura Nat. de la Va. de Alcolea del Rio Nro. D. como mejor proceda paresco ante VS y digo: Que he ganado en esta Unid. en la facultad de Medicina tres Cursos, y un Cursnte. como constara en la Secria. medte. lo qual y que necesito recivir el Grado de Br. en dha facultad pa. ello desde luego ofresco probar (conforme à leyes del Reyno Estatd. y practica de esta Unid.) como soy hijo legmo. de D.n Juan Joseph de Segura Nat. de esta Ciud., y de D.a Luisa de Ureña y Cameñas Nat. de dha Va. y q. el mencionado mi Pe. es hijo legmo. de D.n Juan Ruiz de Segura Nat. de esta Ciud., y de D.a Cathna. Josepha Cordero Nat. de la Va. de Tozina, y q. dha mi Me. es hija legma. de Dn. franco. Cameñas, y de D.a franca. Sanz Marquez Nat. de dha Va. de Alcolea; Y que assi yo, como los espresados mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Xptianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generason de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el Sto. offo. de la Ynqqn. por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo ni otro; Que no hemos cometido delito de Ynfama de hecho, ni de dro ni tenido offs. viles, vajos, ni mecanicos, por donde degeneremos de quienes somos; Antes bien que siempre hemos vivido vajo de la profesn. de nra Sta. fee Cathca. siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia, medte. lo qual, y que conforme a los especiales ordns de S. M. a esta Univd. dirigidas deven hacerse estas Ynformasns. en esta Ciud. y dha Villas de Alcolea, y Tozina con sitasn. de sus Sindicos generales, y

Ureñas

en la forma ordinaria, y para que tenga eff.to =

Supp.co à V.S. que haviendo por presentado este pedim.to se sirva mandar se evaqüen dhas Informas. en los terminos espressados, y que siendo aprobadas p.r V.S. mande asimismo se adm.ta à esamen p.a dho G.o de B.r en Medicina, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria pido Just.a &.a =

D.n Pedro de Segura

Por presentado este pedim.to despachense los exortos que por el se piden en la forma acostumbrada, y por lo respectivo a las Informas. q. deven hacerse en esta Ciu.d se cometen al presente Secret.o y concluydas todas traiganse originales p.a proveer. Lo mandaron los S.res R.r y Consiliar.s del Coleg.o May.r de S.ta Maria de Jesus Univ.d Estud.s gen.s de esta Ciu.d Sev.a y Junio dies y nueve de mill setec.s sesenta y dos =

M.r D.r Cavallero R.r Lic.o Andrade Moreno D.r Cardona

D.r Andrade

En la Ciu.d de Sev.a en treinta de Junio de mill setec.s sesenta, y dos

ante mi parecio Dn. Pedro de Segura, y para la Informacion que tiene ofrecida y le esta mandada dar por el pedimto. y auto precedentes presento por testigo à Franco. Ballejos de exercicio empedrador vecino de esta Ciud en la Collacion de Sr. Sn. Ildephonso, de quien en virtud de la comision que por dho auto me esta conferida recivi Juramto. que hizo segun forma de Dro. y haviendo por el ofrecido decir verdad, y siendo preguntado por el contexto del mencionado pedimto. dixo: Que conose al que le presenta y save es hijo legmo. de Dn. Juan Joseph de Segura, nal de esta Ciud, y por quien especialmte. preguntado, y de Da. Luisa de Ureña, y Camueñas nal de la Va. de Alcolea del Rio nro. D., y que dho su Padre es hijo legmo. de Dn. Juan Ruiz de Segura tambien nal de esta Ciud, y de Da. Cathna. Josepha Cordero nal. de la Va. de Toriña, y que dha su Madre es hija legma. de Dn. Franco. Camueñas y de Da. Franca. Sanz Marques nal de dha Va. de Alcolea, y que asi el Pretendte. como los demas sus Padres y Abuelos han sido y son Xptnos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el Sto. Offo. de la Ynqqn. por crimen de heregia, Apostacia, Judaismo ni otro; Que no han cometido delito de Ynfamia de hecho ni de Dro, ni tenido off. viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; Antes bien que siempre han vivido vajo de la profesion de nra Sta. fee Cathca. siendo el Pretendte. temeroso de Dios, y de su conciencia, lo que save de unos por noticias, y de otros por comunicacion como son el Padre, y Abuelo Pno. del dho Pretendte. de quienes con mas individualidad puede decir lo referido. Que las grales. de la Ley no le tocan, q es ppco. y notorio, que es de edad de cinquenta y cinco años, la verdad por su Juramto. y no firmo porque dixo no saver.

Dr. Dn. Miguel de Andrade
y Herrera

Yncontinenti en dho dia, mes y año de la misma presentacion y para

esta Informasion recivi Juramento de Domingo Villamill Vezino de esta Ciu
en la Collasion del Sagrario, quien haviendolo hecho segun forma de De
ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el contesto del pedimento an
tecedente dixo: Que conose al que le presenta y save es hijo legitimo de Don Jua
Joseph de Segura Natural de esta Ciudad, y de Doña Luisa de Ureña, y Cameñas Na
de la Villa de Alcolea del Rio N.e D. y que dicho su Padre es hijo legitimo de D.
Juan Ruis de Segura Natural tambien de esta Ciudad y de Doña Catharina Joseph
Cordero Natural de la Villa de Tocina, y que dicha su Madre es hija legitima de D.
Francisco Cameñas y de Doña Fransisca Sanz Marquez Natural de dicha V.
de Alcolea, y que asi el Pretendiente como los espresados sus Padres y A
los han sido y son Xptianos viejos limpios de toda mala raza, casta y
generasion de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra
mala secta; Que no han sido castigados por el Santo Officio de la Inquisicion por
crimen de heregia Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no han com
tido delito de Infamia de hecho ni de Dro, ni tenido officios viles vajos
ni mecanicos, por donde degeneren de quienes son; Antes bien que
siempre han vivido vajo de la profesion de nuestra Santa fee Catholica siendo
el Pretendiente temeroso de Dios y de su conciencia, lo que save de una
parte noticias, y de otros por comunicasion y con mas individualidad
del P.e y M.o P.no por los que con mas especialidad ha sido pregun
tado; Que las generales de la Ley no le tocan, que es publico y notorio, que es de
edad de sesenta y ocho años, la verdad por su Juramento y lo firmo=

Dr. Dn. Miguel de Andrade
y Herrera

Dn. Domingo
Villamill

Yncontinenti en dicho dia, mes y año de la misma presentasion y
para esta Informasion recivi Juramento de Antonio Negrales

Romanero dla Ciud, y Veci della en la Collasn de Sta Maria la Blanca, quien haviendolo hecho segun forma de Dro ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el contesto del pedimto antecedte dixo: Que conose al que le presenta y save es hijo legmo de Dn Juan Joseph de Segura Natl desta Ciud, y de Da Luisa de Ureña y Camuñas Natl dela Va de Alcolea del Rio N. D. y que dho su Pe es hijo legmo de Dn Juan Ruiz de Segura Natl de Seva y de Da Cathna Josepha Cordero Natl dela Va de Lozina, y que dha su Mre es hija legma de Dn Franco Camuñas, y de Da Franca Sans Marquez Natl de dha Villa de Alcolea y que asi el Prerendte como los expresados sus Padres y Abuelos especialmte su Pe y Ab. Pno por quienes con mas individualidad ha sido preguntado, han sido y son Xptnos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generasn de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; Que no han sido castigados por el Sto Off dela Ynqqn por crimen de heregia, Apostacia, Judaismo ni otro; Que no han cometido delito de Ynfamia de hecho, ni de Dro ni tenido off. viles, vajos, ni mecanicos, por donde degeneren de quienes son; Antes bien que siempre han vivido vajo de la profesn de nra Sta fee Cathca siendo el Prerendte temeroso de Dios, y de su conciencia, lo que save de unos por noticias, y de otros por comunicasn que las grns dela Ley no le tocan, que es ppco y notorio, que es de edad de sesenta y siete años la verdad por su Juramto y lo firmo

Dr Dn Miguel de Andrade y Herrera

Alo Vejarano

Certifico yo el Br. Dn. Juan de Araujo, Cura de [illegible] de la Parroquia de Nra. Sra. [illegible] Maria de [illegible] que en un Libro de los Libros de Bap[tis]mos a fol. 34 [illegible]

En el Pueblo [illegible] en [illegible] de Oct[ubr]e de mil [illegible] yo el Br. Dn. Juan de Araujo, Cura [illegible] de la [illegible] de Nra. Sra. [illegible] Maria [illegible] Bapthizé a Juan [illegible] hijo de Juan Ruiz de Segura y de Dª. Cathalina [illegible] Cordero, su legma. muger: fue su Padrino [illegible] Lope [illegible] Dn. Bernardo, a quien adverti el parentesco y obligon. y lo firmé: fec. ut sup.ª = Br. Dn. Juan de Araujo [illegible]

Concuerda con su original a que me refiero, y para que conste doy la presente en [illegible] a ocho de Junio de mil setecientos treinta [illegible]

Br. Dn. Juan de Araujo

Pe.

Certifico Yo el D.r D. Jph. Ramon de Aldana Cura de esta Igl.a Parrog.l del S.r S. Roque extra muros de Sevilla que Juan Luis Toval. hijo de Diego Ruiz y de Maria de Segura, fue baptizado en dha Igl.a en quatro de Agosto de mil seiscientos sesenta y

Ab.o P.no ocho. Consta por deposicion de testigos de toda integridad y que pasan de setenta y cinco a.s, que conocieron y trataron con mucha familiaridad, al dho baptizado y a dhos sus Padres los que afirman era constante y notoria su naturalidad, y Baptismo en esta Parroquia y aun uno de ellos asegura haver leido Copia dela partida orig.l de su Bap.mo, en esta Igl.a inserta en una informacion de las descendencias del referido. Esta Certificacion equivale ala fee del orig.l por no haver uso del Archivo a causa del incendio ocurrido en dha Igl.a en nueve de Nov.bre de mil sett.os cinq.ta y nueve a.s y para que asi Conste lo firme. Sevilla y Julio quinze de mil sett.os setenta, dos a.s

D.r D. Jph. Ramon
de Aldana

Nos el R.r y Consiliar.s del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d Estudios Gen.s desta Ciu.d de Sev.a &c.a

A V.mds los S.res Jueses y Just.s dela V.a de Alcolea del Rio ante quienes esta nra carta exorto fuere presentada hacemos saver como ante nos y por ante el infraescripto Sec.rio oy dia dela fecha se presento pedim.to por D.n Pedro de Segura Estud.te destas nras Escuelas en la facultad de Medicina por el que nos pidio que para poder recivir por esta Univ.d el G.o de B.r en dha facultad ofrecia probar (conforme à leyes del Reyno Estat.s y practica desta Univ.d) como es hijo leg.mo de D.n Juã Joseph de Segura Nat.l desa V.a y de D.a Luisa de Ureña Nat.l desta Ciu.d, y q dho su P.e es hijo leg.mo de D.n Juã Ruiz de Segura Nat.l desta Ciu.d y de D.a Cath.na Josepha Cordero, y q dha su M.e es hija leg.ma de D.n Fran.co Camañas y de D.a Fran.ca Sanz Marquez Nat.s desa V.a y q asi el Pretend.te como los demas sus Padres y Abuelos han sido y son X.pt.nos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Combersos Gitanos Moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados p.r el S.to off.o dela Ynqq.n p.r crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, niotro; Que no han cometido delito de Ynfamia de hecho ni de Dro, ni tenido off.s viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; Antes bien q siempre han vivido vajo dela profes.n denra S.ta fee Cath.ca siendo el Pretend.te temeroso de Dios y de su conciencia, para cuya Ynformac.n nos pidio asimismo q respecto de ser el, y su M.e nat.s desa V.a nos sirviessemos de mandar despachar nra carta exorto en conformidad delas especiales ordns de S. M. con que esta Univ.d se halla, para que en ella se haga por lo que a estos toca, y por nos visto mandamos dar,

y dimos la pres.te para Vmds p.r la q.l de parte de S. M. p.a el cumplim.to de sus R.s ord.s exortamos, y de la nra pedimos, y encargamos que luego que ante Vmds sea presentada p.r ante ss.no q.l de ello de fee y con citaz.n del Sindico gen.l de esa V.a exam.nen los testigos q.e p.r parte del d.ho D.n P.o de Segura fueren presentados al thenor de los Capitulos de suso incertos, sin p.a ello pedir poder ni otro recaudo alguno, y con la mis.ma citaz.n manden sacar y se saquen las fees de Baptism.o del Pretend.te y su Madre con incerz.n de las partidas q.e consta.ren en los libros donde se hallen, y fecho todo serrada, y sella.da la d.ha Informaz.n y en manera que haga fee la remita.n originales a manos del infrascripto Secr.rio p.a en su vista p.roceder a lo que aya lugar, que en lo asi Vmds mandar hacer y cumplir administraran Just.a Dada en nra Camara Rectoral en diez y nueve de Junio de mill setez.s sesen.ta y dos =

f.

D.r D.n Rodrigo Cavallero R.r

Lic.do D.n Ant.o de Andrade

D.n Gmo D. Ger.o Jph Moreno de Meñaca

D.r D.n Fern.do de Cardenas

D.r D.n Miguel de Andrade y Herrera
Secr.rio

✠

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Dn. Juan de Segura Vezino desta Villa Como Padre y lex.mo admynystrador dela persona y bienes de dn. Pedro de Segura y Ureña Clerigo de menores estudiante en la Universidad de Sta. Maria de Jesus dela Ciud. de Sevilla en la facultad Medica ante Vm. en la forma que mas aya lugar paresco y Digo que Como Consta del escrito que en devida forma presento y Juro paraque sele de el Correspondiente Cumplimiento despachado por los Sres. Rector y Consiliarios dela Citada Universidad se halla el Citado mi hijo para Reseivir el Grado de Bachiller en la Referida facultad y para ello Combiene aquidro se me admita asu nombre ynforn.on de testigos los que depongan ael thenor delos Capitulos Siguientes ___

Primeramte. Como es hijo lex.mo demi el Zitado dn. Juan Joseph de Segura natural dela Ciud. de Sevilla y de Da. Luisa de Ureña mi lex.ma muger quelo fue desta Villa ___

2º. Como el dho. mi hijo es Nieto lex.mo por linea paterna de dn. Juan Ruiz de Segura natural de dha. Ciud. y de Da. Cathalina Josepha Cordero su lex.ma muger quelo fue dela Villa de Osuna mys Padres defuntos ___

3º. Como el dho. mi hijo es Nieto lex.mo por linea Materna de dn. Fran.co Camuñas y Da. Fran.ca Sanchez Marquez naturales desta Villa ___

4º. Que asi el dho. dn. Pedro mi hijo Como los demas sus Padres y abuelos an sido y son Christianos Viejos limpios detoda mala Rasa Casta y Generazion de Judios mula

tos Combersos Gitanos Moriscos y otra mala secta ___

Ya. Que todos los referidos no an sido Castigados ni penitenziados por el Sto. ofizio de la Ynquisizion por Crimen de heregia apostasia Judaysmo, ni otro ___

Ya. Que no an cometido delito de ynfamia de hecho ni de drecho ni exerzido ofizios viles vajos ni mecanicos por donde desmerezen de quien fueron y son, antes vien siempre an bibido vajo de la profesion de nra. Sta. fee Catholica y que es el dho. mi hijo temeroso de Dios y de Conziencia segura ___

Y para que dha. Ynformazion tenga efecto Con arreglo a el exorto que llevo presentado y a los Capitulos antezedentes =

A Vm. Suplico aya por presentado el referido Documento y en su vista se sirva de admitirme la ynformazion que llevo ofrezida a nombre de dho. mi hijo la que sea Con zitazion del Zindico procurador Gral. y los testigos que presentare sean ynterrogados, al thenor de los Zitados Capitulos y dada que sea se me Entregue original para ocurrir a donde Corresponde Con ynterposizion de la Autoridad y Judizial decreto que en Vm. reside pido justizia protexto lo nesesario Juro y para ello &c. =

Otrosi Digo que para el mismo efecto y Combeniente a el dho. mi hijo que con la misma Citazion del Zindico procurador, que el presente escrivano saque las fees de Bap. del Citado mi hijo y de la referida Da. Luisa de Serna su Madre y mi Muger de los libros que se hallan en el Archivo de la Yglesia Parrochyal desta Villa y para la exivizion dellos se pase el Correspondiente recado de Cortesia a el Sr. Vicario Juez eclesiastico ordinario prior y Cura propio de la dha. Yglesia Parrochyal, pido justa. ut supra

Juan de Segura

P.

La presentada con el exorto que menciona, y en lo principal con citacion

del Sindico procurador q. ha hecho parte de la Informacion
q. offrece y los testigos q. presentare se examinen
por el thenor de los Capitulos del antesedente su pedim.to
y enquanto a el otro si. del presente escri.no ponga a continuacion
de ella testimonio de las partidas de Bapptismos de D.a
Luisa Ygnacia de Peña, y de D.n Pedro Antonio de
Segura, para lo q. y que se exiba el Libro o Libros
donde se hallan en el Archibo de la Yg.a Parroq.l
de esta V.a se le pase el correspondiente recado de cortesia
a el S.or Vicario ecc.o Presv.ro Cura propio de d.ha Yg.a
y ebaquado todo se traiga para dar probidencia a lo q.e
se pide. Lo probeio el S.or Lic.do D.n Fran.co de Figueredo
Calderon Abog.do de los R.s Consejos Thes.or y Justicia
maior de esta V.a de Alcolea en ella en Veinte, y cinco
de Junio de mill seteci.s sesenta y dos a.s =

Lic.do Figueredo

Pedro Sotomayor

Ante mi
Alva Cuesta SS. pu.co

Not.on

En Alcolea en d.ho dia mes, y año Yo el ess.no
notifique, y hize saver el auto q.e antecede a D.n Ju.o
de Segura Ves.o de esta V.a contenido en el Pedim.to de la
vuelta, por lo que le toca en su pers.a doy fee =

Cuesta

Citac.on

En Alcolea en el mismo dia, mes y año Yo el ess.no

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS

cita para la Informac.on q.e esta mandada dar por el auto q.e antecede â Fran.co de Barrios Ver.o desta V.a y su sindico procurador gral; en su persona, doy fee.

Cuadrado

Text.o D.n Pedro de Lugo y Aranda

En la Villa de Alcolea en veinte, y seis dias del mes de Junio de mill seteci.os sesenta y dos a.s D.n Ju.n de Segura Ver.o della para la Informac.on que tiene ofrecida, y le esta mandado dar ante el S.or Gov.or desta V.a presentó por test.o â D.n Pedro de Lugo y Aranda Clerigo de menores Ver.o della del qual su mrd.o por ante mi el ess.no recibió Juram.to q.e hizo â Dios, y una Cruz conforme â dro, concuio cargo ofrecio decir verdad, y siendo preg.do por el thenor de los Capitulos del antecedente pedim.to dixo lo sig.te

1.º Al prim.o Capitulo: Dixo: Saue, y le consta q.e D.n Pedro de Segura, y Ureña Clerigo de m.res estudiante en la facultad Medica es hijo leg.mo y de leg.mo matrimonio del citado D.n Ju.n de Segura por quien es presentado, q.e oy vive natural de la Ciu.d de Sevilla, y de D.a Luisa de Ureña, q.e lo fue desta V.a oy defunta, y como tal

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

lo criaron educaron y alimentaron llamandole hijo
y el dho Dn Pedro a los suso dhos Padre y Madre, lo q.e
save el testigo por averlo visto ser y pasar asi, y averse
comunicado a todos los suso dhos y resp.de

2o Al segundo Capitulo Dixo: Save asi mismo q. el citado
Dn Juan de Segura es hijo legmo de Dn Juan Luis de
Segura natural de la dha Ciud de Sevilla y de Dª Cathª
Ypha Cordero q. lo fue de la Va de Torrejon a quienos
y como tal su hijo le criaron educaron y alimentaron
llamandole hijo y el referido Dn Juan a los suso dhos Padre
y Madre, lo que save el testigo por aver comunicado
con intimidad al dho Dn Juan Luis de Segura y aun-
queno a la citada Dª Cathalina lo ha oydo decir de p.cos
q.e no notorio a muchas personas q. lo vieron y resp.de

3o Al tercero Capitulo Dixo: q. ygualm.te le consta, y save
de cierto q. la dha Dª Lucia de Arena madre del citado
Dn Pedro fue hija legma de Dn Fran.co Caminaz y de
Dª Juana Sanchez Marquez su legma muger de Dn
Fran.co q. fueron de esta Va y como tal su hija
tos naturales ...
la criaron educaron y alimentaron llamandole de hija
y la suso dha a los referidos Padre y madre lo q. save
el testigo por aver conocido tratado y comunicado a
el dho Dn Fran.co y a la citada su hija, y aunque no
conocio a la referida Dª Juana Sanchez lo oyo

decir de pp.co y notorio a muchas personas, q. la cono-
cieron trataron y comunicaron, y resp.de

4.o Al quarto Capit.o Dixo q. tambien es cierto, y le consta
q. assi el dho D.n Pedro de Seguira como los demas
sus padres, y abuelos han sido, y son Christianos Viejos
limpios de toda mala raza de Judios, Mulatos, y de
otra mala Secta, lo q. le consta a el testigo por auerlo
visto, ser y pasar assi en las personas que trato, y
comunico, y en las que no lo oyo decir de pp.co y notorio
a muchas pers.as de representac.on q. lo sauen, y resp.de

5.o Al quinto Capitulo Dixo: q. todos los dhos D.n Pedro
de Seguira, y demas sus padres, y Abuelos saue, y le
consta no hauido Castigados, ni penitenciados por el tribu-
nal de la S.ta Inquisicion por delito de heregia, aposta-
cia, Judaismo, ni otro alguno porq. siempre se porta-
ron como tales Christianos viejos sin dar que decir, ni no-
tar a el comun en manera alguna, lo q. saue por el mu-
cho conocim.to q. tubo, y tiene de los mas de los referidos,
y de lo q. no conocio lo oyo decir a muchas pers.as que
los trataron, y comunicaron, y responde

6.o Al sexto Capit.o Dixo: que tambien le consta q. los
suso dhos Jamas cometieron delito alguno de infamia,
ni de otra clase, ni exercieron oficios viles, ni mecanicos
por donde perdiesen su estimacion, credito, y fama
antes bien siempre vivieron, y viven en la mayor
reputac.on vaxo de la profesion de n.ra S.ta fee Catho-
lica, y tambien saue q. el dho D.n Pedro es de buena
vida, y costumbres, y temeroso de Dios, y de conciencia

Segura, lo que Saue el testigo por las razones q.e y lleua dhas, y responde

Y que todo lo que ha dho es la Verdad en cargo de su Juram.to, lo firmo consumad, y q.e no le tocan las grales de la Ley q.e le fueron hechas, y q.e es edad de cinq.ta y siete a.s, de todo lo qual Certifico =

Sed Aquirrezab.

Pedro Fran.co de Lugo y Aranda

Pedro Sabian

No Co.

P.a la Cuesta S.S. pub.co

testigo Ro.q.e dela Barr.a

En la Villa de Moltea en Veinte y Seis dias del mes de Junio de mill Setecientos sesenta y dos años D.n Juan de Segura Vezino de ella para la Informa cion que tiene ofrecida, y de este al Mandado dar an te el Señor Governador de esta Villa presento por testigo a Roque de la Barrera, Vezino de ella, el qual Sulresce por ante mi el S.no Recibio Juram.to, que hizo a Dios, y a una Cruz Conforme a dro. con cuio Cargo ofrecio decir Ver dad, y siendo Preguntado por el thenor de los Capi tulos del antecedente Pedimento Dixo lo siguiente

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

1 Al Primero Capitulo Dixo: Save, y Le Consta q. Dn Pedro de Segura, y Baena Clerigo de menores Estudiante en la facultad Medi ca es Hijo Lexitimo y de Lexitimo Matrimonio del citado Dn Jul. de Segura pong. n Ve Natural de la Cud. de Sevª. es presentado, q. el y dhe Ymª q. lo fue de esta Villa y da Dª Luisa de Baena q. lo fue de esta Villa su Lexitima Muger ia defunta, y como tal su Hijo lo Criaron educaron y alimenta ron llamandole Hijo, y el citado Dn Pedro a los Referidos Padre y Madre lo q. Sabe el testigo por el mucho conocimto q. tubo y tiene con todos los susodhos y el Verlo ser Pasar asi; y Responde

2 Al Segdo Capitulo Dixo: Que Igualmente le consta y tiene por cierto q. el referido Dn Jul de Segura Padre del citado Dn Pedro es Hijo Le xitimo de Dn Jul Ruiz de Segura Natural de la dha Cud. de Sevilla y de Dª Cathalina

CAROLUS III D.G. HISPANIARUM REX.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Josepha Cordero su Legitima Muger Que fue dela Villa de Tosina y Como tal sus Hijo lo Criaron educaron y alimentaron llamandolo tal dho. Dn. Juan Hijo, y este à los referidos Padre y Madre Lo q. Le Consta al testigo por a ver co municado Con frequencia al citado Dn. Juan Ruiz de Segura, y tambien siempre atenido es trecha amystad Con el Citado Dn. Juan de Segura su Hijo y à Ningno. comunico ni Conocio à la rreferida Da. Cathalina su Madre y Conose a mu chos Parientes suyos immediatos q. tiene en la dha Va. de Thozina, y Responde

3 Al tersero Capitulo Dijo: Que tambien es Cierto y Le Consta q. la dha. Da. Luiza de Ureña Mu ger del Citado Dn. Pedro fue Hija Legitima de Dn. Franco. Camuña y de Da. Franca. Sanchez su Legitima Muger Defuntos Natu rales Que fueron desta Va. y Como tales sus Hi ja la Criaron educaron y alimentaron llaman dole de Hija y la suso dha. à los referidos

Padre y Madre lo q^e. save el testigo por aver
Conosido tratado y Comunicado a los d^hos Padres
e hijos, y Responde
4 Al Quarto Capitulo Dijo q^e. tamb^n. es cierto
y le Consta q^e. asi el d^ho. D^n Pedro de Segura co
mo los demas sus Padres, y Abuelos han sido
y son Christianos Viejos Limpios de toda mala
Rasa Casta y Jeneracion de Judios, Mulatos,
Combersos, Jitanos, Moriscos y de otra Mala
Secta lo q^e. save el testigo por averlo Visto
ser y Pasar asi en las Personas q^e. trato
y Comunico, y en las q^e. no Conocio lo oyo
decir de Publico y notorio, y a sus Mayores
y mas ancianos, y Responde
5 Al Quinto Capitulo Dijo q^e. todos los
d^hos. D^n Pedro de Segura, y demas sus Pa
dres y Abuelos sabe por Cierto y le Consta
no han sido Castigados ni penitenciados
por el Santo oficio de la Ynquisicion por
delito de Heresia apostasia Judaismo ni o
tro alguno porq^e. siempre Vivieron Co
mo buenos y Catholicos Christianos
Viejos sin daver Lugar decir ni notar a tal
publica lo q^e. sabe el testigo por el

Mucho Conocimto. trato, y Comunicacion Qe.
tubo, y tiene, y por las demas Razones qe. lleba dhas
y Responde

6 Y Al Sexto Capitulo Dixo: Qe. Ygualmen
te le Consta Qe. los dhos Dn. Pedro de Se
gura y demas sus Padres y Abuelos Ja
mas Cometieron delito Alguno de Infa
mia Ni otra Clase por donde perdiesen
de su estimacion buena fama y Reputacion
ni exercido oficios, Viles, Baxos, ni Meca
nicos antes bien Siempre Vibieron, y Viben
los dechos tiempo con la Mayor estimacion
y tambien Sabe Que el Citado Dn. Pedro de Se
gura es de arreglados Procederes de Conciencia
Sana, y Segura, y mui temeroso de Dios nro.
Señor lo Qe. le Consta al testigo por las
Razones Qe. antecedentemte. lleba dhas y Responde
y Qe. todo lo Qe. a dho. es la Verdad en Cargo de su Ju
ramto. lo firmo Con su Merced y Qe. no le tocan las
Grales. de la Ley qe. le fueron echas y qe. es de edad de Cin
qta. y Quatro años de todo lo qual Certifico=

Sergio Ahumada — Roque de la Barrera — Pedro Beltran

No Cobo

Ante mi
Pablo de la Cuesta ss. pu.

Testigo Andres Ma[illegible]

En la Villa de Albolote en el dho. dia mes y
año La parte Interesada Para esta Justifi
cacion ante dho. señor Governador Presento
por testigo à Andres mallen el mayor Vezº
de esta Va. del Qual Su Merced por ante mi
el Essno. recibio Juramto. el qe. hizo â Ds. y à
Una Cruz Conforme âdro. con Cuio Cargo
ofrecio decir Verdad y siendo Preg.do por el thenor
de los Capitulos del Pedimto. antecedente
Dijo lo Siguiente ___

Al Primero Capitulo Dixo: Save y le Consta qe. Dn. Pedro de Segura y Ureña Clerigo
de menores estudiante en la facultad de Medicina es hijo Legitimo y de Legitimo Matrimonio del Citado Dn. Jph de Segura por qn.
es presentado, qe. oy Vive Natural de la Ciud. de Granada y de Da. Luiza de Ureña, qe. lo fue de esta
Villa, y oy difunta, y como tal lo Criaron è educaron, y alimentaron llamandole hijo y el
dho. Dn. Pedro à los suso dhos. Padre, y

Madre, lo que save el testigo por ver lo Contrario y Pasar asi, y aver Comunicado a todos los suso dhos. y Resp.de

2 Al Segundo Capp.lo Dijo: save asimismo, que el Citado Dn. Jul. de Segura es Hijo legitimo de Dn. Juan Ruiz de Segura natural de la dha Ciud. de Sevilla, y de Da. Cathalina Josepha Cordero que lo fue de la Va. de Mozina La de Pinos, y como tal su Hijo lo Criaron educaron, y alimentaron llamandole hijo, y el referido Dn. Jul. a los suso dhos. Padres, y Madre, lo que save el testigo por aver Comunicado con Intimidad a el dho Dn. Juan Ruiz de Segura, y aver quenno a la Citada Da. Cathalina lo oya decir pp.co y Notorio a muchas personas, q.e lo vieron, y Resp.de

3 Al tercero Capitulo Dijo: que Igualm.te le Consta y save de cierto, q.e la dha Da. Luiza de Ureña Madre del Citado Don Pedro fue hija Legitima de Dn. Fran.co Camuñas, y de Da. Fran.ca Sanchez Arang.

su lexitima Muger Defuntos naturales, que fueron de esta N.ª y como tal su Hija la Casaron, cuidaron, y Alimentaron llamandole, a Hija, y la susodha a los referidos Padre, y Madre lo que sabe el testigo por aver conocido tratado y comunicado al dho D.n Ant.o à la Citada su Hija, y à la Citada su Hija y à la referida D.a Fran.ca Sanchez, y tambien lo oyo decir es Publico y notorio a muchas personas, q.e la conocieron trataron y comunicaron, = Responde

4 Al quarto Capp.lo Dixo que tambien es cierto, y le consta q.e asi el dho. D.n Pedro de Segura como los demas sus Padres, y Abuelos han sido y son Christianos Viejos, Limpios de toda mala Raza de Judios, Mulatos, y de otra Mala secta, lo que le consta al testigo por averlo visto ser, y Pasar asi en las Personas q.e trato y comunico, y en las que no lo oyo decir es Publico, y notorio a muchas personas de Representacion, que lo saven, y Responde

5 Al Quinto Capitulo Dixo que todos los dhos. D.n Pedro de Segura, y demas sus Padres, Abuelos, y Ascendientes

Save, y le Consta no han sido Castigados ni
Penitensiados por el tribunal dela S.ta Inqui
sicion Por delito de Eregia, apostasia, Juda
ismo, ni a otro Alguno porq.e siempre se por
taron Como tales Christianos. Dixo ser
dar q.e decir, ni notar al Comun en manera
Alguna, lo q.e save por el mucho Conocimien
to, que tubo, y tiene de los mas delos Referidos
y delos que no conocio lo oyo decir a muchas
personas que los trataron, y Comunicaron, y
r.de
Dixo.

Al Sexto Capitulo Dixo: q.e tambien le Cons
ta, q.e los suso dhos Jamas cometieron Deli
to Alguno de Infamia, ni de otra clase, ni exer
cido oficios viles, ni mecanicos por donde pendi
esen su estimacion, Credito, y fama antes
bien siempre vivieron, y viven en la mas ion
Reputacion Vajo de la Profeccion de Nra. San
ta fee Catholica, y tambien save q.e el dho. D.n
Pedro es de Nobles Prosederes, temeroso de
Dios, y de Conciencia segura, lo q.e save el tes
tigo por los Varones, q.e lleva dhas, y Dixo ~ de
ser todo lo que ha dho. la Verdad en Car

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

go de su Juram.to lo firmo con su Merced, y q.e no le tocan las Grales. de la Ley, q. le fueron hechas, y q.e es de edad de setenta y cinco años, de todo lo qual Certifico — Andres mallen

Sto. Figuerezedo

Pedro Salvador

No Co...

Recado de Cortesia

En la V.a de Alcolea en ... ocho dias del mes de Junio de mill setecientos setenta y dos años Yo el Ess.no pasé el Recado de cortesia q.e se previene en el auto antecedente del Señor Liz.do D.n Ant.o muñoz Cuerba del Abito de San Ju.n Pnor. Cura Propio de la Parroq.l de l Señor San Ju.n Baptista de esta V.a Vicario Juez Ecc.co ordinario en ella, y entendido por dho Señor dijo estaba Pronto a hazer la exsivicion q.e se previene en el citado auto, y con efecto me entregó a mi el Ess.no dos Libros de Baptismos en los que se allan las Partidas de D.a Luiza Ygnacia de Nuñez y de D.n Pedro Ant.o

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

de Segura su Oficio, y Para que Conste lo pongo por Diligencia de que Certifico

Pedro Salvador
de la Cuesta ss. pu.co

Testimonio. Pedro Salvador de la Cuesta ss.no pp.co y de Cav.das de esta Villa de Alcalá del Rio doy fee que en un Libro a Afolio q.e ante mi exsivio el Señor Prior Cura Propio de la Iglesia Parroq.l de esta Villa de Partidas de Baptismos forrado en Pergamino q.e en pieza desde Veinte y Uno de Ene ro de el año Pasado de mill seiscientos setenta y ochenta y Uno y finaliza en Veinte de Dizi.e no de mill setec.tos y doze al fol.o doscientos Veinte y ocho se halla Partida de Bapti smo del thenor sig.te

Partida En la Villa de Alcalá de la Rivera el Señor San Juan en seis dias del mes de Otto. de mill sete cientos y tres años Yo el Dor.do fray D.n Alonso de Ahumada del Castillo del Abito de San Juan, Prior y Vicario y Cuitador Prat. de la Iglesia Parroq.l de San Juan Baptista de esta dicha Villa

Baptizé solemnemente á Luisa Ygnacia q. nacio Antes á las siete dela noche poco mas ó menos seg.n fui informado, q. se contaron tre inta y vno del mes de Julio proximo pasado Hija Legitima de D.n Fran.co Roberto de Arenas y Camuñas, y de D.a Fran.ca Sanchez Ibar q. Zo Su Legitima Muger fue su Padrino el Señor Frey D.n Fran.co Davila, Caballero del Abito de San Jul. comendador y Señor de lo espiritual, y temporal de esta V.a al qual Señor Amonesté el Parentesco espi ritual, y en fee: dello lo firmé, tho ut supra Y con lo demas q. perteneze al Oficio de Compa dre seg.n lo Dispuesto por el Santo Consilio de trento, y en fee: dello lo firmé ut supra

Lic.do Frey D.n Alonso de Arenas y castillo

asimismo doy fee: q. por otro Libro de Baptis mos de á folio forrado en Pergamino que tam bien escribio ante mi el dho. Señor Prior q. Principio en once y vno de Nobiembre de M año pasado de mill setec.tos y Doze y acabo en Diez y ocho de octubre de de mil setec.tos y Qu arenta al folio Doscientos setenta y Nuebe esta otra Partida q. ala Letra es com

Partida. se sigue
en esta V.a de Alcolea de la Religion de San Ju

En Primero dia del mes de Jullio de mill sete c.tos 91

P.te y Quarenta años, Yo el Lizdo Dn Antº Perez
dela Barrera, Cura dela Parroql de Sn S. Juan
Baptista desta Va, Baptize à Pedro Antº
q.e nacio miercoles veinte y nueve de Junio
proximo pasado deeste año hijo de Dn Ped.o
de Segura y de Da Laura de Narena Su legiti
ma Muger; fue su Padrino Dn Antº Bar
bo y Vohorgz vez.os todos desta Va advertile
la obligacion de Padrino seg.n el Santo Con
silio atento manda. y lo firme Ut supra
Br. Lizdo dn Antº Perez dela Barr.a

Las antecedentes Preimientas Partidas con
cuerdan ala Letra con los respectibos ori
ginales a q.e corresponden en los Libros de
Baptismos exsibidos ante mi por dho. Señor
Prior Cura Propio dela Yglesia Parroql
desta Va Vicario Juez Ecco Ordinario en ella
su termino y Juridicion aq.n se los bolbia
entregar y recibo en su Poder cuio recibo aqui
firmo de lo qual me refiero y para q.e
conste Cumpliendo Con lo Mandado en el
auto antecedente Pongo el presente en Alcolea
en diez y ocho dias del mes de Junio de mil setec.tos setenta y dos añ.s

Lic. Dn Antº Muñoz
Cuesta

Pedro Sabina

No Cobro

Ulla Cuesta SS. publ.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

En la V.a de Alcolea en el d.ho dia V.te y ocho de Junio a mill setec.tos sesenta y dos años el S.r Señor Liz.do D.n Fran.co de Figueiredo Calderon Abogado de los R.s Consejos Governador y Just.a mayor della aviendo visto la Ynformacion antecedente dada por D.n Juan de Aldeguaa Vezino de esta V.a como Padre y Legitimo Administrador de la Persona y bienes de D.n Pedro de Aldeguaa y su Pre... ña estudiante en la facultad Medica su Merced Dijo: a dicha V.do por bien como la citada Ynformacion la q.e aprobaba y aprobo q.to a lugar en d.ro y para su mayor Validacion Ynterponia e Ynterpuso en ella su autoridad y Judicial Decreto q.to puede y deve y M.do se le entregue original a el d.ho D.n Juan p.a q.e huse della como le convenga, y por este su auto asi lo provey.o M.do y firmo su Merced de q.e certifico ==

Lic.do D.n Fran.co de Figueiredo Calderon

Pedro Sabran

Ante mi
Alfonso de la Cuesta SS. pu.co

Notificac.n

En Alcolea en el d.ho dia mes y año Yo el ess.no notifiq.e e hize saber el auto q.e antecede como en el se contiene a D.n Juan de Aldeguaa vez.o de esta V.a en su Persona de q.e certifico ==

Cuesta

Nos el Rr y Consiliar[s] del Coleg[o] Mayor de S[ta] Maria de Jesus Univ[d] Estud[o] Gral de esta Ciu[d] de Sev[a] &c.

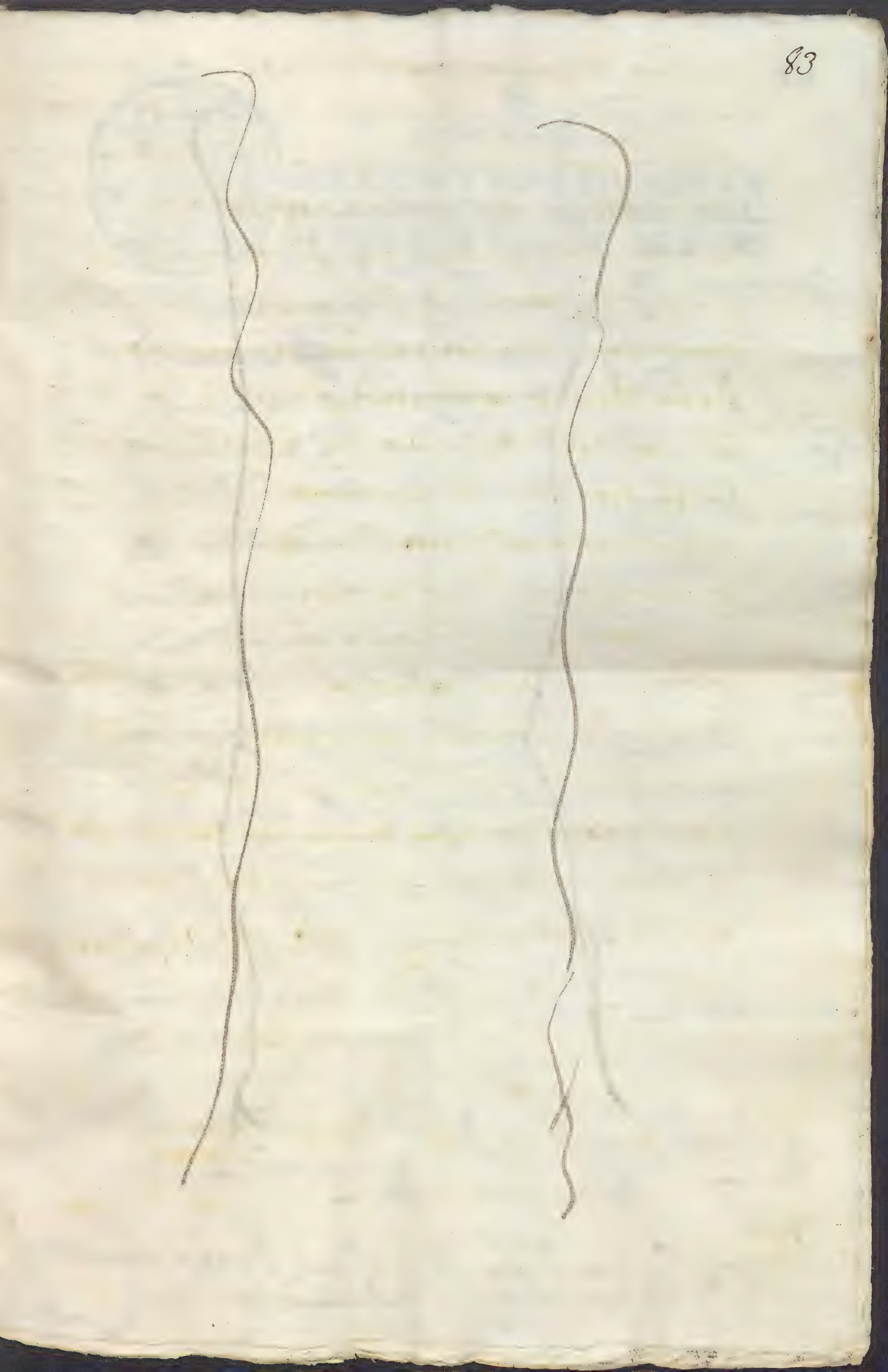
A V[mds] los SS[es] Jueses y Just[s] de la V[a] Tosina ante quienes esta nra Carta testim[o] fuere presentada hacemos saver, como ante nos, y p[a] ante el infrascripto Secr[io] oy dia de la fecha se presento pedim[to] p[r] D[n] Pedro de Segura nat[l] de la V[a] de Alcolea del Rio, y Estud[te] de estas nras Escuelas en la facultad de Medicina por el que nos pidio q[e] p[a] poder recivir p[r] esta Univ[d] el g[do] de B[r] en dha facultad, ofecia probar (conforme à Leyes del Reyno, Estat[s] y practica de esta Univ[d]) como es hijo leg[mo] de D[n] Juan Joseph de Segura nat[l] de esta Ciu[d], y de D[a] Luisa de Urena nat[l] de dha V[a] de Alcolea, y q[e] dho su P[e] es hijo leg[mo] de D[n] Juan Ruiz de Segura nat[l] de Alcoleo, y de D[a] ~~fran[ca] Sans Marques, y q[e] asi el~~ Cathalina Josepha Cordero, nat[l] de esa Villa, y q[e] dha su M[e] es hija leg[ma] de D[n] fran[co] Camuñas, nat[l] de Alcolea, y de D[a] fran[ca] Sans Marquez; y q[e] asi el como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Xptnos viejos limpios de toda mala raza, casta y generaz[n] de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados p[r] el S[to] Off[o] de la Inqq[r] p[r] crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no han comerido delito de Infamia de hecho ni de dro, ni tenido off[s] viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; Antes bien q[e] siempre han vivido vajo de la profes[n] de nra S[ta] fee Cath[ca] siendo el Pretend[te] temeroso de Dios, y de su conciencia, para cuya Informas[n] nos pidio asimismo q[e] respecto de ser la mencionada D[a] Cathalina Josepha Cordero Abuela p[na] del Pretend[te] nat[l] de esa V[a] nos sir-

viessemos de mandar despachar nrã Carta esorto en
conformidad de las especiales ordns de S M conque esta Unió
se halla en conformidad de las especiales ordns de S M. conque esta
Unió se halla, paraque en ella se haga por loque a esta toca
y por nos visto mandamos dar, y dimos la presᵗᵉ para Vmd
por la qual de parte de S M. para el cumplimᵗᵒ de sus Rˢ ordnˢ
esortamos y de la nrã pedimos, y encargamos q̃ luego
q̃ ante Vmd sea presentada por ante Ssnoᵒ que de ello de
fee, y con citasⁿ del Sindico Gral de esa Vᵃ. examinen los
testigos q̃ por parte del mencionado Dⁿ Pedro de Urena fue
ren presentados al thenor de los Capitulos de suso incertos; y
con la misma sitasⁿ manden sacar, y se saque la fee de Bapti
mo de la dha su Abuela Paterna con incersⁿ de la partida que
constare en el libro donde se halle, y fecho todo serrada, y se
llada la dha Informasⁿ. y en manera que haga fee la rem
tan original a manos del infraescripto Secᵗᵃʳⁱᵒ, para en su visto
proceder a loque aya lugar. dada en nrã Camara Rectora
en veinte y nueve de Junio de mill seteceˢ sesenta y dos =

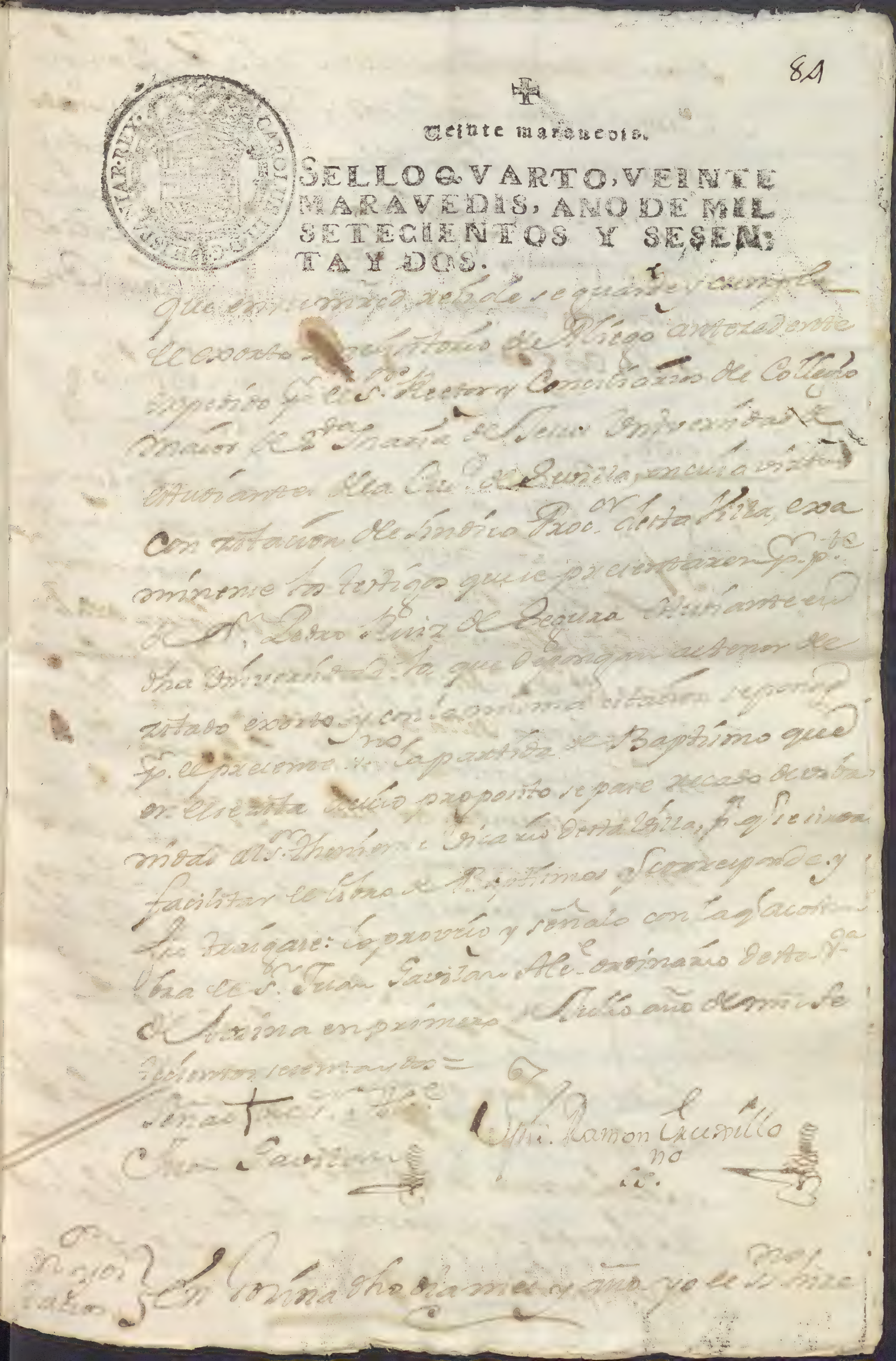
f./. Dʳ. Dⁿ. Romigo Cavallero — Sʳ. Licᵈᵒ Dⁿ. Anᵗᵒ. de Andrade

Dⁿ Gmᵒ. Jph Moreno de Mendaca — Dʳ. Dⁿ. Fernᵈᵒ. de Cardenas

Dʳ. Dⁿ. Miguel de Andrade y Herrera
Sriᵒ.



Cump.e Sen.r y q.e se lleva Real Cedula en [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

que en su virtud se le de se guarde y cumpla
el exorto [illegible] antezedente
expedido por los S.res Rector y Consiliarios del Colegio
mayor de S.ta Maria de Jesus Universidad de
estudiantes de la Ciu.d de Sevilla, en cuia vista
con citacion del Sindico Procurador desta Villa, exa
mine los testigos que se presentaren por p.te
de D.n Pedro Ruiz de Segura, Estudiante en
dha Universidad, la que depongan al tenor de
citado exorto y con la [illegible]
por el pretendiente la partida de Baptismo que
en el citado exorto propuesto se pide [illegible]
[illegible] Parroquia desta Villa, p.a q.e se [illegible]
facilitar el libro de Baptismos corresp.te y
[illegible] lo proveio y señalo con [illegible]
[illegible] el S.r Juan Gavilan Alc.e ordinario desta d.ha
[illegible] año de mil se
tecientos sesenta y dos =

Gavilan. Ante mi Ramon Carrillo, ss.no

En [illegible] dho dia mes y año yo el ss.no hize

saver le antezedente año al S.r D.n Benigno Carrero desta Vezindad q.e q.e fue paciernado de el zerado que lo ha sido: y tambien actual q.e l'exerze que mui ahora à D.n Ramon Carballo Hija[illegible] Cavezza Sindico Procu.r gen.l desta Villa quedando ambos ynteligenciados de su Contexto. doi feè=

Ramon Carrillo

Informacion.

Teniente de S.n Francisco Rodriguez.

En la misma en dho dia mes y año para la yn formacion ofrecida y mandada dar por parte de D.n Pedro Ruiz de Bezura se presentó por testigo à D.n Manuel Fran.co Rodriguez de la Barrera the.e de S.ta Mag.d y de dhas Provinciales de esta misma Villa de S.n Julian Alcalde ord.o de ella q.e ante mi el ss.no recivio Juram.to a Dios y la Cruz so cargo del qual prometio dezir verdad, y siendo preguntado q.e le consta de el con texto cavezza de tal escrito= dijo que le consta ser naturales de la Villa de Alcolea en la q.e residio desde el año de mil setecientos ochenta y … engenerado hasta le de mil setecientos y cinquenta y siete en que año asistio a la Villa nombrado q.e ss.no y de familiares della, la q.e a servido mas de veinte años, y que en el dho tiempo de su permanencia en Alcolea se exercito en el oficio de ss.no della por

mas de diez y ocho años despachando en dicha
las notarias lic.as y que con el motivo de tener
en dha Villa de Villalba el testigo sus hermanos
y parientes y la cortedad de una legua de un
Pueblo a otro a frequentado y frequenta am-
bas Villas que son de cortos vecindarios y p.r
esta razon muy comprehensibles las familias
e individuos que la componen; por lo q.e conoce
muy bien el testigo à D.n Pedro Ruiz de Segura
contenido en dho exorto, y save que es hijo
lexitimo de D.n Juan de Segura, y que fue es
natural dela Ciudad de Sevilla, y de Doña
Luisa de Peña natural de dha Villa de Villalba
y tambien save que el dho D.n Juan de Segura fue
hijo lexitimo de D.n Juan
de dicho D.n Pedro es hijo lexitimo de D.n Juan
Ruiz de Segura natural asimismo de dha Ciud.
a q.n el testigo vio en algunas ocasiones y de D.a
Cathalina Cordero natural desta Villa a q.n
no conocio el testigo en persona de ello tiene bastan
noticia = y save tambien que la dha Doña
Luisa de Peña madre del dho D.n Pedro es
hija lexitima de D.n Fran.co Camuñas y Peña
y de D.a Fran.ca Sanchez Marquez digo Marquez
naturales de dha Villa de Villalba a quienes
conocio trato, y comunicò el testigo: y los tuvo

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

q. el conozim.to q. (mediante su avanzada e
dad tiene) de las familias de ambos los dichos
Pueblos desta villa y la de Fabiolea como q.
el manejo que mediante los precitados ofi
cios a tenido en ellas de papeles antiguos y
modernos Ecc.s y seculares save el testigo
y le consta que ansi el dho D.n Pedro Ruiz
de Bequia como los precitados sus Padres
y Abuelos Paternos y Maternos son y an
sido xptianos viejos, limpios de toda mala
Raza, casta y generazion, de Judios, mulatos
conversos, xtianos nuevos y otra mala
secta, y que no aviendo castigados ni peni
tenciados p. el s.to oficio de la Ynq.on p. cul
pa de Eregia, adorazion, Judaizmo, ni
otro, y que no an cometido delito de ynfi
dia de hecho ni de dro. ni tenido oficios vi
les, vajos ni meccanicos, p. donde degenerar
de quienes son: antes bien save el testig.o
p. averlo visto mucho tiempo q. an vivido



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

vaso dela profesion de nra. S.ta fee catho.ca tal
tratandose siempre como tales xptianos con el
santo temor de Dios, como lo a practicado el
dho S.or Pedro en prosecucion dela xptiana di
ciplina de sus Padres Abuelos y demas sus a
scendientes; los que como tales an conocido al
testigo obtener los mas onorificos empleos en
dhas dos Villas cada uno en su tpo. pues el D.n
Juan de Segovia Padre de dho D.n Pedro es
Boticario titular de dha Villa de Albelda y
Colegial del Colegio de San Juan de maestros
Boticarios dela Ciud. de [illegible] y a obtenido
en dha Villa de Albelda los empleos de Ssnd.
de Procurador gen.l Alc.e ord.o y teniente de
Governador, lo que a visto y conocido el testigo,
como tambien los nombramientos de estas
Colegiales de su profesion Colegiales que son todos
de los mas distinguidos que ay en dha Villa de
Albelda; y por diferentes papeles y instrumentos
q.e el testigo a visto en ambas Villas save que
todos los ascendientes de ambas familias paterna

y materna los an obtenido dicha Juristi-
ciones ecca. y secular todo lo qual save es-
tertigo por las razones antes expresadas y
y ser la verdad so cargo de su Juramento
fecho y en ambas villas respectivamente
y que es de edad de treinta y tres años
acaba de referencia y lo firmo y dho testigo
que de lo señalo como acostumbra.

Señal ✝ de Sn. Alexe.
Juan Pavilion
Man. Fran.co Robu...
de la Barrera
Ante mi
Josef Ramon Carrillo

testigo 2.o
Dn. theodoro
Barrionuevo

En la dha dho dia mes y año para esta ynformacion
se presento por testigo a Dn. Theodoro Barrionuevo
presbitero ecco. de menores ordenes desta Vecindad
de dho Sn. Alexe. que ante mi dho Ss. Recivio
Juramento a Dios y a la Cruz segun dro. q. bolun-
tariamente hizo, con cuio cargo prometio de decir
y siendo preguntado por el contenido de dicho
escrito presentado por Dn. Joseph Benigno Car-
... en nombre de Dn. Pedro de Segura dijo que
conoze a este y le consta es natural de la villa
de Sn. Nicolas del Rio y estudiante de la facultad
de medicina del Colegio mr. Universidad de

Sevilla y q. la misma razon le consta q. el dho 87
ciento lexo. de dn. Juan de Segura Arzo. Boti-
cario en dha villa de Alcolea natural de la se
villa y de dª Luisa de Huerta natural de dha
Villa de Alcolea: Asimismo le consta q. el
dn. Juan de Segura Padre del pretendiente
es hijo lexitimo de otro dn. Gil Ruiz de Segura
natural de dha Ciudad, y de dª Cathalina
Caldera que lo fue de esta villa, a qs. nres. no alcanzo
a conozer el testigo, pero tiene noticia de esta
certeza; fundado en la propia razon le
consta q. la dª Luisa de Huerta madre del
pretende es hija lexitima de dn. Franco. Carmo-
ñas y Huerta y de dª Franca. Sanchez Marquez
naturales de dha villa de Alcolea en donde los
comunicó con frequencia; De todos autos q.
Franco. Segura el testigo q. asi el pretendiente
dn. Pedro como los explicados sus Padres y Abue-
los Paternos y Maternos antiguos y ascendientes
Xptianos viejos limpios de toda mala
Casta y Generacion, no penitenciados ni cas-
tigados por el Sto. Tribunal ni por otro alguno, con
pena de infamia, antes si tenidos en concepto de
ba... y respeto al gremio de nuestra
Sta. Fee catholica con buena conducta y arre-
glada vida, no exercitados en oficios viles ni
mecanicos, sino siempre exerciendo los

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

mas no ser pes[?] especificam.te de q.e Su Sph. se repu
xa a obtenido en dha V.a de Alcolea los emple
os de teniente de Governador. Alc.e ordinario
y Sindico Proc.r gen.l ademas de estar y[?]
incorporado en el Collegio de S.r S.n Jph de
Maestros Boticarios dela Ciud.d de Sevilla
cuios papeles de este vltimo empleo a ra
conozido e ynspeccionado el testigo, Tam[bien]
tambien q.e todos los ascend
entes del propio D.n Pedro q.e pretende an
exercido en dha Villa de Alcolea otros em
pleos semejantes ato de que lleva hecha es
presion, en ambas Jurisdiciones Ecc.ca y se
cular: todo lo q.ue le consta al testigo por el
trato comunicacion y amistad que a tenido
y tiene con la familia de citado D.n Pedro
q.e pretende. y q.e todo es la verdad so cargo de su
Juramento fho. lo firmo, y que es de edad de
cinquenta y ocho años. lo señalo dho S.r Alc.e
doy fee =

D.n Theodoro Barrionuevo

Señal del S.r Alc.e

Juan Gavilan

Jph. Ramon Truxillo
S.no

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y ...

11.º

dag.s de Lirian

En la misma dha dia mes y año para esta ynformacion represento q.e tengo a D.n ... de Juan ... de q.e dho S.r ... q.n ante mi le si. recivio Juram.to a Dios y a la Cruz segun dro. con cuio cargo prometio dezir verdad, y siendo preguntado q.e el expedto cave za desta ... = Dixo que conoze al S.r ... de Segura natural dela Villa de Alcolea de Segura natural dela Villa de Alcolea estudiante enla facultad medica dela Ynsig.e maior universidad de Sevilla, y save que el dho es hijo lexitimo de D.n Juan de Segura mro Boticario en dha Villa de Alcolea natural de Sevilla y de D.a Luisa ... natural dela misma villa, en la q.e ... comunica y trata q.e cuia razon save tambien en que el dho D.n Juan de segura Padre de ... es hijo lexitimo de dho D.n Juan ... de segura natural de dha Ciud. y de D.a Cathalina Calderon ... de dha Villa ... de ... quien

alcanzo à conozer el testigo, pero si es save-
dor q. sus maiores desta zircreza: tambien
le consta q. la dha D.a Maria de Sierra Mazu-
el q.e pretende es hija lexitima de Don
Juan Co Carmiñas y Sierra, y de D.a Fran.ca
Sanchez Vazquez naturales de tha Villa
de Alcolea, Abuelos maternos del Pre-
tendiente que no alcanzo a conozer, aun-
que si lo oydo q. fueron en dha Villa, y la
fo de años fiuente m.te aiequira el testigo. q
asi el pretendiente, como sus Padres, y Abue-
los q. ambas lineas, y demas ascendientes, an
sido y son tenidos por xptianos biejos lim-
pios de toda mala raza, casta, y genera-
cion no penitenciados ni castigados por
el S.to Tribunal de la fee ni q. otro alguno
con pena de ynfamia, ni menos an Usa-
do ofisios viles, ni mecanicos, que desme-
rezen de su buena prosapia, antes bien por
el contrario an estado todos subordinados
al gremio y profesion de nuestra S.ta fee ca-
tholica obrando en todo con te S.to temor de
Dios por lo que se an hecho acreedores
a obtener onorificos Empleos, espesialm.te

de D. Pedro Serrano Vezino del Parton [illegible]
que demas de ser tenido de Boticario en dicha
Villa de Alcolea, y yncorporado en el Collegio
de S. n Joseph de Galeria, y que Boticario de Sevilla
a exercido en dicha Villa los empleos de Alcalde
ordinario, Sindico Procurador general y ultimamente de
Governador que le aconozido dicho, todo lo qual
asegura el testigo por el conocimiento y trato
que à conozido con esta familia y vario
nes antezedentes de dicha y por aver sido natural
en dicha Villa de Alcolea y en ella conoziendo
lo save, y que todo es la Verdad en cargo
de su Juramento fecho no firmo por que dixo
no saver, lo firmo dicho S.r Alcalde y que es de edad
de mas de cinquenta años, doy fee =

Ygnacio † Diaz Alcalde

Juan Gavilan — Joseph Ramon Cuevillo

no
55.

Auto. En Alcolea dicho dia mes y año ante mi el de
parezio Dn. Anselmo Carnero parte
que ha presentado el escrito que motiva
la ynstancion y ynformacion que hizo que
lo firmo testigo que puede dar y con
su vista me hizo entrega de la fe de Bap.
de Cathalina Carnero dada separada y
el S. Teniente Vicario de la Villa y com

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

provada en su forma y lo firmo, doy fee —

Joseph Benigno Carnero

Joseph Ramon Truxillo
Notario

Auto — En Truxillo en primero de Julio dicho año el señor Juan Gavilan Alcalde ordinario de esta Villa en vista de la antecedente informacion dixo que en mayor practicado, atento que en esta de el escrito del señor Rector y consiliario del Colegio mayor de la Universidad de la Cruz de Sevilla, que todas originales se debuelvan a dicho señor Rector, en siguiendolas a este fin al ya mencionado Don Joseph Benigno Carnero, y asi lo proveio señalo, doy fee —

Señal ✝ del señor Alcalde Juan Gavilan

Joseph Ramon Truxillo
Notario

entrega de autos — Incontinenti yo el notario para el efecto prevenido en el antecedente auto entregue estos al señor Joseph Benigno Carnero doy fee —

Benigno Carnero

Joseph Ramon Truxillo
Notario

Certifico Yo Dn. Pedro Joseph de Guzman, Cura then.te de Vicario dela Yglesia Parroq.l del S.r San Vicente de esta Villa de Tozina que en uno delos libros donde se asientan las partidas de Baptismos q. en dha Ygl.a se celebran, al q. tuvo principio el año de mill seiscientos sesenta y tres, y acaba el de mill seiscientos y ochenta, y uno esta una del thenor sig.te

En la Villa de Tozina en cinco dias del mes de oct.e de mill, seiscientos y setenta años Yo el Lic.do Thomas Ynestra, faxardo Presb.o de lic.a del S.or Prior fr. D.n Josephe de Orbane Magna... la, y Balencia, de esta dha Villa bautice en la Yglesia Parroquial del S.r San Vicente de esta Villa a Cathalina, hija de Gil Cordero, y de Juana Gomez, su legitima mu=ger; fueron sus padrinos fran.co Cordero y Ana Guillen su legitima mug.r todos Vecinos de esta dha Villa, alos quales padrinos adverti la cognacion espiri.l y lo demas de su obligacion. Y lo firme, fho vt supra. Thomas Ynestra faxardo

Concuerda con su original, a que me remito y para q. conste donde convenga doy la

por cierto en la Villa de Tozina en veinte y un dias del mes de Junio de mill setezientos sesenta y dos años =

D. Pedro Joseph de
Guzman

Manuel Franco Rodriguez de la Barrera Escrivano del Rey nuestro Señor y de las Rentas Reales de la Villa de Tozina, Doy fee que el Señor Don Pedro Joseph de Guzman de quien paresse estar escripta y firmada la certificacion de suso es tal Cura Theniente de Vicario de esta dicha Villa, y como tal exerze los precitados empleos, en ella, y a sus fees y certificaziones siempre se le a dado y da entera fe y credito, en juicio y fuera del, y para que conste donde comvenga doy el presente de pedimento de la parte ... que lo nombra, lo signo y firmo ... en mi presencia y de lo que acerca ... de Tozina en beinte y un dias del mes de Junio de mill setezientos sesenta y dos =

En testimonio de verdad
Manuel Franco Rodriguez
de la Barrera Escrivano

En la Ciudad de Sevilla en veinte y quatro de Julio de mill

91

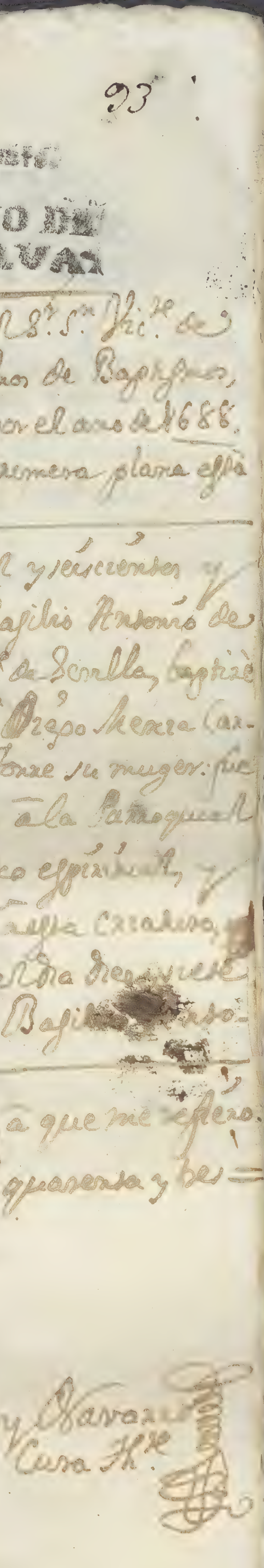
setes y sesenta y dos los SS.res R.r y Consiliar.s del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d, Estud.s Gen.s de esta Ciu.d haviendo visto los tres ramos de Informas que preceden hechos por D.n Pedro de Seguxa para su Grado de B.r en Medicina por esta Univ.d Dixeron que las aprovaban, y aprovaron, daban, y dieron por bastantes para el eff.o que han sido hechas, y en su consequencia mandaron que al suso d.ho se admita á examen para d.ho Grado de B.r en Medicina, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria, y por este su auto d.hos SS.es asi lo proveyeron, mandaron, y firmaron

f.l. D.r D.n Rodrigo Cavallero R.r — Lic.do D.n Ant.o de Andrade
D.r D.n Ferr.do de Cardenas — D.r D.n Antonio Quintanilla
D.r D.n Miguel de Andrade y Herrera

Jesus Maria y Joseph Expte. N.º 7. 92

año de 1762

Informas de D.n Pedro Mesora Carrero Presb.o nat.l desta Ciud. para los G.s de Lic.do y D.r en sag.s Canones



Como Cura Then.te en esta Iglesia del S.r S.n Vic.te de esta Ciudad certifico, q. entre uno de los libros de Baptismos, q. ay en esta dha Iglesia, q. da principio por el año de 1688. y finaliza por el de 1700 a foxas 288 primera plana está un capitulo del thenor siguiente —

En Sabado veinteyseis de Septiembre de mil y seiscientos y noventa y nueve años yo el Lic.do D.n Basilio Antonio de la Peña, Cura en esta Iglesia de S.r S.n Vic.te de Sevilla, baptizè a Pedro Francisco Joseph, hijo lex.mo de D.n Diego Mexia Carreto, y de D.a Beneta Magdalena de la Torre su muger: fue su Padrino D.n Phelix de la Torre, vezino a la Parroquial de S.ta Cruz, a quien adverti el parentesco espiritual, y oblig.on de enseñar la doctrina Christiana a esta Criatura, la qual certificò la parte aver nacido el dia diez y nueve de este dho mes, y lo firmè = Lic.do D.n Basilio Antonio de la Peña Cura —

Concuerda este capitulo con su original, a que me refiero. Sevilla y Marzo ocho de mil setez.s quarenta y tres =

Joseph de Zafra y Narvaez
Cura Then.te

Yo el Infraescripto Cura ~~Theniente~~ desta Yglª. Parroql. de Sta. Mª. Magna. de Sevilla. Certifico que en uno de los Libros de Bapmo. de dha. Parroql. Yglª. que corresppde. al nº 25 està al fol. 287. de el la partida del thenor siguiente

En miercoles nuebe de Julio de mill seiscientos y Nobenta y ocho años Yo el Dr. y Mro. Franco. Gabriel Dominguez Cura mas antiguo y beneficiado desta Parroquia de Sta. Mª. Magdalena de Sevilla baptise à Josepha Andrea Magna. Petronila hixa legitima de Dn. Pedro Fernandez de Caseres y Cortes y de Dª. Maria Josepha de Aguilar y Aragon fue su Padrino Dn. Lorenço de Ybarburu y Galdona Cavr. del Abito de Sn. Tiago y nacio esta Criatura en siete de Junio proxmo. pasado à las doce del dia y por verdad lo firme fho ut supra. Dr.

y Mro Fran.co Gabriel Dominguez Cura=

Concuerda con su original â que me refiero, y para que
conste donde combenga doy la presente èn Sev.a ã Catorze
de Junio de Mill Setecientos Setenta y dos años
tt.o = Teniente = no v.e

Ant. Lopez
Contterà

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Yo el Infraescripto Cura ~~Theniente~~ de esta Yg.a Parroquial de S.ra S.ta M.a Magdalena de Sevilla, Certifico, que en uno de los Libros de Baptismo de dha Parroq.l Yglesia que corresponde al n.o 22 esta al fol. 260 del, la partida del thenor sig.te

En Sevilla en quatro del mes de Diziembre de mill setecientos y veinte y quatro a.s Yo el Diz.do D.n Clem.te Fernando Perez Cura mas antiguo y beneficiado de esta Yg.a de Santa Maria Mag.na ~~de ella~~ Ciudad Bap-tise à Pedro Antonio Fernando Joseph Sa-turnino, que nacio en veinte y nuebe de Novi.e proximo passado, à las seis de la mañana, hijo Legitimo de D.n Pedro Mexia Carreto y de D.a Josepha Fern.dz Fernandez de Cazeres su muger, fue su Padrino D.n Fernando de Zafra, y Nabarro vez.o de esta collaz.n à quien le advertí su obligacion y lo firme = supra = Lz.do D.n Clem.te Fernando

Perez Cura ———— ————

Concuerda con su orig.l a que me refiero y para q.e conste donde combenga doy la presente en Sevilla catorze de Junio de mill setecientos setenta y dos años = ttdo. Sherientte nov.e = entre renglones = Z Rabara vez. a esta colla q.e m.. vale =

Anttonio Cantero

Certifico que el contenido en este pedim.to recivio por esta Univ. el Grado de B.r en sag.s Canones el dia veinte y uno de oct.e del año de mil setec.s quarenta y siete, Sev.a y Junio dies y ocho de mil setec.s y dos = em- siete = vale

D.r Andrade
Sec.rio

D.n Pedro Mexia Carrero Presb.o Abogado de la R.l Audiencia desta Ciu.d y vez.o de ella y nat.l, como mejor proceda paresco ante V.S. y digo que estoy Graduado de B.r en sag.s Canones, como consta en la Sec.ria med.te lo qual y que necesito recevir el Grado de Lic.do en dha facultad, para ello desde luego ofresco probar (conforme à Estat.s y practica desta Univ.) como soy hijo leg.mo de D.n Pedro Mexia Carrero Cont.or por S. M. del num.o desta Ciu.d y su R.l Audiencia y del Posito del Monte Pio de la R.l Alhondiga de ella, y de D.a Josepha fernandez de Carzeres, y que dho mi P.e es hijo leg.mo de D.n Diego Mexia Carrero S.no de Camara que fue de dha R.l Audiencia, y de D.a Benita Magdalena de la Torre naturales desta Ciu.d, y que la referida mi Madre es hija leg.ma de D.n Pedro fernandez de Carzeres Corte, S.no de Camara mas antiguo que fue en dha R.l Audiencia, y de su R.l Acuerdo nat.l de la V.a de Villanueva de la Serena n.s Diocs. y de D.a Maria Josepha de Aguilar y Aragon nat.l desta Ciu.d, y que asi yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido y somos xptnos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generac.on de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no hemos sido castigados por el S.to off.o de la Ynqq.on por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro, Que no hemos co-

metido delito de Infamia de hecho, ni de Dro ni tenido off.s viles

vasos, ni Mecanicos por donde digeneremos de quienes somos, an-

tes bien que siempre hemos vivido vajo de la profes.n de nra S.ta

fee Cath.ca siendo yo temeroso de Dios, y como tal procuro cum-

plir con las obligasiones de mi estado, por tanto=

Supp.co a V.S se sirva admitirme esta Informas.on que incontinen-

ti ofresco al thenor de este, la que dada y aprobada por V.S se ha

de servir asimismo de mandar se me admita a los Actos de depo-

sis.on, puntos, y demas examenes para dho Grado de Lic.do en

sag.s Canones, y que siendo aprobado se me confiera en la for-

ma ordinaria, pido Just.a &c.a=

Pedro Ytezia

Lazaeta

Por presentado este pedim.to el contenido en el de la Informas.on, que ofre-

ce, la que se comete al pres.te Sec.rio y hecha traigase para proveer. Lo

mandaron los S.res R.r y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Ma-

ria de Jesus Univ.d Estudios generales de esta Ciu. Sev.a y Junio diez

y siete de mill setes.s sesenta y dos=

M/ D.r Cavallero D.r Lic. Andrade Moreno

D.n Cardenas

D. Andrade

Sec.rio

En la Ciu.d de Sev.a en dies y ocho de Junio de mill setes.s sesenta y dos años

ante mi parecio Dn. Pedro Mesia Carrero, y para la Informacion que tie
ne ofrecida y le esta mandada dar por el auto y pedimto. que antecede pre
sento por testigo à Dn. Juan Alonso de Lugo y Aranda, Cavo. Jurado de este
Illmo. Cavdo. de esta Ciud, y Mayordomo honorario de su Cavo. de Cavores. Ju
rados, Alc. de la Mesta de ella por S.M. y Vecino de esta Ciud en la Collacion de Sn.
Vizte. en la Calle de las Armas, de quien en virtud de la Comision que por
dho auto me esta conferida recivi Juramto. que hizo segun forma de dro.
y haviendo por el ofrecido decir verdad, y siendo preguntado por el
contexto del mencionado pedimto. dixo: Que conose al que le presenta y
save es hijo legmo. de Dn. Po. Mesia Carrero Contr. por S.M. del num. de esta
Ciud y su Rl. Audiencia y del Posito Monte Pio de la Rl. Alhondiga de
ella y de Da. Maria Jimz. de Caseres; Que dho su Pe. es hijo legmo. de Dn.
Diego Mesia Carrero Sno. de Camara que fue de dha Rl. Audiencia, y de
Da. Benita (~~Maria~~) Magdalena de la Torre; Que dha su Madre es hija legma.
de Dn. Po. Jimz. de Caseres Sno. de Camara mas antiguo q fue en
dha Rl. Audiencia, y de su Rl. Acuerdo, y de Da. Maria Josepha de
Aguilar y Aragon, todos defunctos, y nat. de esta Ciud, à excepcion del
mencionado su Ab.o Mno. que lo fue de la Va. de Villanueva de la Serena
Nra. Dioc.; Que todos los expresados han sido y son Xptnos viejos lim
pios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Com
bersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; Que no han sido castiga
dos por el Sto. Offo. de la Inqqon. por Crimen de Heregia, Apostacia,
Judaismo ni otro; Que no han cometido delito de Infamia de
hecho ni de dro. ni tenido offs. viles, vajos, ni mecanicos, por donde
degeneren de quienes son; Antes bien que siempre han vivido vajo
de la profesion de nra Sta. fee Catholica, siendo el Pretende. temeroso
de Dios, y de su conciencia, y que como tal Clerigo Presbo. cumple

y Cortes

con las obligaons. de su Estado, y que lo referido lo save de vista, trato, y
Comunicaon. que con todos los mencionados el Pretend.te sus Padres, y
Abuelos Paternos, y Maternos ha tenido muchos años, que todo es pp.ca
y notor. pp.ca voz y fama, que las gnrs. de la Ley no le tocan, que es de edad
de mas de sesenta a. y que es la verdad por su Juram.to y lo firmò = test.
Maria = entre renglones = Benita = valg.

D.n Juan Alonso
de Lugo y Aranda

D.r D. Miguel de Andrade
y Meneses

Eincontinenti en dho dia, mes y año de la misma presenta.
y para esta Informaon. recivi Juram.to de D.n Juan Miguel
del Aguila Farfan Cav.o Jurado del Ill.mo Cavildo de esta Ciu.d y V.no
de ella en la Collaon. de S.r S.n Vicente, quien haviendolo hecho se
gun forma de dro ofrecio decir verdad, y siendo preguntado p.r
el contexto del pedim.to anteced.te dixo: Que conose al que le pre
senta, y save es hijo leg.mo de D.n Pedro Messia Carrera Conta.dor p.r
S. M. del num.o de esta Ciu.d y su R.l Audiencia y del Posito Monte
Pio de la R.l Alhondiga de ella y de D.a Josepha Frnz. de Caseres
Que dho su P.e es hijo leg.mo de D.n Diego Messia Carrera S.no
de Camara que fue de dha R.l Audiencia, y de D.a Benita Mag
dalena de la Torre naturales de esta Ciu.d; Que dha su Madre
es hija leg.ma de D.n Pedro Frnz. de Caseres S.no de Camara mas
antiguo que fue en dha R.l Audiencia, y de su R.l Acuerdo Nat.l
de la V.a de Villanueva de la Serena N.ro Dioc.s y de D.a Maria
Josepha de Aguilar, y Aragon, todos defunctos; Que todos los
expresados, y demas de estas familias han sido y son Xptnos

viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; Que no han sido castigados por el S.to Off.o de la Ing.on por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de Infamia de hecho ni de Dro, ni tenido off.s viles, vajos, ni mecanicos, por donde degeneren de quienes son; Antes bien que siempre han vivido vajo de la profes.on de n.ra S.ta fee Cath.ca siendo el Pretend.te temeroso de Dios y de su conciencia, y que como tal Presb.o procura cumplir con las obligac.s de su estado, y que todo lo referido lo save de vista, trato, y mucha comunicacion que con el Pretend.te sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos ha tenido, que todo es pp.co y notorio pp.ca voz y fama, que las generales de la Ley no le tocan, que es de edad de treinta años la verdad por su Juram.to y lo firmo:

Dn. Jph. Antto. del Aguila — Dr. Dn. Miguel de Andrade y Herrera

Eincontinente en dho dia, mes y año de la misma presentacion y para esta Informacion recivi Juram.to de D.n Joseph Thamariz S.n Victores de la Portilla Cav.o Jurado del Ill.mo Cav.do desta Ciu.d y Vez.no della en la Collacion de la Magdalena, de quien en virtud de la Comis.n que me esta conferida recivi dho Juram.to que hizo segun forma de Dro, y haviendo por el ofrecido decir verdad, y siendo preguntado por el contexto de la antecedente pedim.to dixo: Que conose al que le presenta; y save es hijo leg.mo de

Dn. Pedro Mesia Carrero Contta. por S.M. de Num.o de esta Ciud. y
su R.l Acuerdo, y del Pomo Monte Pio de la R.l Athondiga de
ella, y de D.a Josepha Jinz de Caseres; Y que dho su Padre es hijo
leg.mo de Dn. Diego Mesia Carrero Ss.no de Camara que fue
de dha R.l Audiencia, y de D.a Benita Magdalena de la To-
rre Naturales de esta Ciud.; Y que dha su Madre es hija leg.ma de
Dn Pedro Jinz de Caserez Ss.no de Camara más antiguo que fue
en dha R.l Audiencia, y de su R.l Acuerdo Nat. de la V.a de Villa
nueva de la Serena N. Dioc. y de D.a María Josepha de Aguil-
lar y Aragon Nat. de esta Ciu., todos defunctos; Que assi el Preten-
diente, como los demas sus Padres y Abuelos han sido y son
Xptnos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de
Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta;
Que no han sido castigados por el S.to Off.o de la Ynqq.on por cri-
men de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han
comerido delito de Ynfamia de hecho, ni de Dro ni tenido offi-
cios viles vajos, ni mecanicos, por donde degeneren de quienes son;
Antes bien que siempre han ovido vajo de la profes.on de Nra
S.ta Fee Cath.ca siendo el Pretendiente temeroso de
Dios, y de su conciencia y que como tal Presb.o procura
cumplir con las obligasiones de su estado, y que todo
lo referido lo save de vista, trato, y comunicacion que
con el Pretendiente sus Padres, y Abuelos ha tenido
muchos años; Que todo es pp.co y notorio pp.ca voz, y fama

que las grãs dela Ley no le tocan, que es de edad de treinta y dos a. 99
la verdad por su Juram.to y lo firmo=

Joseph Thamariz

San Victores de la Portilla

Dr. Dn. Miguel de Andrade y Herrera

En la Ciud de Sevª en dies y ocho de Junio de mill setec.s sesenta y dos los Sres. Rr. y Consiliarios del Colegio Mayor de Sta. Maria de Jesus Univ.d Estudios Grãs de esta Ciud haviendo visto las Informas. que pre-den hechas por Dn. Pedro Mesia Carrero para Grado de Lic.do en sag. Canones por esta Univ.d dixeron: Que las aprovaban, y aprovaron, da-ban, y dieron por bastantes para dho eff.to y en su consequencia manda-ron que al suso dho se admita a los Actos de Repetis.n puntos, y demas examenes p.a el G.o de Lic.do en sag. Canones y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria, despachandose desde luego los Edictos con el term.o acostumbrado, y por este su auto dhos asi lo proveyeron mandaron y firmaron=

Dr. Dn. Rodrigo Cavallero R.r

Lic. Dn. Ant. de Andrade

Dn. Gmo Dr. Ger.co Jph. Moreno de Meñaca

Lr. Dn. Fern.do de Cardenas

Dr. Dn. Miguel de Andrade Sec.rio

Certifico que el contenido en este pedim.to recivio por esta Univ.d el Grado de Lic.do en sag.s Canones el dia veinte y tres de este pres.te mes y año de la fecha, y que no tiene embarazo para ascender al Grado de D.r Sev.a y Junio veinte y seis de mill setec.s sesenta y dos=

D.r Andrade

D.n Pedro Mesoria Carrero Presb.o Abogado de esta R.l Audiencia, natural de esta Ciu.d como mejor proceda paresco ante V.S. y Digo que estoy graduado de Lic.do en sag.s Canones por esta Univ.d como constara en la Secr.ia med.te lo qual, y que necesito recivir el Grado de Doctor en dha facultad para ello desde luego ofresco probar (conforme à Estat.s y practica de esta Univ.d) como soy hijo leg.mo de D.n Pedro Mesoria Carrero Contr.a p.r S.M. del numero de esta Ciu.d, y su R.l Audiencia, y del Posito del Monte pio de la R.l Alhondiga de ella, y de D.a Josepha Jinz de Caseres, y que dho mi Padre es hijo leg.mo de D. Diego Mesoria Carrero S.no de Camara que fue de dha R.l Audiencia, y de D.a Benita Magdalena de la torre Nat.l de esta Ciu.d, y que dha mi Madre es hija leg.ma de D.n Pedro Jinz de Caseres S.no de Camara mas antiguo que fue en dha R.l Audiencia y de su R.l Acuerdo Nat.l de la V.a de Villanueva de la Serena N.o Dioc.s y de D.a Maria Josepha de Aguilar, y Aragon Nat.l de esta Ciu.d, y que asi yo, como los espresados mi Padres y Abuelos hemos sido y somos Xptnos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generac.n de Judios, Mulatos Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no hemos sido castigados p.r el S.to Off.o de la Ynqq.n por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de Infamia de hecho ni de Dro ni tenido Off.s viles vajos, ni mecanicos por donde degeneremos de quienes somos; Antes bien que siempre hemos vivido vajo de la profes.n de nra S.ta fee Cath.ca siendo yo te-

meroso de Dios, y de sin conciencia, muiaplicado alos Estud.
y con animo de permanecer en ellos, y asimismo con bastan
te edad para ascender ael Grado de Doctor, por loque=

Supp.co a V.S. que haviendo por presentado este pedim.to se sir
va admitirme esta Informas.on que incontenenti ofresco al
thenor deeste pedim.to y que siendo aprobada se sirva asim
mo mandar se me confiera el Grado de Doctor en sag.s Ca
nones con todas sus honrras, franquezas, inmunidades, exe
ciones, y privilegios sin limitas.on alguna enla forma ordi
naria, y para en parte de prueba reproduzgo las Infor
mas.s hechas para el Grado de Lic.do pido Just.a &c.=

Pedro Alvarez
Barreto

Por presentado este Pedim.to y reproducidas las In-
formas.s q.e menciona el conten.do en el, de la In-
formas.on q.e ofrece, la q.e se comete al pres.te Sr.o y
concluida, traigase para proveer: Lo mandaron
los Sres. Rr.x y Consiliarios del Coll.o m.or de Sta. Maria de
Jesus. Univ.d de Estudios Grales de esta Ciudad. Sev.a y
Junio veinte y ocho de mill sette.tos sesenta y dos=

Rr. D.r Cavallero Lic.do Andrade Moreno Montesdeoca

En la Ciu.d de Sev.a en veinte y ocho de Junio de mill settes.s sesenta y dos

ante mi parecio el Lic.do Dn. Pedro Mesoa Carrero, y para la informa-
cion que tiene ofrecida, y le esta mandada dar por el pedim.to y auto q antece-
den presento por testigo à Dn. Juan Alonso de Lugo, y Aranda Cav.o
Jurado deste Ill.mo Cav.do desta Ciu.d, Mayordomo honorario de su Cav.do
y Alcalde de Mesta por S. M. y Vez.no desta Ciu.d en la Collac.n de Sr. S.n
Vicente, de quien en virtud de la Comis.n que por dho auto me esta con-
ferida recivi Juram.to que hiso segun forma de Dro, y haviendo por el
ofrecido decir verdad y siendo preguntado por el contesto del pedim.to
precedente dixo: Que conose al que le presenta y save es hijo leg.mo de
Dn. Pedro Mesoa Carrero Cont.r por S. M. del num.o desta Ciu.d, y su
R.l Audiencia, y del Posito Monte pio de su R.l Alhondiga, y de D.a
Maria fernandes de Caseres; Y que dho su Padre es hijo legiti-
mo de Dn. Diego Mesoa Carrero S.no de Camara que fue de
dha R.l Audiencia, y de D.a Benita Magdalena de la Torre; Y
que dha su Madre es hija leg.ma de D.n Pedro fernandes de Caseres
SS.no de Camara mas antiguo que fue de esta R.l Audiencia, y de
su R.l Acuerdo Nat.l de la V.a de Villanueva de la Serena n.o Dioc.s y
de D.a Maria Josepha de Aguilar, y Aragon natur.s todos desta
ciud.; Que todos los espresados han sido y son Xptnos viejos limpios
de toda mala raza, casta, y generac.n de Judios, Mulatos, Combersos,
Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados
p.r el S.to Off.o de la Ingq.n por crimen de Heregia, Apostacia, Ju-
daismo, ni otro; Que no han cometido delito de Infamia de hecho
ni de Dro ni tenido Off.s viles, vajos, ni mecanicos, por donde degene-
ren de quienes son; Antes bien que siempre han vivido vajo de la
profes.n de nra S.ta fee Cath.ca siendo el Prerend.e temeros de
Dios, y de su conciencia, cumpliendo con las oblig.s de su estado,
Que tiene edad p.a el Grado de Doctor que pretende; Que es

mui aplicado a los Estud.s por lo que hace juicio que no se dis
traera en tiempo alguno, que lo referido lo save de vista, trato
y comunicac.n de todos los mencionados, à ecepcion de las Abue
las, de quienes tiene noticias; Que las gen.s de la Ley no le tocan,
que es pp.co y notorio, que es de edad de mas de sesenta d la verdad
por su Juram.to y lo firmo =

D.n Juan Alonso de Lugo y Aranda

D.r D.n Miguel de Andrade y Herrera

E incontinenti en d.ho dia, mes y año de la misma, presentac.n
y para esta Informac.n recivi Juram.to de D.n Juan Mi
guel del Aguila Farfan Cav.o Jurado del Ill.mo Cav.do desta Ciu.d
y Vez.no della en la Collac.n de S.n Vicente, quien haviendolo
hecho, según forma de D.r.o ofrecio decir verdad, y siendo pregun
tado por el contesto del pedim.to antreced.te dixo: Que conose al que
le presenta y save es hijo leg.mo de D.n Pedro Messia Carreto Con
tador p.r S.M. del num.o desta Ciu.d, su R.l Audiencia, y Posito del
Montepio de su R.l Alhondiga, y de D.a Josepha Fernandez de
Caseres, Y que d.ho su Padre es hijo leg.mo de D.n Diego Messia
Carreto Ss.no de Camara desta R.l Audiencia, y de D.a Beni.ta
Magdalena de la Torre naturales desta Ciu.d; Y que d.ha Su
Madre es hija leg.ma de D.n Pedro Fern.z de Caseres Ss.no de Ca
mara mas antiguo que fue desta R.l Audiencia, y de su R.l
Acuerdo nat.l de la V.a de Villanueva de la Serena n.o Dioc.s
y de D.a Maria Josepha de Aguilar, y Aragon nat.l desta Ciu.d
Que todos han sido, y son Xptianos viejos, limpios de toda mala
raza, casta, y generac.n de Judios, Mulatos, Combersos, Gita

nos, Moriscos, y otra mala Secta; Que no han sido castigados p.r
el S.to Off.o de la Ynqq.n por crimen de Heregía, Apostacía, Juda
ismo, ni otro, Que no han cometido delito de Ynfamia de hecho ni
de Dro ni tenido off.s viles, vajos, ni mecanicos por donde degenera
ren de quienes son; Antes bien que siempre han vivido vajo de
la profes.n dnra S.ta fee Cath.ca siendo el Pretend.te temeroso de
Dios, y de su conciencia, que es muy aplicado a los Estudios, por
cuya razon hace juicio, que no se distraera en tiempo alguno
que tiene edad bastante para ascender al Doctorado, que lo refe
rido lo save de unos por noticias, y de otros por comunicas.n que
las gnes de la Ley no le tocan, que es pp.co y notorio, que es de
edad de treinta años la verdad por su Juram.to y lo firmo=

D.n Miguel de Aguilar [rubric]

D.r D.n Miguel de Andrade
y Herrera [rubric]

E incontinenti en dho dia, mes y año de la misma presentas.n
y para esta Ynformas.n recivi Juram.to de D.n Joseph thama
ris S.r Victores de la Portilla Cav.o Jurado de la Ill.mo Cav.do de
esta Ciu.d, y Ves.no della en la Collas.n de S.ta Maria Magdalena de
quien en virtud de la comis.n que por dho auto me esta confere
da recivi el mencionado Juram.to que hizo segun forma de Dro
y haviendo por el ofrecido decir verdad, y siendo preguntado
por el contexto del referido pedim.to dixo: Que conose al que
le presenta y save, es hijo leg.mo de D.n Pedro Mesia Carreto
Contt.r por S.M. del numero desta Ciu.d y su R.l Audiencia
y del Posito Montepio de la R.l Alhondiga della, y de D.a

Josepha de Caseres, y que dho su Padre, es hijo legmo. de Dn.
Diego Mesia Carrero Sno. de Camara que fue en dha Rl.
Audiencia, y de Da. Benita Magdalena de la Torre Natul.
de esta Ciud., y que dha su Madre fue hija legma. de Dn. Pedro Fer-
nandez de Caseres Sno. de Camara mas antiguo, que fue
en dha Rl. Audiencia, y de su Rl. Acuerdo Natl. de la Va. de
Villanueva de la Serena Nrs. D. y de Da. Maria Josepha de
Aguilar, y Aragon Natl. de esta Ciud.; Que todos los espresados
han sido y son Xptnos viejos, limpios de toda mala raza casta
y generaszn. de Judios, Mulatos, Conbersos, Gitanos, Moriscos
y otra mala secta; Que no han sido castigados pr. el Sto. Offo. de
la Ynqqr. por crimen de heregia, Apostacia, Judaismo ni otro;
Que no han cometido delito de Ynfamia de hecho ni de [illegible]
ni tenido offs. viles, vajos, ni mecanicos por donde degenerar
de quienes son; Antes bien que siempre han vivido vajo de
la profeszn. de nra Sta. fee Cathca. siendo el Pretendte. temero-
so de Dios y de su conciencia, procurando cumplir con las obli-
gasz. de su estado, que tiene edad bastante pa. el Grado que pre-
tende, que es mui aplicado a los Estuds. por lo que hace juicio
que no se distraera en tiempo alguno, que lo referido lo save
por el mucho trato, y comunicaszn. que con todos ha tenido a
ecepcion de las Abuelas, de quienes tiene muchas noticias
q. es ppco. y notorio, que las grals. de la Ley no le tocan, que es
de edad de treinta y dos a. la verdad por su Juramto. y lo firmo

Joseph Thamariz
San Victores de la Portilla

Dr. Dn. Miguel de Andrade

y Nerrera
Sno.

Yncontinenti en dho dia, mes y año dela mesma presentasn y para esta Ynformasn recivi Juramto de Dn francco de Cuellar Vesno desta Ciud en la Collasn dela Magdalena quien haviendolo hecho segun forma de Dro ofrecio decir verdad, y siendo preguntado pr el contesto del pedemto antecedte dexo: Que conose al que le presta y save es hijo legmo de Dn Pedro Messia Carrero Contr pr S.M. del numo desta Ciud, y su Rl Audiencia, y del Posito Monte pio dela Rl Alhondega della, y de Da Josepha de Caseres, y q dho su Pe es hijo legmo de Dn Diego Messia Carrero Sno de Camara que fue en dha Rl Audiencia, y de Da Benita Magdalena dela torre Nal desta Ciud, y q dha su Me es hija legma de Dn Pedro frnz de ~~Camargo~~ Caseres Sno de Camara mas antiguo mas antiguo q fue en dha Rl Audiencia, y de su Rl Acuerdo Nal dela Va de Villanueva dela Serena nsD y de Da Maria Josepha de Aguilar, y Aragon Nal desta Ciud, y q todos los expresados han sido y son Xptnos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generasn de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos y otra mala Secta; Que no han sido castigados pr el Sto offo dela Ynqqn pr crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de Ynfamia de hecho ni de Dro ni tenido offos viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; Antes bien q siempre han vivido vajo dela profesn de nra Sta fee Cathca siendo el Pretendte temeroso de Dios y de su conciencia, q tiene edad pa el Go q pretende, que es muy aplicado a los Estuds por lo que hace Juicio q no se distraera en tiempo alguno, q lo referido lo save pr el trato y comunicasn q con todos ha tenido a ecepcion de las Abuelas, de quienes tiene muchas noticias, q es ppco y notd q las grals dela Ley no le tocan q es dedad de mas de cingta a la verdad pr su Juramto y lo firmo =

Franco de Cuellar

Dr Dn Miguel de Andrade y Herrera

En la Ciudad de Sevª á veinte y nuebe de Junio de mil setez...

sentados los ss.res D.D.s Consiliarios del Colleg.o m.or de S.ta Maria de Jesus Univ.d Estudios Gn̄ales de esta ciud. Haviendo visto estas Informaz.s q.e preceden dhas por D.r Pedro Mexia Carreto, para su Grado de D.r en sagrados Canones: Dixeron q.e las aprobaban, y aprobaron, dabam, y dieron por vastantes p.a el efecto q.e han sido echas, y en su consequencia mandaron q.e al susodho se le confiera el expresado grado de D.r en sagrados Canones, con todas sus honrras, franquezas, Inmunidades, Priuilegios, y exemps.s sin limitaz.n dlg.a en la forma ordin.a y q.e se despachen los Edictos con el termino acostumbrado; y por este su Auto dhos ss.res asi lo proveieron, mandaron, y firmaron=

Fr.

D.r D.n Rodrigo Cavallero D.r Lic.do D.n Ant.o de Andrade

D.n Gmo D.r Ger.o Jph Moreno de Meñaca

D.r D.n Antonio Quintanilla

A. D.n Miguel de Andrade

ap. Carvajal

Expte. N.º 8. 105

Jesus Maria y Joseph

año de 1762

Informaciones para Grados de Lic.do y D.r en theologia del R. P. fr. Carlos Vans Koydonck, y Cavallero nat.l de la Ciu.d de (Xerez de la frontera de Cadiz de este Arzobispado) del orn. de Ermitaños de N. S.r S.n Augustin, y Prior del Conv.to de dha Ciu.d de Xerez.

Don Vizente Velez Maeo i Espinosa Presvitero Se-
cretario de el Secreto de el Sancto Offizio dela Ynquisizion
dela Ziudad de Sevilla i su Districto &c-

Zertifico que haviendosele hecho grazia de Fa-
miliar de el Sancto Offizio por el Yllmo Señor Obis-
po Ynquisidor General, Al Padre Fray Carlos Ju-
an Hoydock Religioso de el orden de Nuestro
Padre San Agustin Cardenal Lector de Prima
i haviendo para efecto de recivirsele sus informa-
ciones presentado su Genealogia que es como se
sigue

Genealogia de Fray Carlos Juan Hoydock i
Caballero Presvitero Religioso de el orden de Nues-
tro Padre San Agustin Lector de Prima en San-
grada Theologia Combentual, en el de Xeres
de la Frontera que tiene grazia de Familiar
del Sancto Offizio dela Ynquisizion de Sevilla Natural
dela Ziudad de Cadiz Bautizado enla Yglesia
Santa Cathedral de la Cadiz, Digo en veintiquatro
de Mayo de mil setezientos i seis – –

Padres

Don Juan Carlos Juan Hoydonck Natural de Am-
veres Bautizado enla Parroquia de San Diego

En 6 de Septiembre de 1675 i Doña Maria
Ysta cavallero Natural de xeres dela fron
tera Baptizada enla Capilla de San Juan
de Letran en Cinco de Junio de 1686 Casada
enla Ciudad de Cadiz en Catorse de Octu
de 1717

Abuelos Paternos

Don Juan Carlos Hans Vroydonck Natu
de Amberes Bapdo en dicha Parroquia de
San Thiago en 22 de Enero de 1662 i Doña
Cathalina Alberta ysbans Schutte Natu
tural de Lombaina Bapda enla Parroqui
de San Quintin en 25 de Marzo de 1655 i
dos en dicha Ciudad de Lombaina en la
quia de San Miguel el dia 17 de Octubre de
714

Abuelos Maternos

Don Francisco Caballero Natural de xeres de
la frontera Bapdo en la Parroquia del Sr. San Juan
En 18 de Agosto de 1669 i en la Partida de
su Baptismo se expresa hijo de Sebastian Man
que lo fue de Anton Caballero Como Consta de

testamentos que estan en dicha Ciudad i Doña
Ysabel Natera natural de dicha Ciudad de
Xeres Bapda en San Juan de Letrano en 28 de
Enero de el año de 1665 i Velados en la Sam
quia de San Miguel en 23 de Septiembre de
1684 i se previene que el dicho mi Padre estuvo
casado en primeras Nupcias con Doña Juana Ma
na Chinchon Cuia Partida se halla en Marchena en
el Mes de Febrero dia tres de 1707 = i la referi
da mi Madre caso con Don Andres de el Campo
Alcazar en la Parroquia de San Dionisio de
la Ciudad de Xeres en 6 de Enero de 1712 =
Juro in berbo Sacerdotis que los contenidos en
esta Genealogia son mis Padres i Abuelos legi
timos, i de legitimo Matrimonio limpios de toda ma
la raza en fee de ello i por ser verdad lo firmo = frai
Carlos Vans Noydonck i Caballero =

Y aviendose recivido las informaciones de legitimi
dad i limpieza de sangre de el dicho frai Carlos
segun estilo i practica de el Sancto officio el Sr. Inqr
Dr. Don Pedro Limell que ofiziaba por su
auto de veinticuatro de Marzo de mil setecien
tos cinquenta i cinco dio los autos para el apro
bar por bastantes dichas informaciones para

Dicho Fran Carlos fuerdo fera Sea Cathedrarco

Del Santo Offº i que prevechiendo es s[illegible]

mio desta decidad se secreto a Coraimbon[illegible]

selle de certificacion con interevension de su Gene[illegible]

g[illegible] como todo mas largamente consta dellas

informaciones que que originales quedan en

la Camara deste secreto Calle que me refi[illegible]

ro i para que conste donde Combenga, i de m[illegible]

dato del Santo Offº i a peticion de el [illegible]

he Padre Fran Carlos doi la presente [illegible]

da de mi Nombre i sellada con el sello d[illegible]

el en la ymagen de su Charidad [illegible]

en Marzo veinte i siete de mil setecientos

sesenta i dos

Jose Cifuentes Velez Mro
Ontiveros [illegible]

1708

Certifico: Dn. Juan Andrés de Guzman y Zepillo Cura theniente en el Sagrario de la Sta. Ygla. Cathl. de esta Ciud. de Cadiz: que en un libro de Baptismos de los que esta Sta. Ygla. tiene en el archivo de los Curas donde se toma razon de las personas que en ella sean Bapdo. esta un Capitulo sin mudar el thenor. Dize. ——

En Cadiz Veinte, y quatro de Mayo de mill Setecientos, y Veinte, y un años: Yo Dr. Pedro Ximenes Meran Cura propio en el Sagrario de la Sta. Ygla. Cathl. de esta Ciud. Baptize sub conditione â Carlos Pedro Miguel Felix (que nacio a Ocho del presente mes) hijo de Juan Carlos Hoydonk, y de Da. Maria Rita Cavallero su legitima muger Casados en esta Ciudad año de dies y siete fue su Padrino Dn. Pedro Blanco: advertile el parentesco espiritual siendo testigos Dn. Enrrique Hoydonk, y dho su Padre todos Vecinos de esta Ciud. y lo firme fha. ut supra = Dr. Pedro Ximenes Meran. ——

El qual Capitulo concuerda con su Original que queda en dho libro a la Oja. de la ffa. docientas Veinte y quatro aque me refiero y para que conste doy la presente en Cadiz â doze de Sepre. de mill Seto. quarenta y dos años ——

Juan Andres de Guzman y Zepillo



Certifico que el contenido en este pedim.to recivio p.r esta Univ.d el Grado de B.r en sagrada theologia el dia veinte y tres de Marzo de mill Setec.s sesenta y dos, y paraque conste pongo la pres.te en Sev.a à veinte y quatro de dho Mes y año

D.r Andrade
Sec.rio

fr Carlos Vans de Coydonck y Cavallero del orn de Hermitaños de nro P. S.n Augustin de observancia, Calificador del S.to Off.o de la Ynqq.n de esta Ciu.d, Lector Jubilado en sagrada theologia, y ex Colleg.l del Colegio de S.n Acacio de esta dha Ciu.d y Nat.l de la Ciu.d de Cadiz como mejor proceda paresco ante VS y digo: Que estoy graduado de B.r en sagrada theologia por esta Univ.d como constara en la Sec.ria y necesitando recivir el Grado de Lic.do en dha facultad para ello desde luego ofresco probar (conforme à Estat.l y practica de esta Univ.d) como soy hijo leg.mo de D.n Juan Carlos Vans de Coydonck Nat.l de Amberes y de D.a Maria Rita Cavallero Nat.l de la Ciu.d de Xerez de la frontera, que dho mi P.e es hijo leg.mo de otro D.n Juan Carlos Vans de Coydonck Nat.l de Amberes y de D.a Cath.na Roberta Vans Chustepur Nat.l de Lobayna, y que dha mi M.e es hija leg.ma de D.n fran.co Cavallero y de D.a Ysavel Natera Nat.l de dha Ciu.d de Xerez, y que asi yo como los expresados mis Padres, y Abue los hemos sido y somos Xptnos viejos limpios de toda mala rasa, casta y generas.n de Judios, Mulatos, Comberssos

Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no hemos sido castigados p.r el S.to Off.o de la Ynqq.on p.r crimen de Heregia, Apostacia, Iudaismo ni otro, que no hemos cometido delito de Infamia de hecho Ni de Dro ni tenido off.s viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneremos de quienes somos antes bien q. siempre hemos vivido vajo de la profes.n de nra S.ta fee Cath.ca procurando yo siempre cumplir con las obligaz.s de mi estado por tanto =

Supp.co a V.S q. haviendo por presentado este pedim.to me admita la Informaz.n que incontinenti ofresco al thenor de este, la que dada y aprobada por V.S se sirva mandar se me admita à los Actos de Repetis.n puentos y examenes p.a el G.o de Lic.do en sagrada Theologia, y q. siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria pido Just.a &c.a

Carlos Paris Hoyden...

Por presentado este pedim.to el contenido en el de la Informaz.n que ofrece, la que se comete al pres.te Secrio y concluyda traygase para proveer, despachandose ante el

das cosas los Edictos en la forma ordinaria. Lo mandaron los SS.^res R.^r y Consiliar.^s del Colegio Mayor de S.^ta Maria de Jesus Univ.^d Estud.^s Gen.^s de esta Ciu.^d Sev.^a y Marzo ve-inte y quatro de mill Setez.^s sesenta y dos=

M./ D.^r Cavallero R.^r Lic.^do Andrada D.^r Cardena

D.^r Quintanilla

D.^r Andrade
Sec.^rio

En la Ciud.^d de Sev.^a en veinte y quatro de Marzo de mill Seis

sesenta y dos ante mi parecio el R.do p.e Carlos Vans Moydone y cavallero, y para la Informaz.on que tiene ofrecida y le esta mandada dar por el pedim.to y auto antecedentes presento por testigo a D.n Juan Cardozo Sec.rio del S.to Off.o de la Inqq.on de esta Ciud. de quien en virtud de la comis.on q.e p.a ello me esta conferida recivi Juram.to segun forma de Dr.e y haviendo p.r el ofrecido decir verdad, y siendo preguntado p.r el contexto del pedim.to antecedente dixo: Que conose al que le presenta y save es hijo leg.mo de D.n Juan Carlos Vans Moydone Nat.l de Amberes y de D.a Maria Ruiz Cavallero Nat.l de la Ciu.d de Xerez de la frontera, y q.e dho su Padre es hijo leg.mo de D.n Juan Carlos Vans Moydone Nat.l de Amberes y de D.a Cathalena Rovera Vans Chuyrepur Nat.l de Lobaina, y q.e dha su Madre es hija leg.ma de D.n Fran.co Cavallero, y de D.a Isavel Natera Nat.l de dha Ciu.d de Xerez y que assi dho R.P. como los demas sus Padres y Abuelos han sido y son Xptnos viejos limpios de toda mala rasa, casta y generaz.on de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; que no han sido castigados p.r el S.to Off.o de la Inqq.on por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro, q.e ne han cometido delito de Infamia de hecho ni de Dr.e ni tenido Off.s viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; Antes bien q.e siempre han vivido vajo de la profes.on de nra S.ta fee Cath.ca siendo dho R.P. virtuoso, y literato, y al pres.te se halla de Rector en el Conv.to de dha Ciu.d de Xerez q.e lo expuesto lo save de unos por tratar y comunicar.n y de otros p.r noticias, que las grales de la Ley no le tocan, que de edad de quar.ta y sinco todo ello p.o y not.o y la verdad por su Juram.to y lo firmo

Juan Cardozo

F. D.n Miguel de Andrade y Herrera
Sec.rio

Incontinenti en dho dia mes y año de la misma presentaz.on y

para esta Informacion recevi Juramto. de Dn. Vicente Velez Moro de Presbo. Secretario del Sto. Offo. de la Inqqn. Vezo. desta ciud quien haviendolo hecho segun forma de Dros ofrecio decir verdad y siendo preguntado pr. el contexto del pedimto. antecedte. dixo: Que conose al que le presenta y save es hijo legmo. de Dn. Juan Carlos Vans-Noydonck natl. de Amberes, y de Da. Maria Rita Cavallero natl. de la ciud de Xerez de la frontera, y que dha su Madre es hija legna. de Dn. Franco. Cavallero y de Da. Isavel Varera nat. de dha ciud de Xerez y que dho su Padre es hijo legmo. de Dn. Juan Carlos Vans-Noydonck natl. de Amberes y de Da. Cathna. Roberta Vans Christepeer natl. de dha Amberes, y que asi dho R. P. como los demas sus Padres y Abuelos han sido y son Xptnos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta, que no han sido castigados pr. el Sto. Offo. de la Inqqn. pr. crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo nicito, que no han comendo delito de Infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido Offs. viles, vajos, ni mecanicos no indor de de generen de quienes son; Antes bien que siempre han vivido vajo de la profesion de nra Sta. fee Cathca. que dho R. P. es virtuoso de Literatura, pues se halla actualmte. de Calificador del Sto. Offo. desta ciud y Prior del Convto. del Convto. de dha ciud de Xerez, que lo espuesto lo save de vista pr. noticias y otros pr. comunicacion que las gnls. de la Ley no le tocan que es de edad de quarenta y seis a. todo ello pp.co y notorio la verdad pr. su Juramto. y lo firmo

Dn. Vicente Velez Moro y Figueroa

Dr. Dn. Miguel de Andrade y Herrera
Secrio.

Incontinenti en dho dia, mes y año de la misma presentacion y

para esta Informaz.on recivi Juram.to el D.r Juan de Vea Presb.o Sorrero de dho S.to Off.o de la Inqq.on desta Ciud, quien haviendolo hecho segun forma de Dro ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el contesto del pedim.to antecedte dixo: Que conose al que le presenta, y save es hijo leg.mo de D.n Juan Carlos Vans Hoydonck Nat.l de Amberes y de D.a Maria Rita Cavallero Nat.l de la Ciud de Xerez de la frontera, y q dho su Padre es hijo leg.mo de D.n Juan Carlos Vans Hoydonck Nat.l de Amberes y de D.a Cath.na Roberta Vans Chustepur Nat.l de Lobayna, y q dha su Madre es hija leg.ma de D.n Fran.co Cavallero y de D.a Isavel Natera Nat.l de dha Ciud de Xerez, y que asi el mencionado R.P. como los demas sus Padres y Abuelos han sido y son Xptnos viejos limpios de toda mala rasa, casta y generaz.on de Judios, Mulatos Combersos Gitanos, Moriscos, y otra mala secta, q no han sido castigados p.r el S.to Off.o de la Inqq.on por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo ni otro, que no han cometido delito de Infamia de hecho ni de Dro ni tenido Off.s viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; Antes bien q siempre han vivido bajo de la profes.n de nra S.ta fee Cath.ca siendo dho R.P. virtuoso, y de letras pues se halla de Calificador del S.to Off.o de la Inqq.on desta Ciud y de Prior del Conv.to de Xerez de la frontera q lo dho lo save de unos por noticias y de otros p.r trato y comunicaz.n q las grs de la Ley no le tocan, que todo ello es pp.co y not.o que es de edad de sesenta y tres a. y la verdad p.r su Juram.to y lo firmo.

D.r J. [illegible] de Vea [rubric]

Ante mi D.n Miguel de Andrade y Herrera [rubric]
Sec.rio

Eincontinenti en dho dia, mes y año de la msma presentaz.n y para esta Informaz.n recivi Juram.to de D.n Geronimo Daza Nun

cio del S.to off.o de la Ynqq.n quien haviendolo hecho segun forma de Dr.o ofrecio decir verdad y siendo preguntado p.r el contexto del pedim.to antecedente dixo: Que conose al que le presenta y save es hijo leg.mo de D.n Juan Carlos Vans Hoydonck nat.l de Amberes, y de D.a Maria Rita Cavallero nat.l de la Ciu.d de Xerez de la frontera, y que d.ho su Padre es hijo leg.mo de D.n Juan Carlos Vans Hoydonck nat.l de Amberes y de D.a Cath.na Roberta Vans Chustepiet nat.l de la hayna, y q.e d.ha su Madre es hija leg.ma de D.n Fran.co Cavallero, y de D.a Ysavel Herera nat.l de d.ha Ciu.d de Xerez y q.e asi d.ho R.P. como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Xptnos viejos limpios de toda mala rasa, casta y generacion de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos y otra mala secta, que no han sido castigados p.r el S.to off.o de la Ynqq.n p.r crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo ni otro, que no han cometido delito de Ynfamia de hecho ni de Dro ni tenido off.s viles, baxos ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; Antes bien q.e siempre han vivido vajo de la profes.n de n.ra S.ta Fee Cath.ca siendo d.ho R.P. virtuoso y de letras pues se halla de Calificador del S.to off.o de la Ynqq.n de esta Ciu.d y Prior del Conv.to de d.ha Ciu.d de Xerez q.e todo lo d.ho lo save p.r el mucho trato y comunicacion q.e con unos ha tenido y de otros p.r noticias q.e las quales de la ley no le tocan q.e todo es pp.co y notorio, q.e es de edad de quarenta y qq.no a la verdad por su Juram.to y lo firmo.

D.n Ger.mo Taza

D.r D.n Miguel de Andrade

y Herrera
Secr.io

En la Ciu.d de Sev.a en veinte y seis de Mayo de mill Sete-

sesenta y dos los SSres. Rr. y Consiliars. del Colegio Mayor de Sta.
Maria de Jesus Univd. Estud. Grals. desta Ciud. haviendo
visto la presedente Informacion hecha pr. el R. P. fr. Carlos Vans
de Coydonck y Cavallero pa. su Grado de Licdo. en sagrada theo
logia dixeron que la aprovaban, y aprobaron, daban, y die
ron pr. bastante pa. el effo. que se ha hecho y en su consequen
cia mandaron qe. al susodho. se admita desde luego a los
Actos de Repeticion, puntos y demas esamenes pa. dho. Grado
de Licdo. y que siendo aprobado se le confiera en la forma or
dinaria, y por este su auto dhos. SSres. asi lo proveyeron
mandaron y firmaron —

fr. Dr. Dn. Rodrigo Cavallero Rr. Licdo. Dn. Ant. de Andrade

Dr. Dn. [illegible]do Cardenas Dr. Dn. Antonio Quintanilla

Dr. Dn. Miguel de Andrade
y Herrera
Secreto.

112

Certifico que el contenido en este pedimto. recivió pr. esta Univ. el Grado de Licdo. en sagrada theología oy día de la fecha, y q no tiene impedimto. para ascender al de Doctor, y para que conste pongo la prete. Sevª y Abril dos de mill seteztos sesenta y dos=

Dn. Andz. de [illegible]
Secrio.

fr. Carlos Vans Heydonck y Cavallero Natl. de la Ciud. de Xerez de la frontera, del orn. de Hermitaños de la observancia de Sr. Sn. Augustín Calificador del Sto. Off. de la Inqqn. de esta Ciud. y actual Prior del Contto. de dha Ciud. de Xerez como mejor proceda paresco ante V.S. y digo que estoy graduado de Licdo. en sagrada theología por esta Univ., como constara en la Secria. mediante lo qual y que necesito recivir el Grado de Doctor en dha facultad para ello desde luego ofresco probar (conforme à Estatl. y practica de esta Univ.) como soy hijo legmo. de Dn. Juan Carlos Vans Heydonck natl. de Amberes y de Da. María Rita Cavallero natl. de dha Ciud. de Xerez y q dho mi Padre es hijo legmo. de Dn. Juan Carlos Vans Heydonck natl. de Amberes y de Da. Cathna. Roberta Vans Chustepur natl. de Lobayna, y q dha mi Madre es hija legma. de Dn. franco. Cavallero y de Da. Isavel Natera también natl. de Xerez y q assí yo, como los espresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacn. de Judíos, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; que no hemos sido castigados pr. el Sto. Offo. de la Inqqn. por crimen de Heregía, Apostacía, Judaismo ni otro; que no hemos cometido delito de Infamia de hecho ni de Dro. ni tenido offs. viles, vajos, ni

mecanicos, por donde degeneremos de quienes somos; Antes bien que siempre hemos vivido vajo dela profes.^n de nra S.^ta fe Cath.^ca siendo aplicado a los Estud.^s y con animo de permanecer en ellos, y procurando cumplir con las obligas. de mi Estado por tanto=

Supp.^co a V.S. que haviendo por presentado este pedim.^to se sirva admitirme la Informas.^n que incontinenti ofresco al thenor deste pedim.^to la que dada y aprobada por V.S. sea de servir asi mismo de mandar se me confiera el Grado de Doctor en Sagrada theologia con todas sus honrras y privilegios sin limitas.^n alguna, pido Just.^a y reproduzgo las Informas.^s hechas p.^a mi grado de Lic.^do con las ~~Inf~~ fees de Baptismo alli presentadas &.^a=

Castellanos Haydon [illegible]

Por presentado este pedim.^to y reproducidas las Informas.^s y fees de Baptismo que espresa el contenido en el de la Informas.^n que ofrece la que se comete al pres.^te Sec.^rio y hecha traigase p.^a proveer. Lo mandaron los SS.^res R.^r y Consileari del Colegio Mayor de S.^ta Maria de Jesus Univ.^d Estud.^s Gen.^s desta Ciu.^d Sev.^a y Abril dos de mil seteci.^s sesenta y dos=

M. D.^r Cavallero R.^r Lic.^d Andrade D.^r Cardenas

D.^r Quintanilla

[illegible] Andrade

En la Ciu.^d de Sev.^a en dos de Abril de mil seteci.^s sesenta y dos

ante mi parecio el R.P. fr. Carlos Vans der Coydonck y Cavallero, y para la Informacion que tiene ofrecida, y le esta mandada dar por el pedim.to y auto a su continuacion presento por testigo à Dn. Diego Joseph Belasquez Vez.o de esta dha Ciudad, de quien en virtud de la Comision que por dho auto me esta conferida recivi Juram.to que hizo segun forma de Dro y haviendo por el ofrecido decir verdad, y siendo preguntado por el contexto del pedim.to expresado dixo: Que conose al que le presenta y save es hijo leg.mo de Dn. Juan Carlos Vans der Coydonck Nat.l de Amberes, y de Da. Maria Rita Cavallero Nat.l de la Ciud.d de Xerez de la frontera, y que dho su Padre es hijo leg.mo de Dn. Juan Carlos Vans der Coydonck Nat.l de Amberes y de Da. Cath.na Roberta Vans Chuyreput Nat.l de Lobayna, y que dha su Madre es hija leg.ma de Dn. Fran.co Cavallero y de Da. Ysavel Narera Nat.l de dha Ciud.d de Xerez y que asi dho R.P. como los demas sus Padres y Abuelos han sido y son Xptnos viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios, Mulatos, Combersos Gitanos, Moriscos y otra mala secta; que no han sido castigados por el S.to Off.o de la Ynqq.on por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo ni otro, que no han cometido delito de Infamia de hecho, ni de Dro ni tenido Off.s viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneren di quienes son; y antes bien que siempre han vivido vajo de la profes.on de nra S.ta fee Cath.ca siendo dho R.P. virtuoso, de literatura, y mui aplicado a los Estud.s por lo que hace juicio que no se distraera en adelante de ellos que es Calificador del S.to Off.o de esta Ciud.d y actual Prior en el Conv.to de dha Ciud.d de Xerez, que todo lo espuesto lo save de unos por trato y Comunicacion y de otros por noticias que las Generales de la Ley no le tocan en manera alguna que es de edad de quar.ta y quatro y la verdad por su Juram.to, y todo ello publico, y notorio pu.ca

blica voz y fama y lo firmo=

Dr. Dn. Miguel de Andrade y Herrera — Dn. Diego Joseph Belazquez

Yncontinenti en dho dia, mes y año de la misma presentacion y para esta Ynformacion recevi Juramto. de Dn. Ambrosio Perez de Tejada Vezno. desta Ciud. en la Collaon. de Sn. Gil, quien haviendolo hecho segun forma de Dro ofrecio decir verdad y siendo preguntado pr. el contexto del pedimto. antecedte. dixo: Que conose al que le presenta y sabe es hixo legmo. de Dn. Juan Carlos Vans Hoydonck y de Da. Maria Rita Cavallero Natl. de la Ciud. de Xerez de la frontera, y el primero de Amberes, y que dho su Padre es hixo legmo. de Dn. Juan Carlos Vans Hoydonck Natl. de Amberes y de Da. Cathna. Roberta Vans Chuytepur Natl. de Lobayna, y que dha su Madre es hixa legma. de Dn. Franco. Cavallero y de Da. Isabel Narera Natl. de dha Ciud. de Xerez, y que asi dho Rdo. P. como los demas sus Padres y Abuelos han sido y son Xptnos viexos limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos y otra mala secta; que no han sido castigados por el Sto. Offo. de la Ynqqon. por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo ni otro, que no han cometido delito de Ynfamia de hecho, ni de Dro. ni tenido Offos. viles, vaxos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; Antes bien que siempre han vivido vaxo de la profesion de nra Sta. fee Cathca. siendo dho Rdo. P. virtuoso y mui aplicado a los Estudios por lo que discurre no se distraera en tiempo alguno, que es Calificador del Sto. Offo. desta Ciud. y actual Prior del Conv

de dha Ciud de Xerez que lo referido lo save de unos por trato y comu-
nicasion y de otros por noticias que las grals de la Ley no le tocan, que
todo ello es pp.co notorio, que es de edad de quarenta y seis de la verdad
por su Juramto y lo firmo =

Ambrosio Perez de Tejada

Dr Dn Miguel de Andrade
y Herrera

Yncontinenti en dho dia mes y año de la misma presentasion
y para esta Ynformasion recivi Juramto de D. Ferndo de los Reyes Vez.
de esta Ciud en la Collasion del Sagrario quien haviendolo hecho segun forma de
Dro ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el contesto del
pedimto antecedte dixo: Que conose al que le presenta y save es hijo
legmo de Dn Juan Carlos Vans Moydonck Nal de Amberes y de Da Ma
ria Rita Cavallero Nal de la Ciud de Xerez de la frontera, y que dho su
Padre es hijo legmo de Dn Juan Carlos Vans Moydonck Nal de Ambe-
res y de Da Cathna Roberta Vans Chustepiet Nal de lobayna, y que dha
su Madre es hija legma de Dn Franco Cavallero y de Da Ysavel Navarra
Nal de dha Ciud de Xerez, y que asi dho Rl. como los demas sus Pa-
dres y Abuelos han sido y son Xpnos viejos limpios de toda mala ra-
sa Casta y generasion de Judios, Mulatos, Comberssos, Gitanos, Moris-
cos, y otra mala Secta; que no han sido castigados por el Sto Off de la
Ynqqon por crimen de Heregia Apostacia, Judaismo ni otro, que
no han cometido delito de Ynfamia de hecho ni de dro ni tenido Off.
viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; Antes
bien que siempre han vivido vajo de la profesion de nra Sta fee Catha

siendo dho R. P. virtuoso y muy aplicado a los Estud.s por lo que hace Juicio de que no se distraera en tiempo alguno; que es Calificador dl S.to Off.o y actual Prior dl Conv.to de dha Ciu.d de Xerez que todo lo referido lo save por el trato y comunicacion que con unos ha tenido, y de otros por noticias que las grns dla ley no le tocan que todo ello es pp.co y notorio que es de edad de treinta años la verdad por su Juram.to y lo firmo= Fr. Fern.do de los Reyes

Dr. Dn. Miguel de Andrade
y Herrera

E incontinenti en dho dia, mes y año dla msma presentacion y para esta Informacion recivi Juram.to dl R. P. fr. Hypolito Manes Relig.so de S.n Agust.n quien haviendolo hecho segun forma de Dro ofrecio decir verdad y siendo preguntado p.r el contesto dl pedim.to anteced.te dixo: que conose al que le presenta y save es hijo leg.mo de D.n Jua Carlos Vans Hoydonck nat.l de Amberes, y de D.a Maria Rita Cavallero nat.l dla Ciu.d de Xerez dla frontera, y q dho su Padre es hijo leg.mo de D.n Jua Carlos Vans Hoydonck nat.l de Amberes y de D.a Cath.na Roberta Vans Chustepit nat.l de Lobayna y que dha su Madre es hija leg.ma de D.n Fran.co Cavallero y de D.a Ysavel Natera nat.l de dha Ciu.d de Xerez y que asi dho como los demas sus Padres y Abuelos han sido y son Xptnos viejos limpios de toda mala rasa casta y generacion de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos y otra mala secta; que no han si

do castigado por el Sto. Off. de la Ynqqn. pr. crimen de heregia Apostacia, Judaismo ni otro, que no han cometido delito de Ynfamia de hecho ni de Dro. ni tenido off. viles vajos ni mecanicos por donde degeneren de quienes son, Antes bien que siempre han vivido vajo de la profesn. de nra. Sta. fee Cath.ca siendo dho. R.P. virtuoso, y literato, y muy aplicado a los Estud. por lo que hace juicio que no se distraera en tiempo alguno, que es Calificador del Sto. Off. de la Ynqqn. de esta Ciud. y actual Prior de su Convto. de dha. Ciud. de Xerez, que todo lo referido lo save de unos por noticias y de otros por trato y comunicasn. que todo ello es pp.co y notorio, que las grãs de la Ley no le tocan, que es de edad de quarenta y tres de la verdad por su Juramto. y lo firmo.

Dr. Hippolyto Villanueva Dr. Dn. Miguel de Andrade
y Herrera

Yncontinenti en dho. dia, mes y año de la misma presentasn. y para esta Ynformasn. recivi Juramto. del R.P. fr. Pedro Garrido Religioso del Orn. de Sn. Augustin, quien haviendolo hecho segun forma de Dro. ofrecio decir verdad y siendo preguntado por el contexto del pedimto. antecedte. dixo: Que conose al que le presenta y save es hijo legmo. de Dn. Juan Carlos Vans Hoydonck nat. de Amberes y de Da. Maria Rita Cavallero nat. de la Ciud. de Xerez de la frontera, y que dho. su Padre es hijo legmo. de Dn. Juan Carlos Vans Hoydonck nat. de Amberes y de Da. ~~Maria Rita~~ Cathna. Roberta Vans Chuytepur nat. de Lobayna, y que dha. su Madre es hija legma. de Dn. Franco. Cavallero y de Da. Ysavel Navarra nat. de dha. Ciud. de Xerez, y que asi dho. R.P. como los demas sus Padres y Abuelos han sido y son xpños. viejos limpios de toda mala

118

rasa, casta y generas.ⁿ de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos
Moriscos, y otra mala secta, que no han sido castigados p.r el S.to
Off.o dela Ingq.n por crimen de heregia, Apostacia, Judaismo ni otro
que no han cometido delito de Infamia de hecho ni de drõ ni tenido
off.s viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; An
tes bien que siempre han vivido vajo dela profes.n de nra S.ta fe
Cath.ca siendo dho R.P. virtuoso y muy aplicado à los Estud.s por lo
que contempla que no se distraera en tiempo alguno que es Calif.
cador del S.to Off.o y actual Prior de su Conv.to de dha Ciu.d de Xerez que
lo espuesto lo save de unos por noticias y de otros por trato y
comunicas.n que las q.nes dela Ley no le tocan, que todo ello es pp.co
y notorio, que es de edad de quarenta años la verdad por su Juram.to
y lo firmo = test. Maria Rita vale.

Fr. Pedro Garrido

D.r D.n Miguel de Andrade
y Herrera

E incontinenti en dho dia, mes y año dela misma presentas.n y p.a
esta Informas.n recivi Juram.to del R.P. fr. Joseph de Villalva Religio.so
de N. S.r S.n Augustin, quien haviendolo hecho segun forma de dr.o
ofrecio decir verdad y siendo preguntado por el contexto del pedim.to
antecede.te dixo: Que conoce al que le presenta y save es hijo leg.mo de D.n
Juan Carlos Vans Hoydonck y de D.a Maria Rita Cavallero nat.l de
Ciu.d de Xerez dela frontera y el primero de Amberes, y que dho su Padre
es hijo leg.mo de D.n Juan Carlos Vans Hoydonck nat.l de Amberes y de D.a
Roberta Vans Chuytepuy nat.l de Lobayna, y que dha su Madre es

hija legma. de Dn. Franco. Cavallero, y de Da. Ysavel Natera nat. de
dha Ciud. de Xerez, y que asi dho R.P. como los demas sus Padres, y Abue
los han sido y son Xptnos viejos limpios de toda mala raza, casta y gene-
racion de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos y otra mala
Secta; que no han sido castigados por el Sto. Offo. de la Ynqqon. por crimen
de Heregia, Apostacia, Judaismo ni otro, que no han cometido delito
de Infamia de hecho ni de Dro ni tenido offs. viles vajos, ni mecanicos
por donde degeneren de quienes son, antes bien que siempre han vivi
do vajo de la profesn. de nra Sta. fee Cathca. siendo dho R.P. virtuoso y
muy aplicado a los Estuds. por lo que hace juicio que no se distraera
en tiempo alguno, que todo lo dho lo save de unos por noticias, y de
otros por trato, y comunicasn. que las gnrs de la Ley no le tocan, que
todo ello es pco. y notº. que es de edad de veinte y seis a la verdad por su
Juramto. y lo firmo=

Fray Joseph Villalva

Dr. Dn. Miguel de Andrade
y Herrera

En la Ciud. de Sevª. en tres de Abril de mill setes. sesenta y dos los
Sres. R.r y Consiliars. del Colegio Mayor de Sta. Maria de Jesus
Univd. Estud. Gnrl de esta Ciud. haviendo visto di Ramo de In
formaes. q precede hecho pr. el R.P. fr. Carlos Vans Heydonck y

Cavallero para su Grado de Doctor en sagrada theologia dixeron que las aprovaban, y aprovaron, daban, y dieron por bastantes p.a el eff.o que se han hecho, y en su consequencia mandaron que a el suso d.ho se le confiera d.ho Grado de Doctor en sagrada theologia con todas sus honrras, y privilegios sin limitas.n alguna en la forma ordinaria, y que desde luego se despachen los Edictos con el term.o ordinario, è interin este se cumple se le reserva el D.ro a la preferencia de este G.o a qualquiera que con D.ro la pretenda, y por este su auto d.hos S.res asi lo proveyeron, mandaron, y firmaron —

D.r D.n Rodrigo Cavallero R.r

Lic.do D. Ant.o de Andrade

D.r D.n Fern.do de Cardenas

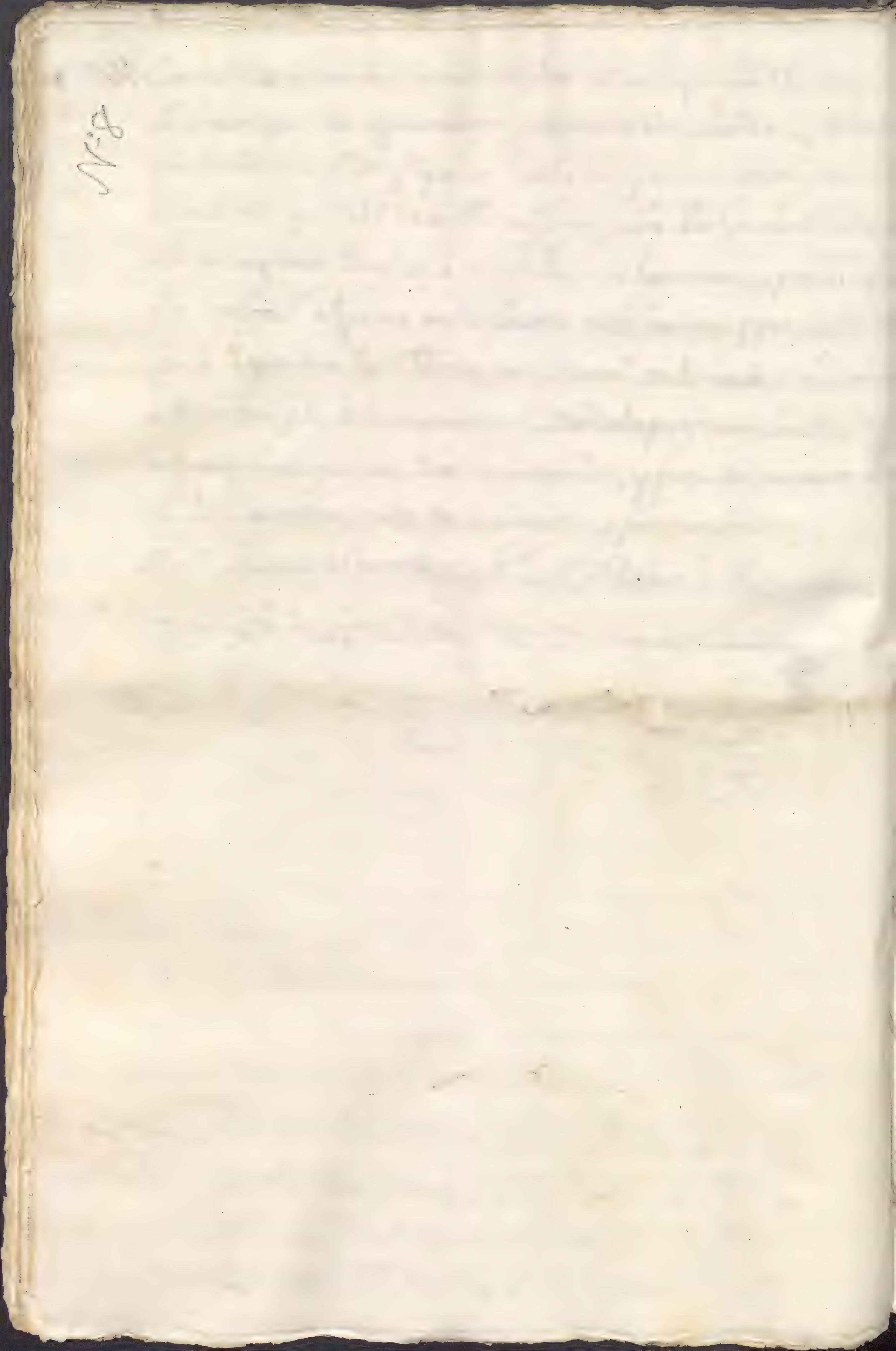
D.r D.n Antonio Quintanilla

D.r D.n Miguel de Andrade

y Herrera

Srio.

Lic.



Jesus Maria y Joseph

año de 1762

Informacion de D.ⁿ el R.ᵈᵒ fr. Gabriel de Dueñas Presb.º del orn. de S.ʳ S.ⁿ Benito en su R.ˡ Monasterio extra muros de esta Ciu.ᵈ, para sus Grados de Lic.ᵈᵒ y Doct.ʳ en sagrada theologia.

Como Cura de esta Yglesia Parrochial de Sa. Sta. Cathalina de esta Ciudad certifico que en el Libro nono de Baptismos de dha Yglesia al fol. 353 está una partida, que es como se sigue. ———

En Sabado onze dias del mes de Diciembre de mill, seiscientos, y noventa, y quatro, yo el Br. Dn. Antonio Vaz de Arma Cura de esta Yglesia Parroquial de Sa. Sta. Cathalina de Sevilla baptizé a Joseph Maria, Nicolasa, hija de Domingo de Cotto, y de Da. Josepha Maria de Arrieta su Muger, fue su Padrino Dn. Nicolas de Carmona Tamariz Veo. de nrõ. Sr. Sn. Salvador, al qual adverti el Parentesco Espiritual, y lo firmé = nació el dia veinte, y seis de Noviembre de dho año = Br. Dn. Antonio Vaz de Arma.

Concuerda con su original Sevilla, y Octubre veinte, y uno de mill setecientos, y treinta, y dos años.

Gregorio Fernandez de los Bonanos
Cura

D. Pedro de Medina y Jurado Rector,
y Cura en la Ygl.a Parroq.l de S.ta Santa M.a de la As-
sumpcion de esta V.a de torrem.lano, certifico, y [illegible]
q.e [illegible] de los libros de Bap.mos q.e ay en el Archivo de esta
dha. Ygl.a q.e comenzo el d.e de mill seis cientos noventa
y tres y finalizo el de mill seiscientos noventa y
[illegible]
q.e sacada a la letra es el tenor sig.te

[illegible] Año del S.or de mill seis cientos y noventa y ocho, a
Veinte dias del mes de Abril de dho. a. yo el Lic.do An-
ton.o Ph.e Cavallero Comisario del S.to Oficio,
Rector, y cura de la Ygl.a Parroq.l de S.ta Maria
de la Assumpcion de esta V.a de Torrem.lano, en dha
Yglesia hize los Exorcismos, catecismos, y de-
mas ceremonias q.e en este caso se requieren,
a un Niño q.e nacio [illegible] dias de dho. mes, y
es Hijo de Antonio de Dueñas y de Maria
Rojas su leg.ma muger, al qual puse por nom-
bre Joseph y esto por quanto en caso de neces-
sidad le echo agua en su casa el [illegible]
Antonio de [illegible] Parradas, Vicario y Cu-
ra de dha Ygl.a fueron sus Padrinos [illegible]
Juan [illegible] hijo de [illegible]
[illegible] y Ana [illegible] la com-
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

y lo firme = Antonio Espejo Cavallero.

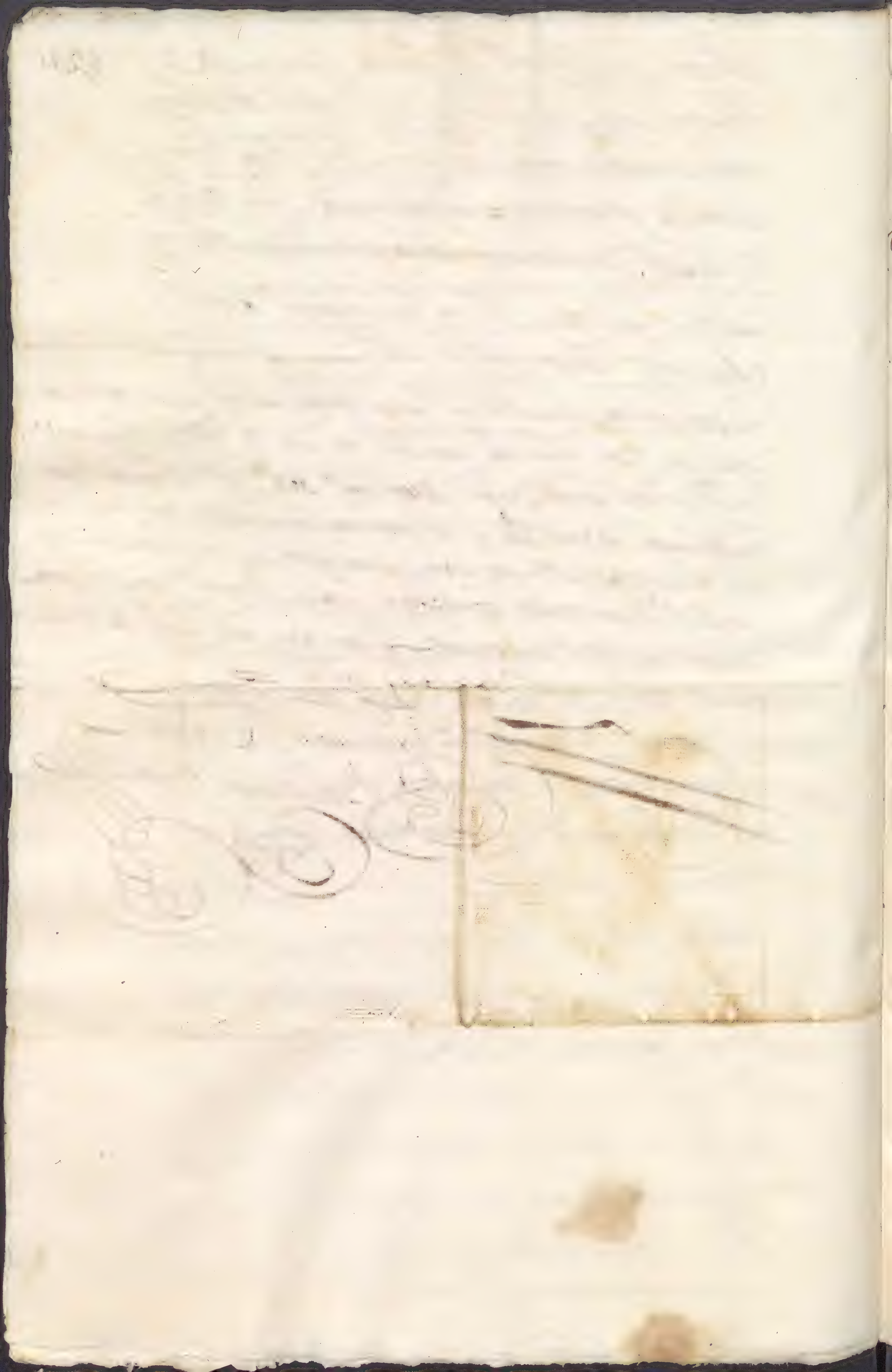
Concuerda dha Partida con su original q̃ queda en dho Libro y en el referido Archivo a q̃ me remito y para q̃ conste ... q̃ firmo en dha villa de Torre milano a treze dias del mes de Julio de mil setecientos sesenta y dos = D.[n] Pedro Medina y Jurado.

Nos los Escrivanos de Rey nuestro señor publicos, y del numero, q̃ aqui signamos y firmamos, certificamos, y damos fee como la q̃ antecede dada por D. Pedro Medina y Jurado esta el Rector y Cura de la Parroquial de esta villa y a las fees dadas por el suso dho. se les da y debe dar toda entera fee, y credito assi en Juicio como fuera del, como de la antecedente y como tal Rector administra los Santos Sacramentos que se ofrecen en esta villa, assi por tal ... como a las demas personas q̃ los solicitan, y la firma de q̃ va firmada la fee antecedente es suya propria, y la ... q̃ acostumbra en todos sus escripturas ... ... q̃ ... de ... ...

123

Parte doy la present.e q[ue] firmé en esta de
Fuenterrabía veinte y tres del mes de Junio
de mil setecientos setenta y dos a.s = En tes-
timonio de verdad = Fernando Jph. Vexa-
rano SS.no En testimonio de verdad. Juan Viñas
Zarra y Moya SS.no = En testim.o de ver.d =
Andres Lopez Cabo SS.no ________
Concuerda con la letra con su original q[ue] para este efecto
[illegible] exhibió el M. R. P. Fr. Gabriel
de Dueñas [illegible] Monast.o de S.n Benito [illegible]
[illegible] de esta Ciu.d q[ue] le [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] conviene [illegible]
[illegible] en veinte y dos dias del mes de [illegible]
de mil setez.s setenta y dos a.s ===

Francisco Joseph Barragán Ortiz



Yo el Lizd.r D. Bernardo Ygnacio Freyria Cura del Sag.o dela S.ta Patriarchal Yg.a de Sevilla Certifico y doy feé q.e en vno delos Libros de Baptismo de dho. Sag.o esta la Partida Siguiente.

Partida: En Miércoles veinte y tres de Marzo de mill setecientos y treinta y cinco. Yo D. Fran.co Garcia Grano de Oro Cura del Sag.o desta S.ta Patriarchal Yg.a de Sev.a Baptize â Gabriel Patricio hijo de D. Joseph de Dueñas y de D.a Josepha de Coto. su Muger: nació adiez y siete del dho: fue su Padrino D. Martin Cano Vez.o de S.n Bartholome, advertile el parentesco Espl. y sus Oblig.s fho vt Supra = D. Fran.co G. Grano de Oro ——

Con cuerda con su Original â q.e me Refiero y p.a q.e Conste doi la presente en veinte y vno de Octubre de mil setecientos sesenta y dos años

Ld. D. Bernardo Ygnacio Freyria

Certifico que el contenido en este pedim.to recivio p.r esta Univ.d el Grado de B.r en sagrada theologia el dia dies y seis de este pres.te mes y año de la fecha. Sev.a y oct.e veinte y siete de mill setes. sesenta y dos=

D.r Andrade

D.n Gabriel de Dueñas Presbitero del Orden de Señor San Benito natural de esta Ciudad, como mexor proceda paresco an te V.S. y digo: que estoy graduado de B.r en Sagrada Theologia por esta Universidad, como constara en la Secretaria; mediante lo qual y que necessito recivir el grado de Lic.do en dha sag.da facultad, necessito, y desde luego ofresco probar (conforme â Esta tutos, y practica de esta Universidad) como soy Hijo leg.mo de D.n Joseph de Dueñas y de D.a Josepha de Cotto nat.s el primero de la Villa de Torremilano del Obispado de Cordova y la segunda de esta Ciudad, y que dho mi Padre es Hijo leg.mo de D.n Antonio de Dueñas y de D.a Maria Rojas naturales de dha Villa de Torremilano, y que dha mi Madre es Hija leg.ma de D.n Domingo de Cotto y de D.a Josepha Maria de Prieto naturales de esta Ciudad; y que assi yo como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generacion, de Judios, mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no hemos sido castiga dos por el S.to oficio de la Inqq.n por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de Infamia de hecho ni de dro, ni tenido oficios viles, Baxos, ni Mecanicos por donde degeneremos de quienes somos; Antes bien que siempre

hemos vivido bajo dela profesion de nrã. S.ta fee Catholica, siendo yo temeroso de Dios y de mi conciencia, y procurando cumplir con las obligaciones de mi Estado, por lo que =

Supp.co a VS. que haviendo por presentado este pedimento, se sirva admitirme la Informacion que al tenor de este llevo ofrecida la que dada y aprobada por VS se á de servir assi mismo de mandar se me admita a los Actos de Repeticion, Puntos, y demas Examenes para el expresado Grado de Lic.do en Sagrada theologia, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria, y para en parte de prueba presento las fees de Baptismos necessarias, pido Justicia &.

fr. Gabriel de Dueñas

Por presentado este pedim.to con las fees de Baptismos que menciona el contenido en el de la Informaz.n que ofrece, la que se comete ael pres.te Secr.rio y fecha traigase para proveer. Lo mandaron los SS.res R.r y Consiliar.s del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d Estud.s Grãs desta Ciu.d Sev.a y oct.e veinte y dos de mill setes.s sesenta y dos =

M/. D.r Cavallero R.r Lic.do Andrade Moreno Quintanilla

D.r Andrade

En la Ciudad de Sevilla en veinte y tres de Octubre de

mil setecientos sesenta y dos ante mi parecio el R.do P.e Fr. Gabriel de Dueñas y para la Informacion que tiene ofrecida y le esta mandada dar presento por testigo a D.n Martin Serrano Presb.o Vezino de esta Ciudad en la Collacion de S.ta Maria la Blanca de quien en virtud dela facultad que por el auto presedente me esta conferida, reci vi juramento que hizo segun forma de derecho y aviendo prometido decir verdad y siendo preguntado por el contexto del pedim.to antesedente dixo: que conoce al que le presenta y save es Hijo leg.mo de D.n Jose ph de Dueñas nat. dela Villa de Torremilano y de D.a Josepha de Cotto nat.l de esta Ciudad; que dho su Padre es Hijo leg.mo de D.n Antonio de Dueñas y de D.a Maria Rara naturales de dha V.a de Torremilano, y que dha su Madre es Hija leg.ma de D.n Domingo de Cotto y de D.a Josepha Maria de Arrieta naturales de esta Ciudad y que assi el Pretendiente como los demas sus Padres y Abuelos han sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios Mulatos, Converso, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; que no han sido castigados por el S.to Oficio dela Ynquisicion por crimen de Heregia Apostacia Judaismo ni otro; que no han cometido delito de infamia de hecho ni de derecho ni tenido oficios viles Bajos ni Mecanicos por donde degeneren de quienes son, antes bien que siempre han vivido bajo la profecion de nra S.ta fee Catholica siendo el Pretendiente temeroso de Dios y de su consiencia lo que save de unos por noticias y de otros por trato y comunicacion que las generales dela Ley no le tocan que es publico y notorio publica voz y fama que es de edad de secenta años, la verdad por juramento y lo firmo = enm = M = r = test = no v.e

D.r D.n Miguel de Andrade y Herrera — Martin Serrano

E incontinenti en dho dia mes y año dela misma presentacion y para esta informacion recevi Juramento de D.n Pedro Bonifaz Perengue no dela S.ta Yglesia Cathedral de esta Ciudad, quien haviendolo

hecho segun forma de derecho ofrecio decir verdad, y siendo pregunt[ado]
por el contexto del pedimento antesedente dixo que conoce al que l[o]
presenta, y save que es Hijo legmo de Dn Joseph de Dueñas y de Da Jo-
sepha de Cotto; Y que dho su Padre es Hijo legmo de Dn Antonio de
Dueñas y de Da Maria Roxas y que dha su Madre es Hija legma de Dn
Domingo de Cotto y de Da Josepha Maria de Arrieta, natl el Padre y
Abuelos Paternos dela Va de Torremilano y lo demas de esta Ciudad;
Y que assi el pretendiente como los expresados sus Padres y Abuelos
han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza Casta y
generacion de Judios Mulatos, conversos Gitanos Moriscos y otra
mala Secta; Que no han sido castigados por el Sto oficio dela Ynqui-
sicion por Crimen de Heregia Apostacia Judaismo ni otro; Que no
han cometido delito de infamia de hecho ni de derecho ni tenido oficios
viles bajos ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; Antes
bien que siempre han vivido baxo dela profesion de nra Sta fee Ca-
tholica siendo el Pretendiente temeroso de Dios y de su consiencia;
lo que save de unos por noticias y de otros por trato y comunicasion
que las generales dela Ley no le tocan; Que es publico y notorio pp.ca
voz y fama que es de edad de mas de sinquenta años, la verdad pr
su Juramento y lo firmo=

Pedro Bonifaz [rubric]

Dr Dn Miguel de Andrade

y Nª Cerrera
Secro [rubric]

Eincontinenti en dho dia mes y año dela misma presentacion y pa[ra]
esta informacion recivi Juramento de Dn Franco Pendas Presbo Ve[cino]
de esta Ciudad en la Collacion de Sr Sn Bernardo quien haviendolo
hecho segun forma de derecho ofrecio decir verdad y siendo pregunta[do]
por el contexto del pedimento antesedente: Dixo que conoce al que l[o]
presenta y save que es Hijo legmo de Dn Joseph de Dueñas y de Da Jo-
sepha de Cotto y que dho su Padre es Hijo legmo de Dn Antonio de Du-
eñas y de Da Maria Roxas y que dha su Madre es Hija legma de D[n]

D.n Domingo de Cotto y de D.a Josepha Maria de Arrieta naturales el Padre y Abuelos Paternos de la V.a de Torremilano y los demas de esta Ciudad; Que assi el pretendiente como los mensionados sus Padres y Abuelos han sido y son christianos Viejos Limpios de toda mala Rasa Casta y generacion de Judios Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos y otra mala Secta, Que no han sido castigados por el S.to oficio dela Ynquisicion, por Crimen de Heregia Apostacia, Judaismo ni otro; que no han cometido delito de infamia de hecho ni de derecho ni tenido oficios viles vajos ni mecanicos por donde degeneren de quienes son antes bien que siempre han vivido vaxo dela professcion de nra S.ta fee catholica siendo el pretendiente temeroso de Dios y de su consiencia; Lo que save de unos por noticia, y de otros por trato y comunicacion. Que las generales de la Ley no le tocan; Que es publico y notorio pp.ca voz y fama que es de edad de sinquenta años, la verdad por su Juramento y lo firmo=

D.r D.n Miguel de Andrade y Herrera

Fran.co Fern.dez

E incontinenti en dho dia mes y año dela misma presentacion y para esta informacion resevi Juramento de D.n Diego de Olivera Procurador en los Tribunales Eclesiasticos Vezino de esta Ciudad en la Collacion de S.ta Maria la Blanca quien haviendolo hecho segun forma de derecho ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el contexto del pedimento antesedente: Dixo que conoce al que le presenta y save que es Hijo Leg.mo de D.n Joseph de Dueñas y de D.a Josepha de Cotto y que dho su Padre es Hijo Leg.mo de D.n Antonio de Dueñas y de D.a Maria Roxas y que dha su Madre es Hija leg.ma de D.n Domingo de Cotto, y de D.a Josepha Maria de Arrieta naturales el Padre y Abuelos Paternos de la V.a de Torremilano y los demas de esta Ciudad, y que assi el Pretendiente como los mensionados su Padre y Abuelos han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala rasa Casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no han sido

castigados por el S.to oficio dela Inquisicion por Crimen de Heregia Apostacia Judaismo ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de derecho ni tenido oficios viles vajos ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; Antes bien que siempre han vivido baxo dela profecion de nro S.ta fee catholica siendo el Pretendiente temeroso de Dios y de su conciencia lo que save de unos por noticias y de otros por trato y comunicasion; Que las generales dela Ley no le tocan que es publico y notorio pp.ca voz y fama, que es de edad de cinquenta años la verdad por su juramento y lo firmo=

Dr. D.n Miguel de Andrade y Herrera   Diego de Ayuera

En la Ciu.d de Sev.a en veinte y nueve de oct.e de mill sete.s sesenta y dos los S.res R.r y Consiliar.s del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d Estud.s Gen.s desta Ciu.d haviendo visto las Informas precedentes hechas por el R.P. fr. Gabriel de Dueñas Presbitero del orn. de S.r S.n Benito para su Grado de Lic.do en la facultad de Sagrada theologia por esta Univ.d dixeron: Que las aprova

ban, y aprovacion, daban, y dieron por bastantes para el mencio-
nado effº y en su consequencia mandaron que al suso dho se ad-
mita à examen para el referido Grado de Licdo en sagrada Theo-
logia, precediendo los Actos de Repetison Puntos, y demas examina-
nes, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordina-
ria, y que ante todas cosas se despachen los Edictos con el ter-
mino acostumbrado, y por este su auto dhos Sres asi lo pro-
veyeron, mandaron, y firmaron =

f/ Dr. Dn. Rodrigo Cavallero Rr. Licdo. Dn. Antonio de Andrade

Dn. Gmo Fer. Jph Moreno Dn. Antonio Quintanilla

Dr. Dn. Miguel de Andrade y Herrera

[illegible] y que se han dado [illegible] para el [illegible]

nado; y en su consequencia [illegible]

[illegible] para [illegible]

[illegible]

[illegible]

ra, y que entre estas cosas [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Dr. D. [illegible]

[illegible]

Certifico que el contenido en este pedim.to recivio por esta Univ.d el Grado de Lic.do en sagrada theologia el dia sinco de Nov.e de este pres.te año dela fecha. Sev.a y Dic.e siete de mill seteci.s setenta y dos, no tiene obstaculo para ascender al G.o de D.r

D.r Andrade
Sec.rio

D.n Gabriel de Dueñas Presb.o del Orn de S.r S.n Benitto nat.l de esta Ciu.d como mejor proceda parezco ante V.S y digo: Que estoy graduado de Lic.do en Sagrada Theologia por esta Univ.d como constara en la Sec.ria med.te lo qual y que necesito por ella reseveir el grado de Doctor en dha sagrada facultad para ello desde luego ofresco probar (conforme à Estatutos y Practica de esta Univ.d) como soy Hijo leg.mo de D.n Joseph de Dueñas y de D.a Josepha de Cotto nat.l el primero dela V.a de Torremilano del obispado de Cordova; y la Segunda de esta Ciudad, y que dho mi Padre es Hijo leg.mo de D.n Antonio de Dueñas y de D.a Maria Roxas nat.les de dha Villa de Torremilano; y que dha mi Madre es Hija leg.ma de D.n Domingo de Cotto y de D.a Josepha Maria de Arrieta naturales de esta Ciudad; y que assi yo como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos christianos viejos limpios de toda mala Rasa casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta: Que no hemos sido castigados por el S.to oficio dela Inqq.n por crimen de Heregia Apostasia Judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de Infamia de hecho ni de Derecho, ni tenido oficios viles Baxos ni Mecanicos, por donde degeneremos de quienes somos, Antes bien que siempre hemos vivido bajo dela profesion de nuestra Santa fee Catholica siendo yo—

temeroso de Dios y de mi consciencia con bastante aplicacion a los Estudios y con animo de no dexarlos, por lo que

Supp.co a V.S. que haviendo por presentado este pedimento con las fees de Baptismo e Informaz.s que hice para mi grado de Lic.do me admita la que ofresco y dada y aprobada por V.S. se â de servir mandar se me confiera en grado de Doctor en Sagrada theologia con todas sus Honrras y franquezas sin limitacion alguna en la forma ordinaria y que ante todas cosas se despachen los Edictos acostumbrados, pido Justicia y reproduzgo dhas Informaz.s

f. Gabriel de Dueñas

Por presentado este pedimento y reproducidas las Informaz.s y fees de Baptismos que menciona el que en el se contiene de la Informaz.n que nuevam.te ofrece la que se comete al presente Sec.rio y fecha traigase para proveer. Lo mandaron los SS.res R.r y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d Estudios Generales de esta Ciu.d Sev.a y Dic.e seis de mil setecientos sesenta y dos.

D.r Cavallero R.r Lic.do Andrade Lic.do Moreno

D.r Quintanilla D.r Andrade Sec.

En la Ciu.d de Sev.a en seis de Dic.e de mill setecientos setenta y dos el M.R.P. fr. Gabriel de Dueñas para la Informacion que tiene ofrecida q. le esta mandada dar presento por Testigo à D.n Martin Serrano Presb.o Vezino de esta Ciudad en la Collacion de S.ta Maria la Blanca, quien aviendolo hecho segun forma de derecho el Juram.to necessario, que le resivi usando de la facultad que me esta conferida, y aviendo ofrecido decir verdad y siendo preguntado por el contexto del pedim.to antec.te dixo: que conoce al que le presenta y save es Hijo leg.mo de D.n Joseph, de Dueñas nat.l dela V.a de Torremilano y de D.a Josepha de Cotto nat.l de esta Ciu.d que dho su Padre es Hijo leg.mo de D.n Antonio de Dueñas y de D.a Maria Roxas nat.les de dha V.a de Torremilano y que dha su Madre es Hija leg.ma de D.n Domingo de Cotto y de D.a Josepha Maria de Arrieta nat.lez de esta Ciu.d y que assi el Pretendiente como los demas sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala Raza Casta y generacion de Judios, Mulatos Conversos, Gitanos, Moriscos y otra mala Secta: Que no han sido castigados por el S.to oficio dela Inq.n por crimen de Heregia, Apostasia Judaismo ni otro; Que no han cometido delito de Infamia de hecho ni de Derecho ni tenido oficios Viles Baxos ni Mecanicos por donde degeneren de quienes son. Antes bien que siempre han vivido baxo dela Profesion de nra S.ta fee catholica siendo el Pretendiente temeroso de Dios y de su conciencia, y mui aplicado alos Estudios por lo que hace Juicio no se destraera en tiempo alguno lo que save de uno por noticia y de otro por trato y comunic.n q. las q.nes dela Ley no le tocan q.e lo q. lleva dho es la verdad por su Juram.to y lo firmo y q.e es de edad de sesenta años

Martin Serrano

D.r D.n Miguel de Andrade y Herrera
Sec.rio

E incontinenti en dho dia mes y año dela misma presentacion y para es
ta Informacion reseví Juram.to de Dn Pedro Bonifaz Perriquero dela S.ta
Yglesia cathedral de esta Ciud.d quien ~~havien~~ havuendolo hecho segun forma
de Derecho ofrecio decir verdad y siendo preguntado por el contexto de el
pedimento antesedente dixo: Que conoce al que le presenta y save es Hijo
leg.mo de Dn ~~Antonio~~ Joseph de Dueñas nat.l dela V.a de Torremilano y de D.a
Josepha de Cotto nat.l de esta Ciudad, que dho su Padre es Hijo leg.mo de
Dn Antonio de Dueñas, y de D.a Maria Roxas nat.les de dha V.a de Torremilano
y que dha su Madre es Hija leg.ma de Dn Domingo de Cotto y de D.a Josepha
Maria de Arrieta nat.les de esta Ciudad; y que assi el pretendiente como
los demas sus Padre y Abuelos han sido y son Christianos viejos lim
pios de toda mala Rasa Casta y generacion de Judios, Mulatos Con
versos, Gitanos, Moriscos y otra mala Secta; Que no han sido cas
tigados por el S.to oficio dela Ynq.n por Crimen de Heregia Apos
tacia Judaismo ni otro; Que no han cometido delito de Infamia
de hecho ni de derecho ni tenido oficios viles Baxos ni Mecanicos
por donde degeneren de quienes son; Antes bien que siempre han vi
vido baxo dela profesion de nra S.ta fee Catholica siendo el Pre
tendiente temeroso de Dios y de su conciencia, mui aplicado a los
Estudios por lo que hace Juicio no se destraira en tiempo alguno
lo que save de unos por noticias y de otros por trato y comunica
cion: que las Generales dela Ley no le tocan que lo que lleva
dho es la verdad por su Juramento y lo firmo, y es de edad de mas de sin
quenta años = test = havuendo = Antonio = Vale

Pedro Bonifaz

Dr Dn Miguel de Andrade
y Herrera
Sec.rio

E incontinenti en dho dia mes y año dela misma presentacion

y para esta Informacion resevi Juramento de Dn Fran.co Pendas Presb.o
Vezino de esta Ciudad en la Collacion de Sn Bernardo, quien haviendo
lo hecho segun forma de Dro. ofreció decir verdad y siendo preguntado
por el contexto del pedim.to antecedente; dixo: Que conoce a quien le presenta
y save es Hijo leg.mo de Dn Joseph de Dueñas nat.l de la V.a de Torremilano
y de D.a Josepha de Cotto nat.l de esta Ciu.d que dho. su Padre es Hijo
leg.mo de Dn Antonio de Dueñas y de D.a Maria Roxas nat.les de dha V.a
de Torremilano, que dha su Madre es Hija leg.ma de Dn Domingo de Cotto
y de D.a Josepha Maria de Arrieta nat.les de esta Ciudad. y que assi el
pretendiente como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y
son Christianos Viejos limpios de toda mala Raza Casta y generac.n
de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta:
Que no han sido castigados por el S.to oficio de la Ynq.on por Crimen de He-
regia, Apostacia, Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de
Ynfamia de hecho ni de Dro, ni tenido oficios Viles baxos ni mechanicos
por donde degeneren de quienes son; Antes bien que siempre han vivido
baxo de la profesion de nra S.ta fee Catholica, Siendo el Pretendie.te
temeroso de Dios y de su conciencia, y mui aplicado a los Estudios
por lo que hace Juicio no se destraira en tiempo alguno, lo que save
de unos por noticia, y de otros por trato y comunicacion; Que las ge
nerales de la Ley no le tocan, que lo que lleva dho. es la verdad por su
Juram.to y lo firmo, y que es de edad de sinquenta años

Fran.co Pendas

Dr Dn Miguel de Andrade

y Herrera
Sec.rio

Yncontinenti en dho dia mes y año de la misma presentacion y

para esta Informacion reсevi Juram.to de Dn. Diego de Olivera Procurador en los Tribunales Eclesiasticos Vezino de esta Ciudad en la Collacion de S.ta Maria la Blanca, quien haviendolo hecho segun forma de Dro ofrecio decir verdad y siendo preguntado por el contexto del pedimento antecedente dixo: Que conoce al que le presenta y save que es Hijo leg.mo de Dn. Joseph de Dueñas natural dela V.a de Torremilaño, y de D.a Josepha de Cotto nat.l de esta Ciud. que dho su Padre es Hijo leg.mo de Dn. Antonio de Dueñas, y de D.a Maria Roxas nat.les de dha V.a de Torremilano, que dha su Madre es Hija leg.ma de Dn. Domingo de Cotto, y de D.a Josepha Maria de Arrieta naturales de esta Ciud. y que assi el Pretendiente como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son christianos viejos limpios de toda mala Rasa Casta y generacion de Judios, Mulatos, Conbersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta: Que no han sido castigados por el S.to ofisio dela Inqq.n por Crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de Infamia de hecho ni de derecho, ni tenido oficios viles baxos ni mecanicos por donde degeneren de quienes son: Antes bien que siempre han vivido baxo dela profesion de Nra S.ta fee Catholica, siendo el Pretend.te temeroso de Dios y de su conciencia, y mui aplicado alos Estudios por lo que hace Juicio no se destraera en tiempo alguno, lo que save de unos por noticias, y de otros p.r trato y comunicacion, que no le tocan las generales dela Ley y que lo que lleva dho es la verdad por su Juramento y lo firmo y que es de edad de singuenta años = em.do = S = C = [illegible]

Diego de Olivera

Dr. D. Miguel de Andrade y Herrera

En incontinenti en dho dia mes y año dela misma presentacion y p. esta Informacion recevi Juram.to de D.n Gabriel de Morales ver.o de esta Ciudad en la Collacion de Santa Maria la blanca, quien haviendolo hecho segun forma de dr.o ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el contexto del pedimento antecedente dixo: Que conoce al que le presenta y save es hijo leg.mo de D.n Joseph de Dueñas natural dela villa de Torremilano, y de D.a Josepha de Cotto nat.l de esta Ciudad, y que dho su Padre es hijo leg.mo de D.n Antonio de Dueñas, y de D.a Maria Roxas naturales de dha villa de Torremilano y que dha su Madre es hija leg.ma de D.n Domingo de Cotto, y de D.a Josepha Maria de Arrieta naturales de esta Ciudad; y que assi el Pretendiente como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios, Mulatos, Conbersos, Gitanos Moriscos, y otra mala Secta, Que no han sido castigados por el S.to oficio dela Inqq.n por Crimen de Heregia, Apostasia Judaismo ni otro, Que no han cometido delito de Infamia de hecho ni de Dro, ni tenido oficios viles baxos ni Mecanicos por donde degeneren de quienes son; Antes bien que siempre han vivido baxo dela profesion de nuestra S.ta fee Catholica, siendo el Pretendiente temeroso de Dios y de su conciencia, y mui aplicado alos Estudios por lo que hace juicio no se desmerezca en tiempo alguno lo que save de unos por noticias y de

otros por trato y comunicacion, que las gnrs dela Ley no le tocan, que lo que lleva dho es la verdad por su Juramto y lo firmo, y que es de edad de mas de sesenta ã.
test=no=

Dr. Dr. Miguel de Andrade y Herrera — Gabriel Morales

Eincontinenti en el proprio dia mes y año dela misma presentacion resivi Juramto de Dn. Juan Romo, vezino de esta Ciudad en la Collacion del Sagrario, quien haviendolo hecho segun forma de Dro, ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el contexto del pedimto antecedente, dixo q. conoce al que le presenta y save es hijo legitimo de Dn. Joseph. de Dueñas natl. dela Va. de Torremilano, y de Da. Josepha de Cotto natl. de esta Ciudad, y que dho su Padre es hijo legmo. de Dn. Antonio de Dueñas, y de Da. Maria Roxas natl. de dha Va. de Torremilano, y que dha su Madre es hija legma. de Dn. Domingo de Cotto, y de Da. Josepha Maria de Arrieta natl. de esta Ciudad; y que assi el Pretendiente como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza casta y generacion, de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos y otra mala Secta, Que no han sido castigados por el Sto. oficio dela Ingqn. por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro, Que no han cometido delito de Infamia de hecho

ni de Dño ni tenido oficios biles baxos ni Mecanicos por dōr de degeneren de quienes son, Antes bien que siempre han vivido baxo dela profesion de nra. S.ta fee Catholica siendo el Pretendiente temeroso de Dios, y de su Conciencia y mui aplicado alos Estudios, por lo que hace Juicio no se destracrá en tiempo alguno, lo que save de unos por noticias y de otros por trato y comunicacion, que las Penas dela Ley no le tocan, que lo que lleva dho es la verdad por su Juram.to y lo firmo, y que es de edad de mas de sinquenta años=-

Juan Yamor

D. Dn Miguel de Andrade y Herrera

En la Ciudad de Sevilla en seis de Dzembre de mill setecientos secenta y dos los Señores Rector y Consiliarios del Collegio Mayor de Santa Maria de Jesus. Universidad Estudio General de esta Ciudad, haviendo visto esta Informacion dada por el R.P. fr. Gabriel de Dueñas Presb.o del orden de S.r S.n Benito con todos los requisitos necesarios para el Grado de Doctor que pretende dixeron que las aprobaban, y aprobaron, daban y dieron por bastantes para el efecto que se ha hecho, y en su consequencia mandaron, que al suso dho se le confiera el Grado de Doctor en Sag.da

theologia con todas sus Honrras, franquezas, Preeminenci
as, y Prerrogativas, sin limitacion alguna, y enla forma
ordinaria, y ante todas cosas que se despachen y fixen los Edi
ctos, con el termino ordinario, y por este su auto dhos SS.
assi lo proveyeron mandaron y firmaron.

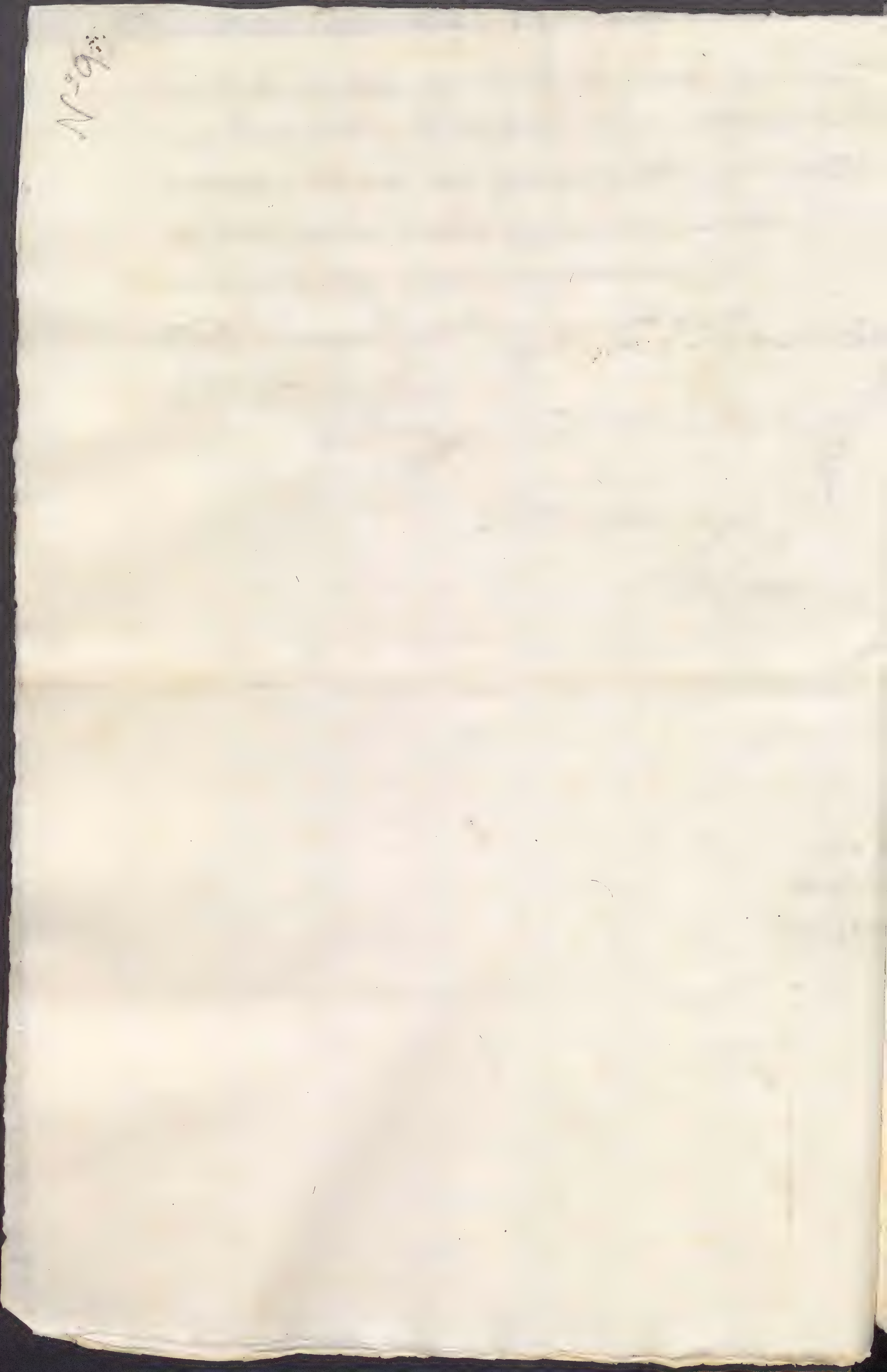
Dr. Dn. Rodrigo Cavallero

Rr. Licdo. Dn. Antonio de Andrade

Licdo. Dn. Geronimo Joseph Moreno de Meñaca

Dr. Dn. Antonio Quintanilla

Dn. Dn. Miguel de Andrade y Herrera
Srio. Sec.



Expte. N.º 10 135

Certifico q el contenido en este pedim.to recivio p.r esta Univ.d el G.o de B.r Antes el dia veinte y seis de Marzo de mill Setes. y sesenta, y en ella tiene ganados tres Cursos y un Curs.te en la facultad de Medicina, q son el de mill Setes. cinq.ta y nueve en sesenta = mill Setes. sesenta en sesenta y uno = mill Setes. sesenta y uno en sesenta y dos = y el Curs.te de d.ho a de mill Setes. sesenta. Sev.a y Mayo seis de mill Setes. sesenta y dos =

D.r Andrade

D.n Juan Ximenez de Barrozo Nat. de esta Ciu.d como mejor proceda paresco ante VS y digo: Que he ganado en esta Univ.d tres Cursos, y un Curs.te en la facultad de Medicina, como constara en la Secretaria med.te lo qual, y que necesito recivir el Grado de B.r en la expresada facultad de Medicina, para ello desde luego ofresco probar (conforme à Leyes del Reyno, Estat.s y Practica de esta Univ.d) como soy hijo leg.mo de D.n Xptl Ximenez Nat. de la Villa de Guadajosillo, y de D.a Maria Eugenia Barrozo Nat. de la Ciu.d de Carmona, y que d.ho mi Padre es hijo leg.mo de D.n Xptl Ximenez Nat.

Calvo de la V.a de tozina, y de D.a Maria de S.ta Ana Nat. de d.ha V.a, y que

de la varilla
da f.º 158 v.to

d.ha mi Madre es hija leg.ma de D.n Pedro Barroso, y de D.a Bernarda de Peralta Nat. de la mencionada Ciu.d de Carmona; y que asi yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Xptnos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generas.n de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos Moriscos, y otra mala Secta; Que no hemos sido castigados p.r el S.to Offi.o de la Inquis.n p.r crimenes de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de Infamia de

hecho, ni de Dn̄, ni tenido Offs. viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneremos de quienes somos; Antes bien que siempre hemos vivido vajo de la profesn. de nra Sta. fee Cathca. siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia, medte. lo qual, y que conforme a las especiales de S. M. á esta Univd. dirigidas deve hacerse esta Informacn. en esta Ciu, la de Carmona, y Villas de Guadajosillo, y Tocina con Sitacn. de sus Sindicos en la forma ordinaria =

Suppco. a V.S. que haviendo por presentado este pedimto. se sirva mandar despachar sus escritos paraque ante las Justicias de dhos Pueblos se hagan las referidas Informacs. con la expresada Sitacn. en la forma acostumbrada, las que aprobadas por V.S. sea de servir asimismo mandar se me admita á examen para el mencionado Grado de Br. en Medecina y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria, pido Justa. &c.

Br. Juan Ximenes Barrios

Por presentado este pedimto. despachense los escritos que por el se pide en la forma ordinaria para las Justs. de la Ciu de Carmona, y Villas

136

de Tozina, y Guadafosillo, y remitidas que sean originales las Informas en su virtud hechas, traiganse para proveer. Lo mandaron los SS.es R.r y Consiliar.s del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d Estud.s Gen.s de esta Ciu.d Sev.a y En.o v.te y uno de mil setes. sesenta y dos =

M./ D.r Cavallero R.r Lic.do Andrade Moreno

D.r Cervantes D.r Andrade Sec.rio

En la Ciu.d de Ecc.a en veinte y ocho de Abril de mill Setes.s sesenta y dos pa
recio ante mi D.n Juan Ximenez Barroso, y para la Informaz.n que tie
ne ofrecida y le esta mandada dar presento p.r testigo à Miguel Man
zo Vez.no de esta Ciu.d en la Collaz.n de Omnium Sanctorum, Maestro de
Carpintero, de quien en virtud de la Comis.n q. por el auto preced.te me
esta conferida recivi Juram.to quien haviendolo hecho segun forma
de Dro y ofrecido decir verdad siendo preguntado por el contesto del
pedim.to anteced.te: Dixo que conose al que le presenta y save es
hijo leg.mo de D.n Xptt. Ximenez Nat. de la V.a de Guadajosillo y de D.a
Maria Eugenia Barroso Nat. de la Ciu.d de Carmona, y q. dho su P.e
es hijo leg.mo de D.n Xptt. Ximenez, y de D.a Maria de S.ta Ana Nat.
de la V.a de Ozuna, y q. dha su M.e es hija leg.ma de D.n Pedro Barroso,
y de D.a Bernarda de Peralta, Nat. de dha Ciu.d de Carmona, y
y que asi el Pretend.te, por quien especialm.te ha sido preguntado,
como los demas sus Padres, y Abuelos han sido, y son Xptnos
viejos limpios de toda mala raza, casta y generaz.n de Judios
Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta, q. no
han sido castigados p.r el S.to Off.o de la Ynqq.on por crimen de Here
gia, Apostacia, Judaismo ni otro, que no han cometido delito
de Ynfamia de hecho, ni de Dro ni tenido off.s viles, vajos, ni me
canicos por donde degeneren de quienes son; Antes bien q.
siempre han vivido vajo de la profes.n de n.ra S.ta fee Cath.ca
siendo el Pretend.te temeroso de Dios y de su conciencia
que las generales de la Ley no le tocan, que es de edad de

quarenta años la verdad por su Juram.to y lo firmo y q.e todo lo sa
ve de unos por noticias y de otros p.r comunicas.on

Miguel Manzo

D.r D.n Miguel de Andrade
y Herrera
Sec.rio

Yncontinenti en d.ho dia, mes y año de la misma presentaz.on
y para esta Ynformaz.on recivi Juram.to de Bentura Gon
zalez, vez.no de esta Ciu.d en la Collaz.n de S.n Vicente, quien ha
viendolo hecho segun forma de D.ro ofrecio decir verdad, y
siendo preguntado por el contesto del pedim.to antecede.te dixo
q.e conose al que le presenta y save es hijo leg.mo de D.n Joseph
Ximenez nat.l de la V.a de Guadacosillo, y de D.a Maria
Eugenia Barroso nat.l de la Ciu.d de Carmona, y que d.ho su
P.e es hijo leg.mo de D.n Joseph Ximenez, y de D.a Maria de S.ta
Ana nat.l de la V.a de Tozina, y q.e d.ha su M.e es hija leg.ma de D.n
Pedro Barroso y de D.a Bernarda de Peralta, y q.e asi el Pre
tend.te p.r quien especialm.te ha sido preguntado, como los de
mas sus Padres, y Abuelos han sido, y son X.ptnos viejos,
limpios de toda mala raza, casta y generaz.on de Judios,
Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta,
que no han sido castigados p.r el S.to off.o de la Ynqq.on por cri
men de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro, que no
han cometido delito de Ynfamia de hecho, ni de D.ro,
ni tenido off.s viles, vajos, ni mecanicos, por donde degene

ren de quienes son; Antes bien que siempre han vivido va-
ro de la profesion de nra Sta fee Cath.ca siendo el Pretend.te teme-
roso de Dios, y de su conciencia, que lo dho lo save de unos por
noticias, y de otros por comunicacion que las gxns de la Ley no-
le tocan que es de edad de quarenta y seis años la verdad
por su Juram.to y no firmo porque dixo no saver=

Dr. Dn. Miguel de Andrade
y Herrera
Sec.rio

E incontinenti en dho dia, mes y año de la misma presentacion y
para esta Informacion recivi Juram.to de Alessandro Julian
fins Vez.no de esta Ciud en la Collacion de Sr. Sn Salvador, quien ha
viendolo hecho segun forma de Dios ofrecio decir verdad, y sien
do preguntado por el contexto del pedim.to antecedente dixo: Que co-
nose al que le presenta, y save es hijo leg.mo de Dn. Xptl Ximé-
nez Nat. de la Vª de Guadajosillo, y de Dª Maria Eugenia Ba-
rroso Nat. de la Ciud de Carmona, y que dho su Pe es hijo leg.mo
de Dn. Xptl Ximenez y de Dª Maria de Sta Ana Nat. de
la Vª de Lozina y que dha su Madre es hija leg.ma de Dn. Pe-
dro Barroso y de Dª Bernarda de Peralta Nat. de la men-
cionada Ciud de Carmona, y que asi el Pretend.te por quien
es especialm.te preguntado, como los demas sus Padres y

Abuelos hansido y son Xptnos viejos limpios de toda mala

raza, casta y generazⁿ. de Judios, Mulatos, Combersos,

Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta, que no hansido cas

tigados por el Sᵗᵒ Offᵒ. dla Inqqᵒⁿ por crimen de Here

gia, Apostacia, Judaismo ni otro, que no han cometido

delito de Infamia de hecho ni de Dro ni tenido offˢ. viles

vajos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son, an

tes bien que siempre han vivido vajo dla profesⁿ. de nra

Sᵗᵃ fee Cathᶜᵃ. siendo el Pretendᵗᵉ. temeroso de Dios, y de

su conciencia, lo que save de unos por noticias, y de otros

por comunicazⁿ. que las gnˢ. dla Ley no le tocan, y que

la verdad por su Juramᵗᵒ. y no firmo porque dixo no

saven=

D. Dⁿ. Miguel de Andrade

y Herrera

Secᵗᵃʳⁱᵒ

✠

Veinte maravedis.

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

[illegible] de la Yg.l.a de S.r S.n Vicente de
esta Ciudad, Certifico, que por uno de los Libros de Bap.s
que dicha Ygl.a tiene que empeso en el año de 1732 y acabo
en el de 1746 a fojas 201 consta el Capitulo del thenor
Siguiente ——————
En Domingo Veinte y siete de Agosto de mil setecientos y quarenta
y un años, Yo D.n Joseph de Safra y Navarro Cura then.te
en la Ygl.a Basilica de S.r S.n Vicente Thaum. de esta [illegible]
Bapticé Solemnemente a Juan Joseph Ramon Basto
[illegible] hijo Legitimo de [illegible] Jimenes y de
Maria [illegible] fueron sus padrinos Juan [illegible]
y Fran.ca Lopes Vezinos a quienes advertí el parentesco spiritual y sus obligacio-
nes a dver [illegible] la criatura en [illegible]
y [illegible] y lo firme = D.n Joseph de
Safra y Navarro Cura Theniente ——————
y siete entre renglones vale ——
Concuerda con su original a que me remito y para
que conste doi la presente en primero dia de febrero
de mil setecientos y sesenta y dos años =

D.n Ygn.o Fran.co
Dominguez
Cura

Los S.S.nos de Rey N.o S.r que aqui firma-
mos Certificamos y damos fee q.e D.n Ygnacio Fran.co
Dominguez de quien parece estar firmada

la partida de Baptismo de la Puebla es tal c[...]
ra de la Yglesia Parroq.l de S.r S.n Vizente c[...]
mo se yntitula, y como tal dize y ejerze [...]
ministro administrando los S.tos Sacram.tos
a sus feligreses y a sus semejantes siempre se
les a dado y da entera fe y credito en juy
cio y fuera de el y para q.e conste donde con
venga firmamos la pres.te en veyn.te a prim[...]
de Febrero de mil setez.s sesenta y dos d.=

[illegible] del Espinar

[illegible] Sanchez de Herrera

Juan Fontolero

Nos el Rr. y Consiliar.s del Colegio Mayor de Sta. María de Jesus Univ. Estudios Gens. de esta Ciud. de Sev.a &c.

A Vs. los Sres. Jueses, y Justicias de la Ciud. de Carmona ante quienes esta nra. Carta escrito fuere presentada hacemos saver, como ante nos, y por ante el infrascripto Secro. oy dia de la fecha se presentó pedimto. por Dn. Juan Ximenez Barroso Nal. de esta Ciud., y Estudiante de estas nras. Escuelas en la facultad de Medicina por el que nos pidió, que para poder recivir por esta Univd. el Grado de Bachr. en dha. facultad ofrecia probar (conforme à Leyes del Reyno, Estatutos y Practica de esta Univd.) como es hijo legmo. de Dn. Xptl. Ximenez Nal. de la Villa de Guadajosillo, y de Da. Maria Eugenia Barroso Nal. de esa Ciud., y que dho. su Padre es hijo legmo. de Dn. Xptl. Ximenez, y de Da. Maria de Sta. Ana Nal. de la Na. de Tozina, y que dha. su Madre es hija legma. de Dn. Pedro Barroso, y de Da. Bernarda de Peralta Nal. tambien de esa Ciud.; y que asi el, como los espresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Xptnos. viejos, limpios de toda mala rasa, casta y generacn. de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el Sto. Offo. de la Inqqn. por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de Infamia de hecho, ni de Dro. ni tenido Off. viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; Antes si es que siempre han vivido bajo de la profesn. Xna. de Sta. fee Cathca. siendo el Pretendte. temeroso de Dios, y de su conciencia, para cuya Informacn. nos pidió asimismo que respecto de ser la dha. su Madre Nal. de esa Ciud. nos sirviesemos de mandar despa-

char nra Carta Exorte en conformidad de las especiales ordenes de S. M. conque esta Univ.d se halla, paraque en ella se haga por lo que a esta toca, y por nos visto mandamos dar, y dimos la pres.te para V.S. por la qual de parte de S. M. para el cumplim.to de sus R.s ordenes exortamos, y de la nra pedimos, y encargamos que luego que ante V.S. sea presentada por ante S.no que de ello de fee, y con sitac.n del Sindico Gral de esta Ciu.d examinen los testigos que por parte del dho D.n Juan Ximenes Barroso fueren presentados al thenor de los Capitulos de suso incertos, y con la misma sitac.n manden sacar, y se saque la feè de Baptismo de la suso dha Madre del Pretend.te con incerc.n de la partida que constare en el libro donde estubiere, y fecho todo, cerrada, y sellada la dha Ynformac.n y en manera que haga fee la remitan original à manos del infrascripto Secre.rio para en su vista proceder a lo que aya lugar. Que en lo assi V.S. mandar hacer, y cumplir administraran Just.a Dada en nra Camara Rect.l en veinte y uno de Enero de mill setec.s sesenta y dos em. Villa

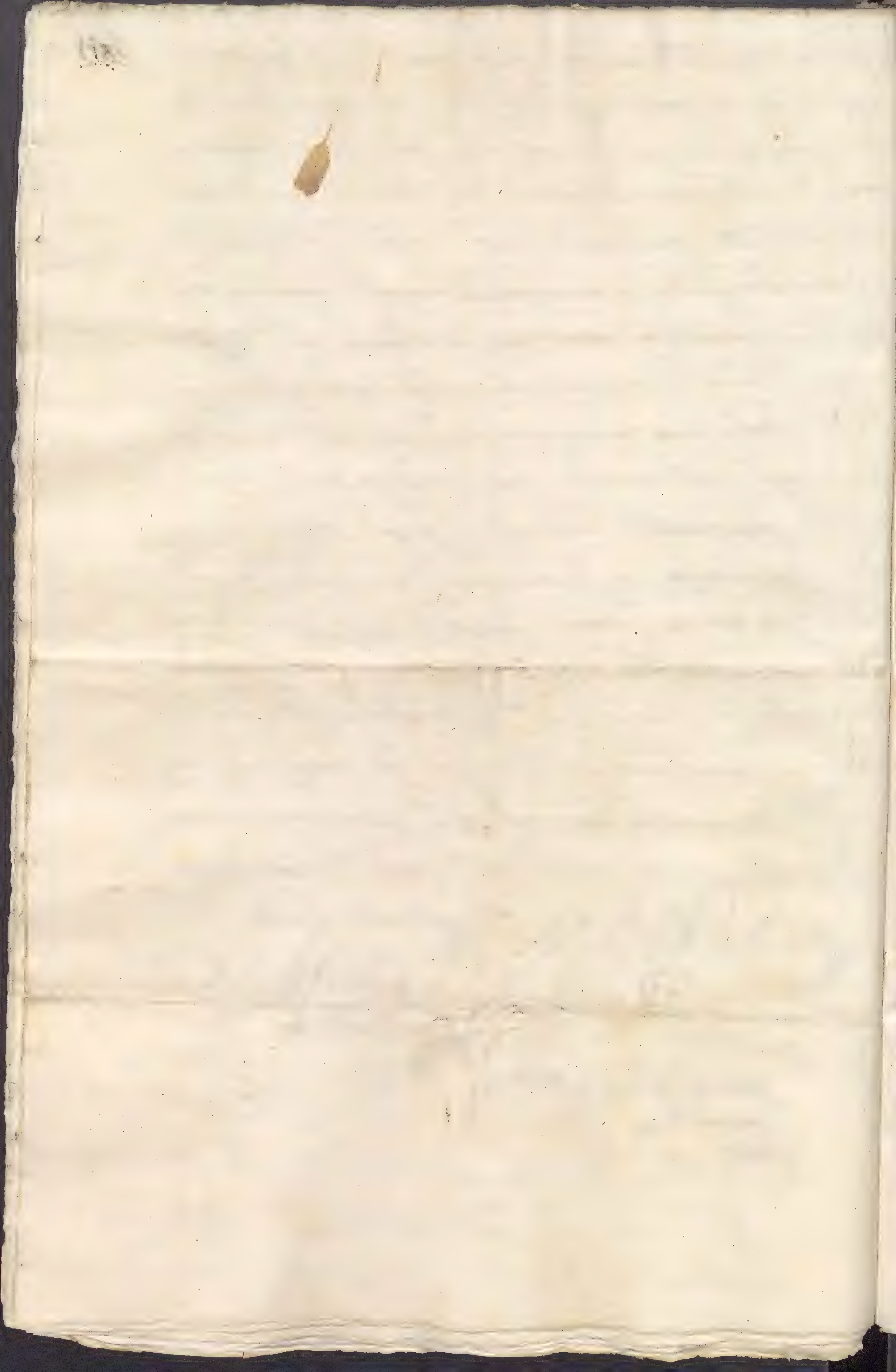
D.r D.n Rodrigo Cavallero R.r

Lic.do D.n Ant.o de Andrade

D.n Ger.mo Jph Moreno de Meñaca

D.r D.n Ant.o Cervantes

D.r D.n Miguel de Andrade y Herrera



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Dn. Juan Ximenez Barrero natural de Sevilla residente en esta ciud. de Carmona ante Vm. como mas haya lugar procedo digo: Que hallandome estudiando la facultad de Medicina y matriculado en el colegio mayor de Sta. Maria de Jesus Universidad de dha Sevilla y pretendiendo recivir el grado de Bachiller en dha facultad en la mencionada Universd. ocurri a los Sres su Rector y consiliarios ofreciendo informn. de limpieza de mi sangre vida y costumbres, y assi en consequencia se mando expedir el oficio que con la solemnidad necesaria presento y juro en esta accion y para que tenga efecto:

Supco. a Vm. que haviendo por presentado dho oficio, en su vista mande se me recuiva la informacion que en el se enuncia y saquen las fees de bapmo que menciona todo con citacion del Cavallero Procurador mayor de esta ciud. y que executado con la aprovacion de Vm. se me entregue orig. para presentarlo en dha Universidad. Pido Justa. Juro. Ua.

Dn. Juan Ximenez Barrero

Carmona ocho de Marzo de mill setesientos y sesenta y dos por presentada con el exorto x[e]civase a su tenor la informasion de testigos que mensiona y saquense las fees de baptismo que paresieren con citasion de Dn. Joseph Caro de Briones rexidor perpetuo sindico procurador mayor de esta Ciudad para todo lo qual da su merced comision bastante al presente ssno. mediante a hallarse ocupado en precisos negosios del Real servicio y esta acuerdo tragase lo mando el Sr. Dn. Estevan Marques abogado de los Reales consejos Alcalde mayor de esta Ciudad doy fe yo el ssno.

L. Marques — Por el oficio de Dieo. Piedrabuena ssno. ppco. auvente.

Alonso Buelta Lorenzana
ssno. R.l de S. M.

En Carmona en el mismo dia mes y año no[ti]fique yo el ssno. el antr. auto a D. Juan Ant[oni]o Gomez Lorenso en su persona doy fe.

Lorenzana

Citacion En Carmona a nueve de Marzo año de mill setecientos sesenta y dos yo el ssno. cite para efectuar la inform[aci]on y sacar las fees que en el

escrito que esta por caueza se mencionan a pe
dimento de D.n Juan Ximenez Varroso segun se
manda en el proximo auto ad.n Joseph Caro
de Briones familiar del santo oficio de la Yn
quisicion, Reg.r perpetuo y sindico Procurador
maior de esta ciud.d en su persona doi fe=

Alonso Bueltta Lorenzana
S.no P.co y de M.

tg.o En Carmona a dies de Marzo año de mil
setecientos sesenta y dos D.n Juan Ximenez
Varroso contenido en estos autos para la infor
macion que de ellos consta pretende hacer
presento por tg.o ad.n Juan Jullian Rodriguez
Presbitero de esta vecindad, el qual D.n Juan
ante mi en fuerza de la comision que me esta
conferida voluntariamente Juro in verbo sa
cerdotis puesta la mano en el pecho segun su
estado decir verdad en lo que se le preguntase
y preguntado al tenor de los particulares que

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

comprehende el escrito que esta por caueza Dijo
Conoce a D.n Juan Ximenez Barroso Estudiante
natural de Sevilla, matriculado en su Uni
versidad saue es hijo leg.mo de legitimo matri
monio de D.n Christoval Ximenez ya difunto
natural que fue de la villa de Guadalcanal,
y de D.a Maria Eugenia Barroso su muger
que sue natural, y vecina de este Pueblo dicha ciu.d de
Sevilla: asi mismo le consta sin duda
alguna que dho D.n Christoval Ximenez
fue hijo leg.mo de otro D.n Christoval Ximenez
y de D.a Maria de Santa Anna difuntos na
turales y vecinos que fueron de la villa de Tocina
Ygualmente saue que la referida D.a
Maria Eugenia Barroso Madre del D.n
Juan es hija legitima de D.n Pedro Barroso
y de D.a Bernarda de Peralta difuntos na
turales y vecinos que fueron de esta dha

Ciudad, ha tratado ala D.a Maria Eugenia, tratò y comunicò al D. Xp. Ximenez su marido al D.n Pedro Barroso y D.a Bernarda de Peralta abuelos maternos del D.n Juan y tambien a D.a Maria de santa Anna su abuela materna, remitese a ma yor abundamiento a instrumentos Justificativos. Le consta tambien = ciertamente por su conocim.to y porque es notorio que el nominado D.n Juan Ximenez Barroso sus Padres y abuelos paternos y maternos son y han sido Xpnos viejos lim pios de toda mala raza casta y generacion de Judios, Moros, Mulatos, Gitanos, conversos y de otra mala secta: Que ninguno de ellos ha sido castigado por la Santa Inquisicion por crimen de heregia, Apostasia Judaismo ò otro. Que no han cometido delito de infamia de hecho ò de de recho: Que no han exercido ni usado oficios viles baxos ni mecanicos, y menos han hecho cosa por

donde degeneren de sus circunstancias. Que todos los referidos Dn. Juan y sus ascendientes devaxo de la profession de la santa fe Catholica Romana han estado y vivido, y esta la dha su Madre. Y que el mismo Dn. Juan Ximenez, y Barroso es temeroso de Dios nro señor y de su conciencia. Y todo verdad en cargo de su Juramento en que se afirmo, lo firmo declaro ser de edad de sesenta y cinco años doi fe = Entre renglones = de este pueblo = enmendo = P. vale =

Dn. Juan Julian Rodriguez

Alonso Bueltta Lorenzana
Nno. Ma. de Al

Testigo

En Carmona en el referido dia mes y año de dha presentacion, y para la mencionada informacion yo el sno. en virtud de la comision que me esta conferida recivi juramento por Dios y a una cruz segun derecho de Pedro Manuel Rodriguez vecino de esta Ciud. sacristan mayor de la Yglesia

Parroquial del S.r San Blas que Juro 145

prometio decir verdad y preguntado altenor

del escrito que esta por cabeza dijo: Que sabe

de que le consta ciertamente que D.n Juan Jime

nez Barroso que le presenta, estudiante Ma

triculado para Medicina en la Universidad de

Sevilla natural de aquella Ciudad es hijo le

gitimo de D.n Xptoval Jimenez difunto natu

ral de la villa de Guadalcanal y de D.a

Maria Eugenia Barroso natural de esta

ciudad de Carmona vecina de dha Sevilla

Ygualmente sabe que dho D.n Christoval Ji

menez fue hijo legitimo de otro D.n Xptoval Ji

menez y de D.a Maria de Santa Ana su mu

ger difuntos naturales de la villa de Osuna:

que la D.a Maria Eugenia Barroso es hija le

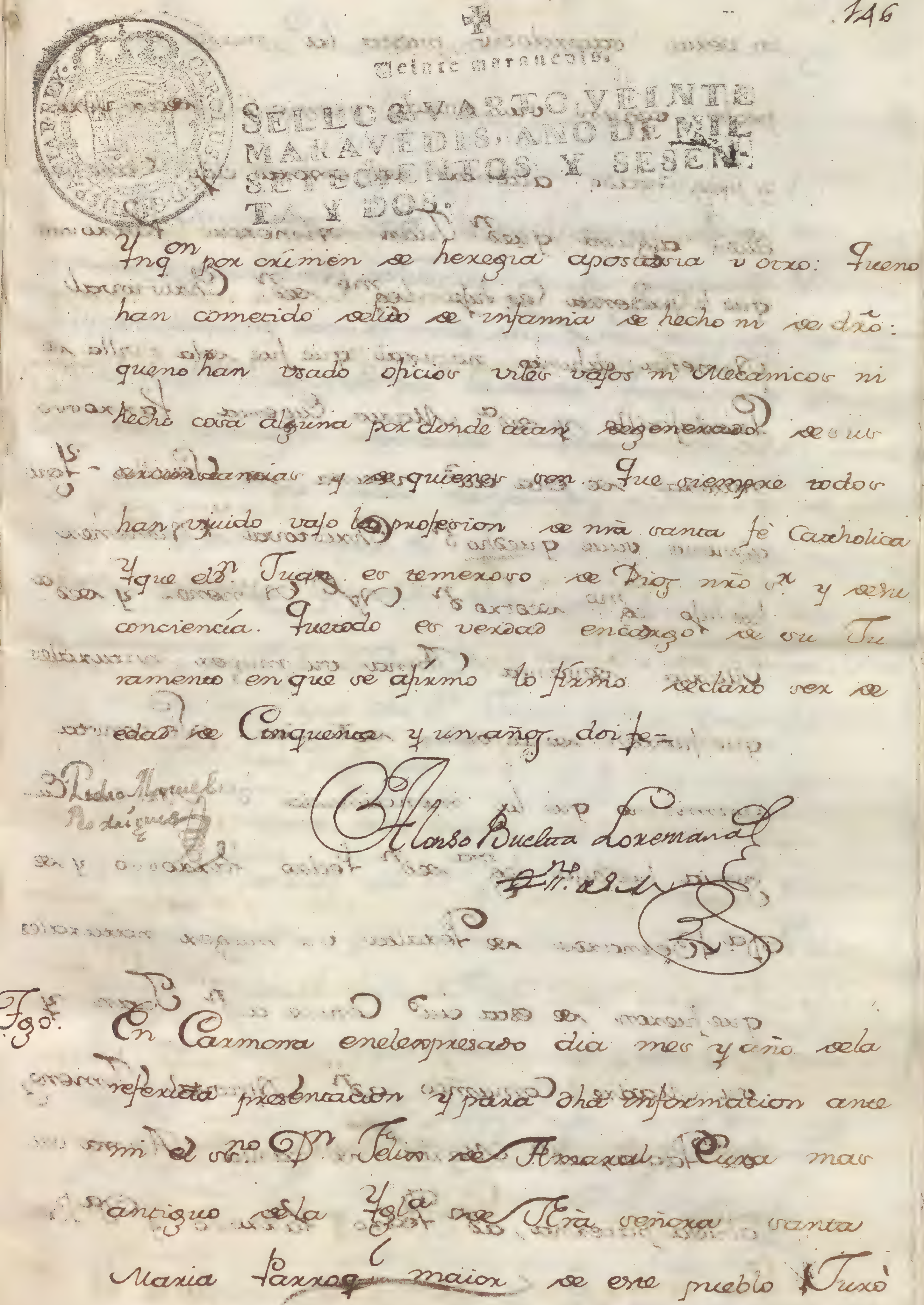
gitima de D.n Pedro Barroso y de D.a Bernarda

q

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

de Peralta difuntos naturales que fueron de esta Ciud. de Carmona. Conocera al Dn. Juan de ... y su Madre, conocio a Dn. ... Jimenez su Padre, a Da. Maria de Santa Anna su abuela paterna a Dn. Pedro Varroso y Da. Bernarda de Peralta sus abuelos maternos. Le consta sin duda por dho cono cimiento y por que es fama publica y comun opinion que d͠nominado Dn. Juan Jimenez Varroso sus Padres y abuelos paternos y maternos son y han sido Christianos viejos limpios de toda mala casta raza y generacion de Judios Moros con versos Mulatos Gitanos y otra mala secta Que aninguno de ellos ha castigado la Sta.



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Ynq.on por crimen de heregia apostasia u otro: Que no
han cometido delito de infamia de hecho ni de dr.o:
que no han usado oficios viles vajos ni Mecanicos ni
hecho cosa alguna por donde ayan degenerado de sus
circunstancias y de quienes son: Que siempre todos
han vivido vajo la profesion de nra santa fe Catholica
Y que el S.r Juan es temeroso de Dios nro S.r y de su
conciencia. Que todo es verdad encargo de su Ju
ramento en que se afirmo lo firmo declaro ser de
edad de Cinquenta y un años doi fe=

D.n Pedro Manuel Rodriguez

Alonso Buelta Lorenzana

[illegible]

Tgo. 3o. En Carmona en el expresado dia mes y año de la
referida presentacion y para dha informacion ante
mi el ss.no D.n Felix de Amaral Cura mas
antiguo de la Yglã de Nra Señora Santa
Maria Parroq.l maior de este pueblo Juró

in verbo sacerdotis puesta la mano en el pecho segun su estado prometio decir verd.d y preguntado altenor del escrito dijo: Saue sin duda alguna que D.n Juan Ximenez Barroso que le presenta es hijo leg.mo de D.n Christoval Ximenez difunto natural que fue dela villa de Guadajocillo y de D.a Maria Eugenia Barroso natural de esta ciud.d vecina de Sevilla - Ygu almente saue que dho D.n Christoval Ximenez fue hijo leg.mo de otro D.n Xpl Ximenez y de D.a Maria de santa Anna su muger naturales que fueron de la villa de toxiña] Le consta asimismo que la mencionada D.a Maria Eu-genia fue hija leg.ma de D.n Pedro Barroso y de D.a Bernarda de Peralta su muger naturales que fueron de esta ciud.d Conoce al D.n Juan y su Madre, Comunico al D.n Xpoval Ximenez su Padre, a D.a Maria de santa Anna su abuela paterna, a D.n Pedro Barroso y D.a Ber

narda de Peralta sus abuelos Maternos. En el propio modo le consta, que dicho Dn. Juan sus Padres y abuelos paternos y maternos son y han sido Christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios Moros conversos Gitanos Mulatos y de otra mala secta. Que ninguno de ellos ha sido castigado por la santa Ynquisicion por crimen de heregia apostasia Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro: Que no han tenido ni exercido oficios viles vajos ni mecanicos y menos hecho cosa por donde aian degenerado de quienes son y sus circunstancias. Asimismo sabe que dho Dn. Juan y sus ascendientes siempre han profesado la santa fe Catholica romana en cuia creencia han vivido. Y que el dho Dn. Juan es temeroso de Dios nro Sr. y de su conciencia. todo lo qual es notorio y le consta por dho conocimto. Que es verdad encargo de su Juramento en que se afirmo lo firmo declaro ser de edad de Setenta y ocho as. doi fee=

Dn. Feliz de Amoral — Alonso Bueltra Lorenzana

Di. sr. as. u no

Yo el infrascripto Sno. doi fe Que en un libro de

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y DOS.

D. a folio forrado en pergamino que principia en el primero de Febrero del año pasado de mill seiscientos setenta y ocho y finaliza en treinta de Diziembre de mill seiscientos y setenta y siete que se halla en el archivo del sagrario de la Parroquial de S.r S. Pedro de esta ciudad, cuio libro es de Baptismos celebrados en la enunciada Igl.a al folio tres-cientos ochenta en la primera plana esta la partida del tenor siguiente ___

Partida. En tres de Junio de mill seiscientos

A.M.P. setenta y siete yo Phelipe de Pedrosa Cura en esta Igl.a de S.n Pedro de esta ciud. de Carmona baptice a Bernarda Ysa.l hija leg.ma de Pedro de Peralta y de Juana Ma-ria su m. muger fue su padrino Seb.an de Anguiano vez.o de Sevilla al qual adverti la cognacion

espiritual nacio a diez y nueve de Maio
dcho año. Phelipe de Pedrosa —— ——

Concuerda con la partida original que queda endcho libro a que me refiero elqual exhibio y volvio al referido archivo Dn Diego Montero Cura dela mencion Parroquial que firma su recivo. Carmona doce de Marzo demill setecientos setenta y dos =

Dn Diego Montero

Alonso Bueltta Lorenana
Ess.no de S.M.

Doi fe que en un libro de afolio forrado enpergamino que principia en quince deoctubre de mill setecientos dos y termina en veinte y ocho de Diciembre demill. setecientos treinta y uno quese halla en el archivo dela Ygla desnia señora santa Maria Parroql. maior de este pueblo y es de lo[s] mor[tuorio]s celebrados en ella al folio setenta esta

una partida del tenor sig.te

Partida En diez dias del mes de Sep.re de mill setecientos y siete años yo el B.r Juan Matheo Blanco Cura en esta Ygl.a de nra. señora santa Maria Parroq.l maior de esta ciu.d de Carmona bapti

M.a

ce a Maria Eugenia Jpha que nacio el dia seis del presente mes hija leg.ma de Pedro Parroya y de Bernarda Jpha de Peralta fue su padrino D.n Aproval Ma nuel de la Milla vecino de esta ciu.d a quien adverti el parentesco y la obligacion de enseñar la doctrina xpna ala bapti zada y lo firme= B.r Juan Matheo Blan-

co-

Concuerda con la partida original aque me re fiero que queda en dho libro y en el citado ar chiuo, el qual libro ante mi exhibio y volvio a su poder D.n Felis de Anaral Cura mas an tiguo de la enunciada Parroq.l maior el que firma su recibo. Carmona doce de Marzo

año demill settecientos y sesenta y dos =

Mr. Feliz de Almar[illegible]

D. Alonso Bueltaa Lorenzo
Sn.a d. L.

Asimismo doi fe: Que enun libro forrado enpergamino que principia enprimero de Enero demill seiscientos cinquenta y quatro y finaliza enveinte y seis dediz.e demill sett. y trece y se halla enel archivo dela Parr.l de S.n Blas de esta ciud. y es debaptismos celebrados enella al folio ciento cinquenta y ocho vuelto esta lapartida deltenor siguiente ___

Part.da En la ciudad de Carmona enveinte y siete dias delmes de Diz.re demill y seiscientos y setenta y cinco años Yo Gonzalo detorres Presbitero Cura en esta Ygl.a Parr.l de S.n Blas de estadha

M.no ciudad baptice a Pedro hijo leg.mo de Pedro de Acuña y de Juana de Avila su legitima muger de esta

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

collacion nacio en veinte y cinco dias
de dho mes y año fue su padrino Agus
tin de Santiago ss.no p.co del numero de
esta ciu.d al qual se le advirtio la cog
nacion espiritual y lo firme ut supra.
Gonzalo de torres.
Concuerda ala letra con la partida que que
da en dho libro a que me refiero que ante
mi exhibio y bolvio asu poder D.n Barth.e
Moreno y Camargo Cura dela Parroq.l
maior desta ciu.d que exerce el curato de
la dha de S.n Blas p.r ausencia de D.n Barth.e
Rodriguez y Carrion Cura propio. Carm.a
trece de Marzo de mill sett.s ses.a y dos
y firma dho S.r Barth.e Moreno =

D.r D.n B.me Moreno y Camargo

Alonso Buelta Lorenzana
ss.no de S. M.

Auto. Carmona Marzo quince de mill setecien



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

tos sesenta y dos: Apruevasse la Informacion antecedente y demas diligencias que la siguen y remitasse a los señores Rector y consiliarios del collegio maior de santa Maria de Jesus de Sevilla segun se previene en el exorto. Lo mando el Sr. Dn. Estevan Marquez Avogado de los Rs. Consejos Alcalde maior de esta ciud. Doi feyo el ssno.=

Ldo. D. Estevan Marquez

Alonso Bueltta Lorenzana
Ssno. R. de S. M.

En Carmona luego que se proveio el anterior auto le notifique a Dn. Juan Ximenez Barroso en su persona doi fe=

Lorenzana

Jesus Maria y Joseph

Ciudad Año [illegible]

Informazion de limpieza echa a Pedro [illegible]
de Dn Juan Jimenez Barroso natural de la Ciud
de [illegible] de Dn [illegible]
natural [illegible] y Dn [illegible]
de la Ciud de [illegible]
[illegible] 16 [illegible]

Nos el Rector, y Consiliar.^s del Colegio Mayor de S.^{ta} Maria de Jesus Univ.^d Estudios Grans de esta Ciu.^d &c.=

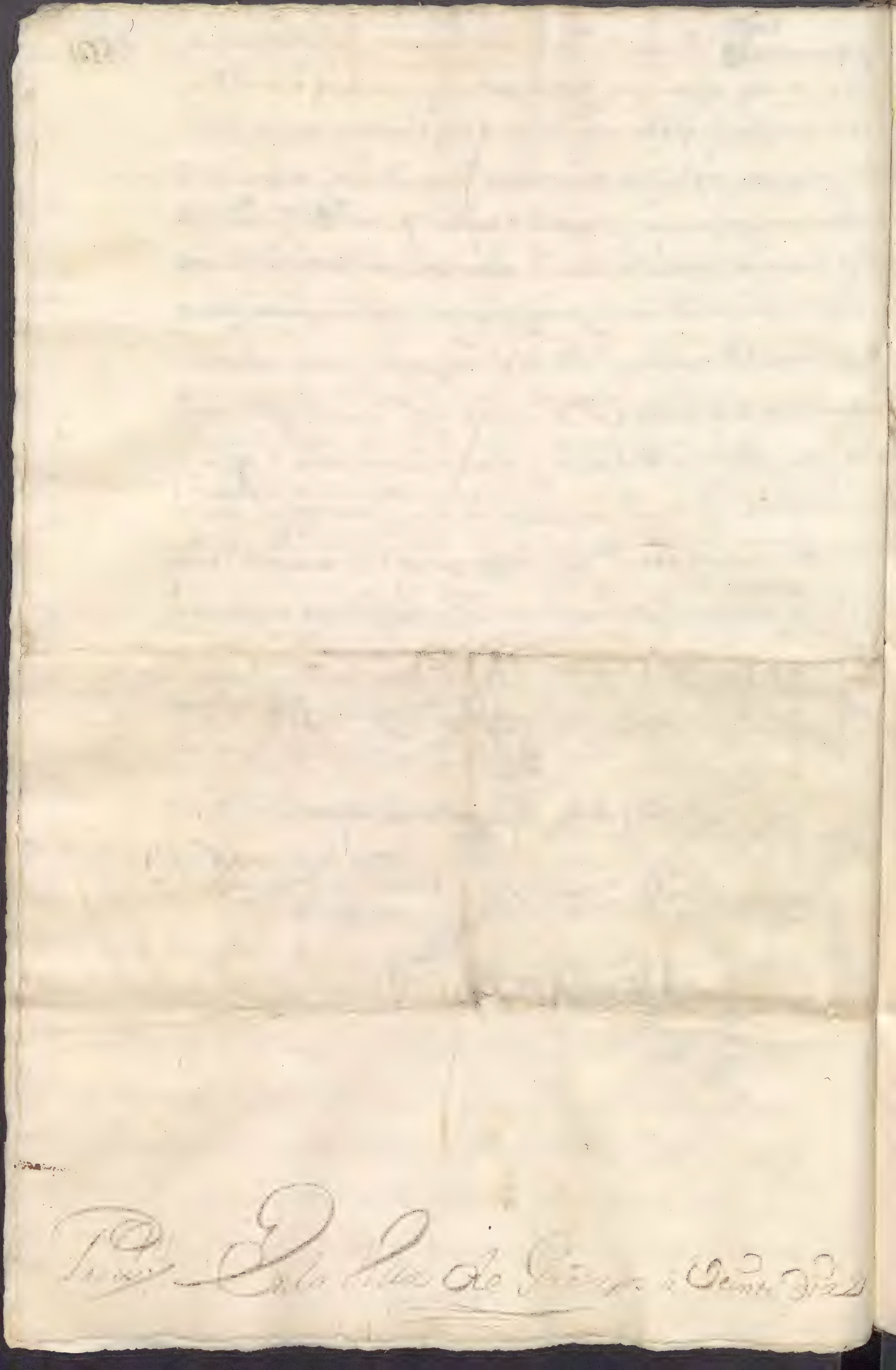
A Vmds los S.^{res} Jueses, y Justicias de la V.^a de Guadajosillo, ante quiénes esta n.^{ra} Carta Exorto fuere presentada, hacemos saver como ante nos, y por ante el infrascripto Sec.^{rio} oy dia de la fecha se presentó pedimento por D.^n Juan Ximenez Barroso Nat.^l desta Ciu.^d y Estud.^{te} de estas n.^{ras} Escuelas en la facultad de Medicina, por el que nos pidió que para poder recivir por esta Univ.^d el Grado de Bach.^r en dha facultad ofrecia probar (conforme à Leyes del Reyno, Estat.^s y Practica desta Univ.^d) como es hijo leg.^{mo} de D.^n Xptl Ximenez Nat.^l desa Villa, y de D.^a Maria Eugenia Barroso Nat.^l de la Ciu.^d de Carmona; y que dho su Padre es hijo leg.^{mo} de D.^n Xptl Ximenez, y de D.^a Maria de S.^{ta} Ana Nat.^l de la V.^a de Torina, y que dha su Madre es hija leg.^{ma} de D.^n Pedro Barroso, y de D.^a Bernarda de Peralta Nat.^l de la Ciu.^d de Carmona, y que asi él, como los espresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Xptnos viejos, limpios de toda mala rasa, casta, y generac.^n de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.^{to} Off.^o de la Ynqq.^n por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de Ynfamia de hecho, ni de Dro, ni tenido Off.^s viles, vajos, ni mecanicos, por donde degeneren de quiénes son; Antes bien que siempre han vivido bajo de la profes.^n de n.^{ra} S.^{ta} fee Cath.^{ca} siendo el Preten.^{te} temeroso de Dios, y de su conciencia, para cuya Informac.^n nos pidio asimismo que respecto de ser su Padre Nat.^l de esa V.^a nos sirviesemos de mandar despachar n.^{ra} Carta exorto en conformidad de las especiales ordenes de S.M. con que esta Univ.^d se halla, paraque en ella se haga por lo que a este toca; Y por nos mandamos dar, y dimos la pres.^{te} para Vmds, por la qual

de parte de S. M. para el cumplim.to de sus R.s ordns portamos,
y de la nra pedimos, y encargamos que luego que ante
Vmds. sea presentada por ante nõ S.no que dello de fee, y con citaz.n
del Sindico Gral. de esa V.a examinen los testigos, que por parte
del dho D.n Juan Ximénez Barroso fueren presentados
por el thenor de los Capitulos de suso incertos, sin para ello
pedir poder, ni otro recaudo alguno, y con la misma citas.n
manden sacar, y se saque la fee de Baptismo del espresado
Padre del Pretend.te con incers.n de la partida que constare en
el libro, o libros donde se halle, y fecho todo serrada, y sellada
la dha Informas.n y en manera que haga fee la remitan ori
ginal a manos del infraescripto Secr.rio para en su vista pro
der a lo que aya lugar. Que en lo así Vmds mandar hacer, y
cumplir administraran Just.a Dada en nra Camara Rec
toral en diez y nueve de Enero de mil setes sesenta y dos.
entre reng.s = ordns = em.do = C. S. Cval.

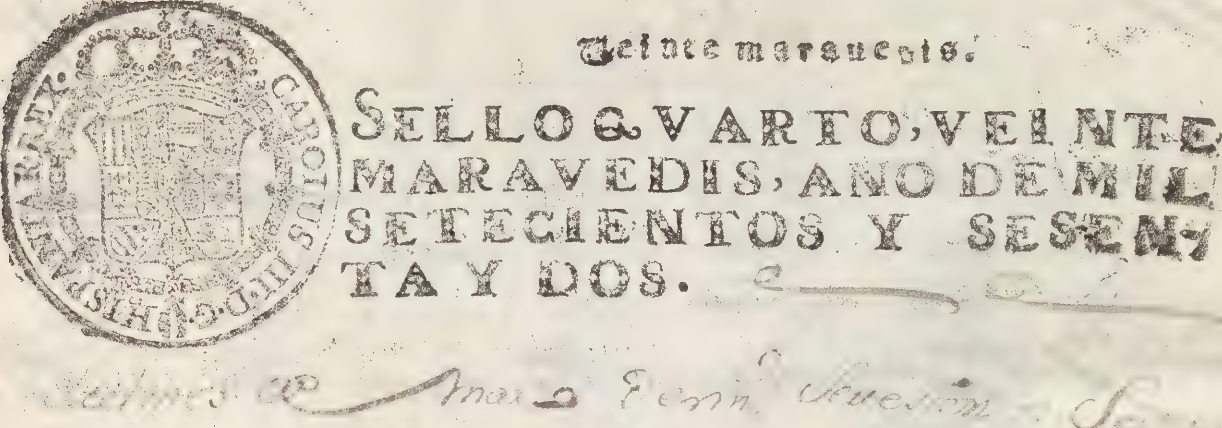
D.r D.n Rodrigo Cavallero R.r Rr.do D.n Ant.o de Andrade

D.n Gr.mo D. Fer. Jph Moreno de Meñaca D.r D.n Ant.o Cervantes

D.r D.n Miguel de Andrade y Herrera Secr.rio



[illegible] de [illegible]



[illegible] de [illegible] mano Fern.do [illegible] Su[illegible]
y ca. a D. Juan Ant.o Barros, Contenido en el [illegible]
de los S.s Rector y Consiliarios del Colegio may.r de S.ta Maria de
Jesus Universidad de Estudios gen.ls de la Ciu.d de Sevilla
lo pretend.o para su Cumplim.to q. pidio en la Conformidad
que se Nota, ante Su mrd. el S.r Juan [illegible] Al[illegible]
hordinario de esta d.ha Villa &.a =

Auto. [illegible] Su mrd. de el Contenido en este [illegible]
[illegible] del Contenido D. Juan Ant.o Barros
dixo que este presente [illegible] tenga por [illegible] p.r el [illegible]
to que pide en el Presentado. Y los que se [illegible] con-
forme al Contenido del Citado [illegible], [illegible]
en continuazion las [illegible] que [illegible] parte [illegible] Con
Convenim.to de el S.r Cuadern[illegible] [illegible]
para lo que [illegible] el [illegible] y todo en Con
[illegible] del [illegible] q. en [illegible]
Conno[illegible] [illegible] parte [illegible] lo poreia
Su mrd. [illegible] S.r [illegible] Juan de [illegible]

proveiolo mando y firmo

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

D. Llanes
Merino

Notif.n En Guadajoz en dho. dia mes y año el Ess.no notifiq. el proveido q. antecede a D.n Juan de Jim.z Barrios Veci.no en esta Villa Como en el se manda en su Persona doy fee.

D. Llanes
Merino

Cit.n a D.n En Guadajoz en dho. dia Veinte del Cuadomes y año Yo el Ess.no Cité en Persona Como se manda do a D.n Juan de Barrios Sindico Procur.r g.l de esta Villa de lo q. p.r entendido doy fee.

D. Llanes
Merino

Testigo En la Villa de Guadajoz a Veinte dias del mes de Marzo de mill setezientos setenta y dos años D.n Juan Jimenez Barrios Contenido en estos autos p.a la informaz.n que tiene ofrecida presento por testigo a el S.or Juan de Salazar Al... ordenario de dha Villa a Andres ... ...zion vez.o de ella del qual ... el ... y con la presencia de ...

Barrios Procurador sindico de esta Villa y Cavildo ... que el suso dho hizo p.r Dios y la Cruz segun forma de dro y so cargo de el prometio decir la verdad y siendo preguntado por el thenor del escripto presentado q.e le fue leido, y por las preguntas generales Conforme a la Ley dixo q.e estas no le tocan en manera alguna, y que conoce de vista este testigo a el Referido D.n Juan Ximenez Barroso, el q.e saue mui bien es hijo lexitimo de legitimo Matrimonio de D.n Xtobal Ximenez natt.l de esta Villa a el qual conocio el testigo mui bien, y de D.a Maria Eugenia Barroso natt.l de la Ciud.d de ... y que asi mismo Conocio el testigo a D.n Xtobal Ximenez y D.a Maria de Santa Cathna naturales ... de esta Villa y lasee ... Padres del dho D.n Xtobal y abuelos del D.n Juan su hijo, con los quales tubo el que declara alguna Comunicacion por hauer sido todos de esta vecindad y hauer Conocido en ella de Alcalde ordinario y otros Empleos Onorificos a el Citado D.n Xtobal su Abuelo y que le consta mui bien hauer sido todos xtianos viejos puros de toda mala raza Casta y Generacion de Judios mulatos ni otros semejantes, ni tampoco a Conocido el testigo sauido ni oido decir hauer estos ni sus descendientes, ni ascendientes exercitado Oficios viles

Veinte marav.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

ni Varon; y p.r han sido tenidos por hombres de buena vida buenas costumbres, timoratos a Dios, y a la Justicia como lo es el referido D.n Juan Ximenez Sarmiento sin que de contrario haia hauido cosa [illegible] y q. esto lo save el testigo p.r hauer lo conocido como tiene dicho, Vez y par[a] asi es pp.co y notorio, asi en esta Villa como en las demas Vecindades q. han tenido, y todo verdad en cargo de su Juram.to en el q. se afirmo y ratifico hauiendosele leido su dicho, no firmo p.r [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] como diferencia [illegible] [illegible] [illegible] de q. certifico. = emm.do y [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

Testigo

[illegible] En dicha [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] el contenido en este auto para [illegible] conforma [illegible] [illegible] [illegible] hecido p.r [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] hauer de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Primero testigo Vezino Alcalde por ante
mi el Esno. y con la misma asisten-
cia del Publico Procurador recivio jura-
mento de el referido hizo por Dios
Nuestro Señor y una señal de Cruz con los
dedos de su mano derecha segun for-
ma de dro. so cargo del qual ofre-
cio de decir Verdad en lo que supiere
y le fuere preguntado y al tenor del nom-
bramiento que le fue leido, y
si le tocaban o no, las generales de
la ley que le fueron leidas, y declaro [illegible]
dixo: que estas no le tocan en ma-
nera alguna, y que conocio a
Juan Ximenez Barroso vezino
y Vezino de la Ciudad de Sevilla y asi
mismo Conocio a Dn. Josef
Ximenez natural de esta Villa
y a Da. Maria Eugenia [illegible]
natural de la Ciudad de Carmona
[illegible] y dixo que los susodichos fueron
de legitimo matrimonio tam-
bien conocio [illegible]

Xpthobal Jiménez de la Rosa y D.ª María de Manzanares su lexitima muger naturales y vecinos de esta Villa y la Oficina Padres del Pretendido Dn Xpthobal Jiménez de Manzanares Jurado, a los quales todos conoció el testigo de Vista, trato y Comunicacion y exercer los Empleos de Alcalde Ordinario y otros Honorificos en esta Villa dicho Jurado Dn Xpthobal su Abuelo, y que save mui bien el Testigo que es esta una familia de las mexores de este Pueblo y se acuerda haverle oido decir a su Padre del que declara, no ai en este lugar familia como la de los Ximenez, y que asi mismo no a conocido, ni oido decir a los antiguos haia havido en ella, mala raza, de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, ni moriscos; ni que haian sido castigados por el Sto. oficio de la Ynquisicion, ni Cometido delito de infamia de hecho, ni de dro, y que si todos los a conocido y an

sido tenido por Xptianos Viejos,
sin q̃ hayan exercido oficios, bajos
Viles, ni Mecanicos, todos han sido
de buena vida y costumbres, bien
quistos en el pueblo muy temero
sos de Dios y de la Justicia como
lo es en lo q̃ lo ha conocido el
citado Dn Juan Ximenez Carrasco
sin q̃ de contrario haia oido decir
el testigo y q̃ esto lo save por
haverlo conocido como lleva dho
pr ver y pasar asi de pp.co y notto
de pp.ca voz y fama en esta Villa
y las de sus immediaciones, y todo
verdad en cargo de su juramto
en el q̃ se afirmo y ratifico ha
viendosele leido su dho no firmo
pr q̃ dixo no savia escrivir y q̃
si haria una señal q̃ acostumbra
ba hazer, en su Juzgado en las
muchas ocaciones q̃ el decla ante
havia sido Alcalde ordinario de
esta Villa declaro ser de setenta y
seis años de edad, y lo firmo su md de
q̃ Zertifico = emmdo: tosina: v.e

Juan Bulla y Señal del testigo.

72

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VE
MARAVEDIS, AÑO D
SETECIENTOS Y S
TA Y DOS.

3º testigo

Inmediatamente [illegible] de Guadalajara [illegible] el Cura [illegible]

de [illegible] Informacion [illegible] por [illegible]

de ella [illegible]

y [illegible]

de el qual Su merced el dicho Señor Alcalde por ante mi el [illegible]

la asistencia del Sindico Procurador [illegible] Juan [illegible] que hizo

su [illegible] dicho por Dios y la [illegible]

y so cargo de el prometio de decir verdad, y siendo [illegible]

examinado al thenor del dicho [illegible] que le fue leido

y si [illegible] Caben en las quales [illegible]

y declaro dixo: que [illegible]

[illegible] Don Juan [illegible]

[illegible] hijo legitimo de [illegible]

[illegible] de esta Villa y de Doña Maria Eugenia [illegible]

[illegible] de la Ciudad [illegible]

[illegible] y Doña [illegible]

[illegible]

dicha [illegible]

y [illegible]

los quales [illegible]

de [illegible]

[illegible]

[illegible] todos Christianos Viejos limpios de toda mala

Raza [illegible] de Judios [illegible]

31

6 158

✠

Tefrate mentuenis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

ni Mulatos, ni menos lo han sido de su, ni consiguiente [illegible] ayan executado oficios viles de mecanicos, y si an sido tenidos por Ombres de buena vida y [illegible] [illegible] [illegible], timoratos a Dios y a la Justicia como lo es el referido Don Juan Bern[ard]o [illegible] [illegible] en [illegible] [illegible] [illegible] el tiempo [illegible]

[illegible] Cami[n]o se [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] y fama en esta villa y las inmediatas, y todo lo [illegible]

[illegible] de su [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] el [illegible] [illegible]

Juan [illegible]

[illegible]

[illegible] el [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible] de esta Villa de Guadalupe Baptize à Christobal hijo legitimo de Juan Domingo de la Rosa, y de Estephania Mellan su muger [illegible] de esta Villa [illegible] Juan del Castillo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de la Santa Cruz

[illegible]

P.e En la Villa de Guadalupe [illegible] [illegible] dias del mes de Diciembre de mil [illegible] [illegible] Castellanos, Cura [illegible] de la [illegible] [illegible] de esta dha Villa [illegible] [illegible] [illegible]

parentezco espiritual ... de la
... [illegible] ...
... [illegible] ...

... con las diligencias parroquiales
en el citado libro y folio el qual exhibio
el Señor Don Thomas Redondo de la ...
Presbitero Cura y Vice Beneficiado de la Yglesia
Parrochial de esta dicha Villa y volvio a
recoger en su poder para su custodia
de lo que firmo aqui su Merced y yo el presente
notario de que conste: Guadalajara Marzo
veinte y dos de mill setezientos setenta
y dos años ...

Don Thomas Redondo
de la Barreza

... Manuel ...

Auto/

En la Villa de Guadalajara ... veinte y dos de
mes de Marzo de mil setezientos setenta y dos
... Señor ... Juan ... Leiciendo ...
... y ... que ... y presente ...
... del Señor Rector del Citado Colegio mayor de la
Ciudad de ... en la conformidad que ... por el ...
y asi lo proveyo y firmo

... Manuel ...

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Jesus, Maria, y Jph...

Autos e inform.^on fha por las Justt.^as desta Villa de Fozina en virtud de exorto despachado por el S.^r R.^on y Consiliarios del Collegio m.^r de S.^ta Maria de Jesus Univers.^d de la Ciu.^d de Sevilla a solicitud de D.^n Juan Jim.^z Barrios sre. su limpieza de sangre, y otros particulares.

Nos el Rº y Consiliarios del Colegio mayor de S. Maria de
Jesus Univ. Estudios generales de esta Ciud. de Sev.a 882 =

A Vmdes. los señores Jueses y Justicias de la Villa de
Tosina ante quienes esta nuestra carta exorto fuere pre
sentada hazemos saber como ante nos y p.ante el
Infrascripto secretario oy dia dela fecha se presento
Pedimto. p. Dn. Juan Ximenes Barroso Natural de
esta Ciudad y Estudiante de estas nuestras Escue
las en la facultad de Medisina p. el que nos pidio
que para poder recibir p. esta Univ. el Grado de Br.
en dha facultad offrecia aprobar conforme a leyes
del Reyno Estatutos y practica de esta Univ. como
es hijo lexitimo de Dn. Christoval Ximenes Natu
ral de la Villa de Guadarosillo y de Dª Maria Eusebia
Barroso Natural de la Ciud. de Carmona y que dho
su Padre es hijo lexitimo de otro Dn. Christoval Xi
menes y de Dª Maria de S. Ana naturales de esa
Villa y que dha su Madre es hija lexitima de Dn.
Pedro Barroso y de Dª Bern.da de Peralta n.les de la
Ciud. de Carmona y que hazie como los expresados
sus Padres y Abuelos an sido y son christianos viejos
limpio de toda mala rasa Casta y Generacion de Judios
Mulatos, conversos, Gitanos, Moriscos y otra ma
la secta que no han sido castigados p. el S.to oficio
de la Inquisicion p. crimen de Heregia hapostta
sia Judaismo, ni otro que no han cometido delito de
infamia, de hecho, ni de derecho, ni tenido oficios biles

ba jos nime canicos p.r donde degreren de quienes
antes bien que siempre han bivido bajo dela pro, fecion
de Nra. S.ta fee, catholica siendo el pretendiente t
merosos de Dios y de su concienci para cuya in
macion nos pidio hazimismo que respecto de ser
Abuelos Paternos naturales de esa Villa nos sir
samos demandar despachar nra, carta e horto e
conformidad delas especiales hordenes de S. M
con que esta Univ.d se halla para que en llave ha
p.r lo que toca a d.hos Abuelos Paternos; y p.a nos bi
mandamos dar y dimos la presente para Vmds, p
qual de parte de S. M. para el cumplimiento de
R. hordenes rev.tamos y dela nuestra pedimos
encargamos que luego que ante Vmds, sea presen
da p.r parte es s.a que se ello de fee y consitacion del
dico Gen.l de esa Villa examinen los testigos que p.r
parte del d.ho Lic.do Juan Ximenes Barroso, fue
ren presentados p.r el tenor delos Capitulos de su
Ynsertos, sin para ello, pedir poder ni otro reca
do alguno y con la misma citacion manden saca
y resaquen las fees de Baptismo delos suso d.
Abuelos Paternos con inserción delas partidas
que constaren en el libro o libros donde se hallen
y fecho todo cerrada y sellada la d.ha informacion
y en manera que haga fee la remitan origi
nal a manos del Ynfrascripto Secretario
para en su bista proveer a lo que haya lugar que

en lo asi Vmds, mandar haser y cumplir adminis
trara justicia dada en nuestra camara rectoral
en veinte y uno de Enero de mill setecientos sesenta
y dos =

Dr. Dn. Rodrigo Cavallero Rr. Licdo. Dn. Antt. de Andrade

Dn. Gmo. Jer. Jph. Moreno de Meñaca Dr. Dn. Antt. Cervantez

Dr. Dn. Miguel de Andrade y Herrera Secrio.

Cumplimiento.

Sin perjuicio de la Real Jurisdicion ordinaria



.163

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

que en su md. reside, se guarde, y cumpla el exor-
to Reqrio. del pliego antecedente, que fue presentado
por Dn. Juan Ximenez Barroso contenido en el, que
asi se nombra; en cuia virtud con citacion del Sindico
gral. Procor. de esta Villa se examinen los testigos, q.
se presentaren, por el suodho al thenor de dho exorto;
y con la misma el presente sno. ponga certificacion
de las partidas de Bapmo. de los Abuelos Paternos del
propio Dn. Juan Barroso, precediendo para ello recado
de urbanidad y beneplacito del Sr. Dn. Pedro Joseph de
Guzman Presbo. Cura Thente. Vicario desta Villa, a fin de
que se sirva facilitar los libros de asientos de Bapmos.
desta Yglesia Parroquial: y fho haigase: lo proveio, y
señalo con la que acostumbra el Sr. Juan Gavilan
Alce. ordinario desta villa de Tozina en veinte y dos de
marzo año de mill settez.tos sesenta y dos ==

Señal + del Sr. Alce. — Josph. Ramon Cuvillo
Juan Gavilan — Sno.

Non. y citacion. — En Tozina en dho dia mes y año yo el sno. hice
saver el auto que antecede a Dn. Juan Ximenez Ba-
rroso residente en esta villa; y cite para su efecto

a Dn. Juan Carvallo de la Carrera Sindico
Procurador gral. desta villa; de que quedaron enterados
doi fee =

Jph. Ramon Trugillo
Sno.

Ynformación.

testtº 1º

En la Villa de Torina en veinte y dos de Marzo año de mil setecientos sesenta y dos d. Dn. Juan Ximenez Barroso residente en ella para su informacion ofrecida, y mandada dar, presento por testigo à d. Dn. Jph. Ramos desta vezindad en q. el Dr. Dn. Juan Gavilan Alcalde Ordinario desta dha villa, por ante mi el Sno. recivio juramto. a Dios y a la Cruz segun dro. con cuyo cargo prometio decir verdad, y siendo preguntado por el escrito presentado por el dho d. Dn. Juan Ximenez que aunque no conocea al dho si conocio en la Villa de Guadarxos à d. Dn. Pedro Ximenez natural y vezino della à quien trato y communico, ni quiet tanpoco conocio à Da. Maria Eugenia Barroso Madre del propio d. Dn. Juan sre. lo que se remite à la partida de Baptismo destte, y que assegura haver conocido y tratado, assi en esta villa como en la de Guadarxos à dho Dn. Pedro Ximenez natural de dho Guadarxos y Da. Maria de Sta. Ana natural desta villa ambos Abuelos paternos del enunciado Dn. Juan Ximenez Barroso que presenta

ordefunto, conquienes tuvo estrecha amistad en una y otra Villa, y dexemite à las partidas de Baptismo detodos los suso dhos, porcuya razon sabe y lecontta que todos ellos, y los demas suscendientes havidos y son Christianos Viejos, limpios detoda mala rraza, casta y generacion de Judios, Mulatos, conversos, recientem.te ànuestra Sta fee, Gitanos, moriscos, niotra mala Secta, nimenos que alguno dellos hayansido castigado por el Sto tribunal dela fee, ni por alguno otro conpena de infamia; nitanpoco hayan tenido Oficios, viles nimecanicos por donde degeneren desubuena prosapia, antes si lecontta al testigo han vivido siempre las suso dhos baxo la profesion de nra Sta fee Catholica, baxo laqual se procurado el testigo, està subordinado elquepretende: todo loqual lecontta, y asegura el testigo porelmucho conocim.to que tiene, no solo desus acendientes, si tanbien delos indiviuos de esta Villa, dela de Guadarrama, y delas inmediatas, y que todo es laverdad en cargo de sujuram.to fho. lo firmo y que es de edad de setenta y seis años. Lo señalo dho. Sr. Me con laque acostumbra. doy fee =

Señal de dho. Sr. Alcalde.
Juan Gavilan

Joseph Ramos

Ante mi
Josef Ramon Castillo
Ssno

Testigo 2.o

En Zercedilla dho dia mes y año paraciaj su

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

aplicacion ofrecida y mandada dar se presen
to por testigo por parte de dho d.n Juan Xime
nez Barroso a Josph Ximenez natural y vez.no
desta villa de quien dho s.r Alc.e por ante mi el ss.no
recivio juram.to a Dios y a la Cruz segun dr.o
baxo cuyo cargo prometio decir verdad y siendo
preguntado por el escrito presentado que le fue
leido de berbo ad berbum dixo = No conoce al
dho d.n Juan Ximenez Barroso que le presen
ta; si trato y comunico en la villa de Guadar
xos a su Padre, d.n Xpoval Ximenez vezino que
fue della: tanpoco conocio a d.a Maria Lu[illegible]
nia Barroso Madre del que pretende; mas si
le consta haver tratado y communicado a sien
esta villa como en la de Guadarros a otro d.n
Xpoval Ximenez Padre del antecedente natu
ral de dha Guadarxos, y a d.a Maria de [illegible]
[illegible] natural desta villa ambos difuntos [illegible]
y Abuelos paternos que fueron del nominado d.n
Juan Ximenez que pretende, de cuya [illegible]
[illegible] de todo lo cual presentado exem.s a la
partida de Baptismo y desposorios de los
[illegible] fundados en lo que lleva relacio[nado]

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

nado asegura que todos dhos ascendientes
de el pretendiente por lo que hace a lo que conoció fueron siempre tenidos por Christianos Viejos, limpios de toda mala raza casta y generacion, no penitenciados ni castigados por el Sto. tribunal de la fee, ni por otro alguno con pena de infamia, ni menos que huviesen exercido oficios mecanicos que vilipendiara su ilustre nacimiento, antes si los conoció a todos efectuarse en ministerios decentes como de labor, y otros semejantes ganados proprios de labor, y lo que es mas subordinados siempre al gremio de nuestra Sta. fee Catholica, todo lo qual asegura por su mucho y natural de esta Villa aver los communicado y tratado en ella, como en la dha de Guadajoz a todos los ya expresados fuera de ex pte. con una y otra circunstancia que todo es la verdad en cargo de el juramento que lleba hecho en que se afirmo y ratifico en caso neces

cariño, no firmo porque dixo no saber
lo renato dho: Sr. Alc.e y que es de edad de
setenta y siete años Doy fee =
Señal del Sr. Alc.e
Juan Gavantar   Ante mi Ramon Caudillo
ss.no
p.co

Testt. 3.o

En la Villa de Fornia en dho dia
mes y año para esta informac. se pre
sentó por testigo a Dn. Juan Perez Gran
de de esta Vez. y quien dho Sr. Alc.e por
ante mi el ss.no recivió juram.to a Dios
y a la Cruz segun dro. con cuyo cargo
ofreció decir verdad, y siendo preguntado
por el contexto del escrito cabeza
de estos auttos, Dixo: que conoce y trata
desde quatro años a esta parte poco mas
ó menos assi en la Ciudad de Sevilla, como
en la de Carmona á Dn. Juan Ximé
nez Barrera, por quien es presenta
do, sabe y le consta que el dho es hijo
legitimo de dn. Ygn.o Ximenez natural
y vezino de la Villa de Guadalcanal, y a
Da. Maria Eugenia Barrera que es y
vive en dha Ciudad de Sevilla, y as

padres, asimismo asegura que el dho
dn. Ygn. Ximenez Padre del pretem
diente, fue hijo legitimo de otro dn. Ygn.
Ximenez, natural de dha Villa de Gua
darros, y de Da. Maria de Sta. Ana, natu
ral desta Villa, ambos Abuelos paternos
que oy son defuntos del dho. dn. Juan
Ximenez de Barrios y aguirre, y conmu
nico en esta Villa, y en la de Guadarros
que en una y otra vivieron, por lo que
asegura que todos los susodhos, y demas
sus ascendientes han sido, y son Christia
nos Viejos, limpios de toda mala raza,
casta y generac. no penitenciados
por el Sto. Ofic.o, ni por otro tribunal
alguno con pena de infamia, ni menos han
exercido oficios viles y mecanicos que dege
neren de su honrrado nacim.to antes
si, conocio al dho dn. Ygn. Ximenez
Abuelo paterno del pretendiente, ser Al
calde ordinario en dha Villa de Guada
rros, y en esta a dn. Juan de Salava bisa
buelo del pretendiente, y padre de su abue
la Da. Maria de Sta. Ana ser capitular en
ella, y a todos los demas ascendientes
del mismo pretendiente, los ha conocido

✠

Yndiae Hispaniarum

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

do siempre mantenerse con todo esplendor exercitados en el ministerio de la Labor y otros semejantes, y lo que es mas todos sujetos al gremio de nra Sta fee Catholica, como se acredita de su respectivas partidas de Baptismo, y casamto que se remite, todo lo qual asegura el testigo por las razones dhas, ademas de ser pco entre quien lo sabe, que es quanto puede decir en razon de lo que se le pregunta, la verdad en cargo de su juramto fho. lo firmó y señaló dho Sr. Alle. y que es de edad de sesenta y siete años, Doy fee =

Señal del Sr. Alle. — Juan Anto Perez granda

Juan Gavilan

Ante mi Ramon Carrillo
Esno
pco

Auto.

En Tozina en veinte y tres de marzo año de mill setez. setenta y dos dio el Sr. en conformd. de lo prevenido en el autto de cumplimiento puesto

al encarto Caveza de estos autos pase a las casas del s^{or} D^{n} Pedro Jph. de Guzman Cura $Then^{te}$ Vicario de esta Villa, a quien di recado de urbanidad en orn. a que se sirviese facilitar los libros de partidas de Bap^{mo} de esta Parroquial, para sacar de ellos la partida testimoniada de D^{a} Maria de S^{ta} Ana Abuela Paterna del que pretende, mediante a constar antecedentemente justificado ser solamente ella natural de esta villa, y no su Marido D^{n} Xptoval. Ximenez Abuelo Paterno del propio Pretendiente; a que dicho Sr^{or} $Then^{te}$ Vicario estaba prompto a hacer exhivicion de dhos libros, doi fee ══

Jph. Ramon Cruzillo
S^{no}

Testimonio de la partida de Bap^{mo}

En la Villa de Fozina en dho dia mes y año estando en la Iglecia Parroquial del S^{r} S^{n} Bizente martir de ella el s^{or} D^{n} Pedro Jph. de Guzman Cura Parroco $Then^{te}$ Vicario manifesto y exhivio a mi el S^{no} un libro empergaminado, que saco de su archivo, de asiento de Partidas de Bap^{mo}, sin foliar, que principia con una de Ana de la Barrera Hixa de Alonso de la Barrera y de Maria Gomez su Muger su fha en esta Villa en primero de marzo de mill seiscientos

seventa y un años, y termina con otra de Luis Cordero Hijo lexmo. de Luis Cordero y de Ysavel Thallen con fha en esta villa en veinte y siete de agosto de mill seiscientos y ochenta y un años; y entre las demas partidas de Bapmos. de dho libro está una, cuio thenor dice asi ——— ——— ———

Partida.

N.a gra. N.J.

En la Villa de Fozina en veinte y quatro de Junio de mill seiscientos y ochenta yo Dn. Pedro Luis de Thoia Prior de la Parroq. del S. S. Bizente desta Villa Baptizé a Maria Hija de Juan de Colaba y de Maria Perez su Muger; fueron sus Padrinos Xptoval Alonso y Maria Gomez su Muger, a los quales advertí la cognacion espiritual, y lo firmé, fho ut supra = Dn. Pedro Luis de Thoia ——— ——— ———

Assi parece y consta de dho libro, y la inserta partida concuerda con su original a que me refiero; cuio libro devolví al propio Sor. Thente. Bicario; y quedó custodiado en dho archivo, de que doi, firmé y recivo. Fozina y marzo veinte y tres de mill setez. setenta y dos ===

Dn. Pedro Josph de Guzman

Xpto. Ramon Cuevillo
Nno. Sc.

Autto. En la Villa de Ttozina en veinte y tres de marzo de dho año El sr. Juan Gavilan Alc.e ordinario en ella = Dixo; que me diante à estar evaquadas todas las diligencias exortadas por el sr. Rector y Consiliarios del Collegio mayor de S.to Thomas de Jesus Universidad desta Ciu.d de Sevilla, mandò que todas originales se devuelvan à dhos sres. que requieren por mano de D.n Juan Ximenez Barrido, à cuia instancia se an practicado, cerradas, y selladas en ff.ca forma: y an lo pro. veio, y señalò con la que acostum. bra; doi fee =

Señal de el s.or
Alc.e Juan Gavilan

Ypto. Ramon Truxillo
no
ss.

N.º 10

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

En la Ciud. de Sev.a en dies de Mayo de mill setes. sesenta y dos los SS.es R.r y Consiliar.s del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d Estud. Gen.l de esta Ciu.d haviendo visto los quatro ramos de Informas. q. preceden hechos p.r D.n Juã Ximenez Barroso para su Grado de B.r en Medicina dixeron: Que los aprovaban, y aprovaron, daban, y dieron p.r bastantes p.a el effecto que se han hecho, y en su consequencia mandaron q. a el suso dho se admita a examen p.a el G.o de B.r en Medicina, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria, y por este auto dhos SS.es asi lo proveyeron mandaron y firmaron =

D.r D.n Rodrigo Cavallero R.r — Lic.d D.n Ant.o de Andrade

D.n Gmo. D.n Jph Moreno de Moñaca — D.n Xpt.l Montesdeoca villacres

D.n Miguel de Andrade

Jesus María y Joseph

año de 1762.

Informas hechas pr. Dn. Ferndo. Marquez dela Plata natl. desta Ciud. pa. Gs. de Lic.do y Dr. en sagds. Canones_

D.n Antonio Ponz.z Cantero Cura mas antiguo deestta Par.l Igl.a deSta M.a Magd.a deSev.a Certifico, y doi fee que al folio 431. del libro 28 de Bapt.mos deestta dha Igl.a estta una parttida, que à la letra, es como se sigue ——— ———

En tres dias del mes deSept.e de mill setesientos y quarentta a dos el B.r D. Phelippe Ponze, y figueroa Cura deestta Igl.a Par.l deS.a Sta Maria Magd.a deSev.a baptizè à Fernando, Ramon Rossa, Petrudys deS. Anttonio, que nacio à treintta de Agostto proximo passado, hijo de D. Rodrigo, Marques dela Plata, y de su leg.ma muger D.a Luysa, Orozco, y Martel: fue su pad.no D. Bernard.no Luis Carreño, Caveza de Baca, Alcalde Mayor deestta Ciudad, advertile el par.co spirit.l y su oblig.on y lo firmè, fecho ut supra = B.r D. Ph.e Ponce y Figueroa = Cura

Es Copia de su orig.l que queda en el citado libro; Là q me refiero; Y p.a que conste donde convenga doi la presentte en Sevilla à onze dias del mes de Nov.e de mill setes.tos sesentta y dos años

D.n Ant.o Ponz.z Cant.o

171

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Yo el B.er D.n Juan Ant.o Martinez santos Cura de la Parroch.l de la Villa de Ocaña Certifico q.e el libro de bap.os de la Parrochia de S.n Pedro San Pablo al folio dociento sonze buelto se ulla la partida sig.te

Rodrigo Man.l Ant.o hixo del D.n Fern.do de la Plata Ximenez Corregidor de esta Villa

En la Parrochia de los santos Apostoles San Pedro y San Pablo a los diez dias del mes de maio de mil setecientos sonze años yo D.n Luis Ant.o Gonzalez de Molina th.e de Benef.do y Vize Prior de las Iglesias Parrochiales de esta Villa y sus Anexos bapticé un niño hixo lexitimo del S.or Lic.do D.n Fern.do de la Plata Ximenez Corregidor de esta Villa y Cap.n a Guerra por su Mag.d y de la S.ra D.a Man.la Garcia de la Paz y Ximenez, natural dicho S.r Corregidor de Villanueva de la Serena y dha S.ra D.a Man.la natural de la Villa de Madrid y al presente Vez.s desta dha Villa en la Parroch.l de estos Apostoles, que se le puso por nombre Rodrigo Man.l Ant.o nacio a los Veinte siete dias del mes de Abril proximo pasado, fue su Padrino el que lo tuvo a la sacra pila el Lic.do D.n Fran.co Hilario Ximenez, y lo firmé Ut s.a, D.n Luis Ant.o Gonz.z de Molina Theniente Benef.do Prior Rector ...

77

de las Yglesias Parroch.s de esta Villa Y sus Anexos q.n
para el presente(?) [illegible] y obliga[illegible] de su off.o
testigos Lic.do Pedro Muñoz Bach.r y D.n Joseph Garcia
de Atila Presb.o Thte. cura de dhas Parroch.s y Juan
Dominguez [illegible] y [illegible] de dhas Parroch.s
y vecinos de esta Villa y firmo de Ruis Hu[illegible]

Gonzalez de Molina

Concuerda con su original [illegible]
de Cumbenga doy la presente [illegible]
mil set.to setenta y dos a[illegible]

[illegible] D.n [illegible]
[illegible]

Nos los [illegible] [illegible] del [illegible]
[illegible] de esta villa de Huescar [illegible] certificamos y
damos fe q.e el Br. D.n Juan Antonio Martinez [illegible]
quien ha dado la Certificacion antez.te es tal Presbi-
tero Th.e de cura de estas Parroq.s en la forma y firma
con q.e se halla es de su mano y Puño y la misma q.e
acostumbra a poner en todos sus Escritos a los q.e [illegible]
fee y Credito se ha dado y da entera fe y credito
en Juicio y fuera del y para q.e asi conste damos
el presente q.e signamos y firmamos en esta villa
Huescar en veinte y seis Dias del mes de Noviembre
de mil setez.tos setenta y dos años=

[illegible] Ventura

Joseph Vila Olmo

[illegible] Huesca [illegible]

D. D. D. Marcos Gar.a Mechenia y Zuñiga, Cura mas antiguo en esta Sgl.a Ygl.a Cat.l de la Ciu.d Certifico q en uno de los Libros de Bap. de esta Ygl.a q principia por los años de 1717 á 1731 al folio 66 b.a consta la partida siguiente:

En Viernes quinze de Septiembre de mil setecientos y diez y nueve años: Yo el Licenciado Dn Basilio Anto de la Peña, Cura en esta Sta Ygl.a Cat.l de Bai.a baptize à Luiza, Maria, Agta, Ant.a Sendalia, hija lexitima de D. Juan Fran.co de Orosco y de D.a Maria Marul y Bivero su Muger: Fue su Padrino D. Juan de Prado Maroto, Veinte y quatro desta Ciudad y Vez.o desta Coll.n y advirtio el Parentesco Esp.l y oblig.n de enseñar la Doc.a Cristiana á esta Criatura: y lo certifico los testigos Hernandes en la Ygl.a de esta Ciu.d y lo firme = D. Basilio Ant.o de la Peña = Cura

Concuerda con su orig.l à q me refiero. Jaen y noviembre diez y nueve de mil sep.tos y sesenta y tres

D. Marcos Mechenia Zuñiga
Cura

Certifico que el contenido en este pedim.^to recivio por esta Univ.^d el Grado de B.^r en sag.^s Can.^s el dia primero de Diciembre de mill setec.^s y sesenta. Sec.^a y Nov.^e diez y siete de mill setec.^s sesenta y dos=

D.^r Andrade

Hernando Marquez de la Plata y Orozco nat.^l de esta Ciudad como mexor proceda paresco an V.S. y digo que estoy graduado de B.^r en sagrados Canones por esta Univ.^d como constara en la Sec.^ria mediante lo qual y necessito recevir el grado de Lic.^do en dha sagrada facultad para ello necessito y desde luego ofresco probar (conforme a estatuto y practica de esta Univ.^d) como soy Hijo leg.^mo de D.^r Rodrigo Marquez dela Plata nat.^l dela V.^a de gaizada del Consejo de S.M. su Alcalde del Crimen mas antiguo de esta R.^l Audiencia; y de D.^a Luisa de Orozco y Martel nat.^l de esta Ciudad, y que dho mi Padre es Hijo leg.^mo de D.^n fernando Marquez de la Plata nat.^l de V.^a nueva delas Cruzes y de D.^a Manuela Garcia de Zelis nat.^l dela V.^a y Corte de Madrid; y q.^e dha mi Madre es Hija leg.^ma de D.^n Fran.^co de Orozco y de D.^a Maria Martel y Bilvao nat.^s de esta Ciudad; y que assi yo como los expressados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Christianos Viejos limpios de toda mala Rasa Casta y generacion de Judios Mulatos Conversos Gitanos Moriscos y otra mala Secta; Que no hemos sido castigados por el S.^to oficio dela Ynq.^on por Crimen de Heregia Apostacia Judaismo ni otro, Que no hemos cometido delito de Infamia de hecho ni de derecho ni tenido oficios Viles Vajos ni mecanicos por donde degeneremos de quienes somos, Antes bien que siempre hemos vivido vajo dela profeccion de nuestra Santa fee Catholica siendo

473

yo temeroso de Dios y de mi consiencia por lo que =

Supp.co a VS. que haviendo por presentado este pedimento se sirva admitir me la Ynformacion que al thenor de este incontinenti ofrezco la que dada y aprovada por VS. se ade servir assi mismo de mandar se me admita a los Actos de Repeticion Puntos y demas Examenes para el mensionado grado de Lic.do en Sagrados Canones y que siendo aprovado se me confiera en la forma ordinaria pido Justicia &.

Otro si digo que para en parte de prueba presento las fees de Baptismos de mi Madre y mia y necessitando de tiempo para traer la q.e falta

Supp.co a VS. que dispensandome por aora este defecto y sin perjuicio de proceder sin dilacion alguna a los mensionados Actos litterarios se sirva de asignarme el tiempo que sea sufficiente p.a que venga d.ha fe pido ut supra &.

D.r Fern.n Marq.z de la Rosa

Por presentado este pedimento a lo principal el contenido en el de la Informacion que ofrece la que se comete al presente Sec.rio y concluida traigase para proveer y al otro si, a su tiempo se dara providencia. Lo mandaron los SS. R.r y Consiliarios del Colegio May.r de S.ta Maria de Jesus Univ.d Estudios Generales. Sev.a y Nov.e dieziseis de mill setec.s setenta y dos.

D.r Cavallero R.r Lic.do Arizaleta Moreno

D.r Quintanilla

En la Ciudad de Sev.ª en diez y siete de Nov.e de mill setec. setenta y dos ante mi parecio el B.r D.n Fernando Marquez dela Plata y Orozco y para la Informacion que tiene ofrecida y le esta mandada dar p.r el pedimento y auto precedentes presento por Testigo al D.r D.n Joseph Pastor Presb.o del Claustro y gremio de esta Univ. en el de Sagrada theologia Prebendado de la S.ta Yglesia Cathedral de quien en virtud de la facultad que por dho auto me esta conferida recevi Juram.to que hizo segun forma de derecho y haviendo por el ofrecido decir verdad y siendo preguntado por el contexto del mensionado pedim.to Dixo que conoce al que le presenta y save que es Hijo leg.mo delos SS.es D.n Rodrigo Marquez de la Plata del consejo de S.M. su Alcalde del Crimen mas antiguo en la R.l Audiencia de esta Ciudad, y D.a Luisa de Orozco y Martel y que dho Padre del pretendiente es Hijo leg.mo de D.n Fernando Marquez dela Plata, y de D.a Manuela Garcia de Zelis y la referida su Madre es Hija leg.ma de D.n Fran.co de Orozco y de D.a Maria Martel y Bilviao y que assi el Pretendiente como los demas sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos Viejos limpios de toda mala Raza casta y generacion de Judios Mulatos Conversos Gitanos Moriscos y otra mala Secta que no han sido castigados por el S.to oficio dela Inqq.r p.r Crimen de Heregia Apostasia Judaismo ni otro. Que no han cometido delito de Infamia de hecho ni de derecho ni tenido oficio de los viles ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; Antes bien que siempre han servido viajo dela profession de nra S.ta fee catholica siendo el pretendiente temeroso de Dios y de su conciencia, que lo referido lo save por el mucho trato y comunicacion que con el Pretendiente y sus Padres ha tenido y de los demas por noticias que es publico y notorio publica voz y fama que las generales dela Ley no le tocan que es de edad de cinq.ta y dos

años la verdad por su Juramento y lo firmo =

D. D.r Joseph Antonio Pastor

Ante mi D.r D.n Miguel de Andrade y Herrera Sec.rio

Yn continenti en dho dia mes y año dela misma presentacion y para esta Informacion resevi Juram.to de D.n Pedro Carreño vezino de esta Ciudad en la collacion de S.n Bicente quien haviendolo hecho segun forma de derecho ofrecio decir verdad y siendo preguntado por el contexto del pedimento dixo: Que conoce al que le presenta y save es Hijo leg.mo de los SS.res D.n Rodrigo Marquez de la Plata del Consejo de S.M. su Alcalde del Crimen mas antiguo en la R.l Audiencia de esta Ciudad, y D.a Luisa de Orosco y Martel nat.l el primero de la V.a de Quesada y el Segundo de esta Ciudad y que dho su Padre es Hijo leg.mo de D.n Fernando Marquez de la Plata nat.l de V.a nueva delas Cruzes, y de D.a Manuela Garcia de Zelis nat. dela V.a y corte de Madrid y que dha su Madre es Hija leg.ma de D.n Fran.co de Orosco y de D.a Maria Martel y Bilvao nat.s de esta Ciudad; y que assi el Pretendiente como los demas sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios Mulatos Conbersos Gitanos Moriscos y otra mala Secta; que no han sido castigados por el S.to oficio dela Inqq.n por Crimen de Heregia Apostacia Judaismo ni otro. Que no han cometido delito de Infamia de hecho ni de derecho ni tenido oficios viles vajos ni mecanicos por donde degenerar de quienes son Antes bien que siempre han vivido baxo dela profesion de nuestra S.ta fee Catholica siendo el Pretendiente temeroso de Dios y de su Consiencia. que lo referido lo save por el mucho trato y comunicacion que con el pretendiente (~~haviendo~~ y sus Padres ha tenido y de los demas p.r noticias que es pp.co

175

y notorio publica voz y fama que las generales dela Ley no le tocan que es de edad de setenta años la verdad por su Juramento y lo firmo. test. harenido

Dn. Pedro Carreño

Cueva de Baeza

Dn. Miguel de Andrade

Yncontinenti en dho dia mes y año de la misma presentacion y pa esta Informacion resevi Juram.to de Dn. Andres de Velasco vezino de esta Ciudad en la Collacion de Sta Cruz. quien haviendolo hecho segun forma de derecho ofrescio decir verdad siendo preguntado siendo preguntado por el contexto del pedim.to antecedente dixo: Que conoce al que le presenta y save es Hijo leg.mo de los SS.res Dn. Rodrigo Marquez dela Plata del Consejo de S.M. su Alcalde del Crimen mas antiguo en la R.l Audiencia de esta Ciudad nat.l de la Villa de Quesada; y Da. Luisa de Orosco y Martel nat.l de esta Ciudad y que dho su Padre es Hijo leg.mo de Dn. fernando Marquez dela Plata nat.l de Va. nueva delas Cruzes, y de Da. Manuela Garcia de Zelis nat.l dela Va. y Corte de Madrid, y que dha su Madre es Hija leg.ma de Dn. Fran.co de Orosco y de Da. Maria Martel y Bilvao nat.s de esta Ciudad y que assi el Pretendiente como los demas sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos Viejos limpios de toda mala rasa Casta y generacion de Judios Mulatos Conbersos Gitanos Moriscos y otra mala Secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. oficio dela Inqq.n por Crimen de Heregia Apostacia Judaismo ni otro. Que no han cometido delito de Infamia de hecho ni de derecho ni tenido oficios Viles vajos ni mecanicos por donde degeneren de quienes son: Antes bien que siempre han vivido valo

dela profesion de nuestra S.ta fee catholica. siendo el Pretendiente mui temeroso de Dios y de su Consiencia lo que save por el mucho trato y comunicacion que con unos ha tenido y de otros por noticia que es publico y notorio publica voz y fama, la verdad por su Juramento que es de edad de ses.ta y dos años que no le tocan las generales de la Ley y lo firmo.

D.n Andres de Velasco

D.r D. Miguel de Andrade y Marreta
Srio

En la Ciudad de Sevilla en diez y siete de Nov.e de mill setecientos secenta y dos los SS.res R.r y Consiliarios del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus Univ.d Estudios generales de esta Ciudad. haviendo visto estas Informaciones hechas por D.n Fernando Marquez de la Plata y Orosco para el Grado de Lic.do en sagrados Canones dixeron que las aprovaban y aprovaron

daban y dieron por bastantes para el eff.to que havido hechos y en su consequencia mandaron que al suso dho se admita a los Actos de Repeticion Punto y demas Examenes para el mensionado Grado de Lic.do en Sagrados Canones y que siendo aprovado sele confiera en la forma ordinaria para lo que le dispensaban el defecto de la fee de Bautismo que mensiona dandole dos meses de termino para que la presente en esta Sec.ria y que interin no se le despache Titulo y que ante todas cosas se fixen los Edictos con el Termino ordinario y por este su Auto assi lo proveyeron mandaron y firmaron dhos SS.res

D.r D.n Rodrigo Cavallero — R.r Lic.do D.n Ant.o de Andrade

D.n Ger.mo Jph Moreno de Meñaca — D.r D.n Antonio Quintanilla

D.r D.n Miguel de Andrade y Herrera — Sec.rio

Certifico que el contenido en este pedim.to recivio p.r esta Univ.d el G.o de Lic.do en sag.s Can.s el dia sinco de este pres.te mes y año de la fecha, y que no tiene obstaculo p.a ascender al de D.r Sev.a y Dic.e siete de mill seteci.s sesenta y dos=

D.r Andrade

Fernando Marquez dela plata, y Orosco nat.l de esta Ciudad como mexor proceda paresco ante VS. y digo que estoy graduado de Lic.do en Sagrados Canones por esta Vniversidad como constara en la Secretaria: mediante lo qual y que y que necesito reseviu el grado de Doctor en d.ha Sagrada facultad, para ello desde luego ofresco probar (conforme a Estatutos y Practica de esta Vniversidad) como soy Hijo leg.mo D.n Rodrigo dela Plata nat.l dela Villa de Querada del Consejo de S.M. su Alcalde del Crimen mas antiguo de esta R.l Audiencia; y de D.a Lucia de Orosco y Martel nat.l de esta Ciudad. Y que d.ho mi Padre es Hijo leg.mo de D.n Fernando Marquez dela Plata nat.l de Villanueva delas Cruzes, y de D.a Manuela Garcia de Zeles nat.l dela V.a y Corte de Madrid; y que d.ha mi Madre es Hija leg.ma de D.n Fran.co de Orosco y de D.a Maria Martel, y Bilvao nat.les de esta Ciudad; que assi yo como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos limpios detoda mala Raza, Casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conbersos, Gitanos Moriscos y otra mala Secta: Que no hemos sido castigado por el Santo oficio dela Ynqq.r por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo ni otro: Que no hemos cometido delito de Ynfamia de hecho ni de D.ho ni tenido oficios viles baxos ni Mecanicos por donde

degeneremos de quienes somos: Antes bien que siempre hemos vivido baxo dela profession de nra Sta fee Catholica siendo yo temeroso de Dios y de mi conciencia, con bastante aplicacion alos Estudios y con animo de no dexarlos, por lo que =

Suppco a VS. que haviendo por presentado este pedimento con las fees de Baptismo, é Informaciones que hice para mi grado de Licdo me admita las que ofresco, y dada, y aprobada por VS. se ade servir mandar se me confiera en grado de Doctor en Sagrados Canones con todas sus Honrras y franquezas sin limitacion alguna en la forma ordinaria. y que ante todas cosas se despachen los Edictos acostumbrados, pido Justicia y reproduzgo dhas Informazs.

Dr Ferndo Marqz
dela Plata

Por presentado este pedimento, y reproducidas las Informaciones y fees de Baptismo, que menciona el que en el se contiene, de la Informacion q. nuevamte ofrece la que se comete al presente Secrio y fecha traigase para proveer. Lo mandaron los SSres Rr y Consiliarios del Colegio Mayor de Sta Maria de Jesus Univl Estudio Generales de esta Ciudad. Sevª y Dice seis de mill setecientos secenta y dos =

Dr Cavallero Rr Lu Andrade Licdo Moreno
Dr Quintanilla

En la Ciudad de Sev.ª en seis de Dic.e de mill setecientos sesenta y dos D.n fernan
nando Marquez de la Plata y Orozco para la Informac.n que tiene ofrecida
y le esta mandada dar presento por testigo al D.r D.n Joseph Pastor Presb.o
del Claustro y Gremio de esta Univ.d en el de Sagrada Theologia Prebendado de
la S.ta Yglesia Cathedral de quien en virtud de la facultad que por dho auto
me esta conferida resevi Juram.to que hizo segun forma de Dro. y haviendolo
por el ofrecido decir verdad. y siendo preguntado por el contexto del ante-
cedente pedim.to dixo: Que conoce al que le presenta y save es Hijo leg.mo
de los SS.res D.n Rodrigo Marquez de la Plata del Consejo de S.M. su Alcal
de del Crimen mas antiguo en la R.l audiencia de esta Ciudad, y D.a Lui
sa de Orozco y Martel y que dho Padre del Pretendiente es Hijo leg.mo
de D.n fernando Marquez de la Plata y de D.a Manuela Garcia de Ze-
lis, y la referida su Madre es Hija leg.ma de D.n franc.co de Orozco y de
D.a Maria Martel y Bilvao: Y que assi el Pretendiente como los expre
sados sus Padres y Abuelos han sido y son christianos viejos limpi-
os de toda mala Rasa casta y generacion de Judios, Mulatos Conver
sos, Gitanos Moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castiga
dos por el S.to oficio de la Inq.on por Crimen de Heregia, Apostasia, Juda-
ismo ni otro: Que no han cometido delito de Infamia de Hecho ni de
derecho, ni tenido oficios viles baxos ni mecanicos p.r donde degeneren
de quienes son; Antes bien que siempre han vivido baxo de la profesⁿ. de nra
S.ta fee catholica siendo el Pretend.te temeroso de Dios y de su conciencia y mui
aplicado a los Estudios por lo q.e hace Juicio no se distraera en tiempo alguno lo
q.e save de uno p.r noticias y de otro por trato y comunicacion que las grals. de la
Lei no le tocan y lo q.e llevo dho es la verdad p.r su Juram.to y lo firmo y que es de edad
de sing.ta y dos años.

D.r D.n Joseph Antonio Pastor

D.r D.n Miguel de Andrade
y Herrera
Sec.rio

Eincontinenti en el mismo dia mes y año dela misma presentacion recevi Juramto de Dn Pedro Carreño vecino de esta Ciud. en la Collacion de Sn Bicente quien haviendolo hecho segun forma de Dro ofrezio decir verdad y siendo preguntado por el contexto del pedimto antecedente dixo: Que conoce al que le presenta y save es Hijo legmo de los Sres Dn Rodrigo Marquez dela Plata del consejo de su Magestad su Alcalde mas antiguo en la Rl audiencia de esta Ciud, y Da Luisa de Orosco y Martel natl el primero dela Va de Plazada, y el segundo de esta Ciud. y qe dho su Padre es Hijo legmo de Dn fernando Marquez dela Plata natl de Va nueva de las Cruzes, y de Da Manuela Garcia de Zelis natl dela Va y Corte de Madrid, y que dha su Madre es Hija legma de Dn Franco de Orosco, y de Da Maria Martel y Bilvao natles de esta Ciud. y que assi el como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios Mulatos, conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el Sto oficio dela Ynqqn pr crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro; Que no han cometido delito de Infamia de hecho ni de Dro, ni tenido oficios viles baxos ni mecanicos, por donde degeneren de quienes son: Antes bien que siempre han vivido baxo dela profesion de nra Sta fee cátholica siendo el Pretendiente temeroso de Dios y de su conciencia y mui aplicado a los Estudios, por lo qe hace Juicio no se destraera en tiempo alguno; lo que save de unos por noticias, y de otros por trato y comunicacion, que las gnls. dela Ley no le tocan que lo que lleva dho es la verdad por su Juramento, y lo firmo, y que es de edad de sesenta años=

Dn Pedro Carreño
Cavesa de Baca

Dr Dn Miguel de Andrade y Merrera
Secrio

E incontinenti en el mismo dia mes y año dela misma presentacion y para esta Informacion rescevi Juram.to de D.n Andres de Velasco vezino de esta Ciu.d en la Collacion de S.ta Cruz: quien haviendolo hecho segun forma de Dro. ofrecio decir verdad. y siendo preguntado por el contexto del pedim.to antecedente dixo que conoce al que le presenta y save es hijo leg.mo delos S.S.res D.r Rodrigo Marquez dela Plata del consejo de S.M. su Alcalde del crimen mas antiguo en la R.l audiencia de esta Ciudad. nat.l dela V.a de Quexada y D.a Luisa de Orosco. y Martel. nat.l de esta Ciu.d, y que dho su Padre es Hijo leg.mo de D.n fernando Marq... dela Plata. nat.l de V.a nueva delas Cruzes, y de D.a Manuela Garcia de S.n Zelis nat.l dela V.a y Corte de Madrid y que dha su Madre es hija leg.ma de D.n fran.co de Orosco. y de D.a Maria Martel de Biluao nat.les de esta Ciu.d, y que asi el Pretendiente como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos. Moriscos y otra mala Secta; Que no han sido castigados por el Santo oficio dela Inqq.n por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro; Que no han cometido delito de Infamia de hecho ni de Dro. ni tenido oficios viles baxos ni Mecanicos por donde degeneren de quienes son; Antes bien que siempre han vivido baxo dela profesion de nra S.ta fee catholica; siendo el Pretendiente mui temeroso de Dios y de su conciencia y mui aplicado alos Estudios por lo que hace Juicio no se desmaiara en tiempo alguno, lo que save de unos por noticias y de otros por trato y comunicacion que las gnr.s dela Ley no le tocan, que lo que lleva dho es la verdad con su Juram.to y lo firmo y que es de edad de sesenta y dos años =

D.n Andres de Velasco

D.r D.n Miguel de Andrade y Herrera
Ss.no Sec.rio

Incontinenti en dho dia mes y año dela misma presentacion y para esta Informacion recivi Juramento de Dn. Joseph Echigoyen Presbo. Canonigo Coadjutor de esta Santa Iglesia Cathedral, quien haviendolo hecho segun forma de Dro, ofrecio decir verdad y siendo preguntado por el contexto del pedimento antecedente, dixo: que cono ce al que le presenta y save es hijo legto. delos Señores Dn. Rodrigo Marquez dela Plata del Consejo de SM. su Alcalde del Crimen mas an tiguo en la Rl. audiencia de esta Ciudad. natl. dela Va. de Quesada y Da. Luisa de Orozco y Martel natl. de esta Ciudad y que dho Padre del Pretendiente es hijo legmo. de Dn. fernando Marquez dela Plata natl. de Villa nueva delos Infantes, y de Da. Manuela Garcia de Zelis natu ral dela Villa y Corte de Madrid y la referida su Madre es hija legma. de Dn. Franco. de Orozco, y de Da. Maria Martel y Bilvao naturales de esta Ciudad, y que asi el Pretendiente como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos Viejos, limpios de toda ma la rasa, casta y generacion de Judios, Mulatos, Conbersos, Gitanos, Mo riscos y otra mala Secta; Que no han sido castigados porel Santo oficio dela Ingqn. por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo ni otro; Que no han cometido delito de Infamia de hecho ni de Derecho ni tenido oficios viles baxos ni Meccanicos por donde degenerar de qui enes son, Antes bien que siempre han vivido baxo dela profesci on de nuestra Santa fee Catholica, siendo el Pretendiente temero so de Dios y su conciencia y mui aplicado alos Estudios por lo que hace Juicio no se destraera en tiempo alguno, lo que sa ve de unos por noticias y de otros por trato y comunica cion, que las generales dela Ley no le tocan y lo que

lleva dicho ps la verdad por su Juramento y lo firmo y que es de edad de singuenta y un año:

Joseph Joachin de Echegoyan.

Dr. Dn. Miguel de Andrade y Cerrera Secretario

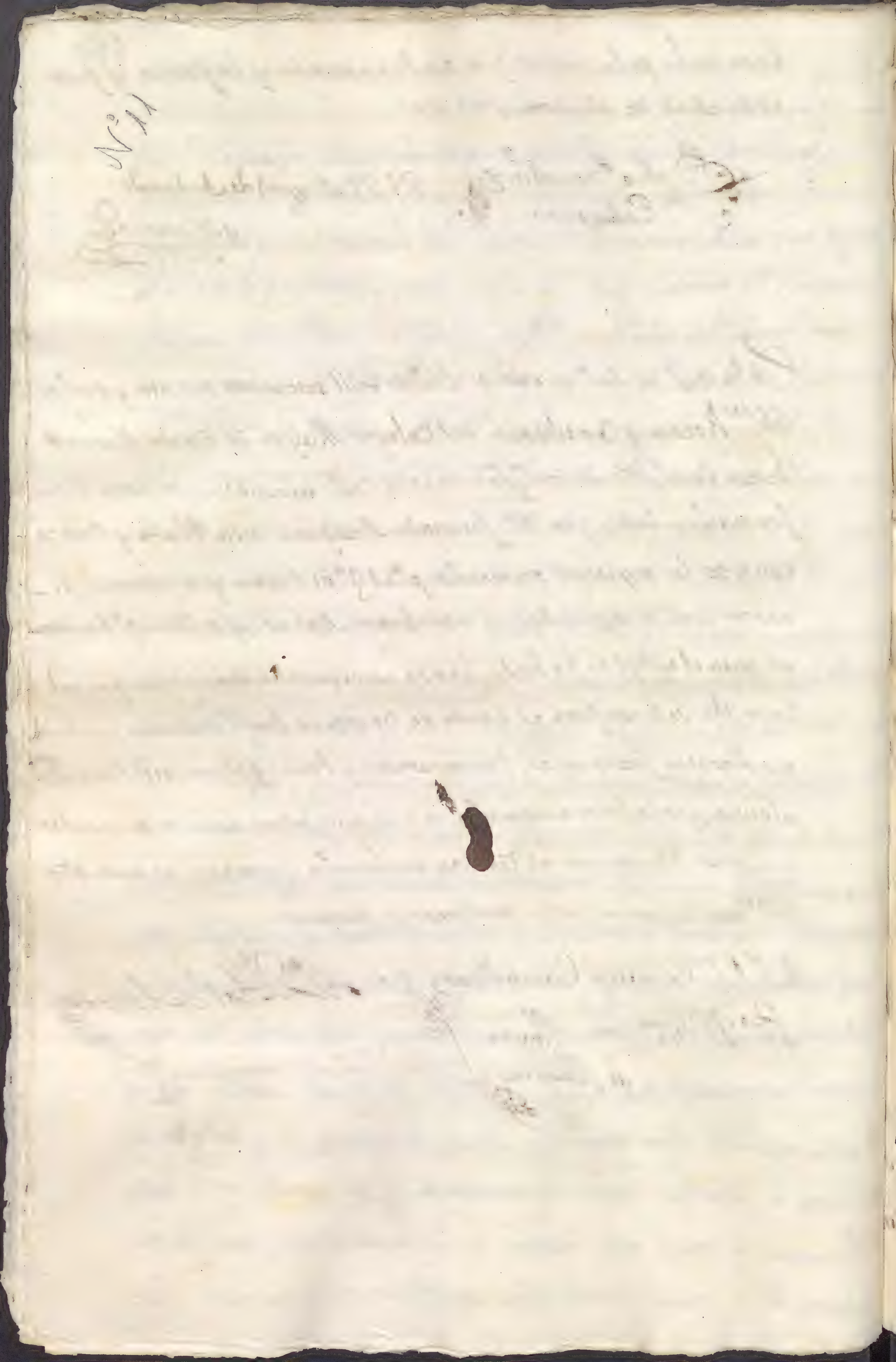
En la Ciud. de Sev.a en seis de Dic.e de mill setecientos sesenta y dos los SS.res Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus Univ.d Estudios Grãls de esta Ciud. aviendo visto esta Informacion dada por D.n fernando Marquez de la Plata y Orosco con todos los requisitos necessarios p.a el G.o de Doctor que pretende, dixeron que las aprobaban y aprobaron, daban, y dieron p.r bastantes para el effecto q.e se ha hecho, y en su concequencia mandaron que al suso dho se le confiera el grado de Doctor en Sag.dos Canones, con todas sus Honrras, franquezas, Preeminencias, y Prerrogativas sin limitacion alguna, y en la forma ordinaria, y que ante todas cosas se despachen y fixen los Edictos con el termino ordinario y por este su auto dhos SS.res assi lo proveyeron mandaron y firmaron.

Dr. Dn. Rodrigo Cavallero R.r

Lic.do Dn. Antt.o de Andrade

Lic.do D. Ger.mo Joseph Moreno de Meñaca

Dr. Dn. Antonio Quintanilla


Nº 11

Exptе. N. 12 181

Certifico que el contenido en este pedimto. recivio pr esta Univd el Gº. de Br. en Artes en diez y siete de Mayo de mill Setecs. cinqta. y nueve y tiene ga-nados en esta Univd tres Cursos y un Curste. en la facd de Medicina qe son el de mill Setes. cinqta. y nueve en sesenta= el de mill Setecs. sesenta en sesenta y uno, el preste. Curso y el Curste. de mill Setecs. y sesenta y para que conste pongo la preste. Sevª. y Mayo veinte y quatro de mill Setecs. sesenta y dos=

Dr. Andrade

Dn. Joseph Oliva Natl. de la Vª. de Villanueva del Ariscal como mejor proceda paresco ante VS y digo: Que estoy para concluir en esta Univd el tiempo que se requiere pa-ra el Grado de Br. en Medicina, como constara en la Secría. medte. lo qual, y que a su tiempo necesito recivir el Grado ex-presado, para ello desde luego ofresco probar (conforme a Leyes del Reyno, Estatl. y Practica de esta Univd) como soy hijo legmo. de Dn. Miguel de Oliva Natl. de la Vª. de Umbrete, y de Dª. Antunez Ysavel Limon Natl. de la Vª. referida de Villanueva; y que dho mi Padre es hijo legmo. de Dn. Andres Joseph de Oliva Natl. de la Cid. de Cadiz y de Dª. Maria de los Angeles de Silva Natl. de dha Vª. de Umbrete; y que dha mi Madre es hija legma. de Dn. Lucas Limon i Hidalgo y de Dª. Leonor Criado Natl. de Antunez la mencionada Vª. de Villanueva; y que asi yo, como los espre-Quintanilla sados mis Padres, y Abuelos hemos sido y somos Xptnos vie-jos limpios de toda mala raza, Casta, y generas. de Judios,

Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; Que no hemos sido castigados por el S.to Off.o dela Ynqq.on por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de Ynfamia de hecho ni de Dro ni tenido Off.s viles, basos, ni mecanicos, por donde degeneremos de quienes somos; Antes bien que siempre hemos vivido bajo dela profes.n de nra S.ta fee Cath.ca siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia; med.te lo qual, y que conforme à las especiales ord.s de S.M. à esta Univ.d dirigidas debe hacer se esta Informacion en los Pueblos que se requieran con citacion de sus Sindicos Grales para que tenga eff.to

Supp.co a V.S. que haviendo por presentado este pedim.to se sirva mandar despachar sus exortos alas Just.s delos Pueblos que sean necesarios, para que ante ellas y con citacion de sus Sindicos se hagan las Informaciones en la forma ordenaria, las que remitidas y dandolas V.S. por bastante se ha de servir asimismo mandar se me admita à examen p.a el G.o de B.r en Medicina y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordenaria pido Just.a &c.

Otrosi digo: Que en atenc.n à que mi Abuelo P.no Gr. D.n Andres Joseph de Silva de edad de dos años vino ala V.a de Umbrete donde se establecio, y permanecio toda su vida, y aque en la Ciu.d de Cadiz no avra quien lo conosiese=

Supp.co a V.S. se sirva mandar que en la V.a de Umbrete se haga la Informas.n que corresponde à dho mi Abuelo Paterno, dispensandose la de la Ciu.d de Cadiz pido ut sup.

Ap.n de Oliva

Por presentado este pedim.to a lo principal despachense exortos en la forma ordinaria p.a las Just.s de las Villas de Umbrete, y Villanueva del Ariscal, y remitidas que sean originales las Informas.s que en su virtud fueren hechas traiganse para proveer; y al otrosi dispasase la Informas.n que corresponde a la Ciu.d de Cadiz, la que se hara en dha V.a de Umbrete. Lo mandaron los SS.es R.r y Consiliar.s del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d Estud.s Gen.s de esta Ciu.d Sev.a y Marzo quince de mill setec.s sesenta y dos=

M. D.r Cavallero R. Lic.do Andrade D.r Cardenas

D.r Quintanilla

D.r Andrade Sec.rio

Certifico Yo Dn. Manuel de Texada Cura proprio en el Sagrario dela Sta. Yglesia Cath. desta Ciud. de Cadiz que en vn Libro de Baptismos delos que esta Sta. Yglesia tiene enel archivo delos Curas donde setoma razon delas personas queenella sean Bapdos. esta vn Capitulo firmado del tenor siguiente

En treinta dias delmes de Marzo de mill Seicientos y Ochenta años Yo Juan Pasqual de Cardenas Cura enel Sagrario dela Sta. Yglesia Cathl. desta Ciud. de Cadiz

p.no Baptize a Andres Joseph hijo de Pedro dela Oliua y de Leonor Maria de Vargas, su legitima muger fueron Padrinos Andres de Olalla, y Da. Maria de Olalla, Vecinos desta Ciud. auiseles el parentesco Espiritual y lo firme Vt supra= Juan Pasqual de Cardenas

El qual Capitulo concuerda con su original que queda en dicho Libro ala Vuelta dela foja docientas sesenta y cinco aqueme refiero y para que conste doi la presente en Cadiz á Veinte y cinco de Octubre de mill Setecientos treinta y ocho años.

D. Manuel de Texada

Nos los Infraescriptos Notarios q aqui firmamos Damos fee q. Dn. Manuel de Texada de quien va firmada la certificacion antecedente es cura proprio del Sagrario

dela Sta Yglesia Cathedral desta Ciud y como tal
administrador del dho Sacramto y demas feligreses ha
su Instrumto. Simple y le es dado entero credito y
Conste lo firmamos ut supra

Juan Rodriguez Montero

Miguel de los Reyes

[illegible] de los Reyes

Fee de Baptismo de Rafael Ysidro [illegible]

184

Nos el Rector, y Consiliar.s del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d Estud.s Generales desta Ciu.d de Sev.a &c.=

A V.mds los S.res Jueses, y Just.s de la V.a de Villanueva del Ariscal ante quienes esta n.ra Carta Exorto fuere presentada hacemos saver como ante nos, y por ante el infrascripto Sec.rio oy dia de la fecha se presento pedim.to por D.n Joseph Oliva Nat.l desa V.a y Estud.e de estas n.ras Escuelas en la facultad de Medicina por el que nos pidio que para poderse recivir por esta Univ.d el Grado de B.r en d.ha facultad necesitaba, y ofrecia probar (conforme à Leyes del Reyno, Estat.s y Practica desta Univ.d) como es hijo leg.mo de D.n Miguel de Oliva Nat.l de la V.a de Umbrete, y de D.a Isavel Limon Nat.l desa V.a y que d.ho su Padre es hijo leg.mo de D.n Andres Joseph de Oliva Nat.l de la Ciu.d de Cadiz, y de D.a Maria de los Angeles de Silva Nat.l de d.ha V.a de Umbrete; y que la mencionada su Madre es hija leg.ma de D.n Lucas Limon è Hidalgo Nat.l desa V.a y de D.a Leonor Criado tambien Nat.l desa V.a y que asi el, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son X.ptnos viejos limpios de toda mala raza casta y generas.n de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Off.o de la Inqq.n por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de Infamia de hecho, ni de D.ro ni tenido Off.s viles bajos, ni mecanicos por donde degeneren ni pierdan de quienes son; Antes bien que siempre han vivido bajo de la profes.n de n.ra S.ta fee Cath.ca siendo el Pretend.te temeroso de Dios,

y de su conciencia para cuya Informacion nos pidio asimismo que respecto de ser Natl de esa Ntra como tambien su Madre nos sirviessemos de mandar despachar nra Carta Exorto en conformidad de las especiales ordenes de S. M. conque esta Unid se halla, para que en ella se haga por lo que a estos toca, y por nos visto mandamos dar y dimos la presente para Vmds por la qual de parte de S. M. para el cumplimto de sus Rs ordenes Exortamos y de la nra pedimos y encargamos que luego que ante Vmds sea presentada por ante ssno que de ello de fee y con citacion del Sindico Gral de esa dha Ntra examinen los testigos que por parte del referido Dn Joseph Olivera fueren presentados al thenor de los Capitulos de suso incertos, y con la misma citacion manden sacar, y se saquen las fees de Baptismos del Pretendte y su Madre sin para ello pedir ni otro recaudo alguno, y fecho todo serrada y sellada la dha Informacion y en manera que haga fee la remitan original a manos del infrascripto Secretario p. en su vista proceder a lo que aya lugar, que en lo assi Vmds mandar hacer y cumplir administraran Just. Dada en nra Camara Rectl en quinse de Mayo de mil setes sesenta y dos=

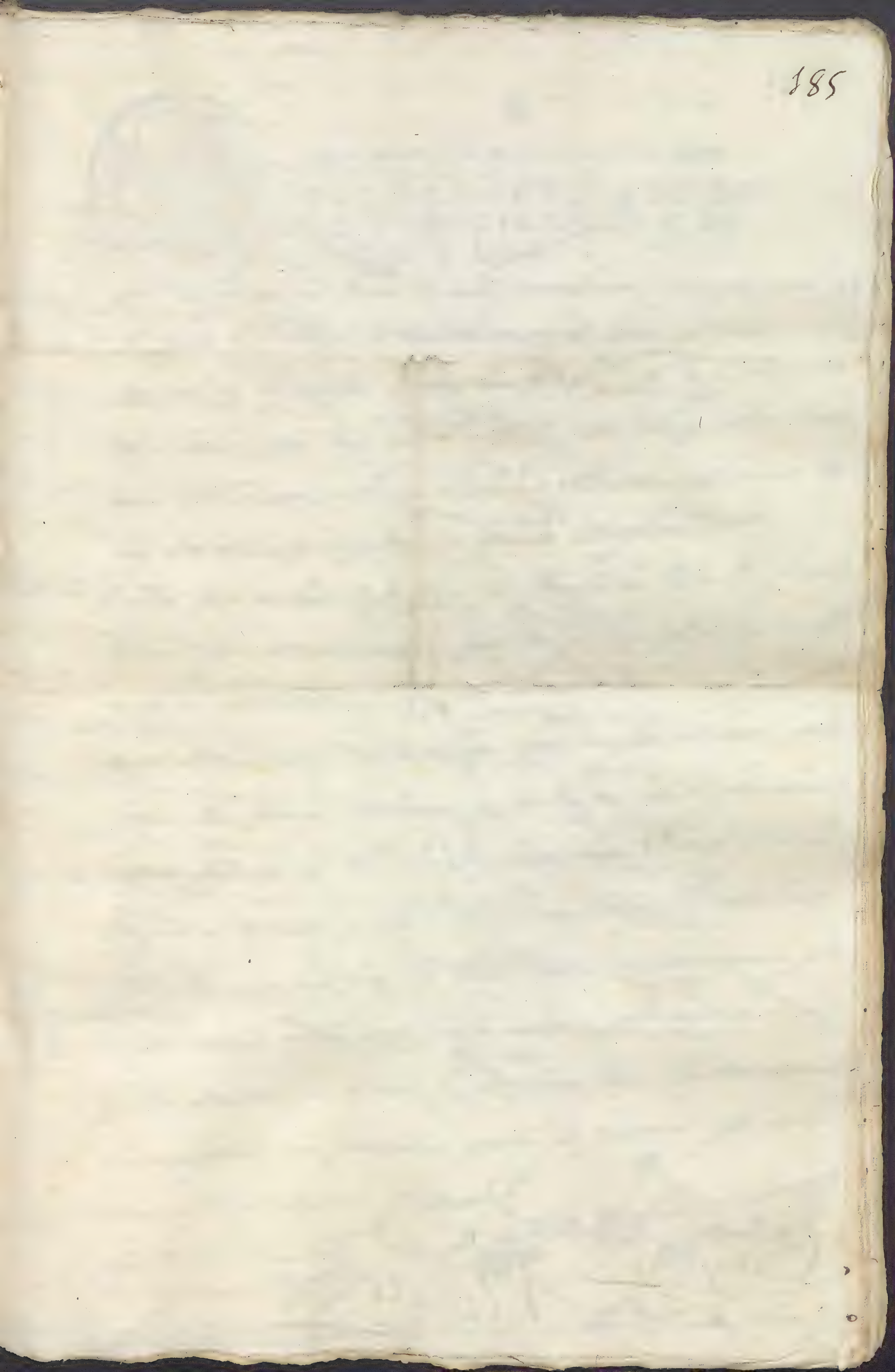
Dr. Dn Rodrigo Cavallero Rr.   Lic.do Dn Anto de Andrade

Dr. Dn Ferndo de Cardenas   Dr. Dn Antonio Quintanilla

Dr. Dn Miguel de Andrade

y Herrera
Secretario

Cumplimto



Cumplim.to en la
Villa de Villanueva del A[illegible]

✠

para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

en Diez y siete de Marzo de mill setesientos sesenta y dos a. p.r parte de D. Joseph de Oliva natural desta villa se presento el Exhorto librado a su pedim.to p.r el Collexio dela Unibersidad dela ciu.d de Sevilla, del pliego antes deste, ante el S.r Juan Diaz Barrera Alcalde ordinario de esta dha villa, y se pidio su devido cumplim.to y v.a

Auto — Y visto por su md. dixo que sin perjuicio dela R.l Jurisdicion que administra, se guarde y cumpla su contenido y en su consecuencia: Mando q.e con citaz.n del Proc.r Sindi.co se examinen los testigos que se presentasen, al thenor del mismo Exhorto, y con la propia citacion se pase recado al R.do P.e fr. Juan dela Piedad relixioso Augustino descalzo, y then.te de Cura desta Parrochial para q.e haga que las fees de Bap.mo que se previenen, p.a lo que su md. esta prompto a asistir p.r su persona y fho traigase para en su vista dar la providencia q.e corresponda en justicia y asi lo proveio y señalo como acostumbra =

Nicolas de Almonte

Señal † del S.r Alcalde

Ante mi

Zitaz.n — En Villanueva del Ariscal en dho dia mes y año yo

el Ss.^no Zite para la Informacion y sacas delas fees
de Bap.^mos que se adbierte enel auto ante escripto
á Joseph Soso May.^mo Sindico Proc.^r del Consejo y
Comun de esta villa, en su persona de que doy fee=

Nicolas de Almonte
[rubric]

Dilix.^a y Recado de atencion

En la villa de Villanueva del Ariscal en diez y siete
de Mayo de mill settezientos sesenta y dos d.^n sumd.^o
dho s.^r Juan Diaz Barrera Alcalde ordinario assistido
del pres.^te ss.^no passo la mañana deste dia ala Iglesia
Parroquial desta villa, en donde encontrando al
Rdo p.^e fr. Juan dela Piedad, Presuitero then.^te de
Cura de ella, sele dio p.^r sumd.^o el Recado de atencion
q.^e se manda p.^r el auto ante.^r, manifestandose
le el exhorto que le antezede, en cuia vista
manifesto los libros Baptismales, y de ellos saco
las fees que siguen, y ant.^e abundam.^to comprobo
el pres.^te ss.^no, y para que conste lo mando
sumd.^o poner p.^r dilix.^a, que señalo de que
doy fee = test.^do = p.^r = no v.^e

Señal + Nicolas de Almonte
[rubric]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Fr. Juan de la Piedad Religioso Augustino Descalzo, y theniente de cura de la Iglesia S.ta Maria la Blanca parroquial de esta Villa de Villanueva del Arzoval certifico en la mexor forma, q. puedo, q. en el libro de baptismos de dha Igl.a q. dio principio el año de mil seiscientos, y noventa, y nueve, y acavo en el de mil setezientos, y treinta, y uno, al folio sesenta, y quatro vuelta se halla una partida, que sacada a la letra, es como se sigue. =

Partida

En Veinte dias del mes de Marzo de mil setezientos, y ocho años Yo el Lizenciado D.n Diego Martin Hidalgo Baptize a Isabel hija legitima de Lucas Antunez, y de Leonor de Quintanilla su legitima Muger, Vezinos de esta Villa, fue su Padrino D.n Pedro Criado Vezino de dha Villa, a quien adverti el parentesco Espiritual, y demas obligaz.s, y lo firme, ut supra. = Lizdo D.n Diego Martin Hidalgo

Concuerda con la partida Original del citado libro, que queda en el Archivo de dha Iglesia a que me remito, y para que conste, a pedimento de la parte doi la presente en Villanueva del Arzoval en diez, y siete dias del mes de Marzo de mil setezientos, y sesenta y dos años. = Assimismo certifico en la mexor forma que puedo, que la susodha Isabel es hija de Lucas Antunez Limon, aunque el apellido Limon no lo expressa la partida, como es publico, y notorio, publica voz, y fama. Y en esta dha Villa, y por ser assi lo firme, fho ut supra. =

Fr. Juan de la Piedad
Then.te de Cura

Comprobazion

Nicolas de Almonacid Ess.no de S.M. en todos sus

Dominios y del Cavildo desta Villa. Doy fee
q. fr. Juan dela Piedad de qn. va firmada
la Certificaon. desta foxa, es Religioso Augus
tino descalzo, y thente. de Cura dela Parroquial
desta Va.; y como tal administra los Stos. Sacramtos.
asus feligreses, y asus Certificacs. siempre se ha
dado entera fee y credito en juicio y fuera del,
Y asi mismo Doy fee que la Conta. en dha partida
inzerta en la expresada Certificacn. se llama de public
co y notorio Da. Yrauel Simon Criado, hija lexma. y
de lexmo. matrimonio de Dn. Lucas Simon, e Hidal
go, y de Da. Leonor Quintanilla y Criado; y para
q. conste donde combenga, doy la prete. en
Villanueva del Arzobispo en Diez y siete
de Marzo de mill setects. setenta y
dos a =

En testimo. de verd.

Hago mi signo

[illegible]

Alfonso Almanu[illegible]

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Fr. Juan de la Piedad Religioso Augustino Descalzo, y then.te de Cura de la Iglesia S.ta Maria la Blanca parrochial de esta Villa de Villanueva del Arizcal certifico en la forma q. puedo, q. en el libro corriente de Baptismos de dha Ig.a q. dio principio el año de mil setez.s y treinta, y dos al folio setenta, y cinco vuelta se halla vna partida, que sacada a la letra, es del thenor siguiente. =

Partida.

En Villanueva del Arizcal en veinte de Diziembre de mil setez.s quarenta, y vn años, Yo D.n Fran.co Sanchez Pinelo then.te de Cura de dha Villa baptizè a vn Niño, q. se llama Joseph Lazaro Fran.co hijo legitimo de D.n Miguel de la Oliva y de Isabel Antunez Limon su legitima Muger Vezinos de dha Villa, fue su Padrino Thomas Delgado a quien adverti el parentesco spiritual, y demas obligaziones vezino de dha Villa, fueron testigos D.n Fernando Muñoz Presb.o y D.n Pedro Bazquez Cavallero, y Antonio Florencio to dos Vezinos de dha Villa, y lo firme vt supra. = D.n Fran.co Sanchez Pinelo Cura.

Concuerda con la partida Original del citado libro que queda en mi poder a que me remito, y para q. conste, a pedimento de la parte doi la presente en Villanueva del Arizcal en diez, y siete dias del mes de Marzo de mil setezientos, y sesenta, y dos. =

Fr. Juan de la Piedad
then.te de Cura.

Comprov.[on] Nicolas de Almonue Ess.no de S. M. en todos los Dominios de España y del Cavildo y Justas de esta ___ villa. Doy fee que el R. P.e fr. Juan de la Piedad de quien esta firmada la fee de Bap.mo de esta foxa, es Religioso Presvitero del Orden de Augustinos Descalsos, y then.te de Cura de la Parroquial de esta dha v.a, y como tal usa y administra los S.tos Sacramentos a sus feligreses, dandose a sus Certificaciones entera fee y credito, asi en Juicio como fuera del. Fho en la villa de ___ Villanueba del Arisca en diez y siete de Marzo de mil setecientos sesenta y dos a.s

El Comis.o Interv.or de Ren.s

Nicolas de Almonue

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Informacion

1.º testigo.

Thomas de Pineda

En la Villa de Villanueba del Ariscal en diez y siete de Marzo de mill setezientos sesenta y dos D.n Joseph de Oliba natural desta Villa para la Informaz.n que tiene ofrecida, y le està mandada dar, presentò p.r testigo â Thomas de Pineda q.e asi se dixo llamar, y ser de estado viudo, y Alcaualero desta Villa vez.no della, de q.n el S.r Juan Diaz Barrera Alcalde ordinario por ante mi el ess.no reciuio Juram.to p.r Dios y una Cruz segun forma de dro, y hauiendolo hecho ofrecio dezir verd.d y siendo preg.do al theno de los Capitulos insertos en el exorto q.e ba por Cavesa desta Informaz.n Dixo que el testigo conoze âl citado D.n Joseph de Oliba desde que nacio en esta, y saue es hijo lex.mo de D.n Miguel de Oliba natural dela V.a de Umbrete, y de D.a Ysauel Simon que lo es de esta, y que el citado su Padre es hijo lex.mo de D.n Andres Joseph de Oliva natural dela Ciu.d de Cadiz, y de D.a Maria de los Angeles de Silva que lo es dela dha V.a de Umbrete; y la referida su Madre es hijo lex.ma de D.n Lucas Simon de Hidalgo y de D.a Leonor Criado, ambos naturales de esta expresada, a todos los quales consta al testigo por auerlos conocido tratado y comunicado, y han sido y son christianos viejos

y limpios de toda mala Raza Casta y Gene
racion de Judios, Mulatos, combersos, Gitanos
Moriscos, y otra mala secta; no Castigados
por el santo Oficio dela Ynqq.on por Crimen de
Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro alg.o; no que
no han Cometido delito de Ynfamia de hecho
ni de dro, ni tenido oficios viles, baxos, ni
mecanicos por donde degenerare ni pierdan de
quienes son, antes bien, han vivido baxo dela
profesion de nra S.ta fee Catholica, y obtenido
los honorificos, pues en esta Villa obtubo mu
chos a. el citado D.n Lucas Limon el empleo
de Alcalde m.or y ordinarios, en donde por no
auer otro distintibo, se reputa el dela m.or
estimacion, que ambas familias han sido
respectables la una en esta villa, y la
otra en la de Umbrete, que el dho D.n
Miguel de Oliba Padre del citado D.n Josh, esta
Connotado en parentesco cercano con el Ill.mo
S.r D.n Fran.co Xavier Delgado obispo de
Siguenza, y con los S.res D.n Juan y D.n Pedro Cu
riel, el primero del R.l Consejo de Castilla, y
el seg.do Ynquisidor m.or dela Ynqq.on dela
Ciu.d de Sevilla; y la referida D.a Ysauel Li
mon lo esta con D.n Fern.do Cuasio Preuendado
dela S.ta Patriarchal Yglesia de dha Ciu.d Y que
el referido D.n Joseph de Oliba, es vastantem.te
temeroso de Dios, y de su Conciencia, pues su
educacion y Crianza a sido dela mejor q.e los

Padres pueden dar asus hijos; todo lo que assi asegura el testigo p^r. cierto, no solo p^r. que como deja dho lo á conocido tratado y comunicado, si no tambien p^r. ser publico y notorio sin cosa en contrario, y la verdad so cargo del juram^to. que dexa fho, lo firma y que es de edad de Ochenta y quatro años y firmo dho lo señalo = Thomas de pineda

Señal + del S^r. Alc^de

Nicolas de Almonte

Ante mi

testº. 2º. M. D. Pedro Barq^o.

En la villa de Villanueva del Arzical en dho dia mes y año dela dha Prevencion y para la citada Informacion el S^r. Alc^de. por ante mi el ss^no. recivio jura^mto. p^r. Dios y auna Cruz segun forma de dro de d^n. Pedro Barquero Clerigo de Menores y sacristan menor dela Parrochial de esta villa, vecino della, el qual haviendo Jurado prometio dezir verdad, y siendo preguntado sobre el contexto delos citados Capitulos inserto en dho Exhorto = Dijo que d^n. Joseph de Oliba p^r. cuia parte es presentado, y aquien conoce el testigo desde que nacio es suso dho p^r. ser natural de esta villa, y sabe y le consta de cierto es hijo lex^mo y de lexitimo matrimonio de d^n. Miguel de Oliva y de d^a. Ysauel Simon, el primero natural dela villa de Tembleque y la de...

para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

el Dr. Miguel es hijo de D.n Andres Jph de Oliva natural que fue de la ciu.d de Cadiz, y de D.a Maria de los Angeles de Silva, natural de dha villa de Umbrete, y la dha D.a Ysauel Limon su Madre, es hija leg.ma de D. Lucas Limon y de D.a [illegible] Criado ambos naturales de esta misma villa; y que asi el dho D.n Joseph como sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos que van nominados han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion de moros judios mulatos combersos, gitanos y de otra mala secta; y que no han sido castigados p.r el santo oficio de la Ingg.n ni p.r crimen, heregia, apostacia judaismo ni otro; que no han cometido delitos de infamia de hecho, ni de dro, y que no han exercido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde degeneren ni perdan de quienes han sido, y son, y si han vivido vajo de la profesion de nra Unica fee Catholica, y mui estimados p.r sus buenas circunstancias y exercidos

para despachos de oficio nastromts.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Empleos honorificos, como lo obtubo en esta dha ciud.
el expresado Dn. Lucas Limon
y ordinarios, qe. Sr. no aver otros distintivo,
se dan a los sujetos de primera clase, y de las
circunstancias dha, y ambas familias es-
tan tan bien emparentadas, que el expresado
Dn. Miguel de Oliva, es publico le es mui cercano
del Illmo. S. Obispo de Canarias, que oy presi.
reside en esta dha y con quien como tal
se tratan y comunican diariam.te y en igual
grado lo esta con los S.S. Dn. Juan Cuxel del R.l
y supremo Consejo de Castilla, y su hermano
Dn. Pedro Cuxel Inquisidor actl. dela Ynqq.
dela ciud. de Sevilla, y la enunciada D.a
Ysabel Limon es prima segunda del Pre-
bendado de la Sta. Yglesia mr. de esta, Dn. Fern.do Cria
do, con cuio motivo y el de concurrir el testi-
go y conocer a todos los dhos, los ha y reputa-
do y reputan en esta ciudad por de familias
distinguidas; y que el mencionado Dn. Joseph
de Oliba es mui temeroso de Dios y de

su Conciencia, siendo mui notoria la buena Crianza y educación que a tenido con los referidos sus Padres, lo que así asegura por auerlo visto, y ser todo la verdad socargo del juram.to que deja fho; lo firmo y que es de edad de ochenta y cinco a. y Sumerced lo señalo =

Señal + del S.r Alc.e — D.n Pedro Basquez Caballero

Ante mi Nicolas de Almonte.

Test.o 3.o
D.n Bern.do Be-
negas...

En la villa de Villanueua del Ariscal en el enunciado dia diez y siete de Marzo de mil setecientos setenta y dos a. dela misma presentacion, y para la dha Informacion Sumerced dho S.r Alcalde por ante mi el ss.no Recivio juram.to por Dios y una Cruz segun forma de dro de D.n Bernardo Benegas vez.no de esta villa y Cosechero en ella, el qual hauiendo Jurado prometio dezir verdad, y siendo preg.do sobre el cont.do delos dhos Capitulos, insertos en el pedimento preinserto de exorto = Dijo que desde que nacio en esta villa D.n Joseph de Oliba, por cuia parte es presentado lo conoze el testigo y saue que es hijo lex.mo de D.n Miguel de Oliba y de D.a Ysauel Limon, e Hidalgo

sus Padres, y que el citado Dn. Miguel es natu 193
ral dela Villa de Umbrete, y la Da. Ysa
vel, lo es de esta, que el suso dho es hijo de Dn.
Andres Joseph de Oliba, y de Da. Maria delos
Angeles de Silva, el primero natural de Cadiz
y la segunda de dha Villa de Umbrete, y
la Relacionada Da. Ysavel Limon es Hijodalgo es
hija de Dn. Lucas Limon y de Da. Leonor Criado na
turales de esta expresada Villa; y que asi unos
como otros han sido y son Christianos Viejos
y limpios de toda mala Raza, Casta y Jene
racion, de Judios, Mulatos, Gomberos, Gitanos
Moriscos y Berberiscos, y de otra mala Secta
ni sido Castigados por el Sto. Oficio dela Ynqq.on
ni pr. Crimen, heregia, Apostacia, Judaismo
ni otro; que no han Cometido delito de
Ynfamia de hecho ni de dro. ni exercido
oficios viles, vajos, ni mecanicos, pr. donde
desmerezcan, ni prendan de quien han dido
y son, antes bien han tenido vajo
dela profecion de nra. Sta. fee Catholica, y
ocupadose en empleos honorificos, y pr. ta
les les han dado la mejor estimacion

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

en estos Contornos; y el dho Dn Lucas Limon Padre dela dha Da Ysabel y Abuelo del Preten ciado Dn Josph de Oliba, fue en esta villa mu chos años Alcalde mr y ordinario, cuios em pleos son en ella honorificos, por no auer otro distintivo, Juntandose alas circuns tancias de ambas familias, las de estar mui bien emparentadas; Respecto a q. el citado Dn Miguel de Oliba, lo es mui cer cano del Ylmo Sr Dn franco Xauier Del gado obispo de Canarias, y con los Sr. Cu riales, del Consejo R.l de Castilla; e In quisidor mr. dela Sta Ynqq. dela Ciud de Se villa; y la expresada Da Ysabel Limon es tambien Parienta de Dn fern.do Criado Preuendado dela Cathedral de dha Ciud; y saue asi mismo el testigo que el dho Dn Joseph de Oliba, es de bellisimas Costumbres

mui bien Criado y Educado, y por consiguiente temeroso de Dios y de su conciencia, como es publico y notorio sin cosa en contrario y la verdad socargo del juram.to que deja fho, lo firmó y que es de edad de mas de setenta as. y Juramto lo señalo =

Señal + de Dn. Ml. ... Bdo Venegas

Nicolas de Almonte

Test.o 4.o Theodoro dela Parra } En la villa de Villanueva del Arzobispo en diez y ocho de Marzo de mill setecs. y sesenta y dos as. dela dha Presentacion y para la expresada Informacion sumra dho Sr. Alcalde por ante mi el sso. recivio juramto. pr. Dios ya una Cruz segun forma de dro del Sr. Theodoro dela Parra Compañero en vara de sumra en esta dha y vezno della, de quien pr. ante mi el sso. recivio juramto. á Dios ya la Cruz de su bara de Justicia segun forma de dro, y haviendolo hecho, ofrecio dezir verdad

y siendo preg.do sobre el cont.o delos Capitulos
inzertos en el nominado Exhorto = Dijo
Conoze de trato y Comunicazion â D.n Joseph
de Oliba p.r cuia parte es presentado, y Sa
be el testigo es hijo lex.mo y de lex.mo ma
trimonio de d.n Miguel de Oliba y d.a Ysa
bel Limon sus Padres, constandole que el pri
mero es Natural dela Villa de Ymbrete
y su Madre, lo es de esta, y que el d.n Mig.l
es hijo lex.mo de d.n Andres Joseph de Oliba
natural dela ciu.d de Cadiz, y de d.a Maria delos
Angeles de Silva, dela d.ha de Ymbrete, y la
d.a Ysauel es hija lex.ma de d.n Lucas Limon
é Hidalgo y de d.a Leonor Criado, los q.e fueron
naturales de esta citada Villa; Que asi el re
ferido d.n Joseph de Oliba, como sus Padres
y Abuelos Paternos y Maternos han sido
y son Christianos viejos, limpios de toda
mala raza casta y Generacion de Judios
Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos y
otra mala secta y no Castigados p.r el S.to oficio
dela Ynqq.on, p.r Crimen de herexia Aposta
cia, Judaismo, ni otro alguno, sin q.e ayan
Cometido delito de Ynfamia de hecho, ni de
d.ho, ni tenido oficios viles vajos ni me

canicos p. donde p. dan desmerezer ni pende de quienes son, antes bien han Vivido baxo dela profesion de nra S.ta fee Catholica exerciendo empleos honorificos, como los son en esta Villa los de Alcalde m.r y hordinario p.r no hauer otro distintibo, los quales obtubo el expresado D.n Lucas Limon como lo vio el testigo, p.r cuias razones, y las de estar am bas familias bien emparentadas, seles ha tenido y dado la estimación que se han merecido p.r sus circunstancias, pues el citado D.n Miguel sus Padres y Abuelos tubie ron y tienen Connotacion con los del Yll.mo S.r Obispo de Canarias residente del pres.te en esta villa, y p.r lo mismo se tratan de tales parientes publicam.te siendolo tam bien en igual grado del S.r D.n Juan Curiel del R.l y Supremo Consejo de Castilla, y con su hermano el S.r D.n Pedro Curiel Inqui sidor m.r del tribunal dela Ynqq.on de la Ciu de Sevilla, y la dha D.a Ysauel Limon de Hidalgo es prima seg.da de D.n Fern.do Cuadro Prevendado dela S.ta Yglesia Cathe dral de dha Ciu.d; y que el prebenido D.n Jph de Oliba, es de tan buenas costumbres q.e p.r su exemplar buena Crianza y

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Educacion â Resultado ver como es mui buen Cristiano, y temeroso de Dios; Que ês quanto en Razon delo q.e sele âpreguntado puede desir y la verdad socargo del juram.to que desa dho, no firmo p.r que dijo no saver y que ês de edad de mas de Cinquenta a.s y sumrio lo señalo =

Señal + deld.o Alc.e

Nicolas de Almonte
no C.

Test.o 2.o
D.n Gabriel Lopez de Ortega

Enla villa de Villanueva del Arsobispo en dho dia diez y ocho de Marzo de mill seteci.tos sesenta y dos a.s dela misma presentacion y para la expresada Informacion sumaria el citado S.r Alcalde p.r ante mi el ess.no recivio juram.to puesta la mano enel pecho inverbo sacerdote conforme â d.ro del Lizd.o D.n Gabriel Lopez de Ortega presvitero y then.te de Vicario de esta villa vezino della; el qual haviendolo hecho como se requiere, ofrecio desir verd. y siendo preg.do p.r el cont.do delos Capitulos insertos enel dho exhorto = Dijo q.e desde que D.n Joseph de Oliba, p.r cuia parte ês

✠

presentado, nacio, que fue en esta villa como el testigo al suso dho, y sabe que es hijo lex.mo de D.n Miguel de Oliba, y de D.a Ysabel Limon e Hidalgo sus Padres, esta natural de esta expresada villa, y el dho D.n Miguel lo es de la de Umbrete, el q.e es hijo lex.mo de D.n Andres Jph de Oliba quien fue natural de la ciu.d de Cadiz, y de D.a Maria de los Angeles de Silva, de la d.a v.a de Umbrete; y la expresada D.a Ysabel fue hija lex.ma de D.n Lucas Limon é Hidalgo, y de D.a Leonor Cruz, los que fueron naturales de esta dha villa, y assi á unos, como á otros y tambien á sus antepasados conoció el testigo p.r christianos viejos y limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Combersos Gitanos Moriscos y berberiscos y de otra ninguna mala secta, sin haver sido castigados ni penitenciados p.r el S.to tribunal de la Ynqq.n ni p.r crimen heregia, Apostacia, Judaismo ni otro alg.n, ni comenda

delito de Infamia de hecho ni de dro, ni e ex
cido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por
donde desmerezer de quienes son, y que han
Vivido baxo dela profesion de nra S.ta fee
Catholica, y exerciendo empleos honorifi-
cos, pues consta al Dn. Lucas Limon de Alc.
ml. y ordinario, los que en esta villa se
dan alas personas mas distinguidas, pr.
no haver otro distintibo, y que todos
los suso dhos han estado y estan mui bien
emparentados, siendolo el Dn. Miguel de
Oliba mui cercano del Illmo. Obispo de
Canarias que reside en esta villa
de donde es Patricio, y oriundo de la
de Ambrete, y tambien delos S.
Curieles, Consejeros del Rl. y Supremo
de Castilla, y Inquisidor mr. del a
y M. de Sevilla, y la Da. Ysavel Limon
Ynqq.
es prima de Dn. Ferndo. Criado Preben
dado dela Sta. Yglesia Patriarchal de dha
ciud. y pr. lo que respecta al Dn. Jph.
de Oliba asegura el testigo que de su bue
na Crianza y Educacion con qe. los dhos
sus Padres lo han manejado, sera uno

exemplar en sus costumbres, apreciasse [illegible]
como assí lo acredita sus honrrados proce-
dederes, pues és buen christiano y temero-
so de su Conciencia; como és publico; q.[e]
es quanto en razon de lo q.[e] se le á pregun-
tado
puede dezir, y la verdad socargo del
juram.[to] que dexa fho, lo firmó, y q.[e]
és de edad de mas de setenta años, y rubricó
lo señalo =

Lic.[do] Gabriel Lopez,
de Ontte g.[a]

Señal + del S.[r] Al.[de]

Nicolas de Almonte

Autto — En la Villa de Villanueva del Ariscal en dies y
ocho de Marzo de mill settez.[os] setenta y dos
a.[s] el S.[r] Juan Diaz Barrera Alcalde ordi-
nario de esta Villa, haviendo visto la Infor-
macion q.[e] antecede; dijo la aprobaba y aprobó por
bien hecha y executada, y que los testigos q.[e] en ella
han depuesto son personas fidedignas, en cuia aten-
cion para su m.[r] balidaz.[n] su merced interponia é yn-
terponia en ella su authoridad y decreto judicial
de su oficio; y Mando q.[e] original con las feer de
Bap.[mos] que la acompañan se remita con el exor-
to al S.[r] Juez de quien dimana cerrada y sella-
da p.[r] mano del Infraescripto S.[no] y assi lo pro-
veio y señalo como acostumbra =

Señal + del S.[r] Al.[de]

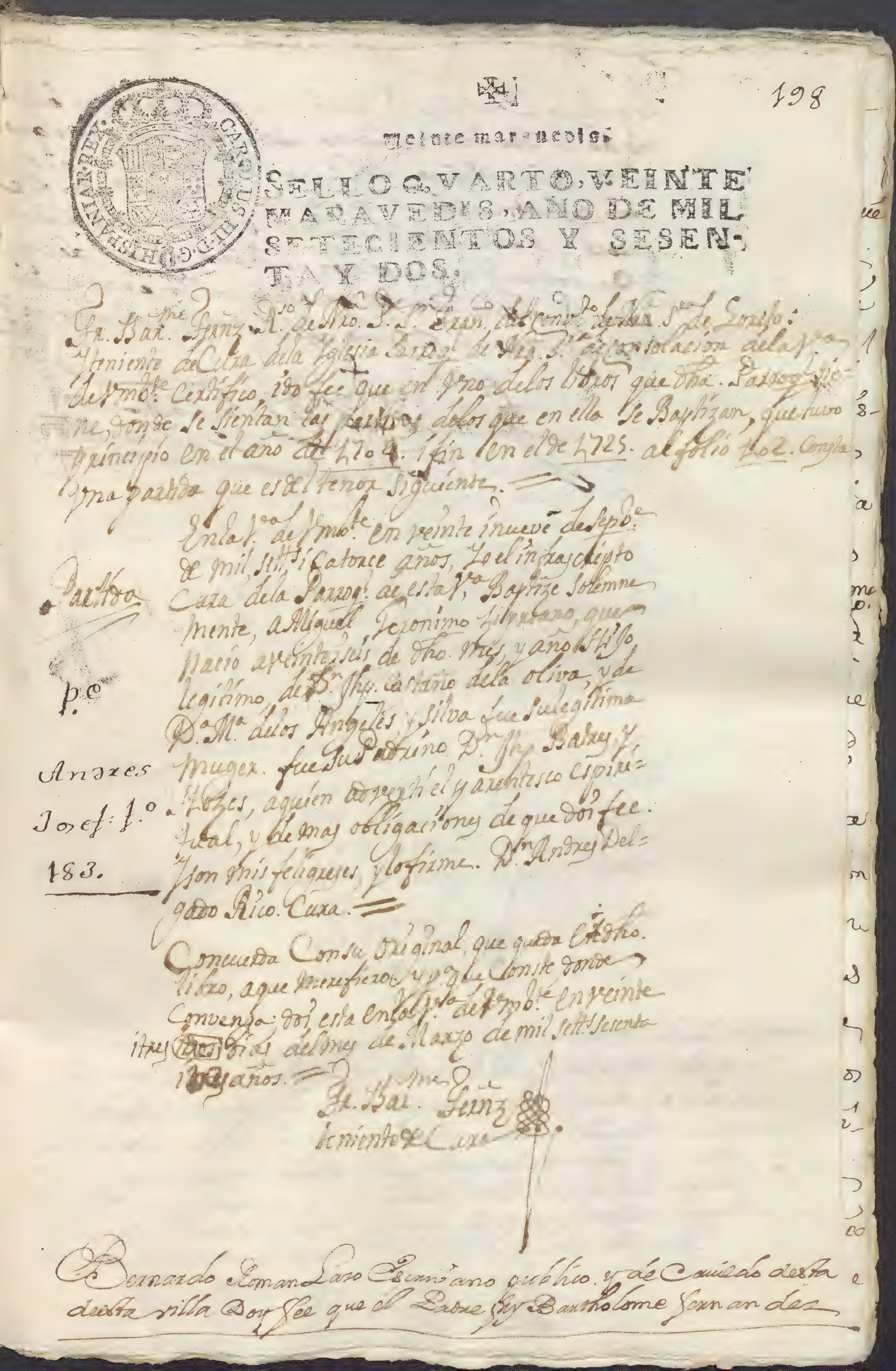
Nicolas de Almonte

para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Jesus María y Joseph

Informazión de limpieza de Sangre
fha. de Dr. Joseph de Oliva &c.



veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Fr. Bar.me Sanz R.so de Nro. P. S. Fran.co del Conv.to de esta V.a de Consuegra: Teniente de Cura de la Yglesia Parroq.l de Nra. S.ra de la Consolacion de la V.a de Vmbrete. Certifico, i do fee que en vno de los libros que dha. Parroq.l tiene, donde se sientan las partidas de los que en ella se Baptizan, que tuvo principio en el año de 1709. i fin en el de 1725. al folio 102. consta vna partida que es del tenor siguiente.

Partida. En la V.a de Vmb.te en veinte i nueve de sep.re de mil sett.s i catorce años, Yo el infrascripto Cura de la Parroq.l de esta V.a, Baptize solemnemente, a Miguel Geronimo Silvestre, que nacio a veinte i seis de dho. mes, y año, hijo legitimo, de D.n Jph. Castaño de la oliva, y de D.a M.a de los Angeles y Silva, su legitima muger. fue su Padrino D.n Jph. Ybañez y Tozes, a quien adverti el parentesco espiritual, y demas obligaciones de que doi fee. y son mis feligreses, y lo firme. D.n Andres Delgado Rico. Cura.

P.e Andres Josef 1.o 183.

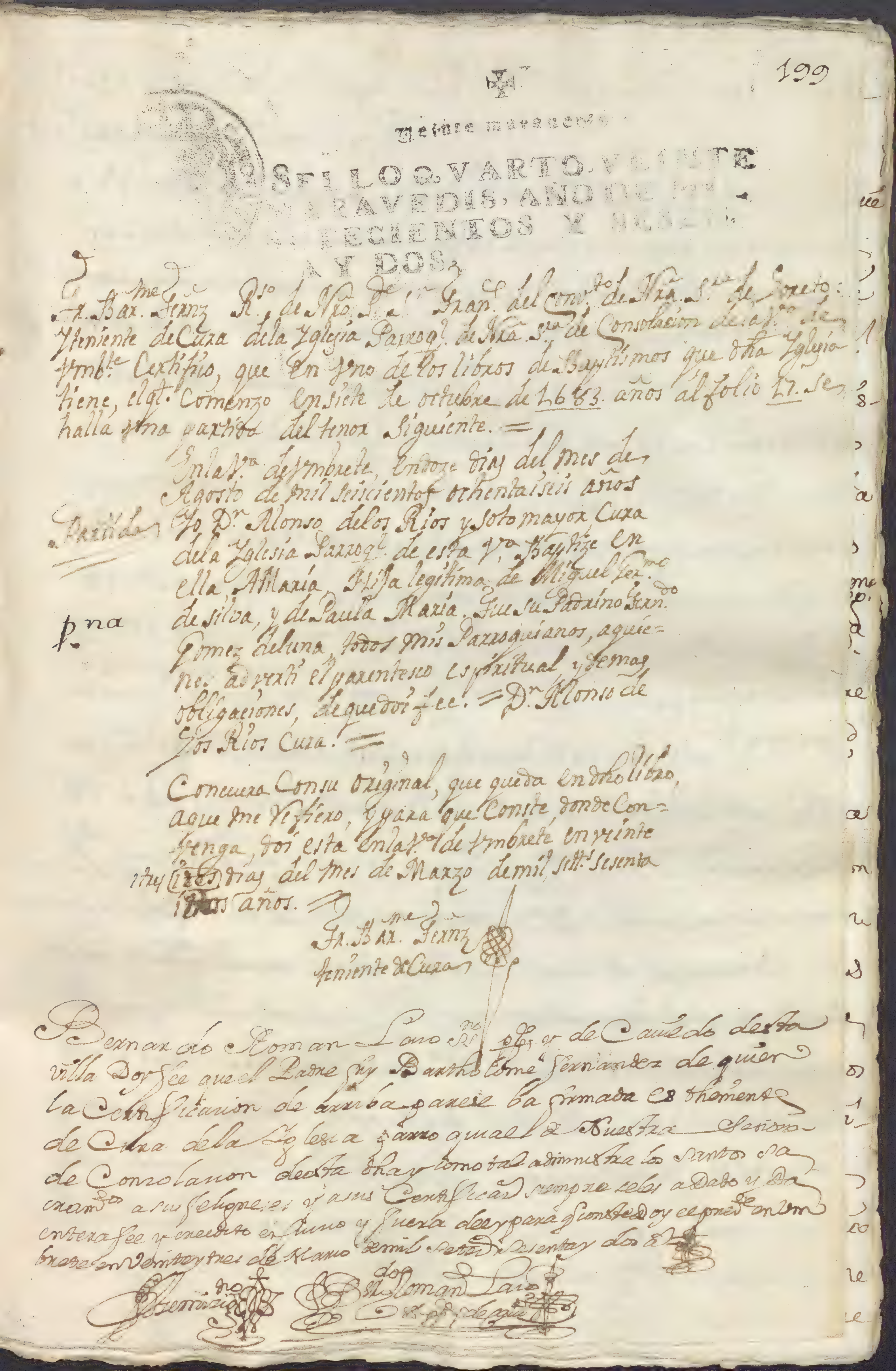
Concuerda con su original, que queda en dho. libro, a que me refiero, y p.a que conste donde convenga doi esta en el Conv.to de esta V.a de Vmb.te en veinte i tres ~~[dos]~~ dias del mes de Marzo de mil sett.s sesenta i tres años.

Fr. Bar.me Sanz
Teniente de Cura

Bernardo Roman Lazo Escrivano publico y de Cavildo desta desta villa Doy fee que el Padre fr. Bartholome Fernandes

de quien la Certifica d[ic]ho deesta otra parte paresse ba firmada es theniente de Cura dela Yglesia parrochial de Nuestra Señora de Consolacion deesta villa y como tal administra los santos Sacram[en]tos alos feligreses y a sus Certificaciones siempre seles a dado y da entera fee y credito en juicio, y fuera del y para q[ue] conste Doy el presente en Umbrete en veinte y tres de [ilegible] año de mil setecientos sesenta y dos

[signatures] Jose Muñoz ... Bern[ard]o Roman Lazo ...



199

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Fr. Barme. Fernz. Rº. de Nro. Pe. Sn. Fran.co del Convto. de Nra. Sra. de Loreto: Yteniente de Cura dela Yglesia Parroql. de Nra. Sra. de Consolacion de la Va. de ymbte. Certifico, que en uno de los libros de Baptismos que dha Yglesia tiene, el qe. comenzo en siete de otubre de 1683. años al folio 27. se halla una partida del tenor siguiente. =

Partida

Pna

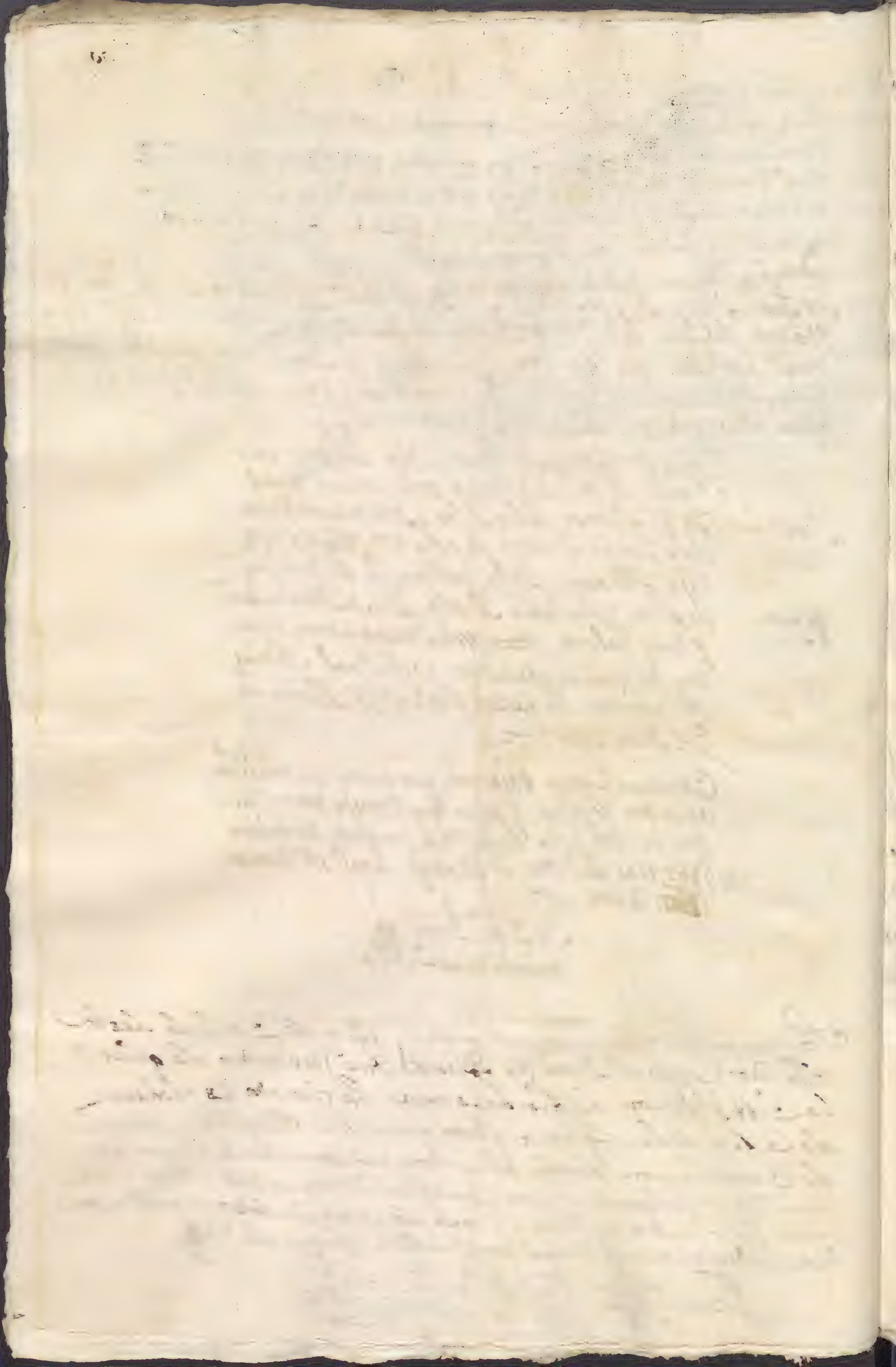
En la Va. de ymbrete, en doze dias del mes de Agosto de mil seiscientos ochenta i seis años Yo Dr. Alonso delos Rios y sotomayor Cura dela Yglesia Parroql. de esta Va. Baptize en ella, a Maria, Hija legitima de Miguel Fernz. de silva, y de Paula Maria. Fue su Padrino Fran.co Gomez deluna, todos mis Parroquianos, a quien le adverti el parentesco espiritual y demas obligaciones, de que doi fee. = Dr. Alonso de los Rios Cura. =

Concuerda con su original, que queda en dho libro, a que me refiero, y para que conste donde convenga, doi esta en la Va. de ymbrete en veinte 1714 (tres) dias del mes de Marzo de mil sett.s sesenta (dos) años. =

Fr. Barme. Fernz
Yteniente de Cura

Bernardo Roman Lasso [illegible] de Cavildo desta villa Doy fee que el Padre fray Bartholome Fernandez de quien la certificacion de arriba pareze ba firmada es theniente de Cura dela Yglesia parroquial de Nuestra Señora de Consolacion desta dha y como tal administra los santos sacramentos a sus feligreses y a sus certificaciones siempre se les a dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera del y para que conste doy el presente en Umbrete en veinte y tres de Marzo de mil setezientos sesenta y dos años.

Bernardo Roman Lasso
[illegible] de Cavildo



Nos el R.r y Consiliar.s del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ. Es-tud.s Generales desta Ciu.d de Sev.a &c.

A V. md.s los S.res Juezes y Just.s de la V.a de Umbrete ante quie-nes esta nra Carta ...ro fuere presentada hacemos sa-ver como ante nos y por ante el infrascripto Secret.o oy dia de la fecha se presento pedim.to por D.n Joseph Oliva Nat.l de la V.a de Villanueva del Ariscal y Estud.te destas nras Es-cuelas en la facultad de Medicina por el que nos pidio que para poder recivir por esta Univ.d el G.o de B.r en dha facultad necesitaba y ofrecia probar (conforme à leyes del Reyno Estat.s y practica desta Univ.) como es hijo leg.mo de D.n Miguel de Oliva Nat.l de la V.a de Umbrete y de D.a Ysavel Limon Nat.l de dha V.a de Villanueva, y q.e dho su Padre es hijo leg.mo de D.n Andres Joseph de Oliva Nat.l de la Ciu.d de Cadiz, y de D.a Maria de los Angeles de Silva Nat.l desa V.a y que dha su Madre es hija leg.ma de D.n Lucas Limon è Hidalgo Nat.l de la mencionada V.a de Villanueva como tam-bien de D.a Leonor Criado, y q.e asi el como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Xptnos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generac.n de Judios, Mulatos Comberssos Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no han sido casti-gados por el S.to Off.o de la Ynqq.n por crimen de Heregia Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de Infamia de hecho, ni de dro ni tenido off.s viles, bajos, ni me-canicos por donde degeneren de quienes son; Antes bien que

siempre han vivido bajo de la profesn. de nra. Sta. fee Cathca.
siendo el Pretendte. temeroso de Dios y de su conciencia
pa. cuya Informacn. nos pidio asimismo que respecto de ser su
Padre, y Abuela Pna. natl. de esa Va. Nos sirviesemos de man-
dar despachar nra. Carta exorto en conformidad de las es-
peciales ordns. de S.M. con que esta Vnro. se halla pa. que en ello
se haga por to que a estos toca y pr. Nos visto mandamos dar, y di-
mos la prestе. pa. VMds. pr. la qe. de parte de S.M. pa. el cumplimto. de sus
ordns. exortamos y por la nra. pedimos y encargamos qe. luego
qe. ante VMds. sea presentada por ante Ssno. qe. de ello de fee, y con
razn. del Sindico procurador Grnl. de esa Va. examinen los testigos qe.
pr. parte de dho. Dn. Joseph Oliva fueren presentados al thenor de
los Capitulos de suso incertos sin pa. ello pedir poder, ni otro recau-
do alguno, y con la misma citacn. manden sacar y se saquen las
fees de Baptismos de los suso dhos. Padre, y Abuela Paterna del
Pretendte. con incercn. de las partidas qe. constaren en los libros don-
de se hallen, diciendo del mismo modo los testigos con especiali-
dad, y claridad bastante de Dn. Andres Joseph Oliva Abo. Pno. del
Pretendte. al thenor de los Capitulos incertos y fecho todo serrada
y sellada y en manera que haga fee la remitan original à ma-
nos del infrascripto Secrio. pa. en su vista proceder a lo que aya lugar
en lo assi VMds. mandar hacer y cumplir administraran Justa.
Dada en nra. Camara Rect. en quinse de Marzo de mil Sete-
tes. sesenta y dos =

Dr. Dn. Rodrigo Cavallero Rr. Lic.do Dn. Anto. de Andrade
Dr. Dn. Ferndo. de Cardenas Dr. Dn. Antonio Quintanilla
Dr. Dn. Miguel de Andrade
y Herrera
Secrio.

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESEN.

Sto. En la villa de Umbrete en veinte y tres de Marzo año de mil setez.tos sesenta y dos D.n Joseph de Oliva presento el des-pacho resento desta foxa, antes desta despachada por el Señor Rector y Conciliarios del Collegio mayor de la Universidad de la Ciudad de Sevilla con fha. de quinze de este mes firma-da de dhos S.res Rector y Conciliarios y del S.r D.n Miguel de Torres y Herrera ss.no; Ante el S.r D.n Antonio Salado alg.l mayor desta villa que por ausencia del S.r Alcalde mayor desta villa que por ausencia despacha la Jurisdn.; y de Fran.co Garcia de Morales y mas que se ofreze pertenesiente a ella =

Sto. Visto por dho. S.r Alguacil m.r mando, que sin perjuisio de la Jurisdicion ordinaria que exerse se cumpla y q. esta parte de la Informacion q. ofrese y los testigos que presentare con Citacn. del Sindico procurador della, bajo de Juram.to, se examinen por el contenido de dho. des-pacho, y con la misma Citacn. se saquen la fees de Bap-tismo, y hecho se le entregue y asi lo proveyo y firmo =

Antonio Salado

don Roman Lazo

Notificacn. En la villa de Umbrete en veinte y tres de Marzo año de mil setez.tos sesenta y dos años yo el ss.no notifique lo que se manda por el auto de arriba a D.n Joseph de Oliva para que presente los testigos de q. pretende balerse, q. doy fee.

don Roman Lazo

En la villa de Umbrete en veinte y tres de Marzo año de mil setez.tos sesenta y dos años yo el ss.no Cite para la Infor-masion que esta mandada y fees de Baptismo a Joseph del Rio Ochoa Sindico procurador de la villa y mayordomo del Consejo della, y vecino y natural desta en

Dicha villa estando en la escribania publica y
de ha auiendo de que doy fee

Don Roman Lazo

En la villa de Umbrete en veinte y tres de Marzo
de mil setecientos sesenta y dos años Dn Joseph de Oliva
para la Ynformacion que tiene ofrecida y les tamar
dada dan pues por testigo a Juan Gonzalez
vezino desta villa del qual dho Antonio Salado
alguazil mr que exerze por el Sr Alcalde la Jurisdicion
real y estando presente Joseph del Rio Ochoa con dicho
real y estando presente Joseph del Rio Ochoa con dicho
procurador por ante mi el ssno recibio Juramento por
Dios y la Cruz segun derecho de dho Juan Gonzalez
y auiendo Jurado prometio decir verdad y pre
guntado por lo contenido en el citado despacho Dijo
Conose a Dn Joseph de Oliva y save que es hijo le
gitimo y de legitimo matrimonio de Dn Miguel
de Oliva y de Da Ysavel Limon vezos de dicha
villa de Oliva y de Da Ysavel Limon vezos de dicha
nueba del Marsial a quien conocio al testigo de
muchos años y el dho Dn Miguel es hijo legitimo
y de legitimo matrimonio de Dn Andres Joseph
de Oliva y de Da Maria de Silva su legitima
muger a quien tambien conocio como vezos que fueron
desta dha villa y tiene noticia que dha Da Ysavel
Limon fue hija legitima y de legitimo matrimonio
de Dn Lucas Limon Hidalgo vezo de dha villa
de villanueba y de Da Leonor Criado y asi lo a
oydo decir publicamte y save por las razones que
deja dhas que todos son y an sido christianos
viejos limpios de toda mala raza de moros Judios
hereges ni nuebamente combertidos a nuestra
santa fee y que no an sido penitenciados ni casti
gados por el santo oficio de la Ynquisicion ni
por otro alguno, antes bien an sido reputados y te

tenidos por Gente onrrada, ni antenido oficio mecani
co. pues antenido el empeos de medicos y pharmase
ticos y tambien actualmente el S.r obispo de Canarias
es pariente Sercano desta Familia, y conotacion delas
Familias delos Quiñeles todo lo quall saue como vezino
que es desta villa tener conocim.to deello, y serpublico
y notorio y la verdad encargo del Juram.to que tiene
fho. y lo firmo condho Alguasil m.r y es dedad de
Cinquenta y dos años =

S.r Antonio Salado   Juan gonzales

D.n Roman Lazo

En dha villa endho dia mes y año paradha Informa
sion presento por testigo, a Geronimo de Herrera
vez.o desta villa Del qual por ante mi el S.r no estando
presente dho Cindico Procurador desta villa, dho Antonio
salado alguasil m.r Rezivio Juram.to por Dios y la
Cruz Segun dro. y auiendo Jurado prometio de
dezir verdad y preguntado Dijo, Conose adho, D.n Joseph de
Oliva por Cuia parte es presentado, y saue es hijo le
gitimo, y delegitimo matrimonio de D.n Miguel de
Oliva, y de D.a Ysauel Limon vez.s de villanueva
del Arizal, aquien conose el testigo de tracto y comuni
casion Y saue que dho D.n Miguel es hijo legitimo
y delegitimo matrimonio de D.n Andres Joseph de
Oliva y de D.a Ysauel de Anques y Alvarez
desta villa aquien tambien tracto, y comunico, y dha
D.a Ysauel Limon es hija legitima y delegitimo
matrimonio de D.n Lucas Limon el viejo aquien
conocio y tracto, y de D.a Leonor Corrado y saue que
todos son y an sido Christianos viejos limpios de
toda mala raza de Moros Judios mulatos here
ges y delos nuebam.te Combertidos anuestra Santa fee
ni penitenciados ni Castigados porel Santo Tribunal
dela Inquisis.n ni por otro alguno ante an sido y son
tenidos y comunm.te reputados por linage onrrado y tener

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Parentesco Dho D. Andres Joseph de Oliva abuelo Paterno del Pretendiente con el Sr. Obispo de Canarias, y como tal de Parentesco con Dn. Pedro y Dn. Juan Cumel y otras Personas Ylustres y auiendo empleos de estimacion, lo qual saue por el mucho conocimto. que a tenido y tiene de las expresadas familias de muchos años y ser publico y notorio y la verdad en Cargo del Juramento que tiene fho y lo firmo con dho alguacil mr. y es de edad de Cinquenta y siete años =

Antonio Salado Geronimo de Herrera

Dn. Roman Lazo

En la villa de Umbrete en veinte y tres de Marzo de mil setezientos sesenta y dos años dho Dn. Joseph de Oliva para la dha Ynformacion Presento por testigo a Andres Sanchez, del qual el dho alguacil mr. en presencia de mi el Escriu.o reciuio Juramto. por Dios y la Cruz según derecho y auiendo Jurado prometio decir verdad y preguntado Dijo conoce a dho Dn. Joseph de Oliva por cuia parte es presentado y saue es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de D. Miguel de Oliva y de Da. Ysauel Limon vez.s de Villanueba del Ariscal y dho D. Miguel es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de D. Andres Joseph de Oliva y de Da. Maria de los Angeles y Oliva vez.s de esta villa a quienes el testigo trato y comunico, y la dha Da. Ysauel Limon es hija legitima y de legitimo matrimonio de D. Lucas Limon Hidalgo y de Da. Leonor Calado a quien conocio el testigo y saue que todos son y an sido Christianos viejos limpios de toda mala raza de moros Judios hereges ni nuebamente

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Comvertidos a nuestra Santa fee, y que no an sido peni
tenciados ni Castigados por el Santo tribunal dela
Inquisicion ni por otro alguno, y siempre auido estas
familias tenidas en buena reputacion y emparentadas
el dho D.n Andres Joseph de Oliva con la familia del Illmo
señor obispo de Canarias, y las de los S.res D.n Pedro
y D.n Juan Cuaresma y tenidos oficios y empleos de esti
macion todo lo qual save por el trato y comuni
cacion que a tenido con los abuelos y Padres del
dho D.n Joseph de Oliva y ser publico y notorio y la voz
del encargo del Juramento que tiene fho, y no firmo aun
que save por el impedimento que tiene dano po der firmar
y es de edad de setenta años lo firmo dho, al q.e Doy fee

Antonio Salado

Ante mi
Diego Roman Sanz

En la villa de Umbrete en veinte y tres de Marzo
de mil setez.os sesenta y dos años el S.r Antonio Salado al
calde ord.o que por ausencia del S.r Alcalde Juan Garcia
de Morales despacha las dependencias de la villa Aviendo
visto la Informacion Dada y testigos Presentados, y exa
minados con intervencion del Sindico procurador Dijo la
aprovaba y aprovo, quanto a lugar en Derecho y para su
mayor validacion y firmeza interponia e interpuso su
autoridad y decreto Judicial de su empleo y mando se le
entregue con el Escrito a la parte que lo presenta original
y por este su auto hasi lo proveio y firmo

Antonio Salado

Ante mi
Diego Roman Sanz

4

N.º 12

En la Ciu.d de Sev.a en veinte y quatro de Marzo de mill setez.s sesen
y dos los S.res R.r y Consiliar.s del Colegio Mayor de S.ta Maria d
Jesus Univ.d de Estud.s Gen.s de esta Ciu.d haviendo visto los do
xamos de Informas.s hechos p.r D.n Joseph Oliva p.a su
Grado de B.r en Medicina p.r esta Univ.d dixeron q.e las
aprovaban, y aprovaron, daban y dieron p.r bastantes
p.a el eff.o que se han hecho, y en su consequencia mand
ron q.e al suso d.ho se admita á examen p.a d.ho G.o de B.
en Medicina, y q.e siendo aprobado se le confiera e
la forma ordinaria, y p.r este su auto d.hos S.res as
lo proveyeron mandaron y firmaron

D.r D.n Rodrigo Cavallero R.r   Ld.o Ant.o de Andrade

D.r D.n Fern.do de Cardenas   D.r D.n Antonio Quintanilla

D.r D.n Miguel de Andrade
y Cáceres

Certifico que el contenido en este pedimto recivio pr esta Univd el Grado de Br en Artes oy dia de la fecha, y en ella tiene ganados tres cursos y un Cursante en la facultad de Medicina que son el de mill setes. cinqta y siete en cinqta y ocho; mill setes cinqta y ocho en cinquenta y nueve; mill setes cinqta y nueve en sesenta, y el Curste de dho a de mill setes sesenta, Seca y Julio diez y nueve de mill setes sesenta y dos = Dr Andrade Secrio

Dn Diego Garcia Zañudo natl de la Va de Bornos como mejor proceda paresco ante VS y digo. Que he ganado en esta Univd tres cursos y un Curste en la facultad de Medicina, como constara en la Secria, medte lo qual, y que necesito recivir el Grado de Br en dha facultad para ello desde luego ofresco probar (conforme à Leyes del Reyno, Estat y practica de esta Univd) como soy hijo legmo de Dn Franco Garcia Zañudo, y de Da Ysavel de Castilla, y que dho mi Padre es hijo legmo de otro Dn Franco Garcia Zañudo, y de Da Maria de Ncolfos [y Asensio] natl de la Va de Theba, y los otros de la de Bornos, y que asi yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido y somos Xptnos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generas de Judios, Mulatos, conbersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no hemos sido castigados por el Sto Offo de la Ynqqn por crimen de heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro, que no hemos cometido delito de Ynfamia de hecho, ni de Dro, ni tenido Offs viles,

vasos, ni mecanicos, pordonde degeneremos de quienes somos
Antesbien que siempre hemos vivido vaso dla profes.n d
nra S.ta fee Cath.ca siendo yo temeroso de Dios y dem
concia, med.te loqual y que conforme alas especiales ordns
de V. M. conque esta Univ.d se halla, devenhacerse estas. In
formas.s en las mencionadas Villas de Bornos y theba co
sitas.n de sus Sindicos, y en virtud de essortos de V.S., y
paraque tenga eff.o =
Supp.co à V.S. que haviendo por presentado este pedim.
se sirva mandar despachar dhos essortos paraque ant
las Just.s de las mencionadas Villas se hagan las Infor
mas.s que sean bastantes con la sitas.n referida, y que si
do aqui remitidas originales, y aprobandolas V.S. se sirv
asimismo mandar se me admita à essamen p.a dho
Grado de Bach.r en Medicina, y que siendo aprobad
se me confiera en la forma ordinaria, pido Just.a &c. =

D.n Diego Garcia Sanz

Por presentado este pedim.to despachense los Essortos que
por el se piden à las Just.s de las Villas de Bornos y the

bas, paraque ante ellas se hagan estas Informas. con sitacs. 205
de sus Síndicos en la forma ordinaria, y remitidas que sean
originales traiganse para proveer. Lo mandaron los SS.es
Rr. y Consiliars. del Colegio Mayor de Sta María de Jesus
Univd. Estudo. Grl. de esta Ciud. Sevª. y Junio sinco de mill
setecs. sesenta y dos=

M. Dr. Cavallero Rr. Luis Andrade Dr. Cervantes

Montesdeoca

Jesus Maria Y Jph. San Jph

Para Doctor Año de 1762

Informazion de limpieza fecha, en virtud de consorsio de los señores Rector, y Conziliarios de el Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus de la Ciudad de Sevilla Universidad de estudios generales de Hella =

En fabor

de D.n Diego Garzia Sañudo Cursante en facult.d de Medizina en dho Colegio Natural de esta dha Villa = Fiscal D.n Antonio Lozano Escrivano

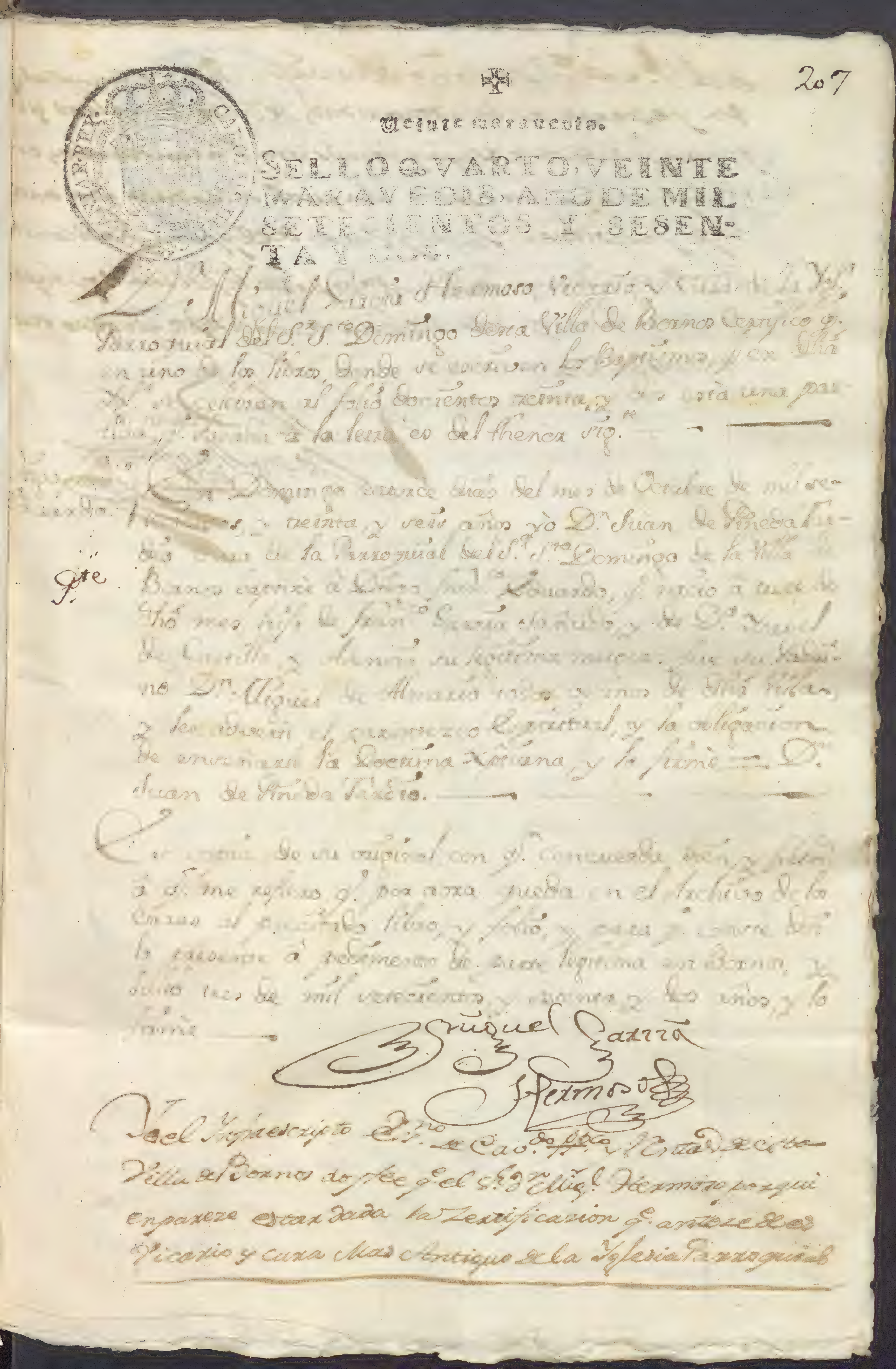
Juez el Sr. Corregidor =

Jesus Maria y Joseph

Quaderno 1º

Informacion de limpieza fecha por parte de [illegible] Rector y Consiliario del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus de la Ciudad de Sevilla Universidad de Estudios de ella=

[illegible]



✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

D.n Miguel Garcia Hermoso Vicario y Cura de la Yg.a Parroquial del S.r S.to Domingo de esta Villa de Bornos Certifico q. en uno de los libros donde se escriben los Baptismos y en [illegible] [illegible] al folio doscientos veinte y [illegible] esta una par[ti]da [illegible] a la letra es del thenor sig.te

[illegible] Domingo [illegible] dias del mes de Octubre de mil se[tecien]tos y treinta y seis años yo D.n Juan de Pineda [Tri]bis [illegible] de la Parroquial del S.r S.to Domingo de la Villa de Bornos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] q. nacio [illegible] de d.ho mes hijo de [illegible] [illegible] y de D.a [illegible] de [illegible] y [illegible] su legitima muger [illegible] D.n Miguel de [illegible] [illegible] de esta villa y le advertí el parentesco espiritual y la obligacion de enseñarle la Doctrina Xptiana y lo firmé = D.n Juan de Pineda Trebis.

E [illegible] de su original con q. concuerda [illegible] y [illegible] a q. me refiero q. por aora queda en el Archivo de la [illegible] [illegible] libro y folio [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] legitima [illegible] [illegible] [illegible] de mil setecientos y [illegible] y dos años y lo firmé

Miguel Garcia Hermoso

Yo el Ynfrascripto [illegible] de Cav.o [illegible] y [illegible] de esta Villa de Bornos doy fee q. el S.r D.n Mig.l Hermoso por qui[e]n parece estar dada la Zertificacion q. antezede es Vicario y cura mas Antiguo de la Yglesia Parroquial

del S.or Santo Domingo de esta d.ha Villa y consta[l]
[Sa]ca y exerze en la actualidad, de d.hos empleos y l[a]
firma y Rubrica es suya y la misma q.e a con[sta]ndo, e[n]
semejantes y otros escritos ala qual se le a dado y da ent[e]
rafe y credito en Juizio y fuera de el y para q.e [co]nst[e]
don de combenga de Pedim.to de parte lo firmo oy la pr[e]
sente en S.to Domingo a tres de Julio de mil sete cientos ses[en]
ta y ocho años =

Fern.do Man.l Loranc
Jph Marquez

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

D.n Miguel Garcia Hermoso Vicario y Cura de la Yg.l Parroquial de S.to Domingo desta Villa de Bo[illegible]mo, Certifico q. en uno de los libros donde se [illegible] los Baptismos q. en dha Ygl.a se celebran al folio [illegible] senta [illegible] b. esta una partida q. [illegible] a la le[illegible]tra es del thenor sig.te

Juan Alonso — En martes [illegible] de Marzo de mil setecientos y un años yo D.n Bartholome Ximenes Cura [illegible] mas antiguo de la dha Parroquial del S.r S.to Domingo desta Villa de Bo[illegible], baptize a Juan Alonso, q. nacio a veinte y ocho del mes de Febrero hijo de Juan [illegible] y de Maria [illegible] su legitima muger, y fue su Padrino Alonso [illegible] vecino [illegible] de [illegible] desta Villa, y les adverti el parentesco Espiritual, y la obligacion de [illegible] Doctrina Christiana y lo firme = D.n Bartholome Ximenez de Ortega.

P.e

Es copia de su original, con q.e concuerda bien y fielmente, a q.e me refiero, y [illegible] en el archivo de los Curas al precitado libro y folio; y para q.e conste doi la presente a pedimento de parte legitima en [illegible] [illegible] mes de mil setecientos y [illegible] y lo firme =

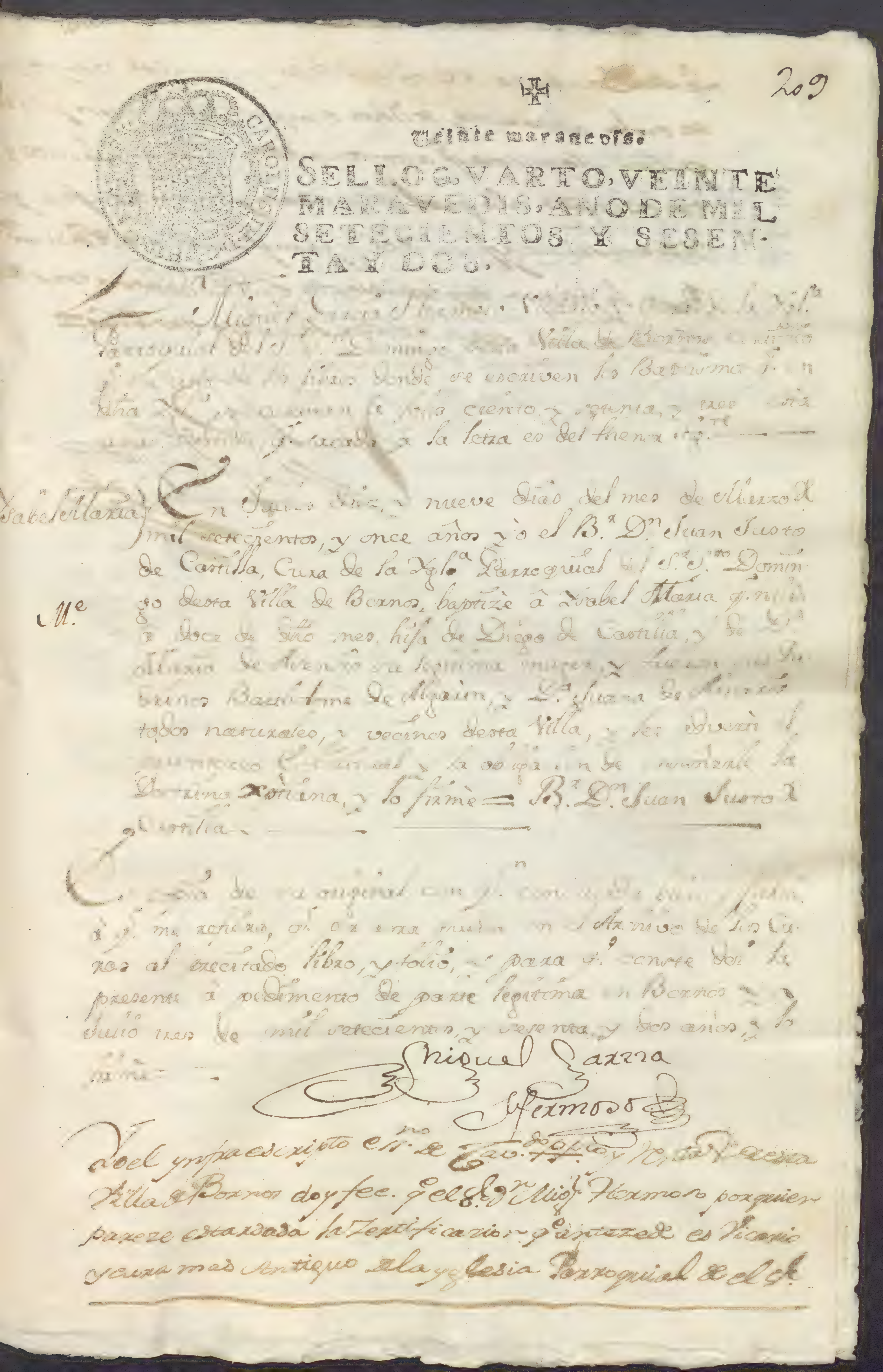
Miguel Garcia Hermoso

Yo el Infrascripto esc.no de Cab.do de [illegible] y Rentas ~~desta~~ Villa de Bo[illegible] doy fe q.e el S.r D.n Miguel Hermoso, porquien pareze estar dada la Zertificazion q.e antezede, es tal [illegible]

y cura mas Antiguo de la Yglesia Parroquial de el S.
Santo Domingo de esta dha Villa, y como tal v[illegible]
exerze en la actualidad, dhos empleos y la firma
y Rubrica es suya, y la misma q̃ acostumbra en seme
jantes y otros escriptos, a la qual se le a dado y entera f.
y Credito en Juizio y fuera de el, y para q̃. asi conste
donde convenga, de Pedim.to de Parte lo firmamos y lo pre
sente en Piornos a tres dias del mes de Julio de
mill septezientos sesenta y dos =

Juan Mig.l Lozano

Juan Sanchez Marquez
[illegible]



209

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

[illegible] Thomas [illegible] de la Ygl.ª Parrochial del S.ʳ S.ᵗᵒ Domingo desta Villa de Bornos [illegible] [illegible] de los libros donde se escriven los Baptismos [illegible] [illegible] [illegible] ciento, y setenta, y tres [illegible] [illegible] a la letra es del thenor sig.ᵗᵉ

Ysabel Maria — M.ᵉ

En [illegible] nueve dias del mes de Marzo de mil setecientos, y once años yo el B.ʳ D.ⁿ Juan Justo de Castilla, Cura de la Ygl.ª Parroquial del S.ʳ S.ᵗᵒ Domingo desta Villa de Bornos, baptizè â Ysabel Maria q. nació a doce de dho mes, hija de Diego de Castilla, y de D.ª Maria de [illegible] su legitima muger, y [illegible] [illegible] Bartolome de Aguirre, y D.ª Juana de [illegible] todos naturales, y vecinos desta Villa, y les adverti [illegible] [illegible] [illegible] la Doctrina Xptiana, y lo firmè = B.ʳ D.ⁿ Juan Justo de Castilla

[illegible] de su original con q. concuerda [illegible] a q. me remito, q. [illegible] en el Archivo de los Curas al [illegible] libro, y folio, y para q. conste doy la presente a pedimento de parte legitima en Bornos [illegible] Julio tres de mil setecientos, y sesenta y dos años, y lo firmè

Miguel Garrra

Hermoso

Yo el ynfraescripto ess.ⁿᵒ de S. Mag.ᵈ [illegible] y [illegible] desta Villa de Bornos doy fee. q. el S.ʳ D.ⁿ Miguel Hermoso porquien pareze estar dada la Testificacion q. antezede es Vicario y Cura mas Antiguo de la yglesia Parroquial de el S.

Santo Domingo de esta dha Villa y como tal a mi ver
se en la atuacion, de dhos empleos, y la firma y rubrica
e suia y la misma q. acostumbra en los mesmos
tos e escriptos a la qual se le a dado y da entera fee y cre
dito en Juizio y fuera del, y para q. asi conste de pedimento de
Parte legitima, doy la presente en S.to Domingo a tres de
Jullio de mill septecientos setenta y dos años =

Juan Mrz. Lozano
y Marquez



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

D.n Miguel Garcia Alonso Vicario y Cura de la [illegible] de S.to Domingo [illegible]

Certifico que en uno de los libros donde se [illegible] bautizados, y [illegible] en dicha Iglesia se custodian, al [illegible] esta una partida, que a la letra es del tenor siguiente ——

[illegible] de [illegible] D.n [illegible] con D.a Isabel de Cuenca y Arevalo

En Domingo veinte y nueve dias del mes de Mayo de mil setecientos y sesenta y dos años yo D.n Martin de la Barra [illegible] Cura de la Igl.a Parroquial de S.to Domingo de la Villa de [illegible] [illegible] D.n [illegible] [illegible] [illegible] en la Ciudad de [illegible] de Roma [illegible] dispensados [illegible] Nuncio [illegible] en el [illegible] quarto grado de consanguinidad, haviendo examinado en la Doctrina christiana, confesado, y comulgado, y amonestado en tres dias de fiesta al ofertorio de la Misa Mayor, que lo fueron en diez y nueve, veinte y dos, y veinte y cinco de este presente mes, y cumplido con todo lo demas que dispone el S.to Concilio de Trento, y constituciones Sinodales de este Arzobispado, y no haviendo resultado canonico impedimento, despose por palabras de presente, que hicieron verdadero y legitimo Matrimonio [illegible] [illegible] hijo de [illegible] [illegible] y de D.a Maria [illegible] legitimamente con D.a Isabel de Cuenca y Arevalo, hija de

Diego de Carrillo, y de Dª Maria de Arenzio dif. ta vecinos, y naturales de esta Villa, á q. fueron testigos Miguel Sanudo, y Diego Sanudo, y otras muchas personas vecinos de esta Villa, y lo firmé = Dn Mar... Juan de la Barra Marin

Es copia de su original con q. concuerda bien, y fielmente, á q. me refiero, y por aora queda en el Archivo de los Curas al precitado libro, y folio, y para q. conste doi la presente á pedimento de parte legitima en Bornos, á ... de mil setecientos y setenta, y dos años, y lo firmé

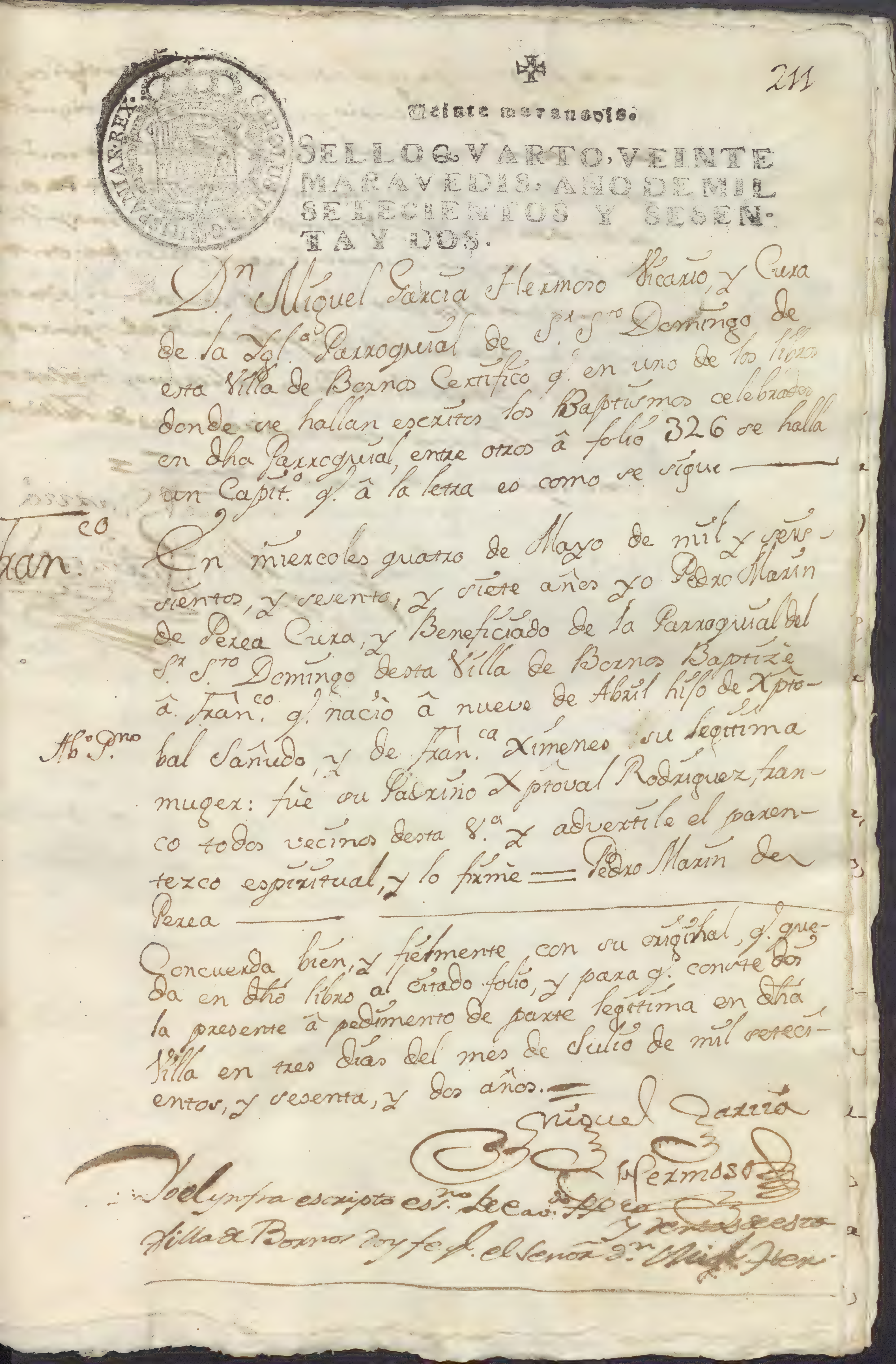
Miguel Garrido

Hermoso

Y el yn. fine scripto Esno. de Cavdo. ppco. y Rentas de esta Villa de Bornos doy fee q. el señor Dn Miguel Hermoso, por quien parece estar dada la certificazn. q. antezede, es Vicario y Cura mas antiguo, de la Iglesia Parroquial de el Sr. Santo domingo de esta dha Villa y como tal usa y exerze en la authoridad q. dhos empleos y la firma y rubrica es suia y la misma q. acostumbra en semejantes y otros escriptos al qual sele a dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera de el y para q. asi conste de pedimto. de parte legitima, doy la presente en Bornos a tres dias del mes de Julio de mill sepzts. setenta y dos

Juan Miguel Lozano

Marquez



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Dn. Miguel Garcia Hermoso Vicario, y Cura de la Igla. Parroquial de Sr. Sto. Domingo de esta Villa de Bornos Certifico q. en uno de los libros donde se hallan escritos los Baptismos celebrados en dha Parroquial, entre otros â folio 326 se halla un Capit. q. â la letra es como se sigue ——

Fran.co

En miercoles quatro de Mayo de mil y setesientos, y sesenta, y siete años yo Pedro Marin de Perea Cura, y Beneficiado de la Parroquial del Sr. Sto. Domingo desta Villa de Bornos Baptizè â Fran.co q. nació â nueve de Abril hijo de Xptobal Sañudo, y de Fran.ca Ximenes su legitima muger: fue su Padrino Xproval Rodriguez, Franco todos vecinos desta Va. y advertile el parentezco espiritual, y lo firmè == Pedro Marin de Perea ——

Ab.o Sno.

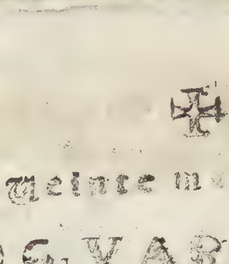
Concuerda bien, y fielmente con su original, q. queda en dho libro al citado folio, y para q. conste doy la presente â pedimento de parte legitima en dha Villa en tres dias del mes de Julio de mil setecientos, y sesenta, y dos años. ==

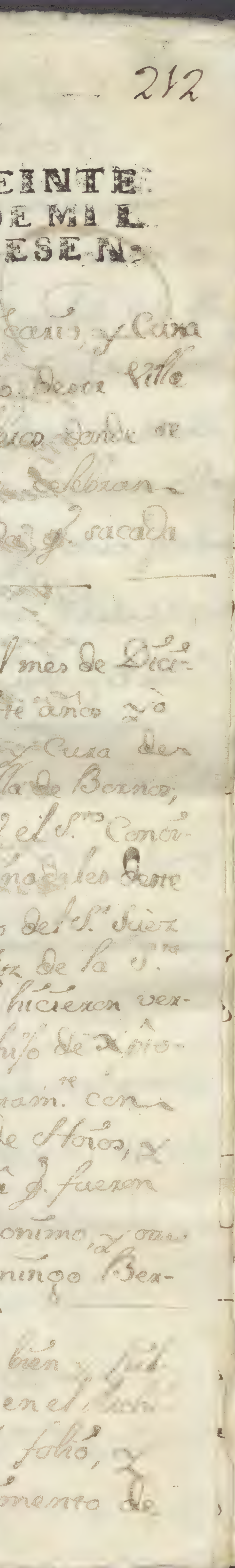
Miguel Garcia Hermoso

Yo el ynfra escripto escr.no de Cab.do y Pu.co y del num.o desta Villa de Bornos doy fe q. el Señor Dn. Miguel Her-

mo, porque parece estar dado de Certificaz y
ante zede el S. Vicario y Cura mas Antiguo de
la Yglesia Parroquial del Sr. Santo Domingo
de esta dha Villa y como tal usa y exerce en
actualidad de dhos empleos y la firma y Rubri
ca es suya y la misma q. acostumbra en sem
jantes y otros escriptos a la qual se le a dado y da en
tera fe y credito en Juizio y fuera del y para q.
asi conste de pedim.to de Parte le firmo, doy la pre
sente en Borja a tres dias del mes de Julio de
mill septezientos setenta y dos años =

Juan Mig. Lesmo Marquez





veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Miguel Lucia Hermoso Vicario y Cura de la Igl.a Parroquial del S.r S.to Domingo desta Villa de Bornos, Certifico q. en uno de los libros donde se escriven los desposorios, q. en dha Igl.a se celebran al folio noventa y uno esta una partida q. sacada a la letra es del thenor sig.te

Desposorio de ... Garcia Sa- ...do y de D.a ...ia Dorotea ... Horos.

En Domingo veinte, y un dias del mes de Diciembre de mil seiscientos y ochenta, y siete años yo D.n Domingo Bernardo de Molina Vicario, y Cura de la Parroquial del S.r S.to Domingo desta Villa de Bornos; haviendo precedido todos los requisitos, q. el S.to Concilio de Trento dispone, y constituciones sinodales deste Arpdo, y en virtud de un mandamiento del S.r Juez de la S.ta Igl.a de Sevilla; desposé en faz de la S.ta Madre Igl.a por palabras de presente, q. hicieron verdadero Matrimonio â Fran.co Sañudo, hijo de Xpto.val Sañudo, y de Fran.ca Ximenes, su mug.r con Maria Dorotea, hija de Miguel Ruiz de Horos, y de Fran.ca Ximenes vecinos desta Villa, â q. fueron testigos Juan.co Rodriguez, y Miguel Geronimo, y otras muchas personas: y lo firmè = D.n Domingo Bernardo de Molina

Casam.to de P.no

Es copia de su original, con q. concuerda bien y fielmente, â que me refiero, y por aora queda en el Archivo de los Curas al citado libro, y dho folio, y para q. conste doy la presente â pedimento de

parte legitima en Bornos y Julio tres de mill ... en testimonio de verdad lo firme =

Miguel Gariza

Hermoso

Yo el Ynfraescripto escrivano de Cavildo publico y Mayor de esta Villa de Bornos doy fee que el Señor Don Miguel Hermoso que en para ce estar dada la zertificacion que antezede, es Vicario, y Cura mas Antiguo de la Yglesia Parroquial de Señor Santo Domingo de esta dicha Villa, y como tal usa y exerze en la authoridad de dichos empleos, y la firma y Rubrica es suya y la misma que acostumbra en semejantes y otros escriptos, a la qual se le a dado, y da entera fee y credito en Juizio y fuera del, y para que asi conste doy el presente, de Pedimento de Parte legitima, oy dia de la fecha en Bornos a tres dias del mes de Julio de mill septecientos sesenta y dos años =

Juan Martin Borrego

Margiolt

escrivano publico

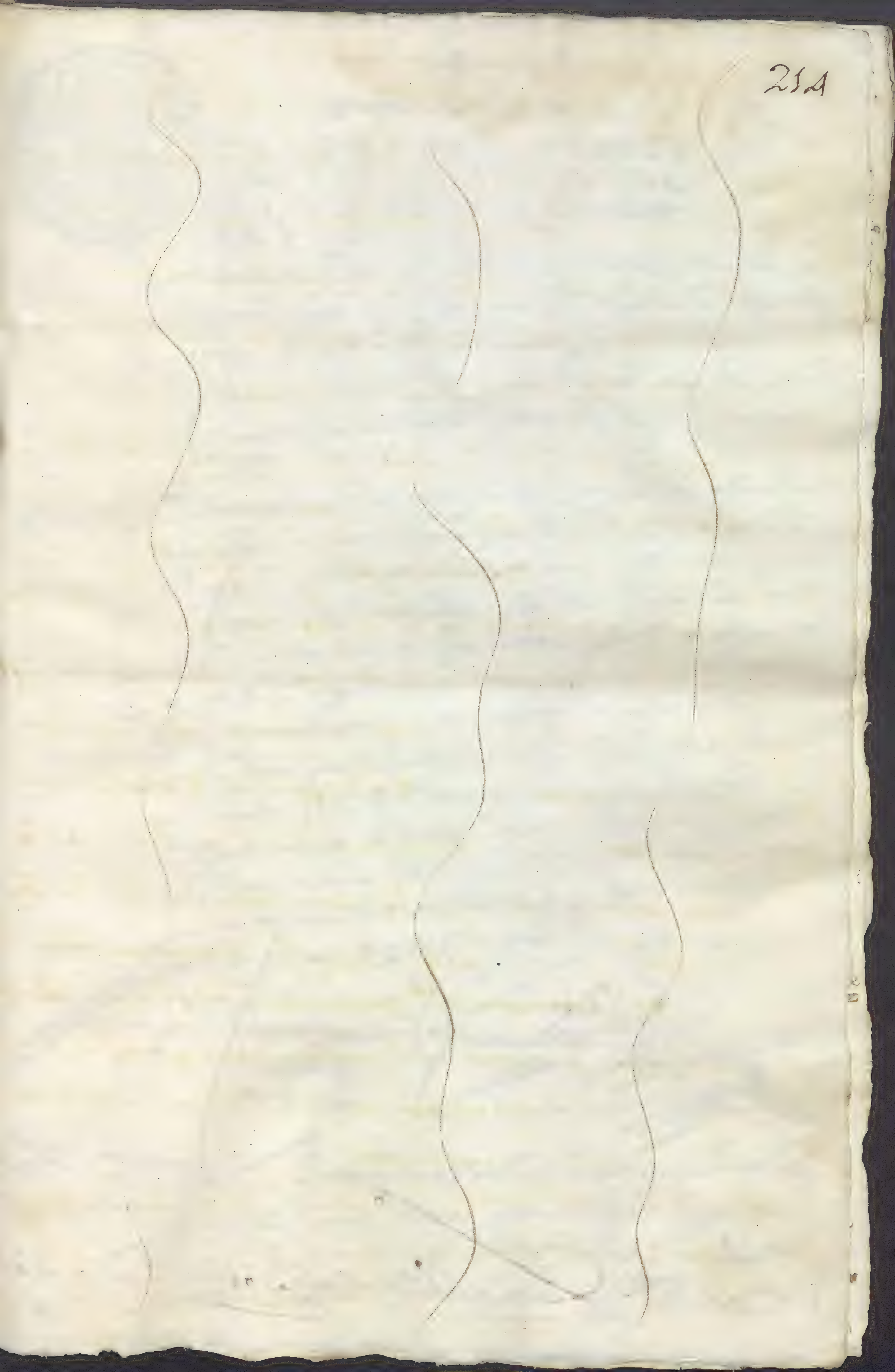
X

Nos el R.r y Consiliarios del Coleg.o Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d

Estud.s Generales de esta Ciu.d de Sev.a &.

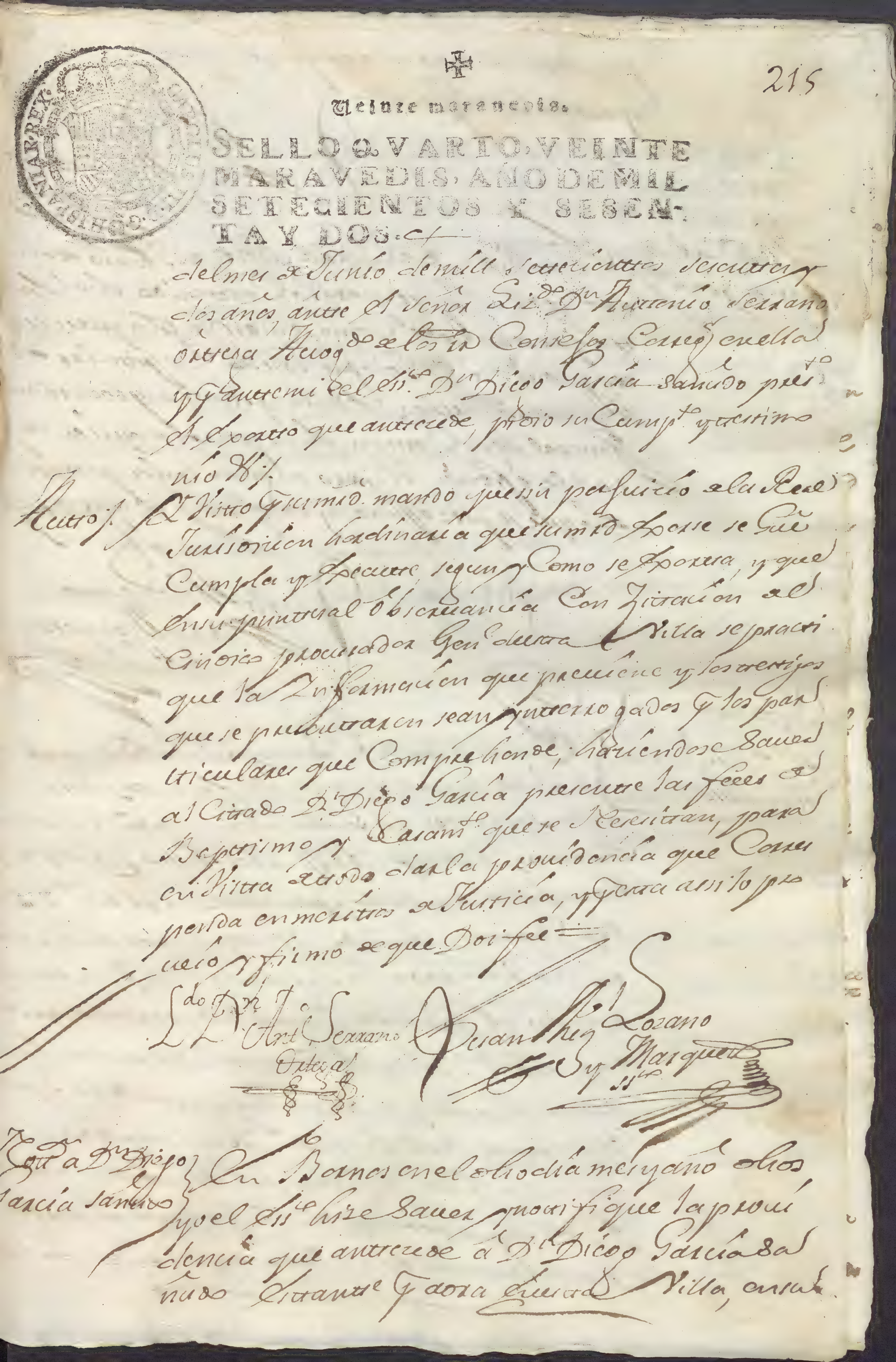
A V.mds los S.S.es Jueses y Just.s de la V.a de Bonnos ante quien esta n.ra Carta ô su tto fuere presentada hacemos saver como ante nos y por ante el infrascripto Sec.rio oy dia de la fecha se presento pedim.to p.r D.n Diego Garcia Zañudo Nat.l de esa V.a y Cursante en esta Univ.d en la facultad de Medicina, por el que nos pidio que para poder recivir por ella el Grado de B.r en dha facultad necesitaba, y ofrecia probar (conforme à Leyes del Reyno, Estat.s y practica de esta Univ.d) como es hijo leg.mo de D.n Fran.co Garcia Zañudo, y de D.a Isavel de Castilla, y q.e dho su Padre es hijo leg.mo de D.n Fran.co Garcia Zañudo y de D.a Maria de Mossos Nat.l de theba y q.e asi el como los espresados sus Padres y Abuelos han sido y son Xptnos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generac.n de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados p.r el S.to off.o de la Ynqq.n por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro, que no han cometido delito de Ynfama de hecho, ni de Dro, ni tenido off.s viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son, Antes bien que siempre han vivido vajo de la profes.n de n.ra S.ta feè Cath.ca siendo el Pretend.te temeroso de Dios, y de

su conciencia, para cuya Informaz.n nos pidió asimismo
que respecto de ser el, sus Padres y Abuelo Paterno de ra N.
nat. nos sirviesemos de dar nra carta exorto en confor
midad de las especiales ords. de S. M. conque esta Univ.d se
halla, paraque en ella se haga por loque a estos toca, y por
nos visto mandar, y dimos la presente para Vmds por la
qual departe de S. M. para el cumplim.to de sus R.s ords.
exortamos y de la nra pedemos, y encargamos que luego
q. ante Vmds sea presentada por ante ss.no que de ello de
fee, y con sitaz.n del Sindico gral de esa dha V.a examinen los
testig.s q. por parte del dho D.n Diego fuere presentados al th
nor de los capitulos de suso incertos sin para ello peder poder
ni otro recaudo alguno, y con la misma sitaz.n manden sa
car y se saquen las fees de Baptismos de todos los menci
nados con incerz.n de las partidas, q. constaren en los li
bros donde se hallen y fecho todo serrada y sellada la dha In
formaz.n y en manera que haga fee la remitan origin.al a
nos del infrascripto Secre.rio para en su vista proceder a lo que
aya lugar, q. en lo así Vmds mandar hacer y cumplir admini
traran Just.a Dada en nra Camara Rect.l en sinco de Junio
de mill setez.s sesenta y dos=
D.r D.n Rodrigo Cavallero Rr. Lic.do D.n Antonio de Andrade
D.r D.n Ant.o Cervantes D.n Xpt.l Montesdeoca
villarreal
D.r D.n Miguel de Andrade
y Herrera
Secr.rio



6

Presentaᵈᵃ: En la Villa de Bornos á onze días



✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

HISPANIAR. REX.

del mes de Junio de mill setecientos sesenta y
dos años, antte el señor Lizdo Dn Antonio Serrano
Ortega Abogdo de los Rs Consejos Corregr en ella
y por antte mi el ssno Dn Diego Garcia Sañudo presto
el despacho que antecede, pidio su Cumplto y recivimi
nto Vt.

Autto. El Visto y su merced mando fuese por su juicio de la Real
Jurisdicion hordinaria que su merced exerse se guarde
Cumpla y execute segun y Como se expressa, y que
en su puntual obserbancia Con Zitacion del
Sindico procurador Genl desta Villa se practi
que la Ynformacion que previene y los testigos
que se presentaren sean ynterrogados por los par
ticulares que Comprehende, haviendose Saved
al Citado Dn Diego Garcia presente las fees de
Bapttismo y Casamto que se Requeriran, para
en Vista de todo dar la providencia que Conve
nga en meritos de Justicia, y por esta assi lo pro
veio y firmo de que Doi fee

Lldo Dn Antº Serrano Ortega

Ante mi Juan Mig. Lozano y Marquez ssno

Notton a Dn Diego Garcia Sañudo

En Bornos en el dicho dia mes y año dichos
yo el ssno hize saver y notifique la provi
dencia que antecede a Dn Diego Garcia Sa
ñudo Estante y de ora en esta Villa, en su

persona de que manifiesto quedar cierto y dello Doi fee =

Juan Miz Lozano
S.y Marquez
Ssº

Zitaon al sin dico prou

En la Villa de Bornos a doze de Junio de dho año yo el ssno Zite para lo contenido en el Auto que antezede como se manda en la precedente provision a Dn Joseph Toledo Capitular de Ayuntamto desta Villa y sindico procurador General de su comun en su persona quien dixo no se le ofrezia reparo alguno en la practica de lo que se precestua y lo firmo de que Doi fee

Joseph Toledo

Juan Miz Lozano
S.y Marquez
Ssº

Ynformazion Hª gda Miz Garzia Hermoso Vicario

En la Villa de Bornos a cinco dias del mes de Julio de mill setezientos sesenta y dos años ante su merzed el señor Lizenziado Dn Antonio Serrano Orteega Abogdo de los Reales Consejos y Correxidor en hella y por ante mi el essno Dn Diego Garzia Sañudo, residente por aora en esta dha Villa para la Ynformazion, q. se precep tua, en el exsortto q. antezede presento por tes tigo al Sr. Dn Miguel Garzia Hermoso, Pres vitero Vicario y Cura mas antiguo de la Yglesia Parroquial, del Sr. Santo Domingo desta no minada Villa, de quien fue rezebido Juramto q. yzo segun forma de Dro y in berbo Sazerdotis puesta la mano en el Pecho segun su estado bajo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

a el qual ofrezio de dir verdad en lo q.e supiere y fue
repreguntado y siendolo por los particulares q.e yncluie
el exsorto q.e prezede en su yntelijenzia dijo q.e co
noze mui bien, de bista trato y comunicaz.n a d.n
Diego Garzia Sam.do Natural de esta d.ha villa re
siente por aora en Sevilla y cursante en la Facultad
de Medizina en el Colejio Mayor de Santa Ma
ria de Jesus Vnibersidad de estudios Generales
de la Ciud.d de Sevilla, y sabe q.e es hijo lejitimo
de lejitimo Matrimonio de d.n Fran.co Garzia Samudo
y de d.a Ysabel de Castilla, Naturales y vezinos q.e
son de esta mismo villa, quienes entre otros
sus hijos lo obieron al d.ho d.n Diego y como tal le
an tratado Cria y educado por tal hijo de los re
feridos y es tenido y comun mente reputado en es
ta villa y tambien sabe q.e el zitado d.n Fran.co Garz.a
Samudo, Padre de el Pretendiente es hijo lejiti
mo de otro d.n Fran.co Garzia Samudo y de d.a Ma
ria, de Hoyos esta Natural q.e fue, de la d.ha villa
de Teba, y vezinos q.e fueron de esta d.ha villa
quienes de d.ho su Matrimonio lo obieron y por

queanon, y comotal es tenido y comunmente
Reputado enesta Villa, porcuias Razones le cons
ta q. asi el Dho Dn. Dieg. Garzia Sañudo y los
Dhos Sus Padres y Abuelos Paternos, y Maternos
y sus asendientes todos y cadauno an si
do y son Christianos Viejos limpios detoda ma
la Raza, Casta y Jeneracion, nodesendientes
de Moros, Judios, Mulatos, Negros ni de otra
ynfesta Nacion ni delos nuebam.te combirti
dos a Nra Santa fee Chatolica, y q. no an sido
castigados porel Santo oficio dela ynquisiz.n
porcrimen de Herejia, apostasia, Judaysmo, ni
otro alguno q. noan cometido delito de ynfa
mia de hecho, ni de dro, ni exercido oficios
Viles, bajos, ni mecanicos, pordonde des merez
can, obtener empleos onorificos porq. siem
pre an bibido bajo dela Profesion de Nra Santa
fee siendo el pretendiente mui temeroso de
Dios y de Su conzienzia, y todos sean portado
en esta Villa, con toda estimazion y con la mis
ma an sido y son q.ridos y atendidos comun
mente en hella, por ser familia mui an
tigua, y es clarezida y aber usado los emple
os de Justizia. Segun el testigo a oydo de
zir a otros Sus Mayores y porq. en esta Vueno

fama, y comun Reputacion en esta Villa, ademas de ser ppco. y notorio en ella, y es el testigo sin cosa en contrario en cargo del Juramto. q tiene fecho q les de hedad de desenta y cinco as. y lo firmo con su merzed hoyo el ssno. de q doy fe =

Ldo. Serrano — Miguel Larria

J. Hermoso

Juan Migl. Lozano

Sy Marquez
ssno.

Testigo Dn. Juan Rodriguez Pinoque

En la Villa de Bornos en el dho dia mes y año dhos su merzed dho señor Corregidor de la dha presentazion por ante mi el essno. rezibio Juramto. segun forma de dro. de Dn. Juan Rodriguez Pinoque, Presbitero y Sachristan Mayor de la yglesia Parroquial de Sr. Santo domingo de esta dha Villa, quien lo hizo yn berbo sazerdotis, puesta la mano en el pecho, segun su estado y en cargo de el ofrezio de dezir verdad, en lo q supiere y fuere preguntado, y siendolo por los particulares como hendidos en el escripto q antezede en su ynteligenzia dijo q conoze muibien a Dn. Diego Garzia Damiudo Natural de esta Villa, y rresidente a el presente en Sevilla, y q es cursante en la facultad de Medezina en el Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus y universidad de estudios.

✠

Veinte Maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Generales dela Ciud.d de Sebilla, el qual es hi
jo legitimo de legitimo Matrimonio de D.n Fran.co
Garz.a Sanudo, y de D.a Ysabel de Castillo, su
Muger, Naturales y vezinos que fueron de esta
misma Villa, a quienes conoze el testigo
y q.e de dho Matrimonio an habido por tal
su hijo legitimo en tre otros al dho D.n Di
ego y como tal le an criado tratado y educ
ado, y por tal hijo de los referidos a sido y e te
nido y comun mente reputado y tambien sa
be q.e el dho D.n Fran.co Garzia Sanudo Padre
de el dho D.n Diego es hijo legitimo de otro
D.n Fran.co Garz.a Sanudo, Natural q.e fue de
esta prezitada Villa, y de D.a Maria de Oyos
Natural q.e fue de la Villa de theba y vezi
nos de esta Villa a quienes y gualm.te cono
zio el testigo y q.e obtieron y pro quearon
en dho Matrimonio por tal su hijo al
dho D.n Fran.co Garz.a Sanudo, Padre de el dho
D.n Diego y por tal a sido y es tenido comun m.te
reputado, sin cosa y n contrario = y tam



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

bien le consta q. assi el dho D.n Diego sus Padres y Abuelos y demas azendientes, todos y cada uno de hellos, an sido y son christianos Viejos lim pios de toda mala Raza, Casta y Jeneraz.n de Iu dios, Mulatos, Gitanos, Moriscos, Negros, ni de otra ynfecta nacion, ni de los nuebam.te Combertidos a n.ra Santa fee. ni an sido Relaxados ni Penitenciados por el Santo oficio de la ynquisi zion, ni an cometido delitos de ynfamia ni exercido oficios biles baxos ni mecanicos por donde se mereзcan, obtener empleos onorificos mediante a que siempre an bibido y sean por todo con toda estimazion por ser de las familias Antiguas y esclarezidas de este Pueblo y con lo mismo, an sido y son q. ridos y atendidos comunm.te en esta Villa, en donde an usado los empleos de Justizia y demas q. ofreze el ayuntam.to de hella y esto lo sabe el testigo por aberlo Visto ademas de aberlo oy do dezir a sus Mayores y mas antiguos cono zim.to q. tiene de los Pretendientes y porq. en esto tubie

nafama, y comun reputacion anestado y es
tar sin oferesse cosa y ncontrario es pucco
y notorio enesta Villa, y por el testigo y la Ver
dad, encargo de su Juramento q es de hedad, de
tenta y tres años y lo firmo con su merced hoyo
el ess.no de q doy fee =

L.do Soriano

Juan Rodriguez
Gibraxes

Juan Ruiz Soriano
Marquez

testigo d. Fran.co
Lorenzo de las
Cuebas

En la dha Villa de Borxos en el dho dia
mes y año dhos Su merced dho Señor Corre
gidor, de la dha presentacion por ante mi el
ess.no Recibio Juramento por Dios Nro S.r y una
señal de Cruz, segun forma de dro. de d. Fran.co
Lorenzo de las Cuebas y Vejar Alferez
Mayor, del ayuntamiento de esta Villa y theniente
de Corregidor en hella y el suso dho lo yso
como se requiere bajo del qual ofresio decir
Verdad, en lo q supiere y le fuere preguntado
y siendolo al tenor de los particulares q
yncluye el escripto q antecede y nteli
jenziado de hellos dijo q conose muibien

de vista trato y comunicazⁿ ad.ⁿ Diego Gonzª. Sañudo Cursante en la Facultad de medezina en el Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus y Universidad de estudios Generales de la Ciud.ᵈ de Sevilla residente por aora en esta Villa, y Natural de ella, y q. por esta mima razon, sabe q. es hijo legitimo de legitimo Matrimonio de D.ⁿ Fran.ᶜᵒ Garzia, Sañudo, y de d.ª Ysabel de Castilla Naturales y Vezinos q.ᵉ en la actualidad son de esta misma domizilio a quienes conoze y trata con q.ᵉ por de faliaridad, el Testigo, y por esta conq.ᵉ por anotado q.ᵉ los referidos en dho su Matrimonio an habido por tal su hijo al dho D.ⁿ Diego y por tal le an criado educado y alimentado y es comunmente tenido en esta Villa, y tambien sabe q. el dho d.ⁿ Fran.ᶜᵒ Garzia, Sañudo, Padre de el dho D.ⁿ Diego es hijo legitimo de otro d.ⁿ Fran.ᶜᵒ Gonzª Sañudo, Natural q. fue de esta Villa, y de d.ª Maria de Soto y Natural q. fue, de la Villa de Trebo, los q. contrajeron en esta misma Villa su dho Matrimonio el q.ᵉ aun q. no conozio el testigo lo a oydo dezir a d.ⁿ a sus mayores, y mas antiguos y a mayor abundam.ᵗᵒ se remite a lo

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

fee de dicho Matrimonio q.e se presentare con tandole como le consta, q.e asi el dho d.n Diego como los referidos sus Padres abue los y demas a zendientes todos y cada uno de hellos an sido y son Christianos Viejos limpios de toda mala Raza, y tenencia q.e no deziendan de Moros, Judios, Mulatos, Gitanos, Negros, ni de otra ynfesta nazion, ni de los nuebam.te combertidos a ntra s.ta fee ni an sido Velasados ni penitencia dos por el santo oficio de la Ynquisizion ni an cometido delitos de ynfamia ni e jerzido oficios biles bajos ni mecanicos por donde desmerezcan obtener emple os onorificos, por q.e siempre an bibido bajo de la profesion de ntra santa fee catholica esprimentandose en el dho d.n Diego ser mui temeroso de Dios y de su Conziencia, por tandose todos con tada estimazion y con la mi sma an sido y son atendidos

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

comun m.te en esta villa como vnas de las familias antiguas y esclarezidas de ella en donde ygual m.te an exerzido y vsado los empleos q. ofreze su Ayuntam.to y esto lo sabe el testigo por el mucho conozim.to q. a tenido y tiene de los referidos, y a bertlo oydo dezir a otros sus Mayores. y por ser en esta buena forma, y comun reputazion an estado y estan sin contradizion alguna ser pp.co y notorio en esta villa p.ra el testigo y la Verdad sin cosa en contrario en cargo del Juram.to q. lle ba fecho q. es de edad de sesenta años y lo firmo con su merzed. hoy el 11 de q.do y fee =

Ldo Serrano

Fran.co Lorenzo de los Cubos

Juan Miguel Lozano

Marquez

Auto. En la villa de Bornos a cinco dias del mes de Jullio de mill setezientos sesenta y dos años

Su merced dicho señor Corregidor en vista
de la ynformacion q̃ antecede dixo que en ella
Ynterponia e ynterpuso su autoridad y Judicial
Decreto quanto puede y de dr̃o a ya lugar y es de
lo nezesario Zertificaba q̃ los testigos q̃ an de-
puesto en dha ynformazion son Personas de
mayor excepcion de entera fee y credito por lo q̃
Abia mandado y mando q̃ zerrada y sellada
originalmente se Remita al S.r Rector y
Conziliarios de el espresado Colegio por mano de
el Secretario de el para q̃ dhos señores en su
bista determinen lo q̃ tengan por mas con-
beniente, y por este su Auto asi lo probeio
mando y firmo de q̃ doy fee =

L.do D.n Ant.o Serrano

Ortega

Ante mi
Juan Miguel Lozano
Ess.no Mayor

Nos el R.r y Consiliar.s del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ. Estud. gen.l desta Ciu.d de Sev.a &=

A V.d o M.dos los S.s Jueses y Just.s de la N.a de Utheba ante quienes esta nra Carta Reqq.ria fuere presentada hacemos saver como ante nos y por ante el infraescripto Secr.rio oy dia dela fecha se presento pedim.to p.r D.n Diego Garcia Zañudo Nat.l de la V.a de Bornos, y Estudiante destas nras Escuelas en la facultad de Medicina p.r el que nos pidio que para poder recivir por esta Univ.d el Grado de B.r en dha facultad necesitaba, y ofrecia probar (conforme à Leyes del Reyno, Estat.s, y practica desta Univ.d) como es hijo leg.mo de D.n fran.co Garcia Zañudo, y de D.a Ysavel de Castilla, y q.e dho su Padre es hijo leg.mo de otro D.n fran.co Garcia Zañudo, y de D.a Maria de Nollos Nat.l desa V.a y los demas de la mencionada de Bornos, y q.e asi el, como los espresados sus Padres y Abuelos han sido, y son Xptnos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generaz.n de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos y otra mala secta, que no han sido castigados por el S.to off.o de la Ynqq.n por crimen de heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; q.e no han cometido delito de Ynfamia de hecho ni de Dro, ni teniendo off.s viles, vajos, ni mecanicos, por donde degeneren de quienes son; Antes bien que siempre han vivido vajo de la profes.n de nra S.ta fee Cath.ca siendo el Pretend.te temeroso de Dios, y de su conciencia, para cuya Ynformaz.n nos pidio asimismo que respecto de ser la referida su Abuela Paterna Nat.l desa V.a nos sirvieremos de mandar despachar nra Carta Reqq.r-

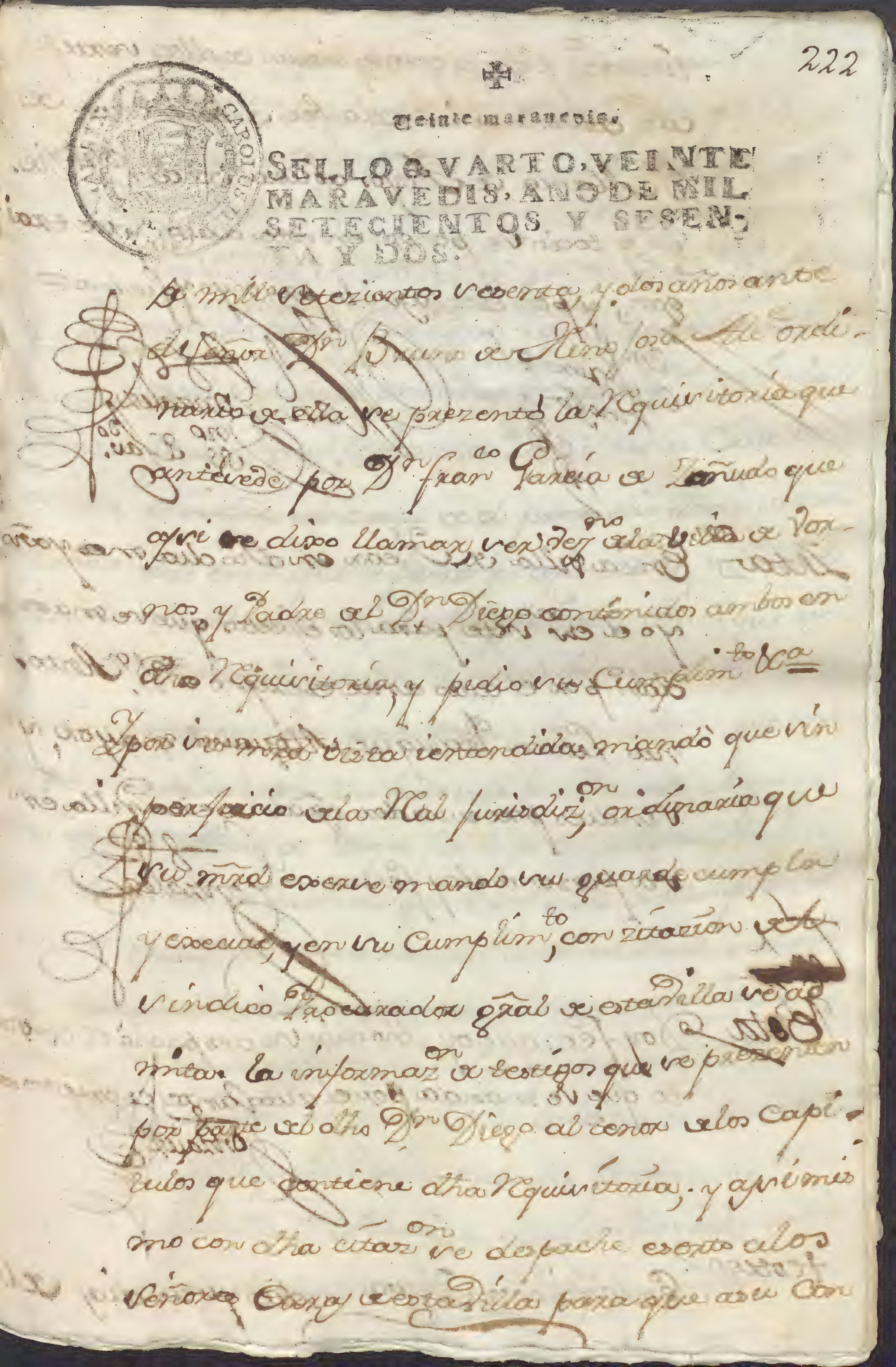
to enconformidad de las especiales ordenes de S. M. conque esta
Univ.d se halla, paraque en ella se haga por loque ala dha toca
y por nos visto mandamos dar, y dimos la present.e para V.S. ò
mds por la qual de parte de S. M. para el cumplim.to de su
R.l ordenes les exortamos, y pedimos de la nra, y encargamos que
luego que ante V.S. ò mds fuere presentada por dho S.or no
de ello de fee, y con sitas.on del Sindico General de esa V.a essam
nen los testigos que por parte del dho D.n Diego fueren pre
sentados al thenor de los Capitulos de suso insertos sin pa
ello pedir poder, ni otro recaudo alguno, y con la misma Sit
manden sacar, y se saque la fee de Baptismo de la suso dha M
la P.na con insers.n de la partida que constare en el libro do
de se halle, y fecho todo serrada, y sellada la dha Informa
y en manera que haga fee la remitan original à mano
del infrascripto Sec.rio para en su vista proceder a loque aya
lugar, que en lo así V.S. ò mds mandar hacer y cumplir ad
ministraran Just.a Dada en nra Camara Rect.l en si
co de Junio de mill setes.s sesenta y dos =

D.r D.n Rodrigo Cavallero R.r Lic.do D.n Antonio de Andrade

D.r D.n Ant.o Cervantes D.n Xpt.l Montedelca
villacue

D.r D.n Miguel de Andrade
y Herrera
Sec.rio

En la villa de Theba en quinze dias del mes de Junio



✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

de mill setezientos sesenta, y dos años ante
el señor Dn Bruno de Reino Alc. ordi-
nario de ella se prezento la Requisitoria que
antecede por Dn Franco Garcia de Zañudo que
assi se dixo llamar, vezino dela Villa de Vor-
nos y Padre al Dn Diego contenido ambos en
dha Requisitoria, y pidio su Cumplimto &ca
Y por su mrd vista i entendida, mandò que sin
perjuicio dela Rl Jurisdizion ordinaria que
su mrd exerze mando su guarde cumpla
y execute, y en su Cumplimto con zitazion del
Sindico Procurador gral de estavilla se ad-
mita la informazion de testigos que se presentaren
por parte del dho Dn Diego al tenor delos capi-
tulos que contiene dha Requisitoria, y assi mis-
mo con dha citazion se despache exorto alos
señores Curas de esta villa para que a su con

tinuar [on] ponga qualquiera de ellos testifi-
car [on] con insercion de la fee de bauptismo de
D.a Maria de Hoyos abuela del dho D.n Die-
go, y todo se ponga en estos autos, y se trai-
gan; y por este asi lo proveyo y firmo =

D.n Bruno de Hinojosa

Ante mi
Man.l Gonzalez
Ess.no de Sav.do

Zita — En la Villa de Theva en dho dia mes y año
yo el ess.no cite para los efectos que se man-
dan por el auto ante escripto a D.n Anto-
nio Lebrion Pedrique Alguacil mayor, y
Sindico procurador general de esta villa en
su persona doy fee = Gonzalez

Tes.n

Nota — Doy fee: que oy dho dia se despacho el exorto
que se manda por el auto antes escripto =
Gonzalez

testigo — En la Villa de Theva en diez y seis dias de

del mes de Junio de mil setezientos sesen-
ta y dos ante su md dho Señor Alc. por
parte de Dn Diego Garcia Sañudo para la
Informazon que previene la Requisitoria an-
tecedente se presentó por testigo a D. Anto-
nio Lebron Madrigal Vez destadilla del
qual su md por ante mi el escno recivio
juramto que lo hizo a Dios y a una Cruz se-
gun dro y encargo de el prometio decir la ver-
dad en lo que le fuera preguntado, y viendolo
por el tenor de dha Requisitoria dixo: que tie-
ne noticia porque lo oyo decir a sus mayores, y
muy ancianos, y por otras informaziones que en
estadilla se han hecho de la familia de los Hoyos que
Da Maria de Hoyos fue hija de Miguel Ruiz na-
tural de estadilla que casó en la de Campillos, con
Fran.ca Ximenez natural de ella en donde nacio la
dha Da Maria y despues se binieron a vivir a esta
en donde tubieron otros hijos, y estos con sus Padres
se pasaron a vivir a la Villa de bornos en donde ca-
so con la familia de los Sañudos; y sabe muy bien
que la dha Da Maria es de las familias mas anti-
guas y distinguidas de estadilla, y que permanecen

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

muchos de sus Parientes en ella con la misma Reputacion, y por lo mismo han obtenido empleos onorificos de Justicias, y Capitulares, y Eclesiasticos y Religiosos por ser como son Christianos biejos limpios de toda mala raza casta, y generacion de Judios, Gitanos, Moriscos, Mulatos, ni otra mala raza ni secta; ni tan poco han sido castigados por el Santo tribunal de la Ynquisicion; ni menos han cometido delito de infamia, ni tenido oficios baxos por donde desmerezcan de su estimacion y distinguido nacimiento, y que esto es publico y notorio publica voz y fama en esta Villa, y la verdad en cargo de su juramento, no firmo por que dixo no saber, y que era de edad de setenta y dos años poco mas omenos firmolo su merced de que doy fee =

Hinojosa

Juan Gonzalez
Nno.

testigo. En la Villa de Ateca en el dicho dia mes, y año ante su merced dicho señor Alcalde, por parte de el

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

dho Dn Diego Garcia Sañudo se presentó por testigo a franco Rarero Vezo y natural de esta Villa de el qual su mrd por ante mi el escno Rezivio juramto que lo hizo a Dios y a una Cruz segun dro, y en cargo de el prometio decir verdad en lo que le fuera preguntado, y siendolo por el tenor de dha Requisitoria dixo que le Consta por noticia de sus padres, y mas ancianos, y por diferentes informaziones que en esta Villa se han hecho de la familia de los Hoyos: que Da Maria de Hoyos fue hija de Miguel Ruiz natural de esta Villa que Caso en la de Campillos con franca ximenez natural de ella en donde nacio la dha Da Maria, y despues se binieron a vivir a esta de Theva en donde tubieron otros hijos, y estos con sus padres se pasaron a vivir a la Villa de Bornos en donde Caso con la familia de los Sañudos; y assi mismo sabe muy bien que la dha Da Maria es de las familias mas antiguas

y distinguidas de estadilla y que permane-
sen muchos de sus parientes en ella con la mis-
ma reputación, y por lo mismo han obtenido
empleos onorificos de Just.as y Capitulares, y ecle
siasticos y religiosos por ser como son Christ-
tianos biejos limpios de toda mala raza Cas-
ta, y generación de Judios, Gitanos, Moris-
cos, Mulatos, ni otra mala raza, ni secta,
ni tampoco han sido castigados por el S.to ofi-
cio de la Ynquisición ni otro tribunal alguno
ni menos han Cometido delito de infamia,
ni exercido oficios baxos por donde hayan
desmerecido de su estimaz.on y distinguido na-
cimiento, y que lo que lleva dho es pp.co y Noto-
rio pp.ca voz y fama en estadilla, y la verdad en
Cargo de su Juram.to no firmo porque dixo no
saver, y que hera de edad de ochenta y dos años,
poco mas o menos firmolo su mrd. de que
doy fee =

Hermosa

Man. Gonzalez
Nno
SS.

testigo /. En la villa di Aheiva en el dho dia mes y año
ante su mrd. dho señor Alc.e por parte de l

dho Dn. Diego Garcia Sañudo se prezentó por
testigo á Juan Sanchez vezno. y natural de esta
Villa del qual su mrd. por ante mi el essno. re-
civio juramto. que lo hizo a Dios, y a una Cruz
segun dro, y en Cargo de el prometio decir
Verdad en lo que le fuera preguntado y sien
dolo por el tenor de dha Requisitoria dixo: que
tiene noticia por haverlo oido decir a sus ma-
yores, y mas ancianos, y por muchas infor ma
ciones que en estadilla se han hecho de la fami
lia de los Hoyos, que Da. Maria de Hoyos fue
hija de Miguel Ruiz, natural de estadilla
que Casó en la de Campillos con Franca. Xime-
nez natural de ella en donde nació la Referi
da, y despues se binieron a vivir a esta en don
de tubieron otros hijos, y estos con sus padres se
pasaron a vivir a la Villa de Bornos en donde
Casó con la familia de los Sañudos; y sabe muy
bien que la dha Da. Maria es de las fami-
lias mas antiguas y distinguidas de estadilla
y que permanecen oy en ella muchos de sus
parientes exerciendo empleos onorificos, de Jus
ticias, y Capitulares, y ha tenido esta familia

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

y tiene muchos Eclesiasticos y Religiosos del orden de nuestro Padre San Francisco de la obserban cia por ser comosidos por Christianos biejos lim pios de toda mala raza de Moros, Moris cos, Judios, Mulatos, y que ninguno de ellos han sido Castigados por el Santo Oficio de la Ynquisicion ni menos han desmerecido en Cosa alguna, y que esto es publico y notorio publica voz y fama y la verdad en cargo de su juramento no firmo por que dixo no saber y que era de edad de ochenta y dos años poco mas o menos firmolo su merced de que doy fee =

[illegible]

Juan Gonzalez
notario

Nota = Doy fee que a continuacion pongo el exorto des pachado con la Testificacion puesta por el Señor Cura mas antiguo de estadilla = Gonzalez

226

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

D. Bruno de Hinojosa, Alc. ordinario de Tebsa su termino y jurisdicion &c.a

A qualquiera de Vmds los S.s Curas de la Yg.a Parroq.l de S.ta Cruz de esta Villa hago saber: tengo dado cumplim.to a una Requisitoria librada por el Señor Rector, y consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus universidad de los Estudios de la Ciudad de Sevilla en la que estudia Dn Diego Garcia Varguelo natural de la villa de Bornos, y pretende graduarse de bachiller en la facultad de Medicina por la que se me encarga se admita informacion de limpieza de Sangre por lo que hace a D.a Maria de Hoyos su abuela paterna natural de esta villa, y que se ponga la fee de Bauptismo de esta, por

lo qual y en armas ya citado para este
efecto el sindico procurador gral x esta
Villa pido a Vmd que a continuacion poni
ga certificar inventando la fee x bau
tismo de la dha Dª Maria para unirla a
la dha informacion y evacuar el cumplim
que tengo dado. Theva y Junio quinze
de mil setecientos setenta y dos años =

[illegible]

Pdo Martinez

Manl Gonzalez

Ante mi, ssno [illegible]

Certifon

Yo Dn Sebastian Montero de Espinosa, Cura mas antiguo de
la Iglª Parroql desta Villa de Theva, Certifico en consequencia
del exorto antecedente: q. he buscado en los Libros de Baptismos
de dha mi Parroqª la partida de Dª Mª de Hoyos contenida
y no la he encontrado; solo si, en la forma q. puedo y lo por
las luzes q. producen dhos Libros pareze, q. Migl Ruiz natl
desta Va fue amonestado en el año de mil seiscientos sesenta y
cinco pra contraer Matriml con Franca Ximenez Va de Cam
pillos en donde contraheron su Matriml y despues tuvieron
en esta Va una hija q. no es la dha Dª Mª de q.n fueron sus
P.es los sobre dhos. y pra q.e assi conste y surta los efectos q.

Combengan doi la presente, en la V.ª de Theva en diez y seis días del mes de Junio de mil setecientos y setenta y dos años =

Dn. Sebastián Montero de Espinosa

Autto. En la villa de Thevaa en el dho día diez, y seis de Junio de dho año su merced dho señor Alcalde en vista de la Certificacion antecedente mandó se le haga saber su contenido a Dn. Franco. Garcia Cañudo persona que presentó la Reque-
sitoria que está por Cabeza como padre de Dn. Diego Garcia pretendiente para que use de su dro como le combenga y lo firmó =

Antº Jorº

Ante mi
Franco. Gonzalez
Esno.

Nºn. En Theva en dho dia mes y año yo el esno. hize saber el auto y certificacion antecedentes a Dn. Franco. Garcia Cañudo contenido en el en su persona doy fee =

Gonzalez

Comp. En la villa de Theva en dies y siete dias de dho mes y año ante dho señor Alcalde y ante mi

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

pareció Dn franco Garcia Zañudo contenido en estos autos, y dixo, que con la noticia que produxe la zertificazon puesta por el Señor Cura mas antiguo de esta Villa, havia pasado ala de Campillos, y buscado en su Parroquia la fee de Baptismo de Da Maria de Hoyos, y con efecto la havia encontrado de que traia zertificazon dada por Dn Martin Sanchez de Castilla Cura y beneficiado mas antiguo de dha Villa con inzercion de la partida de baptismo de la Referida, y comprovada del escno de Cavdo de dha Villa la que presentaba para que se pusiese en estos autos, y se compulsase por mi el escno, a fin de que se abaquase quanto se exorta por la Requisitoria que esta por Cabeza = y por su mrd visto, mandó: que dha zertificacon se ponga a continuazon y se compulse

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

por mi el escrivano y por este su auto assi lo mandó y firmó =

[illegible]

Man. Gonzalez escrivano



Nota: Doy fee que a continuacion pongo la certificacion de fee de baptismo que expresa la diligencia antecedente comprovada por mi en dicho dia mes y año y lo firme =

Gonzalez

Dn Martin Sanchez del Castillo Cura y Beneficiado mas antiguo de la Igla. Parrl. de Esta Villa de Campillos Arzobispado de Sevilla, Certifico y Doy Fee que en uno de los Libros de Baptizmos que tiene dha. Igla. esta un Capitulo a folio quarenta y dos Vuelta primera partida, que sacada a la letra es como se sigue —

Pna. — En Lunes dies y ocho de Abril de mill setecientos sesenta y seis años, Yo El Lizdo. Dn Diego Corona y Carvajal Cura mas antiguo en Esta Igla. de Campillos Dioses. de Sevilla Baptize a Maria Hija lexitima de Miguel Ruiz y de Franca. Ximenez Su muger, fueron sus Padrinos Lazaro Capa y Juana de Soria Su muger, los Padres Vezos. de Campillos y los Padrinos Vezos. de la Villa de Teva, aquien adverti la Cognacion Espiritual y declararon haver Nazido la dha. Maria el dia Veinte y ocho de Marzo de dho. año en fee de lo qual lo firme fecha ut supra = El Liz. Dn Diego Corona y Carvajal —

Es copia de su original al que me refiero deque queda en el Archivo de dha. Igla. y para q. Conste doy la presente a pedimento de la parte, en la Villa de Campillos en dies y seis de Junio de mill setecientos sesenta y dos años —

Dn Martin Sanchez del Castillo

En Campillos: Yo el Infra Escripto Escrivano publico deel Cavildo y Rentas, de esta Villa de campillos, Certifico y doi fee, que Dn Martin Sanchez de castillo, de quien pa-rece firmada y rubricada la certificacion que antecede

es Beneficiado y Cura mas antiguo de la Yglesia
Parrochial de esta Villa, y como tal Usa y exerce todos
los actos Correspondientes a sus Empleos, y la firma
y rubrica, que subscrive, es del Parecer la misma
de que Usa en todos sus Escriptos, a los quales, se ha dado
y da entera fee, y credito, en Juicio, y fuera de el; y
y para que assi conste de Pedim.to de la Parte, doy el
Presente en campillos en diez y seis de Junio, de mil
setecientos, sesenta y dos años ———

En fee de ello lo signe y firmo

Phelipe de Elorza
Aguirre

El infraescripto esc.no del Reyno y del n.o de Cav.do y M.
tay de esta villa doy fee conosco a D.n Martin Vas
de Castilla Cura y Beneficiado de la villa de Campillos
y a Ph.l de Elorza esc.no de Cav.do de ella, y sus firmas y
al parecer son las que se ben en las zertificaciones
antecedentes. Fecha y Junio diez y siete de mil se
cientos sesenta y dos años —

En fee de ello lo signe, y firmé

En testimonio de verdad

Man.l Gonzalez
esc.no

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.
CAROLUS III D. G. HISPANIARUM REX.

del [illegible]

[illegible]

de Borja [illegible]

a Ynd.a de D.n Diego Garcia Sanchez estudian
te de la facultad de medicina en las es
cuelas del Colegio mayor de S.ta Maria
de Jesus Universidad de la Ciudad de Se
villa y persona que a mi derecho represento
de V. Equidad ante Vmd. de dho Colegio
para Justificar que esta Libre la limpieza de
sangre de D.a Maria de Hoyos mi Madre y
Abuela de dho mi hijo, y saco la fee de
Bautismo de esta dicha: que aviendose
Seguido la Culpa por dha fee: que dha
mi Madre fue hija de Miguel Ruiz y de
[illegible] [illegible] y como estos apellidos son
distintos del de Hoyos necessito Justificar
que asi mismo le corresponde el dho Apelli
do de Hoyos que le tengo; como dimana
tomo de Maria de Hoyos su Abuela y mi
[illegible] muger de Miguel Ruiz [illegible]
mi [illegible] y [illegible] mismo mi Padre

dicho mi [illegible] de Moreno, [illegible] el propio

[illegible] Apellido, y para ello =

Supp.co a Vmd mande despachar exorto al Señor Cura mas antiguo de esta Villa para que teniendo presentes sus Libros de Baptismos y Cassamientos formalise arbol desde la dicha Dª Maria de Hoyos mi Madre por su ascendencia hasta llegar al 1.er tenedor apellido de Hoyos y que evacuado se ponga con dichos autos y todos se me entreguen en la forma prevenida en dicha Requisitoria pues es Justicia que pido y para ello &.

Franco garsia Sañudo

Auto. Pongase con los autos que espresa, despachese el exorto que se pide, y evaquado se ponga con ellos, y traiganse, assi lo mando el Señor Dn Bruno de Hinojosa Alc.e ordinario de estadilla de Hera en ella en dies y siete dias del mes de Junio de mill sete cientos noventa y dos años =

Hinojosa

Man. Gonzalez

nota: Doy fee que oy dicho dia se despacho el exorto

lo que se manda por el auto antes escripto =

Gonzalez

Nota. Doy fee que oy dicho dia pongo, y ceso a contin-
nuar el exorto que se despacho en fuerza
del auto antesedente con la Requisitoria que
por el se pedia =

Gonzalez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS ... TA Y ...

D. Pedro Bruno de Hinojosa Mro. ordinº de esta villa de Abra y su termino &c.

Ya consta a dm. de D. Dn Sebastian Montero de Espinosa Cura mas antiguo de esta dicha villa de la requisitoria despachada por el Collegio mayor de Sta Maria de Jesus Universidad de Estudios de la ciudad de Sevilla a que tengo dado su cumplimiento sobre informazion de limpieza de sangre ofrecida por Dn. Diego Garcia Cañuelo estudiante en la facultad Medica en dha universidad, por ... de D.a Maria de Hoyos su abuela materna que fue natural de esta villa, y para sacar la fee de baptismo de esta sobre que certifico ... lo conveniente para que la parte acudiese a sacar dha fee en la villa de Campillos donde se bautizo la dha Da Maria

y con efecto se ha traido, y puesto en los au
tos; y porque de ella Consta ser hija de
Miguel Ruiz y de Fran^ca^ Ximenez cuyos
apellidos son distintos del de Hoyos que se
expresó la dha D^a^ Maria, para benefficiar
que tambien lo tubo y es la misma, se ha
pedido por D^n^ Fran^co^ Garcia Zañudo pa-
dre del dho D^n^ Diego, que Vmd formalize
Arbol de la ascendencia de la dha D^a^ Maria
hasta que se aclare el dho su apellido de Ho
yos, y que para ello despache exorto que es
el prezente por el qual pido a Vmd se sirva
cumplirlo para que dho interesado justifi
que su intento poniendolo por certificacion
a continuacion de este. Ecija y Junio diez
y siete de mill setecientos sesenta y dos.

Xime Jose

P^r^ mandado de Su Md

Fran. Gonzalez
Ss^no^ Pub^co^

Certifica^n^ Yo D^n^ Sebastian Montero de Espinosa Cura
mas antiguo, de la Yg^a^ Parroq^l^ de S^ta^ Cruz
de esta Villa, Certifico que en Consequencia

al corriente antecedente he visto los libros de Baptismos y Casamientos de dha Yg.a con el el indise que tengo con arreglo a ellos para la formalidad de Arbolo de parentescos que ocurren, y resulta por ellos: que siendo como fue D.a Maria de Hoyos hija de Mig.l Ruiz y D.a Fran.ca Ximenez Fernz de Campillos y el primero natural de esta, este lo fue de otro Miguel Ruiz Linero y de Maria Hidalga Garcia como parese del Libro segundo de desposorios al folio noventa y uno = y este segundo Miguel Ruiz Linero fue hijo de Alonzo Ruiz Linero, y de Maria de Hoyos la qual fue hija de Pedro Ruiz de Hoyos consta al libro primero de desposorios al folio treinta y nueve b.ta = y para que así conste doy la presente en Aleua a dies y siete de Junio de mill setecientos sesenta, y dos años =

D.n Sebastian Montero de Espinosa

Autto — En la Villa de Aleua en dho dia mes y año su md. dho Señor Alc.e haviendo visto

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

[illegible] autos, y que se hallan evacuadas las diligencias acordadas en la Requisitoria que esta por Cabeza mandó que todo original serrado, y sellado se remita al Doctor Dn. Miguel de Andrade y Ybernaza secretario del Colegio mayor de Sta. Maria de Jesus universidad de Estudios dela Ciudad de Sevilla como se previene en dha Requisitoria y por este su auto asi lo proveyo y firmo.

Dor. Justino de Hinojosa

Man. Gonzalez No. Pco.

En la Ciud. de Sev.a en veinte y quatro de Julio de mil

Setez̃ sesenta y dos los S.res R.r y Consiliar.s del Colegio Ma-
yor de S.ta Maria de Jesus Univ.d Estud.s Gen.s desta Ciud. ha- 234
viendo visto los dos ramos de informaz.n antecedentes hechos
p.r D.n Diego Garcia Zañudo p.a su Grado de B.r en Me-
decina por esta Univ.d Dixeron que las aprovaban, y apro-
varon, daban, y dieron por bastant.s p.a el eff.o que se han he-
cho, y en su conseqüencia mandaron que al suso dho se
admita à essamen p.a dho Grado de Bachiller en Medicina
y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordi-
naria, y por este su auto dhos S.res así lo proveyeron, man-
daron, y firmaron

fo. D.r D.n Rodrigo Cavallero R.r Lic.do D.n Ant.o de Andrade

D.r D.n Fern.do de Cardenas D.r D.n Antonio Quintanilla

D.r D.n Miguel de Andrade
y Herrera

[illegible] los Sres. R.y Universidad [illegible]

por el Sr. Mtro. [illegible] [illegible] [illegible]

viendo visto la [illegible] [illegible] [illegible] dichos

p.el Br. Diego Garcia [illegible] p.a el grado de Br. en Me-

dicina por esta Uni.d Dixeron que las aprobaban, y apro-

varon, daban, y dieron por bastante p.a el eff.o que se hacia

cha, y en su consequencia mandaron que se [illegible] dho

admita a examen p.a dho grado de Bachiller en Medicina

y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordi-

naria, y por este su auto dhos Sres. asi lo proveyeron, y

[illegible] y firmaron

Dr. Rodrigo Cavallero [illegible] [illegible] Dr. [illegible]

Dr. [illegible]

Por D. Miguel de Andrade

y [illegible]

Expte. N.º 14 235

Jesus Maria y Joseph

año de 1762
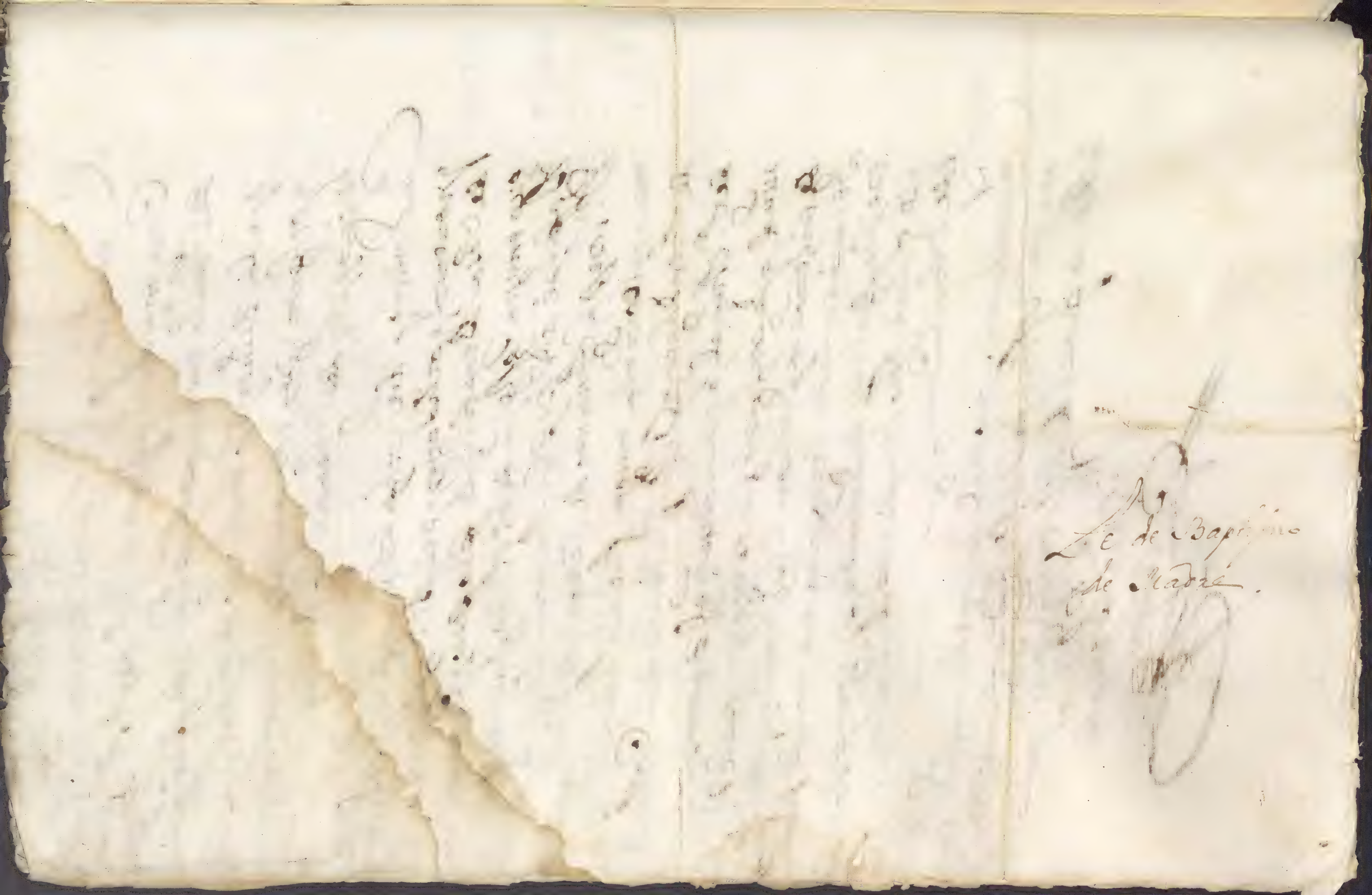
Informaz.s del R. P. fr. Antonio Martinez de Velasco Nat.l de esta Ciu.d del orn de Mer-
mitaños de S.r S.n Augustin, y Reg.te de estud.s
en la Casa Grande de esta Ciu.d para los G.s
de Lic.do y D.r en sagrada Theologia —

Certifico yo el Dr. Dn. Fran.co Blanco de Leyva Cura mas antiguo q. senecita de la Ygl.a de S.n Lorenzo de Sevilla que en uno de los libros de Baptizmos que da principio en el año de mill setezientos y ochenta y tres, esta una Partida a fojas ocientas, seys del thenor sigte.

En Domingo diez y ocho de Enero de mill setezientos y nouenta y ocho años, yo el Br. Dn. Prospero Fran.co de Sosa Beneficiado Propio y Cura mas antiguo en esta Yglesia de S.n Lorenzo de Sevilla Baptizé á Josepha, Antonia, Gertrudis, hija de Dn. Joseph Antonio de Ortega, y de Da. Manuela Romero su legitima muger; fue su Padrino Dn. Juan de Mendhaca y Villar Vezino de la Collacion de S.n Miguel, a quien aduerti el parentesco espiritual que contraxo, y la obligacion que le resulta de enseñar la Doctrina Christiana a su Ahijada: Declaró su Padre de esta niña auer nacido el dia treinta de el mes de Diciembre proximo pasado y lo firmé Ubi supra = Br. D. Prospero Fran.co de Sosa Cura.

Concuerda con su original que queda en dho. libro a que me refiero, y para que conste lo firmé; Sevilla y Marzo catorze de mill ochocientos y quarenta y quatro.

Dr. Dn. Fran.co Blanco de Leyva
Cura



Fe de Baptismo
de Madre.

El D.r D.n Alonso Velez Hidalgo Cura Benef.do en esta Yglesia Parrochial de S.ta Cruz de Sev.a certifico, que en vno de los Libros de Baptismos de dha Yglesia fol. 163 b.ta esta vna partida del thenor siguiente

Partida. En Jueves quince dias del mes de Abril de mil, y seiscientos, y noventa, y quatro años, yo el D.r D.n Juan Carallero Cura de esta Yglesia de S.ta Cruz de Sev.a baptizè à Pedro Dionisio Joseph, hijo del Capitan D.n Pasqual Martinez de Velasco, y de D.a Thereza Romero, y Isunta su Muger; fue su Padrino D.n Joseph Antonio de Ortega Vez.o de la Collacion de la S.ta Yglesia maior, à el qual adverti el parentesco Espiritual, y las demas obligaciones, y lo firmè. = D.r D.n Juan Carallero

Concuerda con su Original, que queda en dho Libro, à q.e me refiero, y p.a q.e conste, donde convenga, doi la pres.te en Sev.a y Febrero veinte, y siette de mil, setecientos, seventa, y dos años.

D. D. Alonso Velez Hidalgo
Cura

Certifico Yo el B.^r D.^n Juan de [illegible] Beneficiado de la
Parroquia de S.^{ta} Maria la Blanca de Sevilla que en vno de
los libros de Baptismos al fol. 51 [illegible]
[illegible] Sebastian [illegible]
y [illegible] [illegible] D.^r D.^n Pedro Fern.^z [illegible]
[illegible] [illegible] Parroquia de la [illegible] S.^{ta} Maria la Blanca de
Ciud. de Sevilla [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Religiosa [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Ciud. Bap[tize]
a [illegible] Joseph Alexandro hijo del Capitan D.^n [illegible]
Martinez de Velasco del Abito de S.^n Tiago y de D.^{ña} Josepha
de Ortega su muger: fue su Padrino D.^n Joseph Martinez [illegible]
[illegible] [illegible] aquien advirtio el Parentesco [illegible]
[illegible] fecit ut supra — D.^r D.^n Pedro Fern.^z Marquez [illegible]

Concuerda con su original a que me refiero y para que conste
doy la presente en veinte [illegible] de Marzo de mil sete[cientos] se-
senta y ocho a —

[illegible] [illegible] [illegible]

Certifico que el contenido en este pedim.to recivio p.r esta Univ.d el Grado de Bach.r en sagrada theologia el dia dose de Marzo de mill setes.s cinquenta y tres y para que conste pongo la pres.te en Sev.a à veinte y seis de Marzo de mill setes.s sesenta y dos

D.r Andrade

fr. Ant.o Martinez de Velasco del orn de Hermitaños de nro P.e S.n Augustin de obsservancia Reg.te de Estud.s en la Casa Grande de esta Ciu.d y nal de ella, como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: q estoy graduado de B.r en theologia p.r esta Univ.d, como consta en la Sec.ria y necesitando recivir el G.o de Lic.do en dha facultad para ello desde luego ofresco probar (conforme à Estatut.s y practica de esta Univ.d) como soy hijo leg.mo del Cap.n Dn. D.n Pedro Martinez de Velasco Cav.o del orn de Santiago y de D.a Josepha Ortega, y q dho mi P.e es hijo leg.mo del Cap.n D.n Pasqual Martinez de Velasco y de D.a theresa Romero y Santa, y q dha mi Madre es hija leg.ma de D.n Joseph Ant.o de Ortega y de D.a Maria Romero todos nat.s de esta Ciu.d y que asi yo, como los demas mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Xptnos viejos limpios de toda mala rasa, Casta y generas.n de Judios Mulatos, Combersos, Gitanos Moriscos y otra mala secta; q no hemos sido castigados p.r el S.to off.o de la Inqq.n p.r crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de Infamia de hecho ni de Dro, ni tenido off.s viles, vajos,

ni Mecanicos por donde degeneremos de quienes somos; Antes bien que siempre hemos vivido vajo de la profes.n de nra S.ta fee Cath procurando yo siempre cumplir con las obligac.s de mi Esta do por tanto:

Supp.co a V.S. que haviendo por presentado este pedim.to me admita la Informac.n que incontinenti ofresco al thenor del, la qual dada y aprobada por V.S. se sirva mandar se me admita a los Actos de Repetic.n puntos, y demas examenes p.a el G.o de Lic.do en theologia, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria pido Just.a &c.a

Fr. Antonio Martinez de Velasco

Por presentado este pedim.to el contenido en el de la Informac.n que ofrece la que se comete al pres.te Sec.rio y fecha traigase para proveer, despachandose ante todas cosas los Edictos en la forma ordinaria. Lo mandaron los S.res R.r y Consiliar.s del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d Estud.s Gen.s de esta Ciu.d Sev.a y Mayo ~~quat~~ veinte y siete de mill seiscientos sesenta y dos = test = quat

M.y

D.r Cavallero R.r Lic.do Andrade D.r Cardenas

D.r Quintanilla

Lic.do Andrade

En la Ciu.d de Sev.a en veinte y siete de Mayo de mill sete

sesenta y dos ante mi parecio el R.P. fr. Antonio Martinez de Velasco
contenido en el pedim.to anteced.te y para la Informacion q.e por el tiene
ofrecida, y le esta mandada dar por el señor a su continuacion presen
to por testigo a D.n Blas Cortes Vez.no desta Ciu.d en la Collacion de S.n
Bartholome, de quien en virtud de la comision q.e p.r dho auto me esta
conferida recivi Juram.to q.e hizo segun forma de dro, y haviendo
do p.r el ofrecido decir verdad y siendo preguntado p.r el contex
to del mencionado pedim.to dixo: Que conoce al q.e le presenta y
save es hijo legmo. de D.n Pedro Martinez de Velasco Cavallero del
Orn de Santiago y Cap.n de Cavalleria y de D.a Josepha de Orte
ga, y que dho su Padre es hijo legmo. del Cap.n D.n Pasqual Marti-
nez de Velasco y de D.a Theresa Romero y Hunta, y q.e dha su Madre es
hija legma. de D.n Joseph Ant.o de Ortega, y de D.a Maria Romero to-
dos naturales desta Ciu.d, q.e todos los expresados, y demas de estas
familias han sido y son X.ptianos viejos limpios de toda mala raza y cas
ta y generacion de Judios, mulatos, Conbersos, gitanos, Moriscos, y
otra mala secta; Que no han sido castigados p.r el S.to Off.o de la Ynq.on
p.r crimen de heregia, Apostacia, Judaismo ni otro; Que no han
cometido delito de Infamia de hecho ni de dro ni exercido off.s
viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneren, de quienes son;
Antes bien que siempre han vivido bajo de la profes.n de nra S.ta
fee Cath.ca que son Cavalleros Hijos dalgo y familias muy conoci-
das en esta Ciu.d, q.e dho R.P.e es sujeto de virtud y letras pues actu-
alm.te se halla de Regente de Estud.s en la Casa grande de N.P.S.n
Agustin desta Ciu.d q.e las gnrs de la ley no le tocan; q.e lo que lle
va dho lo save por el mucho trato y comunicacion q.e con los mas

ha tenido, y tenidos por tales, que todo ello es pp.co y no torio y la verdad por su juram.to, que es de edad de sesenta y tres años y lo firmo.

Miguel de Andrade y Carrera

Sec.rio

Pedro Carrera

En continenti en dho dia, mes y año de la misma presentacion para esta Ynformacion recivi Juram.to de D.n Juan de Loma vez.o de esta Ciu.d en la Collacion de S.ta Maria la Blanca, quien haviendolo hecho segun forma de dro ofrecio decir verdad y siendo preguntado por el contexto del pedim.to a rrecado dixo Que conose al que le presenta y save es hijo leg.mo del Cap.n de Cavallos D.n Pedro Martinez de Velasco vez.o de la ciu.d de Santiago y de D.a Josepha de Ortega, que dho su Padre es hijo leg.mo del Cap.n D.n Pasqual Martinez de Velasco y de D.a Thereza Romero y Suñiga, que dha su Madre es hija leg.ma de D.n Joseph Ant.o de Ortega y de D.a Maria Romero todos nat.s de esta ciu.d y que asi dho su P. como los demas sus Padres, y Abuelos han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Off.o de la Ynqq.on por crimen de Heregia Apostacia, Judaismo ni otro; Que no han cometido delito de Ynfamia de hecho ni de dro ni tenido Off.s viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneren de lo que son; Antes bien que siempre han vivido vajo de la prof

en n.ra S.ta fee Cath.ca siendo familias mui conocidas en esta Ciud y el dho R. S. de virtud y edad pues al pres.te se halla de Regid.or de Estud.e en la de esta G.e ... leg.s de esta Ciud. q.e las S. ... de la Ley no lo tocan, q.e le ... a los ave p.r el mucho trato y comunicas.n que con unos ha tenido y otros p.r noticias, siendo todo ello pp.co y not.o y la verdad p.r ... que es de edad de sesenta años y lo firmo.

D.r D.n Miguel de Andrade y Cerueira — Juan de los Santos y Tomas
Secret.rio

En incontinenti en dho dia mes y año de la misma presentas.n y p.a esta Informas.n recevi Juram.to de D.n Gregorio Suarez Vez.o de esta Ciud en la Collas.n de S.r S.n Barth.me quien haviendolo hecho segun forma de Dro ofrecio decir verdad y siendo preguntado p.r el contexto del pedim.to antecedente dixo: que conoce al q.e le presenta y save es hijo leg.mo del Cap.n de Cavallos D.n Pedro Martinez de Velasco Cav.o del orn de Santiago y de D.a Josepha de Ortega, y q.e dho su P.e es hijo leg.mo del Cap.n D.n Pasqual Martinez de Velasco y de D.a Theresa Romero y Sierra y q.e dha su Madre es hija leg.ma de D.n Joseph Ant.o de Orte ga y de D.a Maria Romero todos Nat.s de esta Ciud. y q.e asi dho R. P. como los demas sus Padres y Abuelos han sido y son Xptnos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generas.n de Judios Mulatos, Conbersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta

q no han sido castigados pr el Sto. Offo. dela Ynqqon pr. crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo ni otro, q no han cometido delito [illegible] de hecho ni de dro. ni tenido offs viles bajos, ni [illegible] pr donde degeneren de quienes son [illegible] que siempre han vivido bajo de la profesn de nra. Sta. fee Cathca. q todos los mencionados son [illegible] [illegible] dela op, y el R.P. virtuoso, y de literatura pues se halla de Regte. de Estud. en la Casa Grande de Su Religion de esta Ciud. q las generales de la ley no le tocan, q es de edad de sesenta años que lo dho es pco. y notorio y la verdad por su juramto. y q todo ello lo save pr el mucho trato y comunicacn q con unos ha tenido y de otros pr noticia y lo firmo.

Gregorio Rodriguez Suarez

Dr. Dn. Miguel de Andrade y Herrera
Secrio

Incontinenti en dho dia mes y año de la misma presentacn y pa. esta Informacn recivi Juramto. de Dn. Miguel Rodriguez vso. de esta Ciud. en la Collacn. de Sta. Maria la Blanca quien haviendolo hecho segun forma de dro. ofrecio decir verdad y siendo preguntado pr el contexto del pedimto. antecedte. dixo: Que conoce al q le presenta y save es hijo legmo. de Capn. de Cavallos Dn. Pedro Martinez de Velasco Cav. del Orn. de Santiago y de Da. Josepha Ortega, q dho se

P.e es hijo leg.mo del Cap.n D.n Pasqual Marañes de Velasco y de D.a Theresa Romero y Santa, y d.a su Madre es hija leg.ma de Joseph Ant.o de Ortega y de D.a Maria Romero todos nat.s de es- ta Ciu.d y q.e así el R.P. como los demas sus P.dres y Abuelos han sido y son Xptnos viejos limpios de toda mala rasa, casta, y ge- neras.n de Judios, Mulatos, Comberssos, Gitanos, Moriscos y otra mala secta; que no han sido castigados p.r el S.to Off.o de la Ynq.n p.r crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo ni otra; que no han cometido delito de Ynfamia de hecho ni de dro ni tenido off.s viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; Antes bien q.e siempre han vivido vajo de la profes.n de n.ra S.ta Fee Cath.ca q.e son familias mui cono- cidas en esta Ciu.d y d.ho R.P. virtuoso, y de mucha literatu- ra pues se halla actualm.te de Reg.te de Estud.s en la Casa Gen.l de de su Relig.n de esta Ciu.d que no le tocan las gen.s de la Ley q.e lo q.e lleva d.ho es pp.co y not.o y la verdad p.r su Juram.to q.e todo es- to lo save p.r el mucho trato y comunicas.n q.e con unos ha tenido y de otros p.r noticias q.e es de edad de quarenta y dos a.s y lo fir- mo.

Miguel Rodriguez

D.r D.n Miguel de Andrade y Herrera
Sec.rio

En la Ciu.d de Sev.a en [ilegible] ocho de Mayo de mill setec.s sesenta y dos

los SS.res R.r y Consiliar.s del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d Estud.s Gen.s desta Ciud. haviendo visto el ramo de Informas.s q precede hecho p.r el R.P. fr. Ant.o Martinez de Velasco para el Grado de Lic.do en sagrada theologia dixeron q las aprovaban, y aprovaron, daban, y dieron p.r bastantes p.a el eff.o q se han hecho y en su consequencia mandaron que ael suso dho se admita desde luego alos Actos de Repetis.n, puntos, y examenes p.a dho G.o de Lic.do y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria y por este su auto dhos SS.es así lo proveyeron, mandaron, y firmaron.

D.r D.n Rodrigo Cavallero R.r

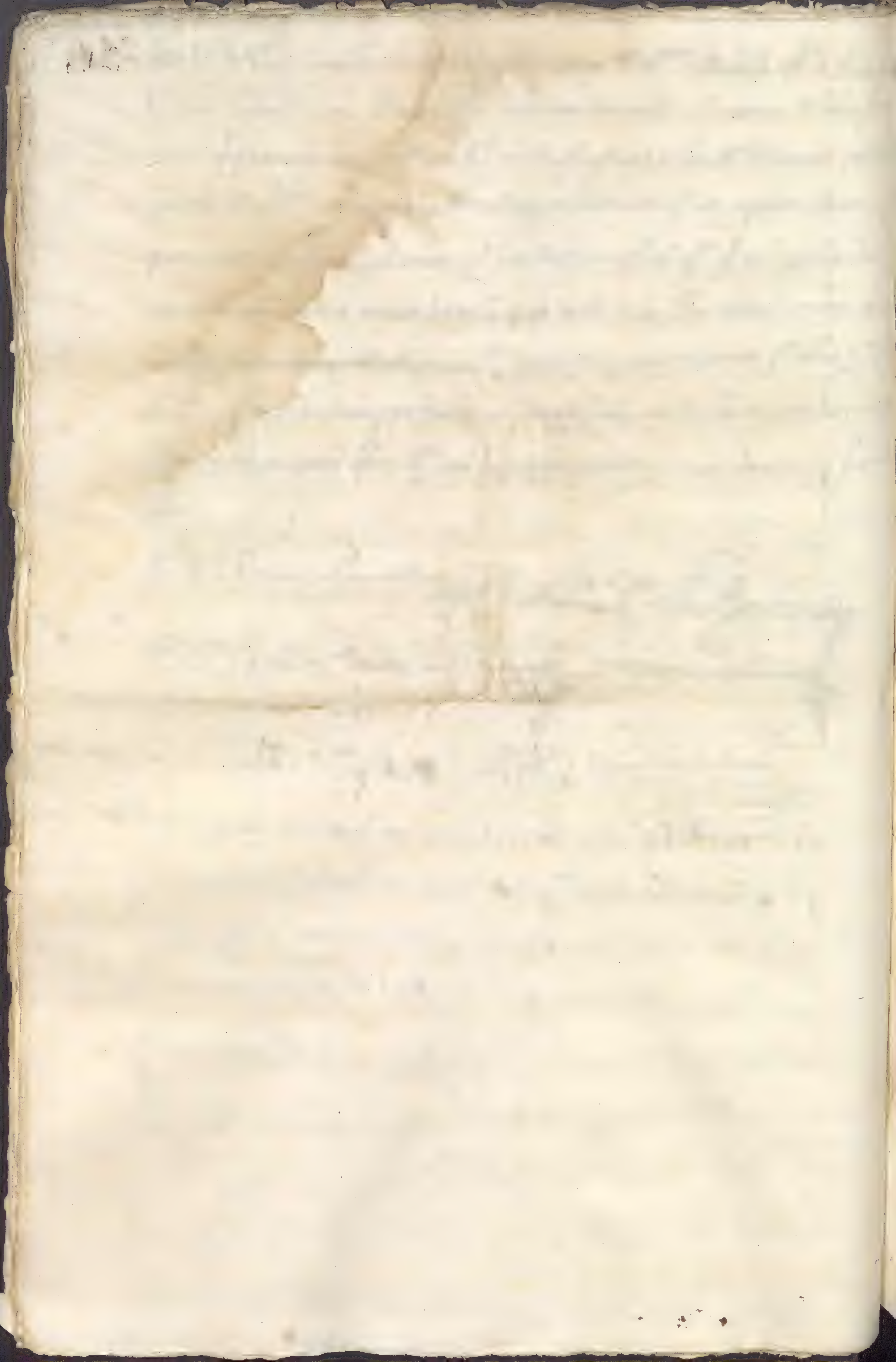
Lic.d D.n Ant.o de Andrade

D.r D.n Fern.do de Cardenas

D.r D.n Antonio Guinavilla

D.r D.n Miguel de Andrade

y Nieto
Secret.o



Certifico que el contenido en este pedim.to recivio por esta Univ.d el Grado de Lic.do en sagrada theologia oy dia de la fecha, y que no tiene impedim.to alguno p.a ascender al Grado de Doctor. Sev.a y Marzo treinta y uno de mill setez.s sesenta y dos.

D.r Andrade
Sec.rio

Fr. Antonio Martinez de Velasco Nat. de esta Ciu.d del orn. de Men. mi.nos de observancia de N. S.r S.n Augustin, y Reg.te de Estudios en la Casa Grande de esta Ciu.d como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: Que estoy Graduado de Lic.do en sagrada theologia por esta Univ.d como constara en la Sec.ria med.te lo qual y que necesito recivir el Grado de Doctor en dha facultad para ello desde luego ofresco probar (conforme a Estat. y practica de esta Univ.d) como soy hijo leg.mo del Cap.n de Cavalleria D.n Pedro M.nz de Velasco Cav.o del orn. de Santiago y de D.a Josepha Ortega, y q. dho mi P.e es hijo leg.mo del Cap.n D.n Pasqual M.nz de Velasco y de D.a Theresa Romero y Surita, y que dha mi Madre es hija leg.ma de D.n Joseph Ant.o de Ortega, y de D.a Maria Romero, y que asi yo como los espresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Xptianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generac.n de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos y otra mala secta; Que no hemos sido castigados por el S.to Off.o de la Ynqq.n por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro, Que no hemos cometido delito de Ynfamia de hecho, ni de Dro, ni tenido off.s viles, bajos, ni Mecanicos por donde degeneremos, de quienes somos; Antes bien

que siempre hemos vivido baxo de la profesion de nuestra Santa fee Catholica procurando yo siempre cumplir con las obligaciones de mi estado, y permaneciendo en animo de continuar con aplicacion en los Estudios por tanto=

Suplico a V.S. que haviendo por precentado este pedimento me admita la Informacion que al thenor de este ofresco, la que dada, y aprobada por V.S. se sirva mandar se me confiera el Grado de Doctor en sagrada theologia con todas sus honrras y privilegios en la forma ordinaria, y sin limitacion alguna, pido Justicia y reproduzgo las Informaciones hechas para mi Grado de Licenciado con las fees de Baptismo alli presentadas &c=

Fr. Antonio Ruiz de Velasco

Por presentado este pedimento y reproducidas las Informaciones y fees de Baptismo que espresa el contenido en ella de la Informacion que ofrece la que se comete al presente secretario y hecha traigase para proveer. Lo mandaron los Señores Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus Universidad de estudios Generales de esta Ciudad de Sevilla y Mayo treinta y uno de mil Setecientos sesenta y dos=

M. Dr. Cavallero R.r Lic.do Andrade Dr. Cardena

Dr. Quintanilla

[illegible] Andrade

En la Ciudad de Sevilla en treinta y uno de Mayo de mil Setecientos sesenta y dos

ante mí pareció el R. P. fr. Ant.º Martínez de Velasco y para la Informon. que tiene ofrecida y le esta mandada dar con el pedim.to y autos precedentes pre sento por testigo à D.n Fran.co Belen Ves.º d esta Ciu.d en la Collac.n d S.ta María, de quien en virtud d la Commis.n que por dho auto me esta conferida reciví Juram.to que hizo segun ... d Dios y haviendolo por el ofrecido decir verdad y siendo preguntado por el con...to dl pedim.n an teced.te Dixo que conose al que le presenta y save es hijo leg.mo d D.n Pedro Martínez d Velasco Cav.o d l orn d Santiago y Cap.n d Cavallos y d D.a Josepha d Ortega, y que dho su Padre es hijo leg.mo d D.n Pasqual Martínez d Velasco Cap.n y d D.a Theresa Romero y Sunta, y que dha su Madre es hija leg.ma d D.n Joseph Ant.º de Ortega y d D.a María Romero todos Nat.s de esta Ciu.d y q asi dho R. P. como los demas sus Padres y Abuelos han sido y son Xptnos viejos limpios de toda mala raza casta y generac.n de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta, que no han sido castigados por el S.to Off.º d la Ynqq.n por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo ni otro, que no han cometido delito d Infamia d hecho ni d dro ni tenido Off.s viles vaxos ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; Antes bien que siempre han vivido vajo d la profes.n d nra. S.ta fee Cath.ca siendo todos los espresados Cavalleros Hijosdalgo y dho R. P. mui virtuoso y aplicado a los Estud.s p.r lo que hace juicio que no se distraera en tiempo alguno y q al pres.te se halla d Coleg.te de Estud. en la Casa Grande d su Relig.n d esta Ciu.d q lo dho lo save de unos p.r noticias y d otros p.r trato y comunicac.n q las gnrs d la Ley no le tocan, q es pp.co y not.º q es d edad d cinq.ta y sinco (?) y es la verdad por su Juram.to y lo firmo =

Francisco Belen

D.r D.n Miguel de Andrade y Cerrato

Yncontinenti en dho dia, mes y año de la misma presentas.n y para esta Ynformas.n recivi Juram.to de D.n Diego Rodriguez Vez.o de esta Ciu. en la Collas.n de S.ta Maria, quien haviendolo hecho segun forma de Dro ofrecio decir verdad y siendo preguntado p.r el contexto del pedim.to anteced.te dixo: que conose al que le presenta y save es hijo leg.mo del Cap.n de Cavallos D.n Pedro Martinez de Velasco Cav.o del Orn de Santiago y de D.a Josepha de Ortega, y q.e dho su Padre es hijo leg.mo de D.n Pasqual Martinez de Velasco Cap.n y de D.a Theresa Romero y Vicenta; y que dha su Madre es hija leg.ma de D.n Joseph de Ant.o de Ortega y de D.a Maria Romero todos Nat. de esta Ciu. y que asi dho R.P. como los demas sus Padres y Abuelos han sido y son Xptnos viejos, limpios de toda mala rasa, casta y generas.n de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos y otra mala Secta, q.e no han sido castigados por el S.to Off.o de la Ynqq.n por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro, q.e no han comendido delito de Ynfamia de hecho ni de Dro ni tenido off.s viles, vajos, ni mecanicos por donde dejen de ser quienes son, antes bien que siempre han vivido vajo de la profes.n de nra S.ta fee Cath.ca siendo dho R.P. virtuoso muy aplicado ala Estud. y Reg.te en la Casa grande de su Relig.n de esta Ciu. por lo que hace juicio que no se distraera de ellos en tiempo alguno, q.e todos los mencionados son Cavalleros Hijos-dalgo y muy conocidos en esta Ciu. que lo referido lo save p.r noticias de unos, y de otros p.r comun op.n q.e las gr.s de la Ley no le tocan, q.e es pp.co y not.o q.e es de edad de cinq.ta y tres a.s y la verdad p.r su Juram.to y lo firmo. Diego Anto Rodriguez

D.r D.n Miguel de Andrade
y Herrera

Yncontinenti en dho dia, mes y año dla misma presentasn y para esta Informasn recivi Juramto dD Blas Perez Cortes Veso desta Ciud inla Collasn dSn Barthme quien haviendolo hecho segun forma d Dro ofresio decir verdad, y siendo preguntado pr el contexto dl pedimto antecedte dixo: que conose al que le presenta, y save es hijo legmo dl Capn d Cavallos Dn Pedro Martinez d Velasco Cavo dl orn d Santiago, y dD.a Josepha d ortega, y q dho su Padre es hijo legmo dl Capn Dn Ezequiel Martinez d Velasco, y dD.a Theresa Romero y Sunta, y q dha su Madre es hija legma d Dn Joseph Antº dortega y dDa Maria Romero todos Natle desta Ciud y que asi dho R. P. como los demas sus Padres y Abuelos han sido y son Xptnos viejos limpios d toda mala rasa, casta y generasn de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos y otra mala secta, que no han sido castigados por el Sto Offo dla Ingqn pr crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo ni otro, que no han cometido delito d Infamia d hecho ni d Dro ni tenido officios, vajos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; Antes bien q siempre han vivido vajo dla profesn d nra Sta fee Cathca siendo Cavalleros Hijos dalgo y el dho R. P. virtuoso y muy aplicado a los Estudios, por lo que hace Juicio q no se distraera en tiempo alguno, q lo referido lo save de unos por noticias y de otros por trato y comunicasn q las gns dla Ley no le tocan, q es pp.co y Not. q es de edad d sesenta y tres a dla Verdad pr su Juramto y lo firmo.

Dr Dn Miguel de Andrade y Herrera

Blas Perez Cortes

Yncontinenti en dho dia, mes y año dla misma presentasn y para esta Informasn recivi Juramto dD Miguel Rodriguez

Veci.o desta ciu.d en la Collac.n de S.ta Maria quien haviendo lo hecho
segun forma de dro ofrecio decir verdad y siendo preguntado por el
contexto del pedim.to a su tenor dixo: Que conose al que le presenta y
save es hijo leg.mo del Cap.n de Cavallos D.n Pedro Martinez de Velasco Ca
vallero del orn de Santiago y de D.a Josepha de Ortega y que dho su
Padre es hijo leg.mo del Cap.n D.n Pasqual Martinez de Velasco y de D.a The
resa de Quesada [illegible] Junta, y que dha su Madre es hija leg.ma de D.n Joseph
[illegible] de Ortega y de D.a Maria Romero todos nat.s desta ciu.d y que
asi el q le presenta como los demas sus Padres y Abuelos han sido
y son Xptianos viejos limpios de toda mala rasa, casta y generas de
Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos y otra mala se
cta; que no han sido castigados p.r el S.to Off.o de la Ynqq.n p.r crimen de
Heregia, Apostacia, Judaismo ni otro, que no han comettido delito
de Infamia de hecho ni de dro ni tenido off.s viles, vajos, ni me
canicos por donde degeneren de quienes son; Antes bien q siempre
han vivido vajo de la profes.n de nra S.ta fee Cath.ca siendo Cavalle
ros hijos dalgo y el dho R.P. virtuoso, Religioso y Estudia en la Casa gr.l
de su Relig.n desta ciu.d y muy aplicado a ellos, por lo que hace
Juicio que no se distraera en tiempo alguno q lo referido lo save
de unos por noticias y de otros por tratar y comunicar q las g.les
de la Ley no le tocan, q es todo pp.co y not.o q es de edad de quarenta
dios de la verdad por su Juram.to y lo firmo

Miguel Rodriguez

D.r D.n Miguel de Andrade
y Herrera

Incontinenti en dho dia, mes y año de la misma presentacion

y para esta Informacion recivi Juram.to de Mtro. D. Thomas Ver.o desta ... en la Collac.n de S.ta Maria quien haviendolo hecho segun forma de dro ofrecio decir verdad y siendo preguntado p. el contexto del pedim.to an.te recee. dixo: Que conose al que le presenta y save es hijo leg.mo del Cap.n de Cavalleria D. Pedro Martinez de Velasco Cav.o del Orn de Santiago y de D.a Josepha de Orrega, y que dho su Padre es hijo leg.mo de D. Pasqual Martinez de Velasco Cap.n y de D.a Theresa Romero y Suenta, y que dha su Madre es hija leg.ma de D. Joseph Antonio de Orrega y de D.a Maria Romero todos Nat.s desta Ciu.d y que asi dho R.P. como los demas sus Padres y Abuelos han sido Xptnos viejos limpios de toda mala rasa, casta y generac.n de Judios Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; que no han sido castigados p. el S.to Off.o de la Ingq.n por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo ni otro; Que no han cometido delito de Infamia de hecho ni de Dro ni tenido Officios viles, bajos, ni Mecanicos por donde degeneren de quienes son Antes bien que siempre han vivido vajo de la profes.n de nra S.ta fee Cath.ca siendo todos Cavalleros Hijos dalgo y dho R.P. virtuoso virtuoso Reg.te de Estud.s en la casa grande de su Relig.n de esta Ciu.d y muy aplicado a los Estud. por lo que hace juicio no se distrahera en tiempo alguno q. lo referido lo save de unos p.r noticias, y de otros p.r comunicac.n q. las gnrs de la Ley no le tocan q. es pp.co y notorio, q. es de edad de sesenta an.s y la verdad p.r su Juram.to y lo firmo =

Juan de los Santos y Lomas

D.r D. Miguel de Andrade y Herrera

E incontinenti en dho dia, mes y año de la misma presentaz.on yo p.a esta Informaz.on recevi Juram.to de D.n Gregorio Rodriguez Vez.o de esta Ciu.d en la calle de S.n Barth.me quien haviendolo hecho segun forma de D.ro ofre ció decir verdad, y siendo preguntado p.r el contesto del pedim.to an tecedente dixo: Que conose al que le presenta, y save es hijo leg.mo del Cap.n de Cavallos D.n Pedro Martinez de Velasco, y de D.a Josepha de Ortega y q.e dho su Padre es hijo leg.mo de D.n Pasqual Martinez de Velasco Cap.n y de D.a Theresa Romero y Sierra, y que dha su Madre es hija leg.ma de D.n Joseph Ant.o de Ortega y de D.a Maria Romero todos Nat.s de esta Ciu.d y q.e asi dho R.P. como los demas sus Padres y Abuelos han sido y son Xptnos viejos limpios de toda mala rasa, casta y generaz.n de Judios Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos y otra mala Secta, q.e no han cometido delito de Ynfamia de hecho ni de D.ro ni tenido off.s viles ni los ni mecanicos por donde degeneren de quienes son, que no han sido castigados p.r el S.to Off.o de la Ynq.n p.r crimen de Herejia, Apos tacia, Judaismo ni otro, Antes bien q.e siempre han vivido vajo la profes.n de ntra S.ta fee Cath.ca siendo todos Cavalleros hijos dalgo y dho R.P. virtuoso y mui aplicado a los Estud.s por lo que hace Juicio q.e no se distraera en tiempo alguno, q.e todo lo referido lo save de vista p.r noticias y de oidas p.r comunicaz.n q.e las q.es de la Ley no le tocan q.e es p.p.co y not.o q.e es de edad de sesenta años la verdad por su Juram.to y lo firmo

Gregorio Rodrig.z y Suarez

Dr. D.n Miguel de Andrade y Herrera

Juan de las Casas
Escrivano

En la Ciu.d de Sev.a en tres de Abril de mill setez.s sesenta i dos los

Sres. Rr. y Consiliars. del Colegio Mayor de Sta. María de Jesús Univ. Estud. Grals. de esta Ciud. haviendo visto esta Informaszn. hecha pr. el R.P. fr. Antonio Martínz. de Velasco con todos los requisitos necesarios pa. el Grado de Dr. q. pretende: Dixeron que las aprovaban, daban y dieron por bastantes pa. el effto. que se han hecho, y en su consequencia mandaron que ael suso dho se le confiera el Grado de Doctor en sagrada theologia con todas sus honrras, privilegios, y preeminencias sin limitazn. alguna en la forma ordinaria, y que desde luego se despachen los Edictos con el termno. ordinario, è interin se cumple se le reserva el Dro. de la preferencia deste Grado a qualquiera q. con Dro. la pretenda, y por este su auto dhos. Sres. assi lo proveyeron, mandaron y firmaron =

Dr. Dn. Rodrigo Cavallero Rr. — Juan Anto. Ant. de Andrade

Dr. Dn. Ferndo. de Cardenas — Dr. Dn. Antonio Quintanilla

Dr. Dn. Miguel de Andrade

y Herrera
Secro.

N.º 144

Certifico que el contenido en este pedimento [illegible]
B.r en Art.s el dia diez y nueve de Abril de mil [illegible] ganados tres Cursos y un Curs.te en la facultad de Medicina, que son el de [illegible] q.ta y ocho en cinq.ta y nueve; mill setez.s cinq.ta y nueve [illegible] Sesenta en sesenta y uno, y el Curs.te de dho año [illegible] Sec.a y Offi.o febrero diez de mill Setez.s sesenta y [illegible]

Andrade
Sec.rio

D.n Innocencio Joseph Carvallo, y Mendez Nat.l de la V.a de frontera Dioc.s de Lelves en el Reyno de Portugal, como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: Que he ganado en esta Univ.d tres Cursos, y un Curs.te en la facultad de Medicina, como constara en la Secre.ria med.te lo qual, y que necesito recivir el Grado de Bach.r en dha facultad, para ello desde luego ofresco probar (conforme à Leyes del Reyno, Estat.s y practica de esta Univ.d) como soy hijo leg.mo de D.n Manuel Alberto Carvallo Nat.l de la expresada V.a de frontera, y de D.a Juana Maria Mendez Nat.l de la Ciu.d de Badaxoz; y que dho mi Padre es hijo leg.mo de D.n Ant.o Julian de Carvallo, y de D.a Cathalina Josepha Nat.l de la V.a de Olivencia Dioc.s de Lelves; y que dha mi Madre es hija leg.ma de D.n Juan Mendez Nat.l de la Ciu.d de Portalegre en el men-cionado Reyno de Portugal, y de D.a Antonia de los Reyes Nat.l de dha Ciu.d de Badaxoz; y que asi yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Xptnos viejos limpios de toda mala rasa, casta, y generac.n de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no hemos sido castigados por el S.to Offi.o de la Ynqq.n por crimen

de fi- gue exe- do, p.r de ver.

de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de Infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido Off.s viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneremos, de quie nes somos; Antes bien que siempre hemos vivido bajo de la profesn de nra Sta fee Cathca, siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia, medte lo qual, y que en los mencionados Pueblos de frontera, y Olivencia seria dificil evaquar las Informas, que deven hacerse, conforme à las especiales Ords de S. M. dirigidas à esta Univd, por ser fuera de el Reyno=

Suppco à V. S. que haviendo por presentado este pedimto, y dispensandome se hagan dhas Informas en las mencionadas Villas, se sirva mandar despachar su Carta exorto para que ante las Just. de la Ciu. de Badajoz se hagan las Informas por lo que à todos toca con citacn de su Sindico en la forma ordinaria, respecto aque à muchos años, que se estableció alli mi familia, las que remitidas, y dandolas V. S. por bastantes se adesevir asimismo mandar se me admita à examen para dho Grado de Bachr en Medicina, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria, pido Justa &c= Innocencio Carvallo Mendez

Por presentado este pedimto dispensanse las Informas que expr

250

tan a las Villas de frontera, y Olivencia por ser fuera de estos Reynos, y despachese el exorto que por el se pide a las Jus ticias de la Ciu. de Badaxoz paraque con citaz. de su Sin dico Genl. se hagan las Informaz. por lo que a todos tocan y remitidas que sean originales traiganse para proveer. Lo mandaron los SS.es R.r y Consiliar. del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ. Estudios Gnls. de esta Ciu. Sev.a y En.o v.te y uno de mill setez. sesenta y dos =

M./. Cavallero R. Dr. Andrade Moreno Dr. Cervantes

Dr. Andrade

Diz Innocencio Joze de Carvalho filho de Manoel Alberto de Carvº e de Joanna Maria Pal da Villa de Fronteira deste Bispado de Elvas que p.ª aug.tos que tem e Juntar donde lhe Convem, lhe he necessário que o R.do Prior da Matris da dita Villa lhe passe por certidão o dia, mes, e anno em que o Supp.e foy Baptizado que bem ha de Constar do Livro dos Baptizados

P. a V. Sr.ª

P. a V. M.ce Ill.mo e R.mo S.r D.r Vig.ro Geral lhe faça m.ce m.de dar que o R.do Prior da Matris da dita Villa lhe passe a dita certidão em forma e com clareza que faça fé

E R M.ce

Passe

D.r Andr.e

Fr. Manoel G.lz Sutil R.º professo na Ordem de S Bento de Aviz Commiss.º do S. Off.º e Prior desta matriz da V.ª de Front.ª Em virtude do desp.º a Sima posto do Ill.mo m.to R.do D.or João de Andrada da Fon.ca Conego doutoral da Sé de Elvas, e vig.ro g.al e Provisor deste Bisp.do = Vendo o L.º q. nesta matris servio de formar asentos aos bauptizados do anno de 1734 athe o de 1746 fl. 93 v.º Está o seguinte asento = Aos des dias do mes de Novbr.º de mil setecentos e trinta e oito Eu Prior Commiss.º do S. Off.º Bauptizei e pus

E pus os S.tos oleos Solemnem.te a Ignocencio f.o legi-
timo de primr.o matrimonio de Manoel Alberto
de Carv.o n.al desta v.a e de Joanna M.a dos Reis n.al
da Cid.e de Badajós Reyno de Castella, e netto por
parte paterna do Cap.am Antonio Rodrigues de Carv.o q. ja
foi ald.o Lic.do deste B.po e de Catherina Lorença
n.al da mesma v.a de Oliuença, e p.la parte mater-
na netto de Jozeph Mendes natural da Cid.e de Por-
talegre e de Ant.a [illegible] natural de Bada-
jós forão padrinhos Ignocencio Luis [illegible]
Dona [illegible] Britez M.a de Menezes solteiros f.os
de Fran.co da Gama Cunha de q. fiz este assento
[illegible] a [illegible] padrinho [illegible]
P.e Fr. Affonso de Garcia Castello Br.co e Snr. dos Reis
[illegible] Contemporaneo o d.o assento [illegible]
por [illegible] 21 de Abril de 1752

O Vig.ro Fr. M.el Glz. Sutil

Dize Innocencio Joseph de Carvallo hijo legitimo de Manuel Alberto de Carvallo, y de Juana Maria, natural de la villa de Frontera de este Obispado de Pedim.to Yelbes q.e para requirim.tos q.e tiene y juntar donde le convenga, pretende q.e el Reverendo Prior de la Matriz de la dha Villa le pase por certificacion el dia Mes, y año en q.e el suplicante fue baptizado y q.e bien ha de constar del Livro de los baptizados —

Pide a V. md mui reverendo S.r Doctor Vicario General le haga merced q.e el Reverendo Prior de la Matriz de dha Villa le passe la dha certificacion en forma y con la claresa q.e haga fe y recibira merced —

Decreto Passe Doctor Andrade

Certificacion Frai Manuel Gonzalez surel fraile profeso en la orden de S.n Benito de Avis Comisario del S.to Oficio y Prior de esta Matriz de la Villa de Frontera en virtud de los despacho y decreto supra puesto por el mui reverendo Doctor Fernando Andrade de Afonseca Canonigo Doctoral de la Cathedral de Yelbes y Vicario general en todo su Obispado Viendo el libro q.e en esta Matriz se sirve de hacer assento a los baptizados del año del mil setecientos y treinta y quatro hasta el de mil setecientos y quarenta y seis al Folio noventa y tres buelto esta el siguiente assiento.

Partida de Bap- tizados En diez dias del Mes de Noviembre de mil setecientos y treinta ocho Yo el Prior Comissario del S.to Oficio Baptize y puse los santos oleos solemnemente a Innocencio hijo de

gitimo de primero Matrimonio de Manuel Alberto de Carvallo natural de esta Villa y de Juana Maria de los Reyes natural de la Ciudad de Badajoz Reino de Castilla nieto por la parte paterna de Antonio Julian de Carvallo natural de la villa de Olivencia de este Obispado y de Catalina Josepha natural de la misma Villa de Olivencia y por la parte Materna nieto de Juan Mendez natural de la Ciudad de Portalegre y de Antonia de los Reyes natural de Badajoz fueron Padrinos Innocencio de los reyes Lisboa y su Hermana Beatriz Maria de Mesas Solteros hijos de Francisco de Agama Cuña de que hice este asiento que conmigo firmo dicho Padrino dia ut supra = Prior Frai Nuño de Faria Castelbranco = Ignacio de los Reyes Lisboa = = y no contiene mas dicho asiento a que me remito; Frontera veinte y uno de Abril de mil setecientos y sinquenta y dos años El Prior Frai Manuel Gonzales Sutil. ————————

Diz Mel Alberto sold.o de la v.o filho legitimo de Ant.o Jullião de Carvalho e de Luana Jozefa natural desta v.a de Fronteira que elle sup.e per sisa de certi dão do livro dos Bautizados desta matriz que de tal dia mes e anno em que o sup.e foi Baupttizado de que lha de constar do termo do d.o livro

P. a V. m.ce e seja servido mandar que o Rev.do vigr.o lhe passe certidão em modo que faça fe e o passe a requerimento da parte

Com mão propria pude passar e com a licença 21 de 1759

P. Y. M.

Fr. Mel Glz. Sutil Freire Profeso na ordem de S. Bento de Aviz Comiss.o do Sancto Off.o e Prior da Matriz de Fronteira em virtude do despacho alima posto pello R.do Ant.o de Sima Cardozo vigr.o da vara desta v.a Certifico e a Outorgo que vendo o Livro que serveo de formar assentto dos Bauptizados no anno de 1702 athe findar no anno de 1722 nelle a folhas 294 v.o está o assentto do theor e forma seguinte Aos seis dias do mes de Mayo de licença do Rd.o Prior Bauptizey e puz os Sanctos Oleos eu o P.e Fr. Manoel Mexia Coutto Mestre de Theologia Moral no ... Comend.o de Aviz a Manoel f.o legitimo

Legitimo e Ligd.º Matrim.º de Ant.º Julião de Sarrea R
natural de Livenla e de Catherina Josepha de Ligd.º
n.ª da Cid.e de Elvaz, e agora moradores nesta villa foi
bapt.º o D.or Ant.º Josê a tres dias do mez da vª de Livenla
e por verdade fiz este termo q̃ assigney dito foi aos dias do
mez de Mayo de mil e settecentos e dezasete annos
= Fr. Manoel Metta Prito = E não continha mais
o d.º assento aq̃ me reporto de q̃ mandei passar a pres.e
q̃ assigney. Front.ª de Agosto 24 de 1759

O D.or Fr. Manoel Glz. Ruiz

Yo Man.l Luis Quicoxiano Mendez Rodrig.s
Notario Ap.co Con aprovazion ordinaria en esta
Ciud.d de Badajoz y en todos los de mis Reinos y S.s
de españa &c. hago fee tanto quanto devo y puedo y por d.º
me es permitido Como la firma supra de la fee de Bau-
tismo que antecede es del Reverendo Fray Manuel Gonz.s
les Ruiz Fraile profeso de la orden de S.n Bernardo y
Prior de la Matriz de la Villa de Fronteira Reino
de Portugal y a todas sus demas
de Leite a mi Reino de Portugal y a todas sus demas
fee en juizio y fuera del, para que conste donde y
Como Convenga doi la pres.te q̃ signo y firmo en Badajoz
a veinte y quatro de Agosto de mil setecientos cinq.ta y nueve

En testimonio de verdad

Man.l Luis Quicoxiano
Mendez de la R.

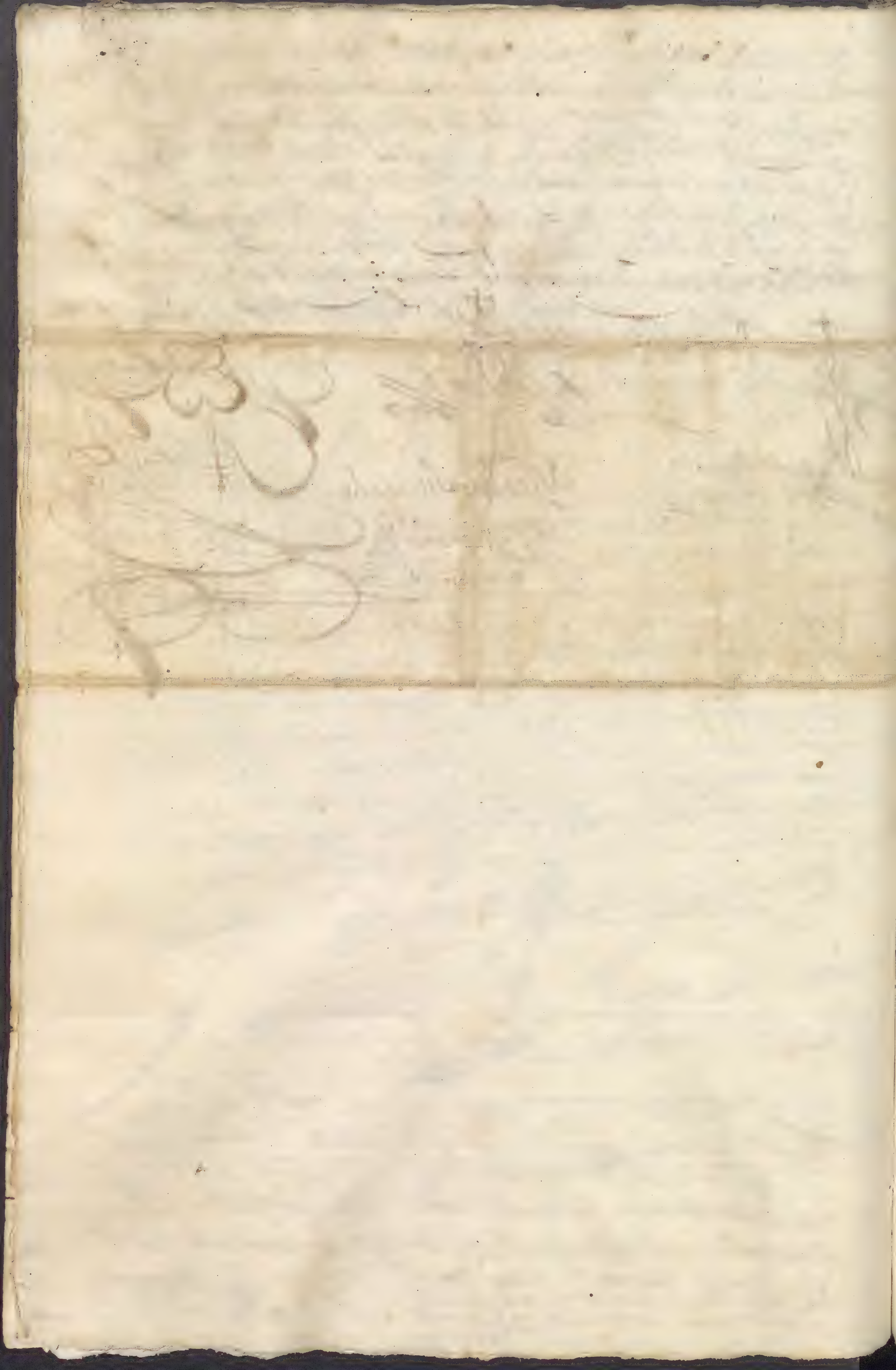
Nos los Escrivanos Notarios del Numero
de esta ciudad de Badajoz que aqui signamos y firmamos certifica-
mos y damos fee q̃ Como Manuel Luis Quicoxiano Mendez
Notario Apostolico es tal fiel y legal y a sus
[illegible] se ha dado y da entera fee y credito en
juizio y fuera del como consta de lo supra dicho

del num. eno escriu.s Leg.s fiel legal y de toda [illegible]
atto de los instrum.tos que por ante el suso dicho am[illegible]
seles a dado y da entera fee y credito assi en juicio como
el signo y firma que esta al pie de dho instrum.to [illegible]
de su propio puño y letra, y la misma [illegible]
para el tomo como emos visto [illegible]
[illegible] Dado fecha ut supra [illegible]

Juan de Herrera y Tamayo

Nicolas de Aungado y Montoia

Juan [illegible] [illegible]



Dice Manuel Alberto soldado de Cavª
hijo legitimo de Antonio Julian de
Carvallo, y de Cathalina Josepha
natural de esta Villa de Frontera q.
el suplicante precisa de Certifica-
cion del libro de los baptizados de es-
ta Parroquia q. del dia Mes, y año
en q. el suplicante fue baptizado
de q. ha de constar la partida
en dicho libro = Pide a Vmd S.r
R.do Vicario le
haga merced se le
conceda la dicha
Certificacion de verbo ad
verbum en modo q. haga
fee y le pueda presentar
adonde le conviniere y re-
cibira merced.

Passe en mano propia ô
de persona ecclesiastica
Ag.to 21 de 759.

F.

Certificacion

Frai Manuel Gonzales sutil freire
professo en la orden de S.n Benito de
Avis Commissario del S.to Oficio Prior
de la Matriz de Frontera en virtud
del despacho arriba puesto por el R.do
Antonio de Gimas Cardoso Vicario de
la Vara de esta dha Villa certifico y
doi fee q. viendo el libro q. sirvio de
formar el assiento de los baptizados
en el año de 1702 asta finalizados
en el año de 1722; en el a 294 foxas
esta el assiento del tenor y forma sig.te

A los 6 días del Mes de Mayo de Licen
cia del R.do Prior baptize y puse los
s.tos Oleos; yo el P.e fray Manuel
Mexia Toro Maestro de Theologia
moral en el R.do Conv.to de Avis a Ma
nuel hijo lexitimo de segundo Ma
trimonio de Antonio Julián de Ca
vallo natural de Olivencia y de Ca
talina Josepha de Figueredo natu
ral de la Ciudad de Yelbes, y aora
moradores en esta Villa fue su P
drino el D.r Antonio de los Santos
Alcalde mor de la V.a de Olivencia
y por verdad hise esta partida q
signe a los dhos 6 dias del Mes de
Mayo de 1717 a.s Frai Manuel Me
xia Toro y no contenia en si mas
dho assiento a q.e me remito de q.e
mande dar la pres.te q. ass.o
Juromenha 24 de Ag.to de 1759 el P.
or fr. Manuel Gonzales Cutil.

Yo el Dr. Ju.n Florez Barrado Cura theniente de el Sagrario de la Sta. Yglesia Cathl. de esta Ciudad Certifico y doy fe como Cura de los libros donde se asientan las personas q. se baptizan q. tuvo su principio el año pasado de mill setecientos y doze, y su foxa el de setecientos y quinze a foxas dozientas ochenta y quatro esta la partida sig.te =

Partida

En la Ciudad de Badajoz a siete dias del mes de Julio de mill setecientos y quince años Io Dn. Diego de Alvarado y Theobar Cura de la parrochial de nra. Sra. de Concepcion baptize a Juana Maria, q. nacio el dia veinte y quatro de Junio de dho año hija de Juan Mendez y de Antonia de los Reyes su muger; fue su padrino Dn. Francisco Ventura a quien amoneste la cognacion espiritual, y de mas obligaciones; testigos Diego Florez de Espinosa, y Mathias Seuti, y lo firme = Dn. Diego de Alvarado y Theobar =

M.e

La qual dha partida concuerda con su original y para q. conste doy esta en Badajoz a treinta de Henero de mill setecientos sesenta y dos =

Dr. Ju.n Florez
Barrado

O D.or João de Andrada da Fonceca Conego Doutoral da Santa Igreja Cathedral da Cid.e de Elvas na mesma e seu Bispado Provizor, Vigr.o g.al Juiz dos Residuos Casamentos e justificaçoens de genere pello Ex.mo e R.mo Snr Dom Lourenço de Lancastro por m.ce de Deos e da Santa Se App.ca Bispo desta d.a Cid.e e Bispado do Cons.o de S. Mag.de Fidel.ma que Deos g.de &.a Aos Snrs q' apprezente Certidaõ de Bap.mo em forma authentica virem saude e paz para todo o sempre em N. S. Jezu Christo q' he Snr q' he de todos e verdad.o remedio e salvaçaõ Faço lhes saber que Ignocencio José de Carvalho me requereo por sua Petiçaõ lhe mandasse passar por certidaõ o theor do assento de Baptismo de Sua Avo Catharina Jozefa filha de Antonio de Figueredo e de Catharina Lopez e visto por mim seu requerimento lhe deferi e por meu despacho se lhe passou a prezente, do que se acha em hum dos Livros findos dos assentos dos batizados da freguesia do Salvador desta Cid.e o qual teve principio no anno de 1688 a f. 54 & he o seguinte = Aos trinta dias do mes de Setembro de mil e seiscentos e noventa e quatro annos eu o Padre Pedro Coelho de Figueredo Cura Confirmado nesta Parrochial do Salvador em a mesma Prior encomendado bautizei e puz os Santos Oleos a = Catharina = filha de Antonio de Figueredo, e de sua Legitima mulher Catharina Lopez; foraõ Padrinhos Diogo de Lemos e Phelippa Rodrigues e para Lembrança fis este termo que assignei. Elvas dia mez e anno ut supra = O Padre Pedro Coelho de Figueredo = E mais senaõ continha no ditto assento e assim o certefico aos Senhores a quem o conhecimento desta pertencer na qual interponho minha authoridade ordinaria e Decreto judicial &.a Dada em Elvas sob Sello das Armas de Sua Ex.ca R.ma e meu signal aos 9 dias do mes de Novembro de 1765 annos E eu Jozé X.er G.lz Barros Escrivaõ dos L.os findos a fis escrever e sobescrevy

Cth.a
p.na
1.

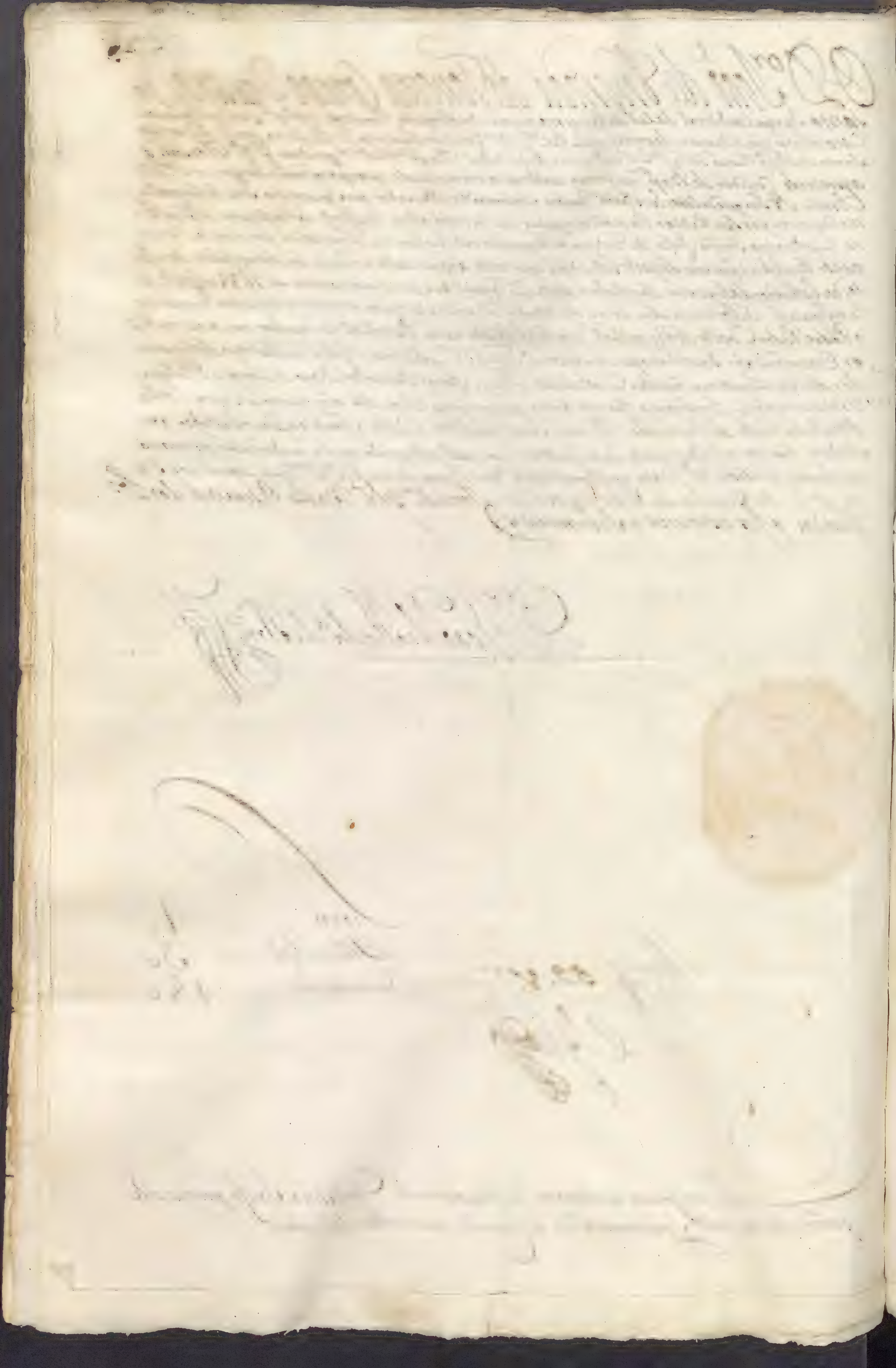
D.r João de Andr.a da Fon.ca

Signal ——— 40
Sello e Reg.o ——— 30
Desta e busca ——— 180

Reg.da
Reg. a f. 59. V.

Sylva

Cert.am em forma authentica de Baptismo de Catharina Jozefa passada a requerim.to de seu neto Ignocencio José de Carvalho, como nella se contem



El Dr. Juan de Andrada de Fonseca canonigo Doctoral dela Sta. Igª. Cathl. dela Ciud. de Yelves del mismo Opdo., Provisor y Vicario gral. Juez de residuos Casamtos. y Justificaciones de genera, por el Exmo. y Revmo. Sor. Dn. Lorenzo de Lancastro, por merced de Dios, y dela Sta. Sede Appca. Obispo de esta Ciud. y su Opado. del consejo de su Magd. fidelissima (que Dios gde.) &c. Alos Ses. que la presente certificacion de bautismo, en forma autentica, vieren salud y paz para todos siempre en Jesu Christo Ntro. Sor. q de todos es verdadero remedio, y salvacion; hagoles saver, q Inocencio Joseph Carballo me suplico por su peticion, le mandase sacar por certificacion el tenor dela partida de bautismo de su Abuela Cathalina Josepha, Hija de Antonio de figueredo, y de Cathalina Lopez, y visto por mi su pedimto. lo provei, y por mi despacho se dio la presete. la qual se halla en vno delos libs. atrasados de apuntaciones de bautizados dela Parrochia del Salvador de esta Ciud. el qual tuvo principio en el año de 1688 a fojas 54 y, es la sigte. En treinta dias del mes de Sepbre. de 1639 años Yo el Pe. Pedro Coello de figueredo, Cura proprio en esta Parrochia del Salvador de esta Ciud. Prior encomendado baptize, y puse los Stos.
Ab. a) Oleos a Cathalina, Hija de Antonio de figueredo, y de su legma. mu-
pra) ger Cathalina Lopez, fueron Padrinos Diego de Lemos, y Phelipa Ro-
P.) driguez. y pª. memoria hize esta partida, que firma. Yelves dia mes y año vt supra. El Pe. Pedro Coello de figueredo; y no se contenia mas en dha partida; assi lo certifico alos Ses. a quienes el conocimto. de esta perteneciere, en la qual interpongo mi autoridad, ordinaria, y decreto Judicial &c. dada en Yelves con el Sello delas armas de su Excia. Revma. y mi firma en 3 dias del mes de Novre. de 1765 as. Yo Joseph Xabier Gonzales Basto, Escrivano delos libs. atrasados lo hize escribir, y firmar, Dr. Juan de Andrada de fonseca = firma 40 res = sello y registro 30 = dela busca 180 = registrada folio 53 buelta = Sylva = certificacion en forma autentica de Bautismo de Cathalina Josepha, dada a pedimto. de su Nieto Inocencio Joseph Carballo, como en ella se contiene —— —— ——

Por... / en / al / no / n- / to / el / ue / y / de

Dn. Ynnocencio Joseph Carvallo y Mendes Nat. de la Va. de frontera Dioc.s de Helves como mejor proceda, paresco ante Vs. y digo: Que para poder recivir por esta Univd. el Grado de Br. en la facultad de Medicina fue Vs. servido de dar su Carta Exorto paraque ante las Justs. de la Ciud. de Badajoz se hiciesen las Informas. necesarias tanto por lo que respecta a mi Madre por ser Nat. de dha Ciud, como por lo que hace a los demas mis Padres y Abuelos, no obstante tener sus naturalesas en otros Pueblos, haviendome Vs. Juntamte. despensado este requisito en vista de los motivos q expuse, y aunque estan concluydas, y presentadas en esta Secretaria se nota el defecto de las partidas de Baptismos mia, de Mi Padre, y Abuelos Paternos, las que no podre traer en mucho tiempo, y de que se me origina mucho atraso pa. lo que Suppco. a Vs. se sirva mandar q desde luego se me admita à esamen pa. dho G.o y q siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria, quedando en la obligas. de poner en esta Secretaria dhas fees luego que se me remitan des Justa. q con gracia pido &c.

Ynnocencio Carvallo Mendes

Por presentado este pedimto. al contenido en el desde luego admitase à esamen para el Grado de Bachr. en Medicina, y siendo aprobado confierasele en la forma ordinaria en ates. dlos

motivos que en el se espresan, y Con la qualidad de que noseles
han de despachar los papeles de su Revalida, interin no cumple
puntualmente poniendo en esta Secretaría las fees de Baptismos que
faltan. Lo mandaron los Señores Rector y Consiliarios del Colegio Ma
yor de Santa María de Jesus, Universidad Estudios Generales de esta Ciudad Sevilla
y febrero diez de mill Setecientos sesenta y dos=

Dr. Dn. Rodrigo Cavallero Rector, Lic. Dn. Ant. de Andrade
Dr. Dn. Ant. Cervantes Dn. Xpt. Monteserra
Dr. Dn. Miguel de Andrade
y Herrera

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Sta. Maria de Jesus Univd. Estudios Gens. de esta Ciud. de Sevilla &c.

A Vs. ô mrds. los Sres. Jueses, y Justs. de la Ciud. de Badajoz ante quienes esta nra. Carta Exorto fuere presentada hacemos saver como ante nos, y por ante el infraescripto Secrio. oy dia de la fecha se presento pedimto. por D. Innocencio Joseph Carvallo, y Mendes Natl. de la Va. de frontera Dioc. de Yelves, y Estudte. de estas nras. Escuelas en la facultad de Medicina por el que nos pidio que para poder recivir por esta Univd. el Grado de Bachr. en dha facultad desde luego ofrecia probar (conforme à Leyes de le Reyno, Estatutos, y practica de esta Univd.) como es hijo legmo. de Dn. Manuel Alberto Carvallo Natl. de dha Va. y de Da. Juana Maria Mendes Natl. de esa Ciud.

y que dho su Padre es hijo legmo. de Dn. Andres Julian de Carvallo y de Da. Cathalina Josepha Natl. de la Va. de Olivencia Dioc. de Yelves, y que dha su Madre es hija legma. de Dn. Juan Mendes Natl. de la Ciud. de Portalegre, y de Da. Antonia de los Reyes Natl. tambien de esa Ciud.; y que asi el, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Xptnos. viejos, limpios de toda mala rasa, casta, y generacn. de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; Que no han sido castigados pr. el Sto. Offo. de la Ynqqn. por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de Infamia de hecho, ni de Dro.; ni tenido Offs. viles, bajos, ni mecanicos, por donde degeneren de quienes son; Antes bien que siempre han vivido vajo de la profesn. de nra. Sta. fee Cathca. siendo el Pretendte. temeroso de Dios, y de su conciencia, para cuya Informacn. nos pidio asimismo que res-

pecto de ser la espresada su Madre nat.l desa Ciu.d nos sirviesse-
mos de mandar despachar n.ra Carta Exorto en conformidad
de las especiales de S. M. conque esta Univ.d se halla, paraque en
ella se haga por loque a esta toca; y por nos visto mandamos dar,
y dimos la presente para V.s o m.ds por la qual de parte de S. M.
para el cumplim.to de sus R.s ord.s Exortamos, y de la n.ra pedi-
mos, y encargamos que luego que ante V.s o m.ds sea presentada
por ante ss.no que de ello de fee, y con sitas.n del Sindico Gen.l
desa Ciu.d examinen los testigos, que por parte del d.ho D.n Inno-
cencio Carvallo fueren presentados al thenor de los Capitulos
de suso incertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno,
y con la misma sitas.n manden sacar, y se saque la fee de Bapti-
mo de la suso d.ha Madre del Pretend.te con incers.n de la partida
que constare en el libro, donde se halle, y con la misma sitas.n
digan los testigos del espresado D.n Innocencio, su Padre, y Abue-
los Paternos, y fecho todo serrada y sellada la d.ha Informas.n y
en manera que haga fee la rem.tan original a manos del infras-
cripto Secr.io para en su vista proceder a lo que aya lugar, que en
lo asi V.s o m.ds mandar hacer, y cumplir administraran Just.a
Dada en n.ra Camara Rect.l en veinte yuno de Enero de mil setec.s
sesenta y dos =

f. D.r D.n Rodrigo Cavallero — R.r Lic.do D.n Ant.o de Andrade

D.r D.n Gir.mo Joseph Moreno de Aleñaca — D.r D.n Ant.o Cervantes

D.r D.n Miguel de Andrade y Herrera
Secr.io

En la ciudad de Badajoz á Veinte y nueve dias
del mes de Henero de mill Settezientos sesenta y dos

16
262

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESEN-

Ante el S.or Lizdo. D.n Antonio de Cordova Hidalgo Abogado de los R.s consejos Alcalde m.or de esta Ciudad y su tierra por Su Mag.d, se presentto el exorto Antte ced.te de la Universidad y Estudios Gen.s de la Ciudad de Sevilla y por Su m.d visto, oydo, y entendido Dixo, que sin perjuizio de la R.l Jurisdizion se guarde, cumpla, y execute como en el se contthiene y la parte de d.n Ynosencio Joseph Carvallo y Mendez, de la Ynformazion q.e ofrece con Zitazion del Pror. Sindico Gen.l desta Ciu.d, la que se comete al presente ss.no y fha cerrada y sellada como se expresa en dho exorto, se remitta a dha Universidad por Mano del D.or D.n Miguel de Andrade y Herrera su secrettario como en el se expresa, y por este Auto proveyo, mando, y firmo Su m.d =

Lido. D.n Antonio de Cordova Hydalgo

Ante mi
Joseph Rodolfo Avila

En la dha Ziu.d de Badaxoz en el mismo | Zitazion al Pror. Sindico

dia mes y año Yo el ess.no de Su Mag.d y del num.o
desta Ciudad Leie para lo Contthenido en el Decreto
antte cedentte à D.n Alexandro Fran.co de Silva
y Siqueira vez.o y Pro.r sindico desta dha Ciu.d
en su persona leyendole dela letra dho Decretto
en su Persona quien enttexado de su Conttenido
Dixo, no se le ofrece Reparo alguno en que
se execute lo que se Pide y manda y lo
firmo de que yo el ess.no Doy fee=

Alexandro fran.co
de Silva Siqueira

Joseph de Dolz
Abeilla

9

Ynform.on
D.n Pedro Pan.a
toxa--

En la dha Ciudad de Bad.oz en el
citado dia veinte y nueve de Henero
de dho año Yo el ess.no en virtud de mi Comis.on
para esta Informa.on de Presentta.on de la
recibi Juramentto à Dios y a una Cruz Confor
me a dro de d.n Pedro de Silva y Pantoxa
vez.o y Rexidor perpetuo desta Ciu.d y Alguazil
maior del S.to Officio de la Ynquisizion de lle
rena que lo hizo, y prometio dezir verdad
y Silencio Preguntado al thenor de dho Dec
retto Dixo: que le Consta que D.n Ynocencio
Joseph Carvallo y Mendez a quien Conoce mui bien
haber asistido en esta Ciu.d siendo Clerigo in Sacris
Es Natural dela Villa de Fronttera en el Rey
no de Portugal Obispado de Yelbes y le Constta

Es Hixo Legittimo de D.n Manuel Albertto Carvallo na
tural que fue de Sevilla y de D.a Juana Maria
Mendez Natural desta Ciudad; y que dho su Padre
fue Hixo Legittimo de D.n Anttonio Julian de Carva
lla y de D.a Catthalina Josepha Naturales dela
Villa de Olivenzia del mismo Reyno de Porttugal
y del dho Obispado de Yelbes y que dha su Madre
es Hixa legittima de D.n Juan Mendez y de D.a Ana
de los Reyes Naturales tambien dela Ciudad de
Porttalegre En el mismo Reyno Porttug.s y que
assi El pretendientte Como los Expresados sus Pa
dres y Abuelos (de quienes tiene muchas notizias)
han sido y son Xptianos biejos limpios de
toda mala raza de Judios, Mulattos, Conve
rsos, Gittanos, Moriscos, ni de otra mala
Secta ni generaz.n q. no han sido Casttigados por
el S.to offiz.o dela Ynquisizion por Crimen de Herexia
Apostazia, ni por otro delitto alguno de Ynfamia
ni han tenido offizios viles por donde ayan dege
nerado de quienes son y siempre han sido
con arreglo En sus Procederes y en lo que son
de Nra Santa Fee Cattholica y que El Pretendiente
Es mui temeroso de Dios y de Xptianos Pro
cederes sin que el testigo haya tenido notizia
Rumor, ni mala voz de su persona En Conttrario todo
lo qual le Consta mui bien por ser tudo pp.co y no
ttorio Publica voz y fama y Como tal lo declara

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

por ser tto la verdad so cargo de su Ju
ramento, tho En que se afirmo y ratifico y
lo firmo y que es de edad de zinquenta y dos
Settydo Yo qual Yo el Ess.no Doy fee =

Jose de Brito

Y Pan ... Armenta

... Phelipe

D.n Lorenzo de Mendoza — En la Ciudad de Badajoz a veinte y nueve
dias del mes de Henero de dho año Yo el Ess.no para
esta Ynformazion y Presentazion de la Par
te rezibi Juramento a Dios y a una Cruz conforme
a dro de D.n Lorenzo Calenhano de Mendoza Ayudan
te mayor de esta Plaza y vez.o della que lo hizo y pro
mettio dezir verdad y siendo preguntado al thenor
del Conzertto que esta por Cabeza Dixo: que Conoze mui
bien de vista tratto y comunicazn a D.n Lorenzo
Joseph Carvalio y Mendez Natural de
la villa de Frontera del obispado de Elbes
Reyno de Portugal que a vivido mucho tiempo
En esta Ciudad En donde se ha Ordenado de Ordenes
sacros que es Hijo Legitimo de D.n Manuel Mo..
tto Carvallo Natural de dha villa de Frontera
que se halla sirviendo a mi Cattag.o Luzitana y de

Dª Mana Maria Menendez Natural dela Ziu-
y Nieto de D.n Antonio Zilian de Carvallo ya
difunto y de doña Cathalina Josepha su muger que
halla oy Religiosa En el Combento de N.a Señora
dela Esperanza En la Villa de Villanueva de
dho Reyno Esto es por la Parte paterna, Y
la materna es de Nieto de D.n Juan Menendez na
tural dela Ziudad de Portoalegre de dho Reyno y
de Doña Antonia delos Reyes queesta ya Mue
Co que le Consta mui bien al testigo por ser natu
ral de aquel Reyno Endonde Sabe mui bien han
Exercido sus Padres y Abuelos y otros sus acen
dientes actos honorificos, pues El d.n Antonio Zilian
de Carvallo Abuelo Paterno del Pretendiente Exer
cio En propiedad El ofizio de Juez de Huerfanos
En la referida villa de Frontera, y poser de
familia Distinguida metio a una Hija suia llamada
D.a Man.a Catherina Carvallo En el Monaste
rio de Bernardas dela Ciudad de Portoalegre
del referido Reyno; Y porla misma Circunstancia
D.a Cathalina Josepha Cönyuge del Expresado D.n An
tonio Zilian de Carvallo luego que Enbiudo
se Entro Religiosa En el Combento dela Esperanza

Como Và dho y por la misgora Varon sabe
el testigo tambien Como los Padres Abuelos y
demas accendienttes del prettendiente han sido
y son havidos tenidos, y Comunmente repu
ttados por Christianos viejos limpios de toda
Mala Razza de Moros, Judios,
Combersos, ni de otra infesta generazion
ni han sido Castigados ni penitenziados
por el Sto Tribunl. dela Ynquisizion por
Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo
ni por otro delitto, ni Ynfamia ni por
ottro alguno; Como ni tampoco han Exerzido
Offizios biles por donde desmerezen de quienes
son, Sin que el testtigo haiga oido ni entendido
cosa en Contrario, antes siempre se
han Mantenido, y Mantienen en Buena
opinion, y Saven la Profezion de Nuestra
Santa fee Catholica todo lo qual es puco. y nottorio
Publica voz y fama y la verdad so Cargo su
Juramentto, no Conque se afirmo y rattifico
y lo firmo y que es de hedad de Sesentta y
quattro años de que Yo el no. Doy fee=

Perez Castro de llerena
Ante mi
Joseph de Soliz
Hidalgo

En la Misma Ciudad de Badajoz
en el Mismo Dia, veintte y nuebe de Abril

2o Dn. Pedro Landeño

265

De dho Año Yo el Ssno En Virtud de dha Comizion y para Esta Ynformazion de Presentazion de la Theal partte, Reziui Juramento a Dios y Una Cruz Conforme a dro de Dn Pedro Landero Nottario Appco y Alguazil maior del Tribunal Ecco desta Ciudad, que lo hizo y prometio dezir verdad y siendo Preguntado por el tenor del Escritto que da Prinzipio a Esta Enterado de su Conttheniido Dixo: Que Conoce mui bien de Vista, tratto y Comunicazn a Dn Ynocenzio Jph Carvallo Fernandez (por quien Es presenttado) Natural de la Villa de Frontera del Obispado de Yelbes en el Reyno de Portugal, el que ha vivido mucho tpo en esta Ciudad En la que se ha Ordenado de Orden de Diacono. Y por lo, que Save es Hixo Legittimo, y de Legitimo Mattrimonio de Dn Manuel Albertto Carballo Natural de la dha villa de Frontera que oy vive y Esta Sirviendo de Oficial de Cavalleria En dho Reyno de Portugl; y de Da Juana Maria Mendez ya difuntta Natural de esta Ciudad; Nietto por la partte Patterna de Dn Anttonio Julian Carballo ya difuntto, y de Da Catthalina Josepha su muger que oy vive, y es Religiosa del Combto de Nra Señora de la Esperanza de la Villa de Villaviziosa del mismo Reyno; Y por la Matterna de Dn Juan Mendez Natt de la Ciud de Portoalegre, difuntto y de Da Antonia de los Reyes Nattural desta Ciud; Y lo que Conozio mui bien El testigo Y Sabe que assi el Prettendientte Como sus Padres, y Abuelos y demas sus ascendienttes han sido y son habidos y tenidos y Comunmente reputtados por Christianos Viejos Limpios de toda mala Raza de Moros, Moriscos, Negros, Mulattos, Gittanos, Judios, ni Combersos, ni han sido Castigados, ni Penitenziados por el Sto Tribunal

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

de la Sta. Ynquisizion, por el Crimen de Herejia, Apostasia, Judaismo, ni por otro Delito ni Ynfamia, Como ni tampoco han Exercido ofizios Viles que degeneren de quienes son, ni tampoco el testigo ha savido, ni entendido mala Voz de lo Contrario; antes si, siempre se han mantenido y mantienen en buena opinion y fama y Vaso la Profezion de Nra. Sta. fee Catholica lo que el testigo lo save, por haberlo Conocido y Actuado en otras Ynformaziones de Limpieza de Sangre que ante el testigo (Como Notario) se hizieron: lo que todo es la Verdad so cargo de su Juramento, en que se afirmo y Rattifico, y lo firmo, y que es de edad de settenta y quattro años, de ttodo lo qual Yo el Nro. doy fee=

Pedro Hidalgo de Landero

Antonio de Oliver

Joseph Medilla

Dn. Joseph Barquez

En la dha Ciudad de Badajoz En el mismo dia Diez y nueve de Henero de dho Año Yo el Nro. En fuerza de mi Comizion y a pre- sentazion de la Parte: Rezivi Juramento

a Dios, y una Cruz Conforme a dro. de D.n Joseph Basquez Suarez Rexidor Perpo. desta Ciudad, que lo hizo y prometio dezir verdad. y Siendo Preguntado al thenor del Cavezza que da principio desta Informazion: Dixo: Que Conoze mui bien a Don Ignocencio. Joseph de Carvallo y Mendez clerigo in sacris vez.o desta Ciud. El qual Save Es natural dela villa de Frontera del obispado de Yelbes Reyno de Portugal; Hixo lexitimo de D.n Manuel Alberto Carballo Natural de dha villa, y de D.a Juana Maria Mendez Natural que fue desta ciudad, Nieto por la parte Paterna de D.n Antonio Julian Carvallo, ya difunto, y de D.a Cathalina Josepha, que oy vive y tiene noticia el testigo se halla al presente de Religiosa En el Convento de N.ra S.ra dela Esperanza En la villa de villaviciosa del mismo Reyno; Y por la Materna Save Es Nieto de D.n Juan Mendez difunto vez.o que fue desta Ciu.d y natural dela Ciu.d de Portalegre En dho Reyno de Portug.l y de D.a Antonia delos Reyes Natural y vez.a desta Ciu. aquienes Conocio, y Conoce muibien el testigo: Y Save que assi el pretendiente como sus Padres y Abuelos todos en su tiempo han sido tenidos y Reputados por Christianos Viexos Limpios de toda mala Raza de Judios, Negros, Mulatos, Gitanos, Moros, Moriscos, y de toda Infecta generazion: No han sido Castigados ni Penitenziados por el S.to tribun.l dela Inquisicion Por Crimen de Hereg\u00eda, Apostasia, Judaizmo, ni por alguno otro delito, ni Infamia

han Exercido oficios viles ni Mecanicos que de
generen de su Nazimiento, Ni Tampoco El testi
go jamas hà oydo Mala voz ni rumor de lo Contrario
sino Antes si siempre se hân Mantenido En sobre
na fama y baxo la Profesion de Nra Santa Madre
Iglecia y buenas Constumbres Que es quanto
saue y puede dezir sobre lo que hà sido preguntado
y la verdad so cargo su Juramento fho En que se
afirma y rattifica y lo firmo y que es de Edad
de settentia y quattro años de todo lo qual Dio
el Escrivano Doy fee

B Joseph Barquin

Antemi

Joseph de Solis Avila

Yo Joseph de Solis Avila Ess.no del Rey Nuestro
Señor Real pu.co y del numero perpetuo de
esta Ciu.d de S.n Presente fui, al examinar
los testigos desta informacion, contenidos
en esta declaracion, la que de pura merito que
poder son sujetos que a contribuiran a decir
verdad, y de la mayor distincion por lo que se les
da entera fee y Credito en dho y deposicion
y para que Conste lo firme en B.s en veinte
de henero de mil settecientos setenta y dos años

Joseph de Solis Avila

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

4

22. 268

En la Ciu.d de Sev.a en diez y ocho de Abril de mill setez.s sesenta y seis los S.res R.r y Consiliar.s del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d Estudios Gen.s de esta Ciu.d haviendo visto estas Informac.s hechas p.r D.n Innocencio Joseph Carvallo y Mendez p.a su Grado de B.r en Med.na p.r esta Univ.d Dixeron que las aprovaban y aprovaron, daban, y dixeron p.r bastantes p.a el eff.o que se han hecho, y en su consecuencia, dando como desde luego daban, y dixeron p.r cumplido el auto del folio decimo, mandaron que a su tiempo, y precediendo las diligencias, y demas requisitos necesarios para su Revalida, puedan despacharsele los papeles conducentes à ella, y p.r este su auto d.hos S.res asi lo proveyeron, mandaron, y firmaron =

f.s D.r D.n Xpt.l Monteadeoca R.r

D.r D.n Ant.o Quintanilla Villacuces

D.r D.n Gmo. Xex. Jph Moreno

D.r D.n Jph de Castilla

D.r D.n Miguel de Andrade y Carrera

Yo Pedro Hidalgo Landero Notario Pp.co Apostolico Receptor y Alguacil mayor del tribunal ecc.co de esta ciudad de Badajoz y su obispado; Zertifico y doi fee como este dia de la fha por Manuel Alberto Carvallo vecino y morador en la ciudad de Yelbes del Reino de Portugal se exsivio ante mi una fee de Baptismo escripta en lengua Portuguesa la q.e traducida â el idioma Castellano â la letra es del thenor siguiente ——

Pedim.to — Dice Manuel Albertos de Carvallo morador de la ciudad de Yelbes q.e para ciertos requerimentos se le hace precisso una certificacion de el nacimiento de Antonio Julian de Carvallo su Padre q.e nacio en los diez dias del mes de Mayo de mil seiscientos secenta y ocho lo q.e constara en la freguesia de S.ta Maria del Castillo de esta villa de Olivencia; Pide â V.md S.r Vicario da Bara se digne mandar q.e el Reverendo Prior de esta Matriz dè la dicha certidon en forma q.e fasa fee —— Passe —— D.r Andrade —

Decreto — El Padre frai Juan da Fonseca Prior da Matriz de S.ta Maria del Castillo de esta villa de Olivencia en virtud del Despacho del Reverendo Vicario da Vara de dicha villa certifico q.e en un libro de formar assiento aus Baptizados de esta Matriz q.e tubo su principio en el año de mil seiscientos e quarenta y fenece en el de mil seiscientos ochenta y siete en el folio docientos diez y siete â buelta esta o assiento en la forma siguiente ——

Partida En diez dias del Mes de Mayo de mil seiscientos y siete
y Ocho de esta presente hera el Padre frai Manuel Juan
Beneficiado en esta Matriz de S.ta Maria do Castelo B
tive e puse los S.tos Oleos solemnemente â Antonio
Ulb.o P.o Julian fillo de Francisco Payes de Carvallo y de Ca
thalina Morena naturales de esta dtha Villa fueron
Padrino Manuel Gomes Farto y Cathalina Madei
moradores da dita Freguesia fueron testimonias
Padre Manuel Ribeiro e Rodrigo Lorenzo do
no de q.e fise este termo q.e assignei ut supra =
Frai Manuel Juan Beneficiado ——
Y no contiene mais o dito asiento â q.e me reporte
de q.e pase â presente q.e assigne Olivencia prim
ro de Mayo de mil setecientos decenta y seis el Pad
frai Juan da Fonseca ——
Legaliz.on Yo Manuel Luis Victoriano Mendez de los Reyes No
tario pp.co Apostolico con aprobacion Ordinaria y P
curador del numero perpetuo de esta mui N. y L. Ci
dad de Badajoz Vecino de ella, Certifico y hago fe
q. el Padre frai Juan de Fonseca porquien esta da
da y firmada de mandato Judicial la Zertificac
q.e antecede escripta en lengua Portuguesa es tal Pár
la Matriz de S.ta Maria del castillo de la Villa de Olivencia del
confinante Reino de Portugal como en ella se intitula fiel legal
de toda confianza y como â tal â sus Zertificaciones siemp
se ha dado y da entera fee y credito en juicio como fuer
del y para q.e conste donde y como convenga doi el presen
q. signo y firmo en Badajoz â quatro de Mayo de mil se

cntos sesenta y seis = En testimonio de verdad — Manuel
is Victoriano Mendez de los Reyes ——
La qual incerta partida de Baptismo y Comprobacion original
Con quien Comvenida debolbi al expresado Manuel Albertos de
Carvallo quien por ello firmo aqui su Recivo â q.e me Remitto en
fee de lo qual y de su pedimento para q.e Conste donde y Como Com-
benga y obre los efectos q.e aya lugar doi el presente q.e signo
y firmo en Badajoz â quatro de Mayo de mill setecientos secen-
ta y seis años ——

Manuel Albertos
Carvallo

En testim.o de Verdad

Pedro Hidalgo Landero

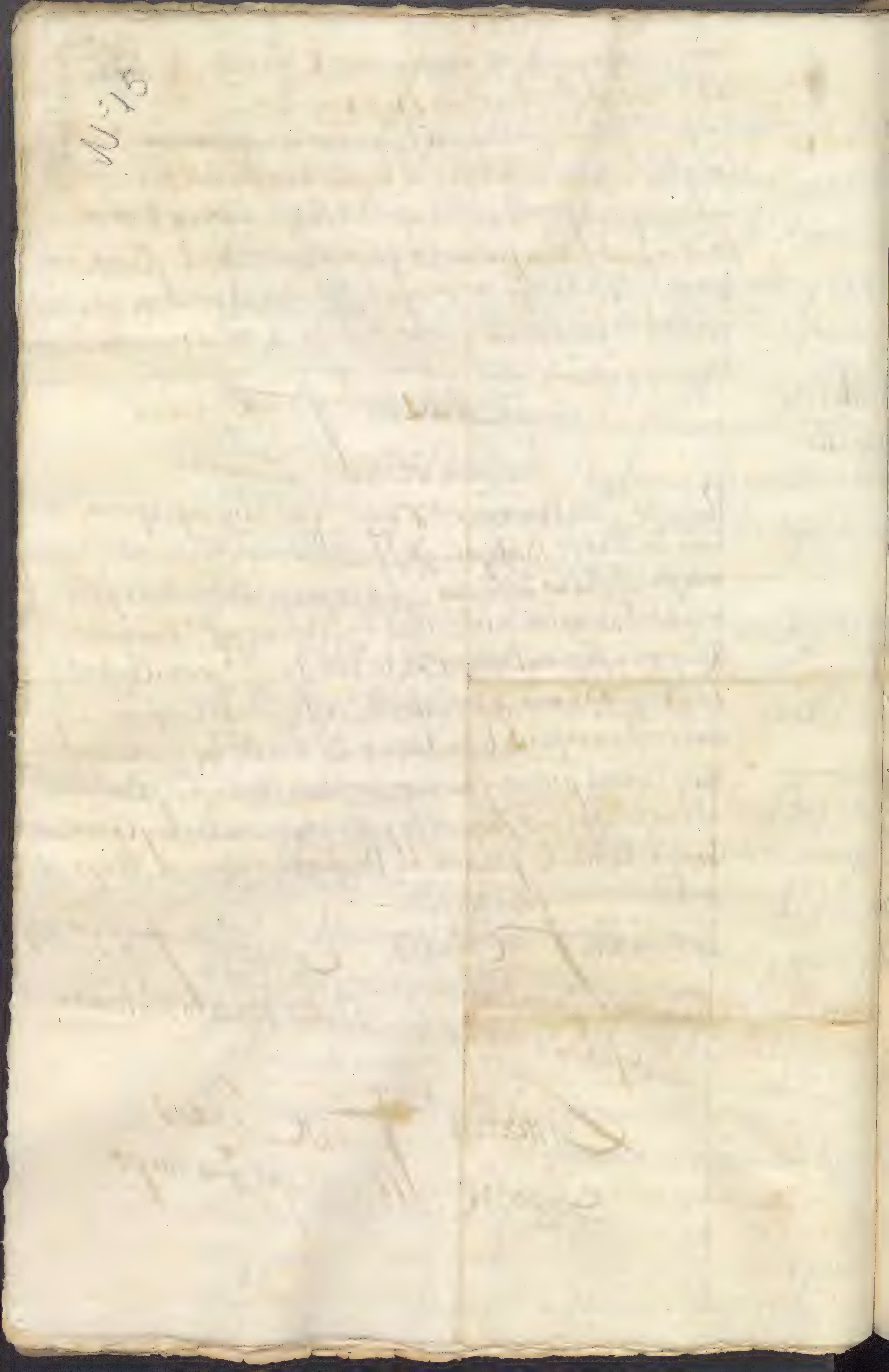
Nos los ess.nos del Rei nro S.r R.s pp.cos y del numero perpetuos de
esta Ciudad de Badajoz q.e aqui signamos y firmamos y hace-
mos fee q.e Pedro Hidalgo Landero por quien esta dado y fir-
mado el anterior testimonio es Notario pp.co Apostolico
Receptor y Alguacil mayor del tribunal ecc.co de esta Ciudad y
su obispado como se intitula fiel Legal y de toda Confianza y
Como tal siempre se le ha dada y da â todos los instrumen-
tos q.e ante el passan y ha testimoniado entera fee y Creditto
assi en juicio Como fuera del y para q.e Conste donde y Como Com-
benga damos la presente en Badajoz â cinco de Mayo de
mil setecientos y sesenta y seis ——

En testim.o de Verdad — Franciscо Gonzales Bejarano

En testim.o de Verdad — Isidro Bravo Valiente

En testim.o de Verdad

Diego de Navas y Tamayo



Certifico q. el contenido en este pedim.to recivio p.r esta Univ. el Grado de B.r en Artes, y en ella tiene ganados tres cursos, y un Curs.te en la facultad de Medicina, q. son el de mill setez.s cinq.ta y nueve en sesenta; mill setez.s sesenta en sesenta y uno; mill setez.s sesenta y uno en sesenta y dos, y el curs.te de mill setez.s sesenta Sev.a y Setiaguense de mill setez.s sesenta y dos =

D.r Andrade

D.n Thomas Enrriquez Nat. de la Ciu. de Badajoz, como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: Que en esta Univ. tengo ganados tres cursos, y un Curs.te en la facultad de Medecina, como constara en la Sec.ria med.te lo qual, y que necesito recivir el Grado de Bach.r en ella, desde luego ofresco probar (conforme a Leyes del Reyno Estatu. y practica de esta Univ.) como soy hijo leg.mo de D.n Miguel Enrriquez, y de D.a Beatriz Gutierrez, y que dho mi Padre es hijo legitimo de D.n Miguel Enrriquez, y de D.a Maria Suarez, y q. dha mi M.e es hija leg.ma de D.n Juan Gutierrez, y de D.a Maria Sanz Nat. todos de la referida Ciu. de Badajoz, y q. asi yo, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Xptnos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generas.n de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; Que no hemos sido castigados por el S.to Off.o de la Ynq.n por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro, Que no hemos cometido delito de Ynfamia de hecho, ni de Dro, ni tenido off.s viles, vajos, ni mecanicos, por donde degeneremos de quienes somos; Antes bien que siempre hemos vivido vajo de la profes.n de n.ra S.ta fee Cath.ca siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia, med.te

Serrano
Serrano

lo qual, y que conforme a las especiales Ords de S. M. a esta Univd dirigidas deve hacerse esta Informasn en la expresa da Ciud de Badajoz, para que tenga effto=

Supp.do a V. S. que haviendo por presentado este pedimto se sirva mandar despachar su Exorto a las Just de dha Ciu para que ante ellas se haga la mencionada Informas con Citas de su Sindico en la forma ordenaria, las que siendo por V. S. aprobadas se ha de servir asimismo de man dar se me admita à examen pa el Grado de Br en Medi cina, y siendo aprobado q se me confiera en la forma ordi naria, pido Justa &c.= Thomas Enriquez Gutierrez

Por presentado este pedimto despachese la Carta Exorto a las Just de la Ciud de Badajos pa que ante ellas se haga esta Informasn en la forma ordinaria, y remitidas que sean originales traiganse para proveer. Lo mandaron los SS. Rr y Consiliar del Coleg Ma yor de Sta Maria de Jesus Univd Estue Grns desta Ciu Sevia Junio dies y ocho de mill Setes sesenta y dos =

M.o Dr Cavallero Rr Lic. Andrade Moreno Dr Cardena

Dr Andrade

Nos el R.r y Consiliar.s del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus, Univ.d de Estudios generales de esta Ciu.d de Sev.a &c.

A V.S. ó mrds los SS.es Juezes y Just.s de esta Ciu.d de Badajoz ante quienes esta ntra Carta exsorio fuere presentada hacemos saver como ante nos, y por ante el infraescripto Sec.rio oy dia de la fecha se presento pedim.to por D.n Thomas Enrriquez Nat.l de esa Ciu.d, y Estudiante de estas ntras Escuelas en la facultad de Medicina, por el que nos pidio que p.a poder recivir por esta Univ.d el Grado de B.r en dha facultad necesitaba, y ofrecia probar (conforme à Leyes del Reyno Estat.s y Practica de esta Univ.d) como es hijo leg.mo de D.n Miguel Enrriquez, y de D.a Beatriz Gutierrez, y que dho su Padre es hijo leg.mo de D.n Miguel Enrriquez y de D.a Maria Suarez, y que dha su M.e es hija leg.ma de D.n Juan Gutierrez, y de D.a Maria Sanz Nat.s de esa Ciu.d, y que asi el, como los espresados sus Padres y Abuelos han sido, y son Xptnos viejos limpios de toda mala raza, casta y generas.n de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Off.o de la Inqq.n por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo ni otro, Que no han cometido delito de Infamia de hecho, ni de Dro ni tenido off.s viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; Antes bien que siempre han vivido vajo de la profes.n de ntra S.ta fee Cath.ca siendo el Pretend.te temeroso de Dios, y de su conciencia, para cuya Informas.n nos pidio asimismo que respecto de ser todos Nat.s de esa Ciu.d nos sirviesemos de mandar despachar ntra Carta exsorio en conformidad de las especia

les ôrns de S. M. conque esta Univ.d se halla, paraque en ella se haga por loque atodos toca, y por nos visto asi semando, y dimos la presente por laqual departe de S. M. para el cumplim.to desus R.s ôrns exortamos y dela nra pedimos y encargamos q. luego q. ante V.s ô Mds sea presentada por ante S.no que de ello de fee, y con sitas.n del Sindico Gral desa Ciu.d examinen los testigos que por parte del dho D.n Thomas Enrriques fueren presentados al thenor de los Capitulos desuso incertos sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno, y con la misma sitas.n manden sacar, y se saquen las fees de Baptismo delos suso dhos el Pretend.te su Padre Madre, y Abuelos Paternos con incers.n delas Partidas q. consten en los libros endonde sehallen, y fecho todo serrada y sellada la dha Informas.n y en manera que haga fee la remitan original â manos del infrascripto Sec.rio para en su vista, proceder a loque aya lugar, q. en lo asi V.s ô Mds mandar hacer, y cumplir administraran Just.a Dada en nra Camara Rectoral en dies y ocho de Junio de mill Setes.s sesenta y dos =

f.

D.r D.n Rodrigo Cavallero

D.r Luc. D.n Ant.o de Andrade

D.n Gmo D.r Jph Moreno de Meñaca

D.r D.n Fernd.o de Cardenas

D.r D.n Miguel de Andrade y Herrera
Sec.rio

Cumplim[to]

En la Ciudad de Badajoz a veinte y seis de Junio de mil sete

...mil setecientos y sesenta y dos años el señor Lizdo Dn Antonio de Cordova Hidalgo Abbdo de los Rs Consos Alcalde mayor en esta ciudad y su Juridicion por S.M., se provee el despacho requisitorio, que antecede y visto por su md dijo que obedece y en su cumplimiento se guarde cumpla y execute y en su cumplimiento con citacion del sindico Personero de esta ciudad se execute la Justificacion de la primera y puesta de sangre y costumbres de Antonio Tomas ... y para ello presente los testigos de que se quisiere valer para ... dicha causa ... y fecho se ... las diligencias de ... que ... y ... los autos para ... lo q ... Asi lo mando y firmo.

Lizdo Dn Antonio de Cordova Hydalgo.

Ante mi
Diego ...
escrivano

Incontinenti yo el escrivano ... al dicho ... Blas de Silva Figueroa

En la ciudad de Badajoz a ... de Junio de mil setecientos sesenta y dos

Yo el sso. nro. Rey Juez sacar el Escrivano que tenga que Juzgar y Cumplimiento dado por el Sr. Alcalde mayor al Sr. Alejandro Juan Ve... Siempre que nº de esta Ciudad Vecino y su Conveniente y firmo de...

Dr. Alexandro ...

Jorge ...
Tamayo

Verificazn. Tesº Fern.do Duran

En la Ciudad de Badajoz a veinte y ocho de Junio de mil settez, setenta y dos Man. Henrrique vezino de esta Ciudad como Padre de Thomas Henrrique su hijo contenido en el exorto para la Justificaz. que pretende hazer y le está mandada dar presentó por testigo a Fernando Duran vezino de esta Ciudad del qual recivio el Señor Lizdo. Dn. Antonio de Cordoba Hidalgo Abogado de los Rs. Consejos Alcalde mayor en ella Juramento que hizo a Dios y a una Cruz segun dro. y dho. prometio dezir verdad y preguntado por el citado exhorto dixo conoze muy bien a Thomas Henrrique natural de esta Ciudad Estudiante en la Universidad del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus de la Ciudad de Sevilla con aplicazion a la facultad de medicina el qual vez es hijo legitimo de Miguel

275

Henrriquez y de Beatriz Gutierrez Serrano sus Padres y nieto por linea Paterna de Miguel Enrrique y de Maria Suarez Difuntos naturales y vezinos que fueron de ella, y por linea Materna de Juan Gutierrez Serrano y de Maria Sanchez su Muger y Difuntos naturales y vezinos que fueron de esta dha Ciudad a todos los quales trató y comunicó el Testigo, y a cada uno en su tiempo por cuia razon y ser notorio en esta di cha Ciudad le consta y sabe que assi dho Thomas Henrrique pretendiente como sus Padres y Abuelos paternos y maternos y mas altos ascendientes han sido y son Christianos viejos limpios de toda infeccion macula no decendien tes de Moros Judios negros mulatos ni otra mala secta y por tales Christianos viejos estan y han sido havidos y reputados sin cosa en contrario, y como tales ha conozido por estas lineas parientes de dhos sus Abuelos Religiosos en los Combtos de sus Santo Domingo San Fran.co y San Agustin de esta dha Ciudad como es publico y notorio en ella; y tambien sabe que dho pretendiente está ordenado de ordenes menores y que es de buena vida y costumbre sin cosa en contrario: y todo es la verdad so cargo de su Juramto fho firmó y

✠

Valate marañcois.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

que es de edad de setenta y nueve años poco mas o menos, firmolo su md. doy fee =

Ldo. Cordero   fernando Duran Rei

Antemi
Diego de Nava
y Tamayo

Dn. Manuel Gomz. membrillera

En dha. Ciudad de Badajoz dho dia mes y año la parte para dha Justificazion prevento por testigo à Dn. Manuel Gomez Membrillera Razionero Prevendado en la Santa Yglesia Cathedral de esta Ciudad del qual dho señor Alcalde mor. rezibio Juram. que hizo Poniendo su mano en su pecho y n verbo sacerdotis segun su estado y fho prometio dezir verdad y preguntado por el pedimento exhortatorio que esta por Cavezera dixo: Conoze muy bien à Thomas Henrriquez Estudiante y sabe es natural de esta Ciudad hijo legitimo de Miguel Henrriquez, y de Beatriz Gutierrez Serrano sus Padres naturales y vezinos de ella y como tal havido tenido y reputado, y sabe es Nieto por linea Paterna de Miguel Henrriquez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTI MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

276

y de Maria Suarez naturales y vezinos que fue-
ron de ella, y por linea Materna de Juan Gutie-
rrez Serrano y de Maria Sanchez assimismo ve
zinos y naturales que fueron de esta dha Ciudad
a todos los quales conozio y conoze, y le consta y
sabe, como notorio que assi dho pretendiente como
dhos sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos
y sus mas altos ascendientes por una y otra li-
nea, son Christianos Viejos limpios de toda infec-
cion no descendientes de negros Judios ni otra ma-
la secta, y como tales estan havidos tenidos y
reputados sin cosa en contrario, y ha conozido y
conoze el Testº a varios Religiossos parientes
consaguineos de los Padres y Abuelos de dho Tho
mas Henrriquez Religiossos professos y Lecto
res en los Combentos de Nros Santo Domingo Sn
Fran.co y San Agustin de esta dha Ciudad, y
tambien sabe que dho pretendiente se halla
ordenado de menores y que es de buena Vida
costumbres sin que el Testº haia oido sabido
ni entendido cosa en contrario en razon de

todo lo que deja dho por ser la verdad vajo de su Juramto. tho firmo y que es de edad de sesenta y un años firmo sumrã doy fee=

Ldo. D. Cordoba

Dn. Man. Gomez Ximenez

Ante mi
Diego de Rivas
Essno. Famar.

Dn. Bernabe Martin Mateos

En dha Ciudad de Badajoz dho dia mes y año dho Miguel Henrriquez para dha Jurisficaon presento por testigo à Dn. Bernabè Martin Mateos Procurador del numero de esta Ciudad del qual dho Señor Alcalde mr. recivio Juramto. que hizo à Dios y a una Cruz segun dxo. y tho prometio dezir verdad y preguntado por el exhorto dijo conoze à Thomas Henrriquez Clerigo de menores ordenes natural de esta Ciudad Estudiante en el Colejio maior de Santa Maria de Jesus de la Universidad de Sevilla el qual es hijo lejitimo de Miguel Enrriquez y Beatriz Gutierrez Serrano havido y procreado de lejitimo Matrimonio y como tal havido y reputado, y nieto por linea paterna de Miguel Enrriquez y de Maria Suarez, y por la Materna de Juan Gutierrez

Serrano y de Maria Sanchez todos vezinos que
277
fueron de esta Ciudad à los que conozio y trato y le
consta que dho Thomas Henriquez como los refe
ridos sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos
y sus mas altos ascendientes son y han sido Chris
tianos viejos limpios de toda mala raza casta y
generazion no descendientes de negros mulatos
conversos Gitanos Moriscos ni otra mala secta
y que no han sido castigados ni penitenciados
por el Santo Ofizio de la Inquisicion por Crimen
de herexia Judaizmo ni por otro Juez ni Tribunal
de que les haia resultado infamia ni han usado
ni exerzido Ofizios viles, y tambien save y le
consta como publico y notorio que dho pretendien
te, assi por lignea Paterna como Materna han
tenido y tienen Religiosos Professos Lectores
en los Combentos de Señor Sto Domingo San
Fran.co, y San Augustin de esta Ciudad, à los qua
les ha conozido y visto que como tales parientes
consaguineos estan havidos y tenidos y todo es
la verdad so cargo de su Juram.to, fho firmo y que es
de edad de sesenta y nuebe años firmo su merced

doy fee=

Ldo Cordoba

Bor. Man. Moreno

Ante mi
Pedro de Paz
S.no Pu.co

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

D.n Juan de Nava

En dha Ciudad de Badaxoz dho dia mes y año dho Miguel Henrriquez para la Justifica zion prevenido por Dro à D.n Juan de Naba Ofizial maior del Tribunal Ec.co del qual dho Señor Alcalde m.or rezibio Juram.to que hizo à Dios y a una Cruz segun dro y dho prometio dezir verdad, y preguntado por el exhorto dijo conoze à Thomas Henrriquez Clerigo de menores or denes natural de esta Ciudad Estudiante en el Colegio maior de Santa Maria de Jesus de la Universidad de Sevilla, el qual es hijo legiti mo de Miguel Henrriquez y Beatriz Gutierrez Serrano havido y procreado de legitimo Matri monio y como tal havido y reputado, y nieto por linea paterna de Miguel Henrriquez y de Maria Suarez y por la Materna de Juan Gutierrez Serrano y de Maria Sanchez todos vezinos que fueron de esta Ciudad à los que conozio y trató y le consta que dho Thom.s Henrriquez como los referidos sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos y sus mas

altos ascendientes son, y han sido Christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generazion, no descendientes de negros, mulatos, Conversos Gitanos Moriscos ni otra mala secta y que no han sido castigados ni penitenciados por el Santo Ofizio de la Inquisicion por Crimen de heregia Judaizmo ni por otro Juez ni Tribunal de que les haia resultado infamia ni han usado ni exerzido Ofizios viles, y tambien save y le consta como publico y notorio que dho Pretendiente assi por lignea Paterna como Materna han tenido y tienen Religiosos Professos Lectores en los Combentos de Señor Santo Domingo San Franco, y San Agustin de esta Ciudad a los quales há conozido y visto que como tales parientes consaguineos estan havidos y tenidos; y todo es la verdad so cargo de su Juramto que firmó y que es de edad de cinquenta y nuebe años firmó su md doy fee=

Gato

D. Cordova

M.

D.n Juan de Nava
y Santiago

Ante mi
Antonio Ramirez

Tomás de Aravaca
y Zamarg.

Auto

En la Ciudad de Badaxoz a beinte y ocho de Junio de mil settez.tos setenta y dos el Señor Lizenz.do D.n Antonio de Cordoba Hidalgo Abog.do de los R.s Consejos Alcalde m.or de esta dha Ciud. haviendo visto estos autos e informaz.on dadas por Miguel Henrriquez como Padre de thom.s Henrriquez Estudiante residente en la Ciudad de Sevilla en virtud de lo decretado por el Rector y Conciliares del Collegio de Santa Maria de Jesus de dha Ciudad, y partidas de Baptismo que ha entregado para que se incorporen á dha Justificaz.on, dijo su Mrd. devia de mandar y mandó se unan dhas partidas á estos autos y mandó se le entreguen á la parte para que los presente en dho Collegio por mano del Doctor D.n Miguel de Andrade y Herrera Secretario en los quales interponia é interpuso su Mrd. su authoridad Judicial quanto ha lugar por dr.o y lo firmó =

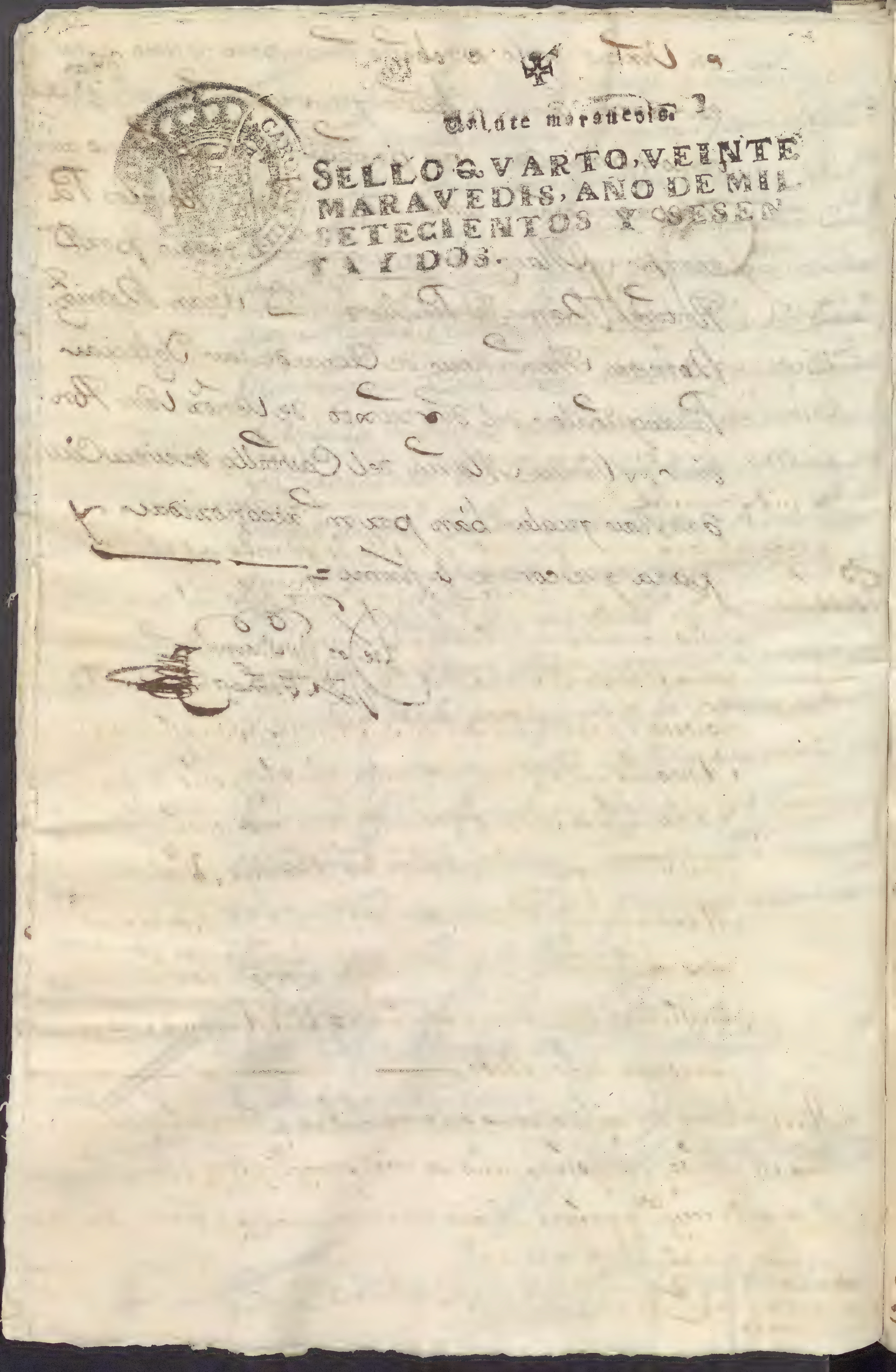
Lido. Loz. D.n Antonio de Cordoba Hydalgo

Ante mi
Diego de Ravaz
Esc.no y Familiar

En Badaxoz dho dia Yo el Scribano

en Virtud de lo probeido incorporo y uno à es-
tos autos los tres folios que rubricqien en que
se comprehenden las partidas de Baptismo assi
del pretendiente como de sus Padres Abuelos Pa-
ternos y Maternos que constan dadas por Dn.
Antonio Ramallo Peñalosa y Dn. Juan Rodriguez
Romero Thenientes de Cura de las Yglesias
Parroquiales del distrito de Señor San An-
dres y Santa Maria del Castillo de esta Ciu-
dad las quales han por mi reconozidas y
para que conste lo firmé =

Andres Josef de Arava
Secretario Fr. Tamayo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

D.n Antonio Ramallo Peñalosa, Cura then.te del Sagrario de la S.ta Yglesia Cath.l en el distrito de N.S. S.n Andres desta Ciud.d Zertifico doy fee, como en el Libro de Baptizmos que entre otros existe en el Archivo de dha S.ta Yglesia, y principia, año de mil setezientos quarenta, y acava en el de setezientos quarenta y tres, al folio ochenta y nueve, se halla la partida del thenor sig.te

Partida... En la Ciud.d de Badajoz, a veinte dias del mes de Julio de mil setezientos quarenta y vn años, Yo D.n Antonio Joseph Bezerra de los Rios, Cura then.te de la Yglesia Parraschual del N.S. S.n Andres, Baptize a thomas Antonio de la Cruz, que nacio dia diez y seis de dho Mes y año, hijo de Miguel Henriquez y de Beatriz Serrana su leg.ma Muger: fue su Padrino, thomas Ximenez del Manzano, a quien amoneste la cognaz.on espiritual y demas obligaciones, siendo testigos, Joseph Pacheco, Fran.co Xavier de Herrera, y lo firme = D.n Antonio Joseph Bezerra de los Rios ——— ~ ——— ~ ———

Assimismo Zertifico, como en otro Libro, q tambien existe, en dho Archivo, y empieza, año de mil setez.tos y doce, y finaliza en el de mil setez.tos y quinze, al folio doscientos sesenta y siete, esta otra partida que ala Letra es la sig.te ——— ~ ——— ~ ———

Partida ... En la Ciud.d de Badajoz a veinte y cinco dias de el-

mes de Marzo de mil setezientos y quinze años

Yo Dn. Diego de Albarado y thovar, cura propio

de nra señora de Concepzion, Baptize a Beatriz que

Ma. nacio dia onze de dho mes y año, hija de Juan Serrano

y de Maria sanchez su muger, naturales desta Ciudad;

fue su Padrino, Domingo Rodriguez, a quien amo-

neste la cognacion Espiritual y demas obligaciones

testigos Diego Flores de Espinosa y Franco. Lopez

Sachristanes, y lo firme = Dn. Diego de Albarado

y thovar ——— ~ ——— ~ ———

Assimismo zertifico como en otro Libro q. su principio fue

p.r el año de mil seiscientos ochenta y seis, y su fin en el de

mil seiscientos noventa y vno, q. tambien para en dho

Archivo, en el se halla al folio doscientos y ocho, otra par

tida cuyo thenor es el sigte. ——— ~ ———

Partida. En la Ziudad de Badajoz a veinte y seis dias

del mes de Marzo de mil seiscientos, y noventa a.

Yo Franco. Sanchez Salguero, Cura propio desta

Santa Iglesia, Baptize a Juan, hijo de Juan

Jun. Serrano y de Beatriz Rodriguez su muger,

y nacio, a cathorze dias del dho mes y año:

fue su Padrino Franco. Gutierrez, a quien amo

neste la cognazon. Espiritual y demas obligaciones

testigos Franco. Rodriguez Sachristan, y Ferdo.

Mexia, y lo firme = Franco. Sanchez Salguero ———

Las quales dhas Partidas, van copiadas conformes a las

284

originales citadas, a que me remito y quedan en dhos Libros y Archivo. Y para que conste donde combenga, doy la presente que firmo en Badajoz á veinte y uno de Junio de mil settezientos setenta y dos aB=

Antonio Ramallo
Peñalosa

Zertifico doy fee, Yo Diego de Arava y Tamayo, Escrivano del Rey nuestro Señor Real publico y del numero desta Ciudad de Badajoz Como Don Antonio Ramallo Peñalosa porquien estan dadas la Zertificacion de las tres partidas de Baptismo que anteceden Es Cura Theniente del Sagrario dela Santa Iglesia desta Ciudad del dinamico de Señor San Andres Como tal Administra los Santos Sacramentos a mis feligreses y a las Zertificaciones q̃ a dado y da se le ha dado entera fee Y credito y la firma puesta al pie dellas Es suya propia Y para q̃ Conste lo signo Y firmo En esta dicha Ciudad a veinte y quatro de Junio de mil settecientos setenta y dos

En testimonio de verdad

Diego de Arava
y Tamayo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

6 D. Juan Rodriguez Romero Cura theniente dela Yglesia Parrochial de S.ta S.ta Maria del Castillo de esta Ciu.d Certifico en uno delos libros de Baptizados que en ella hai, que dio principio en el año pasado de mil seisientos ochenta y siete, y finalizo en el de seisientos noventa y ocho a foxas setenta y una buelto se halla una partida del thenor siguiente

da
Mar. En la Ciudad de Badajoz a veinte y siete dias del mes de Abril de mil seisientos noventa y dos años: D. Marcos Fran.co fernandez Cura propio de S.ta S.ta Maria de el Castillo Baptizé à Maria hija de Pedro Sanchez y de Ysabel Suarez su legitima muger fue su Padrino Sebastian Diosdado à quien amonesté la Cognacion espiritual y demas obligaciones: nacio a ocho dias de d.ho mes y año; siendo testigos Juan de Quesadas, Antonio de Thena, y Bartholome Gutierrez, todos vecinos de d.ha Ciudad y yo el d.ho Cura lo firmé = Marcos Fran.co fernandez

Asimismo certifico que en otro libro, que principio en el año de mil seisientos setenta y seis, y acabo en el de mill seysientos ochenta y siete, en el folio noventa y nueve buelto se halla otra partida, que es como se sigue

da
Mar. En la Ciudad de Badajoz à veinte y ocho dias del mes de Agosto de mill seisientos ochenta y tres años: D. Andres de Fabra theniente de Cura de la Parrochial de S.ta S.ta Maria del Castillo Baptizé à Maria hija de Joseph Sanchez y de Ynes Mendez su muger, fue su Padrino Nicolas Castaño, que le amonesté la Cognacion espiritual, y nacio à quatro de d.ho mes y año, siendo testigos Matheo de Siqueira Salgado Presvitero, y Sebastian de Sequeira Salgado, y Diego Rodriguez, y yo el Cura lo firmé = Andres fabra Mesia

En la misma conformidad Certifico que en otro libro de Bautizados del Sagrario de la d.ha S.ta Yglesia cathedral, que dio principio en el año de mil seisientos noventa y cinco, y finaliza en el de mil setecientos noventa y nueve, en el folio dosientos dos se halla otra par.da que a la letra es la siguiente

da
Mar. En la Ciudad de Badajoz a dies y nueve dias del mes de Junio de mill seisientos noventa y quatro años. D. Alvaro Vazquez Guerrero Cura theniente del Sagrario de esta S.ta Yglesia Baptizé à Miquel, hijo de Joseph Enrriquez y de Catthalina Perez su muger, nacio à quince del mes de Maio [illegible] año, fue su Padrino Simon Diaz Cavallero, à quien amonesté la Cognacion Espiritual y demas obligaciones, testigos Antonio de Molina y Marcos de Aldana

y lo firmé = Alvaro Vazquez Guerrero

Igualmente certifico que en otro libro de la Parrochial de S.ta M.a del Castillo de Bautizados, que dio principio en el año pasado de mill seiscientos noventa y nueve y finalizó en el de mill setecientos diez y seis, a fojas doscientos sesenta y dos buelto se halla otra partida del siguiente thenor —

Par.da — En la Ciudad de Badajoz a veinte y ocho dias del mes de Octubre de mill setecientos y catorce: Yo Martin Hernandez Mangas, Cura de la Yglesia Parrochial de S.ta M.a del Castillo Baptizé y puse los S.tos Oleos à Miguel, que nació el dia veinte y ocho de Septiembre proximo pasado, hijo legitimo de Miguel Enrrique, y de Maria Suarez naturales de esta dha Ciudad, fue su Padrino Joseph Enrrique Abuelo del dho Baptizado, a quien amonesté la cognacion espiritual y demas obligaciones, siendo testigos el Padre Prior de S.n Agustin frai Joseph Sanchez, frai Antonio ...na, Alonso Castaño Sachristan, y lo firmé = Martin Hernandez Mangas

Padre —

Las quales dhas partidas concuerdan con sus originales, que se hallan en los dhos libros y folios que se refiere y para que conste donde convenga lo firmo en esta dha Ciud.d de Badajoz y Junio nueve de mill setecientos sesenta y dos años

D.n Juan Rodriguez Romero

Testimonio doy fee Yo Diego de Nava y Tamayo, Escrivano del Rey nro S.r y del numero de esta Ciud.d como D.n Juan Rodriguez Romero por quien parece dada y firmada la certificacion de partidas de Bauptismo que antecede es Cura Then.te de la Ynsig.ta parroquial de Señora Santa Maria del Castillo y como tal administra los Santos Sacramentos a sus feligreses, y como tal a sus certificaciones que a dado y da se les a dado entera fee y para q.e conste lo firmo en Badajoz a veinte y a seis de Junio de mill setec.tos sesenta y dos —

En testimonio de verdad

Diego de Nava y Tamayo

En la Ciu.d de Bad.a en v.te y quatro de Julio de mill setez.s sesen...

ydos los S.res R.r y Consiliar.s del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d Estud.s Gen.s desta Ciu.d haviendo visto estas Informas. que preceden hechas por D.n Thomas de Menrriquez para su Grado de B.r en Medicina por esta Univ.d con todos los requisitos que se necesitan: Dixeron que las aprovaban, y aprovaron, daban, y dieron por bastantes para el eff.o que se han hecho, y en su consequencia mandaron que al suso dho se admita à essamen p.a el mencionado Grado de B.r en Medicina, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria, y por este su auto dhos S.res asi lo proveyeron, mandaron, y fir maron =

f.
D.r D.n Rodrigo Cavallero R.r, Lic.e D.n Ant.o de Andrade
D.r D.n Fern.do de Cardenas
D.r D.r Antonio Quintanilla
D.r D.r Miguel de Andrade y Merrera

Certifico que el contenido en este pedimto. recivio el Grado de B. en Artes por la Univd. de Osuna el dia siete de Agosto de mill setes. cinqta. y nueve, como consta de Certificasn. que ha presentado, à que me remito; y que en esta Univd. tiene ganados tres Cursos y un Curste. en la facultad de Medicina, que son el de mill setes. sesenta en sesenta y uno = mill setes. cinqta. y nueve en sesenta = mill setes. sesenta y uno en sesenta y dos = y el Curste. de dho año de mill setes. sesenta. Sevª. y Abril treinta de mill setes. sesenta y dos =

Dr. Andrade

Secto.

Dn. Juan Muñoz de Lora Natl. de la Va. de fuentes Arzdo. de Sevª. como mejor proceda paresco ante Sª. y digo: Que tengo ganados en esta Univd. en la facultad de Medicina tres Cursos y un Curste. como constara en la Secria. medte. lo qual, y que necesito recivir el Grado de Br. en dha facultad, para ello desde luego ofresco probar (conforme à Leyes del Reyno Estatus. y practica de esta Univd.) como soy hijo legmo. de Dn. Juan Muñoz

Ibañez y de Da. Sebastiana Josepha de Lora, y que dho mi Pe. es hijo legmo. de Dn. franco. Muñoz y de Da. Ana Nuñez de Carmona, y que dha mi Me. es hija legma. de Dn. Juan de Lora, y de Da. Ana Gonsales todos Nats. de dha Vª.

Ibañez de fuentes, y que asi yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido, y somos Xptnos. viejos, limpios de toda mala raza, casta y generasn. de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta, que no hemos sido castigados por el Sto. offo. de la Ynqqn. por crimen de heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro, que no hemos cometido delito de Infamia de hecho, ni de Dro. ni tenido offs. viles, vajos, ni mecanicos, por donde degeneremos de quienes somos; Antes bien que siempre hemos vivido vajo de la profesn. de nra Sta. fee Cathca. siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia, mediante lo qual, y que conforme à las especiales ordns. de S. M. a esta Univd. dirigidas deve hacerse esta

Informaz.on en la mencionada V.a de fuentes con sitas.on de su Sin
dico paraque tenga eff.to

Supp.co à V.S. que haviendo por presentado este pedim.to se sirva m
dar despachar su Carta exorto para las Just.s de la V.a de fuentes en
la forma ordinaria paraque ante ellas se haga la Informaz.on nece
ria, la que remitida se hade servir V.S asimismo aprobandola man
dar se me admita à examen para dho Grado de B.r en Medicina
y que siendo aprobado se me confiera en la forma acostumbrada p.
Just.a &c.=

Juan Muñoz, y Lora

Por presentado este pedim.to despachese el exorto que por el se pide en la
forma ordinaria, y remitidas que sean originales las Informaz.s que
en su virtu se hagan, traiganse para proveer, Lo mandaron los S.s
R.r y Consiliar.s del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.
Estud.s Gen.s desta Ciu.d Sev.a y Abril v.te y uno de mill setes.s sesenta y dos

M.

Cavallero R.r Andrade Moreno Montesdeoca

D. Andrade
Srio

Nos el Rector y Consiliaris del Colegio Mayor de Sta. Maria de Jesus Univd Estudios Generales desta Cid de Sevilla &c=

A Vs Sos ó Mds los Sres Jueses y Justicias dla Va. de fuentes ante quienes esta nra Carta exorto fuere presentada hacemos saver como ante nos, y por ante el ínfrascripto Secrio oy día dla fecha se presento pedimto por Dn Juan Muñoz de Lora natl desa Va. por el que nos pidio que para poder recivir por esta Univd el Grado de Bachiller en la facultad de Medicina le admitiessemos Informasn que ofrecia (conforme à Leyes del Reyno Estatl y practica desta Univd) de ser hijo legmo de Dn Juan Muñoz y de Da Sebastiana Josepha de Lora, y que dho su Padre es hijo legmo de Dn Franco Muñoz y de Da Ana Nuñez de Carmona, y que dha su Madre es hija legma de Dn Juan de Lora y de Da Ana Gonzales todos natl desa Va. y que así el como los espresados sus Padres y Abuelos han sido y son Xptnos viejos limpios de toda mala rasa casta y generasn de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos Moriscos y otra mala Secta, que no han sido castigados pr el Sto. Offo dla Inqqn por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo ni otro, que no han cometido delito de Infamia de hecho ni de Dro ni tenido offos viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; Antes bien que siempre han vivido vajo dla profesn de nra Sta Fee Cathca siendo el Pretendte temeroso de Dios, y desu conciencia, para cuya Informasn nos pidio asimismo que respecto de ser todos natl desa Va. nos sirviessemos de dar nra Carta Exorto en conformidad dlas especiales ordns de S.M. con que esta Univd se halla, para que en ella se haga por lo que a todos toca, y por nos visto mandamos dar, y dimos la presente para Vs Sos ó Mds

por la qual de parte de S. M. para el cumplim.to de sus R.s ord.s

exortamos, y de la n.ra pedimos, y encargamos que luego que

ant. V.s ô Mrd.s sea presentada por ante S.S.no que de ello de fee

y con Citac.n del Sindico General de esa V.a examinen los testi

gos que por parte del d.ho D.n Juan Muñoz de Loza fueren presen

tados al thenor de los Capitulos de suso incertos sin para ello

pedir poder, ni otro recaudo alguno, y con la misma Citac.n man

den sacar, y se saquen las fees de Baptismos del Pretend.te su

Padres, y Abuelos Paternos con incerc.n de las partidas q. cons

taren en los libros donde se hallen, y fecho todo serrada y sella

da la d.ha Informac.n y en manera que haga fee la remitan

original â manos del infrascripto Secr.rio para en su vista pro

ceder alo que aya lugar. Dada en n.ra Camara Rectoral en

veinte y uno de Abril de mill seter.s sesenta y dos=

D.r D.n Rodrigo Cavallero R.r — Lic.do D.n Antonio de Andrade

D.r D.n G.mo Jph Moreno — D.n Xpt.l Montes de Oca

D.r D.n Miguel de Andrade y Herrera Secr.rio

Presentose ante la Villa de Fuentes en diez y seis dias

veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

del mes de Abril de mill setecientos sesenta y dos
D. ante el Sr. Lizdo. Dn. Antonio Agustin Gallegos
Mag.do de los Rs. Consejos, Correx.or y Juez Conser-
vador de Rentas Rs. en ella se presentó el Re-
quisitorio exorto que antecede, y fue pedido pr.
su Cumplimto. Justicia y testimonio =

Y pr. Su Md. visto y entendido dijo que siempre fuere
dela Rl. Jurisdicion ordinaria que exorze se guar-
de y cumpla su contenido, examinandose al te-
nor los testigos de que esta parte presenta va-
lerse para la informacion que solisita, oyen-
dose antes al Sindico Procurador General del
Comun de vezinos de esta dha villa y con la
misma se despache exorto al Cavallero Cura
Semanero para la data delas fees de Baptismo
que mensiona el mensionado exorto, y fho. todo
original se debuelba a mano de dhos. Señores Regu-
ientes pr. mano de su respectivo secretario segun
y como pr. dho. despacho se previene y pr. este su auto
asi lo probeyo mando y firmo = Entre r. = Vle

Ldo. D. Anto. Agustin
Gallegos y Figueroa

Luego Alvarez de [illegible]

En la villa de fuentes en veinte y seis dias del mes de

Abril de mill setecientos sesenta y dos a. yo el Ess.no
.......te para el efecto que contiene el despacho de
pliego de antes, y autto de su cumplim.to al
Liz.do D.n Leandro de Padilla Infante Abog.do de los
R.s Consejos Cavallero hijo dalgo Alguasil Ma-
yor del S.to oficio, y Sindico Procurador Gene-
ral del Comun de Vezinos de esta d.a en su per-
zona quien dijo que estaba inteligenciado en el efec-
to de la citación, sobre que no se le ofrecia reparo
y esto respondio y firmo doy fee=

D.or D. Leandro de Padilla

Diego Ximenez de Pera

D.n J.n Col.n de D.n Fran.co Gonzalez Doñelfo-

En la villa de fuentes en el d.ho dia mes y año ante
... el S.or Lic.do D.n Antonio Augustin Gallego Abog.
de los R.s Consejos Cavall.o y Juez Conservador de
Rentas provinciales en ella, p.r parte de D.n Ju.n Mu-
ños de Sosa contenido en el despacho Real que
.... para lo ... que tiene el Juicio y
antecede, para lo y que tiene ... ... D.n Fran.co
le esta mandado dar presente p.r testigo a D.n Fran.co
Gonzales Doñelfo Presv.ro de esta vesindad de quien p.r ante
mi el ess.no Recibio Juram.to, que el referido hiso in
verbo sacerdotis puesta la mano en el pecho, ofrecio
decir verdad y siendo preg.do del tenor de d.ho Despacho
dijo conoce mui bien a D.n Ju.n Muñoz de Sosa p.r cuio
... es presentado, q.e es hijo Ser.mo de Ser.mo ma-
trimonio de D.n ... Muñoz, y de D.a Sebastiana, y tambien
de Sosa, y que d.ho su Padre es hijo Ser.mo
de ... Antonio de ... Fran.co Muñoz y de D.a ...
... de Carmona y que la referida su madre ...

asi mismo hija leg.ma de leg.mo matrimonio de Jn. ... de Lora y de D.a Ana Gonzalez, y todos naturales y ve... sinos de esta dha villa y que asi los ... como los demas sus asendientes haviendo sido christianos vie... jos, limpios de toda mala rasa y casta y generasion que no han havido castigados ni penitenciados p.r el S.to off.o de la Ynquisision, p.r ningun crimen que deba conoser dho S.to tribunal, q. no han tenido ni usado oficios viles bajos ni me... canicos, p.r donde haian menguado su familia, ni desgenera... do de ser como son de bueno y esclaresido linaje, y q. siem... pre han vivido bajo la profesion de nra. S.ta fee catholica siendo el pretendiente temeroso de Dios y de su consiensia, todo lo qual le consta del testigo p.r el mucho conosim.to q. ha tenido y tiene en este comun, y ser los referidos preten... dientes y demas de una mui conosida familia, ser q. que asi es pu.co y notorio y que todo es la verdad en cargo de su juram.to que lleva fho que es de edad de setenta y ... lo firmaron y sumario.

Juan Fran.co Gonzales Doñel ...

Selo Gallego

Diego Martinez de Paez

Dho D.n Andres Jph del Corral

En la villa de Fuentes en dho dia mes y año p.a la ... de dho D.n Juan p.a la dha ynformasion de su ... S.r Correg.or presento p.r testigo a D.n Andres Jph del Corral familiar del S.to officio de la Ynquisicion y vesino de esta villa, de q. p.r ante mi el ss.no reseibio sumario juram.to que el referido hiso a Dios y a una cruz seg.n forma de dro. y promesa de dezir verdad y siendo pregun.do del tenor del Despacho ... que esta p.r cabesa dijo conose de vista trato y comunicasion a D.n Juan Muños de Lora p.r cuia parte es presentado que es hijo leg.mo de leg.mo matrim.o de D.n ... Muñoz, y de D.a Sebastiana ... de Lora, y que dho su padre es hijo leg.mo de D.n Fran.co ... ...no, y de D.a Ana Muñoz de Carmona, y ... dha su ma... ... tambien lo es de D.n ... de Lora, y de D.a Ana Gonza...

veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

sus todos naturales y vezinos desta dha villa los quales como tambien todos los demas sus ascendientes havido y son christiano viejos limpios de toda quanta mala raza casta y generazn. ai y que no havido castigados ni penitenziados por el Sto. oficio de la inquisizion pr. delito alguno de los que deba conozer dho Sto. tribunal ni han yncurrido en otro pr. donde haian merezido ni merezcan ynfamia, ni han usado oficios bajos ni biles pr. donde haian degenerado de ser de tan buena familia como son antes si han bibido siempre bajo la profesion de nra. Sta. fee catholica, siendo como a sido y es el pretendiente mui temeroso de Dios y de su conzienzia sin que con nada de lo referido haia havido cosa en contrario, pues todo le consta al testigo pr. haber conozido a toda la referida familia de muchos as. desta parte, y el ser como es pco. y notorio en este vezindario y que todo asi es la verdad en cargo de su juramto. fho. y dho que es de edad de sesenta y nueve as. lo firmara y sumo =

Sdo. Galle[illegible]

[signature]

Año D. Au[illegible] Quesada de Auñon

En la villa de fuentes en el dho dia mes y a. pr. pt. del dho D. Juan pa. la expresada ynformas. ante su mrd. dho sr. comisso. presento pr. testigo a Dn. Agustin de Auñon desta vezindad de qn. pr. ante mi el ssno. rezibio jumto. que el referido hizo a Dios y a una cruz segun forma de dro. ofrezio decir verdad y siendo preg. al tenor del despacho rl. que esta por cabeza, dijo que pr. el mucho conosimto. y trato que el testigo a tenido

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

y tiene conocida la familia de Dn. Juan Muñoz de Soria p. q.
es presentado sabe y le consta que este es hijo legmo. de Se-
legitimo matrimo. de Dn. [illegible] Muñoz de Dª Sebastiana [illegible]
de Soria, cuio Padre tambien lo es legmo. de legmo. matrimo.
de Dn. Franco. Muñoz y de Dª Ana Nuñez de Carmona, y la
expresada su madre tambien es hija legma. de Dn. Juan
de Soria y de Dª Ana Gonzales todos naturales de esta villa ve-
zinos, y que todos pretendiente y sus ascendientes han sido y son
cristianos viejos de limpia casta y generacion no
descendientes de Judios, Mulatos, Berberiscos, Gitanos ni
de otra mala seta, que no han sido castigados ni pe-
nitenciados por el Sto. oficio de la Inquisicion, ni
han cometido delitos por donde merescan ynfamia, ni
exercido oficios bajos ni viles por donde paian des-
merezido el ser q. son antes si siempre han vivido
[illegible] fee Catholica, y lo mismo el
[illegible] profesion de nra. Sta.
pretendiente que es y a sido mui temeroso de Dios y de su
conciencia, todo lo qual es pubco. y notorio en esta villa
sin cosa en contrario, y la verdad en cargo de su juramto.
que hizo, dho que es de edad de cinquenta y siete a. ó po-
mas y firmo su md. = Dn. Augustin de [illegible]

[illegible] Gallel

Diego [illegible]

4o. testigo [illegible] de [illegible] En la villa de Fuentes en el dho dia mes y año p. p. del dho
Dn. [illegible] p. la dha ynformacion ante mi [illegible]

[illegible] parecio p.r testigo D.n Bar.me de Garzia Ocaña [illegible] y [illegible] por ante mi el S.r [illegible] juram.to en forma

[illegible] refferido p.r Dios y una Cruz ... so cargo del qual prometio decir verdad y siendo preg.do [illegible] que dijo conoce al ... p.r aver ... Muñoz de Soria p.r [illegible] ... de D.n ... Muñoz y de D.a ... de Soria y que el ... es hijo ... tambien de ... de D.n Fran.co Muñoz y de D.a ... de Carmona y q.e la referida su madre es asimesmo hija leg.ma ... de D.n Ju.o de Soria y de D.a Ana ... y todos naturales y vezinos de esta dha villa y q.e assi los referidos como los demas sus ascendientes han sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza ... que no han sido castigados ni ... p.r el s.to off.o de la Inquisicion p.r ningun crimen que deba constar a dho s.to tribunal que no han tenido ni tienen oficio vil ni bajo p.r donde ayan merezido ynfamia ni desmerezido ... como ... de buen y esclarezido linage, y q.e siempre han vivido ... la s.ta fee catolica, siendo el ... todo lo ... temeroso de Dios y de su conciencia ... y q.e ha tenido p.r ... el testigo p.r el mucho conocim.to q.e ha tenido en este comun y ser los referidos pretendiente y ... mas de una mui conocida familia, y q.e esto es pu.co y noto... y q.e todo es la verdad en cargo de su juram.to que fecho tiene ... y q.e es de edad de ... años y ... la firmo ... juramento.

Bacth.r de Garzia

[illegible]

Juan ... [illegible]

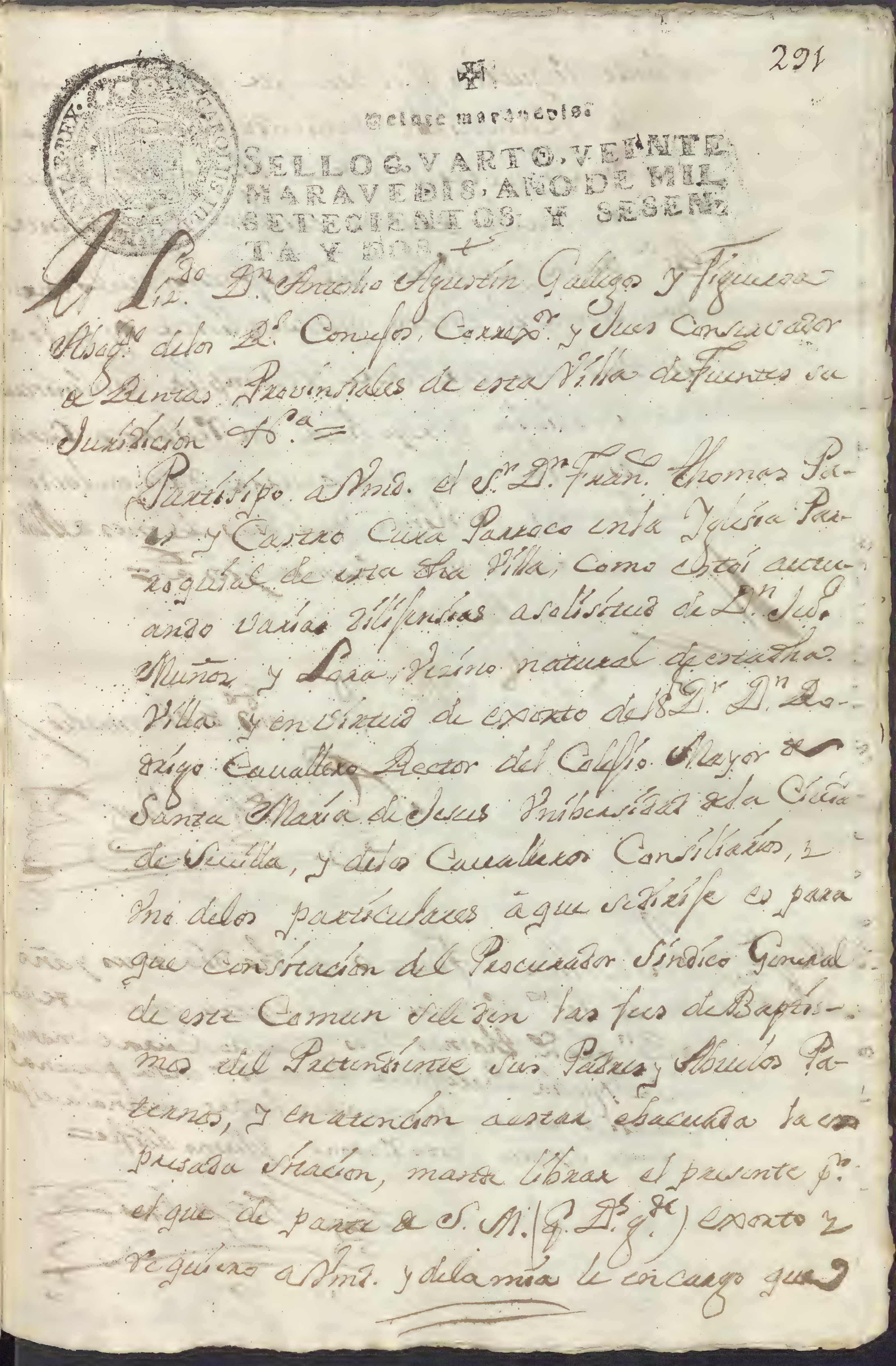
[illegible] D.n [illegible] ... con [illegible]

el exorto que en ellos se despacho [illegible]
de Bauptismo que se solisitaban [illegible]
entes y Abril Veinte y seis de mill sete
años

Paez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.



✠

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX.

Lizdo. Dn. Antonio Agustín Gallego y Figueroa Abogdo. delos Rs. Consejos, Correxr. y Juez Conservador de Rentas Provinsiales de esta Villa de Fuentes su Jurisdicion &a.

Partisipo a Vmd. el Sr. Dn. Juan. Thomas Pasr y Castro Cura Parroco enla Iglesia Parroquial de esta dha Villa, como estoi actuando varias dilijensias a solisitud de Dn. Jph. Muñoz y Lora, vesino natural de esta dha Villa, y en virtud de exorto del S. Dr. Dn. Rodrigo Cavallero Rector del Colejio Mayor de Santa Maria de Jesus Uniberisidad de la Ciudad de Sevilla, y delos Cavalleros Consiliarios, y uno delos particulares a que se dirije es para que Consitacion del Procurador Sindico General de este Comun se le den las fees de Baptismos del Pretendiente sus Padres y Abuelos Paternos, y en atencion a estar ebacuada la expresada sitacion, mande librar el presente por el que de parte de S. M. (q. Ds. gde.) exorto y requiero a Vmd. y dela mia le encargo que

siendo Requerido por el presente exorto se sirva
verle y cumplirle poniendo a su continuación
las mensionadas fees de Baptismo, y todo conclui-
do mandarlo debolver original por la presente
Escriv.a para que unido al despacho que lo moti-
ba, tenga el efecto que se solisita, y en todo
si Vmd. mandar haser y cumplir administra-
rá Justissia que yo haré en Reciproca corre-
spondiencia cada que ocurra. Dado en la Villa
de Fuentes a veinte y seis dias del mes de Abril
de mill setecientos sesenta y dos a.s =

S.or D.n Juan Agustin
Gallego y Figueroa

Por mand.o de su merced

Diego Martinez del Pozo

Requer.to y Resp.ta

En la Villa de Fuentes en d.ho dia mes y año
yo el Escriv.no requerí con el exorto que antesede
a D.n Fran.co thomas Paes y Castro, Cura semanero
en la Yglesia Parroquial de esta V.a en su persona
quien d.o estaba pronto a dar las fees que señala el pre-
sedente exorto y esto respondio y firmo doi fee =

Diego Martinez del Pozo

En la Villa de Fuentes en veinte y seis dias del mes de

Abril de mill setecientos sesenta y dos el S. yo D.n Fran.co thomas Paes y Castro Cura mas anti-guo dela Iglesia Parroquial de S.ta Maria la Blanca de esta Villa en cumplim.to del Exor-to del S.r Liz.do D.n Antonio Aguirre Gallegos, Abog.do delos R.s Consejos Corregidor, y Juez con-servador de Rentas R.s de esta dha V.a poniendo lo en execucion: Certifico que en el Libro deximoquinto de Baptismos de dha Iglesia al fo-lio trecientos y diez esta con otras, una partida del thenor siguiente ——

En la Villa de Fuentes en veinte y ocho dias del mes de Julio de mill setecientos y quarenta y dos el S. yo D.n Alonzo de Lora pbro. de lizencia de Liz.do Ximenez Pi-lares Cura mas antiguo en la Iglesia Parroquial de S.ta Maria la Blanca de dha. Villa exorsise Cathequize y Baptise, a Fran.co = Fran.co Andres, Antonio, Ramon, hijo legitimo de Juan Mu-ños, y de Sebastiana Ysabel de Lora y bañez su muger, declaró la partera aver nacido el dia veinte y seis de dho. mes, fue su Padrino D.n Andres Adalid Clerigo de Menores a quien aviré las obli-gaciones y espiritual parentesco; y que enseñase la Doctrina Christiana a su Ahijado todos vecinos de dha Villa Ut. supra = Liz.do Ju.o Ximenez Pilares = D.n Alonzo de Lora ——

Y assimismo certifico que en otro Libro de Baptis-mos del numero decimo tercio al folio ciento quarenta y nueve esta con otras una partida del thenor siguiente ——

✠

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

En la villa de fuentes en tres dias del mes de Diziembre de mill setecientos y catorze as. yo Juan Ximenes Pilares Cura de la Yglesia Parroquial de Sta. Maria la Blanca de esta Villa, exorzize y Catequize y Baptisé à Juan hijo lexitimo de Fran.co Muñoz, y de Ana de Carmona

P.e su muger, declaró la Partera aber nacido el dia dos de dho. mes fueron sus Padrinos Sebastian Mendes, y su muger Ysabel Ximenes à quienes hize las obligaciones y espiritual parentesco y que enseñasen la Doctrina Christiana a su ahijado, son Vezinos de esta dha. Va. tho. corrupta = Juan Ximenes Pilares

Y asimismo en dho. Libro decimo tercio al folio no bien se està otra partida del thenor siguiente

En la Villa de fuentes en diez dias del mes de Enero de mill setecientos y trece as. yo Dn. Fran.co Paez Corde-

M.e ro Cura mas antiguo y Vicario de la Yglesia Parroquial de Sta. Maria la Blanca de esta dha. Villa Exorzize cathequize y Baptise à Sebastiana Josepha hija lexitima de Juan de Lora, y de Josepha Ybañez su lexitima muger declaró la Partera aver nacido el dia nueve de dho. mes fueron sus Padrinos Dn. Sebas.n Gonzales Fariñas, y Da. Sebastiana Gonzales Fariñas su hermana, a quien abize las obligaciones y que enseñase la Doctrina Christiana



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

ala niña todos vezinos de esta dha. Villa y lo firmo vt supra = Lizdo. Fran.co Saez

Y asimismo certifico que en el libro nono de Baptismos de dha. Yglesia al folio ciento quarenta y uno esta con otras una partida del thenor siguiente

En la Villa de Fuentes Domingo tres dias del mes de Mayo de mill seis cientos y setenta y seis añ. Yo el Lizdo. Juan del Camino Cura dela Parroquial de esta dha. Va. exorzize categuize, y Baptisé à Fran.co hijo lexitimo de Fran.co Muñoz, y de Maria del Curto su muger

Nº 9no

fue de clero Cathalina Martin Partera havia nasido este niño en veinte y siete dias de Abril fueron sus Padrinos el Lizdo. D. Fran.co Abalio de Leon, de menores, y Da. Ysabel de oliba su hermana, quien abise las obligaciones y espiritual parentesco todos vezinos de esta dha. Va. fho. vt supra = el Lizdo. Juan del Camino

Y asimismo certifico que en dho. Libro de Baptismos al folio ciento sesenta y uno bueltan,

esta vna partida del thenor siguiente

En la Villa de Fuentes Miercoles trece dias del mes de Nobiembre de mill seiscientos y cincuenta y cinco años yo el Lizdo. Juan Ximenez del Rothamal Vicario, Cura, y Beneficiado de la Parroquial de esta dha. Villa exorzize catequize, y Baptize a Ana hija legitima de Bartholome Chalabera, y de Ysabel de Carmona su muger declaró Catalina Martin Partera, haverla nacido esta niña en nueve dias de este dho. mes fueron sus Padrinos Bartme. Chalabera, y Leonor Ximenez su muger a quien abize las obligaciones y espiritual Parentesco todos Vezinos de esta dha. Villa fho. vt supra

el Lizdo. Juan Ximenez del Rothamal

Nb.a S. Magna

Concuerdan estas sinco partidas de Baptismo con sus originales de los libros que llevo citados a que mi refiero y para que conste doi la presente en dha. Villa de Fuentes en veinte y seis dias del mes de Abril de mill seiscientos sesenta y dos años.

Franco. Thomas Paez y Castro

Legalizacion: Gregorio Mrnez. de Vergas ss.no del Rey nuestro señor pu.co en el numero desta Villa de Fuentes doy fe que Don Fran.co Thomas Paes y castro por quien se halla dada la presente certificacion es Cura mas anti-

que es la Vda. Parr. q. p. Sr. Marca de
dicha Sa. y como tal le visto exercer
examinado en sus feligreses, y por no ser
deficientes en su empleo
ca que se halla en su Final de su parroq.
suia propria y la misma que
ver original. Las escriptos de lo que signare
les hacian y da entera Fee y credito en juicio
y fuera del, y para que conste donde convenga doi
el pres.te de pedim.to de la p.te en esta Villa de
Fuentes a veinte y seis dias del mes de Abril
de mill settecientos sesenta y dos a.

Antonio ...

Gregorio Martinez de Pasig

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

En la Ciu. de Sev.a en treinta de Abril de mill setec.s sesenta y dos los S.res R.r y Consiliar.s del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ. Estudio gen.l de esta Ciu.d haviendo visto el num.o de Informas.s precedentes hechos p.r D.n Juan Muñoz de Loxa para su Grado de B.r en Medicina p.r esta Univ.d Dixeron q.e las aprovaban, y aprovaron, daban, y dieron por bastantes p.a el eff.o q.e se han hecho, y en su consequencia mandaron q.e a el suso dho se admita a examen p.a el Grado de B.r en Medicina, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria, y p.r este su auto dhos S.res así lo proveyeron, mandaron, y firmaron =

f.

D.r D.n Rodrigo Cavallero
R.r D.n Juan Anto. de Andrade
D.n Gmo Jer. Jph Moreno de Meñaca
D.r D.n Fern.do de Cardena
D.r D.n Miguel de Andrade y Herrera
Sec.io

Certifico que el contenido en este pedim.to recivio por esta Univ. el Grado de B.r en Artes, y en ella tiene ganados quatro Cursos en la facultad de Medecina que son el de mill setes. cinq.ta y ocho en cinq.ta y nueve, mill setes. cinq.ta y nueve en sesenta, mill setes. sesenta en sesenta y uno, y el de mill setes. sesenta y uno en sesenta y dos =

D.r Andrade

D.n Joseph Maria de Moya nat.l de la Ciu.d de Xerez de la frontera de este Arzobispado, como mejor proceda paresco ante V.S y digo: Que he cursado en esta Univ.d tres Cursos y un Curs.e en la facultad de Medicina, como constara en la Secr.ia med.te lo qual, y que necesito recivir el Grado de B.r en la mencionada facultad, para ello necesito, y desde luego ofresco probar (conforme à leyes del Reyno, Estat.s y practica de esta Univ.d) como soy hijo leg.mo de D.n Juan Andres de Moya, y de D.a Leonor Moreno, y que dho mi P.e es hijo leg.mo de D.n Juan Pedro Martin de Moya, y de D.a Maria Garcia, y que dha mi Madre es hija leg.ma de D.n Juan Moreno de las Cañas, y de D.a Cath.na Morocho, todos nat.s de dha Ciu.d de Xerez à excep- Rufina Cat.na cion de mi Abuelo P.no que lo es de la de Medina Sidonia, y que asi yo como los demas mis Padres y Abuelos hemos sido, y somos Xptnos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; Que no hemos sido castigados por el S.to Off.o de la Ynqq.n por Crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro, Que no hemos cometido delito de Ynfamia de

hecho, ni de Dro, medte lo qual, y que conforme a las especia-
les ordns de S. M. a esta Univ debe hacerse esta Informasn
en las espresadas Ciudades de Xerez, y Medina Sido-
nia con sitasn de sus Sindicos gnrs, y para que tenga
effo =

Suppco à V. S. que haviendo por presentado este pedimto se
sirva mandar se despachen sus Exortos a las Justs de
dhas Ciudades paraque ante ellas y con la espresada Si-
tasn se hagan las Informasn necesarias, las que apro-
badas por V. S. se a de servir asimismo de mandar se me
admita a essamen para el Grado de Bachr en Medicina
y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordina-
ria, pido Justa. Vc =

Dn Joseph Maria de Moya

Por presentado este pedimto despachensen los Exortos, que por el se piden
y remitidas que sean las Informasn originales en su virtud
hechas con la referida sitasn traiganse para proveer. Lo man
daron los Sres Rr y Consiliars del Colegio Mayor de Sta Maria
de Jesus Univd Estud Gnrs de esta Ciud Sevª y Agosto veinte
y ocho de mill setes sesenta y dos =

M./ Dr Cavallero Rr Licdo Andrade Dr Cardenas
Castilla

Dr Andrade
Secro

Nos el Rector, y Consiliar.s del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d Estud.s Gen.s de esta Ciu.d de Sev.a &c.

A V.s o m.ds los S.es Jueses y Justicias de la Ciu.d de Medina Sidonia ante quienes esta n.ra Carta exorto fuere presentada hacemos saver como ante nos, y por ante el infrascripto Sec.rio oy dia de la fecha se presento pedim.to por D.n Joseph Maria de Moya nat.l de la Ciu.d de Xerez de la Ciu.d de Xerez de la frontera, y Estud.te de estas n.ras Escuelas en la facultad de Medicina, por el que nos pidio, que para poder recivir por esta Univ.d el Grado de B.r en d.ha facultad, necesitaba, y ofrecia probar (conforme a Leyes del Reyno Estat.s y Practica de esta Univ.d) como es hijo leg.mo de D.n Juan Andres de Moya, y de D.a Leonor Moreno y que d.ho su Padre es hijo leg.mo de D.n Pedro Martin de Moya, y de D.a Maria Garcia, y que d.ha su M.e es hija leg.ma de D.n Juan Moreno de las Cañas y de D.a Christina Marocho todos nat.s de la espresada Ciu.d de Xerez à ecepcion del Abuelo Paterno que lo es de esa de Medina Sidonia, y que asi el como los mencionados sus Padres y Abuelos han sido y son Xptnos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to off.o de la Inqq.n por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo ni otro; Que no han cometido delito de Infamia de hecho, ni de D.ro, ni tenido off.s viles, vajos, ni mecanicos, por donde degeneren de quienes son; Antes bien que siempre han vivido vajo de la profes.n de n.ra S.ta fee Cath.ca siendo el Pretendiente temeroso de Dios y de su conciencia; para cuya Informac.n nos pidio asimismo q.e respecto de ser su Abuelo Paterno nat.l de esa Ciu.d nos sirviesemos de mandar despachar n.ra Carta exorto en conformidad de las especiales ord.s de S.M. con que esta Univ.d se halla para que en ella se haga por lo que a esta toca; Y por nos visto mandamos

y demos la presente para V.S. ò Mdes. por la qual de parte de
S. M. para el cumplimto. de sus RS. ordes. exortamos, y de la nra
pedimos, y encargamos que luego que ante VS. ò Mdes. sea presen
tada por ante Sno. que de ello de fee y con citaron. del Sindico
General desa Ciud. examinen los testigos que por parte del dho
Dn. Joseph Maria de Moya fueren presentados al thenor de
los Capitulos de suso incertos sin para ello pedir poder ni otro re
caudo alguno, y con la misma citaron. manden sacar y se saque la
fee de Baptismo del mencionado Mo. Pno. del Pretende. con incerc
de la partida que conste en el libro donde estubiere, y fecho tod
serrada, y sellada la dha Informaon. y en manera que haga fee
la remitan original à manos del infrascripto Secrio. para en su
vista proceder a lo que aya lugar; que en lo asi VS. ò Mdes. man
dar hacer y cumplir administraran Justa. Dada en nra Ca
mara Rectoral en veinte y ocho de Agosto de mill setes. sesen
ta y dos = Emdo. va.

f/. Dr. Dn. Rodrigo Cavallero — Dr. Lizdo. Dn. Anto. de Andrade

Dr. Dn. Ferndo. de Cardenas — Dn. Joseph de Castilla

Dr. Dn. Miguel de Andrade
y Herrera
Secrio.

Presentaon. — En la Ciudad de Anserma vieja en dies y seis dia
del mes de Septe. de mill seteci. sesenta y dos años ante el
señor Alc. Dn. Monro. Serrano y Lara Juzgado de s

Reales Consejos Correg.or y Capitan a guerra en ella y por presencia de mi el Infraescripto ss.no el Ld.o D.n Diego Jimenez de Mendoza Presvitero Abogado de dhos. Reales Consejos Vezino de dha ciu. presentó el Despacho de la Jura antes de esta de los señores Rector y Consiliarios del Colegio maior de Santa Maria de Jesus de la de Sevilla su fha. en veinte y ocho de Agosto proximo pasado refrendado del D.r D.n Miguel de Andrade y Herrera Secretario, pidio su cumplimiento Justicia y testimonio &.a

Auto: Y por su m.d visto mandó que sin perjuicio de la Real Jurisdicion que se le guarde cumpla y en su execucion con citacion de D.n Juan Jim.z escribano sindico personero de esta ciu. se reciba la Infor-macion que se despacha por lo que pertenece a D.n Pedro Martin de Aroia que dice ser Natural de esta ciu. abuelo Paterno de D.n Josepha Maria de Aroia a cuia Instancia se libró dho. despacho, examinandose por su tenor los testigos que se presentaren por dha parte, y se libre despacho al s.r Vicario de estas Yglesias para que haga que los curas de ella den certificacion del Bap.mo de dho. D.n Pedro Martin de Aroia Correspondiente a la letra de su partida sacada del libro donde

estubiere, y en ella se declare, lla de Summ.d
para en vista de todo dar la provid.a que
haia lugar. Y por esta asi lo mandó y firmó =

Serrano

Gonzalo de Toledo
Not.o P.co

Zitacion: En Medina Sidonia en dies y ocho días del
mes de Sep.re de mill setec.s setenta y dos a.s
Yo el Ess.no cite a D.n Juan Xim.s Escrivano sin
dicho Personero del comun de esta ciudad para
la justificacion de testigos mandada hacer
en la provid.a antesed.te, y para sacar
la certificacion del Bap.mo de D.n Pedro Man
uel de Hoia contenido en dha Provid.a y
en el escrito que la motiba en su Personna
Doi fee =

Gonzalo de Toledo
Not.o P.co

nota de haverse despachado el compulsorio: En Medina Sid.a en catorse de Oct.re de mill setec.s
sesenta y dos a.s se despachó el compulsorio de que
trata en la provid.a de esta foxa y la entregué a D.n
Diego Xim.s Presvitero Doi fee =

Toledo

(Inform.n
4.o mes
D.n Bart.e Ma
theo del Albuerno
Hijuelos =: En Med.a Sid.a en quinse dias del mes de Octubre de mill
setec.s sesenta y dos a.s D.n Diego Xim.s de Mendoza
Presvitero para la Informac.n Exortada por los
señores Rector y consiliarios del Colegio maior de las
ciu.d de Sevilla en la que á por parte de esta informacion
presentó por testigo a D.n Bart.e Matheo del Albuerno
Hijuelos de este Vecin.d vesino de esta ciu.d Al s.r D.n
Alonso Serrano y Sarabia Regidor de la Reales Carnes

✠

Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS. =

Con ... a pedim.to que es para esta pieza ... por ante mi
del ess.no recivio juram.to y hecho lo a Dios y una cruz ...
ofrezio decir verdad y preguntado por dho auto dijo q.e
no tiene conocimiento de D.n Pedro Martin de Moia que
se expresa en el memorial desta pieza y Padre de D.n Juan
Andres de Moia, y abuelo de D.n Joseph Maria de Moia
pero q.e si tiene conocim.to de muchas personas del apellido
de Moia naturales y vezinos desta Ciu.d y que todos ellos
an sido y son christianos viejos limpios de toda mala
raza de judios mulatos moriscos ... ni otra que se pre
diera denigrarles, y que no an sido castigados por el santo
oficio por crimen de la heregia apostasia ni ... man
... ni ... cometido delito de ynfamia ... ni ... santa fee catholica
tan bien ... de la profession de n.ra santa fee y estan todos
tenidos en buena opinion y fama en esta ... y ... el testigo
... de dho apellido, ... lo que deja dicho que es la ver
dad ... lo que ... y quanto
de D.n ... del juram.to que a ynterpuesto y quanto
puede decir sobre lo que se le pregunta que es de edad de
sesenta y dos a.s lo firmo y ser... =

D.n ... Matheo de los buenos
Ldo Serrano
Gonzalo de Toledo
... Juelos
... Gu...

T.o 1 C. Juan Guerr.o

1. En Medina Sid.a en dho dia mes y año de la misma pre
sentacion ... dho S.r ... por ante mi el ess.no re
cibio juram.to de D.n Juan C. Guerrero vezino desta ciudad
quien lo hizo a Dios y a la S.ta Cruz en forma de dro y

ò decir la verdad preguntado por el exorto y ave
riguar esta Ynformacion Dijo. que en quanto à su Conte
nido lo que sabe es que el apellido de Moia en esta ciu.d
es bien visto, y no notado de defecto alguno de san
gre ni de otra cosa que pudiere ynfamarle, antes bien
a todas las personas de la familia de Moia que el
testigo a conosido y conose en su tiempo an sido teni
dos y reputados por christianos viejos limpios de san
gre y de toda macula ò mancha y de buenos ofisios, y
que no an sido castigados ni penitensiados por el
santo tribunal de la Ynquisicion por pena alguna
Y en esta opinion fama y voz publica y comun an
estado y estan en esta ciu.d y assi lo a visto y oido el tes
tigo sin cosa en contrario. Y lo declarado es la ver
dad so cargo de su juram.to que a fecho y puesto que dis
o ser de edad de ochenta años no firmo porque dijo no sauia
firmarlo, firmolo su md =

Lcdo. Serrano

Gonzalo de Toledo
ss.no p.co

Ttgo.
D.n Nicolas Romero de Utrera. 1.

En Medina sidonia en d.ho dia quinse de Oct.re de mil
setez.s sesenta y dos años de y para presentacion de m.do
Mo.r D.n Tornero desta ciu.d por ante mi el ess.no recibio jura
mento de D.n Nicolas Romero de Utrera clerigo de me
nores vesino de ella, y auiendolo hecho à Dios y a una
Cruz, y por el ofreció decir la verdad preguntado por el
exorto con que prinsipia esta Ynformacion Dijo
Conose, en la ciu.d de Xerez de la frontera à D.n Juan
Andres de Moia y à D.a Leonor Moreno su muger de
aquel vesindario porque les a visto y comunicado
y no conose à D.a Josepha Maria de Moia de que dijo
à ninguno de el tiene algunas noticias, y tambien
la tiene de que D.n D.n Pedro Martin de Moia na
tural que fue desta ciu.d siendo muchacho de dies
ò dose años se passó à la d.ha de Xerez de la fron

tera y alli se esta oliendo y viendo, y que sera del dicho
moias de esta ciud. y saue que en ella todos los de dho apel
lido an sido y son tenidos y reputados por christianos
viejos de limpia sangre sin mancha alguna ni obstaculo
que pueda ymfamarles, y que no an sido Judios ni Jes.
moriscos ni de los que antiguamente llamaron Gitanos
ni de otra secta mala, ni castigados por ereJia apostasia
sia Judaismo, ni otro crimen, ni dado de si ni tenido
por donde de semejantes de quienes son, y que an tenido la
fe y santa fee catholica, todo lo que saue el test.
por auerlo visto en su tiempo auer conoscido y conocen
muchos yndividuos de dho apellido, y auer tambien
visto diferentes papeles y fees de Bapmo. y casamtos.
pertenecientes a Persona de dho apellido en ocasion
que se le an ofrecido de buscar otras en los libros de la
Parrochia de esta ciud. para lites de capellanias que
se le an encargado y el testigo a tenido, y todo lo dho
es la verdad publico y notorio pua. voz y fama en esta ciudad
puesto es la verdad por el juramento
sin cosa en contrario y la verdad por el juramento
que a ynterpuesto que es de edad de treinta y seis años
lo firmo y su merced =

Ldo. Serrano

Nicolas Romero y Utrera

Gonzalo de Toledo
no. Pco.

Auto: En la ciud. de Med. Sid. en veinte y dos dias del mes
de octubre de mill setecd. sesenta y dos a. el señor
Lic. D. Alonso Serrano y Lara Abogado de los Reales
Consejos corregr. y capitan a guerra en ella Dijo que
respecto a auerse de buelto este dia el compulsorio
que por auto que su merd. despacho a los Sres. vicarios

las Iglesias para que se sacase la fee de Bapm.o de Dn Pedro martin de Arcoia que se cumplio, y con ella estan evacuadas las diliXas ecsortadas por los señores Rector y consiliarios del colegio maior de sevilla, mandó que puesto a continuacion de esta provid.a se remita todo original cerrado y sellado a dhos señores por mano del Dr. Dn. Miguel de Andrade y Herrera secretario de dho colegio

Jadrila proveio y firmó =

Ldo. Antonio Serrano Lara

Gonzalo de Toledo
no Pu.co

Nota de po nerse en esta Informazn. lo de enfrente y Centificacn. de Bap.mo =

En cumplimt.o de la antesed.te Provid.a pongo a continuacn de esta diliXa. el de enfrente y Centificacion de Bapmo. que en ella se expresa. Jerez. diez y siete de octubre de mil setecientos y sesenta y dos años =

Gonzalo de Toledo
no Pu.co

SELLO QVARTO ... MARAVEDIS ... SETECIENTOS ...

El Lizdo. Dn. Alonso Serrano y Lara Abogado de los
Reales Consejos Correxor. y Capitan a guerra desta ciudad
de Medina Sidonia &a.

A vmd el Sr. Dn. Fran.co de Medina Salbatierra
Vicario y Jues de Capellas e Iglesias desta ciud.
que mo. sr. gde. y conserve en su santa gracia:
Hago saver que por los señores Rector y Consiliarios
del Colegio mayor de Santa Maria de Jesus de la
de Sevilla se a librado despacho en veinte y ocho de
Agosto pasado deste año a ynstancia de Dn. Joseph
Maria de Mora natural de la de Jerez de la Fron
tera Colegiante de Medicina en las Clases de la
Vniversidad de dho Colegio para que se reciba ynformacion de la limpieza de Sangre de Dn. Pedro
Martin de Mora natural desta ciud. abuelo Pa
terno de el referido Dn. Joseph y para sacar su fee
de Baptmo. con ynsercion de su partida, Y quitado
hecho lo Remita a dhos señores serrado y sellado
Y teniendo [illegible] dado su cumplimto. de prete
porante el Sno. ynfraescripto dho Sr. despachar el
presente a vmd dho señor Vicario a qn. de parte
de Su Magd. que Dios gde. exorto y Requiero y de la
mia pido de merced que siendo le presentado
por el Lizdo. Dn. Diego Xim. de Mendoza Pres

bitero Abogado delos Reales Consejos deste

Derindario ques la Persona que me hizo la de

Dicha, otro, exorto se sirva mandar cumplir este, y el

ingeno delos curas de dhas Yglesias a ver con

tinuacion Poncan certificacion dela Suplicada

partida de Baptismo de Dn. Pedro Martin

de Anoia, insertandola ala letra en el modo

que estubiere en el libro donde se hallare

en manera que haga fee, y que con ella se me

debuelba para continuar las demas diligencias que

Correspondan practicarse, no obstante de que no

esté presente a verla sacar por ser ir a Re-

sentar Dn. Juan Jimz. Escrivano Sindico Pro-

curador desta ciudad Respecto de la necesidad de

para ello. Que en lo asi mandar Executar

y cumplir continuara la buena administracion

de Justicia y yo hare al tanto por los de Vm.

siempre que los vea. Medina Sidonia y octubre

catorce de mill sete(cien)tos sesenta y un a(ño)s = entre

Renglones = otro = v(ale)

Ldo. Dn. Alonso Serrano

y Lara

Por mandado de su md.

Gonzalo de Toledo

Ess(criba)no Pu(bli)co

Obedezco

Cumplase como se Exhorta y Ruega, en su consequencia

el Cura Semanero de la Yglesia Mayor Par-

roquial, dara la Certificacion que se solicita

Y. P.

304

Y que puesta â continuacion se le entregue ala parte q. lo presentó, p.a que lo lleve ante el S.r Juez, Mquez. ide. âsilo proveyo mando y firmó el S.or d.n Fran.co Jph. de Medina Salvatierra Vic.o Bene.fdo Cura mas âtiguo, y Vicar.o de las Iglecias de esta Ciudad de Medina Sidonia â Veinte dias de el mes de Octu.e de mill setecientos Sesenta y dos a

D. Fran.co Jph. Medina y Salvatierra

Ante mi
D.n Pedro de Medina Galeti
N.o de la Vic.a

Certifico io el D.r D. Miguel Carrera Cura de las Yglesias de Medina Sidonia que en el Lib.o de bap.s N.o 25 folio: 71.ta se halla esta partida=

Pedro
Ab.o D.no
En la ciudad de Medina Sidonia en doce dias del mes de Enero de mil i seiscientos i setenta a.s Yo D.n Gonzalo Mendoza y Cote Cura i bene ficiado de dha ciudad baptice a Pedro hijo de Antonio de Moia Garrido i de Sebastiana Ramos sus leg.s padres: fue su padrino Pedro de Moia ag.n adverti el parentesco, i oblig.n y lo firme = D. Gonza lo de Mendoza i Cote.

Concuerda con su original. En fe de verdad

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Dada en Medina Sidonia en veinte y dos de octubre de mil set. sesenta y dos años =

Ldo. D. Miguel Carrera

302

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Lib. 23
fol. 71 b^a

p.^na

En Martes diez y nuebe dias del mes de Febrero de mill setecientos y setenta y cinco años Yo el D.^r Joan Días de Morales Cura de esta Yg.^a Capilla de S.^r S.^n Juan de Letran y Calhedratico de Theologia Moral de esta Ciu.^d de Xerez de la Frontera baptise en ella á Maria Fran.^ca nacida de tres días hija de Andres Martin y de Maria Fran.^ca su legitima muger fueron sus padrinos Alonzo de Rivera, y Fran.^ca Benitez su muger a los quales adverti la Cognacion espiritual y su obligacion y lo firme = D.^r Juan Días de Morales ==

Concuerda esta partida con su original á que me refiero y para que conste donde convenga de pedim.^to de la que dixo ser parte como Cura que soi de d.^ha Yg.^a Capilla do ésta en quatro de Noviembre de mill setecientos sesenta y dos años ==

D.^r Fran.^co Juan Gomez Ramirez

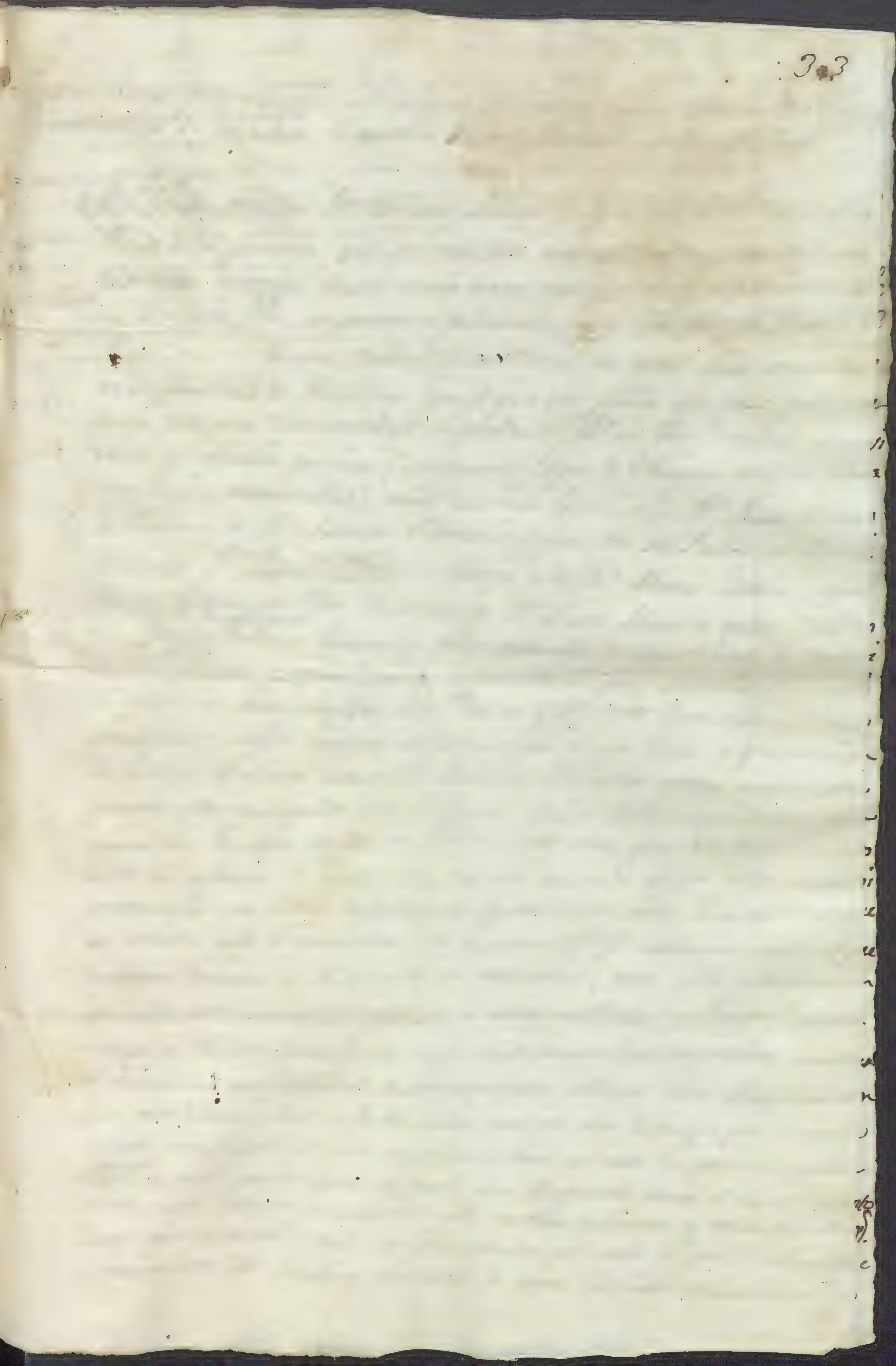
Los Escrivanos pp.^cos del num.^o perpetuo de esta Ciu.^d

de Xerez de la Frontera q.e avaxo firmamos Certificamos y damos fee, Como D.n Francisco Gomez Ramiro, de quien parece firmada la partida antecedente es Cura en la Ygl.a Capilla de S.r S.n Juan de Letran de esta Ciud.d y Como tal Administra el S.to Sacram.to deel Baptismo, à los q.e llevan â baptisar â ella, y â sus escritos, y certificaciones como la referida siempre se le ha dado y da entera fee y credito, asi en juicio, como fuera deel, y p.a q.e asi conste damos y firmamos la presente en la Ciud.d de Xerez de la frontera en el dia cinco de nobiembre de mil setesientos sesenta y dos años=

Luciano de Mtolinayurria
SS.no pp.co

D.n Juan Fran.co Gueve...
Es.no pp.co

Diego de Flores
Briguez Es.no pp.co



N.º 5 304

Nos el Rector y Consiliarios del Collegio Maior de Santa Maria de Jesus Universidad de estudios Generales de esta Ciudad de Sevilla &c.

A V. S.s o mercedes los Señores Juezes y Justicias dela Ciudad de Xerez dela frontera ante quienes esta nuestra Carta exorto fuere presentada hacemos saver como antes nos y ante el infraescripto Sec.o oy dia dela fha se presento pedimento por D.n Joseph Maria de Moya natural de esa Ciudad y estudiante de estas nras escuelas en la facultad de Medicina por el que nos pidio que para poder resivir por esta Universidad el grado de B.r en dha facultad necesitava y ofrecia probar (conforme a leyes del Reyno estatutos y practica de esta Universidad) como es Hijo lexitimo de D.n Juan Andres de Moya y de D.a Leonor Moreno, y que dho su Padre es Hijo lexitimo de D.n Pedro Martin de Moya y de D.a Maria Garcia, y que dha su Madre es Hija lexitima de D.n Juan Moreno delas Cañas y de D.a ~~Cathalina~~ Rupphyna Morocho todos naturales de esa Ciudad a ecepcion del Abuelo paterno que lo es dela de Medina Sidonia, y que assi el como los mensionados sus Padres y Abuelos han sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza Casta y generacion de Judios Mulatos Conversos Gitanos Moriscos y otra mala secta quinan sido castigados por el Santo oficio dela inquisicion por crimen de herejia apostacia Judaismo ni otro, que no han cometido delito de infamia de hecho ni de derecho ni tenido oficios viles vaxos ni mecanicos por donde desmerezcan de quienes son antes bien que siempre an vivido vajo la profesion de nuestra S.ta fe catholica siendo el pretendiente temeroso de Dios y de su consiencia; para cuia informacion nos pidio assi mismo, que respecto de ser el sus Padres y Abuela Paterna naturales de esa Ciudad nos sirviesemos de mandar despachar nra carta exorto en conformidad delas especiales ordenes de su Magestad con que esta Universidad se halla para que en ella se haga por lo que a estos toca; y por nos visto mandamos dar y dimos la presente para V. S.s o mrd.s por la qual de parte a su Magestad para el cumplimiento de sus reales ordenes exortamos y de la nra pedimos y encargamos q. luego que ante V. S.s o mrd.s sea presentada por ante SS.o que de ello de fee y con citacion del Sindico General de esa Ciudad examinen los

testigos que por parte del dho Dr. Joseph Maria de Moya fueren presentados al tenor delos Capitulos desuso incertos sin para ello pedir poder ni otro recaudo alguno y con la misma citacion manden sacar y saquen las fee de Baptismo delos expresados el pretendiente sus Padres y Abuela Paterna con incercion delas partidas que contienen en los libros donde estuvieren y fecho todo serrada y sellada la dha informacion y en manera que haga fee la remitan original a manos del infraescripto Secr.º para en su vista proceder a lo que halla lugar que en lo assi VSs. o md. mandar hacer y cumplir administraran Justicia. Dada en nuestra Camara Rectoral en Veinte y ocho di Agosto de mil setecientos secenta y dos = enmendados. Ruphina = test = Cathalina = em.do Gracia Vale.

D. D.r Rodrigo Cavallero R.r Lic.do D. Ant.o de Andrade

Dr. D.n Fern.do de Cardenas D.r Joseph de Castilla

D.r D. Miguel de Andrade y Herrera Secr.rio

En la Ciudad de Xerez de la frontera

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS

En veinte dias del mes de Sepre. de mil setez.tos sesenta y dos años ante su mrd. el S.r Dn. Pedro de Torres y Aquilo Alcalde ordinario en esta ciu.d por parte de Dn. Joseph Maria de Mesa se presento el exorto antezed.te y pidio su cumplim.to y visto por su mrd. mando se guarde cumpla y execute y en su execuz.on se conzede y los autos se traigan p.a proveer y p.r este su auto asi lo proveyo y firmo

Dn. Pedro de Torres Aquilo

Luciano de Molina y Herrera
escno. pp.co

En Xerez en dho dia mes y año Yo el ess.no notifique y hize saver el auto antesedente a el Lizdo. Dn. Juan Pablo de Mesa Presvitero Benefisiado de la Yg.a Parroq.l de S.r S.n Matheo y Abogado de los Rs. Consejos por quien se presento la requisitoria antesedente en su persona doy fee.

Herrera

En esta Ciudad de Xerez de la frontera en dho dia mes y año yo el ess.no notifique y sité para la ynformacion que se manda en el auto antesedente a Dn. Manuel de

de la Cuesta y Cordova Veinte y quatro preheminente Cindico procurador General de dha Ciud.
Su Superioridad quien/ Expresso quedar en
tendido Doi fee.

Luciano de Medina y Serna
Esc.no pu.co

Testigo. En la Ciudad de Xerez de la frontera en
Diez y seis dias del mes de Septiembre de mil
setesientos y sesenta y dos años por parte de
D.n Joseph Maria de Moya para la Informa
sion que esta admitida por el auto anteri
dente se presento por testigo a D.n Lorenzo
Delgado de Carrera vezino de esta ciudad
Collacion de S.n Miguel de el Vicesecretario Señor
de S. D.n Pedro de Torres y Angulo Alcalde ordi
nario de quien su mrd. por ante mi el pu.co Es
cribano rresivio Juram.to a Dios y a una Cruz
segun Dr.ho y haviendolo echo ofresio de
dezir verdad y siendo preguntado por el tenor
de el escrito antesedente Dixo conose a D.n
D.n Joseph Maria de Moya por cuia parte
es presentado y que es hijo lexitimo y de lexi
timo matrimonio de D.n Juan Andres de Moya
y de D.a Leonor Moreno, y Nieto por linea
paterna de Pedro Martin de Moya y de Doña
Maria Fran.ca de Arjona su muger y por linea

306

Matarrra de Juan Moreno y de Dª Rufina Marocho su muger, todos naturales y vezinos de esta dha ciudad de esijia de dho Pedro Martinez Moya, que fue natural de la de Medina sidonia de donde vino de tierna edad, a los quales conoce y conosio el testigo de esta trato y comunicacion y que son Christianos viejos limpios de toda mala Raza de Moros Judios ni de nuebos convertidos a nra Sta fee Catholica sin hauer tenido oficios de los viles, ni cometido delito alguno de Ynfamia por que pudieren hauer sido castigados por tribunal de la Sta Ynquisicion, y a ser tenidos pp.ca mente en esta Ciudad y demas partes en buena opinion y fama segun de esa vio, y el pretendiente de virtuoso temeroso de Dios de buena conciencia y de el mayor todo lo que sabe declarante por haverlo visto ser ...s y sin cosa en contrario porque si lo hubiera lo sabia por el mucho conosimiento que de dha familia tiene y conoser y personas que lo tienen y conoscen y que todo es la verdad en cargo de su juramento que es de edad de mas de sesenta años y lo firmo con su mrd doy fee

Lorenzo Delgado Pastrana

Luciano de Molina Serrano

Luego yncontinenti ante dho señor Alc. para esta

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Informazion q. presento por escrito a Dn. Pedro Guerrero Vezino de esta ciudad Colazion de Sn. Miguel frente de su Puerta mayor de q. certifico su tenor por ante mi el escriv. Vezino Jurarn. a Dios y una Cruz segun drô y paso de hombre de veinte y siete años poco mas o menos sin comprehenderle las generales y siendo preguntado por el tenor del escrito antecedente Dixo conoce a Dn. Joseph Maria de Moza por cuia parte es presentado y que es hijo legitimo de Dn. Andres de Moza y Da. Leonor Moreno y nieto de Pedro Martin de Moza y Da. Maria Fran.ca de Gracia, por la linea paterna y por la materna de Juan Moreno y Da. Eufemia Maroto, a los quales conozio el declarante le trato y aunque son difuntos tenido asi en esta ciudad como en la de Medina adonde fue dho Pedro de Moza y trataron por christianos viejos limpios de toda mala raza de Mulatos Judios ni Moros ni recien convertidos a nra. Sta. fee sin haver cometido delito de Infamia por donde degeneraren del limpio nacimiento q. tienen ni exercicio oficio desonroso alguno y que el preten

Crm.do / Moza

veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Dicente en el tpo. q. Vibio en esta ciudad fue conocido de buena inclinazion temeroso de Dios y de sus padres aquienes era mui obediente todo lo qual sabe el q. Declara por tener entera notisia y conocimto. de dha familia y ser asi no tuvo persona en contrario y que si lo hubiera lo sabria el Declarante por todas sus Varones y que todo es la verdad so cargo de su juramto. y que es de edad de ochenta y seis años y lo firmo con su mrd. Doy fee=

Torres

Joseph Guerra

Luciano de Mobrragerria
Ssno. pp.co

Testigo 8

Luego encontinenti ante dho Sr. Alcalde pa. ra dha ynformacion se presento por testigo por parte de dho pretendiente á Elias Chavez Vezino de esta ciudad collacion de Sn. Miguel Calle del Caraquel de quien

su mrd por ante mi el s.ᵗᵒ Resivio juram.ᵗᵉ
a D. y la Cruz segun dro y bajo el qual
ofrecio dezir verdad y siendo preguntado por
el tenor de el escrito antecedente Dixo
Conose á D.ⁿ Joseph Maria de Moya por cuia
parte es presentado y saue es hijo lexitimo
y de lexitimo matrimonio de D.ⁿ Andres
de Moya y de D.ª Leonor Moreno y nieto de
Pedro Martin de Moya y D.ª Maria fran.ᶜᵃ de
Graria y por linea materna de Juan Moreno
no y de D.ª Eufemia Marocho todos vezinos
y naturales de esta ciudad y el dho Pedro
de Moya fue natural de la de Medina de don
de vino de corta edad y se a tenido cuenta
don de viuio siempre siendo todos tenidos
y reputados por christianos viejos lin
pios de mala raza de Mulatos Judios
Gitanos ni conbersos nuebam.ᵗᵉ a nra s.ᵗᵃ
fee cath.ᶜᵃ ni hauer cometido delito de infamia
ni otro alguno por donde pudieren ser
castigados condenados de su familiar por
el s.ᵗᵒ tribunal ni otro alguno ni tenido
oficio vil que es dixese a dicho mesmo tiempo
Joseph. Moya J.ᵗᵉ

en mi presencia

y Christiano, y como tales an bibido y biben
el dho presentante y sus padres, todo lo qual da
ue el testigo por hauer conosido a todos
los referidos de vista y tenido noticia por
otras personas que lo alcansaron de que es lo
dho y ser así publico y notorio sin cosa en
contrario y ser todo la verdad en cargo
de su juramto. y ser de edad serca de sesen
ta y quatro años poco mas o menos, por que dixo
no sauia firmo lo su merd. doy fee=

torres

Luciano de Molina y Serna
es[no] pp[co]

En la ciudad de Xerez de la frontera en veinte y
tres dias del mes de septiembre de mill setecientos y
sesenta y dos años el Sr. D. Pedro de torres, Angulo
al[de] ordinario hauiendo visto esta ynforma
sion y las partidas presentadas, mando que ori
ginal se le entregue a la parte que la presen
tó, y porque se presento esta recaudo para su decto
... de quien ... y que ... de
ponia su autoridad y decreto para su maior
validacion y lo firmo doy fee=

D[n]. Pedro de torres
y Angulo

Luciano de Molina y Serna
es[no] pp[co]

Veinte maravedis.

CAROLUS III

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

En lunes quinse de Agosto de mill y sessientos y setenta y ocho años yo el Lic.do Sebastian Fran.co Pinna Cura en esta Yg.a Capilla del S.r S.n Joan de Letran desta Ciud. de Xerez de la frontera Baptise â Joan de catorse dias nascido hijo de Geronimo Moreno Cañas y de D.a Maria Valdespino Ibañes fue su padrino Geronimo Caseres, â quien declare la cognacion espiritual de que doi fee = Sebastian Fran.co Pinna =

Lib. 23
fol. 254 b.a
Ab. M.no

En Miercoles siete de Abril de mill setecientos y seis años Yo Fran.co de Junco Sachristan en esta Yg.a Capilla de S.r S.n Juan de Letran desta Ciud. de Xerez de la frontera con licencia del Lic.do Fernando Palomino Franco Cura en dha Yg.a Baptise en ella â Juan Andres Sixto de dos dias nascido hijo legitimo de Pedro Martin de Moya, y de Maria Fran.ca de Gracia su muger fueron sus padrinos Andres Lozano, y Isabel Lozano â quienes declare el parentesco espiritual y la obligacion de enseñar la doctrina â su Ahijado y lo firme = Fernando Palomino Franco = Fran.co de Junco =

Lib. 29
fol. 18 b.a
S. P.e

En Domingo Veinte y dos de Agosto de mill setecientos y seis años Yo Fran.co de Junco Sachristan en esta Yg.a Capilla de S.r S.n Juan de Letran desta Ciud. de Xerez de la frontera Con licencia del Lic.do Fernando Palomino Franco cura en dha Yg.a Baptise en ella â Leonor Luisa de quatro dias nacida hija legitima de Juan Moreno y de D.a Rufina Marocho su muger fue su padrino Garcia de Fontanilla â quien encargue el parentesco espiritual y la obligacion de enseñar la doctrina Xptiana â su Ahijada y lo firme = Fernando Palomino Franco = Fran.co de Junco =

Lib. 29
fol. 38
M.e

Concuerdan estas tres partidas Con sus originales â que me refiero y para

que conste donde convenga de pedim.to dela que dixo ser parte
como cura que soi de dha Yg.a Capilla doi esta en quinse dias
del mes de Septiembre de mill setecientos sesenta y dos años =

D.r Juan Gomez
Ramiro

En Viernes diez y seis dias de el mes de henero de mill, setecientos cuarenta años; Yo Juan Ph.e Ros=
Lib. 11 sado, Cura de la Ygl.a Parroq.l de el S.r S.n Matheo de
fol. 82 b.ta la Ciud.d de xerez de la frontera Baptisè en ella so=
lemnem.te à Joseph, Maria, Fran.co, Hilarion, hijo
de Juan de Moia, y de d.a Leonor moreno su
legitima muger; Fue su Padrino D.n Fran.co Ponze
de Leon y truxillo Veinte y cuatro de esta
Ciud.d à el qual declarè la Cognacion espiritu=
al, y obligacion de la doctrina xptiana; y lo
firmè ftho ut supra = nació à catorce dias de dtho
mes y año = Juan Ph.e Rossado

Concuerda esta partida con su original q.e queda en el archivo de esta
dtha Ygl.a à el q.e me remito, y p.a q.e conste donde convenga, doi esta
firmada en xerez y septbre veinte de mill setesientos sesenta
y dos años. /. =

Joseph Vicente y Garcia
Cura thent.e

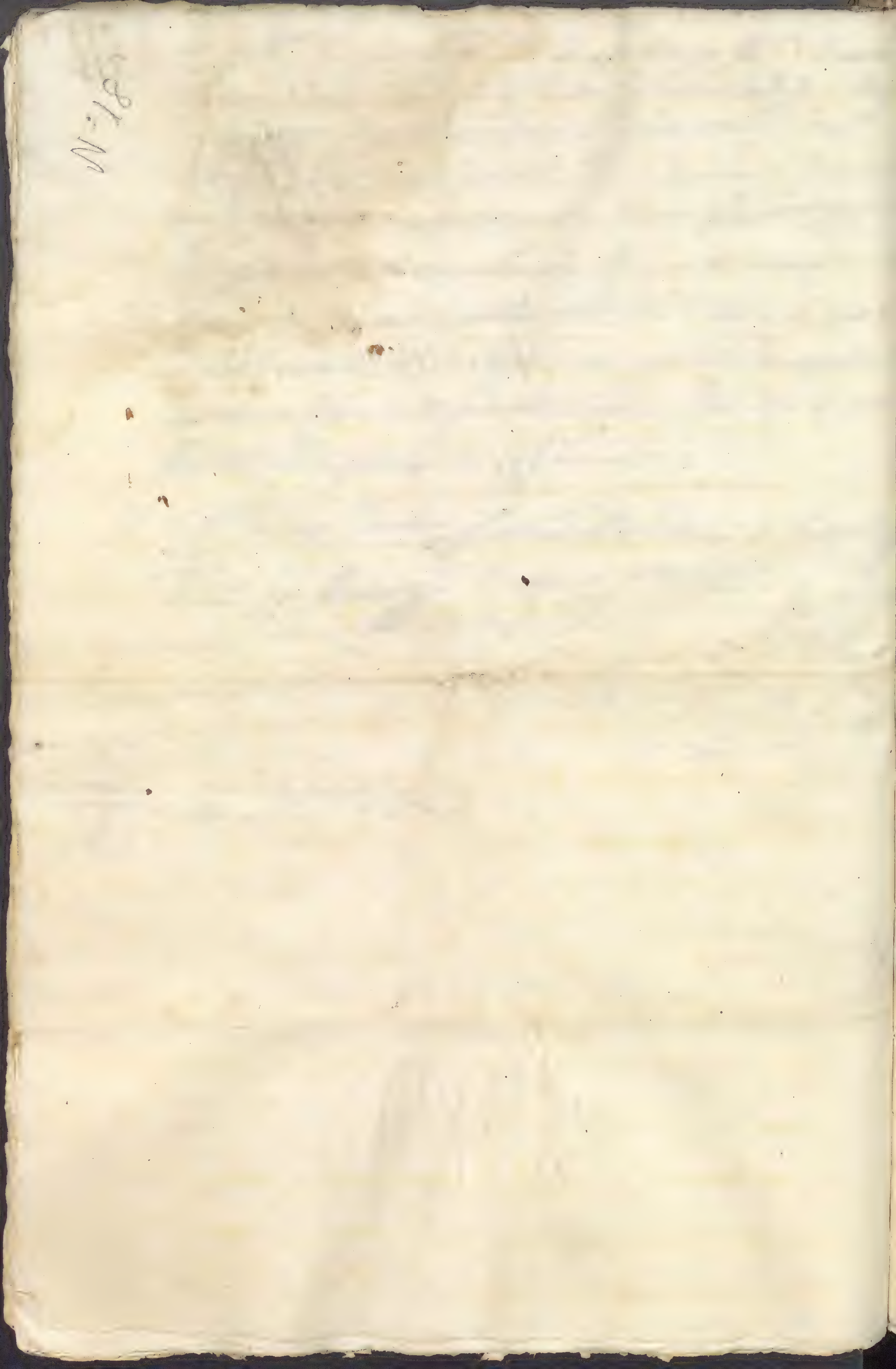
En la Ciu.d de Sev.a en diesysiete de Nov.e de mill setes.s sesenta y

dos los SSres Rr y Consiliar. del Colegio Mayor de Sta Maria
de Jesus Univ.d Estud.s Gnrs desta Cid. haviendo visto estos
dos ramos precedentes de Informas hechos por Dn. Joseph
Maria de Moya para Grado de Br en Medicina Dixeron
que las aprovaban, y aprovaron, daban, y dieron por
bastantes para el mencionado effo. y en su consequencia
mandaron que al suso dho se admita à examen para
el dho Grado de Br en Medicina, y que siendo aprobado
se le confera en la forma ordenaria, y por este su auto
dhos SSres asi lo proveyeron, y firmaron =

f.l. Dr. Dn. Rodrigo Cavallero   Dr. Lic. Dn. Antonio de Andrade
Dr. Gmo. Jex. Jph Moreno   Dn. Xpt. Monterdeoca

Dn. Miguel de Andrade
y Navarrete

Joseph de ...
...


N-185

Certifico q. el contenido en este pedim.to recivio p.r est.a Univ.d el Grado de B.r en Artes el dia veinteytres de Marzo de este a.o de la fecha, y q. en ella tiene ganados tres Cursos y un Curs.te en la facultad de Medicina q. son el de mill setec.s sesenta en sesenta y uno: mill setec.s cinq.ta y nueve en sesenta: mill setec.s sesenta y uno en sesenta y dos: y el Curs.te de dho a.o de mill setec.s y sesenta y dos para que conste pongo la pres.te Sev.a y Abril veinte de mill setec.s sesenta y dos.

D.r Andrade
Srio.

D.n Pedro Boza nat.l de la V.a de la Higuera la R.l D. de Badajoz como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: Que he ganado en esta Univ.d tres Cursos y un Curs.te con el que esta para concluyrse en la facultad de Medicina, como constara en la Sec.ria med.te lo qual y que necesito a su tiempo recivir el Grado de B.r en dha facultad, para ello desde luego necesito, y ofresco probar (conforme a Leyes del Reyno, Estat.s y practica de esta Univ.d) como soy hijo leg.mo de D.n Benito Boza nat.l de la V.a de fregenal D. de Badajoz y de D.a Isavel Dominguez nat.l de dha V.a de la Higuera, y que dho mi Padre es hijo leg.mo de D.n Christoval Boza Corvacho y de D.a Cathalina Gomez nat.l de la mencionada V.a de fregenal, y que dha mi Madre es hija leg.ma de D.n Ant.o Dominguez Corona y de D.a Maria Rodriguez Delgado nat.l de la expresada V.a de la Higuera, y que asi yo como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos y otra mala secta; Que no hemos sido castigados p.r el S.to Off.o de la Inqq.n por crimen

de Heregía Apostacía Judaismo ni otro; Que no hemos cometido
delito de Infamia de hecho ni de Dro ni tenido off.s viles, bajos, ni me
canicos pordonde degeneremos dequiénes somos, Antesbien que
siempre hemos vivido bajo dela profes.n de nra S.ta fee Cath.ca sie
doyo temeroso de Dios, y de mi conciencia; med.te lo qual, y que
conforme alas especiales ordns de S. M. aesta Univd dirigida
deven hacerse estas Informas.s en las mencionadas Villas de
fregenal, y la Higuera con citas.n de sus Sindicos Gens p.a
Supp.co à V S que haviendo por presentado este pedim.to se sirva
mandar despachar sus Exortos paraque ante las Just.s de
dhas Villas se hagan las necesarias Informas.s con citas.n de sus
Sindicos en la forma ordinaria, las que siendo remitidas, y da
dolas VS por bastantes se hade servir asimismo de mandar
se me admita à examen p.a el G.o de B.r en Medicina, y que
siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria pido
Just.a &.a

F.r Pedro Boza

Por presentado este pedim.to despachense los Exortos que por
el se piden en la forma ordinaria, y remitidas que sean
originales las Informas.s en su virtud hechas traiganse

para proveer. Lo mandaron los SS.^es^ R.^r^ y Consiliar.^s^ del Colegio Mayor de S.^ta^ María de Jesus Univ.^d^ Estud.^s^ Gen.^s^ desta Ciu.^d^ Sev.^a^ y Marzo v.^te^ y quatro de mil setec.^s^ sesenta y dos =

M.

D.^r^ Cavallero — R.^r^ Lu.^do^ Andrade — D.^r^ Cardenas

D.^r^ Quintanilla

D.^r^ Andrade
Sec.^rio^

Nos el Rector y Consiliar. del Colegio Mayor de S.^to^ ... Jueses y Estud. Gens. de esta Univ. de S.^ca^

A V.md^s^ los S.^res^ Jueses y Just.^as^ de la V.^a^ de la ... ante quienes esta nra Carta escrito fuere presentada hacemos saver como ante nos, y por ante el infrascripto Sec.^rio^ oy dia de la fecha se presento pedim.^to^ por D.^n^ Pedro Boza Nat. de esa V.^a^ y Estud.^te^ de estas nras Escuelas en la facultad de Medecina por el que nos pidio q para poder recivir p.^r^ esta Univ. el Grado de B.^er^ en dha facultad necesitaba, y ofrecia probar (conforme a leyes del Reyno Estat. y practica de esta Univ.) como es hijo leg.^mo^ de D.^n^ Benito Boza Nat. de la V.^a^ de Fregenal, y de D.^a^ Isavel Dominguez Nat. de esa V.^a^ y que dho su Padre es hijo leg.^mo^ de D.^n^ Christoval Boza Carvacho, y de D.^a^ Cath.^na^ Gomes Nat. de dha V.^a^ de Fregenal, y q dha su Madre es hija leg.^ma^ de D.^n^ Ant.^o^ Dominguez Corona, y de D.^a^ Maria Rodriguez Nat. de esa V.^a^ y q asi el, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido y son Xptnos viejos limpios de toda mala raza casta, y generas.^n^ de Judios, Mulatos, Ombrersos, Gitanos, Moriscos y otra mala secta, q no han sido castigados p.^r^ el S.^to^ Off.^o^ de la Ynqq.^n^ por crimen de heregia, Apostacia, Judaismo ni otro, que ni han cometido delito de Infamia de hecho, ni de Dro ni tenido Off.^s^ viles, bajos ni mecanicos por donde degeneren de quienes son, antes bien q siempre han vivido vajo de la profes.^n^ de nra S.^ta^ fee Cath.^ca^ siendo el Preten.^te^ temeros de Dios y de su conciencia, para cuya Ynformas.^n^ nos pidio asimismo q respecto de ser el nat. de esa V.^a^ como tambien su Madre nos sirviesemos de mandar despachar nra Carta escrito en conformidad de las especiales ordenes de S. M.

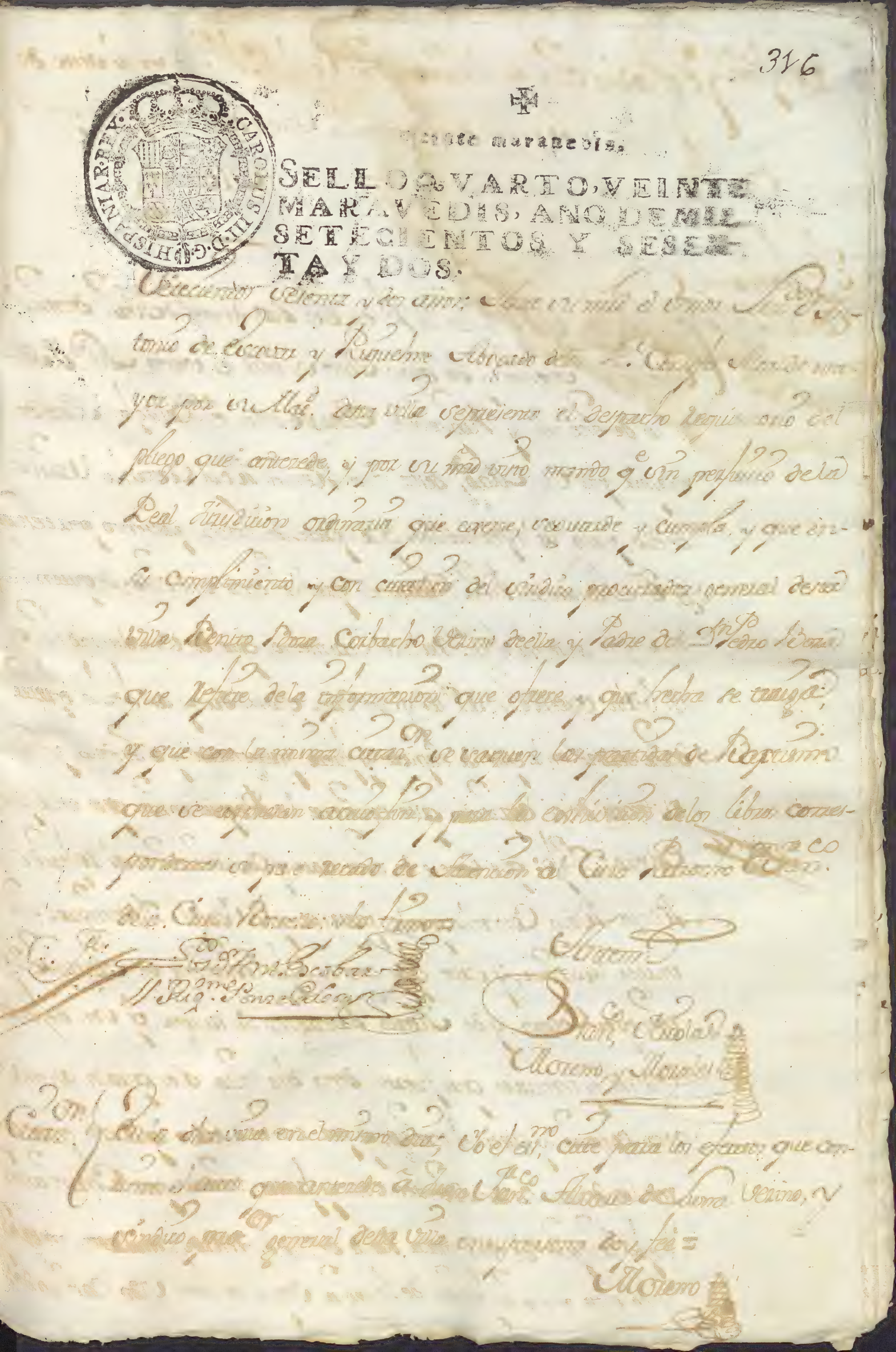
conque esta Unid. se hallas, paraque en ella se haga por lo que aestos toca, y por nos visto mandamos dar, y dimos la presente por la qual de parte de S. M. para el cumplim.to de sus R.s ins escrivamos, y de la ntra pedimos, y encargamos q luego q ante Vmds se presentada por ante ss.no que de ello de fee, y con sitas. del Sindico Gral de esa V.a examinen los testigos que por parte de dho D.n Pedro Boza fueren presentados al thenor de los Capitulos de suso incertos sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno, y con la misma sita de manden sacar, y se saquen las fees de Baptismos del Pretend.te y su Madre con incerss. de las partidas q constaren en los Libros donde se hallen, y fecho todo zerrada, y sellada la dha Informas.n y en manera que haga fee la remitan original à manos del infrascripto Secr.io p.a en su Vista proceder alo que aya lugar que en lo asi Vmds mandar hacer, y cumplir administraran Just.a Dada en ntra Camara Rect. en veinte quatro de Marzo de mill Setez.s sesenta y dos—

D.r D.n Rodrigo Cavallero R.r — Lic. D.n Ant.o de Andrade

D.r D.n Fern.do de Cardenas — D.r D.n Antonio Quintanilla

D.r D.n Miguel de Andrade y Herrera Secr.io

En la villa dela Higuera la R.en diez dias del mes de Abril de mill



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

CAROLUS III D.G. HISPAN. ET IND. REX.

Setecientos setenta y dos años; Ante su merced el señor Licenciado Don [illegible] tonio de Escoza y Riquelme Abogado de los R[eale]s. Consejos Alcalde mayor por su Mag[estad]. desta villa se presentó el despacho Requisitorio del pliego que antecede, y por su merced visto, mandó q[u]e sin perjuicio dela Real Jurisdicion ordinaria que exerse, se guarde y cumpla, y que en su cumplimiento y con citacion del síndico procurador general desta villa, Benito Pérez Corbacho vecino della y Padre de D[o]n Pedro Pérez que refiere dela informacion que ofrece, y que hecha se traiga, y que con la misma citacion se saquen las partidas de Baptismo que se expresan acordadas, para la exhibicion delos libros correspondientes [illegible] de [illegible] el Cura Parroco de esta [illegible] villa; [illegible]

Escoza

Ante mi
Juan Antonio Moreno y Morales

En [illegible] dicha villa en el mismo dia; Yo el s[cri]b[a]no cite para lo que en la [illegible] que antecede, á Juan Fran[cis]co Alcaide de [illegible] vecino, y síndico procurador general desta villa [illegible] doy fee =

Moreno

Notificacion | En la dicha villa en el mismo dia, yo el [illegible] hize saver el auto de la buelta a Benito [illegible] Corbacho vezino desta villa por lo que le concierne [illegible]

[illegible]

El Lizenciado Carvajal, Pres[bite]ro | En la villa de Almagro, digo de Villanueva de la Serena en diez dias del mes de Abril de mil setecientos setenta y dos años, Ante su m[erce]d el señor Liz[encia]do D[o]n Antonio de Escovar y Riquelme Abogado de los R[eale]s Consejos Alcalde mayor por Su Mag[esta]d desta villa, Benito Doza Corbacho vezino della, para la informacion que pretende hazer presento por testigo al Lizenciado Ruiz Carvajal Pres[bite]ro desta dicha villa, de quien su m[erce]d por ante mi el ess[criba]no recivio juramento, que de su voluntad hizo in verbo sacerdotis, a Dios y una Cruz segun dro, y so dicho cargo prometio dezir verdad en lo que le supiere y fuere preguntado y siendolo por el tenor de los capitulos que contiene la Requisitoria que esta por caveza, Dijo: que Conoze de vista trato y Comunicacion al dicho Benito Doza Corbacho, conoce su pariente y a Ysabel Dominguez su muger legitima, y save que esta es hija legitima de Antonio Dominguez Corona, y de Maria Rodriguez su muger, y son difuntos vezinos y naturales que fueron desta dicha villa a los quales assi mismo conocio y trato el testigo, y por lo mismo save que assi estos como los demas sus ascendientes [illegible] y fueron tenidos por Christianos viejos limpios de toda mala raza de Judios, Moros, Mulatos, negros y de otra mala infeccion de heregia, y que no han sido castigados

ni perpetuamente por el Santo Tribunal dela Ynquisicion ni por otro alguno por los delitos de heregia Judaismo Apostasia ni por otro ... no de infamia, de hecho ni derecho, y que tampoco han usado oficios ni mecanicos, por que siempre ha governado de limpieza honradez Christiandad, y buenas costumbres, lo que siempre han conservado, y que an tenido en su familia varios sacerdotes, y Religiosos, como son el de S.n Fulgencio Religioso del Orn de San Geronimo, quien que fue en su Convento de buena vida costumbres dela Ciud. de Sevilla hermano dela expresada D.a ... Dominguez e hijo delos Casados Antonio Dominguez Corona, y de Maria Rodriguez su muger, a quien conocio y trato el testigo; y D.n Christoval Roxa Carbacho pres.o desta villa, hijo delos referidos Benito Roxa e ... Dominguez su muger; y save asimismo que estos tienen asimismo, entre otros, por su hijo leg.mo a D.n Pedro Roxa Clerigo de menores Estudiante en la universidad dela Ciud. de Sevilla, en la escuela y facultad de Medicina, aquien desde niño conoce el testigo, y save q este por la buena educacion q le dieron sus Padres, y por su humildad y buenas costumbres, es temeroso de Dios y de su Conciencia, y que en los tiempos q asiste en esta villa es mui asistente ala Yglesia y Divinos oficios, y frequenta los Santos Sacramentos, y esto es lo que save y puede decir por ser publico y notorio publica voz y fama sin cosa en contrario en esta villa, y la verdad en cargo de su juramento, y q es de edad de setenta y ... años, y lo firmó con su md =

Riquelme

Carrera
Carrera

Ante mi
D.n Andres
Mores y Morales

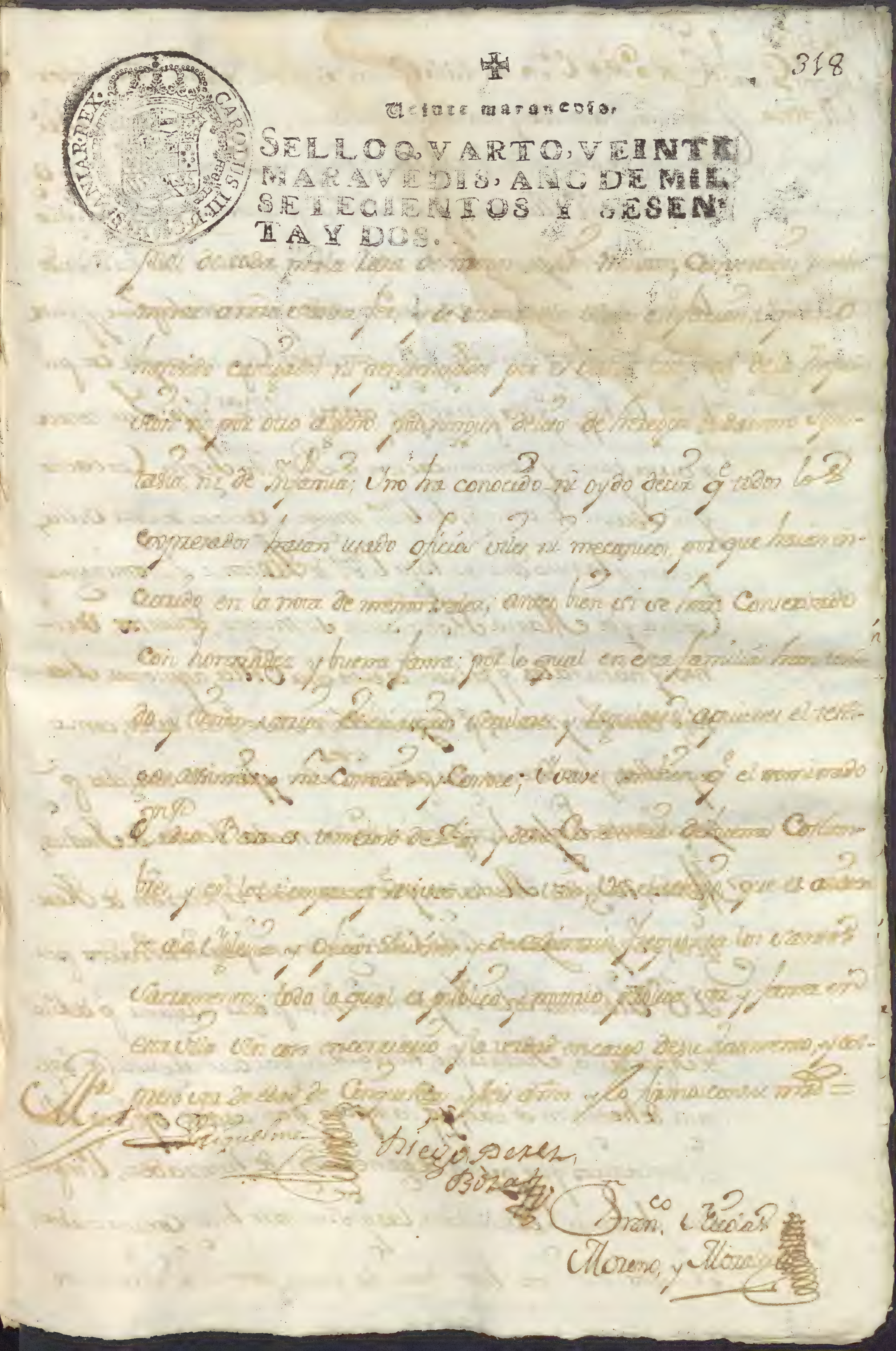


✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

[illegible] sumo [illegible] dela misma [illegible] y para [illegible] informacion [illegible] de [illegible] por ante mi el ess.no recivio juramento à Dios y una Cruz segun dr.o de D.n Diego Perez Roza clerigo de menores vezino desta villa q.n haviendolo hecho de su voluntad ofrecio dezir verdad enlo que se supiere y fuere pregun-tado y siendolo por el tenor delos Capitulos que comprehende dho Pedimento Dijo que tiene de vista trato y comunicacion a Benito Roza Corbacho quelo presenta y a Ysavel Dominguez su Muger y save que esta es hija legitima y de legitimo Matrimonio de Anto-nio Dominguez Corona y de Maria Rodriguez su Muger legitima legitimos y naturales que fueron desta villa aquienes tambien conocio y trato el testigo, y vio que por tal la Criaron educaron y alimentaron tratandola y llamandola de hija, y ella à ellos de Padre; y save asi-mismo que los citados Benito Roza e Ysavel Dominguez su Muger tienen entre ellos por su hijo legitimo à D.n Pedro Roza clerigo de menores estudiante en la universidad dela Ciu.d de Sevilla en la facultad de Medicina; asi cuia comunicacion y la Crianza [illegible] y quienen [illegible], que todos los dichos y demas sus ascendientes [illegible] y [illegible] tenido en esta villa por Christianos viejos lim-



[illegible] por la [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] castigado ni [illegible] por el [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] ni por otro alguno, [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]
tasia, ni de [illegible]; y no ha conocido ni oydo decir q̃ todos los
Comprenhendidos hayan usado oficios viles ni mecanicos, por que hayan in-
currido en la nota de [illegible], antes bien se ha [illegible] Conservado
Con honrradez y buena fama; por lo qual en esta familia han teni-
do [illegible] [illegible] [illegible] [illegible], y [illegible] [illegible] el [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]; y sabe [illegible] q̃ el mencionado
D.n Pedro [illegible] tenido de [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] Catholi-
cos, y en los [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que se acudian
[illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] los Santos
Sacramentos; todo lo qual es publico y notorio, publica voz y fama en
esta Villa. Con esto [illegible] y [illegible] [illegible] de su [illegible], y dixo
[illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] y lo firmo con su md.=

Pasqual [illegible]

Diego Perez
Bazan

Fran.co Nicolas
Moreno, y Valle

Testigo
1.º
Manuel Gomez
Marcelo

En la dha Villa en el dia Catorce de dho mes de Abril, para la infor-
macion q antecede, y mandada dar, ante Su mrd dho Señor Alc.
mayor se presentó por testigo á Manuel Gomez Marcelo ve-
cino de esta Villa, de el qual Su mrd por ante mi el ssno recivió
Juram.to á Dios, y una Cruz, segun dro, y el susodho haviendo-
lo hecho ofreció decir verdad en todo quanto supiese, y fuese
preguntado, y siendolo por el tenor de los Capitulos que compre-
hende la Pettz.ia q da principio a estas dilix.as, dijo: Que conoce
de vista, trato, y Comunicacion á Benito Bora Corbacho
y á Ysavel Doming.z, Su leg.ma muger vecinos de esta Villa,
y save q la susodha es hija leg.ma de Antonio Dominguez
Corona, y de Maria Rodriguez su muger, defuntos, veci-
nos, y naturales q fueron de esta dha Villa, á quienes el tes-
tigo conoció, y trató, por Cuyo motivo save, q asi estos, como
aquellos, y los demas sus ascend.tes son, y fueron tenidos por
xptianos biejos, limpios de toda mala raza de Judios,
Moros, negros, Mulatos, y de otra mala infeccion de Here-
gia, sin que ayan sido Castigados, ni penitenciados por
el S.to Tribunal de la Ynquisicion, ni por otro alguno por delito
de Apostasia, Judaismo, heregia, ni por otro alguno de infa-
mia de hecho, ni de dro, y q tampoco han usado oficios viles
ni mecanicos, que ayan degenerado de honradez, limpi-
eza, y buenas Costumbres, las q siempre han conservado,
por Cuyos motivos han tenido en su familia distintos

Sacerdotes, y Religiosos, como son Dn Xptoval Boza Corbacho 319
pro deesta Villa hermano de Dn Pedro Boza de menores or-
denes, pretendte, y Fr. Juan de Sn Fulgencio de el orden de Sn
Geronimo, Prior qe fue en su Convto de buena Vista extramuros
dela Ciudad de Sevilla, hermano de la Expresada Ysabel Domin-
guez, madre de el dho pretendte, estudiante en la Universidad de dha
Ciudad, en la escuela de Medicina, â quien el testigo conoce, y save
qe este por su buena educacion, y Crianza, por su honradez, y buenas
Costumbres, es temeroso de Ds, y de su Conciencia; pues en los tiem-
pos qe en esta Va asiste, frequenta los Stos Sacramtos, y asiste de con-
tinuo â la Yglesia, y Divinos oficios; Que esto es lo qe save, y
puede decir en razon â lo preguntado, por ser ppco, y notorio, y la
verdad en Cargo de su Juramto, sin cosa en contra, en qe se afirmn-
ma, y ratifica, y en caso necesario de nuebo lo hace; dixo ser de
sesenta y nuebe años, y lo firmó con su Md de qe doi fe =

Md
Soliguillo
Juan Antonio Gomez
Moreno de Boza
Pr
Por mandado del Sor Juez originario
Juan Valentin
Tinoco de Castilla
Essno

Juan Valentin Tinoco de Castilla Essno de el Reyno Secreta
rio ppco y de el numero de esta Villa de la Vega la Real, doi fe, qe havi-
endo precedido el recado politico qe es acostumbrado, y se manda
en el auto qe da principio â la antecedente informacion, el Sr Dn

✠

Veinte maravedis

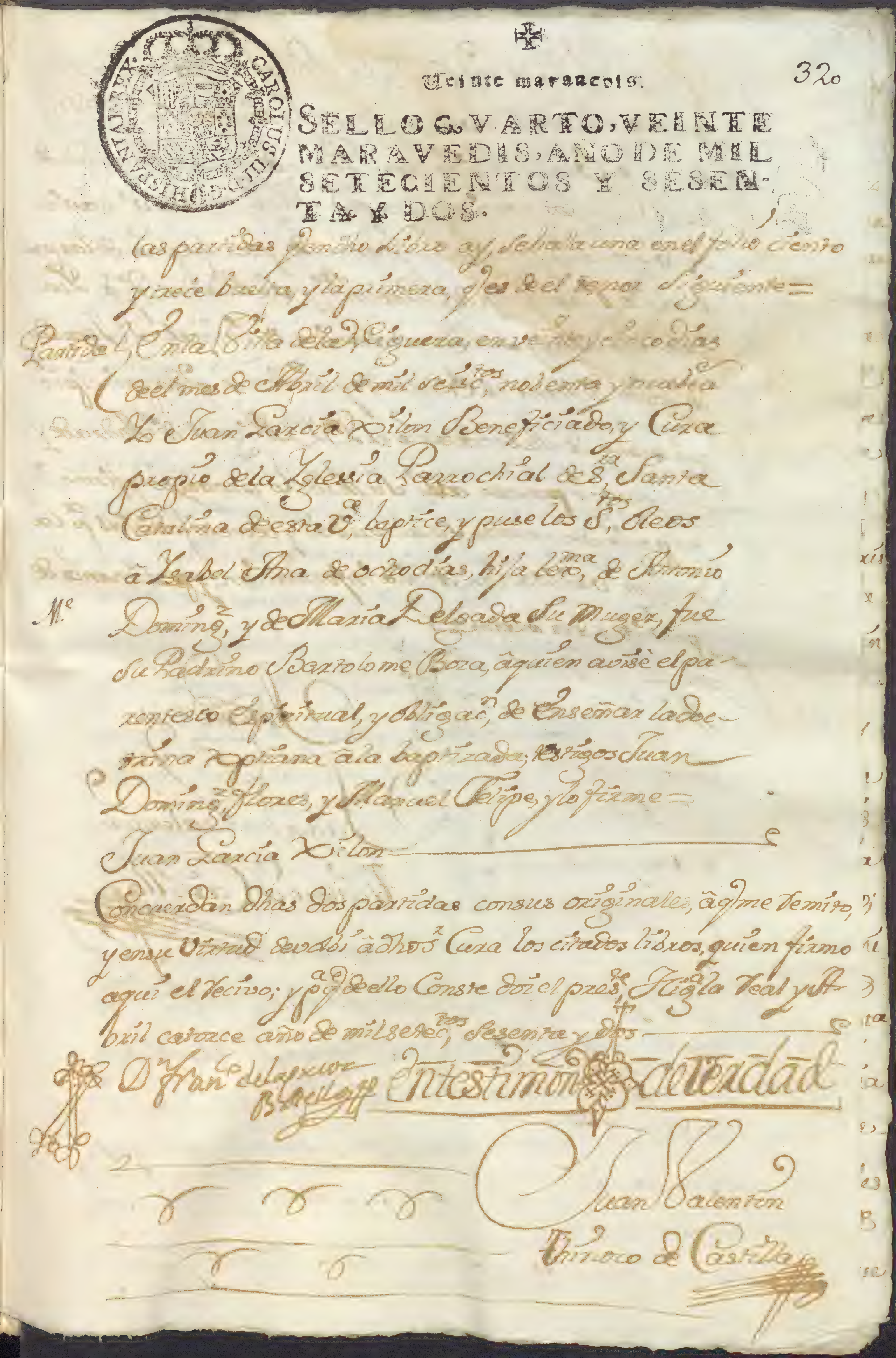
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y SESENTA Y DOS.

Juan de la Cruz Botello, Beneficiado, y Cura propio de la Yglesia Parroquial de Santa Catalina martir desta Villa exhivio un libro de Baptismos de dicha Yglesia que comenzo en el año de mil setecientos treinta y dos, y acabo en el de setecientos quarenta y quatro, al folio doscientos veinte y uno buelta se halla la partida del tenor siguiente

Partida

En la Villa de la Virgen la Real, miercoles diez y seis de Enero de mil setecientos quarenta y tres años Yo Don Francisco de la Cruz Botello Beneficiado y Cura propio de dicha Villa baptice, y puse los santos oleos a Pedro, que nacio dia once de dicho mes, hijo legitimo de Benito Boza Corbacho, natural de Xerez, y vecino desta, y de Ysabel Corona su legitima muger, vecina y natural desta dicha Villa; fue su Padrino Don Luis de Monsalbe, a quien avise la connacion espiritual, siendo testigos Francisco Barrancas, Fernando Sanchez, y otros muchos, y lo firme = Don Francisco de la Cruz Botello

Assimismo el citado Señor Cura exhivio otro Libro de Baptismos de dicha su Yglesia que dio principio en el año de mil seiscientos ochenta y nuebe, y acabo en el de mil setecientos y ocho, y entre



CAROLUS III D. G. HISPANIAR. REX.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

las partidas q en dho Libro ay, se halla una en el folio ciento
y trece buelta, y la primera, q es del tenor siguiente =

Partida: En la Villa dela Higuera, en veinte y ocho dias
del mes de Abril de mil seiscientos noventa y quatro
Yo Juan Garcia Pilon Beneficiado, y Cura
propio dela Yglesia Parrochial de Sra. Santa
Catalina de esta Va. baptice, y puse los Stos. oleos
a Ysabel Ana de ocho dias, hija lexma. de Antonio
Me. Domingz, y de Maria Delgada su Muger, fue
su Padrino Bartolome Bora, a quien avise el pa-
rentesco espiritual, y obligacion de enseñar la doc-
trina christiana ala baptizada, testigos Juan
Domingz Flores, y Manuel Felipe, y lo firme =
Juan Garcia Pilon

Concuerdan dhas dos partidas con sus originales, a q me remito,
y en su virtud devolvi a dho Cura los citados libros, quien firmo
aqui el recivo; y pa. q de ello conste doi el presente Higuera Real y Abril catorce año de mil setecientos sesenta y dos

Dn. Franco. dela Barrera Bracho

En testimonio de verdad

Juan Valentin Tinoco de Castilla

Auto

En la Villa de la V. C.ª de la Real en catorze de Abril
año de mil setec.tos sesenta y dos Su m.d el S.r L.do D.n
Antonio Escobar Aguilar Ponce de Leon Abogado de
los R.s Consejos Alc.e mayor p.r Su Mag.d en esta V.a havien-
do visto la informacion q antecede, y testimonio de las par-
tidas de Baptismo del Pretend.te y su Madre, dijo: Que
todo Cerrado y sellado se remita original al Juzgado
de donde dimana el Exorto requisitorio q da principio
y p.r mano de su Secretario el D.r D.n Miguel de Andrade y
Herrera; q por este assi Su m.d lo proveyo y firmo, in-
terponiendo en todo su autoridad, y decreto judicial p.a la
mayor validacion de dha informacion, y testimonio de
partidas de la dicha =

Lic.do Ant.o Escobar
Aguil.r Ponce de Leon

Ante mi
Juan Valentin
Ximeno de Castilla

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Sta. María de [illegible] Universidad Estte. y Ciudad de esta [illegible] &c.=

A V.Ms. los Sres. Jueces y Justicias de la Va. de Fregenal [illegible] de Badajoz ante quienes esta nra. Carta [illegible] fuere presentada hacemos saver como ante Nos y por ante el infraescripto Secretario oy dia de la fecha se presento pedimiento por Dn. Pedro Boza Natl. de la Va. de la Higuera la R. y Estudte. de estas nras. Escuelas en la facultad de Medicina por el que nos pidio que para poder recivir por esta Univd. el Gº de Br. en dha facultad necessitaba y ofrecia probar (conforme á Leyes del Reyno, Estatr. y practica de esta Univd.) como es hijo legmo. de Dn. Benito Boza Natl. de esa Va. y de Da. Isavel Dominguez Natl. de dha Va. de la Higuera; y que dho su Padre es hijo legmo. de Dn. Christoval Boza Camacho y de Da. Cathna. Gomes Natl. de la menciona da Va. de Fregenal; y que dha su Madre es hija legma. de Dn. Andres Dominguez Corona y de Da. Maria Rodriguez Delgado Natl. de la espresada Va. de la Higuera, y que asi el como los dhos sus padres, y Abuelos han sido y son Xptianos viejos limpios de toda mala raza Casta y generacn. de Judios, Mulatos, Combersos Gitanos i Moriscos y otra mala secta, que no han sido castigados pr el Sto. Offº de la Ynqqn. por crimen de Heregia i Apostacia, Judaismo ni otro; que no han cometido delito de Ynfamia de hecho, ni de dro ni tenido offs. viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; Antes bien que siempre han vivido vajo de la profesn. de nra. Sta. feè Cathca. siendo el Pretendte. temeroso de Dios y de su conciencia para cuya Ynformacn. nos pidio asimismo que respecto de ser su Padre, y Abuelos Paternos Natl. de esa Va. nos sirviessemos demandar despachar nra. Carta [illegible] en conformidad de las especiales ordnes. de S.M. con que esta Univd. se halla, para que en ella se haga por lo que

a esto toca, y por nos visto mandamos dar, y dimos la pres.te para V.mds por la qual de parte de S. M. para el cumplim.to de sus R.s ordenes exortamos, y de la nuestra pedimos y encargamos que luego que ante V.mds sea presentada por ante S.no que de ello de fee y con citacion del Sindico Gral de esa V.a examinen los testigos que por parte de dho D.n Pedro Borja fueren presentados al thenor de los Capitulos de suso incertos sin para ello pedir poder ni otro recaudo alguno, y con la misma solicitud manden sacar y se saquen las fees de Baptismo de los suso dhos su Padre, y Abuelos Paternos con incercion de las partidas que constaren en los libros donde se hallen, y fecho todo serrada, y sellada la dha Informacion y en manera que haga fee la remitiran original à manos del infrascripto Secretario para en su vista proceder a lo que haya lugar que en lo asi V.mds mandar hacer y cumplir administraran Just.a Dada en nra Camara Rectoral en quin.ze y quatro de Marzo de mil setes.tos sesenta y ...

D.r D.n Rodrigo Cavallero R.r

Lic. D.n Ant.o de Andrade

D.r D.n Fern.do de Cardenas

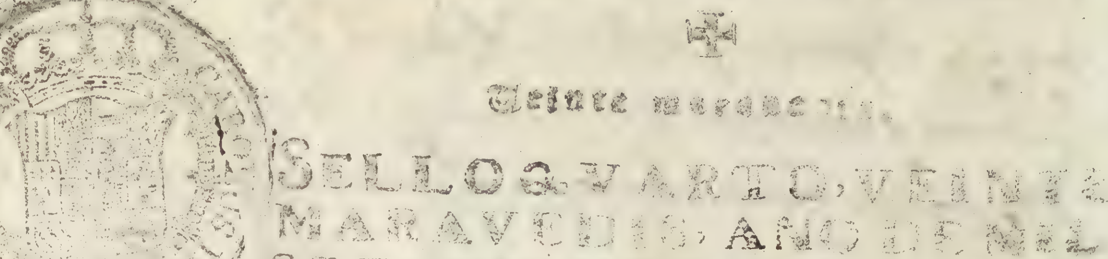
D.r D.n Antonio Quintanilla

D.r D.n Miguel de Andrade y Herrera
Sec.rio

En la Villa de frexenal en treinta y un días

322

En la Villa de frexenal en treinta y Un Dias



del Mes de Marzo año de Mill setez.s Sesenta y dos an
te su md el S.r D. Ignacio fernando de Velasco y tinoco
Alc.de ordinario p.r S.M. y estado de Cav.ros hijosdalgo de ella
se prez.do el antezedente exorto Requisitorio del S.r Rector
y Conziliarios del Colegio maior de S.ta Maria de Jesus
Universidad de estudios generales de la Ciudad de Sevilla
en cuia vista Dixo su md que sin perjuicio de la R.l
Jurisdicion ordinaria desta Villa se cumpla y guar
de su contenido, y en su cumplim.to y execucion con zita
cion del Procurador Sindico gral se admita la Infor
macion de testigos que por la parte Requerente se pre
senten y los que fueren presentados Juram.to prezeden
te se examinen al tenor de los capitulos insertos
en dho Requisitorio, y fha que sea dha Informacion en
la parte que se tenga por suficiente se traiga para
proveer lo que convenga asi lo probeio mando y fir
mo su md de que io el ess.no p.co infraescripto doi fee =

D.n Ygnacio fernando Velasco y Tinoco

Ante mi
Benito Vicente de Morales

Citacion — En dha Villa en dho dia Yo el ess.no cite para el efecto

Contenido en el auto Contenido antes, à D.n Nicolas de Ortega y Arjona, y à Ram.e Garcia Cielas Sindicos Procuradores generales del Comun de Vez.s desta V.a, por sus respectibos estados en sus Personas de que doi fee=

Morales

Not.n El luego Incontinenti hize saber el Contenido de dho auto a la parte Requirente en su Persona doi fee=

Morales

tt.o D.n Cayetano Melo
En la Villa de Frexenal en treinta y un dias del Mes de Marzo año de Mil setez.s sesenta y dos ante su md. el S.r D.n Ignacio fernando de Velasco y Tinoco Alc.de or dinario por S.M. y estado noble de ella por parte de D.n Pedro Roza se presento por testigo para la Infor macion que solicita hazer a D.n Caiethano Melo Mon quillo Pro desta V.a de quien su md. por ante mi el Ess.no Recibio Juram.to que hizo In Verbo sacerdotis pu esta la mano en el Pecho segun su estado, y haviendolo hecho, y prometido dezir Verdad en lo que fuese preg.do siendolo al tenor de los Capitulos Insertos en el exorto que da principio a estas dilig.s Dixo Conoce a D. Pedro Roza por cuia parte es pres.do no obstante ser como es, natural de la Villa de la Higuera la Real mediante la corta distancia que ay desta V.a à aquella que apenas sera de quarto y medio de legua, Con cuio motibo, y el de la frequente Comunicacion que ay entre am bas Villas sabe y le Consta que dho D.n Pedro Roza es hijo lex.mo de lex.mo Matrimonio de D.n Benito Roza na tural desta Villa y de D.a Isabel Dominguez natural

de aquella, y que dho Dn Benito es hijo Con Igual le-gitimidad de Dn Xptobal Liza Corbacho, y de Da Cata-lina Gomez naturales que fueron de esta dha Ca, à los quales Conocio el testigo muy bien de bista, trato, y Comunicacion por Cuia razon y la de ser publico y notorio en esta Villa sin Cosa en Contrario Sabe, y le Consta que asi dho pre-tendiente Como sus Padres, Abuelos, y demas aszendien-tes por la Parte paterna an sido en todos tiempos, y son de presente havidos, tenidos, y comunmte Reputados en esta Ca, por Christianos biejos, y limpios de toda mala ra-sa Casta, y generacion de Judios, Mulatos, Moriscos, Jita-nos, de los nuebamte Convertidos à nra Sta fee Catholica y otra Mala seta, que no an sido Castigados, ni penitencia-dos por el Sto oficio de la Sta Inquisicion por Crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro alguno; que no an Cometido delito de Infamia de hecho ni de dro, ni exer-cido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde haian degenerado de su limpieza de Sangre, y Casta generacion antes bien à bisto en su tiempo, y oido dezir a sus ma-iores que todos los susodhos y sus aszendientes an bibido siempre baxo las Reglas, y profesion de nra Sta fee Catholica, y el pretendiente tiene por Cierto es te-meroso de Dios, y de su Conciencia segun lo demuestra su aspecto, y buenas Costumbres: Y aunque los Abuelos Maternos son Como en dho escrito se Refiere natura-les de dha Ca de la Higuera por cuio motibo no tiene pleno Conocimto de su nacimto y Circunstancias tiene por Cierto que estos fueron de tanta Limpieza Christiandad y honrradez

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Como sos que lleva referidos alo que le da motibo el saber y tener noticias ciertas y seguras de haver havido en aquella familia como en esta muchas personas constituidas en la Dignidad del sacerdocio, en la que se halla actualmente Dn Xptobal Roxa hermano entero, y lexmo de dho Dn Pedro pretendiente por cuias razones tiene por cierto que si hubieran algun defecto no lo hubieran conseguido; que es lo que sabe y puede dezir en razon de lo que se le a preguntado, y todo es la verdad socargo del Juramto que fho tiene en que se afirma y ratifica Dixo ser de edad de setenta años, y lo firmo con su md de que doi fee=

Dn Cayetano Ald

Porquillo

Anaeme

Benito Vicente

de Morales

Rubrica

Test. Dn Manl Armijo

En dha Villa dh dia para esta Informacion ante su merced dho Sr Alcde se presento por testigo a Dn Manuel Rodriguez Armijo Pro desta Va de quien su merced por mi presencia recibio Juramto que hizo segun su estado so cuio cargo prometio dezir verdad en lo que fuese preguntado y siendolo al tenor de los capitulos insertos en dho exsorto requisitorio Dixo conoce a Dn Pedro Rosa natural dela Villa dela Higuera la Real, y estudiante en



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Ciudad de Sevilla, y sabe es hijo lex.mo y de lexitimo matrimo nio de Dn Benito de Roxa natural desta Va, y de Da Ysabel Dominguez natural de dha Va dela Higuera, y que dho Dn Benito es hijo lexitimo de Dn Xptoval de Roxa Corbacho y de Da Cathalina Gomez naturales que fueron desta, y tiene noticia que dha Da Ysabel lo fue tambien con la misma lexitim.d de Dn Antonio Dominguez Corona, y de Da Maria Rodriguez Delgado naturales que fueron de dha Va dela Higuera remitese alas Partidas que asi lo acrediten, y sabe y tie ne por cierto que asi dho Dn Pedro como sus Padres Abue los, y demas azendientes an sido y son hauidos tenidos y comunm.te reputados asi en esta Villa como en la dha dela Higuera, por Christianos viejos, y limpios de toda ma la infeccion generacion y Raza de Moros, Moriscos, Mula tos, Judios, y delos nuebam.de Convertidos a nra S.ta fee Catholica, y que no an sido castigados por el S.to officio de la Ynqq.on ni otro alguen tribunal por crimen de herergia ni otro alguno, ni an cometido crimen lese malestatis, ni otro algun delito de Infamia, ni tenido, o exercitado officios viles por donde haiyan incurrido en caso de menos valer antes bien si an viuido siempre siendo profesores de nra S.ta fee Catholica, y temerosos de Dios, y de sus Conciencias y de buena fama, vida y costumbres, y asi mismo sabe y le cons ta que por ambas lineas ha hauido en esta familia muchas Personas eccas, entre los quales tiene presentes entre:

otros varios al R. P. frai Juan de S.n fulgencio Religioso del orden de S.r S.n Geronimo a quien Conocio de Prior en su Conv.to de Buena Vista extramuros dela Ciudad de Sevilla, y a otro del orden franciscano llamado frai Antonio a quien Conocio en el Conv.to dela dha V.a de Predicador Conventual que es lo que sabe y puede dezir en razon de lo que se le a preguntado y es la Verdad so cargo del Juramento que fho tiene en que se afirmo y ratifico añadiendo para maior Corroboracion de lo dho que dho D.n Pedro tiene por su hermano lex.mo actualm.te a D.n Xptobal Boza Clerigo Pro. en dha V.a de la Higuera: Dixo ser de edad de Cinquenta y dos años y lo firmo Con su m.d de que doi fee

Manuel R.z Ramirez

Sanchez

Ante mi

Bonifacio Vicente Morales

Salgado

t. 4
D.n Man. Caye tano Barragan

En la Villa de frexenal en primero dia del Mes de Abril de dho año de sesenta y dos para esta Informacion se presento ante su m.d dho S.r Al.de por testigo a D.n Manuel Caiettano Barragan Pro. desta Villa de quien su m.d por ante mi el ess.no recivio Juram.to que hizo segun su estado y en cuio cargo ofrecio dezir Verdad en lo que fuere preg.do y siendolo al thenor del Interrogatorio o Capitulos en dho exorto insertos: Dixo saber y le Consta que D.n Pedro Boza Clerigo tonsurado natural de la V.a de la Higuera la Real, y estudiante en la Ciudad de Sevilla y su Universidad, es hijo lexitimo de D.n Benito Boza natural de

esta Villa, y de Dª Isabel Dominguez que lo es dela dha dela Higuera, y que dho Dⁿ Benito es hijo Con Jugal lexitimo de Dⁿ Xpobal Bora Corbacho, y de Dª Cathalina Gomez naturales que fueron de esta Villa de Frexenal, y tiene no ticia que dha Dª Isabel es hija lexitima de Dⁿ Antonio Dominguez Corona, y de Dª Maria Rodriguez delgado na turales dela expresada Villa dela Higuera, Remitese en quan to a esto alas partidas que asi lo acrediten: y asi mismo sabe y tiene por Cierto por ser publico y notorio asi en esta Villa Como enla dha dela Higuera, sin haber oido Jamas Cosa en Contrario, que esta familia siempre a sido, y es havida, tenida, y Comunmte Reputada por muy honrrada y esclarecida, y limpia de toda mala Raza, y prosapia, sin haver dado en ningun tiempo el mas leue motibo de Cre er lo Contrario, ni de haver degenerado de su honrra dez, y Christiandad Como tampoco para haver sido, ni los susodhos ni sus ascendientes Castigados, ni penitenciados por el Sᵗᵒ Tribunal dela Ynqqᵒⁿ ni otro alguno, lo que se evidencia de haver havido enla familia de dho Dⁿ Pedro, y por ambas lineas muchas Personas Constitu idas enla Dignidad del Sacerdocio asi por el estado Clerical en que se Incluien Dⁿ Xptobal Dominguez Cor bacho Pᵇʳᵒ dela Ciudad de Xerez delos Cavalleros y actual Comisario del Sᵗᵒ oficio dela Ynqqᵒⁿ dela Ciu dad de Llerena, y Dⁿ Xptobal Bora Pᵇʳᵒ de dha Villa dela Higuera hermano Carnal de dho Pretendiente; Como en el Estado Religioso, de Diversos estatutos; que es lo que sabe, y puede dezir en Razon delo que se lea preguntado por ser la verdad so cargo del Juramento que fho;

Velate maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

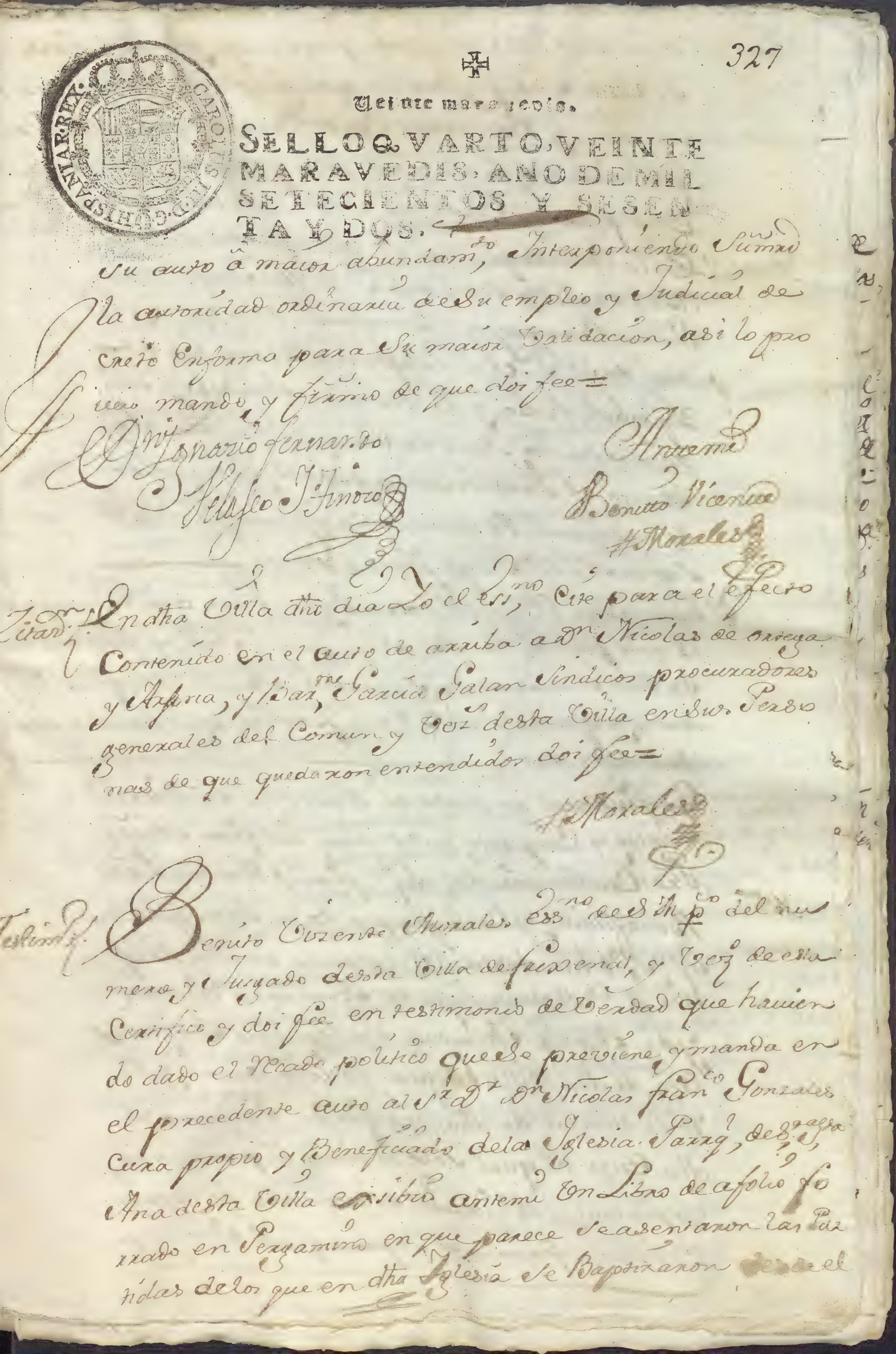
tiene en que se afirma y ratifica: Dixo ser de edad de Cinquenta y Cinco años, y lo firmo Concluiendo de que doi fee =

Manuel Carrizano Pizarro

Velasco

Ante mi
Benito Vicente Morales

Auto} En la Villa de Trexenal en primero dia del Mes de Abril, año de Mill Setez.s Sesenta y dos Su md. dicho Alc.de; en Vista dela antezedente Informacion fha por parte de Dn. Pedro Rosa Clerigo de menores, y del exsorto que la motiba Mando que Concitacion del Señor dicho Procurador gral. desta Va. y su Comun se saquen las fees de Baptismo que dho exsorto apunta a Cuio efecto se pase recado de atencion al Parroco, o Parrocos de las Iglesias desta Va., y en Caso necesario, se les exsorte y requiera Con dho exsorto, a fin de que exsiban los Libros que Conduzentes sean ante el presente Ss. por quien se ponga testimonio ala letra de dhas Partidas en Contradas que sean, y fho se debuelban originales estas dilig.s Cerradas y selladas en forma probante a los Señores requerentes por mano de su Secretario para que en su Vista probean y determinen lo que fuere de Justicia y por este



✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

su auto à maior abundam.to Interponiendo Su mrd
la autoridad ordinaria de Su empleo y Judicial de
creto Enforma para Su maior Validación, asi lo pro
veio mando, y firmo de que doi fee=

Dn. Ygnacio fernando Velasco Ximeno

Ante mi
Benito Vicente
Morales

Citaon. En dcha Villa dcho dia Yo el ess.no cite para el efecto
Contenido en el auto de arriba a Dn. Nicolas de ortega
y Arjona, y Bar.me Garcia Galan Sindicos procuradores
generales del Comun y Vez.s desta Villa en sus Perso
nas de que quedaron entendidos doi fee=

Morales

Testim.o Benito Vicente Morales ess.no de S.M. p.co del nu
mero y Juzgado desta Villa de frexenal, y Vez.o de ella
Certifico y doi fee en testimonio de Verdad que havien
do dado el Recado politico que se previene y manda en
el precedente auto al S.r D.r Dn. Nicolas franco Gonzales
Cura propio y Beneficiado dela Yglesia Parrq.l de S.ta
Ana desta Villa exsivio antemi Un Libro de afolio fo
rrado en Pergamino en que parece se asentaron las Par
tidas delos que en dha Yglesia se Baptizaron desde el

año de Mill seiscientos y nobenta y nuebe hasta el
de Mill setez.^s y tres en que finaliza, y habiendolo R.
conocido, y Rexistrado Con el Cuidado y atencion Corres
pondiente ala Buelta del folio quarenta y vno se hallo
Vna partida Cuio tenor sacado ala letra es el sig.^te

Partida ☞ En la Villa de fregenal en tres dias del Mes de
Abril de Mill y setez.^s años Yo el B.^r Joseph Garcia
Guerra Cura propio y Beneficiado dela Iglesia P.^a
rrog.^l de S.^ra S.^ta Ana Baptize a Benito hijo de
Xptobal Boza, y de Cathalina Mendez su mug.^r,
nacio a treinta y vno de Marzo de d.^ho año al q.^l
adverti el Parentesco espiritual y obligacion
de enseñarle la doctrina Christiana firmelo ut
supra = El B.^r Joseph Garcia Guerra

Y haviendose Reconocido otro Igual libro que comenzo en
el año pasado de Mill seiscientos y seis y finalizo en el
de Mill seiscientos y setenta ala buelta del folio Dozi
entos, y quarenta esta Vna partida que sacada ala le
tra dize asi

Otra ☞ En fregenal en nueve de Noviembre de Mill seis
cientos y Cinquenta y siete años Yo Fran.^co Hern.^z
M. 9.^ma P.^ro Con licencia del Liz.^do Fran.^co Mendez P.^ro
Beneficiado y Cura propio dela Parroquia de
S.^ra S.^ta Ana desta V.^a, estando en ella Bap
tize a Cathalina hija de Ambrosio Gomez
y de Maria Mendez su lexitima Muger
vez.^s de d.^ha Villa la qual nacio a veinte y sie
te de Octubre de d.^ho año fue su Padrino el
d.^ho Cura al qual sele advirtio el parentesco
espiritual, y obligazion de enseñarle la dotrina
Christiana firmelo ut supra = Fran.^co Mendez

fran.co Hernandez

Asimismo en dho libro del folio diezientos Nouenta y ... se hallo otra partida cuio tenor sacada ala letra es como se sigue

obra f.

En la Villa de fuexenal a Diez y nuebe dias del mes de henero de mill seiscientos y sesenta y cinco años Yo Joseph fernandez Pro Con liçencia del Liz.do fran.co Mendez Cura propio dela Iglesia Parroq. de Sra. S.ta Ana de dha Villa Vicario y Juez ecc.co de dha V.a y su par.do en dha Iglesia Baptize a xptobal hijo de fran.co Bora y de Isabel Diaz su legitima muger Ver.s desta Villa, naçio aprimero de dho mes, fue su Padrino D.n xptobal de tobar Vez.o de dha Villa, advirtiosele el Parentesco espiritual que contraxo y la obligacion de enseñarle la doctrina Christiana firmelo Ut sup.a = fran.co Mendez = Joseph fernandez —

Segun que lo supra relacionado mas por menor consta y parece delos mencionados Libros, y las Partidas aqui copiadas a la letra concuerdan con sus originales a que me refiero, cuios libros donde quedan volui a entregar al referido d.r D. Nicolas fran.co Gonzales que por su reçibo firma aqui y para que conste en virtud delo mandado en dho precedente auto doi el presente que signo y firmo en esta V.a de fuexenal a primero dia de el mes de Abril año de mill setezientos y sesenta y dos

D.r D.n Nicolas fran.co Gonz.z

En testimonio de verdad

Benito Vicente Morales

Nº 19

CAROLUS III D. G. HISPANIARUM REX.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

En la Ciud de Sev.a en vt.o y uno de Abril de mill setes.os sesenta y dos los S.es R.r y Consiliar.s de este Colegio Mayor Univ.d Estud.s Gen.s de esta Ciud haviendo visto estos dos xamos, de Informas que preceden, hechos por Dn. Pedro de Borja para su Grado de B.r en Medicina. Dixeron que las aprovaban, y aprovaron, daban, y dieron p.r bastantes para el eff.o que se han hecho, y en su consequencia mandaron que el susod.ho se admita à examen p.a d.ho Grado de B.r en Medicina, y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria, y por este auto d.hos S.es asi lo proveyeron, mandaron, y firmaron.

Dr. Dn. Rodrigo Cavallero

Dn. Gero. Jph de Moreno

R.r Lic.do Dn Antonio de Andrade

Dn Xpl. Monteideo

Dn. Dn. Miguel de Andrade y Cerrera
Secr.

Expte. Nº 30 329

Certifico que el contenido en ... matricula de esta Univ. ...
Antes en veinte y tres de Marzo ... y que en ella ...
... Curs. en Medicina que son el de mill ... en sesen
ta, mill setec. sesenta en sesenta y uno; mill setec. sesenta y ...
raydos, y el Curs. de dho año de mill setec. y ...
vnt y tres de mill setec. sesenta y dos

Andrade

D.n Pedro de Lima Nat.l de la Ciu. de Marbella D. de Malaga como me-
jor proceda paresco ante VS y digo: Que he cursado en esta Univ.d la fa-
cultad de Medicina tres cursos y un Curs.te como constara en la
Sec.ria med.te lo qual, y que necesito recivir el Grado de B.r en dha
facultad para ello desde luego ofresco probar (conforme à Leyes
del Reyno estat. y practica de esta Univ.d) como soy hijo leg.mo de D.n
Pedro de Lima y de D.a Fransisca Basques, y que dho mi P.e es hijo
leg.mo de otro D.n Pedro de Lima, y de D.a Ana Bezerra, y q.e dha mi
M.e es hija leg.ma de D.n Fran.co Vasquez, y de D.a Maria Barragan
Nat. de dha Ciu. de Marbella, y que asi yo, como los expresados mis
Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Xptnos viejos, limpios de toda
mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, Combersos, Gita-
nos, Morescos, y otra mala secta, que no hemos sido castigados por
el S.to Off.o de la Ingg.n por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo
ni otro, que no hemos cometido delito de Infamia de hecho, ni de
Dro, ni tenido off.s viles, vajos, ni mecanicos, por donde degeneremos
de quienes somos; Antes bien que siempre hemos vivido vajo de la

profesn. de n.ra S.ta fee Cath.ca siendo yo temeroso de Dios y de mi conciencia, med.te lo qual, y que conforme à las especiales ordenes de S. M. a esta Univ.d dirijidas deve hacerse esta Informasn. en la expresada Ciu.d de Marbella con citasn. de su Sindico y en virtud de exorto de V. S. para que tenga eff.to =

Supp.co a V. S. que haviendo por presentado este pedim.to se sirva mandar despachar su Carta exorto a las Just.s de d.ha Ciu.d de Marbella para que ante ellas se haga la competente Informasn. en la forma ordinaria, la que remitida, y aprobada p.r V. S. se ha de servir asimismo de mandar se me admita à examen para el referido Grado de B.r en Medicina, y que siendo aprobado se me confiera en la forma acostumbrada pido Just.a &c.=

Pedro de Lima

Por presentado este pedim.to despachese el exorto que por el se pide, y remitidas que sean originales las Informas.s en su virtud hechas traiganse = proveer.lo mandaron los S.res R.r y Consiliar.s del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d Estud.s Grâs de esta Ciu.d Sev.a y Abril v.te y ocho de mil setes.s sesenta y dos=

M. D. Cavallero R.r   Moreno   D. Cardena

Montedeoca   D. Andrade   S. Barri

Dn. Pedro Gonzalez Lima nat.l de la Ciud de Marbella Dióc.s de Malaga, como mejor proceda paresco ante V.S y digo: Que á mi Pedim.to ha mandado V.S se remita Carta Escorto a las Just.s de dha Ciud para que ante ellas se haga la competente Informas.n en la forma acostumbrado para el Grado de B.r en Medecina que pretendo; Y siendo repugnante á mis Parientes que siga esta facultad, se procura deferir el hacer la Informas.n que se requiere en dha Ciud hasta ver si se me puede disuadir de que continue esta facultad de Medecina, med.te lo qual, y que de este demora se me origina grave perjuicio en no recivir el espresado grado, por lo que se me retarda la Revalida por tanto =

Supp.co a V.S que haviendo por presentado este pedim.to se sirva mandar que desde luego se me admita á essamen p.a el espresado G.o de B.r y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria, quedando yo

en la obligaz.ⁿ de poner en esta Secret.ᵃ d.has Informaz.s luego que se me remitan pido Just.ᵃ &c =

Pedro de Lima

Por presentada este pedim.ᵗᵒ al contenido, en el admitase desde luego al Grado de B.ʳ en Medicina, en atenz.ⁿ a los motivos que espresa, y precediendo el esamen, y aprobaz.ⁿ confierasele en la forma ordinaria, quedando en la obligaz.ⁿ de cumplir puntualm.ᵗᵉ poniendo en esta Secr. las Informaz.s que se necesitan, e interin no se le despacharan los papeles de su Revalida. Lo mandaron los SS.ᵉˢ R.ʳ y Consiliar.s del Colegio Mayor de S.ᵗᵃ Maria de Jesus Univ. Estud. Gen.s de esta Ciud. Sev.ᵃ y Abril veente y tres de mill Setez.s sesenta y dos =

D.ʳ D.ⁿ Rodrigo Cavallero R.ʳ D. Ger.ᵐᵒ Jph Moreno de Meñaca

D.ʳ D.ⁿ Fern.ᵈᵒ de Cardenas

D.ⁿ Xpt.ᵒ Montes de Oca

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Dn Antº Jph Zumaquero Cura de la Yglecia maior de dha Ciud de Marbella Certifico y doy fee que en el libro trece de Baptismos a fojas 26 primera plana segunda partida es del tenor siguiente ——

6ª Part. Pe. En la Ciud de Marbella en trece dias del mes de Octubre de mil setecientos treinta y tres años Yo el Dr Roque Ciriaco Alconchel Cura de la Yglecia maior de dha Ciud Baptizé a Pedro Jph Antº hijo legmo de Pedro de Lima y de Dª Franca Vasquez su muger vez. de dha Ciud declaro dho su padre no aver tenido otro hijo deste nombre y asseguró con juramento que nacio el dia primero de dho mes y año fueron sus padrinos Dn Pedro Jph de Lebrara y Dª Ana Martin de la Espada su muger vez. de dha Ciud, a quienes adverti el parentesco Espiritual, que con su ahijado, y padres an contraido y la obligacion de enseñarle la doctrina xpna de que doy fee — Dr Roque Ciriaco de Alconchel —

Concuerda con su original, a que me refiero, y queda en el Archibo de dha Parroquial, en el precitado libro de mi cargo ut supra, y para que conste doy esta en dha Ciud en tan- te y quatro dias del mes de Mayo de mil setecientos sesen- ta y quatro años.

Dn Antº Jph Zumaquero

Por Mr

Los gs. el Registro qe aquí firmamos Es...os ... en esta Ciudad de Marbella ... Dn ... por ... fee



CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX.
Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Dn Antº Jph Zumaquero Cura de la Yglecia maior de esta Ciud de Marbella certifico y doy fee que en el libro ocho de Baptismos a fojas 244 primera plana tercera partida es del tenor siguiente

Partida · Pedro · En la Ciud de Marbella en cinco dias del mes de Octe. de mil setecientos y dos años. Yo el Lizdo. D. Domingo de Vega Benfdo. de la Yglesia maior de esta Ciud y Ten.e de Cura de ella doy fee Baptize a Pedro Jph hijo de Pedro de Lima y de D.a Ana Bezerra su muger vez. de dha Ciud declaro dho su padre no aver tenido otro hijo de este nombre y asseguro con juramento que nacio el dia veinte y ocho de octubre proximo pasado. fueron Padrinos Jacinto de Lima y D.a Geronima Nuñez su muger v. de esta Ciud y les adverti el parentesco Espiritual y su obligacion de que doy fee = Lizdo. D. Domingo de Vega Pareja

Concuerda con su original, a que me refiero, y queda en el Archivo de dha Parroql. en el precitado libro de mi Cargo ut supra y para que conste doy esta en dha Ciud en veinte y quatro dias del mes de Mayo de mil setecientos sesenta y quatro años

Dn Ant Jph Zumaquero
Cura

[illegible]
[illegible]
[illegible]


de Guzman

Veinte marauedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA...

D.n Ant.o Jph Zumaquero Cura de la Yglecia mayor de esta Ciud de Marbella Certifico y doy fee que en el libro nueve de Baptismos a fojas nobenta y quatro bvelta segunda partida es del tenor siguiente

6 Pa
lar: En la Ciud de Marbella en catorze dias del mes de Octubre de mil setecientos y seis años. Yo D.n Man.l Fern.z Herroso Cura de esta Ciud Baptize a Francisca Nicolaza hija legitima de Fran.co Vasquez y de D.a Maria Barragan su muger vezinos de esta Ciud y declaró la Comadre Fran.ca Marchan, no haver tenido los

M.a susodichos otra hija deste nombre, y aseguró con Juramento lo que nació el dia seis de dho mes y años fueron sus padrinos Andres Sanchez y D.a Maria del Risco vez.s de esta Ciud, a quienes adverti el parentesco Espiritual que con su ahijada y padres han contraido, y la obligacion de enseñarle la Doctrina xpna de que doy fee = D.n Man.l Fern.z Herroso

Concuerda con su original, a que me refiero, y queda en el precitado libro de mi Cargo en el Archivo de dha Parroquia en dha Ciud y para que Conste donde Convengado, esta en dha Ciud en veinte y quatro dias del mes de Mayo de mil setecientos sesenta y quatro años.

D.n Ant.l Jph Zumaquero

Los ... que aqui signamos firmamos y ... damos fee ... D.n Antonio ... Molina

Luis Velazquez
de Guzman escr.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y C...

D.^r D.^n Ant.^o Jph Zurraquero Cura de la Iglecia maior desta Ciu.^d de Marbella Certifico y doy fee, que en el libro seis de Baptismo a fojas 342 primera plana se allara una partida es del tenor siguiente

Part. 1.^a D.^n Pedro

En la Ciu.^d de Marbella en veinte dias del mes de oct.^e de mil seisientos y sesenta y nueve años Yo el L.^do D.^n Francisco de Cuenca Osorio Cura y vicario de dha Ciu.^d Baptize a Pedro hijo de Pedro de Viña y de D.^a Maxima de Billalobos su muger fueron sus padrinos el M.^o Fran.^co de Viña Sacristan maior de esta Iglecia maior de dha Ciu.^d y Juana de Fran... da y advertiles el parentesco espiritual y su obligacion = declaro la Comadre que nacio el dia catorze de dho mes = D.^r Don Francisco de Cuenca Osorio

Concuerda con su original a que me refiero y queda en el Archivo de dha Parroq.^l en el precitado libro de mi cargo ut supra y para que conste donde convenga doy esta en dha Ciu.^d en veinte y quatro dias del mes de Mayo de mil setecientos y sesenta y quatro años.

D.^r D.^n Ant.^o Jph Zurraquero

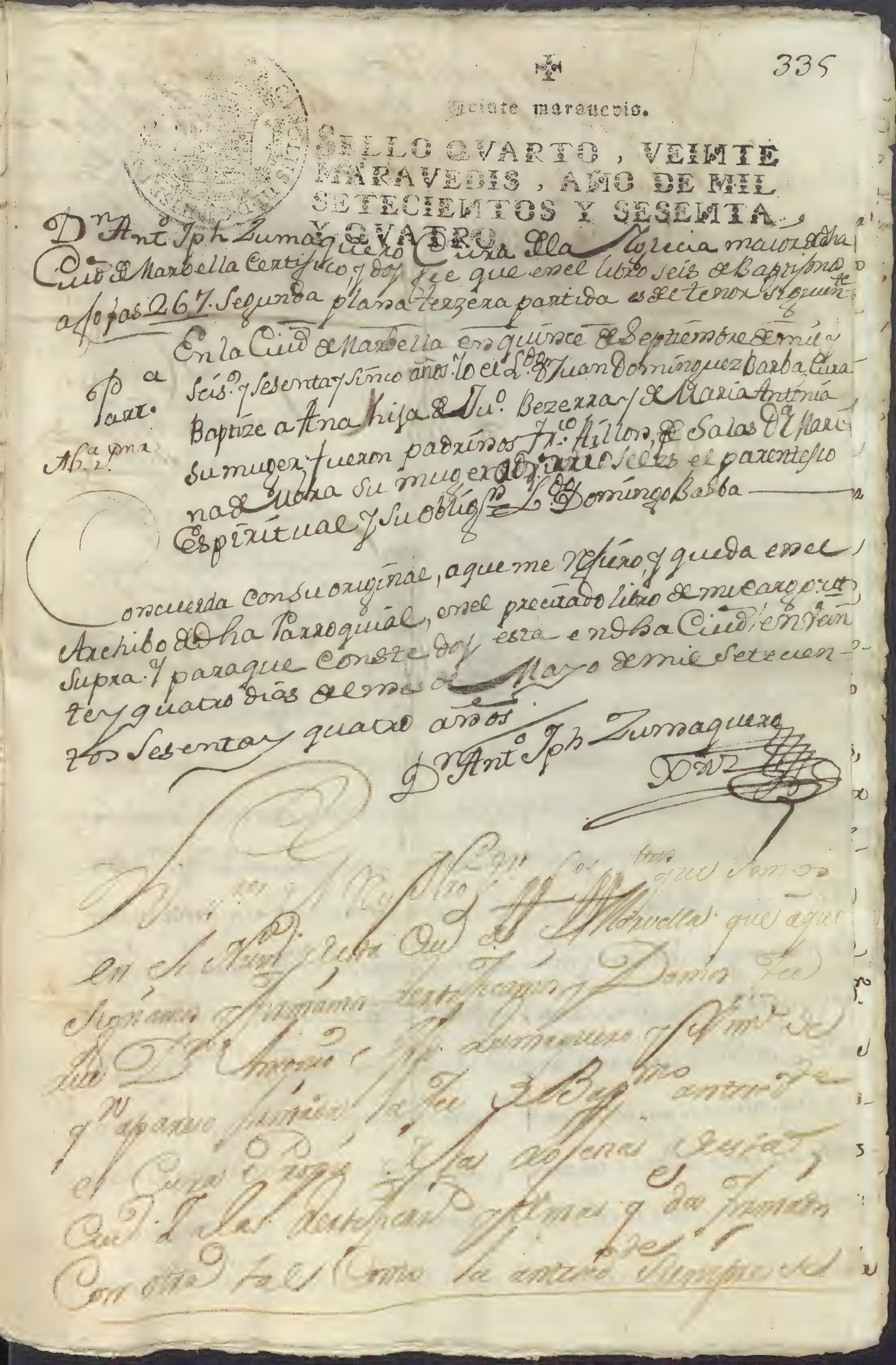
[illegible signature]

[illegible]

[illegible]

Antonio [illegible]

Luis Solano de Guzmán



335

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Dn Ant. Jph Zumaquero Cura de la Yglecia mayor de dha Ciud de Marbella Certifico y doy fee que en el libro seis de Baptismos a fojas 267. Segunda plana tercera partida es del tenor siguiente

6a Part. Ab. 2a pna

En la Ciud de Marbella en quince de Septiembre de mil y seisos y sesenta y sinco años. Yo el Ldo Juan Dominguez Barba Cura Baptize a Ana hija de Juo Bezerra y de Maria Antonia su muger fueron padrinos Fco Aillon, de Salas, y Mari[a] na de Ucera su muger advertiseles el parentesco Espiritual y su oblign Ldo Domingo Barba

Concuerda con su original, a que me refiero y queda en el Archibo de dha Parroquial, en el precitado libro de mi cargo, en Supra. y paraque conste doy esta en dha Ciud en ban te y quatro dias del mes de Mayo de mil setecien tos sesenta y quatro años

Dn Antº Jph Zumaquero

[illegible] que [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] fecho [illegible]
[illegible] Compañía [illegible] Comp[illegible]
[illegible] en esta [illegible] de [illegible]
[illegible] de Mayo [illegible]
[illegible]

Antonio Sanz [illegible]

Juan [illegible]

Luis Solano de Guzmán escribano

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d Estudios Grâl.s de esta Ciu.d de Sev.a &=

A V.S.s ô m.s los S.es Jueses, y Just.s dela Ciu.d de Marbella Dioc.s de Malaga, ante quienes esta n.ra Carta Exsorto fuere presentada hacemos saver como ante nos, y por ante el infrascripto Sec.rio oy dia dla fecha se presento pedim.to por D.n Pedro de Lima nat.l de esa Ciu.d y Estud.te de estas n.ras Escuelas en la facultad de Medicina, por el que nos pidio, que para poder recivir por esta Univ.d el Grado de B.r en dha facultad, necesitaba, y of[r]ecia probar (conforme à Leyes del Reyno, Estat.s y practica de esta Univ.d) como es hijo leg.mo de D.n Pedro de Lima, y de D.a Fran.ca Vasques y que dho su Padre es hijo leg.mo de otro D.n Pedro de Lima, y de D.a Ana Bezerra, y que dha su Madre es hija leg.ma de D.n Fran.co Vasques, y de D.a Maria Barragan, todos nat.s de esa Ciu.d y que asi el, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Xptnos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; que no han sido castigados por el S.to Off.o de la Ynqq.n por crimen de heregia, Apostacia, Judaismo ni otro, que no han cometido delito de Ynfamia de hecho ni de Dro, ni tenido Off.s viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; Antes bien que siempre han vivido vajo de la profes.on de n.ra S.ta fee Cath.ca siendo el Pretend.te temeroso de Dios, y de su conciencia, para cuya Ynformac.n nos pidio asimismo que respecto de ser el suso dho sus Padres, y Abuelos nat.s de esa Ciu.d nos sirviesemos de mandar despachar n.ra Carta Exsorto en conformidad de las especiales ordns de S. M. con que esta Univ.d se halla

paraque se haga por loque à todos toca, y por nos visto manda
mos dar, y dimos la pres.te para Vs. ò Mds. por laqual de parte de
S. M. para el cumplim.to de sus R.s ordenes exortamos, y de la nra
pedimos, y encargamos que luego que ante Vs. ò Mds. sea presen
tada por ante S.no que de ello de fee, y con citacion del Síndico
General de esa Ciu. esamninen los testigos que por parte del dho D.n Pedro de
Lima fueren presentados al thenor de los Capitulos de su do
inserttos, sin para ello pedir poder, ò otro recaudo alguno, y con
la mesma citacion manden sacar, y se saquen las feis de Bap
tismos del Pretend.te su Padre, Madre, y Abuelos Paternos con
insercion de las partidas, que constaren en los libros, donde
se hallen, y fecho todo, serrada y sellada la dha Informacion y
en manera que haga fee la remitan original à manos del
infrascripto Secret.o para en su vista proceder a lo que aya lu
gar, que en todo así Vs. ò Mds. mandar hacer, y cumplir, admi
nistraran Just.a Dada en nra Camara Rectoral en veinte
y ocho de Abril de mill Setesientos sesenta y dos = entre renglo
nes: del Síndico = Vale.

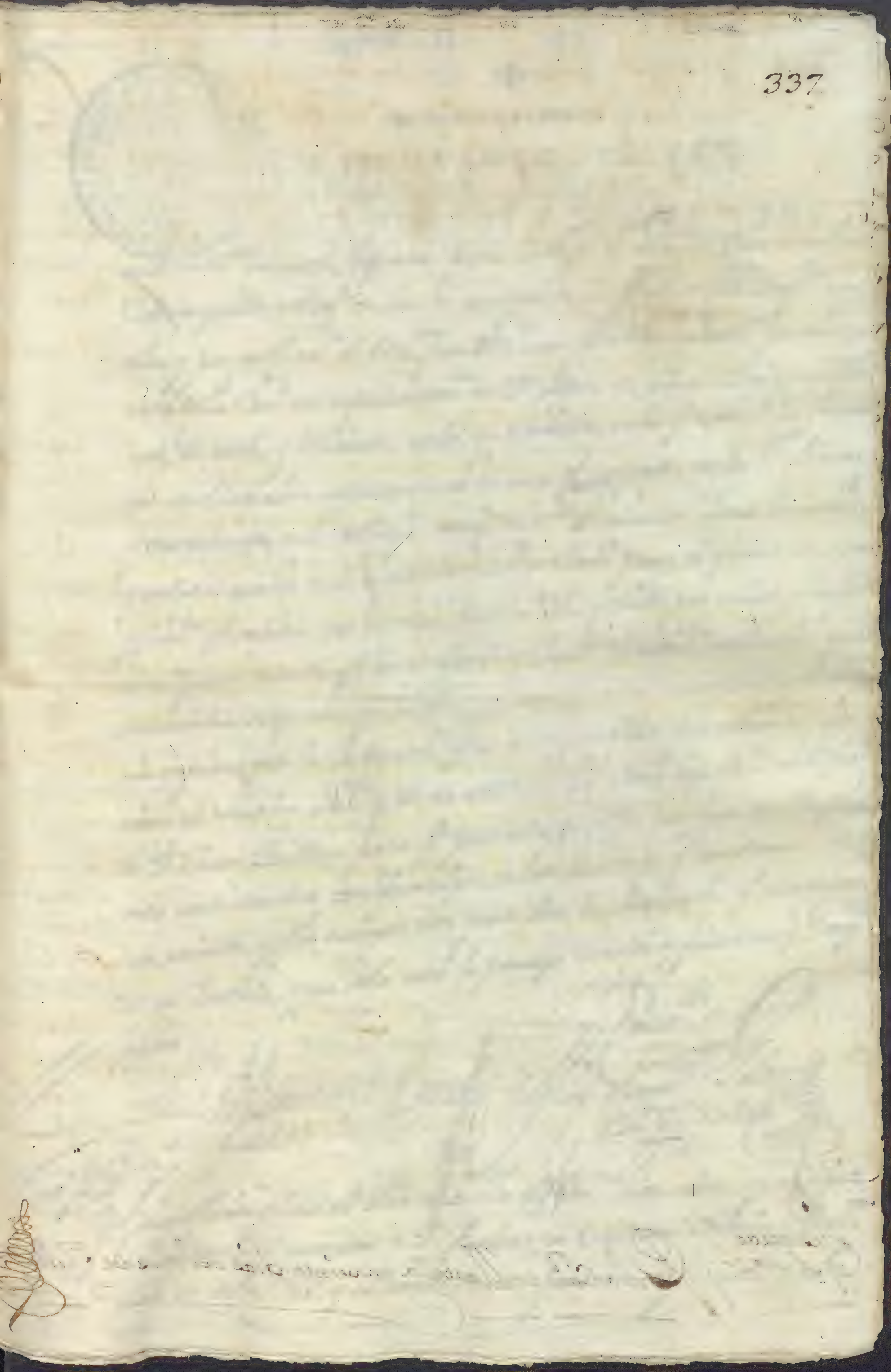
D.D. Rodrigo Cavallero

D.n Guillermo Lopez Moreno de Meñaca

D. Fern.do de Cardenas

D.r D.n Xpt.l Monteseddeoca

D.r D.n Miguel de Andrade y Herrera
Secret.o



Presentac.n
y Autto.

En la Ciud.d de Marbella en veinte días del mes de Julio de

339

[Sello] SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA...

mil setec.tos sesenta y quatro años ante el S.r Lic.do D.n Dionisio Ruiz Carrasquilla Abog.do de los R.s consejos de su Mag.d y Alc.de mayor en ella, y por ante mi el Esc.no por D.n Juan Guillen Presb.ro y vez.o en esta dha Ciu.d en representac.n de D.n Pedro de Lima Clerigo de Men. nat.l de esta, y Residente en la de Sevilla en la q.e exerce la facultad de Medicina se presento el Escrito q.e antecede de los S.res Rector y consiliarios del Collegio mayor de S.ta Maria de Jesus Universid. y estudios g.les de la expresada Ciu.d de Sev.a para el efecto de su cumplim.to q.e se pidio con Justicia testim.o &.a y visto por su md. el expresado Escrito mando q.e sin perjuicio de la R.l Jurisdic.n ordinaria que administra se guarde y cumpla, y q.e en su puntual cumplim.to y observancia se practique la Informac.n q.e en el se previene, precediendo citacion al Sindico Proc.dor g.ral de esta dha Ciu.d como igualm.te al Referido D.n Juan Guillen para q.e presente en ella las fées de Baptismos condicientes con Inversion de las Partidas, q.e constaren de sus asientos, y fho traigase todo para dar la Providenc.a q.e correspon da en Justicia, y por esta assi lo proveyo mando y firmo de q.e Doy fée = Va: = Dionisio Ruiz Carrasquilla

Ante mi, Fran.co de Sumalto(?) Galeaz(?)
Esc.no pp.co y de Cab.do

Notific.n

Incontinenti en el dho dia Yo el Esc.no hize saber, y notifique la Providenc.a q.e antecede a D.n Andres de Orellana Sindico y Proc.or g.ral de esta Ciu.d y su comun en su persona, y lo cite para

La Informacion q.e se ha de practicar de lo q.e menstro quedar ad-
vertido, y de ello Doy fee =

Mig. Fran.co Salerz
Escno. Pco. y de Cab.o

Notific.n

Y luego incontinenti Yo el Escno. hize saber y notifique Elar-
providencia q.e antecede á D.n Juan Guiller Presbitero y vez.o de esta
Ciud. por quien se presento el Escrito q.e antecede en su persona
Doy fee =

Salerz
Escno.

Informac.n
Test.o D.n Mig.
de Lara

En la Ciud. de Marbella en veinte y tres dias del mes de
Julio de mil setec.tos sesenta y quatro a.s ante el S.r D.or Liz.do D.n Dionisio
Ruiz Carrasquilla Abog.do de los R.s Consejos y Alc.de may.r en ello, y
por ante mi el Escno. D.n Juan Guiller Presb.o y vez.o en esta Ciu. en
representac.n de D.n Pedro de Lima clerigo de Men.s nat. de esta, y Re-
sidente en la de Sev.a en lo d.e exerce la facultad de Medicina, para
la Informac.n q.e se previene en el Escrito q.e antecede presentó por
testigo á D.n Miguel de Lara vez.o de esta dha Ciu. á quien Doy fee
conozco de quien fue recevido Juram.to por Dios nro. S.r y á una señal
de Cruz segun forma de dro. y el sub.o dho lo hizo como se requiere
bajo del qual ofrecio decir verdad en lo q.e supiere y fuere preguntado
y siendolo por los particulares q.e comprehende el citado Escrito: Dijo
q.e conose á D.n Pedro de Lima clerigo de Men.s nat. de la expresada
Ciud. de Marb.a y Residente en la de Sev.a como Estud.te q.e es en la facultad
de Medicina, y pretend.te para recibir el grado de Bac.r en la citada
facultad por cuya parte es presentado, y sabe q.e es hijo Leg.mo de D.n Pedro
de Lima nat. q.e fue de esta expresada Ciu.d á quien conosio el test.o
y de D.a Fran.ca Vasquez asimismo nat. y vez.a de dha Ciu.d y q.e el
dho D.n Pedro de Lima fue hijo Leg.mo de Leg.mo Matrim.o de otro D.n
Pedro de Lima y de D.a Ana Bezerra naturales y vez.s q.e tambien
fueron de esta dha Ciu.d Abuelos Paternos del dho D.n Pedro de Lima
q.e tambien conosio, y trató familiarm.te el test.o por cuyas razones
le consta q.e assi el Pretend.te sus Padres y Abuelos han sido

340

y son christianos viejos Limpios de toda mala raza, Casta, y ge
nerac.n de Judios, Mulatos, conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala
Secta, y q.e no han sido procesados, ni castigados por el S.to Oficio dela
Ynquic.n por Crimen de Herexia, Apostacia, Judaismo ni otro seme
jante Delito, por q.e no lo han cometido de Infamia de hecho ni
dra ni han exercido oficio q.e irrogue infamia, por q.e siempre han
vivido bajo dela profecion de nra. S.ta fee Catholica siendo todos te
merosos de Dios, y de su conciencia, portandose enlos oficios honori
ficos de Labradores q.e han exercido contoda desencia, y estimac.n q.e
assi mismo al dho Pretend.te lo han criado, y educado como hijo
leg.mo q.e es de leg.mo Matrim.o de los expresados D.n Pedro de Lima, y de
D.a Fran.ca Vazquez, y esto lo sabe el test.o por el mucho conocim.to
trato, y familiaridad q.e ha tenido con los referidos, y por ser pp.co y
notorio pp.ca voz, y fama en esta Ciu.d sin cosa en contrario, y aver
dad a cargo del Juram.to q.e lleva fecho declaro ser de edad de ochen
ta y cinco años, y lo firmo con su mrd. dho S.r Alc.de may.r de q.e Yo el
Esc.no Doy fee.

D.n Miguel de Lima

Ruiz

Ante mi
Mig.l Fran.co Galeote
Esc.no pp.co y de Cab.do

Test.o
D.n Gonzalo
Marmolejo

En la Ciu.d de Mar.a en dho dia mes y año ante su mrd. el S.r Lic.do
D.n Dionisio Ruiz Carrasquilla Abog.do de los R.s Consejos de su Mag.d y Alc.de
may.r en ella, y por ante mi el Esc.no D.n Juan Guillen Presb.ro y vez.o
en esta Ciu.d en representac.n de D.n Pedro de Lima Clerigo de Men.s nat.l
de esta, y residente en la de Sev.a en la q.e exerce la facultad de Medicina
para la Informac.n q.e se previene en el escrito q.e se previene antecede
presento por test.o a D.n Gonzalo Marmolejo Clerigo de Men.s y vez.o de
esta dha Ciu.d a quien Doy fea conosco de quien fue recibido Juram.to
por Dios nro. S.or y una señal de Cruz segun forma de dro. y el
su vocho lo hizo como se requiere bajo del qual ofrecio decir verdad en
lo q.e supiere, y fuere preguntado, y siendolo por los particulares que
comprehende el citado escrito: Dijo q.e conose a D.n Pedro de Lima

Clerigo de Men.r nat. de la expresada Ciu.d de Marb.a y Reçidente en
la de Sev.a como Estud.te q.e es en la facultad de Medecina, y pretend.te
para Reçibir el grado de Bac.r en la citada fac. por cuya parte es
presentado, y sabe q.e es hijo Leg.mo de D.n Pedro de Lima nat. q.e fue
de esta expresada Ciu.d a quien conoció el Test. y de D.a Fran.ca Vazq.
assimismo nat. y vez.a de dha Ciu.d y q.e el dho D.n Pedro de Lima fue
hijo Leg.mo de Leg.mo Matrim.o de otro D.n Pedro de Lima, y de D.a Ana
Bezerra nat. y vez. q.e tambien fueron de esta dha Ciu.d Abuelos
Paternos del dho D.n Pedro de Lima, q.e tambien conoció, y trató tam-
bien el Test. por cuyas razones le consta q.e assi el Pretend.te su
Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos limpios de toda m[ala]
la raza, casta, y generac.n de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, ni
riscos, y otra mala secta, y q.e no han sido procesados, ni castigados
por el S.to oficio de la Inq.on por crimen de Heregia, Apostacia, ni
Judaismo ni otro semejante Delito porq.e no lo han cometido de In-
famia de hecho ni de dro. ni han exercido oficio q.e irrogue In-
famia porq.e siempre han vivido baxo de la profec.n de nra. S.ta fee Ca-
tholica siendo todos temerosos de Dios y de su concienc.a portando[se]
en los oficios honorificos de Labradores q.e han exercido con toda d[e]-
cencia, y estimac.n y assimismo q.e al dho Pretend.te lo han criado
y educado como hijo Leg.mo q.e es de Leg.mo Matrim.o de los expres[a]-
dos D.n Pedro de Lima y de D.a Fran.ca Vazquez, y esto lo sabe e[l]
testigo por el mucho conocim.to trato, y familiaridad, q.e ha teni[do]
con los Referidos, y por ser pp.co y notorio pp.ca voz y fama en esta

341

✠

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

Ciu.d sin cosa en contrario, y la verdad â cargo del Juramento q.e lleva fecho, declaró ser de edad de setenta y tres años, y lo firmó con su mrd. dho S.r Alc.e de mayor.n de q.e Yo el Esc.no Doy fee. =

= entre rengl. = se previene = no vale. =

D.n Gonzalo Marmolejo

Ante mi
Fran.co Velez
Esc.no pp.co y de Cau.

Testigo. D.n Pedro de Quiñones.

En la Ciu.d de Marb.a en dho dia mes, y año ante su mrd. el S.r Dr Jz. D.n Dionisio Ruiz Carrarquilla Abog.do de los R.s consejos de su Mag.d y Alc.de de mayor.n en ella, y por ante mi el Esc.no D.n Juan Guillen Presb.ro y vez.o en esta Ciu.d en representac.n de D.n Pedro de Lima Clerigo de Men.s nat.l de esta, y Residente en la de Sev.a en la q.e exerce la facultad de Medicina, para la Informac.n que se previene en el Escrito q.e antecede, presento por Test.o â D.n Pedro de Quiñones Rexidor perpetuo, y vez.o de esta dha Ciu.d â quien Doy fee conosco de quien fue Recibido Juram.to por Dios ntro. S.r y â una señal de Cruz segun forma de dro. y el susodho lo hizo como se requiere bajo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado y siendolo por los particulares que comprehende el citado Escrito: Dijo q.e conose â D.n Pedro de Lima Clerigo de Men.s nat.l de la expresada Ciu.d de Marb.a y Residente en la de Sev.a como Estud.te q.e es en la facultad de Medicina y pretendiente para Recibir el grado de Bac.r en la citada facultd. por cuya parte es presentado, y sabe q.e es hijo Lex.mo de D.n

Pedro de Lima nat.l q.e fue de esta expresada Ciu.d á quien conosió el test.o y de D.a fran.ca Vazquez assimismo nat.l y vez.a de dha Ciu.d y q.e el dho D.n Pedro de Lima fue hijo lex.mo de Lex.mo Matrim.o de otro D.n Pedro de Lima y de D.a Ana de ... nra naturales, y vez.s q.e también fueron de esta dha Ciu.d Abuelos Paternos del dho D.n Pedro de Lima q.e también conosió, y trató familiarm.te el test.o por cuyas razones le consta q.e assi el Pretend.te sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generac.n de Judíos Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta, y q.e no han sido procesados, ni castigados por el S.to oficio de la Ynqq.on por crimen de Heregía, Apostacía, Judaismo ni otro semejante Delito, porq.e no lo han cometido de Infamia de hecho ni de dro. ni han exercido oficio q.e irrogue Infamia por q.e siempre han vivido bajo de la profec.n de nra S.ta fee Cathólica siendo todos temerosos de Dios, y de su conciencia, portandose en los oficios honorificos de Labradores q.e han exercido con toda decencia, y estimac.n y assimismo q.e al dho Pretendiente lo han criado, y educado como hijo lex.mo q.e es de Lex.mo Matrim.o de los expresados D.n Pedro de Lima, y de D.a fran.ca Vazquez, y esto lo sabe el test.o por el mucho conosim.to trato, y familiaridad, q.e ha tenido con los referidos, y por ser pp.co y notorio pp.ca voz y fama en esta Ciu.d sin cosa en contrario, y la verdad á cargo del Juram.to q.e lleva fecho declaró ser de Edad de sesenta y nueve años, y lo firmó con su m.d dho S. Alc.de mayor de q.e yo el Esc.no Doy fee.

D.n Pedro de Quiñones — Antemi — Fran.co Galvez Esc.no pp.co y de Cab.

Presentac.n y Diligencia

En la Ciu.d de Marb.a en dho día mes y año Dante su m.d

el S.or Alc.de may.r y de mi el Esc.no D.n Juan Guillen Presb.ro y vez.o de dha Ciu.d en representac.n de D.n Pedro de Lima Clerigo de Men.s y en cumplim.to del auto proveido por dho S.or Alc.de may.r q.e se hizo saber, mediante se hallaban sacadas las Partidas de Baptismo de los Padres y Abuelos del nominado D.n Pedro de Lima haze de ellas presentacion en devida forma para q.e se Junten à los Autos obrados en Expec.n del Exorto librado por los S.res R.or y Consiliarios del Collegio may.or de S.ta Maria Univ.d y Estudios grales de la Ciu.d de Sev.a y juntas con la Informac.n q.e se recivio se aprueben è interponga la autori.d q.e se requiere para q.e uno y otro haga fee; y para q.e conste sumar.d lo man.do poner por Dilig.a de q.e Yo el Esc.no la Doy.

Ruiz

Mig.l Fran.co Talero
Esc.no p.co y de Cab.do

Auto de Aprovac.n

Traidos, y vistos los Autos obrados en el Expec.n del Exorto pre sentado por el apoderado de D.n Pedro de Lima Informac.on q.e se recivio y partidas de Baptizados de los Padres, y Abuelos de este q.e assimismo representaron por dho apoderado D.n Juan Guillen Presb.ro por sumar.d el S.or Liz.do D.n Dionisio Ruiz Carrasquilla Abog.do de los R.s Consejos y Alc.de may.or de esta Ciu.d Dixo q.e aprobando segun aprueba dha Informac.n Partidas de Baptismo y mas obra do, Interponia è interpone à todo ello su Autoridad ordinaria y Decreto Judicial para q.e hagan fee en juicio, y fuera de el los q.e serrados, y sellados se remitan originalm.te à poder y mano del D.r D.n Miguel de Andrade y Herrera Sec.rio del Collegio may.or de S.ta Maria de Jesus Univer.d y estudios grales de la Ciu.d de Sev.a segun se previene por el nominado Exorto assi lo proveyo, man do, y firmo sumar.d en dha Ciu.d de Marb.a en veinte y siete dias del mes de Julio de mil setec.s sesenta y quatro a.s de q.e Yo el Esc.no Doy fee.

Liz.do Dionisio Ruiz Carrasquilla

Por m.do de su mrd.
Mig.l Fran.co Talero
Esc.no p.co y de Cab.do

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA, Y QVATRO.

Yo el Infraescripto Escno. pp.co y de Cab.do de esta Ciud. de Marbella certifico, y Doy fee en testim.o de verdad, q.e los testigos q.e se han presentado y depuesto en esta Informac.n han sido examinados bajo del Juram.to segun dro. por su mrd. el S.or Lizdo. D.n Dionisio Ruiz Carrasquilla Abog.do de los R.s Consejos de su Mag.d y Al.de may.or en ella, y por ante mi, y lo q.e consta de sus deposiciones lo han dicho y declarado en la conformidad q.e se haya escripto, y sus firmas, y rubricas de los q.e firman y estan al pie de ellas como las del S.or Juez son suyas propias y las mismas q.e acostumbran hazer, y para lo q.e convenga a consequenc.a de lo mandado por el Auto antecedente Doy el presente en esta referida Ciud. en veinte y siete del mes de Julio de mil setec.tos sesenta y quatro a.s y en fee de ello lo signo, y firmo.

En testim.o de verdad

Mig.l Fran.co Galeote
Escno. pp.co y de Cab.do

auto de aprobacion

En la Ciu.d de Lima en veinte de Agosto de mil setecientos sesenta y quatro los SS.res R.r y Consiliarios del Colegio Mayor de Sn. Maria de Jesus Univ.d Estudios Gen.s de esta Ciu.d haviendo visto estos antecedentes Informaciones de genere, et moribus hechas por Pedro de Lima p.a su Grado de Br. [illegible] en esta Univ.d dixeron: Que las aprovaban, y aprovaron, daban, y dieron p.r bastantes p.a el eff.o que se han hecho, y en su consequencia mandaron que a su tiempo puedan despacharsele los papeles conducentes a su Revalida, precediendo las diligencias necesarias, y acostumbradas, para lo que assimismo daban y dieron por cumplido en todo el auto del folio segundo, y p.r este su auto dhos SS.res assi lo proveyeron, mandaron, y firmaron =

Dr. Dn. Antonio Quintanilla R.r

Dr. Dn. Joseph [illegible]

Dr. Dn. Miguel de Andrade y Herrera

Certifico que el contenido en este pedimᵗᵒ recivio pᵗ esta Univ. el Gᵈᵒ Bʳ. en Artes por esta Univᵈ el dia veinte y sinco de febrero de mill setesᵗᵒˢ sesenta y uno, y en ella tiene ganados tres Cursos y un Cursᵗᵉ en la facultad de Medicina que son el de mill setesᵗᵒˢ cinqᵗᵃ y nueve en sesenta mill setesᵗᵒˢ sesenta en sesenta y uno = mill setesᵗᵒˢ sesenta y uno en sesenta y dos = y el de mill setesᵗᵒˢ cinqᵗᵃ y siete en cinqᵗᵃ y ocho. Secᵗᵃ y Novᵉ nueve de mill setesᵗᵒˢ sesenta y dos =

Dʳ Andrade

Dⁿ Fernᵈᵒ Gonzales de la Vanda Natˡ de la Vª de el Zerro como mejor proceda paresco ante V.S y digo: Que he ganado en esta Univᵈ tres Cursos y un Cursᵗᵉ en la facultad de Medicina, como consta

Diaz
de la Secⁿᵃ medᵗᵉ lo qual y q necesito recivir el Grado de Bʳ. pª ello desde luego ofresco probar (conforme a Leyes del Reyno Estatᵒˢ y practica de esta Univᵈ) como soy hijo legᵐᵒ de Dⁿ. Franᶜᵒ Gonzales de la Vanda y de Dª. Cathⁿᵃ Gomez Serrana, y q dho mi Pᵉ es hijo legᵐᵒ de Dⁿ. Barthᵐᵉ Gonzales, y de Dª Ana Vanda, y q dha mi Mᵉ es hija legᵐᵃ de Dⁿ.

Maxina
Juan Anᵗᵉ de la Vanda y de Dª Maria Gomes Maldonado todos Natˡ de dha Vª de Calañas à excepcion de mi Abᵒ Pⁿᵒ

Cerro
que lo es de la de Calañas, y que asi yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Xptnos viejos limpios de toda mala raza, casta y generasⁿ de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta, Que no hemos sido castigados pʳ el Sᵗᵒ Offᵒ de la Ynqqⁿ pʳ crimen de heregia, Apostacia, Judaismo ni otro; Que no hemos co-

metido del vº de Ynfamia de hecho ni de Dro ni tenido
offº viles, vaxos, ni mecanicos, por donde degeneremos de
quienes somos; Antes bien que siempre hemos vivido vajo de
la profesn. de nra Sta. fee Cathca. siendo yo temeroso de Dios
y de mi conciencia, medte. esto y que conforme a las espe
les ordns. de S. M. a esta Univd. dirigidas deve hacerse esta
esta Ynformasn. en los respectivos pueblos con citasn. de
sus Sindicos en la forma acostumbrada, y para que ten
ga effto. =
Suppco. a V. S. q. haviendo por presentado este pedimto. se sirv
va mandar se evaquen dhas Ynformasns. en el modo refe
rido, y que siendo aprobadas se me admita à esamen p.ª
el Grado de Br. en Mediceña, y q. siendo aprobado en él se me
confera en la forma ordinaria pido Justª &c.
Otrosi digo que el mencionado mi Abuelo de pocos a. salio de
Calañas, y se establecio en dha Vª del Zerro en donde perma
necio toda su vida, por cuya razon no se hallara quien pu
da deponer en la Ynformasn. q. correspondia hacerse en la men
cionada Vª de Calañas, por lo que =
Suppco. a V. S. que en atensn. a lo referido se sirva, dispensando
este requisito, mandar que en la Vª del Zerro se haga tambien
esta Ynformasn. por lo que respecta à dho mi Abuelo Paterno
pido ut sup.

Fernando Gonz. de la Vanda

Por presentado este pedimto. despachese el exorto que por el se pide para las e hest. de la Va. del Zerro en la forma ordinaria, y por loque respecta al otro sí, vistas las Informas. en su virtud hechas se dara providencia. Lo mandaron los Sres. Rr. y Consiliarios del Colegio Mayor de Sta. Maria de Jesus Univd. Estud. gral. de esta Ciud. Sev. y Julio doze de mil setes. sesenta y dos =

Mf.- Dr. Cavallero Rr. Licdo. Andrade Moreno Montesdeoca

Dr. Andrade

Nos el R.^r y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d Estud.s Gen.s desta Ciu.d de Sev.a &c.— 346

A V.mds los S.res Jueses y Just.s de la V.a del Zerro ante quienes esta n.ra Carta Exorto fuere presentada hacemos saver que ante nos, y por ante el infrascripto Sec.rio oy dia de la fecha se presentó pedim.to por D.n Fern.do Gonzales de la Vanda Nat.l de esa V.a y Estud.te destas n.ras Escuelas en la facultad de Medecina, por el que nos pidió q. para poder recivir p.r esta Univ.d el Grado de B.r en d.ha facultad necesitaba y ofrecia probar (conforme à Leyes del Reyno, Estat.s y practica de esta Univ.d) como es hijo leg.mo de D.n Fran.co Gonzales Vanda, y de D.a Cath.na Gomez Serrana, y que d.ho su P.e es hijo leg.mo de D.n Barth.me Gonzales y de D.a Ana Vanda, y q. d.ha su M.e es hija leg.ma de D.n Juã Ant.o de la Vanda, y de D.a Maria Gomez Maldona, todos Nat.s de esa V.a à excepcion del Abuelo P.no que lo es de la de Calañas; Y que asi el como los demas sus Padres y Abuelos han sido y son Xptnos viejos lim.pios de toda mala raza, casta y generas.n de Judios, Mulatos, Comberzos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados p.r el S.to Off.o de la Ynqq.n p.r crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de Ynfamia de hecho, ni de d.ro, ni tenido off.s viles vajos, ni mecanicos, por donde degeneren, de quienes son; Antes bien que siempre han vivido vajo de la profes.n de n.ra S.ta fee Cath.ca siendo el Pretend.te temeroso de Dios y de su conciencia, para cuya Ynformas.n nos pidio asimismo que respecto de ser Nat.l de esa V.a devia hacerse en ella esta Ynformas.n en conformidad de las especiales ord.s de S. M.

conque esta Univ.d se halla, y por nos visto mandamos damos dar y demos la pres.te para V.mds por la qual de parte de S. M. para el cumplim.to de sus R.s ordenes exortamos, y de la nra pedimos, y encargamos que luego q ante V.mds sea presentada por ante ss.no que de ello de feè, y con sitac.n del Sindico Gral de esa V.a esaminen los testigos, que por parte del dho D.n fernando fueren presentados al thenor de los Capitulos de suso inccertos sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno, y con la misma sitac.n manden sacar, y se saquen las fees de Baptismos del Pretend.te sus Padres, y Abuela Paterna (Materna) con incerc.n de las partidas que constaren en los Libros donde se hallen, Cuya Informac.n de vera estenderse al Abuelo Paterno deponiendo los testigos con especialidad del tiempo que ha salio de Calañas, y si havra quien pueda deponer de el en dha Villa de conocimiento, vista, ò oidas, y fecho todo serrada y sellada la dha Informac.n y en manera que haga feè la remitan original à mano del infrascripto Sec.rio para en su vista proceder a lo que aya lugar, que en lo asi V.mds mandar hacer y cumplir administraran Just.a Dada en nra Camara Rectoral en doz e dias de Julio de mill setes.s sesenta y dos= em.do =na= vale test. Materna= ent. reng.s = Paterna= vale

D.r D.n Rodrigo Cavallero R.r — L.do D.n Ant.o de Andrade

D.r D.n Antonio Quintanilla — D.r Joseph de Castilla Cavallero

D.r D.n Miguel de Andrade y Herrera
Sec.rio

Cumplim.to

En la Villa del Cerro, a veinte, y nueve dias del mes de Julio de mill setezientos setenta, y dos años, ante su md. el



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

S. Pedro Gonzalez Serrano Alcalde ordinº p. S. M. en esta v.ª se presentó el exorto del Pliego antezed.te despachado p. los S.res Rector y Conciliar.s del Colegio may.r de S.ta Maria de Jesus Universidad dela Ciud. de Sevilla, el que visto p. Su md. dixo se guarde, y cumpla sin perjuicio dela Jurisdicion ordinaria, que su md. exerce, y en su cumplimiento se haga saber ala parte de D. Fern.do Gonz.s dela Vanda p.r q.n ha sido presentado, dé la Informaz.on con Testigos, los que se examin.n p. el tenor de dho exorto, y fha. traingase los autos, assi lo proveio mandó y firmó su md. dho. S.r Alcalde, de que doy fee = Y que se cite p.ra ella al Sindico Pror. Gen.l de esta dha. villa =

Pedro Gonzalez Serrano

Xptov. Garzia Peina

N.

Y luego, Yo el Ess.no en virtud de lo que se manda en la providen.a antezed.te hize saber a D. Juan Antonio dela Vanda, presente los Testigos p.ra la informaz.on que se refiere en el exorto que principia estos autos en su persona, Doy fee =

Xptov. Garzia

Citazion al Sindico.... En el mismo dia, dho. en el Auto, y providencia antezedente Yo el Ess.no en virtud delo que se manda en el, cite p.ra esta Informaz.on a D. Matheo Marq.z Romero, Sindico procurad.r Gen.l de esta v.a en su pers.na de que doy fee =

Garzia

1.º Testigo Xptoval Garzia Estevan.

En dha. V.a del Cerro a treinta de Julio de mill sete zientos sesenta y dos años, de presentaz.on de D.n Juan Antonio de la Vanda, parte p.r D.n Fern.do Gonz.s Vanda, parecio ante su md. el S.r Pedro Gonzalez Serrano Alcalde ordinario p.r S. M. della, y Diez ocho años, Xptoval Garzia Estevan vez.no desta V.a de q.n su md. Recivio Juram.to p.r Dios nro. S.r y una señal de Cruz, el q. haviendolo hecho p.r ante mi el Ess.no segun forma de dho. ofrecio decir verdad en lo que supiere, y le fuere preguntado, y siendole p.r el contexto del escrito que principia esta Informaz.on Dixo, q. ve mui vien, y le consta q. d. Fern.do Gonz.s Vanda natural desta Villa, y Estudiante de facultad Medica en la Ciu.d de Sevilla, es hijo lex.mo de lex.mo matrimonio de D.n Fran.co Gonz.s Vanda, y de d.a Chatarina Gomez Serrano, y que el enumpciado su Padre fue hixo lex.mo de D.n Bart.me Gonz.s y de d.a Ana Vanda, y la espresada su M.e es hija lex.ma de D.n Juan Antonio de la Vanda, y de d.a Marina Gomez Caldon que todos fueron, y son naturales desta V.a a esception del citado D.n Bart.me Gonz.s Abuelo Paterno del referido d. Fern.do que fue natural de Calañas; pero save mui vien q.e assi este como todos los demas a quienes conocio y conoce el Testigo han sido, y son Xptianos vie jos, limpios de toda mala Raza, Casta, y generaz.on de Judios mula tos Combersos Gitanos, moriscos, y otra mala secta; que no han sido Castigados, ni penitenciados p.r el S.to oficio de la Inqq.n p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro; Que tambien save no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dho. ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, p.r donde haian dege nerado de q.e son; Y que le consta al Testigo q.e todos los espre sados han vivido sp.re vaxo la profesion de Nra. S.ta fee catolica, que save igualm.te como el dho. D.n Fern.do es, y ha sido de mui bue nas costumbres temeroso de Dios y vien inclinado; Que tam bien le consta, q.e todos sus Parientes assi Paternos, como maternos

han exercido en esta villa los oficios honorificos, que hai en ella, pues le consta han sido Alcaldes ordinarios, Regidores del Consejo della; y ha tenido parientes Paternos en empleos de honor, y combeniencia, y que ha havido en ellos Alcalde p.r el estado noble, fuera desta v.a p.r no haver aqui mitad de oficios; que duda haia en Calañas, q.n de razon de conocim.to de el citado D.n Bart.me Gonz.z su Abuelo Paterno p.r haver muchos años que salio de aquel Pueblo, pero q.e ha oido hablar del a todos bien, y q.e fue hom.e en q.n concurrieron todas las circunstancias q.e van referidas, y que save pasaria de setenta y cinco as.s el tpô. q.e salio de dho. Pueblo de Calañas; que es lo que save, y puede decir, vñe. y en razon de lo que se le ha preguntado, y la verdad baxo del cargo del Juram.to que tiene hecho, que es de edad de setenta, y seis años, la firmó con su mrñd. dho. S.r Alcalde, ante q.n declaró de todo lo qual doy fee y de haver tambien firmadola el Sindico Procur.r Gene. desta v.a q.n asistio al Juram.to segun se le havia citado =

Serrano — Mateo marq.z — Xp.l Garcia Aevan(?)

Ante mi
Xptov. Garzia
Escno.

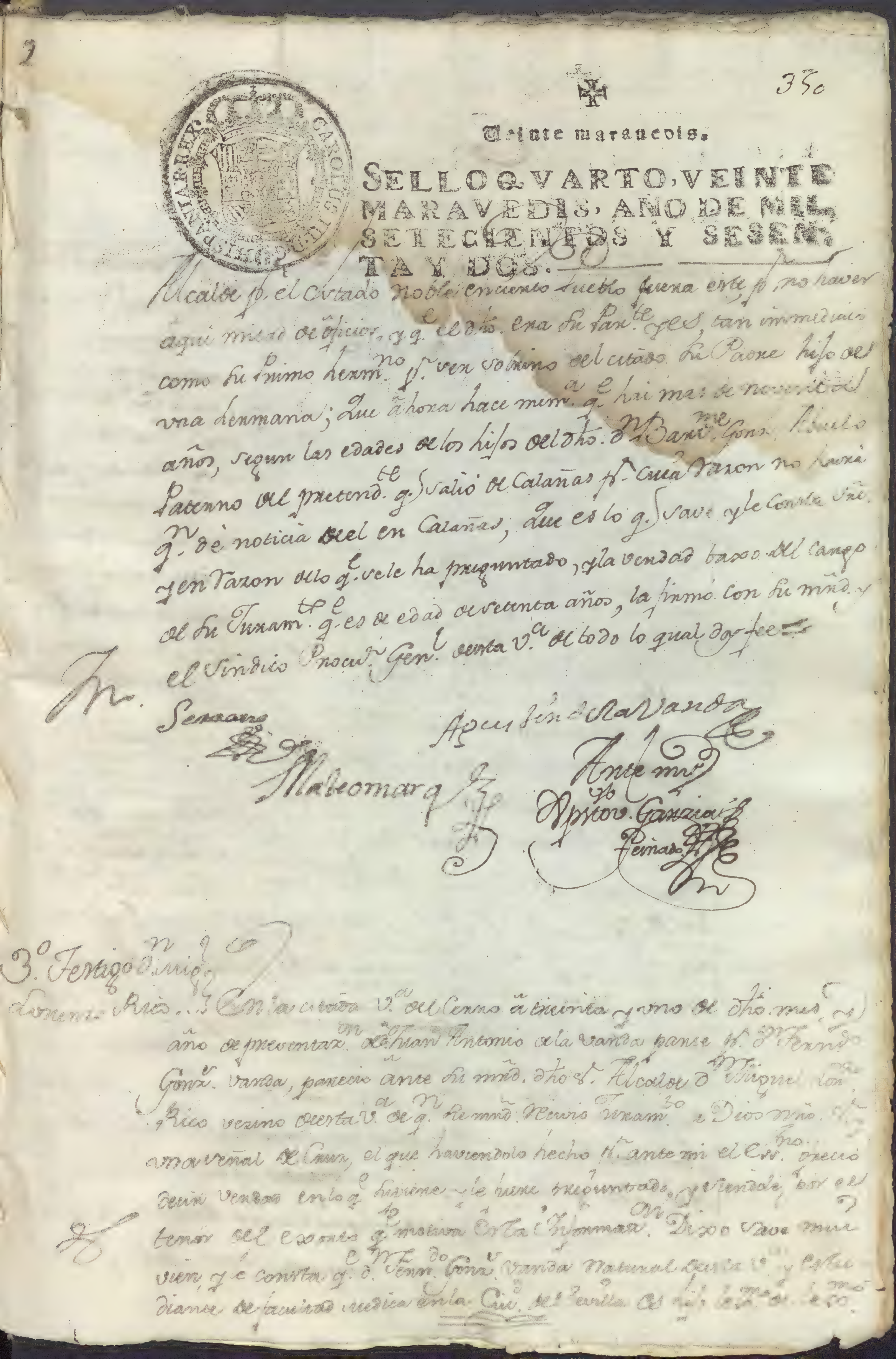
2.º Testigo Agus-
tin de la Vanda

En la villa del cerro, en el mismo dia, mes y año dhos. de mevendaz.on de la parte de D.n Serr.n Gonz.z dela Vanda p.a la Infor.on que pretende hacer, parecio ante su mrñd. el citado S.r Alc.de Agustin de la Vanda desta veindad, de q.n su mrñd. recivio Juramento p.r Dios nrô. S.r y una señal de cruz, el que haviendolo hecho p.a ante mi el ess.no y con asistencia de Matheo Marq.z Sindico Procur.r Gen.l desta v.a oficio decir verdad en lo q.e supiere, y le fuere

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

preguntado, y siendole p.r el thenor del escrito que motiva esta Informaz.on Dixo, save vien y le consta q. d. Fern.do Gonz.z Vanda p.r cuia parte es presentado es hijo lexmo. de lexmo. matrimonio de d. Fran.co Gonzalez Vanda, y de D.a Cathalina Gomez Serrano, natural desta V.a y q. se halla actualm.te estudiando la Facultad medica en la Ciu.d de Sevilla; y q. el dho. su Padre es hijo lexmo. de d. Bart.me Gonz.z y de d.a Ana Vanda, y la citada su M.e es hija lexma. de d. Juan Antonio de la Vanda, y de d.a Ma.a Ana Gomez Haldon todos natura.s y vez.s desta Villa, menos el referido d. Bart.me Gonz.z que lo fue de la de Calañas, de donde sav el mui vien el testigo, vino a este Pueblo havrá ochenta a.s o mu.s cerca de ellos, y caso con la Abuela Paterna del mencionado d. Fern.do pretendiente; pero que le consta que assi este, como todos sus Abuelos Paternos, y Maternos han sido, y son christianos viejos lim-pios de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, mulatos, con-versos Gitanos, moriscos, y otra mala secta; que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynqq.on p.r crimen de Heregia, Aposta-sia, Judaismo, ni otro alguno; Que le consta no han cometido de-lito de infamia de hecho, ni de dro. ni tenido oficios viles, vaxos ni mecanicos, p.r donde degeneren de q.n son; y save q. siempre han vivido vaxo la profesion de nra. S.ta Fee Catholica; Que le consta como es el pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia, sin ser escandaloso ni de mal vivir; Que todos los expresados sus ascendientes han tenido en este Pueblo los oficios y empleos de la primera distinzion como son Alcaldes ordinarios, Regidores del Conzejo, Sindicos, Cofrades, y Maiordomos de las Hermandades, y han tenido sus Parientes empleos de honor y confianza p.r el Rey, nro. S.r haviendo tenido Parte el q. ha sido



2 350

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX.

Alcalde p. el estado noble en cuio Pueblo fuera este p. no haver aqui mas de oficios, y q. el dho. era su Parte. y es tan inmediato como su primo herm.no p. ser sobrino del citado su Padre hijo de una hermana; Que ahora hace mem.a q.e hai mas de noventa años, segun las edades de los hijos del dho. D.n Bart.me Gonz. Abuelo Paterno del pretend.te q. salió de Calañas p. cuia razon no havrá q.n dé noticia del en Calañas; Que es lo q. save y le consta por ser razon de lo q.e se le ha preguntado, y la verdad baxo del cargo de su Juram.to q.e es de edad de setenta años, lo firmó con su mrd. y el Sindico Procur.r Gen.l desta V.a de todo lo qual doy fee =

Mo.

Semano

Aguss.n de la Vanda

Mateo mar.q

Ante mi
Xpttoval Garzia
Peinado

3.o Testigo D.n Mig.l Gonz. Rico.

En la citada V.a del Cerro a treinta y uno de dho. mes y año de presentaz.on de D.n Juan Antonio de la Vanda parte p.r D.n Fern.do Gonz. Vanda, parecio ante su mrd. dho. S.r Alcalde D.n Miguel Gonz. Rico vezino desta V.a de q.n su mrd. recivio Juram.to a Dios n.ro S.r y una señal de Cruz, el que haviendolo hecho p.r ante mi el ess.no ofreció decir verdad en lo q.e supiere y le fuere preguntado, y siendolo por el tenor del escrito q.e motiva esta Informaz.n Dixo save muy bien y le consta q.e D.n Fern.do Gonz. Vanda Natural desta V.a y Estudiante de facultad medica en la Ciu.d de Sevilla es hijo leg.mo y de leg.mo

matrimonio de D.n Fran.co Gonz.z de la Vanda y de D.a Cathalina Gomez Serrano, y que el enumpciado su Padre fue hijo leg.mo de D.n Bart.me Gonz.z y de D.a Ana Vanda y la expresada su M.e es hija leg.ma de D.n Juan Antonio de la Vanda y de D.a Marina Gom.z Haldon, que todos fueron y son natura.s desta V.a excepzion del Citado D.n Bart.me Gonz.z Abuelo Paterno del pretendiente D.n Fern.do que fue Natural de Calañas, pero Save bien que assi este como todos los demas a quien.s conocio, y Conoze el Testigo han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala Raza, Casta, y generaz.n de Judios, mulatos Combersos, Gitanos, moriscos y otra mala secta, que no han sido Castigados, ni penitenciados p.r el S.to oficio de la Ynq.n p.r Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro; Que tambien save no han cometido delito de Infamia de hecho, ni de dro. ni tenido oficios viles baxos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado de q.n son; Y le consta al testigo q todos los expresados han vivido y viven baxo la profesion de nra. S.ta Fee Catolica; que save igualm.te como el dho. D.n Fern.do es, y ha sido de muy buenas Costumbres, temeroso de Dios, y bien inclinado; Que tambien le consta q todos sus ascen.tes assi Paternos como Maternos han exercido en esta V.a los oficios honorificos q. hai en ella, pues han sido Alcaldes ordina.s Regidores del Consejo della, y otros, como q han tenido sus Par.tes fuera della Empleos de honor, y Combeni.a p.r el Rey, nro S.r; q duda hara en Calañas, q. de noticias del Abuelo Paterno de dho. D.n Fern.do p.r constarle al testigo, Que hai mui cerca de un siglo q salió de aquel Pueblo, segun la noticia, q tiene el q. declara por los hijos del dho. D.n Bart.me Gom.z Abuelo Paterno, y las edades de ellos q. eran crecidas, y el enumpciado D.n Fran.co Gonz.z de la Vanda Padre del d. D.n Fern.do era de una edad abanzada q. caso con la nominada D.a Cathalina Gom.z su mug.r Madre del enumpciado D.n Fern.do Que es lo que save, y puede decir vaxo q.

en razon delo q.e se le ha preguntado y la verdad bajo del cargo de su juram.to que es de edad de sesenta años, lo firmo con su md. y el sindico Procur.or Gen.l ante quienes de todo lo qual doy fee =

Pedro Gonzalez Serrano — Mateo Ramirez — Miguel Lucero — Ante mi Xptoval Garzia Fernandez

Dilig.a — En el mismo dia expresado en la anterior diligen.a parecio ante mi D. Juan Antonio de la Vanda parte p.r el Comun. Gen.l y dixo no tener p.r ahora mas testigos q.e presentar, y para q.e conste lo pongo p.r diligencia y la firmo de q.e doy fee =

Xptoval Garzia

Auto — En dha. V.a del Cerro a treinta y uno de Julio de mil setez.tos sesenta y dos años su md. el Sr. Pedro Gonzalez Serrano Alcalde ordin.o p.r S. M. de ella, y Juez de estos autos haviendolos visto, y la anterior diligencia; Dixo que sin embargo de haver oido la deposicion sin asisten.a del sindico Proc.r Gen.l del Comun de esta V.a se de traslado de estos autos a dho. sindico p.a si tiene alguna cosa que decir sobre esta informacion lo exeque p.r con vista de lo que dixere dar la Provid.a que convenga, y p.r este su auto asi lo proveio mando, y firmo, de que doy fee =

Serrano — Xptoval Garzia Fernandez

Luego yo el escr.no en cumplim.to de lo que se manda en el Auto antecedente hize saver el traslado mandado dar

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

cellos á Matheo Marq. Sindico Procur.r General del Comun desta V.a ... de Informac.n de que quedó enter. Doy fee =

Aristov. Garzia

Dilig.a

Doy fee como oy dia dela fha. parecio ante mi Matheo Marquez Sindico Procurad.r General del Comun desta V.a y dixo no sele ofreze reparo alguno, ni tiene que decir en orden ala Informaz.n que consta enestos autos, a q.e á visto, y de que sele ha dado traslado p.r constarle todo q.to los Testigos han depuesto, y que son Sugetos q. no diran cosa que no supieran, y para que assi conste lo pongo p.r dilig.a q.e firmó dho. Sindico, en esta V.a del Cerro a tres de Agosto de mil setezientos setenta, y dos años =

Matheo marq

Aristov. Garzia

Auto

En dha. Villa del Cerro en el mismo dia tres de Agosto de mill setezientos setenta, y dos años; Su mrd. el S.r Pedro Gonz.z Serrano Alcalde ordin.o p.r S. M. della, haviendo visto estos autos, y la resp.ta dada p.r el Sindico Procur.r Gen.l desta Villa q.e lo es Matheo Marq.z al traslado, que se le mandó dar dellos; Dixo Su mrd. q.e aprovava, y aprovó dha. Informaz.n e interponia, e interpuso en

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX.

ella su Autoridad, y Judicial Decreto, el que se requiere, y
Es necesario, p.a que haga fee, p.r estar hecha la dha. Informaz.n
segun Corresponde, y sen los sugetos que en ella han depuesto Personas
de mucha verdad, y conciencia, que no diran cosa que no les constare
como p.r que todo Consta a mi mrd. q.n mandó, que evacuadas las dili-
genzias, que se requieran, se remita con el Exorto, q.e la motiva
a los S.res y consiliar.s del Colegio ma.r donde dimana p.r mano del se-
cretario de dho. Colegio D.n Miguel de Andrade, y Herrera, cerrada
y rubricada, y p.r este su Auto asi lo provejo mando, y firmo =

Jr.

Pedro Gonzalbs Serrano

Ante mi
Antonio Garzia
Escno.

Comprue.n

Yo el infraescripto Ess.no con Real Aprovazion pp.co y del numero de
esta villa del Cerro Centizo, y doi fee, como su mrd. el S.r Pedro
Gonz.s Serrano, de q.n está firmada, aprovada, y autorizada la
Informazion antezed.te es Alcalde ordinario desta V.a en actual
exercicio de su Empleo, que no está suspenso p.r Tribunal al-
guno, y que la firma, y rubrica, que le nomina es la misma
de su puño, y que acostumbra hacer en sus Escritos a los que
siempre se les ha dado entera fee, y credito en Juicio, y fuera
de el p.r ser fiel legal, y de confianza, como los tres testigos
q.e en esta Informaz.n han depuesto, cuias firmas, y rubricas
son las q.e acostumbran hacer, e igualm.te la del Sindico Proc.r
General desta villa Matheo Marquez, el q.e tambien cer-
tifico ser actual Sindico segun se tiene en el Pueblo, los quales

todos son Personas de toda verdad fidelidad, y conciencia, y los
Testigos temerosos de Dios, por cuia razon no diran cosa
q̃ no supieran, y para que assi conste doy el press.te en
esta Villa del Cerro a tres de Agosto de mill setez.tos
y treinta, y dos años, y lo signo y firmo

Ante mi su Mag.d no Christov. Garzia de
Pe.a
Esn.o Pub.co

D.n Manuel Joseph Romero Cura mas antiguo y Benefiz.do de la Yglessia Parroq.l desta Villa de Calañas, Certifico y doy fee que en uno de los Libros Archivados q. dha Yglessia tiene de fees de Baptismo en el Libro que empieza el año de mill seiscientos y treynta y ocho y finaliza en el año de mill seiscientos y sesenta al folio 207 buelta se halla una partida de Baptismo que su thenor a la letra es como se sigue

Bme Barj.

p.ro

En Calañas en Jueves veynte y dos de Nobiembre de mill y seiscientos y quarenta años Baptize yo el Liz.do Diego Rodriguez Cura desta dha Villa, a Bartholome hijo lex.mo de Xpoval Thom y de Leonor Gonzalez su muger fueron Padrinos Fernando Martin Carbonero, y Juana d.s hija de Ana Gonzalez Piña viuda, todos vecinos desta dha Villa y advirtiosele el Parentesco Espiritual q.l contraxeron y la obligaz.n que tienen de que doy fee, y lo firme = Liz.do Diego Rodrig.z

Concuerda esta fee con su original a que me remito y para que conste doy esta

q.e firme en Calamas en veynte y nuebe
dias del mes de Jullio de mill Setecientos Sesenta
y dos años

D.n Manuel Joseph
Romero

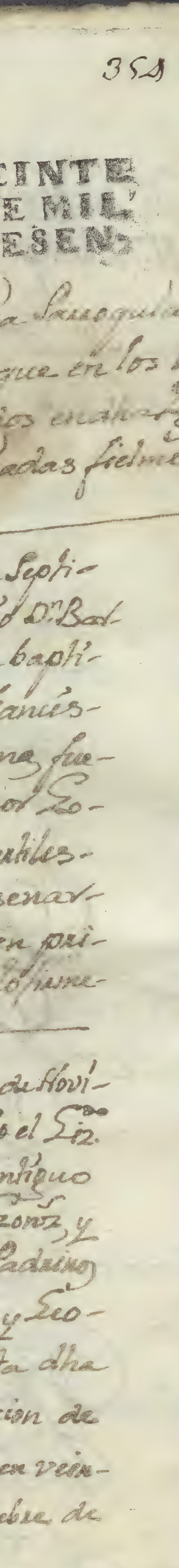
Comprovazn.

Yo el Infrascripto Escrivano Real Publico y
del numero de esta villa del Cerro, Certifico y doy fee, como
D.n Manuel Joseph Romero de q.n esta autorizada y firmada
la certificacion antezedente es tal Cura mas antiguo de la Parro-
quial de Calamas, y como tal le he visto administrar los S.tos Sa-
cramentos a sus feligreses, que es fiel, legal y de toda confian-
za; y la firma y rubrica que le nomina son al parezer las
mismas de q.e usa y acostumbra hazer en todos ... y a los
q.e tales se les ha dado y da entera fee y credito en Juicio y
fuera del, y para que ansi conste doy la presente en esta villa
del Cerro a veinte y nueve de Jullio de mill setecientos se-
senta y dos años; y lo signe y firme

Haze mi Sig.no

Ant.o Garzia
Es.no

✠



Roque Perez Salvador Cura mas antiguo de la Yglesia Parroquial de S.ta Maria de Gracia de la Villa del Cerro certifico, que en los libros de Baptismos, que al margen constan, celebrados en dha Yglesia Parroq. están las partidas siguientes, que copiadas fielmente son, como se siguen ___

Lib.º 4. fol. 262 Pl. 1.ª Part. 3.ª Q.e

En la Villa del Cerro en tres dias de el mes de Septiembre de mil setecientos treinta, y siete años io D.n Bartholome Fern.z Gil Cura mas antiguo en ella bapticé solemnem.te à Fernando hijo legitimo de Francesco Diaz Vanda, y Cathalina Gomez Serrana, fueron sus Padrinos Fernando Vazquez, y Leonor Gomez Haldon todos Vecinos de esta Villa, Advertiles el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñarle la doctrina Xptiana, nació esta criatura en primero dia de dho mes, y año, y en fé de ello lo firme fho Ut Supra = Bar.me Fern.z Gil Cura ___

Lib.º 6. fol. 103 Pl. 1.ª Pt. 2.ª Q.e

En la Villa del Cerro en tercero dia de el mes de Noviembre de mil seiscientos ochenta, y seis años io el Lic.do Vicente Martin de S.n Bernardo Cura mas antiguo bapticé solemnem.te à Francisco hijo de Bar.me Gomez, y de Ana Banda su legitima Mug.r, fueron sus Padrinos el Lic.do D.n Fernando Alonso Borrero Diacono, y Leonor Gomez Tenoria moza todos Vecinos de esta dha Villa; Advertiles el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñar la doctrina Xptiana, nació esta criatura en veinte, y siete dias de el mes proximo pasado de Octubre de

dho año, y en fee dello lo firmé, fho Vt Supra = Vicente Martin de Sn Bernardo.

En la Villa del Cerro en dos dias del mes de Abril de mil setecientos, y quince años io Dn Andres Vazquez de la Cruz Cura en ella baptice solemnemte a Cathalina hija legitima de Juan Antonio de la Banda y de su Mug. Marina Gomez, fueron sus Padrinos Blas Garcia Estevan, y Maria Rodriguez do dos Vecinos de Vezinos de dha Villa; Adverdiles el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñarle la dochrina Xpñana, nació esta catalina en veinte, y ocho dias del mes de Marzo de dho año, y en fee dello lo firmé, fho Vt Supra = Dn Andres Vazquez de la Cruz Cura.

Lib. 3o fol. 523 Pl. 1a Part. 3a

Mc

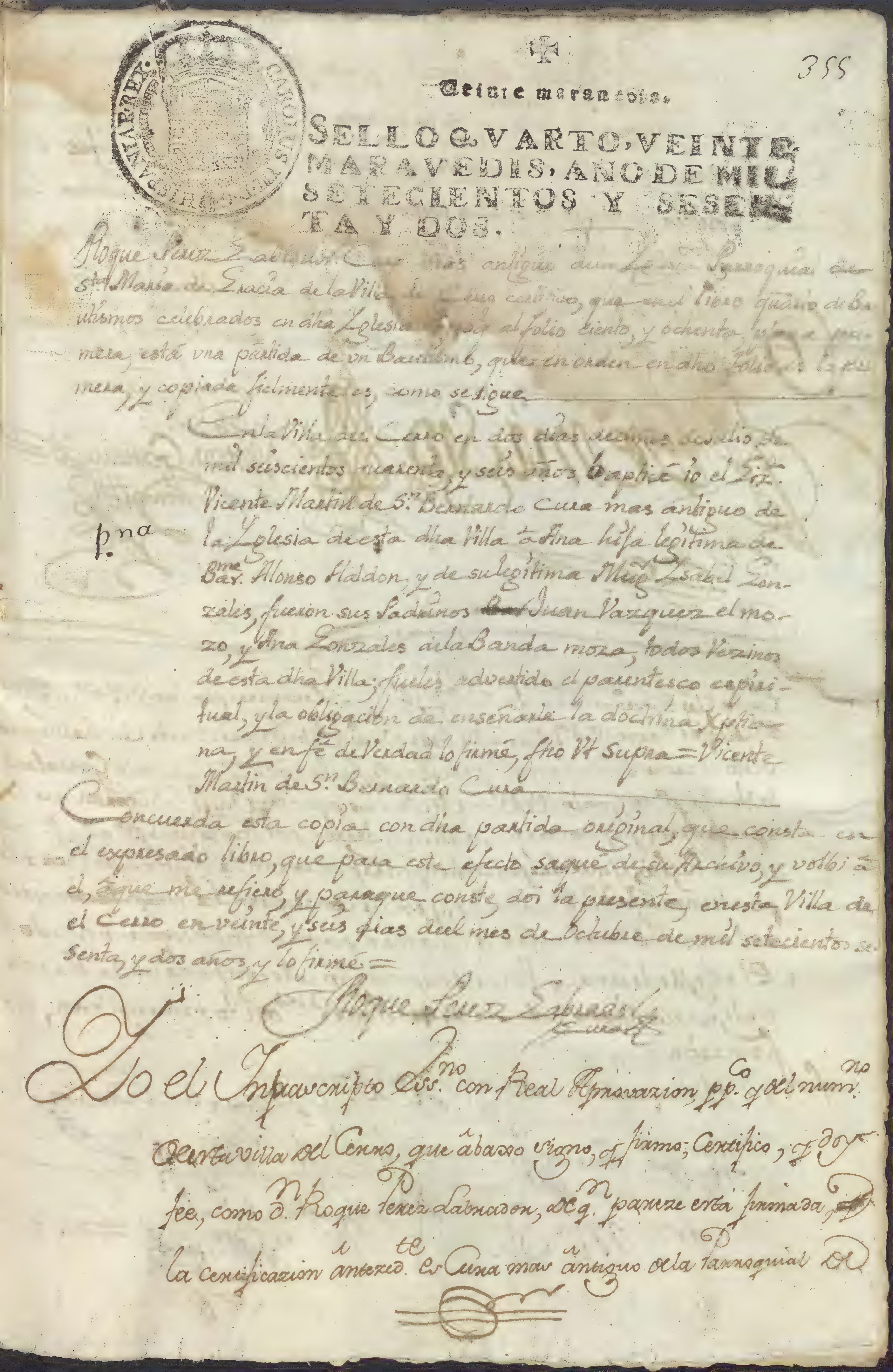
Concuerdan estas copias con dhas partidas originales, que constan en los expresados libros, que para este efecto saqué de su archibo, y volbi a el, a que me refiero, y paraque conste, doy la presente en dha Villa del Cerro en veinte, y ocho dias del mes de Julio de mil setecientos sesenta, y dos años, y lo firmo

Roque Perez Labrador

Xptoval Garzia Peinado Esno. con Real Aprovaz. pp.co y del num. no de esta V. del Cerro, certifico, y doy fee como D.n Roque Perez Labrador de qn estan autorizadas, y firmada la anterior Certificazn de las fees q. en ella constan, es tal Cura mas antiguo de la Parroq. de Nra Sra de Gracia de ella, fiel legal, y de toda confianza, q. la firma q. le nomina, y rubrica son del parecen las mismas de q. usa, y acostumbra hacer en sus Escritos a los que siempre se les ha dado, y da entera fee, y credito en Juicio, y fuera del, y para q. conste de pedimto de la parte de D.n Juan de Gonzz. Vandz, doy el prte en esta V. del Cerro a veinte y nueve de Julio de mil setez.tos sesenta y dos años, y lo signé y firmé

En testimonio [signo] de verdad

Xptoval Garzia Peinado



✠

355

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

Roque Perez Labrador Cura mas antiguo de la Igl.a Parroquial de St.a Maria de Gracia de la Villa de el Cerro certifico, que en el libro quarto de Baptismos celebrados en dha Iglesia, y en el folio ciento, y ochenta, plana primera, está vna partida de vn Baptismo, que en orden en dho folio es la primera, y copiada fielmente es, como se sigue ______

Pna.

En la Villa del Cerro en dos dias del mes de Julio de mil seiscientos quarenta, y seis años baptizé io el Lizdo. Vicente Martin de Sn. Bernardo Cura mas antiguo de la Iglesia de esta dha Villa á Ana hija legitima de Bartme. Alonso Maldon, y de su legitima Mugr. Isabel Gonzales, fueron sus Padrinos Juan Vazquez el mozo, y Ana Gonzales de la Banda moza, todos Vezinos de esta dha Villa; fueles advertido el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñarle la doctrina Xptiana, y en fé de Verdad lo firmé, fho Vt supra = Vicente Martin de Sn. Bernardo Cura ______

Concuerda esta copia con dha partida original, que consta en el expresado libro, que para este efecto saqué de su Archivo, y volbi á el, á que me refiero, y paraque conste doi la presente, en esta Villa de el Cerro en veinte, y seis dias del mes de Octubre de mil setecientos sesenta, y dos años, y lo firmé =

Roque Perez Labrador
Cura

Yo el Infraescripto Essno. con Real Aprovazion, pp.co y del numro. de esta villa del Cerro, que abaxo signo, y firmo; Certifico, y doy fee, como D. Roque Perez Labrador, de q.n parece esta firmada la certificazion anteced.te es Cura mas antiguo de la Parroquial de

Villa
Min. S. S. Maria de ..., que es ... y ... Confir...
la forma ... de la misma de que ... hacer
En sus ... que ... en
Juicio ... que como tal Cura le he visto administrar los
Stos. Sacram.tos a sus feligreses; Y para que conste a pedimento de la
parte del D.r Fernando Gonzalez de la Vanda, doy el presente en esta
... del Cerro ... de Octubre año de mill setecientos
sesenta y dos

Dr. Jeremias ... Xptov. Garzia

En la Ciu.d de Sev.a en diez de Nov.e de mill setez.s sesenta y dos los S.res R.r y Cons.s
del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d Estud. Gen.s de esta Ciu.d haviendo
visto el ramo de Informaz.n precedente, hecho por D.n Fernando Gonzalez de
la Vanda p.a su grado de B.r en Medecina por esta Univ.d: Dixeron que la
aprovaban, y aprovaron, davan, y dieron por bastantes p.a el eff.o que
se han hecho, y que dispensaban, y dispensaron la Informaz.n corres-
pondiente a la V.a de Calañas, y en su consequencia mandaron y que
el suso dho se admita a examen para el mencionado grado de
B.r en Medecina, y q.e siendo aprovado se le confiera en la forma
ordinaria y por este su auto dhos S.res asi lo proveyeron, y
firmaron =

Dr. D.n Rodrigo Cavallero R.r Lic.do D.n Antonio de Andrade
D.n Gmo D.n Xav. Jph Moreno D.n Xpt.l Montesdeoca
D.r D.n Miguel de Andrade
y Herrera

Expte. N.º 22 356

Jesus Maria y Joseph

año de 1762

Informacion de Dn. Augustin de Aiestaran natl. de la Na. de Villafranca, D. de Pamplona en la Provincia de Guipuzcoa, para los Grados de Licdo. en Leyes, y en sagrados Canones de Doctr. en Leyes, y en sagdos. Canones

12 357

Dn. Juan Antonio de Amundarain Vicario propio y perpetuo dela Parroq.l de S.ta Maria de esta Villa de Villafranca.

Certifico que en el libro de Bauptizados, Casados, y Muertos de dha Parroquial, que tubo principio en el año de mil seiscientos, y Cincuenta y tres, y finaliza en el de mil setecientos veinte y dos, al folio 185. buelta encontre la partida Bauptismal de Ygn.o de Aiestaran, y es la tercera, y del tenor sig.te //

Partida || El sobre dho dia viente de febrero del año de mil setecientos y seis baptice yo d. Joseph ochoa de Arin vicario dela Parroquial de esta Villa de Villafranca à Ygnazio hijo natural de Esteuan de Aiestaran natural de Zaldibia, y Sebastiana de Alamendi natural de esta dha Villa y ambos solteros, fueron los Padrinos Ygnazio de Arin y Magdalena de Garicano vezinos de esta dha Villa, y para q. conste firme yo el dho Vicario, // Dn Joseph ochoa de Arin //

La qual dha partida Concuerda fielm.te

con su original q. queda en dho libro
a q. me refiero. Y para q. conste, en
su fee lo firmo en Vergara a treinta y
uno de Mayo de mil setecientos sesenta y dos //

D. Fran.co Antt.o de Amundarain

Nos. los SS. de S. etc. del numero de esta M. N. y M. L.
Provincia de Guipuzcoa, que abaxo signamos, y firmamos
damos fee, que D.n Fran.co Antonio de Amundarain por quien
se halla dada y firmada la Certificacion precedente es
Vicario, y Beneficiado dela Parroquial de esta V.a y que
como tal usa y exerse su empleo administrando a
sus feligreses los Santos Sacramentos, y hasiendo los
demas actos concernientes a la administracion y a sus
certificaciones siempre se les a dado y da entera fee
y credito en juicio, y fuera de el. Y para que conste
damos la presente en Guipuzcoa, a treinta y uno de
Mayo de mil setecientos sesenta y dos, en este papel
correspondiente al sello de ella —— ——

En testim.o de verd.

Bern.do de Arazuxxe

En testim.o de verd.

Juan Ygnacio de Olauxrica

En testim.o de ver.d

Martin Antonio de Chamburu

D. Juan Antonio de Amundarain Vicario propio, y perpetuo de la Yglesia Parroquial de Santa Maria de esta Villa de Villafranca de Guipuzcoa: Certifico, que haviendo reconozido el Libro de Baptizados, casados, y velados de la Parroquial, que es de marca regular, cubierto de pergamino, y tubo principio en el año de mil setezientos cinquenta y seis, y dio fin en el de mil setezientos veinte y dos, al fol.º 169. plana, la primera partida es del tenor siguiente

A siete de Junio del año de mil y setezientos y dos, baptize yo D. Joseph Ochoa de Arin Vicario perpetuo de la Parroq.l de esta Villa de Villafranca á Maria Josepha hija legitima de Silbestre de Landa, y Josepha de Mayn su muger, residentes en esta dha Villa: fueron sus padrinos D. Miguel de Galleria Benefiziado de dha Parroq. y Juan de Bemperregui; y para q.e conste firme yo el dho Vicario // D. Joseph Ochoa de Arin //

La qual dha partida combiene bien, y

fielmente con su original que queda en el
dho libro, y este en mi poder, y en esta
fee lo firmo en Villafranca a treinta
y uno de Mayo de mil setecient.
sesenta y dos//

D. Man. Ant. de Amundarain

Los escrivanos de S. M. del numero de esta
M. N. y M. L. Provinzia de Guipuzcoa, que avajo sig-
namos y firmamos. Damos fee que D. Fran.co Antonio
de Amundarain por quien se halla dada y firmada
la certificazion precedente es Vicario de la Parroquial
de esta espresada Villa, y que como tal usa y exerce siempre
administrando a sus feligreses los santos sacramentos, y
haziendo los demas actos concernientes à el, y a sus
certificaciones siempre se ha dado, y da entera fee y
credito en juizio y fuera de el. Y para que conste
damos la presente en Guipuzcoa à treinta y uno de
Mayo de mil setez. sesenta y dos, en este papel comun
por no usarse del sellado en esta Provinzia// — —

En testim. de verd.
Juan Fran.co

En testim. de verd.
Man. Ignacio de Aurrecoechea

Bern.do de Azaguirre

En testim. de verd.

Juan Martin Antonio de
Ybarbur

Certifico q̃ el contenido en este pedimto. recivio el Grado de Br.
en sagdos. Canes. por la Univd. de Granada el dia veinte y nueve
de Noviembre del año de mill setes. cinqta. y siete, segun consta
en el titulo que ha presentado, à que me refiero. Seva. y Mayo ve-
inte y seis de Mill setes. sesenta y dos=

Dr. Andrade

Dn. Augustin de Ayestaran Natl. de la Na. de Villafranca en la Pro-
vincia de Guipuzcoa Dioc. de Pamplona, como mejor proceda,
paresco ante VS y digo: Que estoy Graduado de Br. en sagrados
Canones por la Univd. de Granada, como consta del titulo que ten-
go presentado en esta Secria. y necesitando recivir el Grado de
Licdo. en dha facultad por esta Univd., para ello desde luego ofresco
probar (conforme à Estatr. y practica suya) como soy hijo legmo. de
Dn. Ygnacio de Ayestaran y de Da. Maria Josepha de Landa, y
que dho mi Padre es hijo legmo. de Dn. Estevan de Ayestaran, y
de Da. Sevastiana de Oramendi, y q̃ la mencionada mi Madre
es hija legma. de Dn. Blas de Landa Natl. del Reyno de Nava-
rra, y de Da. Josepha de Mayz; Y que asi yo, como los espresa-
dos mis Padres, y Abuelos hemos sido y somos Xptnos viejos
limpios de toda mala raza, casta y generazn. de Judios, Mula-
tos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; Que no he-
mos sido castigados por el Sto. Offo. de la Ynqqn. por crimen

de Herexía, Apostacía Judaísmo, ni otro; Que no hemos cometi-
do delito de Infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido Offs. viles, y
vajos, ni mecanicos, por donde degeneremos de quienes somos; An-
tes bien que siempre hemos vivido vajo de la profesn. de nra Sra.
fee Cathca. siendo yo temeroso de Diós y de mi conciencia, y
para en parte de prueba presento en debida forma mi fee de
Baptismo, por lo que=

Suppco. a VS que haviendo por presentado este pedimto. con dha
fee se sirva admitirme esta Informacn. que incontinenti ofrez-
co, la que dada y aprobada por VS se ha de servir asimismo man-
dar se me admita a los actos de Repeticn. puntos, y demas exa-
menes pa. el Grado de Licdo. en sagdos Canones, y que siendo apro-
bado se me confiera en la forma ordinaria, pido Justa &c=

Otrosi digo: Que me hallo sin las fees de Baptismo de mi Pa-
dres, y que se me sigue notable perjuicio en la demora de dho
Grado por lo que=

Suppco. a VS, que sin perjuicio de admitirme inmediatamte. a los
expresados actos, me conseda termino suficiente para poner
en esta Secria. dhas fees, pido ut supra

Dn. Agn. de Aiestaran

Por presentado este pedim.to a lo principal de la Informas.n que ofrece, la que se comete al pres.te Sec.rio y fecha traigase para proveer; Y al Otrosi consedensele dos meses de termino para que ponga en esta Sec.ria las fees de Baptismo de sus Padres. Lo mandaron los SS.es R.r y Consiliar.s del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univ.d Estud.s Gen.s de esta Ciu.d Sev.a y Mayo veinte y seis de mill setes.s sesenta y dos=

M.s D.r Cavallero R.r Lic.do Andrade D.r Cardenas

D.r Cervantes

D.r Andrade

En la Ciud.d de Sev.a en veinte y seis de Mayo de mill setez.s sesenta y dos

ante mi parecio Augustin de Ayestaran y para la Ynformacion que tiene
ofrecida y le esta mandada dar por el pedimento y auto precedentes
presento por testigo à Don Domingo de Vriortua Vesino y del Comer
cio de esta Ciudad, de quien en virtud de la facultad que por dicho
auto me esta conferida recivi Juramento que hiso segun forma de
Dios, y haviendo por el ofrecido decir verdad, y siendo pregunta-
do por el contexto del mencionado pedimento dixo: Que conose al
que le presenta y save es hijo legitimo de Don Ygnacio de Ayestaran
y de Doña Maria Josepha de Landa, y que el referido su Padre es
hijo legitimo de Don Estevan de Ayestaran, y de Doña Sebastiana de
Otamendi, y que dicha su Madre es hija legitima de Don Blas de Landa
y de Doña Josepha de Mayz Naturales de la Noble de Villafranca en la Pro-
vincia de Guipuzcoa Diocesis de Pamplona, y que asi el Pretendiente como los
demas sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos limpios de
toda mala rasa, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Comberzos, Gi-
tanos, Moriscos, y otra mala Secta; Que no han sido castigados por el
Santo Officio de la Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro,
y que no han comentido delito de Ynfamia de hecho, ni de derecho ni tenido
officios viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; Antes
bien que siempre han vivido vajo de la profesion de nuestra Santa fee Catholica
siendo el Pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia, lo que save de
unos por noticias y de otros por trato y comunicacion que las Generales de la Ley
no le tocan, que es de edad de cinquenta y sinco años, la verdad
por su Juramento y lo firmo =

Domingo de Vriortua

Dr. Don Miguel de Andrade
y Herrera
Secretario

E incontinenti en dho dia, mes y año de la misma presentacion y para esta Informacion recivi Juram.^to^ de D.^n^ Gaspar Ruvero de Torres Contador por S. M. de la Superintendencia de los quatro Rey nos de Andalucia, quien haviendolo hecho segun forma de Dro ofrecio decir verdad y siendo preguntado p.^r^ el contesto del pedim.^to^ q. antecede dixo: Que conose al que le presenta, y save es hijo leg.^mo^ de D.^n^ Ygnacio de Ayestaran, y de D.^a^ Maria Josepha de Landa y que dho su Padre es hijo leg.^mo^ de D.^n^ Estevan de Ayestaran y de D.^a^ Sevastiana de Otamendi, y que dha su Madre es hija leg.^ma^ de D.^n^ Blas de Landa nat.^l^ del Reyno de Navarra, y de D.^a^ Josepha de Mayz nat.^l^ de la N.^a^ de Villafranca en la Provincia de Guipuzcoa Dioc.^s^ de Pamplona; y que asi el Pretend.^te^ como los de mas sus Padres y Abuelos han sido y son Xptnos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Combersos, Gita nos, Moriscos y otra mala secta; Que no han sido castigados p.^r^ el S.^to^ Off.^o^ de la Ynqq.^n^ por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro, que no han cometido delito de Ynfamia de hecho, ni de Dro ni tenido Off.^s^ viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; Antes bien que siempre han vivido vajo de la profesion de n.^ra^ S.^ta^ fee Cath.^ca^ siendo el Pretend.^te^ temeroso de Dios, y de su conciencia, lo que save de unos p.^r^ noticias y de otros por trato, y co municacion q. las Gnrs de la Ley no le tocan, que es de edad de cinquen ta años, la verdad por su Juram.^to^ y lo firmo

Dr. D.^n^ Miguel de Andrade y Herrera
Sec.^rio^

Gaspar Rubero
de Torres.

Incontinenti en dho dia, mes y año dela msma presentasn y para esta Informasn recivi Juramto de Dn Domingo de Aguirre Receptor del Sto Tribunal dela Ingqn de esta Ciud, quien haviendolo hecho segun forma de Dro ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el contexto del pedimto antecedte dixo: Que conose al que le presenta, y save es hijo legmo de Dn Ygnacio de Ayestaran, y de Da Maria Josepha de Landa, y que dho su Padre es hijo legmo de Dn Estevan de Ayestaran, y de Da Sevastiana de Otamendi, y la referida su Madre es hija legma de Dn Blas de Landa natl del Reyno de Navarra, y de Da Josepha de Mayz natl dela Va de Villafranca en la Provincia de Guipuzcoa Dd de Pamplona, y que asi el Pretendte como los demas sus Padres, y Abuelos han sido, y son Xptnos viejos limpios de toda mala rasa, casta y generasn de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados px el Sto offo dela Ingqn por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo ni otro, que no han cometido delito de Infamia de hecho ni de Dro ni tenido offs viles, vajos, ni mecanicos, por donde degeneren de quienes son; Antes bien que siempre han vivido vajo dela professn de nra Sta fee Cathca siendo el Pretendte temeroso de Dios y de su conciencia, lo que save de unos px noticias, y de otros px comunicasn que las gnrs dela Ley no le tocan, que es de edad de quarenta y dos años. la verdad por su Juramto y lo firmo:

Domingo de Aguirre

Dr Dn Miguel de Andrade
y Herrera

En la Ciud de Sevª en veinte y siete de Mayo de mill Setes

sesenta y dos los SS.res R.r y Consiliar.s del Colegio Mayor de S.ta

Maria de Jesus Univ.d Estud.s Gen.s de esta Ciu.d haviendo visto

estas Informaz.s hechas por D.n Augustin de Ayestaran pa

ra Grado de Lic.do en sag.s Can.s por esta Univ.d, dixeron que las

aprovaban, y aprovaron, daban, y dieron por bastante s

para el eff.o que se han hecho, y en su consequencia man

daron que al suso dho se admita desde luego a los Actos de

Repens.on puntos, y demas exsamenes para el menci

nado Grado, y que siendo aprobado se le confiera en la for

ma ordinaria, y que se despachen los Edictos con el term

ordinario, y por este su auto dhos SS.res asi lo proveyeron

y firmaron = sig.a

D.r D.n Rodrigo Cavallero R.r Lic.do D.n Antonio de Andrade

D.r D.n Fern.do de Cardena D.r D.n Ant.o Cerro:

D.r D.n Miguel de Andrade

y Herrera

Certifico que el contenido en este pedim.^to recivio por esta Univ.^d el Grado de B.^r en la facultad de Leyes el dia ocho de este presente mes y año de la fecha, Sev.^a y Junio nueve de mill. Sete.^s sesenta y dos =

D.^r Andrade

D.^n Augustin de Ayestaran nat.^l de la N.^a de Villafranca en la Provincia de Guipuscoa Diöc.^e de Pamplona, como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que estoy graduado de Bach.^r en Leyes por esta Univ.^d, como constara en la Sec.^ria med.^te lo qual, y que necesito recivir el Grado de Lic.^do en dha facultad, para ello desde luego ofrezco probar (conforme à Estatu.^l y Practica de esta Univ.^d) como soy hijo leg.^mo de D.^n Ygnacio de Ayestaran, y de D.^a Maria Josepha de Landa, y que dho mi Padre es hijo leg.^mo de D.^n Estevan de Ayestaran, y de D.^a Sevastiana de Otamendi, y que dha mi Madre es hija leg.^ma de D.^n Blas de Landa nat.^l del Reyno de Navarra, y de D.^a Josepha de Mayz; y que asi yo, como los espresados mis Padres, y Abuelos hemos sido y somos Xptnos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generac.^n de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no hemos sido castigados por el S.^to Off.^o de la Ynqq.^n por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo ni otro; Que no hemos cometido delito de Ynfamia de hecho, ni de Dro, ni tenido Off.^s viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneremos de quienes somos; Antes bien que siempre hemos vivido vajo de

la profesn. de nra. Sta. fee Cath.ca siendo yo temeroso de Diós, y de mi conciencia: por lo que=

Supp.co a V.S. que haviendo por presentado este pedim.to se sirva mandar de esta Informacn. que incontinenti ofrezco a su thenor la que dada y aprobada se ha de servir V.S. asimismo de mandar se me admita a los Actos de Repetn. puntos, y demas cosas menest. para el Grado de Lic.do en Leyes, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria, y para en parte de prueba reproduzgo las Informacnes. antecedentem.te hechas p.a mi Grado de Lic. en sagdos. Canes. pido Just.a &c.=

Dn. Agn. de Aiestaran

Por presentado este pedim.to y reproducidas las Informaz. q. menciona, de la que por el ofrece, la qual se comete al pres.te Secret.rio y hecha traigase para proveer. Lo mandaron los SS.es Rr. y Consiliars. del Colegio Mayor de Sta. Maria de Jesus Univ. Estud. Gens. de esta Ciu. Sev.a y Junio dose de mill Setec. sesenta y dos=

Mf. Dr. Cavallero Rr. — Lic. del Andrade — Moreno

Montesdeoca — Dr. Andrade

En la Ciu. de Sev.a en dose de Junio de mill Setez. sesenta y dos años ante mi parecio Dn. Agustin de Ayestaran, y para la Informacn. que tiene ofrecida, y le esta mandada dar por el pedim.to y auto antece

dentes presento por testigo à Dn. Diego de Morales Presbo. Veo. de esta Ciud, de quien en virtud dla Commisn. q por dho auto me esta conferida recivi Juramto. que hiso segun forma de Dro, y haviendo por el ofrecido decir verdad, y siendo preguntado por el contexto de dho pedimto. dixo: Que conose al que le presenta, y save es hijo legitimo de Dn. Ygnacio de Arestaran, y de Da. Maria Josepha de Landa, y que dho su Padre es hijo legmo. de Dn. Estevan de Arestaran, y de Da. Sevastiana de Oramendi, y que dha su Madre es hija legma. de Dn. Blas de Landa, Natl del Reyno de Navarra, y de Da. Josepha de Mayz Natl dla Va. de Villafranca en la Provincia de Guipuscoa Dioss. de Pamplona; y que asi el como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Xptnos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generasn. de Judios, mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta, que no han sido castigados por el Sto. Offo. dla Ynqn. por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo ni otro, que no han cometido delito de Ynfamia de hecho ni de Dro, ni tenido Off. viles, vajos, ni mecanicos, por donde degeneren de quienes son; Antes bien que siempre han vivido vajo dla profesn. dnra Sta. fee Cathca. siendo el Pretendte. temeroso de Dios y de su conciencia, lo q save de unos por noticias, y de otros por comunicasn. q las qns dla Ley no le tocan, que es de edad de treinta y tres años, la verdad por su Juramento y lo firmo=

Dr. Dn. Miguel de Andrade y Herrera

Dn. Diego de Morales

En continenti en dho dia, mes y año dla msma. presentacion ...

esta Informacion recevi Juram.to de D.r Man.l Fern.z de Roxas Presb.o
Vez.o desta Ciu.d quien haviendolo hecho en forma de Dios ofre
cio decir verdad, y siendo preguntado por el contexto del pedim.to an
teced.te dixo: Que conose al que le presenta, y save es hijo leg.mo de D.n Yg
nacio de Aestaran, y de D.a Maria Josepha de Landa, y que d.ha su
Madre es hija leg.ma de D.n Blas de Landa nat.l del Reyno de Nava
rra, y D.a Josepha de Mayz, y que d.ho su Padre es hijo leg.mo de D.n
Estevan de Aestaran y de D.a Sevastiana de Oramendi, nat.s de la
Villa de Villafranca en la Provincia de Guipuzcoa Dioc.s de Pamplona
y que asi el Pretend.te como los demas sus Padres, y Abuelos han si
do y son Xptnos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generas.n
de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos y otra mala sec
ta, que no han sido castigados por el S.to off.o de la Ynqq.n por cri
men de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro, que no han come
tido delito de Infamia de hecho ni de Dro, ni tenido off.s
viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes
son; Antes bien que siempre han vivido vajo de la pro
fes.n Xnña S.ta fee Cath.ca siendo el Pretend.te temeroso de
Dios, y de su conciencia, que las generales de la Ley no le tocan
en manera alguna, que es pp.co y notorio pp.ca voz y fama que
es la verdad por su Juramento de treinta y dos años de edad
y lo firmo; y que lo d.ho lo save de unos por noticias y de otros por co
municacion. =

D.r D.n Miguel de Andrade
y Herrera

B.r D.n Man.l Fern.z de Roxas

Yncontinenti en d.ho dia, mes, y año de la misma presentas.n

para esta Informac.ⁿ recivi Juram.ᵗᵒ de D.ⁿ Manuel Gonzales Barrasso Presb.ᵒ Nat.ˡ y Vez.ᵒ de esta Ciu.ᵈ, quien haviendolo hecho segun forma de D.ʳᵒ ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el contexto del pedim.ᵗᵒ antecedente dixo: Que conoce al que le presenta, y save es hijo leg.ᵐᵒ de D.ⁿ Ygnacio de Aiestaran, y de D.ᵃ Maria Josepha de Landa, y que dho su Padre es hijo leg.ᵐᵒ de D.ⁿ Estevan de Aiestaran, y de D.ᵃ Sevastiana de Oramendi, y que dha su Madre es hija leg.ᵐᵃ de D.ⁿ Blas de Landa, y de D.ᵃ Josepha de Mayz Nat.ˡ de la V.ᵃ de Villafranca en la Provincia de Guipuzcoa Dioc. de Pamplona, y que asi el Pretend.ᵗᵉ como los demas sus Padres, y Abuelos han sido y son Xptnos viejos limpios de toda mala raza casta, y generac.ⁿ de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; Que no han sido castigados por el S.ᵗᵒ Off.ᵒ de la Ynqq.ⁿ por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de Infamia de hecho ni de Dro ni tenido off.ˢ viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; Antes bien que siempre han vivido vajo de la profes.ⁿ de n.ʳᵃ S.ᵗᵃ fee Cath.ᶜᵃ siendo el Pretend.ᵗᵉ temeroso de Dios, y de su conciencia, lo que save de unos por noticias, y de otros por comunicac.ⁿ que las gnrs de la Ley no le tocan, que es de edad de treinta y dos años, la verdad por su Juram.ᵗᵒ y lo firmo.

Man.ˡ Gonzales Barraso

D.ʳ D.ⁿ Miguel de Andrade y Herrera

En la Ciu.ᵈ de Sev.ᵃ en dose dias del mes de Junio de mil Setec.ˢ

sesenta y dos los SS.res R.r y Consiliar.s del Colegio Mayor de S.ta

Maria de Jesus Univ.d Estud.s Gen.s de esta Ciu.d haviendo visto

estas Informac.s hechas por D.n Augustin de Aestaran para

Grado de Lic.do en Leyes por esta Univ.d dixeron que las aprova

ban, y aprobaron daban, y dieron por bastantes para el eff.to

que se han hecho, y en su consequencia mandaron que al su

so d.ho se admita à los Actos de repens.n puntos, y demas exame

nes p.a el mencionado Grado; y que siendo aprobado se le confie

ra en la forma ordinaria, y que se despachasen los Edictos con

el term.no acostumbrado, y por este su auto d.hos SS.s asi lo pro

veyeron, Mandaron, y firmaron =

Ff.a D.r D.n Rodrigo Cavallero R.r Lic.do D.n Fr.co de Andrade

D.r Ger.mo Jph Moreno de Meñaca   D.n Bapt.a Monte de Oca Villacreses

D.r D.n Miguel de Andrade y Herrera

D.n Joseph Ignacio de Sempertegui Vicario propio dela Iglesia Parroq.l S.ta Maria deesta Villa de Villafranca enla M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, obispado de Pamplona Certifico, que enel Libro manual, donde se pone el asiento delos baptizados en dha Parroquia, al fol. 72. plan. entre otras partidas ay Una y es la Segunda, cuio thenor es como se sigue =

En Siete de Septiembre de mill setecientos treinta y ocho D.n Domingo de Sempertegui Presbitero Benef.do dela Parroq.l deesta Villa de Villafranca, con licencia de mi el infraescrito Vicario della, baptizo à Agustin Raymundo hijo lexitimo de Ign.o de Aceitaran y Maria Josepha de Landa su lexitima muger moradores enesta Villa; fueron padrinos D.n Nicolas de Bicuña y esteriozo, y Rosa de Aramburu à q.nes seles advirtio el parentesco espiritual, y lodemas que previene el Ritual Romano enla Rubrica del Baptismo. Abuelos paternos estevan de Ayeitaran y Sevastiana de Otamendi, maternos Blas de Landa natural del Reyno de Navarra y Josepha de Mayz, los primeros, moradores en esta Villa, y los Ultimos ya difuntos, moradores tambien que fueron enella. I para q. conste

firmé yo el sobredho Vicario, con el referido mi-
nistro = Dn. Joseph ochoa de Arin = Dn. Domingo
de Sempertegui =

La qual dha partida vâ bien y fielmente sacada
y corregida; y conviene con el original del citado
libro el qual para en mi poder y custodia al q. en lo ne-
cesario me refiero. Y para que conste donde convenga,
doi la pnte. certificacion firmada de mi mano
en la referida villa de Villafranca â veinte y ocho de
Agosto del año de mil setecientos cincuenta
y seis = Dn. Joseph Ygn. de Sempertegui

Los escrivanos del Reyno señor, y numerales
en esta M. N. Y M. L. Provincia de Guipuzcoa.
Damos fee que Dn. Joseph Ygnacio de Sempertte-
gui por quien vâ escrita y firmada la certifi-
cacion de arriba, y esta otra parte es Vicario de la
Iglesia Parrochial de esta Va. de Villafranca obispa-
do de Pamplona, y como tal exerce su empleo; y a se-
mejantes y otras certificaciones suias siempre
se les hâ dado y dâ entera fê, y credito en juicio y fue-

ra de él. Y para que de ello conste lo signamos y firma-
mos en Villafranca à treinta de Agosto de mil setes.os
cinquenta y seis =

En testim.o de Ver.d — En testim.o de Ver.d

Joseph Ibañez de Severino — Manuel Joachin de Yspeleta

En testim.o de Verdad

Bern.do de Tumo

Certifico que el contenido en este pedim.to recivió p.r esta Univ.d el G.o de Lic.do en Leyes el día diez y siete de este pres.te mes y año de la fecha, y que no tiene embarazo p.a ascender al de Doctor. Sev.a y Junio veinte y siete de mil Setez.s sesenta y dos=

D.r Andrade
Secr.o

D.n Augustin de Aiestaran Nat.l de la V.a de Villafranca en la Provincia de Guipuzcoa Dioc.s de Pamplona como mejor proceda paresco ante V.S y digo: Que estoy Graduado de Lic.do en Leyes por esta Univ.d, como constara en la Secret.a, med.te lo qual, y que necesito recivir el Grado de Doctor en d.ha facultad, para ello desde luego ofresco probar (conforme á Estat.s y practica de esta Univ.d) como soy hijo leg.mo de D.n Ygnacio de Aiestaran y de D.a Maria Josepha de Landa, y que d.ho mi P.e es hijo leg.mo de D.n Estevan de Aiestaran y de D.a Sevastiana de Oramendi, y q.e d.ha mi M.e es hija leg.ma de D.n Blas de Landa Nat.l del Reyno de Navarra, y de D.a Josepha Mayz todos Nat.s de la expresada V.a de Villafranca; Y que asi yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido y somos X.ptnos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generas.n de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; Que no hemos sido castigados p.r el S.to Off.o de la Ynqq.n por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de Ynfamia de hecho, ni de D.ro ni tenido Off.s viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneremos de quienes somos, antes bien que siempre hemos vivido va-

Jo Ha profesn̄ de nrã Sta fee Cathca siendo yo temeroso de Dios y de mi conciencia, aplicado alos Estudios, y con animo de permanecer en ellos, y con edad suficiente para ascender ael Grado de Doctor, por lo que =

Suppco à V.S. que haviendo por presentado este pedimto se sirva admitirme esta Informasn̄ que incontinenti ofresco ael thenor de este, y que siendo aprada se sirva asi mismo mandar se me confiera dho Grado de Doctor en Leyes con todas sus honrras, franquesas, inmunidades, privilegios, y ecempciones sin limitasn̄ alguna en la forma ordinaria, y para en parte de prueba reprodusgo las Informasl. hechas para el Grado de Licencia, pido Justa.

Dn Agustin de Arisstaran, y Landa

Por presentado este pedimto y reproducidas las Informasl. q menciona el contenido en el de la Informasn̄ que ofrece, la que se comete ael presto Secrio y concluyda traigase pa proveer. Lo mandaron los Sres Rr y Consiliars del Coleo Mayor de Sta Maria de Jesus Univd Estud Grals de esta Ciud. Sevª y Junio veinte y ocho de mill setes sesenta y dos =

M.

Dr. Cavallero Rr. Licdo Andrade Moreno Montesdeoca

En la Ciud de Sevª à veinte y ocho de Junio de mill setes sesenta y dos

ante mí pareció el Lic.do Dn Augustín de Aiestaran, y p.a la Informas.n que tiene ofrecida, y le esta mandada dar p.r el pedim.to y auto precedentes presento por testigo à Dn Manuel Gonzalez Borrajo Presb.o Vez.o de esta Ciud, de quien en virtud de la Comis.n que por dho auto me esta conferida recivi Juram.to que hizo segun forma de Dro, y haviendo por el ofrecido decir verdad, y siendo preguntado por el contesto del mencionado pedim.to dixo: Que conose al que le presenta, y save es hijo leg.mo de Dn Ignacio de Aiestaran, y de Da Maria Josepha de Landa, y q dho su Padre es hijo leg.mo de D. Estevan de Aiestaran, y de Da Sevastiana Otamendi, y que dha su Madre es hija leg.ma de D. Blas de Landa Nat. del Reyno de Navarra, y de Da Josepha de Maya todos Nat.s de la V. de Villafranca en la Provincia de Guipuzcoa Dioc.s de Pamplona, y que asi el Pretend.te como los demas sus Padres, y Abuelos han sido y son Xpt.s viejos limpios de toda mala raza, casta y generas.n de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados p.r el S.to Off.o de la Inqq.n por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de Infamia de hecho, ni de Dro ni tenido Off.s viles, vajos, ni mecanicos, por donde degeneren de quienes son; Antes bien que siempre han vivido vajo de la profes.n de nra S.ta fee Cath.ca siendo el Pretend.te temeroso de Dios, y de su conciencia, que es muy aplicado a los Estud.s por lo que hace juicio que no se distraera en tiempo alguno, que tiene edad bastante p.a ascender al Grado de Doct.r q pretend.e q lo referido lo save de unos por noticias, y de otros p.r comunicas.n q las gns de la Ley no le tocan, que es pp.co y not.o que es de edad de treinta y dos q la verdad por su Juram.to y lo firmo

D. Man.l Gonzalez Borrajo — Dr Dn Miguel de Andrade y Herrera Sec.rio

E incontinenti en dho dia, mes y año dela misma presentaz.n y para esta Informaz.n recivi Juram.to de D.n Diego de Morales Presb.o
Ves.o desta Ciu.d quien haviendolo hecho segun forma de Dro, y p.r
el ofrecido decir verdad, siendo preguntado por el contexto del pedim.to
anteced.te dixo: Que conose al que le presenta, y save es hijo leg.mo de
D.n Ignacio de Aestaran, y de D.a Maria Josepha de Landa, y que
dho su Padre es hijo leg.mo de D.n Estevan de Aestaran, y de D.a
Sevastiana de Oramendi, y que dha su Madre es hija leg.ma de D.n
Blas de Landa, y de D.a Josepha Mayz, todos nat.s dela N.a de
Villafranca en la Provincia de Guipuscoa Dioc. de Pamplona à ecc
cion del Abuelo Materno que lo es del Reyno de Navarra; Que
asi el Pretend.te como los demas sus Padres, y Abuelos han sido, y
son Xptnos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.n de
Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta;
Que no han sido castigados por el S.to Off.o dela Inqq.n por crimen de
Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito
de Infamia de hecho, ni de Dro ni tenido off.s viles, vajos, ni mecani
cos, por donde degeneren de quienes son; Antes bien que siempre han
vivido vajo dela profes.n de nra S.ta fee Cath.ca, siendo el Pretend.te
temeroso de Dios y de su conciencia, que es bastantem.te aplicado a los
Estudios, por lo que hace juicio que no se distraera en tiempo alguno
q.e lo referido lo save de unos por noticias, y de otros p.r comunicaz.n q.e
es pp.co y notorio, que las grãs dela Ley no le tocan, que es de edad
de treinta y tres a.s la verdad por su Juram.to y lo firmò=

D.n Diego de Morales

D.r D.n Miguel de Andrade
y Herrera
Sec.rio

E incontinenti en dho dia, mes y año dela misma presentaz.n

y p.a esta Informacion recivio Juramento de D.n Santiago Mo-
-abe, vez.o y residente de esta Ciud.d quien haviendolo echo
segun forma de dro, y p.r el ofrecido decir verdad, siendo
preguntado por el Contexto del Pedimiento antes dixo: Que
conoce al que le presenta, y sabe es hijo lex.mo de D.n Ygnacio
de Arsertarain, y de D.a Maria Josepha de Landa, y q. dho su Padre
es hijo lex.mo de D.n Estevan de Arsertarain, y de D.a Severiana
de Otamendi, y q. dha su madre es hija lex.ma de D.n Blas
de Landa, nat.l del R.no de Navarra, y de D.a Josepha Mayo, nat.es
todos de la Villa de Villafranca en la Prov.a de Guypuscoa,
D. de Pamplona, y q. asi el pretendiente como los expresados
sus Padres, y Abuelos han sido, y son xpnos viejos, limpios
de toda mala Raza, Casta y Generacion de Judios, Mulatos,
Zambaygos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que
no han sido Castigados por el S.to Oficio de la Ynq.on por
crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que
no han cometido delito de Infamia de hecho, ni de dro,
ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde
degeneren de quienes son; Antes bien q. siempre han vi-
vido vajo de la profesion de n.ra S.ta fee Cath.ca; siendo
el pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia,
que es muy aplicado a los Estudios por lo q. hace jui-
cio q. no se demerecera en tpo alg.o Y tiene vas-
tante Edad para ascender a el Doctorado, q. lo
referido lo sabe de unos por noticias, y de otros
por comunicacion q. las prates de la Ley no le tocan,
q. es publico, y not.o q. es de edad de setenta y tres a.s la verd.
dad so cargo de su juram.to y lo firmo=

Santiago de Moabe
Arrubiala
D.r D.n Miguel de Andrade
y Herrera

Yncontinenti en dho dia, mes, y año de la misma

presentado y p.a esta Informacion xeziui juram.to de D.n Gaspar Rivero de Torres, Corr.or por S. M. de la Superintendencia de los quatro R.nos de Andalucia, quien haviendo lo hecho segun forma de dro. ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el contenido del pedim.to antecedente dixo: Que conoce al q. le representa, y sabe es hijo leg.mo de D.n Ignacio de Aspertarain, y de D.a Maria Jpha de Landa, y q. dho su P.e es hijo leg.mo de D.n Estevan de Aspertarain, y de D.a Lucia ... de Otamendi, y q. dha su m.e es hija leg.ma de D.n Blas de Landa, y de D.a Jpha de Mayz, todos nat.s de la villa de Villafranca en la Prov.a de Guypuzcoa, D.e de Pamplona, a corresp.n del R.no Nat.no q. lo es del R.no de Navarra, y q. assi el pretend.te como los demas sus P.es y Abuelos han sido, y son xpnos. viejos limpios de toda mala Raza, Casta, y Generazion de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta; Ni que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Inqq.on por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Ni que no an cometido delito de Infamia de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, y vaxos, ni mecanicos, por donde desmerecieran de quienes son; Antes bien q. siempre han vivido vaxo de la profesion de n.ra s.ta fee Cath.ca, siendo el pretend.te temeroso de Dios, y de su conciencia, q. es muy aplicado a los estudios, por lo q. haze juicio, q. no se displaciera en tpo algo., q. tiene edad p.a el Doctorado, q. lo referido lo sabe de cierto, por noticias, y notorio por su comunicazion, q. es ... q. es de edad de cinquenta a., la verdad por su juram.to, y lo firmo.

Gaspar Rivero de Torres. — Dr. D. Miguel de Andrade y Herrera

En la Ciu.d de Sev.a en veinte y nuebe de Jun.o de mil

sent.a presentaron: Los SS.res Dr. y Consiliarios de esta Univ.d [illegible]
Sr. María [illegible] Grados [illegible]
[illegible] Informaciones q. precedieron hechas por el [illegible]
de [illegible] de la facultad de Leyes [illegible]
Direcion q. se aprobaban y aprobaron, dabanse [illegible]
por [illegible] el defecto q. hubiere [illegible] hechas, y en su
Conseq.a mandaron q. [illegible] se le confiera el
expresado Grado [illegible] en Leyes, con todas las honras,
franquezas, Inmunidades, Privilegios, y exempciones
sin limitacion alguna en la forma [illegible] y q. se le despachen
los Titulos con el termino acostumbrado. Y por este su
Auto dhos SS.res asi lo proveyeron [illegible]
Ttu. xon=

Dr. Dn. Rodrigo Cavallero

Dr. Lic.do Dn. Ant.o de Andrade

Dn. Gmo. Fer.r Sph. Moreno de Meñaca

Dr. Dn. Antonio Quintanilla

Dr. Dn. Miguel de Andrade y Mercado

Certifico que Dn. Augustín de Ayestaran tiene ya presentadas en esta Secre.ria todas las fees necessarias para sus Grados. Sev.a y Junio veinte y nueve de mil setes.s sesenta y dos=

Dr. Andrade

Certifico q. el contenido en este Pedim.to recivió por esta Univ.d el grado de Lic.do en Sag.dos Canones el día treze de este pres.te mes, y año de la fha. Sevilla, y Junio veinte y ocho de Mill setecientos setenta y dos =

D.r Andrade
Secr.io

D.n Agustín de Ayestarán Nat.l de la V.a de Villafranca en la Provincia de Guipuzcoa Dioc.s de Pamplona, como mejor proceda paresco ante V.S y digo: Que estoy Graduado de Lic.do en sagrados Canones por esta Univ.d, como constara en la Sec.ria med.te lo qual, y que necesito recivir el Grado de Doctor en dha sagrada facultad, para ello necesito y desde luego ofresco probar (conforme á Estat.s y practica de esta Univ.d) como soy hijo leg.mo de D.n Ygnacio de Ayestaran, y de D.a Maria Josepha de Landa, y que dho mi P.e es hijo leg.mo de D.n Estevan de Ayestaran, y de D.a Sevastiana de Otamendi, y que la referida mi M.e es hija leg.ma de D. Blas de Landa Nat. del Reyno de Navarra y de D.a Josepha de Mayz naturales de dha V.a de Villafranca, y que asi yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido y somos Xptnos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generas.n de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos y otra mala Secta; Que no hemos sido castigados p.r el S.to Off.o de la Ynqq.n por crimen de Heregía, Apostacía, Judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de Ynfamia de hecho, ni de Dro, ni tenido off.s viles, vajos, ni mecanicos, por donde degeneremos de quienes somos,

Antesbien que siempre hemos vivido vajo dla profesn. dnra Sta. feè Cathca. siendo yo temeroso de Dios, y dmn conciencia, con edad bastante para ascender al Grado de Dr. y con bastante aplicasn. alos Estudios, y con animo de no distraerme dellos en tiempo alguno por lo que=

Suppco. a V.S. que haviendo por presentado este pedimto. se sirva esta Informasn. admitirme a su thenor, y que siendo aprobada se sirva mandar se me confiera dho Grado de Doctor en sagdos. Canones con todas sus honrras, franquezas, privilegios, inmunidades, y exempciones sin limitasn. alguna en la forma ordinaria, y para en parte de prueba reproduzgo las Informasn. hechas pa. el Grado de Licencia, pido Justa.

Dn. Agustin de Aiztaran, y Landa

Por presentado este pedimto. y reproducidas las Informasns. qe. menciona el contenido en el, de la informasn. que ofrece, la qe. vefomete a los pres. sres. dhos. y concluida, se traiga para proveer: Lo mandaron los sres. Rr. Dr. y Consiliars. del Collo. mr. de Sta. Maria de Jesus Univd. Estudo. Gral. de esta Ciudad. Sevla. y Junio veinte y ocho de mill setezos. sesenta y dos=

M.

Dr. Cavallero Rr. Luis de Andrade Moreno Montesdeoca

En la Ciud. de Sevilla a veinte y ocho de Junio de mill

setez.tos sesenta y dos: ante mi parecio el Lizdo dn Thomas
de Ayertaran, y p.a la informacion q. tiene ofrecida, y le
esta mandada dar por el Pedim.to y Auto preced.te pre-
sentó por testigo á Dn Jph Arrubialde, vez.o y del Comer.o de
esta Ciud. de ... en virtud de la comission q. por dho Auto
me esta conferida Rezivi Juram.to q. hizo segun forma
de dro, y prometiendo por el Officio de decir verdad, y sien-
do preguntado por el contenido del mencionado Pedim.to
Dixo: que conoce al que le presenta y sabe es hijo legmo de
Dn Jph Ayertaran, y Da Maria Jpha de Landa, y que
dho su P.e es hijo legmo de Dn Estevan de Ayertaran, y de
Da Sevastiana de Otamendi, y q. dha su M.e es hija
legma de Dn Blas de Landa, nat. del Rno de Navarra,
y de Da Jpha de Maiz todos nat. de la villa de Villafran-
ca en la Prov.a de Guipuscoa D.s de Pamplona, y q. assi
el Pretend.te como los demas sus P.es y Abuelos, han sido y
son xpnos viejos, limpios de toda mala raza y falta,
y Generacion de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos,
Moriscos, ni otra mala Secta; Que no han sido cas-
tigados por el S.to Oficio de la Inqqn: por crimen de
Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no han
cometido delito de Infamia de hecho, ni de dro; ni te-
nido Oficios viles, vajos ni mecanicos, por donde de-
generen de quienes son, antes bien q. siempre han
vivido vajo de la Profession de nra S.ta fee Catholica
siendo el pretend.te temeroso de Dios, y de buena cond.a q. es mui aplica-
do á los Estud.s por lo q. hace juicio q. llevara a fruto en tpo q.
q. tiene mas de veinte y un años de edad: Que lo referido
lo sabe de unos por not.as y de otros por comunicacion: Que todo
ello es pub.co y not.o: Que las Grales de la Ley no le tocan, que es
de edad de mas de treinta años, la verdad por su juram.to y lo firmo=

Joseph Arrubialde

Dr Dn Miguel de Andrade
y Herrera
Sec.rio

E Incontinenti en dho dia mes y año de la misma pre-
sen[cia] p[ar]a esta Informa[cio]n se rezivio juram[en]to del Maestro D.
Joseph Perez de Lara Presv[ite]ro vez[in]o de esta ciu[da]d q[u]e haviendolo
echo segun dr[ech]o ofrecio decir verdad y siendo pregunta-
do por el contenido del Pedim[en]to antezed[en]te Dijo q[u]e conoce
al q[u]e le pres[en]ta y sabe es hijo leg[iti]mo de D. Ignacio de Azpi-
tarzan y de D[oñ]a Maria Josepha de Landa y q[u]e dho su
P[adr]e es hijo leg[iti]mo de D. Estevan de Azpitarzan y de D[oñ]a
Bartholoma de Otamendi y q[u]e dha su M[adr]e es hija leg[iti]ma
de D. Nicolas de Landa nat[ura]l del R[ei]no de Navarra y de D[oñ]a
Josepha Mai, nat[urale]s todos de la v[ill]a de Villafranca
en la Prov[inci]a de Guipuscoa, D[iocesi]s de Pamplona, y que
asi el pretend[ien]te como los demas sus P[adr]es y Abuelos
han sido y son christianos viejos, limpios de toda mala
raza, casta y generacion de Judios, Moros, Mulatos, Com-
bersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta, y que
no an sido castigados por el S[an]to Officio de la Inq[uisici]on
por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni de
otro; Que no an cometido delito de Infamia de
hecho, ni de dr[ech]o, ni tenido oficios viles y vajos, ni meca-
nicos, por donde degeneren de su estimacion, antes bien
q[u]e siempre an bibido vajo la profesion de n[uest]ra S[an]ta Fee
Cath[oli]ca siendo el pretend[ien]te temeroso de Dios, y de buena
Conz[ienci]a Que es mui aplicado a los estudios, por lo q[u]e
haze juicio q[u]e no le distraera en tiempo alg[un]o. Que tie-
ne veinte y un a[ño]s de edad q[u]e es publica y not[ori]o. Que lo
referido lo sabe de unos por noticia, y de otros por
Comunicacion. Que las generales de la ley no le tocan,
q[u]e es de edad de quarenta y dos a[ño]s, y la verdad p[o]r su jura-
m[en]to y lo firmo=

Joseph Perez de Lara

Dr D. Miguel de Andrade y Herrera

E Incontinenti en dho dia mes y año de la

mismo pretendiente y q.e esta Informado de Requi
Juramento de D.n Joseph Olaziagra, de q.e acetta su dicho, quien
haviendolo hecho segun derecho, y ofrecido decir verdad,
y siendo preguntado por el contexto del expresado interrogatorio
Dijo Que conoce al q.e le presenta y sabe q.e es hijo de D.n
Joseph de Arzelatarian y de D.a Maria Josepha de Landa,
y q.e dho su P.e es hijo leg.mo de D.n Hernan de Arzela-
tarian y de D.a Sebastiana de Otamendy y q.e dha
su M.e es hija leg.ma de D.n Blas de Landa, nat. del
Valle de Navarra y de D.a Josepha Martinez nat. de la
V.a de Villafranca en la Prov.a de Guipuscoa, Obpdo.
de Pamplona y q.e asi el pretendiente como los demas
sus P.es y Abuelos han sido, y son x.nos viejos, lim-
pios de toda mala Raza, casta, y Generacion de
Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y
otra mala Secta; Que no an sido castigados por
el S.to officio de la Inq.n por Crimen de Heresia,
apostacia, judaismo, ni otro; Que no an cometi-
do delito de infamia de cast.o ni de Dro. ni tenido
oficios viles, y baxos, ni mecanicos, por donde desmere-
zen seguir esa carrera: antes bien q.e siempre an bibido
vaxo de la profesion de nuestra S.ta fee catholica: siendo
el pretendiente temeroso de Dios y de su conciencia
q.e es mui aplicado a los Estudios, por lo q.e haze
juicio q.e no se desmerezera en tiempo alguno. Que tiene
mas de veinte y un años de edad, q.e es publico y notorio
q.e lo referido lo sabe de unos por noticias, y de
otros por comunicacion q.e las prales de la ley q.e
le tocan, q.e es de edad de veinte y ocho años, lo que va dicho
por su Juramento y lo firmo =

Joseph de Olaziagra
y Eguzquiza

D.r D.n Miguel de Andrade
y Herrera

En incontinenti en el dho dia mes, y año. Yo el

mismo presentado D.n Joseph el tal Informante D.n Gre-
gorio Juramento de D.n Mathias Muriel, subdiacono
vezino de esta ciudad que haviendolo hecho segun derecho
ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por
el contenido del Pedimento antecedente Dijo: que cono-
ce al que representa y sabe es hijo legitimo de D.n Joseph
de Arpeitarian, y de D.a Maria Josepha de Landa,
y que dicho D.n Joseph es hijo legitimo de D.n Esteban de Arpeitarian
y D.a Geronima de Ytamendi; y que dicha D.a Maria es hija legitima
de D.n Phelipe de Landa natural del Reyno de Navarra, y de D.a Josepha Martinez
natural todos de la Villa de Villafranca en la Provincia de Guipuz-
coa obispado de Pamplona, y que assi el pretendiente como todos
dichos sus Padres y Abuelos son christianos viejos lim-
pios de toda mala Raza, Casta y Generacion de Ju-
dios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra
mala secta; Que no han sido castigados por el Santo
officio de la Inquisicion por ningun genero de heregia, Aposta-
cia, Judaismo ni otro; Que no han cometido delito
de lesa Magestad, de hecho ni dicho, ni tenido oficios viles
vajos, ni mecanicos por donde desmerescan de quie-
nes son antes bien que siempre han bivido en el uso de
la profession de nuestra Santa fee Catholica, siendo el pretendiente
hombre honrrado de buenos procederes y costumbres. Que es muy aplica-
do a los estudios por lo que tiene por juicio que no se desme-
recera en todo lo que fuere. Que es publico y notorio lo que lleva dicho
de lo que se ratifica, que es de edad de veinte y cinco años y la
verdad por su Juramento; y lo firmo=

D.r D.n Miguel de Andrade | Mathias Muriel

y Herrera

Secretario

En la Ciudad de Sevilla a veinte y nuebe de Henero de mill setecientos
sesenta y dos: Los Señores Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de

[illegible] thr. [illegible] Graizes [illegible] dha. [illegible] y [illegible] 375
[illegible] hechos por el [illegible] Rl. [illegible]
[illegible] pusieron [illegible] dixeron q. las apro-
baban y [illegible] Dubani [illegible] [illegible]
q. [illegible] y en cuya forma q. mandaron q. al [illegible]
Velez conste [illegible] por dho Dr. en [illegible] Canonigo
con todas sus hon[illegible] franquesas, immunidades, Pri-
vilegios, y exempn. [illegible]
q. se despachen los titulos [illegible] y
por este su [illegible] dhos [illegible] mandaron
y firmaron

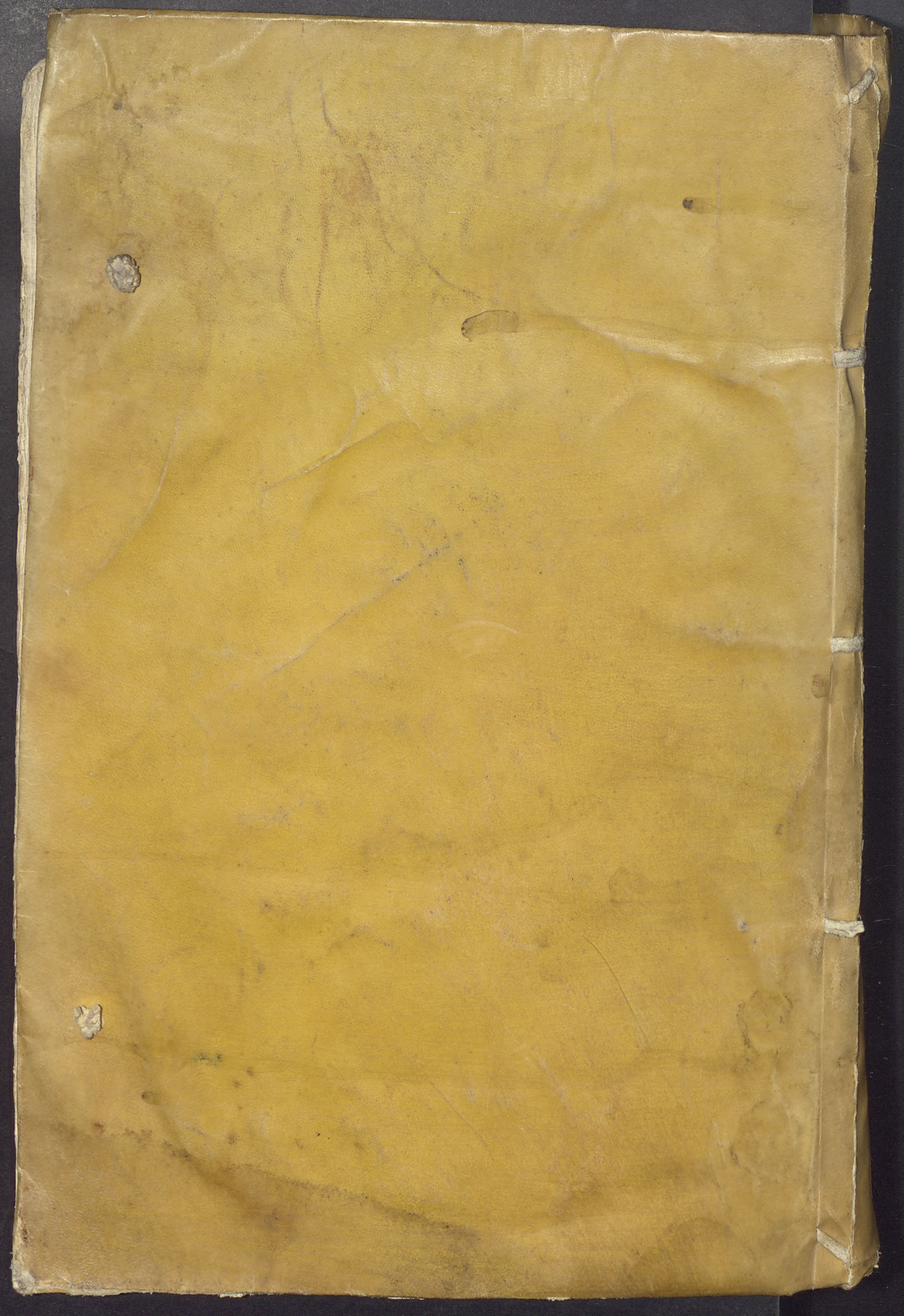
f. Dr. Dn. Rodrigo Cavallero — Dr. Luis Dn. Antt. de Andrade

Dn. Gmo. Jph Moreno de Meñaca

Dr. Dn. Antonio Quintanilla

Dr. Dn. Miguel de Andrade y Herrera


N.° 23



LIBRO. 3o

CONTIENE Informaciõ de Legitim.d y Limpieza del año de 1762